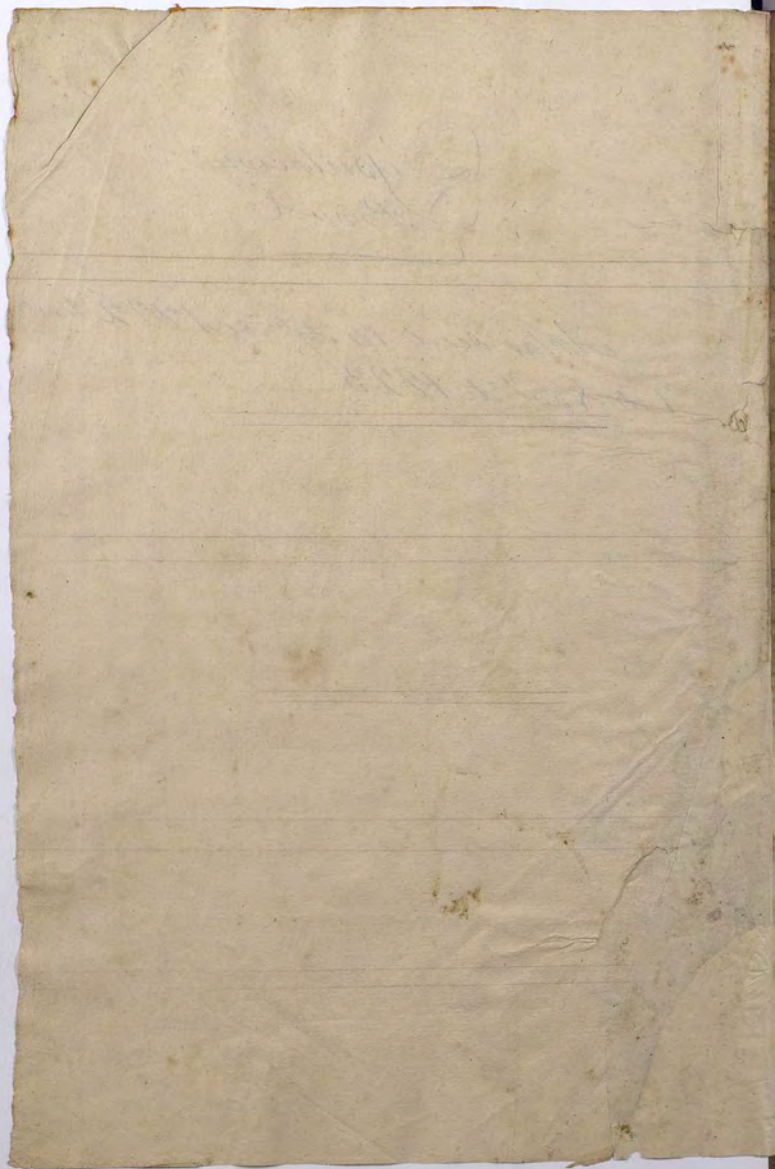


Diputación  
Provincial

Actas desde 14 de Agosto de 1822 hasta  
7 de Noviembre de 1823





## Sesion N. Extraord. año de 1822.

Del  
Excmo. Sr. Intendente.  
Vedado.  
Don Cayetano  
Sánchez.  
Cruza.

En la N. N. Leñueta de la Puerta y Plaza de Santa Cruz de Guayaquil de Honorífico Capital de la Provincia de Cuenca a la hora de la tarde de mil ochocientos veinte y dos reunidos en sesión extraordinaria los S. S. Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen, celebró la acta de veinte y cuatro del mes próximo pasado, y se halló conforme.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la Junta Superior de Sanidad, su fecha 13 del actual, dirigido al de la misma Diputación Provincial manifestando, que habiéndose asistido de esta Capital los individuos de aquella Corporación, D. Enrique Caralón, y D. José Monteverde, y no pudiendo concurrir a sus sesiones, por las notorias enfermedades de que adolecen y siendo como es tan importante que el numero de los individuos que componen dicha Junta sea completo, acordó en el mismo día, que el referido Sr. Presidente oficiase al Sr. Jefe Superior político, para que haciendo presente en la Diputación Provincial este particular, se le invitase a nombrar dos suplentes por los citados propietarios en la clase de Médicos, que concurran a las sesiones durante la ausencia de aquellos. Y habiendo de la Diputación Provincial tomado en consideración el contenido de dicho oficio, y persuadida de la necesidad de que en las circunstancias del día, el numero de los individuos de la Junta sea por lo menos este completo, procedió a nombrar los dos Médicos que en clase de suplentes deberían concurrir a sus sesiones durante la ausencia de Caralón y Monteverde, y habiendo resultado electo para primer suplente, el Capitán de Ingeniería D. Vicente Ortíz, con todos los votos, menos el del Sr. Intendente, que expreso no le daba el suyo, por considerarlo incompatible su empleo con el empeno que se trataba cumplir, por cuya razon aplicó su voto a D. Rafael Contreras y para segundo suplente salió electo D. José Samson, con cinco votos, habiendo el Sr. Intendente aplicado el suyo

a D.<sup>o</sup> Miguel Soto.

En este estado retiró el Sr. Intendente.

Se vio un oficio del Sr. D.<sup>o</sup> Sr. Sicilia dirigido al Sr. D.<sup>o</sup> Superior político en este mismo día, en que hace presente, que para dar cumplimiento a la Comisión de reconocimiento y arrazgo de yuntas, y formación de Estadística de la Provincia que tubo a bien poner a su cuidado la Diputación Provincial en sesión de 6 del mes primero pasado, y bien conviniere de que su importancia reclamaba la mayor brevedad, dispuso lo conducente con el fin de trasladar a ella de Cádiz por donde debia dar principio a sus trabajos, pero por circunstancias imprevistas, y de que S.<sup>o</sup> está bien informado ha impedido su traslación a aquella Isla, por un tiempo indeterminado por que es incierto por el que continuara su incorporación con esta. Que en este estado, y considerando que dichas yuntas no pueden influir para que se dé principio a su Comisión en otro punto cualquiera de las Islas, una vez que todas ellas son objeto del acuerdo de la Diputación Provincial, había resuelto realizarse en esta de Tenerife ejecutando el reconocimiento de sus montes, cuyo estado de desolación y angustiamiento requiriese enmendarse mas que en ninguna otra, esta medida por momentos. Y no habiéndose finalizado en esta Isla con que atender a los primeros gastos de la empresa ofrece anticipar los primeros con calidad de reintegro a S.<sup>o</sup> no desaprobando su resolución conforme a las disposiciones benéficas de la misma Excm.<sup>a</sup> Diputación. Y precedida unifornemente el Sr. D.<sup>o</sup> Sr. Cossa dijo, que aunque conguente con el voto que da en sesión de 23 de junio ult.<sup>o</sup> no tiene reparo en que se dé principio al desempeño de la Comisión, por los Montes de esta Isla. Los de los Señores de Valdecañas fueran del mismo parecer, y el Sr. D.<sup>o</sup> Sr. Cossa dijo, que teniendo conocimiento de la extensión de la Comisión del Sr. D.<sup>o</sup> Sr. Cossa, para considerandola que sea dentro de los límites de Valdecañas que la conservación de los Montes, que son las facultades de la Excm.<sup>a</sup> Diputación Provincial, no tiene reparo en que se dé principio por lo de esta Isla, y así quedó acordado.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional Presidente de la Ciudad de la Laguna del P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> expusiente y copias certificadas de las diligencias practicadas para demarcación de aquel territorio, Provincia, y Valle de Guerra, por las Comisiones reunidas de sus respectivos Ayuntamientos para el solo objeto de la P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de la Constitución segun lo dispuesto por la Diputación Provincial en sus actas de 25 de junio ult.<sup>o</sup> Precluida de ellas, que aunque los Señores nombrados por la Comisión del Valle de Guerra se concurrieron en la delineación propuesta por los nombrados por la de la Laguna, los del Barrio ó Esperanza manifestaron, no poder conformarse

LD



2

se con semejante demarcacion respecto a q<sup>ta</sup> entrando en ellas los Puestos, se les quitan y pierden la mayor parte de su Vecindario; y por lo tanto, no debiamente es, que la Ciudad quede comprendida bajo los mismos linderos que hasta ora se habian conuido. Y habiendose conferenciado sobre el particular, la Diputacion Provincial ACORDO, que se diga a los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna Proano y Valle de Guerra; que respecto a q<sup>ta</sup> demarcacion de linderos hecha para el solo objeto de la cobranza de la Contribucion en nada perjudica a la que deba regir en lo politico y gubernativo, ha aprobado S. E. la adoptada por la mayoria de los Seniores de la Laguna, y Valle de Guerra, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> con arreglo a ella, prosigan desde luego los respectivos Ayuntamientos a la cobranza de la Contribucion.

Se vio una representacion de varios individuos de la Milicia Nacional del Puesto de la Ortava, en que exponen que con el acuerdo de la Diputacion Provincial fijado en aquel Pueblo en 31 de Julio p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se agregan a el Cuerpo de Voluntarios, los chicos q.<sup>ta</sup> quitan y que los demas no se verifiquen, quedan desarmados, por ser de aquellas clases los que la ley apena, a halla Comprometido publicamente su honor y sentimiento Constitucional. Y despues de referir los incidentes q.<sup>ta</sup> dicen ha experimentado dicha Milicia desde el principio de su establecimiento y el orden y arreglo q.<sup>ta</sup> p.<sup>o</sup> su propio motivo se ha puesto, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se verifique la reunion de las dos Milicias de aquel Pueblo en un solo Cuerpo de Voluntarios y se concluya de este modo toda rivalidad quedon los Oficiales Sargentos y Cabos de ambos Cuerpos, en la clase de Soldados, y en consecuencia, se proceda a nueva eleccion de los empleados correspondientes, observando desde luego la antiguedad de cada individuo, por el primer alistamiento verificado en Noviembre de 1870; considerando, ademas, la separacion de aquellos dos Cuerpos, como si no hubiere existido. Y prescrida conferencia la Diputacion Provincial ACORDO, que el Sr. Jefe Superior peticio se sirva comunicar al Ayuntamiento del Puesto de la Ortava la Orden de las Cortes de 28 de Abril ult. inserta en p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de 29 del mismo, relativa a que hasta la publicacion del nuevo Reglamento de la Milicia Nacional Local en que se ocupaban las Cortes, se suspendan las renovaciones de empleos,

que previene el art. 29 del Reglam. de 31 de Mayo de 1820, à efecto de q. en su observancia las Milicias Voluntarias y no Voluntarias de aquel Pueblo se comencen en el ser y estar en q. se hallan, hasta que se reciba el nuevo Reglamento indicado.

Se vio un oficio del Mateo Constitucional de Arica de 6 del actual, dirigido al Sr. Pefe Sup. político, que piden de las talas y usurpaciones de terrenos que los cinco de Paríta hacen en los Montes de aquel Pueblo, y manifiesta, q. si no se les tiene con pronta y vigorosa providencia examinarían seguramente el honorario Municipal de la jurisdiccion de Arica, pues no solo han destrozado y combuido enteramente de la fructificacion de aquel pueblo, sino que han sembrado los terrenos en donde se reproduciese el arbolado, y aun se han introducido en los mismos montes de Paríta a hacer siembras en seco, con lo qual se agotaron y se acordó, que dicha Representacion se lea al Sr. Pefe Superior político, q. se le sirva dictar las providencias q. estime convenientes.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Arica de 2 del cor. y copia certificada de una acta de aquel Cuerpo del mismo dia. Otra acta del Ayuntamiento del Lugar de Paríta de 25 de Julio, por oficio del Sr. Pefe del Ayuntamiento de Paríta, acompañando dos Copias certificadas de sus actas de 25 de Julio, y 2 del presente, todas dirigidas à manifestar la imposibilidad de cobrar las contribuciones en dinero, por cuya razon, proponen, como el medio de q. los Pueblos puedan satisfacer aquellas, establecer un medio de pago igual al que se paga actualmente, y que se les reciba en la misma especie de frutos, que lo dexan en. Y despues de una meditada consideracion se acordó, que se manifieste à dicho Ayuntamiento que no está en el círculo de las atribuciones de la Diputacion Nacional la facultad de proveer à sus solicitudes.

Se vio un oficio del Ayuntamiento Constitucional del Lugar de Paríta en Paríta de 21 de Julio último en q. manifiesta, que en el repartimiento de la Contribucion Territorial del año económico no ha cabido à aquel Pueblo y al de Mogor, 13021 r. l. que no riquesa está reducida à la labranza y crianza de ganado cabrio y lanar: que la primicia apenas ha producido la decima parte de grano, q. se cosecha en el año anterior, y aun en los terrenos de riego se están regando los Millas, por haberse secado sus gramas à causa de haber escaseado las aguas. q. por estas causas, muchos vecinos han abandonado sus domos, y han pasado à otros Pueblos, para no parecer de hambre: que aun los mas pudientes, estan muy apurados, y no pueden pagar la contribucion ni en frutos, por carecer de numerario, y manifiesta ultimamente q. desean aquel Ayuntamiento, de cumplir con sus deberes, exponiendo la Diputacion Provincial motivo de lo expuesto, para que se estime el precio de la contribucion, se acordó, que se manifieste al Ayuntamiento de Arica, que la Diputacion Provincial no tiene facultades ni para rebajar el tipo de Contribucion señalado à aquel Pueblo para el presente, que su cobranza se haga en frutos.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de S. Juan de la Paríta de 1.º de Julio ult. en q. manifiesta, q. siendo aquella Corporacion, q. el repartimiento de Contribucion entre los Pueblos de esta Provincia se hizo con arreglo al decimo señalado por el ultimo quinquenio haice presente, que aquel Pueblo no puede sufrir la cuota q. le asigne la Diputacion Provincial, por q. los diezmos de aquella Paríta que no se hallan comprendidos, en los terrenos de la demarcacion de dicho Pueblo, ni



tambien en algunos de la jurisdiccion de los Realesjos, y por consiguiente se conoce, qd. E. inadvertidamente, ha recargado a aquel Vicario: y Ministros, que para cubrir el cargo señalado, deben entrar tambien los taxanos de los Realesjos, comprendidos en los dicmos. de aquella demarcacion y en su defecto, debe rebajarse del expresado Cupo, lo que hacen de contribuir los propietarios de los mencionados terrenos, tomándose presente qd. el medio dicmos. de sus frutos, ascende a mil por ses. y se acredita con forma de acuerdo, que con intervencion de lo conducente, se ofiese a los Ayuntamientos de los Realesjos, para que inscriban en su racion lo que de la ofensa y perena. Se levanto la Senon de que certifico. San. de ag. 8º

*Juan P. Ramirez*  
*Secretario*

Pedro José de Mondizabal  
 Secret.º incruino

Sesion 12. Extraordinaria año de 1822.

El  
 Real y Superior  
 Intendente.  
 D.º D.º  
 D.º de la Cruz.

En la M. N. C.ª de la Villa de Santa Cruz de Santiago de Bomaip, capital de la Provincia de Chuquisaca, a 23 de Setiembre de mil ochocientos veinte y dos, ha llamado a numero en Sesion Extraordinaria en virtud de cita expedida al efecto, los S.ºs. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial anotados al margen, se vio un oficio del Sr. Intendente de veinte y uno del corriente dirigido al Sr. Jefe Superior (Intendente), en que se comunicaba de lo que en otra fecha contenida a dia de fecha del 10, como que debiendo a la Diputacion Provincial conforme a las leyes vigentes en materia de contribuciones, a intervenir y apacuar el repasamiento qd. haga la Intendencia con el Director particular de contribuciones directas, a ella, y no a El, corresponde la asignacion de cuotas fijas que deben aportarse la Cuota de la guerra, Valle de Guerra, y pago del Procaico, para cubrir los ochenta y un mil noventa y un l.ºs. que en comun se señalaban; insiste el Sr. Intendente, en que segun las instrucciones y ordenes circuladas por el Gobierno en Buenos Aires y Santa del año ulto, la distribucion de cupos por contribucion territorial entre los Pueblos de cada Provincia, debe verificarse por sus respectivas Diputaciones. y despues de manifestar varias razones en apoyo de su opinion, y la preteritoriedad y urgencia del negocio, propone que podria tomarse en este caso una medida análoga a la que con respecto a las nuevas Provincias y para los de identica naturaleza se

fué tomada por el Gobierno en 11 de Julio ult. mandando en consecuencia, q<sup>ue</sup> se reuniesen en la Ciudad de la Laguna con los Concejales de su Ayuntamiento algunos otros de la del Maricao, y Valle de Guerra, como lo verificaron ya para la deliberacion y destino de sus respectivos territorios y comarcas respectivas y amigablemente en la parte alienata que a cada qual correspondiese aportar el total cupo de \$1091 y repartido a la antigua jurisdiccion eclesiastica de dicha Ciudad. La D<sup>ta</sup> Provincial tomó en consideracion este requisito, y aunque antes en el principio de q<sup>ue</sup> el repartimiento de cupo de contribucion entre los tres, es preciso de la Intendencia con el Director particular de las Directas, todo presente la falta de datos necesarios para hacer una justa y proporcionada distribucion entre los tres Pueblos referidos, y temiendo de que en semejantes circunstancias, la unica medida adaptable, es la de fijar la cantidad de esta especie al interes inmediato de los contribuyentes, como lo propone el Señor Intendente.

ACORDO: que se dio a los Ayuntam<sup>tos</sup> de la Laguna, Valle de Guerra y Maricao que reunidos en dicha Ciudad, por medio de Comisionados, como lo ha sido para practicar la division provisional de territorio, proceder inmediatamente a convenir reciproca y amigablemente en la parte alienata que cada uno ya de aportar p<sup>er</sup> cubrir por \$1091 y q<sup>ue</sup> el repartimiento en comon, proceda de los, y en el caso de no abenirse, pararian por el repartimiento que haga la Intendencia, sin que se les admitan reclamaciones sobre agravios; y que lo todo se debe luego a adquirir los datos estadisticos que sean posibles, para verificar dicho repartimiento, en el caso de que los expresados Ayuntamientos no se ganen entre si.

Se vieron dos oficios de la Junta Diocesana de la Ciudad de la Laguna de Agosto y 12 del presente mes, dirigidos al Sr. Jefe Sup. politico sobre que se le dispusese, q<sup>ue</sup> conforme a lo q<sup>ue</sup> se previene en el art. 10<sup>o</sup> de la Decretacion de las Cortes de 17 de Junio ult. la D<sup>ta</sup> Provincial Pro<sup>vis</sup> nombre de nuevo, o como el nombramiento ya hecho para Vocal de dicha Junta en la persona del Sr. D<sup>n</sup> Juan Rodriguez Botas, individuo de su seno, para el efecto de verif. la rebaja del subvencido. Y procedida conferencia p<sup>er</sup> E. nombro con unanimidad al expresado Sr. D<sup>n</sup> Juan Rodriguez Botas.

Se vio un oficio de la Junta Diocesana de la Ciudad de las Palmas Suha C del corriente sobre el mismo particular de nombramiento de persona que haya de ser individuo de ella designado por la D<sup>ta</sup> Provincial Provincial. procedida conferencia acordo p<sup>er</sup> E. nombro al Licenciado D<sup>n</sup> Manuel Delgado electo anteriormente para la rebaja del subvencido?

Se vio un memorial de D<sup>n</sup> Julian Delgado Medico rebatido, y ve del Puerto de la Cruz de la Ortava, oponiendose al nombramiento que Ayuntamiento de aquel Pueblo hizo en D<sup>n</sup> Tomas Lopez p<sup>er</sup> Medico de la Junta de Beneficencia, para cancela este de titulo y aprobacion del Gobierno, sea por lo mismo dicho nombramiento contrario a las leyes respectivas mandadas observar por los S<sup>es</sup> Directores Generales del Reyno en 3 de Junio ult. y la D<sup>ta</sup> Provincial acordo, q<sup>ue</sup> dicho memorial con los dos





mentas que le acompañan, se remita al expresado Ayuntamiento del Puerto, para que infiriese en su lugar lo que se le ofreciere y pareciere.

Se vio un original del expediente del mismo Ayuntamiento del Puerto de la Orotava en fecha 25 del presente, y copia certificada y le acompaña del particular de esta celebrada por aquel cuerpo en el día anterior, de la que resultan papeles formados la Junta de suficiencia en cumplimiento del Decreto de las Cortes de 27 de Diciembre último, y consultada la duda propuesta por los Abogados Indios, por haber vacado la elección de Medico y Cirujano en D. Tomas Lopez, al parecer como ambas facultades, y resultó por consiguiente, que la Junta se compone de dicho individuo, cuando según el Decreto citado debe componerse de nueve, y precedida con ferencia, la diputación Provincial, **acuerdo**, que esta consulta, con el memorial de D. Julian Delgado, luego que venga informado por el Ayuntamiento se pase a la Comisión de Beneficencias.

Se vio un memorial presentado por Juan de Espinosa, a nombre del Sr. Marques de Celada, vecino de la Villa de la Orotava, en solicitud de licencia para cortar 20 docenas de Avenas, 20 docenas de vigotes, 20 Docenas de Sábido, 60 tablones, 20 vigas, y 60 docenas de forro, y necesita para dar mas estension a su casa, y fabricar una bodega: al mismo se vio un informe que acompaña a dicho memorial, extendido por certificacion a continuacion de un documento del mismo Sr. Marques, en el Ayuntamiento de la referida Villa de la Orotava, asegura con esta la fabrica que aquel está haciendo. Y procedida conferencia, se acordó, que el Sr. Marques de Celada buscase al Ayuntamiento del Pueblo en cuyo distrito pretendia cortar la madera a efecto de que informe a S. E. si resultara ó no por juicio de que en los montes de su emanacion se corte la porcion de Madera que aquel solicita.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de las Palmas de 22 de Agosto ult. relativo a que a consecuencia de un oficio del Sr. Regente de la Audiencia Territorial, sobre que se tomaron las providencias mas ejecutivas por el remalamiento y arreo de lo material del edificio en que debora ubicarse la segunda sala de dicho tribunal, por hallarse nombrados ya sus Ministros, habia acordado aquel Ayuntamiento que desde luego se fahilitase y aprontase la sala principal de la Casa Regenal, si sea la mas adecuada al intento, pero que ignorando si la pertenencia de este edificio correspondia a la Nacion, o a los Propios de aquel Ayuntamiento, y teniendo noticia

que en la Contaduría públ. de Propios para expedientes que puedan dar luz en esta materia, se ocurriere á la Diputación Prov. á fin de que en caso de pertenecer á dicha Corporación, se sirva aprobar el destino que se ha dado y habiendo traído á la vista los expedientes que paraban en la estinguida Contaduría públ. y no resultando de ellos con la claridad que correspondiese, á que perteneciese la para Regental, acuerdo, S. E. que el Señor Presidente se sirva dirigir al Sr. Regente, á efecto de que tenga á bien disponer, que la Audiencia territorial comunique á la Diputación lo que de los papeles y expedientes de Archivo resulte, sobre la pertenencia de la expresada para Regental; y que conteste al Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, con lo de este particular.

Se vio en oficio del Ayuntamiento Constitucional del Valle de Guerra de No del corriente relativo á que desea saber, si en virtud del Real de S. se ha hecho de aquella jurisdicción, podría usar del Real comprado dentro de los límites de su demarcación. Se acuerdo, que el Sr. Jefe de la Audiencia territorial se sirva declarar, que la demarcación de límites hecha entre la Ciudad de la Laguna y Guerra, es para el solo objeto de la cobranza de la Contribución. Con lo que se levantó la sesión, de que Certifico. = Enm. = 72. oficio = d. = d. = v. =

Juan Francisco  
Vasquez  
Sec. resp. pp. 11

Pedro Tori de Mendizábal  
Secret. inexistente

## Sesion 43. Año de 1822.

J. S.  
Sec. Sup. p. 11  
Red. Nota  
Daca. 11/11  
Sueltas.  
11/11

En la N. N. L. e. Triunfa Villa Puerto y Mar de Santa Cruz de Santa Fe, Capital de la Provincia á tres de Octubre de 1822 hallándose reunidos en la sala de sus sesiones, los S. E. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial convocados y se anotan al margen, se leyó la acta celebrada en sesión extraordinaria de veinte y ocho del mes pp. y se halló conforme.

Se leyó un oficio del Sr. Jefe de la Junta Sup. de la ciudad de S. de este día, al que acompaña Certificación de lo ocurrido en sesión que la misma celebró el 22 de Agosto último sobre que D. Francisco Escobar Contador de la Hacienda de S. y D. Vicente Ortiz Capitán del Cuerpo de Ingenieros no estar en el caso de ser divididos de dicha Junta, por razón de su empleo: y se acuerdo suspender la resolución de que se acordó, para tratar de él en otra sesión.

Se leyó un oficio del Sr. Jefe Superior político de 30 de Setiembre proveyendo providencia, lo que previene las leyes e instrucciones que rigen sobre sellado, y se prohíben hasta á los S. E. Intendentes, el que rubricar papeles blancos, ni de un jello, p. a. B. rana de otro, á protesta de falsar. Dice su Señoría, que está



formado, quando el Sr. Intendente de esta Plaza ha habilitado para despacho de oficio el papel de 20 cuartos de este número año, y cuando lo ha hecho tambien del blanco p.º q.º radeo q.º el de 20 cuartos, están suficientemente autorizado p.º ello; pero que como en este papel blanco encuentra ser de la distinción del q.º está usando la Nación en este año, y sin la circunstancia imperiosa que siempre tiene, del Augusto nombre de S. M. Rey por la gracia de Dios y por la ley de las Cortes de las Indias, la ha parecido de gran momento, y q.º acaso por una casualidad a esta proximidad alguna de ventura, q.º en momentaneamente pudiese disminuir la Estima de la Diputación Provincial en su honor. Que la falta de esta especie, el no interrumpir a su ingreso el el ejercicio de una nueva contribucion, que parece tubo existencia en algun punto, y cuando fundamentos pudiese tener el Sr. Intendente para la habilitacion, y para tener la autorización competente, no pueden ser bastante, jamas, p.º q.º en una parte inter.º de la Nación, corra una clase de papel autorizado con el sello del Gobierno, y q.º ese sea de la distinción del resto de ella misma, y mismo número p.º q.º no aparezca en su inspeccion, el nombre del Rey, y su autoridad proveniente de la Constitución. Que sin estos requisitos, el papel no está autorizado de sí q.º se dan la autorización pública, para producir los efectos q.º la ley quiere, y en su concepto, el solo usarse en el se practica, y fuera de la Provincia para introducir impuestos, q.º ningún honor hacen a estas tranquilas y sumisas Villas, q.º ya otras vez han sido insultadas, atribuyendoles gratuitamente, q.º ponaban en crisis, q.º están muy lejos de la tenencia de estas habitantes, y de su adhesión a la Madre patria, y a los principios del sistema q.º han jurado. Pero que, como este es siempre un negocio de fiscal recaudacion y es menester consultar en lo posible, los gravos mas inconvenientes que quedan expuestos, con la estabilidad de la contribucion, y su marcha, y con la salubridad pública no tenga detrimento en sus intereses, lo pone en la noticia de S. E. a efecto de que tomando en consideracion este negocio, pueda acordarse lo q.º sea mas conforme a salvar estos inconvenientes. Y la Diputación Provincial convenida de la gravedad de las razones expuestas por el Sr. Jefe Superior político, ACORDA q.º dicho oficio se pase a una Comisión para lo que el Sr. Presidente nombra a los Sres. D. José Dora Cordero, y D. José Sutila, y con su juicio de esto, se oficie por el mismo Sr. Presidente al Sr. Intendente, a efecto de que se lea manifestar la autorización que tenga para la habilitacion del papel, y suscripción del sello, de que habla el Sr. Jefe político.

Se vio una representacion del Ciudadano D. Manuel Alvarez a la que acompaña un pliego de papel sellado, y habilitado por la Intendencia de estas Villas, y de que se hace mérito el oficio del Sr. Jefe Superior político q.º queda extractado. En acuerdo que le mandó a él, dicha representacion, se pase a la Comisión según está acordado.

Se vio un memorial de D. Esteban Viana Brion, vecino del Puerto de San Juan haciendo presente, q.º p.º construir una casa en dicho Puerto, con lo de de nuevo con la madre que se le dio, y se le comencio en diez y ocho de Diciembre de 1822 por el Ayuntamiento del Pueblo

de Guia, y q. se le ha practicado en empujando a parte de dicha madera se han empujado por  
de la misma Diputacion, y que siendo transuendontales los perjuicios q. se le ocasionan  
con la detencion de la madera, como por la interrupcion de la obra, y de la misma  
D. E. de las diligencias que acompaña, de la notable prouision de madera que se falta para  
se sirva mandar suspender el embarco q. ha nacido sobre lo q. se tenía acopiada, y pro-  
p. Murrar, su empujado. D. Juan. Co. Delgado Trujillo, vecino de Dño. Pueblo de Guia. 4.  
acuerdo, que se pase a la Comision de Montes.

Se vio otro memorial de D. Nicolas Conuellos, vecino de esta Villa Capital, en  
expone que según se acredita del pedimento y certificación estendida a su pie, que de  
Dña. Juana, y este comedio por el Ayuntamiento del Pueblo de Guia, el corte de la madera  
y depositada, para la construcción de una Casa, y q. habiéndose verificado al Corte, le  
quiso la madera al embarcadero, para transportarla a este Puerto, y q. habien-  
do curado el fraguero D. Delgado Trujillo, al Pres. de Dño. Ayuntamiento en solicitud de  
transuendontes guia, se comete, q. se p. las ordenes posteriores, q. habian recibido de  
Diputacion Provincial debia contar con su beneplacito y aumenca, antes de proceder  
dar la guia: con cuyo motivo pide, que D. E. se mande aprobar la licencia que le esta da-  
da, y en su virtud, con abolucion de ella, espone sus oficios al Alcade judicial de Guia  
q. se pueda proceder a formar expediente de madera cortada para su obra, a fin de q. se  
embarcarse y usar de ella. La Diputacion Provincial. acuerdo, q. se pase  
a la Comision de Montes.

El Sr. Defensor político tuvo una opinion de fha. de ayer en q. manifiesta lo q.  
ven las leyes y D. E. Ordenes de las Jurisdicciones de Montes comunes, con el objeto de  
comprobar su modo de pensar en el expediente sobre asunto, y por lo mismo pide se tras-  
mita la Diputacion Provincial mandarle unir a el, con dicho objeto. D. E. acordo  
q. se pase a la Comision de Montes.

Se vio un oficio del Sr. Def. Supl. político de 30 de Diciembre ultimo, acom-  
pañando por exemplares impresos, remitidos al Sr. Intendente de la Provincia  
D. D. Juan, político, q. comprehenden copia de los dos Decretos expedidos por las Cortes  
en 27 de Junio ultimo, sobre cobranza de contribuciones, y uso del papel sellado,  
cuales, dice su Señoria, han sido comunicados ultimamente al referido Gobier-  
no de la Intendencia de la Gobernacion de la Península. La Diputacion Provincial  
acuerdo, quedan emanada.

Se vio otro oficio de Dño. Sr. Def. Supl. político de 20 del mismo mes, en q.  
para una D. E. de 10 de Julio ult. por la q. D. E. M. enterado de la consulta  
hecha a nombre de esta Diputacion Provincial, q. es lo q. se le ha hecho cuando  
sulte empatada alguna votacion de ella, se ha servido resolver, interiman-  
te en caso de empate, y no corriendo sobre eleccion de personas, se avise al  
cal q. faltare, p. q. se presentandose inmediatamente, y enterado del asunto, de  
el su voto, y que en el caso de que por enfermedad no pueda concurrir, y esta sea  
q. se le permita enterar del expediente, se le remita, desde luego, q. se manifestando  
licitamen, se devuelva a la Diputacion, y si acciesere, que la falta de vocal fuere por  
falta de tiempo, o larga distancia, se llamo a uno de los suplentes, q. se  
dando su voto, se decida el empate. La Diputacion Provincial. acuerdo, enterado.  
Se vio otro oficio del Señor Def. Superior político de 30 de Setiembre



ult. en q. inserta una b. n. de 5 de Agosto anterior, q. comienc. lo q. en oficio de 23 de Mayo ult. suplico á la M. n. de la Junta Nacional del crédito publico el Sr. Intend. de esta Prov. Cabre y la Diputacion Prov. habia determinado suspender el pago de las libranças. La misma Junta habia dado, á cargo del Comisionado de estas libranças, y q. por adido de la firme resolucion en d. estado la Diputacion, de impedir su pago, manifestava la necesidad que habia de tomar una pronta providencia, con lo demas q. consens. y en su consecuencia la Comision especial de Administracion y Recaudacion del Crédito publico S. M. se dignase mandar se comunicasen las dhas. mas terminante á esta Corporacion á fin de que bajo de ningun pretexto ni motivo, se leve á efecto el referido acuerdo de suspension de pago de las libranças dadas, ni de las que en lo sucesivo se espidan por el establecimiento por los graves perjuicios q. resultarían, y por la responsabilidad en que incurria la misma Diputacion, por una providencia q. sobre no estar al alcance de sus atribuciones de hecho, ocasiona daños incalculables al buen concepto del Crédito Nacional. Por consecuencia S. M. se sirvió mandar q. se cumpla lo requerido por la referida Comision en el caso de ser cierto lo q. manifiesta. Lo se **acordo**, que se una dicho oficio á los antecedentes, y pase con ellos á la Comision de Beneficencia, para la q. el Sr. Presidente nombra al Sr. D. Juan Rodriguez Botay en lugar del Sr. D. Rafael Navarro, que se halla ausente.

Lo vio otro Oficio del Sr. Jefe Superior politico de primero del corte al q. se accion para un exemplar manuscrito de la circular del Ministerio de Ultramar de 6 de Julio ult. al respecto de el Decreto de las Cortes de 22 de Junio de este año, sobre la estension de la Junta Nacional del crédito publico, y su comunicacion con lo demas que se expresa. Lo se **acordo**, que dicho Decreto se pase al Sr. D. Jefe Superior para el fin que se ha indicado en la dhuca.

Lo vio un oficio de 21 de Agosto ultimo, de los Señores Comisionados especiales de Ventas, de Administracion de bienes y arbitrios, y Jefe de la liquidacion de la Deuda pública nombrados por las Cortes, en su Decreto de 27 de Junio de este año, en que dan parte á la Diputacion Provincial de haber tomado en el mismo dia posesion de dichos encargos. Lo se **acordo** quedar enterada, y q. se conteste á sus Señores.

Lo vio otro oficio de los Sr. J. Comisionados la Comision de Junta del Crédito publico su oficio de 17 de Julio ult. por el q. ruegan á la Diputacion, se sirva disponer de la manera procedida conforme al Decreto de las Cortes de 22 de Junio: el nombram.º del Comisionado q. en el punto de acuerdos del Estado, q. ha de celebrarse en Madrid para los fines q. indica el mismo Decreto, haya de representar á las q. se lo sean en esta Prov. La Diputacion **quedo enterada, y acuerdo**, q. hecho el nombram.º del Comisionado, se conteste á dho. oficio.

Lo vio otro oficio de la misma Comision de Junta del crédito publico de 20 de

*[Handwritten flourish]*

Julio ult. en q. inserta una Pl. en comunicada p. el Ministerio de Hacienda en 27.  
mismo mes, por la que S. M. enterado de la exposicion q. dha. Comision de dirig.  
haciendo presente la conducta q. se habian observado varios Comisionados y Dep.  
vientes del Credito publico, reventados de los infames, que a cerca de sus q. d. e.  
como tales, han dado los visitadores nombrados para su examen en la d.  
se habia vivido volver, q. se trasladan dha. exposicion de la Comision de V.  
abstener Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, para q. tomase las me.  
das mas eficaces a fin de contener el proceder escandaloso de que se queja a.  
ha, con lo demas q. contiene, y lo trasladan los S. Comisionados de visita a la  
Diputacion Provincial p. su conocimiento y p. q. se sirva hacerle entender al  
de las oficinas del Credito publico en estas dhas. p. su satisfaccion y tran.  
quilo, y p. q. se repa que pueda llevar aquel empujo con el celo, que se inspira  
su amor al bien y a la Justicia, seguro de que por ello no sera inquietado  
ni se le presentara por alguna. La Diputacion quedo enterada, y **ACORDO**  
q. dicho oficio se comunico al V. visitador de las Oficinas del Credito publico  
en esta Provincia.

Se vio un oficio del Sr. Jefe Superior politico su fecha en que inserta  
una Real cedula comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 28 de Julio  
que contiene otra de 30 de Junio de este año expedida por el Ministerio de Hacienda  
acompanada con la de dar exposiciones p. el Sr. Jefe Superior de esta Provincia habia  
rigido a la Direccion general de Contribuciones directas sobre el mal espíritu y  
lo que reina en estas dhas. y los obstaculos que se oponen a la recaudacion  
de las contribuciones. Y precisada a proponer, se **ACORDO**, que con la contestacion  
cada a dicha Pl. orden por el Sr. Jefe Superior politico, y las exposiciones que  
han dirigido varios Ayuntamientos a la Diputacion proponiendo el establecimiento de  
medios para pagar las contribuciones, se pase a la Comision de estas.

Se vio otro oficio del Sr. Jefe Superior politico su fecha 23 de Setiembre ultimo  
en q. inserta una Real Orden de 5 de Julio de este año, por la q. para fijar la cantidad  
de los arrendamientos de las P. de las dhas. y otras en las  
cuyo contestaciones semejantes a las que con este motivo han ocurrido, se ha  
visto S. M. resolver, que las Diputaciones Provinciales instruyan sobre este  
particular el correspondiente expediente con opinion de la caridad o van  
de los alimentos en sus respectivas provincias. Y se **ACORDO**, que  
se pase a la Comision de Justicia.

Se vio otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior politico de primer  
de este mes acompañando un exemplar impreso del Decreto expedido por  
las Cortes en veinte y nueve de Junio ultimo, sobre que los Ayuntamientos  
presenten cada año el presupuesto de sus gastos Municipales, y del valor de los  
fondos, con lo demas que se expresa. Asimismo se vio un oficio del Sr.  
del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Talca su fecha 1.º de Junio  
en q. a nombre de aquella Corporacion solicita la aprobacion de la medida  
que habia acordado, de tomar en calidad de prestamo cien fanegas de trigo  
delposito, para invertir su importe en los reparos de necesidad que



SELLO 4.  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

se acuerden en la Caxel de aquella Ciudad, y acuerdo, que se paxe todo a la Comision de Pósitos.

Se trata acerca de la casi imposibilidad en que se halla la Diputacion Provincial de continuar sus tareas, por la falta absoluta de fondos para atender al pago de sueldos, y gastos de sustentacion, y demas atenciones que estan a su cargo: y acuerdo, de tomar este negocio para tratar de el en otra sesion. Con lo que se levanto esta de que certifico. - Int.<sup>o</sup> - ruy. - Brvi. - este - p. de - au. - cre. v. - de - cas. - tado = anotador = no v.

Juan Ramirez  
Secretario

Pedro Tori de Mendizabal  
Secretario Intexino

Sesion LI. Año de 1822.

J. S.  
Jefe Sup.<sup>o</sup> politico  
Intendente  
Rodriguez Baza.  
Dona Lopez.  
Aula.  
Crosca.

En la N. S. de Nuestra Villa Nueva y Plaza de Santa Cruz de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias, a diez de Octubre de 1822. Reunidos los señales de sus señores los N. Excmos y Vncales de la Diputacion Provincial, y se anotan al margen, se leyó la acta de la sesion del 10.<sup>o</sup> y se halló con firme.

Se vio un oficio del N. Excmo Jefe Superior politico de 10 de este mes, en q. importa una N. Excmo comunicacion por el N. Excmo Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula e Islas adyacentes, con fecha de 30 de Julio ultimo, q. contiene un del N. del mismo mes, comunicacion por el Excmo Sr. Secretario al del Despacho de Hacienda, sobre que los señores de la Provincia piden a los N. Excmos Pósitos respectivamente, para arrendamiento de las camadas realicadas, y q. recauden en adelante, por parte de la misma corporacion, y demas arbitrios concedidos por las Cortes a la Beneficencia publica, en su Decreto de 12 de Febrero de este año, con la demas que contiene: y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro oficio del mismo Sr. Jefe Sup.<sup>o</sup> politico de 30 de Setiembre ultimo en q. importa una N. Excmo de 20 de Junio de este año, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula e Islas adyacentes, sobre que la Diputacion Provincial es responsable por su parte de marcar sobre los señores, la linea de jurisdiccion de las Provincias señalada en el Decreto de division territorial, y que esta operacion se concluya, y se remitan los informes en tres meses de termino: y q. asi mismo las Diputaciones Provinciales se ocupen en la rectificacion de la

||

J. S.

División de Plazas q. previene el art. 16 del mismo Decreto, y q. se insta en  
los expedientes que este punto con arreglo a la ley de 3 de Octubre de 1812, se  
entrega al Gobierno por la Secretaría del Despacho de la Gobernación en todo el  
de Diciembre próximo venidero, con lo demás q. se expresa: y se acordo,  
se pague con urgencia a la Comisión de Distribución de Plazas y Justicia, y el Sr.  
D. José María de Cádiz, a los Srs. D. José María y D. José Paula, por hallarse  
sentados los Srs. D. Juan Verdugo, y D. Antonio Caxana, en virtud de dicha Comisión.  
Se vio un oficio del Sr. Jefe Superior político de 18 de Setiembre último en q.  
se una l.ª copia de 18 de Junio de este año comunicada por el Ministerio de Jus-  
ticia de la Real Cédula que contiene una especie por el Sr. D. Juan y Justicia en 18 de  
dicho mes, sobre q. los Jefes políticos y Diputaciones Provinciales bajo su res-  
ponsabilidad, dispongan que se satisfagan sus respectivas dotaciones a la Real Cédula  
de 18 de Junio, con lo demás q. se expresa: y se acordo, que unendosele la contesta-  
ción dada por el Sr. Jefe Superior político se pague a la Comisión de Justicia.

Se vio un oficio del Sr. Jefe Superior político del 1.º del corriente, al que se  
agrega un ejemplar impreso del Decreto expedido por las Cortes en 29 de Junio último  
sobre Distribución de terrenos baldíos y realengos, con lo demás q. se expresa: y se  
acordo, que se pague a las Cortes comunicadas de Madrid y de Montevideo.

Se vio un oficio del mismo Sr. Jefe Superior político de 20 de Setiembre último, en  
virtud de la Real Cédula de 23 de Julio de este año, q. contiene la resolución de las Cortes  
de 18 de Junio anterior, sobre q. no se haga alteración ni modificación alguna  
en el Decreto q. previene la introducción de granos, legumbres y harinas estran-  
jeras: y se acordo q. con los antecedentes se pague a la Comisión de Agricultura y Comercio.

Se vio un oficio del Sr. Jefe del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa Capital  
de 3 del corriente, al q. acompaña una lista de los buques de fletado q. dicho Ayuntamiento  
ha contratado: y se acordo, que con la acción inmediata se proceda al  
tratamiento de las que corresponden, según a la Diputación Provincial.

En este estado salió el Sr. Gobernador.

Se vio una exposición del Sr. D. José Paula Comisionado nombrado  
para el reconocimiento y arreglo de las Montes de la Provincia de fecha de ayer, en que  
manifestaba en su examen y muestra haber en tiempo sus trabajos, y exponiendo  
al Sr. Jefe Superior político la atención de un asunto comunicado por esta Secretaría  
de orden del Sr. Jefe Superior político, las diligencias que hizo respecto al Estado de  
condena a aquellos de esta Villa, se hallan reducidos, y las medidas indispensables  
que se deben tomar para su pronta remedia y conservación: y se acordo,  
que se una a los antecedentes y se pague a la Comisión de Montes.

Se vio un memorial de Sr. D. Juan, natural y vecino de Guayaquil en el paraje de  
en esta Villa quejándose de que habiendo sido alistado para la Milicia Nacional  
local de aquel Pueblo, se le había señalado en la Milicia activa, sin  
darse las formalidades debidas por el Gobierno con lo demás que expresa. Con-  
tra esto motivo el Sr. Jefe Superior político de Guayaquil hizo presente las perjuraciones q. esta-  
biendo la Ley q. por no haberse establecido en ella la Milicia Nacional  
Activa, con arreglo al Decreto Orgánico de 18 de Noviembre del año anti-

Q. D. D.



SELO  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

Se vio una copia certificada de esta celebrada por el Ayuntamiento del Valle de Santiago en esta fecha en 20 de setiembre ult. en que se hace presente, que siendo aquella jurisdicción en cuanto a la civil un coto territorial de mala ley y no más, se estando por la misma el rendimiento de granos, a otro lugar tan sujeto al Pueblo de Soria, cuyo termino puede producir una tercera parte mas q. el de dicho Valle, cuyos poseedores pagan en Soria la contribucion y que los vecinos del pago de Matia, sugiera a la Sra. D. D. de aquel lugar de estar en cuanto a contribuciones, al lugar de Quemavuitas, y que en caso de cesar del Valle de Santiago los 6623 R. de granos debe comprenderse para su recaudacion todo el territorio que comprende el rendimiento de los granos, y con el pago de Matia, si a solo contrario se hará imposible al Ayuntamiento verificar el pago. Y precedida informacion, se acordó, q. los Ayuntam. de Soria y Quemavuitas informen lo q. se les ofrezca y parezca en orden a lo q. expone el del Valle de Santiago, y q. se les diga de este, que si habiendo reclamado en su tiempo el agravio q. once habiéndose inferido en el repartimento de la contribucion territorial, esto en el caso de producir bajo su responsabilidad a la cobranza de los 6623 R. q. por cuyo se le agravaron, sin perjuicio de q. esta contribucion del presente año economica, se le recargue el agravio, en el caso de ser cierto lo q. expone.

Se vio un fecho del Ayuntamiento del lugar del Tangua su fecha 20 de set. ult. al acompañar copia certificada de la acta celebrada por aquel Cuerpo en el mismo día y a consecuencia de un fecho del Sr. Jefe Sup. político de 24 del mismo mes. se previno q. bajo la multa de cien reales remitiere dentro de tercero día los 5000 R. que en calidad de renta se le pidiere de los fondos de aquel Parto. Dicho Ayuntamiento q. para lo que se le dificulta cumplir dicho mandado, para el cumplimiento del fecho de dicho fecho, que habiéndose recibido algunos hechos, no puede verificar la entrega en el término q. se le ha señalado. Ha D. D. de Soria, teniendo presente los antecedentes de este negocio, acordó, q. para el efecto y cumplimiento del Tangua, remitan al Sr. D. D. de este mes los 5000 R. expresados, bajo las multas impuestas q. el Sr. Jefe Sup. político le acordó la razon de que certifique. Ent. en conj. - Prev. - Cante. = acordó = VC

Juan Ramirez  
 Jefe de Negocios  
 5 de set. 22

Pedro Tori de Mendizabal  
 Jefe de Negocios

# Sesion 45. Año de 1822.

S. S.  
Jefe de Policia.  
Intendente.  
Abogado Sr. B. M.  
Dexa Jorjari.  
Sustit.  
Goral.

En la M. N. L. de la Villa Nueva y Alca de Santa Cruz de Santiago de Atacama, Capital de la Provincia de Camarón, a diez del Octubre de 1822: hallamos reunida la Sala de señores Senores los S. S. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial asistida al Marzen se lego la acta del día 4, y se halló conforma.

Se vieron dos oficios del Sr. Jefe Superior Policia de fecha de ayer, insertados en el orden, uno de 26 de agosto, y otro de 16 de Setiembre de este año, relativos ambos a la ejecución del Decreto de las Cortes de 8 de Junio ultimo, para el pago del Jorjari, por ellas se cita el ida de los Jefe Policia y Diputación Provincial, y Procurador de la importancia que el Gobierno da a este negocio, por donde con la razón necesaria para cumplirlo, y cumplir de la responsabilidad que inenmisiblemente se crea a los J. por morosidad, o lentitud, faltaron a este deber, con la demora que se expresa. Con motivo referido a cosa de las causas q. Han retardado aquella operacion en esta Proov. y siendo como otras, la falta de dinero para pagar los ejemplares de la Ordenanza de Jorjari del año de 1809, y de la instrucción adjunta de 1819, que remitido por el Gobierno, se hallan desde Junio ultimo en la Administracion de gastos de esta Capital el Sr. Vocal Goral hizo la proposicion siguiente.

Que mediante a la necesidad de dar cumplimiento a varias Ordenes de Cortes y del Gobierno, bajo su responsabilidad q. p. ellas se supone a esta Diputación igualmente en las q. se acaban de leer, y no ser posibles q. se verifique, por hallar en el fondo algunos el Cuerpo, sin q. satisficor lo reclamo de los cumplidos de sus Secretarias a quienes esta debiendo el ser de tres meses, llegando las causas de arbitrios tal haber sido preciso q. el Secretario intimo haya recibido de su bolsillo el ga. papel, y luego, a que no es racional, ni justo, provisionarlo en adelante; y en consecuencia tambien a la negativa absoluta q. por dos distintas veces ha hecho el Intendente de anticipar para los indios de sueldos y gastos, aquella suma, q. sea propia de los caudales Nacionales, sin embargo de que en circunstancias anteriores poco sagenses, habia ofendido oficialmente, que lo verificaria con el de reintegro, en la cual se toha podido la cantidad de cinco mil \$ mensuales obsequio del servicio de la Patria, y del Estado, propuse, q. se referencio a dicho asi, protestando, que la falta de cumplimiento de las ordenes y Decretos Superiores, no era de cuenta de la Diputación, ni de su responsabilidad, ni de quien hubiere lugar, puesto que, el Cuerpo ha apurado con el Sr. Intendente cuanto le sujerido en prevision y la necesidad, para reducirlo a la conformidad, con el presupuesto de anticipacion, que reclaman impericamente el bien de la Patria, y el honor del Estado.

Sr. Sr. Rodriguez Baza y otros, propusieron, q. se oyera al Sr. Intendente en este su Señoria. Que no corrompie a la Hacienda publica el mantenimiento de los gastos de la Secretaria de la Diputación Provincial, ni se encuentra los presupuestos de ningun Ministerio, que cuando hias la oforta de anticipacion en calidad de reintegro, de los fondos de Reserchia, aquella cantidad, que fuere



absolutamente necesario para atender a esta parte interesante del Servicio pu-  
 blico dando parte al Gobierno, concurrieron circunstancias muy diferentes, a saber: pri-  
 mera, que la Gomerina contaba con ciento sesenta mil pesos Fuentes, y el pago correspon-  
 de de las contribuciones, cuya cobranza se halla hoy muy entorpecida por causas q  
 son bien notorias, sin embargo de q. Los Ayuntamientos principales de la Provin-  
 cia, se hallan multados por no haber apremiado sus respectivos cupos, y todos  
 apremiados, con arreglo a los Decretos de las Cortes, e instrucciones del Gobierno: y  
 segunda, todavia mas esencial, que en aquella época correspondia a la Intendencia la  
 facultad de distribuir los fondos publicos, de que hoy carece, por el nuevo sistema de  
 la parte administrativa en la distribucion de los recursos de Reserua. Espuse demas  
 atenuaciones, y recargas el estado de pobreza en que se hallaba cada una de las  
 siete Islas, que fuere venturosa y acazantes, por la inundacion del contrabando  
 y por no estar habilitado el Puerto de esta ultima para la introduccion de opera-  
 ciones mercantiles extranjeras, ni producian las rentas lo necesario para los  
 gastos de Administracion, que en Canaria, las medidas sanitarias, el peligro de  
 Corvarios, y el derrochero de las Obligaciones que se hacen peculiares, no se permit-  
 tieron trasladar los ciertos auxilios que habia en ella: que la Gomera, y el Hierro,  
 las consideraba como nula, que ya anteriormente habia hablado de la Palma, q.  
 suyo conjunto de circunstancias, la Intendencia se consideraba circunscrita y  
 limitada, a solo los recursos de esta Isla de Tenerife, a donde se le presentaban  
 obstaculos casi insuperables para recaudar las contribuciones, sin que mas se  
 pueda hacerla de omisa o poco activa en la continua vigilancia que ha tenido  
 constantemente, ni en la falta de vigor en las medidas adoptadas. Finalmente me  
 informo, que si como Intendente no tenia facultades para acceder a los deseos de la  
 Excmo. Diputacion Provincial como Intendente de ella ofrecia la cuarta o quinta par-  
 te de su sueldo, o la cantidad que se estimase suficiente, en caso de los demas denegros  
 de esta Corporacion, para atender a los gastos de elocacion, y demas que fuesen neces-  
 rios. Tambien se adhira a la proposicion del Sr. D. S. J. de que se den cuenta al Gobier-  
 no, a quien toca graduar y decidir, si el Sr. Intendente merece la quiza q. se  
 presente el caso de un procedimiento, o si por el contrario, ha llamado su de-  
 ber en ambos respectos. Se concluyo firmando copia (copias) de esta acta. Decretan-  
 do el negocio con la determinacion que ceje su novedad, se **acordó** por la  
 mayoría, q. se represente al Gobierno, conforme a la proposicion del Sr. D. S. J. y q.  
 se suspendan las sesiones del Cuerpo, hasta q. se realice algun arbitrio, q. se pueda adop-  
 tar, a cuyo fin la Comision de Junta de Oficinas propondrá en la sesion inmediata, q. se le  
 lebrará con este objeto el jueves proximo, lo que se sugiere su celo, quedando la misma en  
 cargada de estender la exposicion para la superioridad, sin perjuicio de lo qual, el Sr. D. S. J.





sea favorablemente la instancia presentada en el mes de Junio, por su hijo Francisco Diaz, para que se le cesara de la Milicia activa, en consideracion a ser hijo unico, apoyo de la vejez y necesidades de su madre: y se **ACORDO**, que se una a los antecedentes, y pase a la Comision de Cupo de nombres.

Se vio una Real orden de 15 de Mayo de este año, a la que acompaña un expediente formado a instancia de D. Juan de la Cruz Guerra, vecino de Sanzarote, sobre que se le restituya la merced de pl. 14.º de 28 de Setiembre de 1867, se le hizo del 11 de Agosto nombrado la Milicia, y que fue revocado por otro de 23 de Agosto de 1886; a efecto de que la Diputación Provincial instruya sobre el particular enunciado, conforme a lo resulto por S. M. en la Real orden de 16 de Julio último: y se **ACORDO**, que se pase a la Comision de validag.

El Sr. Presidente manifestó que D. Saturnio Murphy, nombrado Secretario de la Diputación Provincial en Sesion extraordinaria de 13 de Julio último, se habia hecho presente, que habia pasado de la Ciudad de La Laguna, con el objeto de dar su juramento, y regresar a dicha Ciudad para permanecer en ella durante el presente mes, mediante permiso, que para ello solicitaba: y se **ACORDO**, que se presentase en la sala el expresado D. Saturnio Murphy, a dar su juramento, sin perjuicio de que el presente Secretario interino continúe autorizando las actas que celebren en este mes, durante el cual, se le concede a igual, la licencia verbalmente ha solicitado, segun ha manifestado el Sr. Presidente. Ciendo por medio del Sr. Secretario en la sala el referido D. Saturnio Murphy, y puesta las manos sobre las Santas Escrituras, presto en las del. *que sup. p. del.* el juramento de guardar la Constitución política de la Monarquía Española, de observar las leyes, sea fiel al Rey, y cumplir religiosam. las obligaciones de su cargo.

El Sr. Jefe de mesa de la Diputación Provincial, se dirigió a manifestar a los Apuntam. de esta Capital y de la Ciudad de La Laguna la satisfaccion que ha causado el generoso y effectado patriotismo, de los habitantes de ambas Puestas, manifestaron en el Cab. con. con motivo del p.º de militar que se la columna de esta plaza, se unida con la Milicia activa y local de dicha Ciudad, vienen las mayores pruebas de union y fraternidad, y que se existiese el celo de ambas Corporaciones, se cooperasen eficazmente a que se afianze dicha union tanto con interrumptions del celo de la diput. sea, como la equidad, la identidad de sentimientos, y el interes de las Puestas mismas. La Diputación abundando en las mismas ideas, **ACORDO**, que se haga como se propone el Sr. Jefe, y que el mismo extienda los recibos que han de pasar. Se levanto la sesion, de q. Certifico. = Cont. = los. = copia = no. 5

Juan Ramirez  
 y  
 Jefe sup. p.º

Pedro José de Mondizábal  
 Sec.º interino

# Sesion 46. Año de 1822.

Señores.  
Jefe Superior  
público  
Don J. P. Botas.  
Don J. G. Goyri.  
Suñer.  
Crosas.

En la M. N. L. de invicta Villa Puerto y Parí de Santa Cruz de la Sierra de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias a 17 de Octubre de 1822: hallados reunidos en la sala de sesiones, los S. Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial al margen, se leyó la acta de la del corriente, y se halló conformes.

El Sr. Jefe Superior público manifestó, que la Diputación se sirviese en el particular que queda pendiente en Sesión de tres de este mes, relativo a D. J. Escobar y D. Vicente Ortiz, estar uno en el caso de ser individuo de la Junta Superior de Sanidad, por su calidad de empleado, el 1.º como Consejero fiscal de la Hacienda pública y el 2.º como Capitán del Cuerpo Nacional de Ingenieros; cuya duda se citó en Sesión que celebró la misma Junta en 2 de Agosto último, según resulta copia del Sr. Presidente de ella y copia certificada de sus actas, que se acompañaron en Sesión celebrada por la Diputación Provincial en fines del corriente. Al mismo tiempo se vio un oficio de D. Juan Aguilar Olchibarredo, que no se le ya posible contestar en el congreso de Vocal de la expresada Junta Superior de Sanidad, pero q. fué acordado en 15 de Julio del año pasado de 18 por hallarse ocupado de asuntos propios de su destino público y ya también q. desempeñarle la ley como empleado de la Hacienda Nacional, de obtener empuñaduras, la Diputación Provincial se sirviese eximirle del que estaba desempeñando presente, que en efecto, los empleados de la Hacienda pública no pueden ser Jueces Municipales; pero por esta razón, D. Francisco Escobar manifestó su resolución de que así se expusiese a esta Corporación, pero que si los empleados en su destino militar, no les está prohibido admitir iguales destinos. **Acordó** a los expresados D. Juan Escobar y D. Juan Aguilar, se les exonere del cargo de Vocales de la Junta Superior de Sanidad, y que por el Sr. Presidente se le da nombre de la Diputación, las mas expensas gracias por el celo con que desempeñado las obligaciones de su destino en dicha Junta, todo el tiempo han sido individuos de ella, contribuyendo con sus sueldos y buen decir tanto a la conservación de la salud pública en estas Islas. En seguida se dio a elegir las personas que deben desempeñar estos, y fueron nombrados por unanimidad D. Vicente Ortiz y D. José Senzom, suplentes de la misma Junta Superior, y en lugar de este, a D. José Espinosa Ambroleg, y a D. Antonio Sánchez se le haga saber este nombramiento y que se comunicó al Sr. Presidente de la expresada Junta Superior de Sanidad p. su inteligencia.

El Sr. Ortiz hizo presente, que así por sus muchas ocupaciones, como el papel inexcusable, que los individuos de la Junta Superior de Sanidad están siendo en el día, a causa de no estar detallados con las charcas que corresponden las facultades de las Juntas Sanitarias, no podía continuar en aquella, individuo de la Diputación Provincial, y suplico, que se le permitiese de el cargo: y unánimemente se **acordó**, que el Sr. Crosas continúe con el que le distingue desempeñando las funciones de Vocal de dicha Junta Sup



hasta que reunidos todos los miembros de la Diputación Provincial, resuelvan esta  
 a que espere concuerden.

Se vio un oficio del Sr. D. José Martin, Provincial Vicario general y gober-  
 nador de este Obispado, Sede Vacante, su fecha de 2 de Setiembre último, al q.  
 acompaña un ejemplar del auto, que a consecuencia del Decreto de las Cortes de  
 29 de Junio y 10 de Julio últimos ha publicado en esta di-  
 oces y en mismo diez ejemplares de la pasoral que con aquella fecha ha  
 emitido igualmente a las parroquias y pueblos de ella y se **acordó** q.  
 se le conteste por el Sr. Presidente manifestándole que la Diputación Provincial  
 ha visto con mucha satisfacción el celo con que el Sr. Provincial ha correspon-  
 dido a las intenciones de las Cortes y del Gobierno, demostrando clara y ter-  
 minantemente la conformidad de la Constitución política de la Monarquía  
 con la religión Católica Apostólica Romana, y sus ventajas.

Se procedió al nombramiento de los 20 jueces de mesa q. según el Decreto  
 de las Cortes de 22 de Octubre de 1820 corresponden a la Diputación Provincial, y  
 fueron electos con unanimidad las personas siguientes: D. D. José María Combraband,  
 D. D. Pedro Arriaga, D. D. Antonio Nua, D. D. Antonio Cifra, D. D. Enrique Canales,  
 D. D. Nicolás Fuentes, D. D. Carlos Simón, D. D. Matías de Castilla, D. D. José Vega,  
 D. D. Vicente Arce, D. D. José Simón, D. D. Manuel del Castillo, D. D. Juan Joseph  
 Cruz, D. D. Pedro Diaz, D. D. Manuel Alvarez, D. D. Diego Fabra, D. D. José Vila, D.  
 Serafín Salgado, D. D. Rafael Carreras, D. D. José Fuentes, D. D. Juan José Bermejo, D.  
 Enrique de Fuentes, D. D. Juan. C. Estera, D. D. Vicente Maximón, D. D. José González,  
 D. D. Juan Lito, D. D. Cristóbal Calderín, D. D. José de la Cruz, D. D. Juan. C. Marrero,  
 D. D. Francisco Pozo, D. D. Vicente Ortiz y D. D. Juan Oliver.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la  
 Ciudad de la Laguna de Tlaxierrante en que inserta uno de D. D. Alonso Olivi-  
 no Capitán de la 1.ª Compañía de la M. N. Local de dicha Ciudad, con-  
 sultando sobre si corresponde a esta o a D. D. Juan Lorencourt Zambrana, Ca-  
 pitán de la 2.ª Compañía el mando de ambas, por las razones en que cada uno  
 se funda. También se vio otro oficio del expresado D. D. Alonso Olivi-  
 no exponiendo los fundamentos que expone en el anterior, y demostrando, para que se le  
 descolara, tres argumentos, que tienen sus términos en la misma actua, y al  
 mismo tiempo se vio una representación del Sr. D. D. Juan. C. Estera y C.ª, Capitan  
 ante mayor de la M. N. Local solicitando, por las razones  
 que expone, que la Diputación Provincial se sirva declarar con la urgencia que es-  
 gor las circunstancias que refiere, que toca y corresponde el mando de las dos  
 expresadas Compañías, al Capitán D. D. Juan Zambrana, y se **acordó**, que

de todo se fame expediente, y se paxe a la Comision de ayto de hombres.

Se vio un Oficio del Sr. Jefe Superior politico de 15 de este mes, e inserta una Real orden de 13 de Agosto ultimo, por la que S. M. conformandose con el dictamen de esta Doyutacion Provincial se ha servido acceder a que se destinasse para el cargo uno de los Conventos distinguidos de las <sup>reales</sup> Casas, y el Superior de los Religiosos, para los rregalos propuestos por ambos Pueblos, quedando lo demas en lo que los Religiosos a disposicion del Credito publico, con lo demas que se expresa: Tambien vio un Oficio de S. M. de 21 de Mayo en fecha de 10 del corriente solicitando no se cumplimiento a una Real Orden que respecta al Deficio del Convento de Santo Domingo de Calzadas, que tiene rematado y pagado seguir de un modo que acompañe y paxa de su deuda, y se **ACORDA** que se pase a la Comision especial, para la que el Sr. Presidente nombra a los Ss. D. Fr. J. de los Rios y D. Fr. Juan de los Rios.

Se vio un Oficio del Sr. Jefe Superior politico del Ayuntamiento del Puerto de la Orizaba, fecha de 12 del corriente, al que acompaña copia de la Real orden celebrada por el mismo Sr. Jefe a consecuencia del Decreto de las Cortes sobre papel sellado, que la comunico el Sr. Jefe Superior politico, con multa sobre el uso del que ha inutilizado la Intendencia Provincial. Se **ACORDA** que se pase a la Comision donde estan los antecedentes.

Se vio una representacion de D. Miguel Cabranas, Capitan de Navio del Puerto del Arrecife con lambrante, sobre que habiendole el Ayuntamiento de Guixu en esta Villa conde de nombre si se continen en sus montes 300 jubrones o palos de Pino p. el cual se le ha comprado de las Marotas que llaman el blanco, no se le ha permitido embarcar la exportada maderas manifestando aquella Justicia q. lo impide de orden de la Intendencia Provincial y haciendo presente las inculcables dadas q. resultaran de esta division tanto al interesado como al publico fisco. E. S. se mande expedir la oportuna q. se le permita al Alcalde del Valle de San Mateo a donde que se produzcan Puerto del Arrecife, y los 300 jubrones q. como mencionamos. Se **ACORDA** que se pase Comision de los Montes.

Se vio un Oficio del Comandante del Pto. de San Juan de los Rios, en esta Doy. D. Diego Tolosa, de 15 de Agosto ultimo, proponiendo que se hallaba encargado de quitar los Montes, y otras cosas de esta q. le compete q. el reconocimiento de las aguas de Calzadas, y de la formacion de las p. Estas enmendando tambien se vio una representacion de D. Agustin Carrasco Bello, Oficiante a cargo del Ayuntamiento de Guixu, para que se le permita, q. aquellas operaciones de las p. y en su consecuencia se **ACORDA** q. se siga al referido D. Diego Tolosa, q. puede dirigirse a D. Fr. J. de los Rios, q. se le debe lo necesario q. el de oficio de su Comision, y q. se entienda a este del presente acuerdo. Se da la Voz, de q. certifico. = Ent. reng. sin = Enm. de la Voz: v. = ent. de la Voz: no se.

Juan Ramirez  
y hermano  
Secretario

Pedro Toré de Mendizábal  
Secretario inxectivo



SELO 40. NRS. AÑO DE 1822

# Session 17. Año de 1822.

*Señores  
Real Audiencia  
de Santiago de Cuba  
1822*

En la No. N. de la Junta Militar de esta Real Audiencia de Santiago de Cuba, en el día de hoy, se reunió en la sala de sesiones, los señores Presidente y señores de la Diputación Provincial, acordados al margen, de ley a la fecha de 11 de noviembre, y a pello conformado.

Se dio un oficio del Comandante en Jefe del Ejército público en esta Provincia, con fecha 18 del cor. manifestando a habiendo D. Francisco Arredondo tomado el título del Comandante superior de San Juan de los Rios de abajo, y pagado en la extinguida Junta Nacional del Ejército público, parte de su importe, no puede acordar a efecto la Real Orden de 2 de agosto último, por la que S. M. se sirvió de tomar dicho título para la depote que el título de Ayuntamiento de aquel lugar, y rebuendo a la vez y de forma del intercedido, título, y en respuesta al cumplimiento de dicha Real Orden, por lo respectivo al referido Comandante, hasta q. en vista de lo que va a exponer a las autoridades, venga a hacer rescisión de S. M. I. R. **Acuerdo** que se hace a la Comunion donde se hallan los antecedentes.

Se dio un oficio de la Intendencia de esta Provincia de 18 del cor. dirigido al Sr. D. con un ejemplar impreso del Decreto de las Cortes de 17 de Junio último, el q. se manda q. se imprimen en papel del bello cuarto los libros de los Archivos de Corporaciones seculares o Regias, y de personas particulares de cualquiera clase o condición que sean, siempre que se compilen o conserven en ellos documentos, Escrituras, contratos, o sucesos de toda especie, y se refieren a las acciones de gobierno de la Corporación, o de particular, y diciendo no Señoría que se halla expresamente comprendido en este Decreto el libro de actas de la Junta Diputación Provincial, y que dicho Decreto tiene en cumplimiento por lo respectivo a la Secretaría de esta Corporación. Al mismo tiempo, se dio la contestación que el Sr. Presidente había preparado, y la Diputación Provincial, **Acuerdo** que para tal vez el cumplimiento de falta de papel sellado, por no haberse hallado el que fabrica y habilita la Intendencia, se lleve cuenta por el memoria, del número de papeles de dicho común que se haya empleado en la esta con las actas, desde que se publicó el dicho Decreto, y del que se empleare hasta el tiempo de la promulgación de este Real Decreto, y que entonces, se compare de este, igual número que una al libro de actas, rayándolo antes, para que no se haga de el otro uso.

Se dio un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Puerto de la Orizaba de 10 del cor. al que acompaña copia certificada de lo acordado, por aquel Cuerpo en el mismo día, a consecuencia de la orden de las Cortes que se comunicó el Sr. D. de la Junta Nacional de aquel Puerto, p. para la compra y salida de papeles no se cobren otros derechos que los que previene el Arancel general, quedando por consiguiente des-

7.

pense el traslado al Consulado, y haber de peso: y en su vista determine un derecho de 2 mrs. en cuartillo de vino, y otro mrs. en el de Aguadiente se vende al menudeo con el principal objeto de subsistir con esa Arbitrio, a lo que del importante y necesario objeto de la Emancipacion publica. Y la Exputacion **Acuerdo** que se le manifieste a dho. Ayuntamiento que ha merecido su vision el caso con que en la parte relativa a la sisa sobre vino y Aguadientes ha prestado en ejecucion el Plan general de arbitrios, que se le comunico fecha de 3 de Agosto ultimo, y que S. E. Espasa, que igualmente podria en cion a la mayor brevedad los demas arbitrios de arbitrios sobre todos los articulos no estan sujetos al pago de derechos señalados en el Plan general sacando de luego a publica subasta el arrancamiento del haber de peso. Asi mismo **Acuerdo** que para resolver lo conveniente en vision a las alteraciones que se expuso el referido Plan, a consecuencia de la orden dada de las Cortes de 1808 de 11 de Julio ultimo, se pare ese con urgencia a la Comision de propios y arbitrios.

En este motivo se trata sobre el particular que queda pendiente en vision de de esta mesa, acerca de la medida de proporcionar fondos para cubrir las obligaciones urgentes del Cuerpo: Y habiendo oido lo que la comision expuso verbalmente se **Acuerdo** autorizar al Sr. Vocal D. Jose Sutilia, para que solicite en nombre de reintegro hasta la cantidad de 60 mil rs. señalando para su aplicacion la percion o perciones de terrenos baldios, que jusque consiguientemente para los proximos años se cultiven, y hagan suya los frutos, hasta que se verifique el reintegro, otorgando al efecto las correspondientes Veriduras.

En el mismo modo se **Acuerdo** que recurriendo a la Secretaria todos los antecedentes que haya sobre la falta absoluta de fondos del Cuerpo, y de las todas Ayuntamiento de la Provincia, y asi mismo los decretos y ordenes que ha sobre arbitrios y pago de varios funcionarios publicos, se pare a la comision junta de Oficiarios, para que en su vista, forme y presente para su aprobacion las expedientes que se hayan de dirigir a las Cortes, y al Gobierno.

Se vio el informe evacuado en el dia de ayer por la Comision nombrada para informar en ramos de la que expuso a la Exputacion el Sr. Presidente en el oficio del 30 del proximo pasado, y el Ciudadano D. Manuel Alvarez en su representacion del 3 del presente mes, manifestando que se expendia y circulaba un papel blanco, con sello Queros del Nacional, con la eterna misma inscripcion del Alto nombre del Rey, con su busto, y con las demas senales que distinguen el legítimo del que no lo es, y los instrumentos que ofrece su uso, respecto de los actos cualquiera clase que se consiguen en el. La Comision, despues de manifestar solemnemente la ninguna tolerancia del escudo del papel habilitado por la Intendencia con el del legítimo, la prohibicion de la Ley para fabricar papel sellado; las penas que establecen contra los que lo ejecuten; la falta de autorizacion que tenia para ello el Sr. Intendente, la necesidad de precaver oportunamente, los perjuicios que pueden resultar, y la nota a que puede quedar sujeta la Provincia en la opinion de los estrangeros, por la circulacion y uso de un papel, con sello blanco del Nacional, propuso **Acuerdo** que con arreglo a las leyes que prohiben en los tr



uales, la admision de protecciones, que no esten en el sellado, la Diputacion se ponga de acuerdo con la Audiencia Territorial, para que no se permita el uso del fabricado e impreso por la Intendencia, substituyendo el comun, bajo las salvedades necesarias. 2.ª Que verificado, se comuniquen por aquel Tribunal a los inferiores, y a los Ayuntamientos por la Diputacion, para su cumplimiento. 3.ª Que se oficie a las Cortes la redencion de los actos de cualquier clase, se escriten en el denunciado. 4.ª Que obtenida, se reintere en los libros Capitulares de cada Ayuntamiento. 5.ª Que con copia del expediente se represente pidiendo la responsabilidad al Sr. Intendente, con arreglo a la ley de 28 de Marzo de 1813, en uso del art. 14 cap. 2.º del Decreto de 23 de Junio del año referido; y ultimamente q.º de oficio a la Intendencia para que remita certificado de las diligencias que por ella se hubieren practicado, sobre resistencia de los dueños a la demision y establecimiento del papel sellado, y de las medidas adoptadas por la misma con tal motivo. Luego de una reunion conformada, la Diputacion Provincial acordo, que sin perjuicio de resolver lo conveniente, sobre los demas particulares que propone la Comision, se oficie por el Sr. Presidente al Sr. Intendente a efecto de que para precaver los funestos resultados del uso del papel que ha fabricado y habilitado con sello de veno del Nacional, substituya en su lugar el papel comun, bajo las salvedades necesarias, y recoja el de aquella especie que haya reparado pacho o comen.

Levia un oficio del Presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Ordoñan de diez del corriente al que acompaña un aboradado del acordado por aquel Cuerpo en sesiones de trece de Mayo ultimo y siete de este mes, relativo a la falta de fondos para costear papel sellado, y cubrir las demas obligaciones de su cargo; ya manifestar, que si la Diputacion no se resuelve, o bien tomar alguna determinacion en favor de aquel dueño, o bien admitir las aboradadas que le dirige dho. Ayuntamiento en papel comun, se venia precisado a suspender sus sesiones, como ya desde el principio lo tiene comunicado. Y para dar conformidad se acordo, que se le debuelva a dicho Sr. Presidente el certificado que ha remitido en papel comun, para que lo haga revisar en el del sello que corresponde; y a lo diga, que pomento a que el Ayuntamiento en planta los arbitrios que remita la circular de 3 de Agosto ultimo, y no estan en contradiccion con la orden de las Cortes de 29 de Junio de este año, para reunir fondos para costear papel sellado, y cubrir las demas atenciones que levan a su cargo.

Levia un expediente promovido por el Ayuntamiento de God, sobre que el Pueblo de Garachis desea el numero de los indios de su rango, a los que en razon de su veindad le corresponden conforme a la Ley, cuyo expediente se ha parado a la Diputacion Provincial por Decreto del Sr. Real Superior Político de 30 de Setiembre, ultimo a efecto de ser reconocido por S. E. el Sr. Dn. del Vicario de Garachis

resuelva lo que correspondiere sobre la legitimidad de él. Su mismo se vio memorial presentado por José Fernando Marrero, su hijo, de dicho mes de Septiembre, viniendo a nombre de los vecinos y moradores de la Peligrosa lugar de El Páedo de Dauté, que constan del poder que demuestra, que la verdad de las razones que expone, y constando su población de ciento y siete personas, según el padrón que presenta, se den las disposiciones oportunas, para que de el próximo Enero de 1823, se proceda a nombrar en dicho lugar un Jefe Constitucional de Regidores y un Procurador Sindico, de quien se debe componer su Ayuntamiento en razón de su vicario y con arreglo á los Decretos y Ordenes del Caso. Y procedida conformemente se **acordó** que dicho expediente y su sententia se pasen á la Comisión de Censo y Estadística.

Se vio otro oficio del Sr. Jefe Superior político de 28 de Septiembre último, en virtud de un Real Orden de 19 de Julio de este año, por el que los individuos de Secretarías de las Diputaciones Provinciales mantienen derecho a ninguna significacion particular, por el desempeño de los trabajos que corresponden en aquellas, con lo demás que se expresa. Y la Diputacion Provincial quedó enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Jefe Superior político de la misma fecha que inserta una Real Orden de 31 de Mayo último, que contiene otra de 17 de Mayo de este mes, expedida por el Ministerio de la Guerra en que se inserta la Orden de las Cortes de 18 de Mayo del mismo, declarando que los Soldados licenciados con el goce de 75 Militar, deben estar sujetos al alistamiento para la Milicia Nacional. Y la Diputacion quedó enterada.

Se vio otro oficio de dicho Sr. Jefe Superior político del 1.º del corriente, acompañando un ejemplar impreso de las Circulares del Ministerio de Hacienda que comprende el Decreto de las Cortes de 25 de Junio último á cerca de la tributacion sobre la riqueza territorial, sumaria, y edificios urbanos. Y la Diputacion quedó enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Jefe Superior político de la misma fecha, acompañando un ejemplar impreso de la Circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 20 de Junio último, relativa al lugar que deberán ocupar los individuos de las Diputaciones Provinciales cuando visitan á las cárceles, con lo demás que se expresa. Y la Diputacion quedó enterada.

Se vio otro oficio de dicho Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar impreso del Decreto de las Cortes de 25 de Junio último, por el cual se comisionaron de la Estadística al Ministerio de la Gobernacion de la Península de las dependencias. Y se **acordó** que se pase á la Comisión de Censo y Estadística.

Se vio otro oficio del Sr. Jefe Superior político de 5 de este mes, en que inserta una Real Orden de 1.º de Agosto último, por la que S. M. se ha servido resolver que las cantidades supuestas del fondo de propios para la manutencion de prisioneros de un bando Catalán, que está á cargo de la Comandancia de Saragosa, se dejen en la Milicia del Ejército, sea y se entienda con calidad de reintegro, y que adelante, los gastos que se ocasionen por esta causa, á otras semejantes, se paguen por el Impendio de las Cortes de la Gobernacion de la Península, con que los prisioneros no sean Militares de Tierra, ó Mar, con lo demás que



expresar: A la Diputacion queda enterada.

Se vio otro Oficio de dicho Sr. Jefe Superior politico de 10 de este mes, en que inserta una Real Orden de 13 de Junio ultimo que contiene la resolucion de las Cortes de 23 de Mayo, sobre que por regla general los gastos de viatico de quien aborran a los señores Diputados en Cortes a razon de veinte reales por el quando ida y vuelta: A la Diputacion queda enterada.

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Jefe Superior politico de 11 de este mes en que inserta una Real Orden de 20 de Agosto ultimo por la que S. M. en vista del expediente promovido sobre que se concediese al Ayuntamiento de esta Villa y a la Diputacion de esta Prov. el Convento que fue de San Marcos para sala de sesiones de la Diputacion, Sala de sesiones y Oficinas del Ayuntamiento Breve, la de promesas de las y Realidad, Catedral, y otros objetos de utilidad publica se sirva acudir a la Real Cedula conformandose con el dictamen de esta Diputacion Provincial en punto a la aplicacion del Convento, con lo demas que se expresa; y se **acordó** el Excmo. Vocal Sr. Jose Correa, promovedor de acuerdo con el Ayuntamiento en union y conformidad a tenerse la parte de Oficio que se ha ya de leer en S. M. Cada uno de los objetos que se manifiesta y concedido por S. M.

Se vio otro Oficio de dicho Sr. Jefe Superior politico de la misma fecha acompañando un exemplar impreso del manifiesto que S. M. ha tenido abien desde a la Villa de San Sebastian de 16 de Noviembre ultimo y a la Diputacion queda enterada y **acordó** que se archive.

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Jefe Superior politico de la propia fecha, acompañando un exemplar impreso de la Ordenanza para la Milicia Nacional decretada por las Cortes en 23 de Junio ultimo. A la Diputacion queda enterada.

Se vio otro Oficio del Sr. Jefe Superior politico de la misma fecha en que inserta una Real Orden de 11 de Agosto ultimo por la que S. M. se ha servido conceder al Ayuntamiento de San Sebastian el Convento suprimido de aquella Villa para los objetos que se expresan y en respecto al de S. M. Francisco se remede la Real Cedula apoyada por la Diputacion Provincial mandándole sin embargo que S. M. estienda mas su informe en este punto y exponga el motivo porque habiendole dirigido en los demas expedientes por lo procesado en Real Orden de 6 de Julio del año pasado, ha estado de ver hacer aplicacion por este caso, de la de 13 de Mayo anterior. A preceder en premio se **acordó** que se de cuenta con los antecedentes.

Se vio otro Oficio del Sr. Jefe Superior politico de 12 de este mes, en que inserta una Real Orden de 12 de Agosto ultimo que contiene otra de 13 del mismo mes dirigida al Ministerio de Hacienda, a consecuencia de la Representacion dirigida a nombre de esta Diputacion Provincial reducida a manifestar, que no es compatible con el

tado actual de pobreza, la continuacion de las contribuciones de consumos, y de  
tas: y en su virtud S. M. se ha tenido resolver, que no es fundada la reclamacion  
por los Regentes á la cuota de la contribucion de consumos, por ser respectivamente  
menor, que la señalada á otras Provincias con lo demas que se expresa: Y la Dipu-  
tacion quedo enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Jefe Superior político de la misma fecha al  
acompañar unemplar impreso de la circular expedida por el Ministerio de  
y Justicia en 5 de Setiembre ultimo, declarando á quien corresponde la presidencia de  
Santas Diócesis, con lo demas que se expresa: y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político de 14 de este mes  
que inserta una Real orden de 9 de Setiembre ult. por la que S. M. se in-  
teresa muy particularmente á los Jefes políticos y Diputaciones Provinciales  
y suplicas mensualmente acerca de la conducta pública de los Eclesiasticos  
y empleados públicos, con lo demas que se expresa. Y se **ACORDO**, que las  
taia recurda mensualmente su cumplimiento.

Se vio otro oficio de dicho Sr. Jefe Superior político de 15 de este mes,  
inserta una Real orden de 10 de Agosto ultimo, comunicando otra de 11 del mismo  
pedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativa á que estén ya nombrados  
Magistrados que deben comparecer á la Audiencia de estas Islas, y se les ha comunicado  
orden para que con la posible brevedad puen á servir su respectivos empleos, con  
demas que se expresa: y que las Cortes no tubieran abien acceder á la propuesta  
que se les hizo, de que se indulgen en los presupuestos de dicho Ministerio, el sueldo de  
sucesos de primera instancia: Y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político de 16 de dicho, en que inserta  
el Real orden de 12 de Mayo ult. por la que se le encargó á su Señoría recibir el celo de  
Aguantamientos al mas sagrado de sus deberos, qual es, el de contribuir á que se  
Ejecucion las contribuciones, con lo demas que se expresa. Y se **ACORDO**; que la  
taia recurda todos los antecedentes relativos á la falta de fondos para cubrir las ob-  
nes de los Aguantamientos, como se ha acordado en esta misma Sesion, y con el oficio  
Sr. Jefe Superior político, se puen á la Comision de Dinero de Ofijinas, á efecto de que  
reunidos con la de propios y arbitrios, propongan de Acuerdo lo que convenga  
rentar al Gobierno y á las Cortes sobre la necesidad de fondos Municipales para  
aquella Causa, y la misma Diputacion puecan desponer su respectivo. Y se

Se vio otro oficio del Sr. Jefe Superior político de la misma fecha, con que inserta  
una Real orden de 3 de Setiembre ultimo, que contiene otra de 13 de Agosto, ex-  
por el Ministerio de Hacienda, por la que S. M. se ha tenido declarar, que para  
brir las gastas de los Repartidores pecheros forasteros, y otros, nombrados con arreglo  
Decreto de las Cortes de 23 de Junio del año proximo pasado los Aguantamientos  
formen su respectivos presupuestos de arbitrios, y presentarlos á las Diputaciones  
de Instruccion, el dicho Expediente lo remitan al Gobierno, para acordar con  
la resolucion conveniente: Y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro oficio de dicho Sr. Jefe Superior político de la misma fecha  
que inserta una Real orden de 23 de Julio ultimo, sobre la inteligen



que se dio a la clausura de las sesiones en el nombramiento de alguno, del  
 art. 29 cap. 3.º de la Instrucción de D. D. de 1819 y la Diputación queda enterada.

Se vio otro oficio del mismo Sr. Jefe Sup. político del 6 de los corrientes, en que pue-  
 ra una A. orden de 5 de Sept. último, sobre que las Diputaciones Provinciales tomen  
 en consideración con la urgencia que corresponde las propuestas que les hagan los Jefe<sup>tes</sup>  
 para establecer sementeros en los Pueblos que aun no los tengan, como lo demas q.  
 se expresa. y la Diputación queda enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Jefe Superior político de la propia fecha en que in-  
 ta una Real Orden de 2 de Diciembre último que contiene otra de 15 de Mayo anterior  
 en que se revoca la resolución de la Junta de 23 de Abril de otro año, sobre asignación de sueldos  
 a los Jueces de los juzgados del 1.º instancia, y se autoriza a las Diputaciones Provinci-  
 ales para que en caso de que los fondos públicos sean insuficientes para cubrirlos, adop-  
 ten las arbitrios convenientes, para satisfacer a un efecto tan útil, y urgente, con  
 lo demas que corresponde. y la Diputación **ACORDO**, pase a las Comisiones q.  
 se hallan encargadas de promover arbitrios.

Se vio otro oficio de dicho Señor Jefe Superior político de 17 de este mes, acompa-  
 ñando un ejemplar impreso de la Real Orden de 17 de Abril último y la q. se manda  
 se haga extender a los Secretarios de Ayuntamiento que no tengan facultades de  
 Escribanos, que solo las penas que señalar las leyes, se abstengan de Otorgar, y  
 autorizar Escrituras, y toda clase de instrumentos publicos. y la Diputación  
 queda enterada.

Se vio otro oficio del dicho Señor Jefe Superior político de la misma fecha,  
 en que manda una Real Orden de 10 de Abril último, que contiene otra de 19 del mismo  
 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre que a los Jueces de hecho se  
 les reciba solo el juramento al tiempo de cubrir los juicios, y que las Diputaciones Pro-  
 y los Ayuntamientos, avisen el nombramiento de ellos. y la Diputación queda enterada.

Se vio otro oficio del mismo Sr. Jefe Sup. político de 20 de estos, en que acompaña un ejemplar ma-  
 nuscrito de la orden expedida por el Sr. en 24 de Mayo últ. mandando, que no se retorne a la entrada y  
 salida de los Señores ningunos otros derechos q. los q. prescribe el Manual de Aranceles con lo demas  
 q. se expresa. y se **ACORDO**, q. se pase a la Comisión de Propos. y se le dé la Certificación.  
 ins. rem. un. de C. m. general. 60 mil. = todo

Juan Preciado  
 y pariente  
 Jefe Sup. Político

Pedro José de Mendizábal  
 Sec. acc. mexicana

# Sesion 48. Año de 1822.

L. S.  
Gefe Sus. pol.º  
Rodrig. Asta.  
Peraza  
Dera. Goy.  
Sutila.  
Crosas.

En la N. L. N.ª Villa Puerto y Obispo de Santa Cruz de Santiago de  
Jericó, Capital de la Provincia de Canarias, a los dos de Noviembre de  
mil ochocientos veinte y dos, hallándose reunidos en la Sala de sus Sesio-  
nes el Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial aprobados al  
margen, se leyó la acta de 20 del mes proximo pasado de Octubre  
y se halló conformada.

El Sr. Antonio Peraza en vista del particular del acta anterior  
relativo a la diputacion que por opuesta el Comisionado fiscal del Crédito pu-  
blico para hacer a efecto la Real Cédula de 27 de Agosto del año de  
la sesion del Convento de San Juan del Realero de abajo al Ayunta-  
miento de dicho Pueblo, indico que al pasar esta expedicion a la  
Comision, como esta pendida, se la pasó tambien para que en su de-  
liberacion se tenga presente el expediente de la Real Cédula que instruyó el  
fiscal de pueblo del Realero para que se le conceda el citado Convento, con  
sustancia tambien el acta de aquel tiempo, por haber en ella una indicacion  
del Sr. Jefe de la Comision, que contradice el acta  
del Contador del Crédito publico sobre hallarse instruido aquel Convento  
a una gran distancia del pueblo. Y se **acordo**, que se executase  
conforme se indica.

El Sr. Don Jose Sutila dio cuenta de la Comision que lo fue conforma-  
mente a la Cédula, y en la demarcacion de los Realeros por medio de un  
señalar ciertos terrenos baldios que allí existen a favor de quien se blan-  
case su importe, destinado este pronoto a fondo municipal, segun  
todo fue menor contra de acta anterior, y exhibió el dicho Sr. Sutila una  
cortura celebrada con Don Juan Suarez de la Guardia por una parte de dicho  
terreno, segun la misma especifica, al mismo tiempo que tambien exhibió  
un oficio que le dirigió el Alcalde del Realero fue 27 de Octubre poniendo tra-  
ba al cumplimiento de la Comision del Sr. Sutila, males el exigir copia auten-  
tica del acta de que emana esta Comision, con otras replicas que todos  
conspiraron a entorpecer e inutilizar las deliberaciones de la Corporacion sobre  
este asunto, y despues de una Conferencia detenida se **acordo**, que se  
pase a los Ayuntamientos de ambos Realeros y la Villa de la Orotava cer-  
tificado de la inutilizacion dada al Sr. Sutila para hipotecar los terre-  
nos baldios, y que si les diere que no pongan ningunos obstáculos a la  
medicion bajo la multa de doscientos ducados de efectiva exaccion,  
declarandolos responsables de las consecuencias de qualquiera em-  
barazo; y entendiéndose que para la expedicion de este negocio no  
sea necesario exponer a la ratificacion los citados actas.

Leyóse una exposicion del Sr. de Letras de Pedia en Camar.  
tracione presente la angustia en que se pone la absoluta carencia





SELLO 4.  
40. MRS.

AÑO DE  
1829

de medios para subsistir. La reclamando la prosecucion de las leyes para lo  
suscrito comparen a ellas, y la Diputacion **Acuerdo**: que los Aguntamientos  
de aquel partido le contribuyan por pronta remedio con la suma de cuatro mil  
reales, tomados de lo mas bien parado de sus fondos, sean provenientes de la vida o de  
otros arbitrios Municipales, y que en caso de no haberlos por ningun ramo, se to-  
men de los fondos de Pontar en cantidad de contenga, el que se verificara con los prime-  
ros ingresos que tengan los expresados Aguntamientos, dando cuenta esta con  
brevedad a la Diputacion Provincial del Estado de las recaudaciones o ingreso de  
fondos Municipales, para las disposiciones ulteriores; y que al efecto se oficie al  
Aguntamiento del todo como Cabeza de aquel partido, insinuando el mismo oficio  
al citado Mar de Lebrun en la contestacion que se le di.

Visto un oficio del Comisionado por el Credito publico, su fecha 30 del 10  
reclamando la parte de los empleados del Establecimiento que con oficio de 16 del  
mismo mes pido paso a la Diputacion Provincial, y asi mismo el deseo que  
en la propia fecha manifiesta de que se reclamase la deuda que le ocurrira sobre  
el cual de las deprimas del Credito publico debe presentarse los Estados semana-  
les de suales, tal es conformidad del art. 16 del mismo Decreto de 22 de  
Junio ult, y remitiendo dicha Comisionado en prueba de su amor al servicio  
el Estado del mes de setiembre; en cuya virtud la Diputacion Provincial **Acor-**  
**do**: que todos los papeles de esta razon pasen a una Comision de Credito pub.  
que en el acto nombro el Sr. Presidente, eligiendo a los Srs. Antonio Pera-  
zoo y D. Juan Pizarro.

El tenor de los mismos oficios de memoriales, y otros tres documen-  
tos que se han sido dirigidos por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
y por algunos de los Oficiales de aquella Milicia Real, todos concernientes  
a una desavenencia y consiguientes reclamaciones originadas en actos  
del servicio y aldegas. **Reclamaciones de**, y se **Acuerdo**, que todo  
pase a la Comision de Cupo de hombres.

Visto el expediente formado de los oficios, representaciones, y otros docu-  
mentos relativos a la contienda suscitada sobre la Comandancia de las  
dos Compañias de Milicia Nacional Real de la Ciudad de la Laguna de  
de recabar en D. Alonso Chirino a un D. Juan Bautista Betancourt Zam-  
brana con arreglo a las leyes; y visto el informe de la Comision nombrada  
al efecto que copioa corresponde a D. Alonso Chirino la Comandancia de  
las Compañias de Milicia Nacional de la Ciudad de la Laguna, conformes a lo que  
se ha por este expediente, se acordó, que se le entregue a la  
Milicia el Capitan Zambrana, y se prescriba al mismo de las

compañías, se acordo: que se haga como lo propone la expresada Comisión, devolviéndose a Chirino los documentos que ha presentado.

El Sr. Presidente manifestó un oficio del Sr. Juez de primera Instancia de Villa D. Sr. D. Diego Bermudez p.<sup>o</sup> se halla en Canaria dirigido a esta Corporación poniendo en su noticia que el M. se ha servido declarar en el A. de 17 de Setiembre que asienta en esta Villa las pensiones que se corresponden como Juez de Letras de la Granadilla, para donde fue nombrado en ocasión de la anterior división del territorio de esta Villa que ya está anulada, sin perjuicio del tenor de su anterior A. Deponiendo y la diputación quedó enterada, acordando que se conteste al estado Señor Bermejo.

Igualmente presentó el Sr. Presid. un oficio del Comisionado por el Crédito público a la Diputación, haciéndole presente la orden de la Superintendencia con que se halla para ceder al Ayuntamiento de esta Villa y también a esta Diputación Provincial el Censo supremo de S. Juan para los objetos que representa, quedando reservado al Ministerio de Justicia y Justicia el resolver en orden a la habitación de la Iglesia del mismo S. Juan para ayuda de parroquia: y la Diputación quedó enterada acordando que se conteste así.

Se vio un oficio del Alcalde del lugar de Blanque fecha 30 Octub. remitiendo 5000 r. con. del tipo q. se asignó a aquel Pueblo del fondo de Pósitos, y se acordo que se le avise el recibo, uniéndose el oficio al expediente y pasando el dinero a la Depositaria.

Se leyó el informe que presenta la Comisión encargada de informar sobre el punto donde conviene que se sitúe la Capitalidad de esta Provincia en conformidad de lo determinado por el Gobierno, y habiendo lo aprobado la Diputación Provincial, acordo que se concue el prevenido por el Gobierno en S. Juan de 5 de Junio ult.<sup>o</sup>

En este estado se presentó en la Sala un pliego que contiene ciertos diligencias promovidas por el Ayuntamiento de la Villa de Sta. Orotava, acompañadas de oficio de aquel Alcalde Presid. su S. N. del 17 de Mayo, cuyo tenor es relativo a la formal oposición que aquella Corporación se cree facultada a hacer a la disposición adoptada por la Diputación Provincial en orden a la hipoteca de las terrenos baldíos de aquella jurisdicción para realizar por este medio algún fondo municipal con que subvenir a la urgente necesidad en que se halla esta Corporación para pagar de sueldos y gastos de Secretaría y de cuentas anteriores apearca por fechas or atencion a los perjuicios que dicho Ayuntamiento y sus Promotores sufrían manifestando, conceptuando Monte aquellos terrenos, y presidia Conferencia en la materia la Diputación acordo que los expresados documentos pasen a la Comisión de Montes, y que entre tanto se



hayan por suspenso los efectos de lo anteriormente acordado en esta Sesión respecta de la Comisión conferida al Sr. Vocal D.<sup>n</sup> José Sicilia, acerca de Valdivia en la jurisdicción de la Orotava y sus resultados de que dio cuenta: y asimismo se **acordó** que oírse cuatro memoriales y los documentos q.<sup>os</sup> les acompañan de la Marquesa Viuda de Villa-fuertes, de D.<sup>n</sup> Juan Nepomuceno Massieu y D.<sup>n</sup> Joaquín Regio y Alfaro, otro del mismo Nepomuceno Massieu y delgado, y otro del dicho Regio, como también un oficio de D.<sup>n</sup> Juan Ferrerá y Machado Sucesor de la Orotava, relativo à quejas de los procedimientos de inobediencia del Alcáide del Realenco de Abasco sobre lo que se le mandó en punto à embargo de Maderas, y toda relativa à corte de ellas para diversos objetos, se puen igualmente à la Comisión de Monteco.

Se levanta la Sesión, de q.<sup>o</sup> certifico.

Juan Francisco  
y  
Francisco  
Ex. m. p.

Patricio Murphy  
M. p.

## Sesion 49. Año de 1822.

En la M. C. N. Y. Unica Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias, à cuatro de Nov. de mil ocho cientos veinte y dos, hallándose reunidos en la sala de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial anotados al margen, se leyó el acta de dos del corriente mes y se halló conforme.

Se lee una exposición de D.<sup>n</sup> Francisco Domingo Carrillo Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Puerto de la Orotava, acompañando testimonio de lo que un texto mentado alegó à aquel Cuerpo acerca de la oposición que hace D.<sup>n</sup> Julián Delgado, Alcáide del mismo, al nombramiento hecho en D.<sup>n</sup> Tomas Lopez Bojórde de Melchori y Berme de dicho Puerto para Alcáide de la Junta de Beneficencia, alegando la juración con que Delgado se ha cueto, fundado en q.<sup>o</sup> Lopez no tiene sus títulos aprendidos por nuestro Gobierno, cuando probablemente el Delgado carece de ellos absolutamente con arreglo à las Ordenanzas

de la materia; por lo que el D.<sup>o</sup> Fructuoso Carrillo pide que De  
se presente sus papeles a la Diputacion Provincial para su des  
tino la aprobacion del nombramiento hecho en Esperanza para la enu  
viada Junta, comediendole a este, si lo tubiere a bien, un termi  
para presentar el correspondiente pase o licencia del Gobierno, con  
tenga mas razon suavia que el Exponente conuista al D.<sup>o</sup> Julian  
gado sin derecho para esta reclamacion, como facultacion, no comido  
debe tal, atenta las tachas que se imputa; y en su vista la Dipu  
tacion Provincial acordo que todo pase a la Comision de Or  
denamiento, donde se hallan los antecedentes.

En vista del cumplimiento de la R.<sup>o</sup> de 21 de Mayo ult.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
a consecuencia de lo resuelto por las Cortes sobre reunir el lugar  
de Sevones de Toledo a la Villa de Sevones del D.<sup>o</sup> Juan formand  
en adelante un solo Pueblo con el nombre de Villa de Sevones, m  
diantes las disposiciones dadas a este efecto que se orden con  
ue, se entienda, segun su articulo 6.<sup>o</sup> que las mismas reglas pro  
criptas para esta reunion sean aplicables a todas las Poblaciones que son  
como las de Sevones, una Poblacion sola, estan dividida por una calle  
un arroyo, u otra linea semejante, tengan, dos Ayuntamientos y  
coniguiente separacion en el gobierno civil, cometiendose a la  
Diputacion Provincial el expresado encargo de reunir por la  
medios mas oportunos y expeditos el referido Exped.<sup>o</sup>  
y la Diputacion Provincial acordo que pase a la Comision  
de distribucion de Terridos, remitiendola juntamente el exped  
promovido por el Pueblo o Pago de Sevore en la forma sobre  
ha de existir o no otro ayuntamiento con arreglo a la Comision  
y dicha Comision informe sobre todo a la mayor brevedad.

En este estado entra el Sr. Intendente; y el mismo Sr. ha presentado  
breviter todo el trabajo de Manuel q.<sup>e</sup> se esta enmendado por el  
Gobierno, segun Real orden de hallandose  
ya una parte del mismo en limpio, que dicho Sr. entrega a la Dipu  
tacion Provincial p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> lo vaya examinando y gustando haciendo ofre  
cido remitir el resto de la obra a la Corporacion si mediana q.<sup>e</sup> se  
haya en limpio, y la Diputacion acordo, que este trabajo y  
el demas que el Sr. Intendente vaya entregando quede sobre la me  
sa para el oportuno examen, remitiendose presente el tenor de la R.<sup>o</sup>  
orden de este asunto p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se cumpla estrictamente.

Levante un oficio del Ayuntamiento de la Villa del Alcazar representando lo  
moveros que hacen impracticable la imposicion en aquella Villa de las  
alcabalas municipales decretadas por esta Corporacion, a causa de la  
pobreria de aquellos habitantes y su reducido Comercio, por lo que su  
plica que la Diputacion Provincial les exima de esta carga, añadiendo  
q.<sup>e</sup> suspendian la ejecucion de la orden hasta nueva determi



naues, y se acordo, que se conteste al Ayuntamiento del Hicaro, q.<sup>o</sup> no ha lugar a la exencion que solicita, no obstante q.<sup>o</sup> esta Corporacion cree y siente los expuesos atrasos de aquella Villa, por no deberse hacer un esemplar de esta naturaleza, y por q.<sup>o</sup> la imposicion si bien es sensible, tambien beneficia proporcionalmente a aquellas habitantes francos, quando les los medios de mantener un Ayuntamiento bien organizado, p.<sup>o</sup> el despacho de sus negocios, y de desempeñar otras cargas publicas.

Vase igualmente otro oficio del mismo Ayuntamiento del Hicaro proponiendo que en atencion a no existir en aquella Villa los fondos publicos necesarios para la construccion de un cementerio, se permitia que provisionalmente quede habilitada de tal la Iglesia arruinada del Convento de San Juan, atendidas la casualidad de haberse desplomado sus techos, con lo que, mediante una corta reforma, podria suplir de cementerio en tanto no haya fondos con que construir uno nuevo, y se acordo, que se una esta solicitud al Expediente general de Cementerios.

Vase otro oficio del Sr. Juan Duplan Vice-Consul Britanico en esta Prov. supra. 18 de Octubre proximo pasado, dirigida al Sr. Jefe Superior Político, quien lo ha pasado a esta Dignacion Provincial reclamando contra la novedad acordada de haberse elegido por la Junta Municipal de Sanidad de esta Villa un Sr. Don por derechos de Sanidad sobre cada buque Ingles q.<sup>o</sup> ha tenido a su consignacion, en lugar de los 50 r.<sup>o</sup> señalados en el nuevo arrendo, y suplica q.<sup>o</sup> la Dignacion Provincial se sirva aplicar el correspondiente remedio; en cuya virtud se acordo, que se traslade a la Junta Municipal de Sanidad de esta Villa el precitado oficio del Sr. Juan Duplan, para q.<sup>o</sup> informe en la materia a esta Corporacion.

Sejor el informe de la Comision de Estadística evacuado en el Expediente promovido por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruzada sobre amplexacion de limites jurisdiccionales del expresado Puerto, manifestando dicha Comision que para poder informar con la exactitud q.<sup>o</sup> corresponde necesita tener a la vista las espuesiones que sobre el particular acordó la Dignacion Provincial en 1.<sup>o</sup> de Nov.<sup>o</sup> del año proximo pasado iniciadas los Ayuntamientos de las Pueblas limítrofes de las Villas de la Cruzada y los Realajas, con premonicion de todos los interesados de que se les debia remitir copia, puesto que estas contestaciones no han parecido y que por lo mismo combendria que se les reiterase el oficio q.<sup>o</sup> se les pasó en 11 de Enero del presente año, comunicandoles

el acuerdo; y la Diputación Provincial **ACORDO**, que se aprueba la intencion del Sr. Sorada y se piden los officios conducentes.

El Sr. **Presid.** <sup>te</sup> **exposio** una exposicion de D. Arminio Senichel y Carrera, reclamando sus sueldos de vengador de Promotor Fiscal de la Juzgado de la 1.<sup>a</sup> Instancia de la Ciudad de las Palmas en Cam.<sup>pa</sup> de Cide. 6 de Agosto del año ultimo en que se lo despachó el nombramiento, el cual sueldo debe satisfacerse de los fondos de Arquipios, y se **ACORDO**, que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Cam.<sup>pa</sup> satisfaga al expresado Promotor Fiscal a razon de cien pesos anuales contada desde la misma fecha de 6 de Agosto oficiandole a efecto a dicho Ayuntamiento.

Viose un Expediente que contiene las solicitudes de los Alcajeres de las Vigas de Amaga y Tafalla, y otros documentos conducentes a los pague que reclaman, y se **ACORDO**, que trayendose a la vista las Cuentas presentadas por D. Juan Eduardo se determinaria lo conveniente.

En este estado se retiró el Señor **Intendente**.

Viose una exposicion de D. Julian Delgado Médico del Puerto de la Orstava, instando por la declaracion de nulidad que tiene el título del nombramiento de facultativo para el Puerto de Beneficencia del Puerto de la Orstava hecho por aquel Ayuntamiento en D. Tomas Lopez; y se **ACORDO**, que pase a la Comision de Beneficencia donde están los otros antecedentes.

Viose una solicitud de D. Pedro Forstall Junior suplicando se le permitiese la libre introduccion de unos partidas de Sabor, y las y una silla de montar no obstante los enfames en contrario dados por el Administrador y el Comodoro de provincia a resultas del sistema prohibitivo de Aduanas, y no obstante las razones que alega, la Diputación Provincial **ACORDO**, que no se haga a dicha solicitud por cuanto no se halla facultada para esta habilitacion y si solo para las del artículo de Comestibles.

El Sr. **Presidente** presentó un oficio que se dirige al Sr. de la Villa de la Orstava suplicandole se interese con el Sr. Comandante General para que se le nombre a D. Juan Figueredo como lo propone el Comandante de la Milicia Nacional de aquella Villa, para la instruccion de ella, y acompaña copia de un oficio pasado por dicho Comandante a aquel Ayuntamiento y la Diputación **ACORDO** se pase a la Comision de cupos de hombres. Asi mismo dicho Sr. presenta otros del Ayuntamiento del Puerto de la Orstava acompañando testimonios de contestaciones con el Señor Comandante General todo en solicitud de armamento para la Compañia de



aquel Pueblo por estar casi desprovisto de él y serle doloroso al Ayuntamiento el ver desatendidas sus reclamaciones para que se name a unos Ciudadanos que anden en busca de los Señores de la tierra y de cumplir los deberes de tales, mas que toda es en vano interior y se les deja desarmados, y la Diputación Provincial **acordo** pasando estos documentos con urgencia a la dicha Comisión de cuyo R. nombre.

Lejos un oficio del Sr. Gefe Superior político en fecha 18 de Setiembre instando lo que en 16 de Agosto le comunicó el Jefe de primera instancia del Partido de Santa Cruz en Canaria en orden a la tramitación de sueldos a los Alguaciles de aquel Juzgado y habilitación de Curules, y se **acordo** que pase a la Comisión de Justicia.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de Salamanca al Sr. Presidente exponiéndole los embarazos y perjuicios que resultan a aquel Pueblo de la disposición de recaudar cada Ayuntamiento los fondos de los Propios y arbitrios de su demarcación, medio por el cual el Ayuntamiento de aquella Ciudad, (cuyos Propios habían sido los que antes administraba el Sr. de mas Pueblos de la Villa como Capital de ella) queda reducido al estado de no poder pagar al Secretario, Maestro de Escuela y demas empleados de su incumbencia, y como esto ocasiona a los mismos de continuar en sus empleos, pide dicho Alcalde se le indique si para asegurarse que no pierdan tales dotaciones a fin de alentarse a que no renuncien como lo intentan, y para mayor comprobación dirige a aquel Ayuntamiento una copia al expresado Señor Presidente en 10 de Setiembre acompañando por testimonio copias de una exposición de aquel Ayuntamiento de Arriba de otra de los Procuradores Sindicos, y de algunos acuerdos del Ayuntamiento, todo en apoyo de su reclamación sobre la absoluta falta de medios para cubrir sus cargas Municipales por consecuencia de la ante dicha disposición de la Diputación Provincial, la que en su vista **acordo**, que ambas representaciones y documentos pasen a la Comisión de Propios.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de Murcia en que se queja de que varios terrenos de su jurisdicción se han introducido a sembrar en las tierras Concejales que aun no se han repartido, y se **acordo**, que pase a la Comisión de Montes.

Y Vio un oficio del Ayuntamiento Constitucional del esta Capi.

4  
arte claro en  
para venirse  
después de  
vinto el oficio  
sacado y unido  
otra vez  
en otra parte

tal llamando la atención al Decreto de las Cortes de 20 de Mayo último sobre nueva división de España en esta Provincia en la que se declara a esta Villa de Santa Cruz Cabera de un distrito de dichos Señores, expresándose en el mismo Decreto que la parte del pago del Peaje que se cobra sobre el mar hasta media legua de su Orilla;

Conforme al arrojamiento que se ha hecho con el objeto de que toda la línea de Costa hasta el lugar del río de Jable sin interrupción en este distrito, y en su virtud el Ayuntamiento a la Diputación Provincial se sigue dictar el modo como esto debe verificarse y determina que se execute a la mayor brevedad posible; en cuya atención se **acorde** que para el dicho oficio a la Comisión de distribución de Peajes con urgencia.

Sejos un memorial de 20 de Septiembre firmado por D. Domingo Vergara, Domingo Marrero, y Gerónimo Rodríguez procs. en la Canal de la Laguna de Calaguala, quejando amargamente del injusto y anti-Constitucional procedimiento que aquella Justicia obrava con ellos en no haberlos tratado y sustentado sus Causas después de un largo período de tiempo que se les tiene encarcelados; y la Diputación Provincial con acorebro ha Oído una reclamación de esta especie, y **acorde** que se traslade la expresión de los tres procs. citados al Ayuntamiento de la Laguna con el correspondiente oficio, para que informe en la materia con arreglo a las Ordenes de Canal que haya practicado.

Dice Cuentas de un oficio del Cabildo Dco. de Jantura su fecha 7 de Agosto contestando al Alcaide de la Diputación Provincial de Cal del mes pasado Julio que se comunicó a aquel Cuerpo sobre disposiciones dadas para el pago de los mil peses corrientes que el dicho Cabildo adeuda al Sr. Don D. Similiano Alfonso, y que debe cubrir los Arreos de la misma, con cuyo motivo se trajo a la vista el Expediente sobre el impagado acordado en orden a su sitio, en el que hallándose las Ordenes que ha circulado el Sr. Presidente con especialidad la de 20 de Octubre, considerada con la mayor eficacia, se aprobaron las providencias y multas que ellas contenían, y la contestación dada al Cabildo Dco. de Canaria por el mismo Sr. Presidente en 30 de Agosto sobre el pago de dichos mil peses; y en consecuencia la Diputación **acorde** que para que este tenga el debido oficio, el Sr. Presidente continúe agraviado y exigiendo las multas y demás que corresponden a los Ayuntamientos pasados que sea el tiempo en que han debido cumplir las





citado orden de 29 de Octubre.

Dice cuenta de un Oficio del Poder Constitucional de la Ciudad de la Habana en dicha Isla su fecha 20 de Mayo acompañando copia del expediente suscrito por el Comandante de la Compañía de la Milicia Nacional Local de aquella Ciudad sobre la asignación que se hizo de señalar al tambor de dicha Compañía de Domingo Cárdenas juntamente con la expiración que este individuo hizo des pues en 12 de Septiembre ultimo a la Diputación Provincial reclamando fundadamente su asignación al mismo tiempo que tambien se vio un Oficio del mismo Ayuntamiento de la Habana su fecha 10 de Septiembre acompa-  
ñando del correspondiente Certificado dando fe del nombramiento de <sup>1.º</sup> Subteniente en Argento D. Juan Cabe y una segunda de la Milicia Nacional Local de aquella Ciudad, y se **ACORDO** que todas estas documentos pasen a la formación de Causa de nombrar.

Vio un memorial de D. Carlos Pagan de Nación Anglo-Americana en su fecha en el Puerto de San Cristobal a 3 de Agosto ultimo, quejando de de haberle exijido la Junta de Sanidad de dicho Puerto por derechos de Sanidad de su Colera Americana cantidad de mil noventa reales vellón, y se **ACORDO** que informe la Junta Municipal de Sanidad del Puerto de San Cristobal.

Dice cuenta de una exposición del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de las Palmas en Canaria su fecha 17 de Junio ultimo, acompañando de Certificado de un acuerdo de dicho Ayuntamiento señalando al Mayor don de Propios la asignación de cinco por ciento sobre los fondos que recaude, con calidad de que ha de aprobar bajo su responsabilidad las fianzas de la remates anuales de rentas, siendo tambien de su cuenta y cargo los gastos de papel sellado en la formación de las cuentas y sus documentaciones: prohibida que la Diputación Provincial apruebe esta medida, en cuya atención **ACORDO** se pare a la Comisión de Propios.

Se levantó la sesión, de q.º certifico.

Juan Ramirez  
 Secretario  
 29 de Sept. 1899

Patricio Murphy  
 Secretario

# Sesion 50. Año de 1822.

Pres.  
Presidente.  
Poraza y Ayala.  
Dera Goyri.  
Sillaa.  
Crosas.

En la M. S. N. e. N. villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias, a diez de Noviembre de 1822, hallandose reunidos en la sala de sus sesiones los S. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial anotados al margen, se leyó el Acta de la sesion anterior de, cuyo tenor del siguiente, y se halló conforme.

Se leyó un memorial que D.<sup>n</sup> Rafael Fuentes dirijió a esta Corporacion en instancia de que se le permitiera fundar un Colegio de Sangre Inglesa y Francesa con algunos otros agregados que expresa, en la Ciudad de la Laguna, pidiendo este establecimiento sobre el pie que los Colegios de Europa, segun su dicha exposicion se detalla, pidiendo a la Diputacion Provincial se digna tomar en consideracion este lance resaca asunto para prestarse su apoyo y proteccion: y en su vista **acordo**, que se oficie al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, al Claustro de la Universidad, y a la Sociedad de Amigos del Pais de dicha Ciudad con copia de la exposicion de D.<sup>n</sup> Rafael Fuentes, para que se dirijan informes a la Diputacion Provincial quanto estimen convenientes y oportunos en el particular; en cuya consecuencia la Corporacion comparezca al interesado sobre tan útil proyecto.

Visto una exposicion del Comisionado p.rial del Erario publico en esta Provincia quejandose de procedimientos irregulares y arbitrarios en varias operaciones concernientes a la enajenacion de Fincas Reales Regulares en esta Isla, contra cuyos actos y el pago que algunos de ellos han tenido de la Intendencia, y el pago de los mismos ante esta Corporacion, en un dicho oficio y de la prevencion de el art. 26 del D.oberno Decreto de 24 de Junio ult. para que todos los empleados del Erario publico esten bajo la inmediata vigilancia de las Diputaciones Provinciales, se comisionó a dicho Comisionado p.rial, para comprobacion e ilustracion de su Oficio, Copias de una aparicion de los notarios de algunas fincas, de un Decreto de la Intendencia y de un informe que en consecuencia, y con arreglo su oficio tratandole la interposicion de la Autoridad de la Diputacion Provincial para el debido remedio de los abusos que representó a la Diputacion despues de una detenida Comprobacion **acordo**, que pase todo a la Comision de Credito publico, de quando el informe, solamente el S. P.neria, por cuanto apareciendo contra el Sr. Goyri individuo de la misma (acion) en una de estas documentos, manifestaciones injuriosas, ha sido Sr. el Sr. de tomar parte, por su propia delicia en la que la Diputacion conviene por un efecto de su imparcialidad y por el **acuerdo** por del Sr. Presidente la necesidad de no dilatar el



nombroamiento de representante de la Mercedones del Estado que concurran a la Villa y Corte de Madrid para verificar el de los individuos que han de componer la Junta Directiva del fisco publico, y se **acordo** que el Sr. Dn. Melchior a quien en seion de 9 de Octubre se encargó la averiguacion de la cantidad pendiente en la Provincia, formalice el expediente esacion de las noticias y datos que necesite para el, evauando con la brevedad posible y dando cuenta a su tiempo.

Diose y tratóse detenidamente sobre la exposicion que hace el Ayuntamiento de esta Villa relativa a la desagradable novedad de Spallawo privando del cobro del derecho de haber de poses que antes se hacia en esta acuana, y con lo que subsenia en la parte posible a sus gastos, a resultas de la R.ª Ordon de 16 de Agosto y demas que en dicha exposicion se consensio: y la Diputacion Provincial **ACORDO**, que pasa a la Comision de Corpues y Arbitrios, para que reunido todas las Ordenes y antecedentes de este negocio, informe de lo que se le ofrezca.

Diose cuenta de un oficio del Alcalde de esta Ciudad de fecha 2 del corriente participando q. no obstante el llamamiento, la Diputacion del Valle de Guerra no concurria al Ayuntamiento de aquella Ciudad en el dia señalado, para convenir o tranzar sobre su modo de Contribuciones conforme a lo mandado: y se **acordo** se diga por oficio a dicho Alcalde que este dia para nueva concurrencia, de los respectivos Alcaldes providenciales que si no concurran estarian a lo que se resolviere por los que se hallar en presentes.

Tambien se dio cuenta de otro oficio del mismo Alcalde en igual fecha contestando en orden al pedido que se tiene hecho a aquel Ayuntamiento del fondo de Birria, y se desalpa de su atraso en estas operaciones con el de la Contaduria de aquella Ofiuna en formar cuentas, por lo que ningun sumo estava realizado todavia, y se **acordo** que se consensie al dicho Alcalde cesitando en el todo para que emplee quanto eficacia le sea dable a fin de llevar a cabo la recaudacion, y que remita prontamente el primer dinero del mencionado ramo que entre en poses de aquel Ayuntamiento, atento la urgencia.

Viose un memorial de D.º Andres Mirabal, vecino de la Victoria, su fecha el diez y nueve de setiembre corrientes, en que se queja del Ayuntamiento del Lugar de la Matanza por haberle cobrado en el reparto de Contribucion que le hizo, y se **acordo**, que

(para) que dicho Memorial pase á la Intendencia.

Dice cuenta del dictamen presentado presentado por el Sr. D. José Llorens á consecuencia de la Real orden de 28 de Mayo último que el Sr. Presidente trasladó á la Diputación Provincial en 5 del p.º para su debido conocimiento y determinación, yo contenido los relativos á poner en noticia de este Gobierno, copia dos exposiciones que el Sr. Intendente de esta Provincia dirigió á la Dirección general de Contribuciones directas, manifestando que el espíritu público que reina en estas Islas es naturalmente contrario á la debida recaudación de los impuestos que por tanto experimentaba obstáculos y á fin de que se cultivase y remover estas, rectificando aquel; y la Diputación Provincial ACORDO; que se envíe la exposición al Gobierno como lo propone la Comisión, acompañándola copia de todos los acuerdos de dicha Junta del Sr. Intendente á esta Provincia en que la Diputación ha excitado el espíritu público y exhortado á los Pueblos de ella á que cumplan con las contribuciones; como tambien copia de los particulares de los estados de dicha relativa al débito, cobranza, y resta que de ellos resulta por lo tocante al ramo de las contribuciones, y con especialidad los del año económico de 1820 á 1821: que se pidan al Sr. Intendente copia integran de las exposiciones que el Sr. Intendente ha dirigido sobre estas materias, para en su vista poder inferirnos con mas estension y justificación que propone la Comisión, la Diputación Provincial se reserva resolver para el recibo de las exposiciones citadas: y que se envíe la exposición sin necesidad de rectificarla esta nota.

Dice cuenta de un oficio del Alcalde de la Ciudad de Canaria su fecha 30 de Setiembre remitiendo el expediente que se le habia mandado formar por el Sr. Presidente para la sublecion de D. Miguel Magdaleno Sandoval, Ministro de la Audiencia Territorial de esta Provincia, evacuado en conformidad de lo prevenido y se ACORDO; que pase á la Comisión de Justicia.

Según la R.ª Orden circular comunicada por el Sr. Presidente en 5 de corriente, por la que el Rey quiere reservarse el derecho de conceder las honras á los Suces de primera Instancia para ausentes de sus respectivos partidos: y la Diputación quedó enterada.

Viene una opinion de D. Rafael Dorote y Romero, Vecino de Canaria, con fecha dos de Setiembre en que se queja del abuso cometido o fomentado por el Ayuntamiento del Pueblo de Noya de peam,



ter la tela y apropiacion de la Muestra de Donnas por algunos individuos, de lo que se siguen perjuicios irreparables a aquella Isla tan interesada en la conservacion de aquel Manate, con todas las demas consideraciones muy interesantes que en dicha exposicion se contienen, y en su virtud se **ACORDO**, que pase dicha exposicion a la Comision de Marres.

Viese asi mismo una exposicion del obsequiamiento de la Isla del Fuero, con fecha 20 del mes de Octubre, en que justifica que se vuelva en la quotancia, pues tiene representada sobre sesion del Convento de San Juan de los Rios de la Plata de primeras letras, latitud 89.ª y año de 1820, se propone que se le ceda igualmente las puercas; medida que al paso que es aceptua indispensable, para aquellas dogtas, no puede ser gravosa a la Nacion, por el poco moracion de aquellos fincas; y se **ACORDO**, que pase a la Comision de Beneficencia.

Se leyó un oficio del Alcalde de la Villa de la Octava fha. 3 de Noviembre, refiriendo enviar a esta Corporacion con la posible brevedad las noticias bendicidas, Removidas sin culpa suya, sobre aguas por ellas en la Octava; el qual oficio presenta al Señor Presidente y la Diputacion queda enterada.

Viese una exposicion de algunos Barqueros del Obagto en fha. 1.ª de Noviembre, en virtud de que en las mareas de sequedad y sequedad se manifiestan, se les cesonere el embargo de 20 mrs. en cada libra de pescado q. se les ha demandado por fines municipales; y distitudo el particular, la Diputacion **ACORDO**, que en los lugares a este obitudo.

Se leyó un memorial del Sr. Donque Aron de del Barantim Sulco con fecha Juan de Agosto, dirigiendo por mrs. p. introduccion 420 paritas de Arroyos, en consideracion a las razones de necesidad q. se manifiestan; y se **ACORDO**, que se recorra a sus obitudo, en conformidad del art. 2.º del Decreto de 2 de Agosto de 1821, y ofensas anteriores, poniendola en noticia de la Comision p. su conu. y disposiciones oportunas, todo sin necesidad de exponer a la satisfacion de la Acta. Se levantó la sesion; e q. Certifio.

Juan Ramirez  
y otros  
Excmo. Sr. Presidente

Patricio Murphy

# Sesion 51. Año de 1822.

D. J.  
Presidentes.  
Intendentes.  
Fernan Ayala.  
D. Juan Lopez.  
D. Juan L.  
Crosa

En la M. S. N. E. Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz de San-  
tiago de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias a once de  
Noviembre de 1822.

Habiendo reunido en la sala de sus sesiones los S. Vocales  
de la Diputación Provincial notados al margen, se leyó el acta  
de la Sesión anterior de siete del corriente, y se halló con-

La Diputación Provincial habiendo tomado en considera-  
ción la diligencia en que se halla de verificar el remplazo  
del Exericio próximamente, segun le está estrechamente prece-  
nido por el Gobierno, lo qual no ha podido executar antes por  
las razones o inconvenientes de que tiene dado parte al mi-  
nistro, y debiendo ahora llevar a efecto esta disposición con la  
preferencia y urgencia que le sea dable por lo respectivo al año  
de 1823, **acordo** que mandare del Correo y trayendole  
a la Vista el expediente adicional a la Promesa de Promeritos  
que se halla todavía en aquella oficina por la absoluta falta  
de fondos de esta corporación, se pida inmediatamente a tal  
execucion del mandado por los últimos decretos y ordenes de  
su superior, hasta realizarlo del modo mas efectivo.

En este estado entro el Sr. Intendente.

Presento la Comisión de Montes el informe que le encargo  
en sesion de 2 del corriente conseqüente a la Comisión  
dada al Sr. D. José Lucha para pasar a la Orzava a pro-  
porcionar cierto empréstito para las urgencias de la Di-  
putación, y tratar de la hipoteca de algunas Terreras Católicas  
en aquella Jurisdicción, sobre lo que hizo reclamaciones el  
Ayuntamiento de la Villa de la Orzava, y habiendole di-  
cuido el particular, la Diputación **acordo**, que no obstan-  
te quanto se representa por dicha Ayuntamiento, se lleve  
a efecto lo acordado, por las poderosísimas razones que la  
Diputación ha tenido para proceder en la forma que lo ha ve-  
rificado y que conitan al expresado Ayuntamiento por  
haberse las manifestado, sabiendole conceptuar interesado co-  
mo los demás de la Provincia en que no se paralice ni inter-  
rumpa el buen servicio público, de que depende la felicidad  
común de los pueblos, viéndose precisada esta corporación a  
cerrar sus sesiones con grave y exáramble detrimento de los  
negocios que están cometidos por la Comisión a su desem-  
peño, y cuya marcha ha de interrumpirse necesariamente  
mientras carezca de los fondos necesarios para subvenir a



las impresiones de los gases destituidos y demas del ramo de Severe  
 para con otros incidentales de su insumbenia: todo lo que se re-  
 pita e imputo de nuevo al prescuido Ayuntamiento de la Orstava,  
 para que su puesto en amor a la Causa publica y a la conservacion del  
 Orden Constitucional lo tome en su propia consideracion; se haga car-  
 go de que no es una venta de los terrenos la que se ha dispuesto, sino  
 una mera hipoteca a la pretaminta de cierta cantidad y que solo se  
 destinan a este fin algunas inmuebles pertenecidas de guerra, de cordel,  
 que es una muy infima parte de los concabidos baldios, que no pue-  
 den con verdad denominarse Montes, pues sus lotes segun los  
 informes mas exactos que esta Corporacion tiene; pudiendo, por  
 otra parte, dho. Ayuntamiento proporcionar la requerida suma  
 y quedara con la hipoteca a su favor, disfrutandola como de su  
 propios, en lo que deberia ser de su luego preferido: Que asi mismo se  
 comuniquo al dho. Ayuntamiento de la Orstava copia del Acuerdo  
 en que se faculta al Sr. Sictia para pasar a aquel punto al  
 desempeño de esta negociacion; y finalmente se hizo entender al  
 mismo Ayuntamiento q' en sus expansiones que haga en lo suce-  
 sivo, quando el decoro correspondiente a esta Corporacion y sus indi-  
 viduos en partiular, evitando asi advertencias que puedan serle mas  
 desagradables.

Segue un oficio del Ayuntamiento de la Laguna fecha 3 del  
 corriente, que el Sr. Presidente escrive, en que aquel Cuerpo pregun-  
 ta si los Conductores de armamentos y bagajes que tienen la edad pro-  
 cripta por la Ordenanza de Milicia Nacional Local estan obligados a  
 la contribucion mensual que expresa su articulo 153, por que hasta  
 aqui han gozado el mismo fuero que los individuos del Cuerpo Nacio-  
 nal de Artilleria; y la Dputacion **ACORDO**, se conteste que  
 no se les considere exceptuados de dha. Contribucion; pues debe estar en  
 lo que previene en este punto el art. 153 del titulo 3 de la dicha orde-  
 nanza para la Milicia Nacional Local decretada por las Cortes en  
 20 de Junio ultimo.

Viene un memorial de D. Juan Nuevos de la Guardia, en so-  
 litud de que se le mande pagar el sueldo que legitimamente  
 le correspondia por Promotor Fiscal del partido de la Orstava que ha  
 egerido desde el restablecimiento del sistema Constitucional, sin co-  
 brar cosa alguna; y se **ACORDO**, que se le pague de aquel

Ayuntamiento se le pague a razon de cien p. Corrientes anuales, segun lo determinado para con otros de esta clase.

Diere cuenta de un oficio del Señor Intendente sus fechas sin de Noviembre) dirigido al Señor Presidente, que lo ha presentado a la Corporacion, cuyo contenido es relativo a poner en noticia de la misma la introduccion y subsecuente embarco de una partida de 269 tercios de tabaco de su pertenencia a Don Antonio Perea, asi como de otra partida de Don Miguel Polo, y 23 cajones de cigarros de la pertenencia de Don Antonio Carabacha y Don Pedro Jose Sanchez, que todo llevo a este Puerto precedente de la Olla de Cuba cuando ya se habia recibido el Decreto de las Cortes de 23 de Junio del 1825 que proveyo el re-estanco, lo que ocasiono la embarcacion y ulteriores medidas provisionales que en el oficio de Sra. Sr. Intendente se detallan, a efecto de que estas tabacos pudiesen exportarse al Estranjero con arreglo a las ordenes de la materia, y a que no se verificase condena para su venta a la Hacienda Nacional y como para la graduacion del derecho de exportacion en este caso, esta mandado que el Sr. Intendente proceda de acuerdo con la Diputacion Provincial, dicho Señor lo trae presente para que asi se verifique en el punto a que las interesadas en las partidas de tabacos citadas, se les han embarcado (comprometidos) a pesar de la Reglacion que se sigue, y en su vista la Diputacion **acordó**, que dicho oficio pase a la Comision del Comercio, para que informe quanto le ocurra en el particular.

La Comision de Comercio y Estadística presenta en informe a cerca del Expediente promovido por el Pueblo de San Juan, relativo a que el Ayuntamiento Constitucional de San Juan pida al Gobierno de San Juan, al que se arregle con arreglo a las leyes, segun de dicho Expediente y del presente informe, mas por extenso, aparece, y atento a las razones que en el ultimo se indican, la Diputacion **acordó**, que se oficie al Ayuntamiento de San Juan, con urgencia, pidiendole que conice el Padron circunstanciado de su Poblacion y secundario, con expresion de casas y nombres de personas que las habitan, edad, estado, y demas qualidades que debe tener un documento de esta naturaleza, por ser esto indispensable para que la Comision concuerde como corresponde el informe pendiente.

Hubo un oficio del Ayuntamiento de Olla Flor con fecha 24 de Agosto de 1825, en el que se pide a la Comision de Comercio y Estadística, para que se informe a la Comision de Comercio y Estadística, manifestando que hay truco de esta especie que merecen con-





sidencias, y en incidente a fozca presentas un plan para su aprovechamiento, que comunicara a su tiempo: y se **ACORDO**, que se una al Expediente de proyectos de obras.

El Sr. Dn. Antonio Toranzo inferia verbalmente en orden al Jefe de la Guardia que se halla en su poder sobre la presentacion del pueblo de Condum en la forma que se ha visto preciso envie aquel Ayuntamiento a la Diputacion un pedron numerado de las Uemas q. contiene su jurisdiccion con noticia de la distancia a que aquel Pueblo se halla de la Villa, y se **ACORDO**, que se oficie al Jefe de la Guardia, al Ayuntamiento de Condum.

Se dio una exposicion del Ayuntamiento del Real de los Arceles, su fecha 3 de Noviembre, expresando haber mandado suspender la medida y apreciacion dispuesta por el Sr. Dn. Jose Sutilia en consecuencia de su comision para hipotecar ciertos terrenos, en consideracion a tocarse el condonamiento de este asunto por las leyes y que no permitira que se le desquiten sus facultades, con lo demas que dicha exposicion contiene, y en su vista se **ACORDO**, que se pase a la Comision que entiendo en las quejas de igual clase del Ayuntamiento de la Orataui.

Se dio tambien un oficio y varios documentos que en el se indican, que remite el Ayuntamiento de Real, con fecha 7 del corriente referente a la solicitud que hace el Escribano del Real de Dn. Miguel Quintan de la Guardia en que pretende trasladarse con su oficio a aquel Pueblo en donde reside el pagado de S. Maternia, acompañando su peticion el dicho Quintan con su titulo de Escribano y demas que hace al caso, apoyado todo por el referido Ayuntamiento de Real que manifiesta sea conveniente que se admita la propuesta de Quintan y se **ACORDO**, que pase todo a la Comision de Division de partidos y Justicia.

Se dio cuenta de un expediente e exposicion del Ayuntamiento del Pueblo de Moyá en Canarias, acompañando testimonios de vecinos que varios pueblos de aquella Isla habian dirigido al Ayuntamiento de las Palmas, acogiendose a su influencia y cediéndole a promover de nuevo una formal oposicion a sus determinaciones y providimientos con respecto a la Montaña de Doramas, acompañando tambien varios oficios, todo expone del agravié que aquel Ayuntamiento supuso recibo de los que

ari se quejan, y la Diputacion acordó, que pase á la Comisión de Montes.

Al mismo tiempo se dió cuenta de dos exposiciones referidas al mismo negocio, la una de D. José Acosta, y la otra de D. Fernando Ponzález de Torres, situando cada uno respectivamente alguna porción de terreno en el reparto que se estaba haciendo del Orman, el primero de estas pretendientes reclama la concesion en remuneracion de servicios Militares que opone, y el segundo, que pide á favor de D. Lucas Pausente, allega tambien servicios patrióticos, y se acordó que pases igualmente á la Comisión de Montes.

Se vio otra exposicion de D. Agustín Rodríguez, vecino de la Villa de Puerteventura, con documentos á que ella se refiere, en apoyo de su queja por haberselo quitado parte de un terreno en que habia principiado á fabricar una casa en la poblacion del Puerto de Fabra, para adjudicarlo á otro que no es vecino del mismo, y solicita que con suposicion de todo procedimiento se mane que informe el Ayuntamiento y suac accidental de primera instancia, y se acordó que se oficie al Ayuntamiento de tener de dicha Villa para que informe en vista de la exposicion de que interviene que se trasladará.

En este estado salio el señor Intendente.

El Sr. D. Antonio Poraza hizo la indicacion de que estando informado que existen en manos de segundas contribuyentes en esta Provincia, una porcion del producto del medio derecho que se impone en ella por la Junta gubernativa Provincial que se estableció en la Ciudad de la Laguna en el año de 1804 á consecuencia de la expulsion de los Franceses en España, con el fin de subvenir á las erogaciones publicas, lo que por consecuencia de la disolucion de aquella Junta en el siguiente año de 1805 se hubiesen visto y cancelado devolviéndose las cuentas de aquel negocio, llama la atencion de la Diputacion Provincial para que se sirva dirigirla hacia el el modo que estime mas oportuno de averiguar el verdadero estado de este negocio, y en su virtud obrar lo conducente en beneficio de esta Provincia, y con ferencia de lo convenientemente sobre el asunto se acordó, q se oficie á todos los Ayuntamientos de la Provincia para que digan si tienen conocimiento de que efectivamente existan en segundas contribuyentes de dicha Villa respectivos, algunas cantidades por el respectivo dicho, y lo avisen sin retardos á la Diputacion Provincial haciendo al efecto las mas propias indagaciones.

Se leyó una



Exposición hecha del Excmo. Sr. D. Julián de los Ríos, Medico del Excmo. Sr. de la Oratoria, acompañada de los títulos que presenta de B.º y de Medicina, para que se reconozca la legitimidad con que ejerce la Medicina; y reclama contra el manifiesto hecho en D.º Tomas Lopez para Medico de la Junta de Beneficencia del Excmo. Sr. de la Oratoria por no considerarse con los títulos necesarios de tal Medico, con arreglo a la Ley; y la Diputación **ACORDO**, que se pasen dichos títulos a la Subdelegacion de Medicina de esta Provincia a fin de q. los examine e informe acerca de ellas a esta Corporacion, con lo demas que le ocurra.

Tratase de que seria conveniente que la Diputacion Provincial reclamase los papeles de la Junta Gubernativa que tubo su asiento en las Ciudades de la Laguna, por los años de 1808 y 1809 y **acordo** que se proceda a recogerlos de donde quiera q. se hallen. Igualmente se tomo en consideracion el abran que se produce en el despacho de las negativas, ocasionada por la falta que hace el no extractarse, por carencia de mano y de lugar, cada semana, para su mas expedito despacho en las respectivas Negativas; y se **acordo** que por una Comision compuesta de dos individuos del Cuerpo, que nombrara el Sr. Presidente al principio de cada mes, se examinasen las peticiones, expedientes y demas que ocurran, y se extractasen a su margen; para lo qual tal Comision Concurrirá con la maxima de cada Union a la Secretaria a executar este trabajo en las negativas de que en ella haya de dar cuenta, para lo qual debenn dichos Secretarios tener la pronta de los papeles B.º y el Sr. Presidente nombro p. este mes a los Sr. D. Juan Dora Sotgi y D. José Lara.

Se levanto la Sesion, de que Certifico.

Juan Ramirez  
y otros  
Exp. sup. por...

Patricio Murphy  
Vic.

# Sesion 52: Año de 1822.

S.  
Presidente.  
Senaray Ayala.  
Dra. Páez.  
Sialia.  
Cruz.

En la M. S. N. de la Villa Nueva y Plaza de Santa Cruz Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia, a catorce de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos.

Reunida en la sala de sus sesiones los Sr. Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó el acta del día 11 del actual y se halló conformada.

El Sr. D. Antonio Senaray hizo la proposición de que se pidiese al Sr. Intendente el expediente de todos los antecedentes relativos al trabajo de D. Antonio Perez y Demas interesados, según del oficio que su Señoría pasó a la Diputación en 6 del corriente resulta para que uno solo pueda la Comisión usarlos sin perjuicio de mas conocimiento. Fue **acuerdo**, como lo pide dicho Señor

La Comisión de Finito publica presente el dictamen que se le envió por acuerdo de 2 del actual, con el expediente a que es referente compuesto de expusiciones y estados presentados por el Comisionado pral. de dicho Establecimiento sobre los tres puntos siguientes: 1.º Solicitando que la Diputación Provincial declare si los Estados semanales de Finito recaudados y su inversión que debe pasar a S. E. los empleados del Establecimiento, debe darlos el Comisionado pral. a la Contaduría. 2.º Consultando sobre la inteligencia del propio art. relativamente a la autoridad de la Diputación sobre los empleados para que queden bien demarcadas las facultades respectivas de la misma y de la Intendencia; y 3.º presentando el Estado de Caudales correspondiente a Setiembre, todo según mas por extenso se detalla en dichos documentos y la Comisión propone en vista del citado expediente: 1.º que se declare estar obligados la Comisión pral. y Contaduría de Finito publicos, y este con mas estreches como Oficina de cuenta y razón, a presentar los Estados semanales prevenidos por el artículo 26 del Decreto de 22 de Julio. 2.º que no habiendo cumplido con esta previsa debe la Contaduría en mas de 10 dias que se ha comunicado aquel Decreto, desentendiéndose de tan estrecha obligación, se la reconvenga sin demora por el Sr. Presidente, proponiendo que, de no ejecutarse, además de las medidas que con venga adoptar, se dará parte a la Junta directiva para las que este sea conducentes. 3.º que se declare haber cesado la mesa de liquidación desde el día 13 de Setiembre, y sin derecho de intervenir en los que hasta ahora se han mantenido en la Oficina, a sueldo, con este protesto, sin perjuicio del derecho que tengan para repetir lo que hubieren devengado de quien correspondiere. 4.º



se exija de la propia Contaduría con la brevedad posible, un certificado de las liquidaciones que se hubiesen hecho desde el establecimiento de la mesa de esta y de las practicadas en el tiempo de la proroga, con distinción de época y número de las correspondientes a cada una. — 5.º: que relativamente a las funciones o facultades peculiares de la Diputación Provincial sobre la empleada, se hagan las declaraciones propuestas por la Comisión provincial, y subsiguientemente que la Contaduría pase a la Diputación copia o exemplar de los Decretos vigentes que no sean de las Cortes, (por hallarse los de estas en su colección) y de las Ordenes de la Junta relativas al sistema económico del establecimiento, para que no pudiesen hallarse en la Secretaría de la Diputación; en cuya atención, y bien entendidos los fundamentos en que la Comisión funda este informe, la Diputación Provincial **ACORDO**, que si ahora quedase el mismo sobre la mesa, traerá en la siguiente sesión el Decreto de Cortes que se ha citado de 1819, por perjuicio de que se pare a fin a la Contaduría del Crédito público, manifestándole que se ha extrañado la falta de remisión de Cédulas semanales que ha debido formar, a fin de que presente las correspondientes al tiempo desde que se circuló el Decreto de 22 de Junio ult.º, sin dar lugar a otras consideraciones.

Seguire otro informe de la misma Comisión en el negocio o expediente del remate del Convento de S.º Agustinos del Pealejo de ahora verificada a favor del D.º D.º Ignacio de Scharena, pendiente la solicitud que hacía el Ayuntamiento de aquel pueblo para que se le diese, sobre lo que el Gobierno ha resuelto según y como consta de la Real orden de 23 de Agosto que acompaña; y propone la Comisión por las razones que en su escrito pulsa, especialmente la de no haber matado justo para detener los efectos de la citada Real orden de 23 de Agosto (que acompaña) y propone último, que se comunique al Ayuntamiento del Realero la misma Real orden para que haga de ella el uso correspondiente, e que sino, se acuerde que suspendiéndose todo procedimiento se consulte a la Superioridad con remisión del expediente si en resolución; y previa discusión, se **ACORDO** que se oficie al Alcalde del Realero para su conocimiento, y noticia de D.º Ignacio Scharena, a fin de que se suspenda todo procedimiento de una y otra parte; y que se le devuelva al Gobierno para su resolución, devolviendo el señor Presidente el documento de pago prorogado por D.º Ignac.

cio Llavera, despues de dexar usua.

Viose una exposicion que hacen Damian Garcia y otros  
primos del pueblo de Arafo en solicitud de que se les permita con-  
ducir a dicho pueblo por las medas que indican la agua que na-  
ce donde llaman Inavimbo, y se deposita en un estanque de un  
quarto de legua de la poblacion, para por este medio usarla sin  
las graves incomodidades que en la actualidad les resultan, y  
Diputacion Acordo, que pase á la Comision de proyectos  
obras.

Dita cuenta de un memorial de D.<sup>o</sup> Santiago de la Cruz  
Cirujano examinado en esta Villa, con documentos que acreditan su pericia, solicitando se le permita en la plaza de  
corte de esta clase que hay en la Ciudad de la Laguna, donde  
su pericia ha encontrado el inconveniente de estarle preven-  
do a aquel Ayuntamiento por la Diputacion Provincial y  
al poblar la dha. plaza no se considere sino á Cirujano  
que tambien profesa la medicina; y despues de una con-  
sultacion detenida, se acordo, que en consideracion á no  
haber Cirujano Medico en la Ciudad de la Laguna mediante  
la renuncia que tiene hecha D.<sup>o</sup> Gaspar Soto, ni verve-  
sibilidad de profesionista por el mismo, no debiendo caer en  
pueda de su clase de un Insultativo en Cirujano, pueda  
obtener allí plaza de tal el D.<sup>o</sup> Santiago Cruz, alzandose en  
este caso el estatuto que existe, atenta causa tan justa  
y que se de al interesado Certificado de este Acuerdo si lo  
quisiere, para el uso que le convenga.

Oyose el dictamen de la Comision de Montes presen-  
tando el informe que se le emargo sobre la solicitud de la  
Marquesa de Villa fuerte en 18 del proximo pasado en  
orden a corte de algunas maderas en el Monte de Guay y  
conformandose con el la Diputacion Provincial, acordo  
que se comoda á la Marquesa de Villa fuerte la licencia  
que se solicito, pero que el primer paso sea poner dicho  
interesado de acuerdo con los Insueta que la Diputacion he-  
ya entendido ha embargado maderas en el expresado Mon-  
te por haberse cortado sin licencia; pues de existir tales  
se debe proveer de ellas sin necesidad de nuevo corte, y sino  
existen, informar el Ayuntamiento si aun resta en aquellas  
Montes donde poder hacer los cortes que se solicitaban sin  
menoscabo de aquellos y perjuicio publico, bien entendido q  
en cualquier caso de otorgarse el corte, haya de ser con  
la indispensable obligacion de replantar los Pinos que qua-  
do la Ordenanza de Montes, velando sobre esto los Ayunt.

SELLO 4.  
40. MRS.AÑO DE  
1822

mientras de aquella jurisdicción y dando parte á la Diputación Provincial, advirtiéndole que no falte la debida asistencia de los Guardas Montes quando se verificaren tales Cortes.

La misma Comisión informa tambien acerca del permiso que solicitan los interesados en las Ingenieros de Azucar de la Palma D. Juan de Espinosa, D. Juan de S. Juan y D. Joaquín Saggio para cortar corta porcion de madera que les es urgente inclusa la terna para los usos de su industria, y aunque se hecha de menos la nota puntual de lo que necesitan, queriendo la indefinida, la Diputación Provincial **acorda** que por esta sola vez pueda en el indicado requisito de presentar nota previamente de la madera que necesitan aquellas interesados, sean admitidos el Corte que solicitan, llevarlo al Alcalde antes de cortar la madera para su gobierno y que no haya cesoso, siendo aquel Ayuntamiento el que desgraciadamente ha de franquiar la licencia, precedidos los requisitos que van apuntados, y encauzándose tambien el replanto de los Pinos, conforme á las Ordenanzas de la materia, no menos que a la vigilancia de los Guardas Montes, en obviacion de excesos que son tan perjudiciales y previniendo muy particularmente que no se haga el corte de los Pinos nuevos, todo bajo la mas estrecha responsabilidad de las Justicias á quien corresponde vigilar, y Oportuna asi mismo la Comisión en orden al de su bodecamento y desahato del Alcalde del Realengo para con el Sucesor de la Ordenanza, que este exceso del dicho Alcalde ha sido un atentado de consecuencias muy trascendentales, y que pide una correccion severa, impropia quanto el citado Sucesor de letras estaba procediendo en la Cuida de averiguacion y embargo puramente, sin traspasar el limite de su cargo; por lo cual corresponde, en concepto de la Comisión, que el Sr. Presidente haga entender al Alcalde del Realengo su mal comportamiento, aperturándole en la forma mas eficaz, por si reincidiere en casos de igual u otra naturaleza quando se trate de auxilios las disposiciones de las Suces, insistiendo, para dar parte al Sucesor de letras de la Ordenanza la desaprobacion que el proceder del enunciado Alcalde ha merecido, á la Diputación Provincial por el decaído hecho á su autoridad en este caso, mientras tambien se le esperte á ejercer todo su zelo en la continuacion de la Comisaria

causa en favor de la importante conservacion de nuestros  
Mimes y en su virtud la Diputacion acordo se  
ga en todo como lo propone la Comision, pasandose los  
cios correspondientes.

El Sr. Don J. de S. J. presenta el resultado de la averi-  
guacion que le fue encargada de los acreedores al Estado,  
con el fin de nombrar los que han de concurrir a la  
a la eleccion de Individuos y de la Junta Directiva, y se  
acordo, que quede aquel trabajo sobre la mesa hasta la  
sesion, para proceder al nombramiento que corresponde.  
Se manda pasar a la Comision de Cuyo de hombres  
un exemplar de la Real ordenanza de recompensas del año  
del 80 y otra de la Instruccion adicional a la misma de  
27 de Octubre del propio año.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde 1.º de las Palmas  
de Canaria remitiendo un quaderno con el repartimien-  
to hecho allí sobre predios rusticos, y se acordo,  
que pase a la Comision de Contribuciones.

Igualmente de una exposicion de varios individuos  
aquel mismo Ayuntamiento, con reclamaciones rela-  
tivas al repartimiento de la montana de Dramas, y se  
acordo que pase a la Comision de Montes.

Dióse un Oficio su fha. 8 del corriente del Alcalde  
del Realengo de Abajo con certificado que le acompaña  
de esta celebrada, y se reclamando el cumplimiento de  
la Real orden de 21 de Agosto para que se entregue a aque-  
l Ayuntamiento el Obispo de S. P. Agustin, y se  
acordo, que se una a lo antes citado, y se este a  
lo acordado.

El Sr. Jefe político ha pasado a esta Diputacion por  
vincial las siguientes R.º ordenes,

1.º - Fecha 21 Mayo del Ministerio de la Goberna-  
cion por la que se manda considerar suprimidos los em-  
pleos de Aguaciles mayores.

1.º - Del Ministerio de Hacienda fha. de Julio  
sobre penas de Camara.

1.º - Del Ministerio de la Gobernacion fecha 5  
Julio sobre bienes que pueden concederse a los Promu-  
tores Jucales, dando estas las Audiencias con justa cau-  
sa, hasta por dos meses, asi como el Jefe político de  
Acuerdo con la Audiencia proveera las interinidades

1.º - De S.º Ministerio fecha 24 de Agosto sobre  
Contribuciones.

J de todas la Dipu





facion queda enterada.

El Sr. D. José Cruz hizo la mocion de que considerado el disgusto y clamor general que tan claramente se hecha de ver existe en la Villa de Camaró con motivo de las suerrenias ocurrencias de la Montaña de Donomas y procedimientos del Ayuntamiento de Moyá para repartirla, de que han resultado la infinita reunion y presentados en esta Diputacion, se exceptuaba muy justo y propio de las atribuciones de ella misma el dictar pre-  
scribiendo alguna providencia eficaz capaz de detener el curso de un semejante espíritu entre pueblos hermanos con-  
standole la gravedad del caso por las noticias que tiene de alli, y la Corporacion precedida de union sobre el asunto **acordó:**

1.º que se pasó inmediatamente al Ayuntamiento de Moyá en Com.<sup>do</sup> pidiendole que a la mayor posible brevedad remita aqui el expediente de quanto hubiere sobre estalivamientos a la Murrida acerca del Do-  
noma y sus inmediatas suspendiendo en tanto todo procedimiento.  
2.º que para el mas expedito despacho de este negocio se pasen a D.º Pedro de Mendizabal, Ofeicial primero de la Secretarria, todas las expedientes, informes, papeles y demas relativos al reparti-  
miento de la Montaña de Donomas que obran en la Comision de Mont-  
tea y en esta Secretarria, para que se dedique exclusivamente y con  
urgencia al exámen de todos, y a formar el correspondiente estim-  
to, de suerte que la Diputacion pueda desde luego formar en su virtud  
la lista o finca de la Justicia de las reparticion, prestaciones, y  
acordar en su consecuencia lo que estime conglado.

Visto una exposicion del Ayuntamiento del Puerto de la Or-  
bana fecha 16 de Setiembre, sobre compensacion de la Cuesta de  
Mancianes, presentando un presupuesto de idea aproximada del costo  
de la obra, y demas que en el oficio se contiene, y se **acordó,** q  
pasó a la Comision de proyectos de Obras.

Visto el informe que ha cuasado el Sr. D.º José Cruz acerca  
de la Suplica que el Ayuntamiento de la Villa de la Portada interpuso  
para que el Sr. D.º se le supusiera pólitas mediana de que D.º ygre-  
nio Seguerra que dice nombrado o Comisionado para instruir la Mi-  
sion Nacional de aquel Pueblo, y conformarse la Diputacion  
con el informe del Sr. Cruz fundado de la Ordenanza de la Mi-  
sion Nacional al Real **acordó:** que con insercion de las solici-

Judex que obran en el expediente se oficio al Sr. Comandante General de la Provincia interesándole para que en conformidad de lo Dueso del Comandante de la Milicia de la Villa de la Ortava se sirva destinar, si lo tuviere á bien, un oficial apto para la instrucción de la misma

Dióse cuenta de una exposición de D.<sup>o</sup> Cristóbal de Betancourt y Conde Mediano Obispo de esta Isla de Tenerife la Catedral de Canaria que como uno de los propietarios de las Aguas del hereditamiento de Moya, se queja de las providencias del Alcalde de aquel Pueblo á consecuencia de lo acordado por la Diputación Provincial en sesión de 12 de Abril último sobre aprovechamiento de Aguas perdidas. Habla con este motivo de las usurpaciones de terrenos de la Montaña de Doramas y de la que las usurpaciones de ellos quisieren hacer de las aguas de la fuente que llaman del Laurel y pide que remediare esta exposición á los antecedentes, se presentase al Ayuntamiento de Moya que el citado Alcalde solo debe entenderse para con las aguas que están sin aprovecharse, y no con aquellas cuyos propietarios las tienen en sus haciendas ó en las agenas por arrendamiento y en su virtud se **acordó**, que se diga al Ayuntamiento con copia de este particular, que informe á la mayor brevedad lo que le ocurra sobre esta reclamación.

Viere una exposición del Ayuntamiento de los S.<sup>os</sup> fha. de 1.<sup>o</sup> de Setiembre dando parte de que habiéndose nombrado dos peritos medidores para proceder al repartimiento de terrenos conforme al sistema practicado por el Sr. Comisionado D.<sup>o</sup> José Sutila se envian de hacer el trabajo por los S.<sup>os</sup> de rra señalada á cada uno, y por consiguiente no puede aquel Cuerpo dar participio á dicha operación. Tambien da parte de haber nombrado para celebrarse de Mentes á Juan Hernandez de Aguilar y José Ponce, que admitieron el encargo con la condición de que el Sr. ha de cesar en de venir á trabajar á esta Plaza como Mediano que son, y el Ayuntamiento suplica que la Diputación provincial se sirva hacer lo presente al Sr. Comandante General para que los exceptos de dicho terreno en muy atención la Diputación **ACORDADO** que pare á la Continuo de Montes y Valdes.

Viere así mismo una exposición del Ayuntamiento de la Villa del Pinar fha. de 1.<sup>o</sup> de Setiembre contestando á un circular de 22 de Julio en que expone que careciendose en aquella Villa de numerario no es posible pagar la contribucion en metálico, y que estando prontos sus habita



tas a satisfacer en frutos, habia ofendido D<sup>ha</sup> Ayuntamiento al Sr. Intendente para que nombre persona que los recaude y exponga del modo que tenga por más conveniente: y se **ACORDO** se asiga al referido Ayuntamiento que aunque la Diputación Provincial no acceda a su solicitud, halla que no está en sus atribuciones el hacerlo.

Del mismo modo se entorpe la Diputación de una solicitud del Arcebispo del Ayuntamiento de Guiza, en Canaria con fecha de 15 de Setiembre ult; prescindiendo que con inclinación del Sr. Obispo que esta mandado se le den de la Contribución, se le compare hasta trescientos pesos a cuenta de su renta del caudal de propios luego que se verifique su cobro por el Ayuntamiento, y en su consecuencia se **ACORDO** se diga al interesado que en contestando el Ayuntamiento de Guiza a lo que se le ha provido anteriormente sobre dar cuenta con recibo de sus propios, y avisar si ha puesto en planta el Plan de arbitrios municipales, se contestará a la presente solicitud.

Igualmente se vio una exposición de D<sup>h</sup> Juan Toré de los Reyes, Obispo de las Palmas de Gran Canaria, suplicando que la Diputación Provincial se sirva resolver lo que sea más conveniente en el expediente de cuentas que presenta hacer merces como administrador de una finca de Sierra destinada para la dotación de la Abadía de la Cruz de N<sup>ra</sup> Señora del Pueblo de Moya, y se **ACORDO**, que pase a la Comisión de Propios, para que informe con brevedad si se le contestar con la misma.

Dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento del Puerto de la Ortava en solicitud de que se manden entregar por la autoridad competente 110 fanegas que se hallan en aquel Deposito de Armería, para que sirvan a la Milicia Local, pues están sin uso alguna base mar de Baños; y se **ACORDO** que pase a la Comisión de cups de hombres.

A la misma una exposición que hace el Ayuntamiento de Arucas y acompaña con Oficio de su Bravicornio de B del coronamiento quejándose del ultimo repartimiento que parece haberse hecho de la Alcantara de Doramas por el Ayuntamiento de Moya, y solicita que la Diputación Provincial tome las medidas que exige el bien publico y el particular de los vecinos de

Arrias con la urgencia que requiere la naturaleza  
del asunto, previniendo así los grandes males que  
me aquel Ayuntamiento, y se **ACORDO**, que con urgen-  
cia pare a la Comisión de Montes, con donde se halla  
los antecedentes.

Otra exposición de igual clase del Ayuntamiento de  
Tede se presentó, su fha. Del actual reclamando contra la  
división y repartimiento de la citada Montaña de Doramas,  
como contrario a la Constitución, minado para la  
fita de separación e inductivo de la anarquía: haciendo  
mas formales protestas en el particular, y se **ACORDO**  
que pare tambien con urgencia a la Comisión de Montes.

Viose en seguida una representación del Ayuntamiento  
de la Ciudad de las Palmas en dicha fha. fecha 26 de  
ultimo, que remite su Presidente con Oficio de Ocho del  
que piden del enunciado repartimiento del Doramas,  
que parece haber hecho el Ayuntamiento de Moya, y  
manifiesta con breves las razones que demuestran lo  
vicio de esta medida para aquella fita bajo distintos  
aspectos, solicitando que la Diputación Provincial dicte  
providencias energicas para precaver tan malos perjuicios,  
y así mismo se **ACORDO** que pare con urgencia a la  
dicha Comisión de Montes, donde están los antecedentes.

Otra exposición a igual efecto se ha presentado de  
parte del Ayuntamiento de Heror en la misma fha.  
con fecha 7 del que rije, en que se reclama contra el  
repartimiento inabable y perjudicialísimo de la Mon-  
taña de Doramas, con lo demás que expresa, y se **ACORDO**  
que tambien pare a la Comisión de Montes con urgencia.

Dice cuenta de otra exposición del lugar de  
Pirgas en favor de su fha. 8. del actual, acompañada de  
Oficio de su Presidente en que representa contra la divi-  
sión e repartimiento de la referida Montaña de  
Doramas, y se **ACORDO** que igualmente pare a la  
Comisión de Montes.

Seguidamente se vio copia de una acta celebrada  
por el Ayuntamiento de S. Lorenzo en la misma fha. de  
Camarada y representación que trae quejándose de los  
procedimientos del Ayuntamiento de Moya en razón del  
repartimiento que intenta hacer de la Montaña de  
Doramas, con lo demás que se refiere, y del mismo modo  
se **ACORDO**, que pare a la Comisión de Montes: y diga  
de a este y a los demás Ayuntamientos respectivos lo que



en esta Sesion se ha acordado sobre que responda el Ayunta-  
miento de Moya todo procedimiento en orden a repartimiento de  
la Montaña de Doramas, remitiendo el expediente obrado en el  
particular para su satisfaccion.

El Sr. Jefe Sup. <sup>te</sup> político Presidente, presento un exped.  
formado en el Gobierno político sobre facultacion del Sr. Dn. Nig.  
Magdalena Sanseval, Inten. de la Audiencia territorial de  
estas Islas, y se **acordó** que pase a la Comision de Justicia, en don-  
de se halla el formado sobre la subitacion de este Ministro.

Se levanta la sesion, se que Certifico.

Juan Ramirez  
Intendente  
Sup. Pol.

Patricio Murphy  
Intendente

## Sesion 53. Año de 1822.

Inten. Pol.  
Sup. Pol.  
Inten. Pol.  
Sup. Pol.  
Inten. Pol.  
Sup. Pol.

En la M. S. N. de Nuestra Villa Nueva y Clara de Santa Fe de  
Sant. de Tenerife, Capital de la Provincia a diez y ocho de 16.  
de febrero de Mil Ochocientos veinte y dos.

Reunidos en la Sala, sus Sesiones los Sr. Presidente y Vocales  
de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó  
el acta del dia catorce, y se halló conforme.

El Sr. Intendente presento el resto de su obra de Anuncios, o  
tarifa formada por la Intendencia en cumplimiento del Decreto de  
las Cortes de 16 de Enero de este año para que la Diputacion Pro-  
vincial se sirva examinar este trabajo, en conformidad de lo  
que el citado Decreto previene, y que pueda darle el corres-  
pondiente giro a efecto de que se realicen las justas miras del  
Gobierno con la brevedad posible, y el dicho Señor Intendente  
al presentarle este trabajo le acompaña con un oficio su fha.  
15 del corriente, manifestando las bases que se ha propuesto  
y las promesas que se han quedado, sobre todo lo cual tubo

la correspondiente discusion, y se **acordó** que  
forma expediente del asunto con el expresado Decre-  
to de 20 de Enero de este año, en que se manda ejecutar  
esta nueva Tarifa, el Oficio del Señor Intendente y de los  
anteriores del negocio, para pasarlo en seguida y con  
cuanta prontitud sea posible, a las respectivas Corporaciones  
que el mismo Decreto expresa por el orden allí indicado  
para que recibieran en examen dicha Tarifa con la  
reflexion que corresponde a un negocio de tanto interes  
para la Provincia, en cuyo concepto se suplique tan-  
bien a las mismas Corporaciones el pronto despacho,  
dilatando que respectivamente hayan de dar, para que  
la Diputacion Provincial pueda acelerar la perfeccion  
de la obra en cuanto este de su parte, y remitirla al G-  
bierno con su informe para la correspondiente aprova-  
cion de las Cortes.

Dióse un Oficio del Ayuntamiento de Garachibon  
abiando el cobro de 1500 r. de. que hace a esta Corpo-  
cion en cuenta de los 6800 r. de. que se comalaron a los ofe-  
ritas de aquel lugar como cuota, en calidad de reintegro,  
en el pedido hecho de este ramo a toda la Provincia, por  
las urgencias indispensables antes repetidas, de la Dipu-  
tacion Provincial, y en este Oficio el Ayuntamiento de Ga-  
rachibon manifiesta los motivos de su limitada remesa,  
y que se halla actuando las cobranzas para cuanto antes  
cubrir la que se le ha asignado; y se **acordó**, que en  
el recibo y se encarena a aquel Ayuntamiento la continuacion  
de sus diligencias hasta realisar y remitir el total de  
dicha asignacion, lo que la Diputacion espera de su celo  
hecho cargo de la urgente necesidad con que se ha em-  
peñado, y del interes que todos los Pueblos tienen en este  
punto de la marcha Constitucional de los negocios publicos  
de la Provincia.

Dióse cuenta de un Oficio del Presidente del Ayun-  
tamiento de Lugo, en fecha 13 del actual, manifestando  
a nombre de aquel Cuerpo que enterado del Oficio del  
Sr. Presidente de la Diputacion para que haga efectivo  
el cobro de los 12,000 r. de. del fondo de su punto pa-  
ra el dia diez del corriente mes en calidad de reintegro,  
halla el inconveniente de no haber en aquel establecimien-  
to numerario alguno, y ofrece de consiguiente el numero  
de fanegas de trigo, o su equivalente para cubrir las  
dichas sumas, y se **acordó** se diga al Sr. Ayun-



ramiento a su Presidente que se admitirá el trigo que ofrece al precio corriente según su calidad y que dirija la remesa de él, sin pérdida de momento, a manos del Sr. Fiscal D. José María, a quien se comisiona para recibirlo, dándole aquel oportunamente aviso anticipado de la llegada.

Igualmente se dio cuenta de un expediente formado de la solicitud que hace el Pueblo de Huelva en Camararia para que se permitiese extraer de aquel partido cien fanegas de trigo para la construcción de una Caxuel, y la Diputación **acordó**, que se oficie al Ayuntamiento de Huelva, diciéndole que cuando conteste a las solicitudes de esta corporación consiguiendo la cuota que le cupo en el repartimiento o pedido del fondo de portos en calidad de reintegro para subvenir a las cargas indispensables de esta Diputación porro. con remisión de dicha cuota, se determinará sobre el punto de su solicitud, apremiándole de nuevo para que acelere dicha remisión sin dar lugar a que se lleven a efecto los apremios anteriormente acordados.

Presentose a la Diputación Provincial el informe que da el Ayuntamiento del Lugar de Guis comoviente a el acuerdo de la Diputación Provincial el informe de 28 de Setiembre manifestandole en dho. informe, que no se ofrece reparo a qd. Cuerpo acera del Corte de Madera que ha solicitado el Marquez de Celada en los Honores de aquel Distrito, y la Diputación Provincial habiendo considerado, y desistido la materia con la debida deferencia, comendandole por las noticias mas fidedignas y exactas que todo el Monte de la Jurisdicción de Guis se halla excesivamente sobastado, o casi amiguiado, a cuyo mal debe poror coto en cuanto le sea posible, **acordó** que no obstante el dictamen del Ayuntamiento de Guis, no se permita en el referido Monte, el Corte de Madera que el Marquez de Celada solicita aunque puede indicar algun otro punto para hacer dicho Corte, sobre lo que acordara entonces lo conveniente esta Corporación.

Viere una exposicion del Alcaide del Realmo de abajo con fecha primero de Mayo ultimo, manifestando parecer indispensable, que en consecuencia del Acuerdo de la Diputación Pro

vinial para que aquel Ayuntamiento celebrase sus sesiones en el Convento de San Francisco, se diesen ordenes para que estuviera a su disposicion, y que mediante a deber usar sus actas de papel sellado, se le diese de que fondos se debia tomar para este fin; y la Diputacion, conformandose con el dictamen de la Comision, **acordo** se conteste a aquel Ayuntamiento que respecto del particular, primera ha cesado el motivo de la disciplina existiendo la Real Order de 28 de ultimo punto cual esta aplicada el Convento de Padres Agustinos, para el objeto que propone dicho Ayuntamiento, y trasladando al segundo, que teniendo la Diputacion Provincial acordado varios arbitrios municipales, ninguno motivo tienen ya los Ayuntamientos para reclamar otros para sus gastos, si como deben, han puesto en execucion aquel decretado, y que se encija a aquel Excmo. Razon del Excmo. en que se halle la libranza de los referidos arbitrios.

El Sr. Intendente llama la atencion a la informalidad y desigualdad con que se esta haciendo en los Pueblos el repartimiento de la Contribucion territorial, por no haber prestado muchos Ayuntamientos la debida atencion a formar los censos de riqueza territorial segun correspondia; deseando tambien la formacion de una Estadística exacta como lo esta prevenido, por esta Corporacion; de todo lo que resultan frecuentes reclamaciones de individuos, y despues de una conferencia muy detenida sobre este interesante asunto, se **acordo**, que prontamente se reuniera a los Pueblos la urgente obligacion en que estan de formar con el debido arreglo, los censos de riqueza que el Intendencia les esija, remitiendole los mas escudis, y todo sin perjuicio de la formacion de la Estadística adoptada para ello, con urgencia, las medidas acordadas anteriormente.

Dióse cuenta del oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Laguna su fecha 30 del mes proximo pasado, contestando aldo esta Corporacion felicitandole por la fidelidad y union de aquel Pueblo y esta Villa en el dia 6 de Setiembre, reconociendole del punto Militar que sirva la Columna de Tropas sueltas de esta Plaza, y retribuya aquel Ayuntamiento de que la Diputacion Provincial cooperara siempre a su conservarla, la cual manifestacion ha sido dada por esta Corporacion con la mayor satisfaccion y complacencia.

Seguire una copia del Ayuntamiento del mes de arriba, su fecha 3 del actual, informada por

rojo





la Comisión a consecuencia de acuerdo de 11 del coramientes  
 relativamente a la Comisión dada al Sr. D. José Sutilia para  
 la hipoteca de ciertos Valles, con el urgentísimo motivo avivado  
 a aquel Ayuntamiento, y conformándose la Diputación con  
 dicho informe, convenida de la arbitrariedad de la medida de  
 suspensión adoptada por aquel Ayuntamiento, que está en  
 contradicción con las facultades de este Cuerpo, y con el desee-  
 ro con que deben ser tratadas sus disposiciones, ACORDO  
 que siendo esta reclamación del Realengo de abajo de igual  
 naturaleza y tendencia que la interpuesta por el Ayuntam.  
 de la Villa de la Crotava, se está a lo acordado para con este, y  
 se ofice de consecuencia al enarriado Ayuntamiento del  
 Realengo tratándose copia del acuerdo dicho para que lo de-  
 su entera y exacto cumplimiento.

Exposición y venimos el dictamen de la Comisión de Propios  
 en el expediente de utilidad que hace el Ayuntamiento del  
 Realengo de abajo sobre que hallándose sin arbitrios en fon-  
 dos de propios para cubrir sus cargas se declararon comunes del  
 referido Ayuntamiento y de el del Realengo de arriba los  
 productos de las cosas impuestas, sobre las llamadas Decimas  
 de las Calesas, que se ha apropiado el del referido Realengo  
 alto, y conformándose la Corporación con dicho dictamen  
 e informe recordando también el arreglo pendiente para reu-  
 nir los dos Realengos o refundirlos en uno, en conformidad del  
 orden circular, ACORDO que nada se remueva por ahora en  
 favor de la comunicada utilidad, mas que atenta la indicación de  
 tener el Realengo de arriba imposiciones sobre aguas solares,  
 y terrenos montuosos, de que convenirá a la Diputación te-  
 ner un conocimiento puntual, se ACORDO, se diga al Ayun-  
 tamiento del Realengo de arriba que informe a la Diputa-  
 ción lo que haya sobre los particulares que van indicados para su  
 resolución.

Diore cuenta de un oficio del Sr. D. José Murphy Dipu-  
 tado a Cortes por esta Provincia, con fha. 6 de Agosto ult. p. comen-  
 do en noticia y consideración de la Diputación Provincial varias  
 circunstancias concernientes a las contribuciones en general,  
 y en lo respectivo a esta Provincia. Expone que los clamo-

res de toda la Nacion contra el demerito de registro producido  
el Decreto de su abolicion y la necesidad de reemplazar el  
deficit de su producto con otros Arbitrios: que esta necesi-  
dad misma fue el mayor obstaculo para la minoracion de  
los impuestos, y para que el presupuesto de gastos del  
no se discutiese parcialmente; que concurrio a esta  
tambien el consentimiento que tenian las Cortes, de que en  
caso de gran embarazo a la resolucion las Reclama-  
ciones que hacian varios Señores Diputados en favor de sus  
respectivas Provincias: que estas consideraciones por las que  
no se habia de la aprobacion del presupuesto como en su  
Realidad habian sido muy poderosas para que el Sr. Muz-  
no se opusiera al cuerpo que tomo a esta Provincia de su  
oposicion que por otra parte parecia haberse calificado en  
sentido opuesto al buen espíritu de la Provincia y perjudicial  
en sus ultimas pretensiones, y concluye, que no obstante, como  
la de Canarias no puede mezclarse con las de la Peninsula, por  
que esta Diputacion Provincial está en el caso de tener presentes  
estas circunstancias, y la pobreza del País, para suplicar en la  
piedad o respecto de los presupuestos de gastos posteriores, tor-  
nos oportunos, y la Diputacion Provincial, con la debida modi-  
ficacion, ACORDO, que pare este Oficio a la Comision de Contri-  
bucion, para que proponga lo que estime conducente en el  
particular.

Se ha visto un Oficio del Presidente del Ayuntamiento  
de esta Capital acompañando el que se dio el Sr. D. Juan  
Cruz Comandante de la Milicia Nacional Local de ella, por  
promoviendo que como no es posible tengan efecto aqui, los ar-  
tículos 103. y 110. de la Ordenanza última que previene el recar-  
go de una ó mas guardias a los individuos que faltan a los  
deberes de servicio señalados, por quanto la Milicia Local de esta  
Villa no hace servicio alguno, solicita del Ayuntamiento  
las convenientes aclaraciones, para las cuales para dicho  
Ayuntamiento el Oficio original del referido Señor D. Juan  
se dio a esta Corporacion, la que en su virtud, ACORDO  
que consideradas las circunstancias del caso que en ambas  
Exposiciones se refieren, se entienda que dar subroga a la  
pena de recargo de guardias en la de veinte y cuatro horas  
de arresto, en inteligencia de que el concepto de dicha Diputacion  
es que el dicho arresto de 24 horas se considere el equivalente  
primero a una guardia ordinaria y que se diga así al proce-  
so Ayuntamiento. — Lo acordó para el Sr. D. Juan de la Montaña  
Se dio cuenta de un Oficio de D. Juan Borrall, conu-



mandos del cargo de juez de hecho que se le confirió, por no tener la edad competente para ejercer oficios públicos, y la Diputación concurriendo por vozada, **ACORDO**, que se le tenga por enmenda y nombre en su lugar a Don Antonio Basilio Castejano, a quien se comunicó este nombramiento, y a Forstall la admisión de su enxada.

Se levanta la Sesión de que Certifica.

Juan Ramírez  
 Secretario  
 Secretario

Patricio Murphy  
 Sec.  
 Sec.

## Sesion Extraordin. 51. Año de 1822.

En la M. L. N. S. de San Pedro de Soto y Plaza de Santa Cruz de San Pedro de Soto, Capital de la Prov. a veinte y uno de Nov. de mil ochocientos veinte y dos.

No obstante se habiéndose reunido los S. S. individuos de la Diputación Provincial en número competente para celebrar sesión, ha demandado ocurrido el urgentísimo negocio de que en oficio al Sr. Jefe Superior político, (que la presenta) fha. de ayer, da parte el Presidente del Abj. Constitucional de la Villa de la Orotava, con testimonio que incluye y a que se refiere, de lo acordado por dicho Jefe Superior a consecuencia de solicitud que le dirigió el Ayer de Letras de aquel partido, relativamente a la urgencia de habilitar un edificio seguro para la prisión de dos reos de una causa de conspiración que pende ante el citado Ayer de Letras, para lo que Dto. Ayuntamiento Abj. se le remiten fondos, tanto para los gastos del edificio, como para el mantenimiento de la tropa que haya de guardarse a aquellos, se **ACORDO**, por los S. S. presentes que al margen de letra, que no permitiendo este asunto la menor demora, se conteste al Alcalde de la Villa de la Orotava, para que

Don  
 Presidente.  
 Rod. Potos.  
 Dera Goyne.  
 Cross

lo haga presente a aquel Ayuntamiento, que inmediatamente proceda a habilitar la citada finca y cuanto para ello y su custodia sea necesario, sacandole de los fondos mas pronto y efectivos que enuentre, aunque sea de ramo de Bienes, no siendo de aquella naturaleza el de Propiedad con calidad de reintegro de los arbitrios que acuerde la D. Diputación en su primera Sesion, en que se hará cuenta entendiendose esta determinacion sin taxa y sin perjuicio de lo que por aquella se acuerde, en cargandose la mayor actividad y eficacia en la ejecucion de todo, y que se lleve a efecto este acuerdo sin aguardar a su ratificacion. Se levantó la Sesion, de que Certifico.

Juan Ramirez  
 y otros  
 por sus poses.  
 X

Patricio Murphy  
 Jus.

## Sesion 55. Año de 1822.

1822  
 S. S.  
 Presidente.  
 Intendentes.  
 Vedugo.  
 Torada y Ayala.  
 Dera y Gozzi.  
 Sutila.  
 Crosa.

En la M. S. N. e. Insula, Villa Puerta y Plazuela Santa Cruz de Santiago de Chile, Capital de la Prov. de Cabarcas a veinte y tres de Noviembre de 1822.

Reunidos en la sala de sus sesiones los S. S. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó el acta anterior del día 18, y se halló con forma.

Acordamos se dio cuenta del acta extraordinaria celebrada en 21 del corriente y se aprobó por los S. S. presentes.

Leyóse una Representacion que varios vecinos de este Pueblo dirigieron al Ayuntamiento del mismo en 3 de Junio ultimo quejandose de lo desigual y gravoso de la Contribucion de Hacientes, por la diferencia muy notable entre la cantidad de estas pobres Caba, y la de los Pueblos que son de la Monarquía, y suplican que el dicho Ayuntamiento elevó al Honorable Congreso, para que se digné aplicar lo oportuno remitiendo, y en este motivo, el referido Ayuntamiento remite original a esta Corporacion con oficio de 27 del mismo Junio, recomendandola a su consideracion p. q. se lea para el curso que estime conveniente; y en vista a Diputación Provincial, ACORDO que pase a la Comision de Contribuciones con urgencia, para q.

SELO 40. MRS. AÑO DE 1822

en favor de lo que estimo conducente.

Al mismo tiempo se dio cuenta de otra representacion q.  
 el Ayuntamiento del Puerto de la Ortava dirige al soberano  
 progreso, lamentandose de la impulsion gravosa del papel  
 sellado suplicando se suspenda, y el Presidente de dho. Ayun-  
 tamiento la recomienda a esta impacion en su oficio de  
 dia de Mayo ultimo para que se recurra a ella, con la expresi-  
 on que se acompaña de aquellos Procuradores Indios, a las  
 Cortes de la Nacion y se **ACORDO**, que igualmente pase con  
 urgencia a la Comision de contribuciones para su informe.

Por misma se dio un Oficio del Presidente del Ayunta-  
 miento de S.<sup>a</sup> Ursula, dirigido al Sr. Jefe Superior Político, dan-  
 do aviso de que su Secretario se debe leer, ni escribir como es neces-  
 ario para desempeñar bien su cargo; y añade que siendo tambien  
 Solicitante de aquella Iglesia, y en las mas veces, a las sesiones  
 de Ayuntamiento, para que comulta si hay facultades en aquel  
 Ayuntamiento para separarle, substituyendole otro y si en las cosas  
 que se actúan judicialmente relativos al Jefe, puede entender como  
 Secretario y a Diputacion **acuerdo** que considerando no  
 podria proveer de que el Secretario de Ayuntamiento se par-  
 tiera y acudir lo bastante a lo mismo para procever inun-  
 vententes se diga al Ayuntamiento de Santa Ursula que siendo  
 cierto lo que expone su Presidente, y atendiendo que los Secre-  
 tarios no son Oficios perpetuos o inamovibles, puede proveer  
 al nombramiento de tal en persona que reúna los precios  
 exigidos; advirtiendole al Presidente que el Secretario nunca  
 debe autorizar como tal los actos judiciales.

Por igualmente un Oficio del Ayuntamiento de Atreón  
 Sucre con fecha 10 del pasado manifestando que la natura  
 leza de la Contribucion de Impuesto Municipal establecido  
 por la Diputacion Provincial, al menos de muchos de ellos,  
 es tal, que no sera facil hallar quien se encargue de su  
 cobranza, siendo esta por otra parte, de una como toda im-  
 tributacion: amede que aunque aquel Ayuntamiento ponga  
 en execucion el plan, como se procura por este Sr. Jefe con  
 elavez, papel sellado para libros, etc. Ha es indispensable  
 que se renale de donde deben suplirse esta gastos, y que ning.

podrá encontrarse quien se encargue de la cobranza de los impuestos de mayor producto no será fácil que haya quien la execute de los demas, no aumente sino la remuneracion, y la diputacion en su virtud acuerdo, rediga al Ayuntamiento de Betio, que no obstante quanto representa se hace indispensable que lleve a efecto, con la practica equitativa, todos los impuestos municipales sus alteros por ahora la asignacion dispuesta por raxon de Betio, y que informe, sin perjuicio, el importe a que puede ascender la dta. Libros 84.

Dize tambien con oficio del Presidente del Ayuntamiento de San Mateo, fha. 2 del actual, dando parte de lo recibido en este ayuntamiento el plan de arbitrios municipales, y se acuerdo que se tome al expediente de su raxon.

En seguida se vio dta. oficio del mismo Presidente fecha 6 del que rige, incluyendo una instancia de Pedro Jasso y acuerdo que recarga, suplicando por las razones que expone, se le exmpta de la contribucion en los términos que especifica, y se acuerdo que pase tambien a la Comision de Contribuciones.

Igualmente se dio cuenta de una esposicion del Ayuntamiento de San Mateo en favor de fha. 12 del actual, en que hace presente que habiendo sido desmembrado de aquel Pueblo del de San Praxida, formando el consiguiente Ayuntamiento y Parroquia en virtud de Resolucion Superior, solicita que el fondo de Boticas que está a cargo del primitivo Ayuntamiento se reparta en ambos; por que careciendo el de San Mateo de medio con que ocurrir a sus obligaciones es justo se disponga asi, y en su virtud la diputacion acuerdo, que pare a la Comision de Boticas, para que informe lo que le ocurra.

En fin el Sr. Pefe Superior politico, con oficio del Presidente del Ayuntamiento de Puerto de la Ochoava su fecha 19 del corriente, manifestando que se ha pedido equisecacion en suponer que el arbitrio de 17 y 8 mrs. con vno y Aguacione que aquel Ayuntamiento propuso antes a la diputacion sea el arbitrio establecido para fondos municipales con la forma que sobre este punto trata el expuesto oficio, y se acuerdo, que pare el mismo a la Comision de Propios y Arbitrios. Dize cuenta asimismo de un memorial de



D<sup>no</sup> Juan Pons Medico Cirujano vecino de la Ciudad de la Laguna reclamando el cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion Provincial relativa a que no se admita al Sr. Laurin al ejercicio de la profesion medica por las razones que detalla; y en su vista se acordo: que cuando al expediente formado del negocio de Laurin, pase a la Comision de Beneficencia.

Viezo de los cuatros oficios siguientes uno del Presidente del Presidente del Ayuntamiento de Arucas en Canaria en q<sup>o</sup> hace presente que dicho Cuervo se ha enterado del oficio que el Sr. Jefe Superior politico le paso con fecha 22 de Agosto ult<sup>o</sup> no habiendo ejecutado lo que en el se prescribia (sin exponerlo) a causa de haberlo recibido en el dia de la fecha de su oficio. Asi mismo expresa que no ha llegado a nosotros de aquel Ayuntamiento la circular de 13 de Marzo que contiene lo que acordó la Diputacion sobre Montev, por cuyo razon no ha podido evitar el mal inmenco que esta causando a la Cita el Ayuntamiento de Moya con el repanto que hace de la Montaña de Doramas: y en su vista se acordo: que la Secretaria embie duplicado de la circular de 13 de Marzo del año pasado al dicho Ayuntamiento y que el oficio de que aqui se trata pase a la Comision de Montev, para que lo tenga presente cuando informe acerca de la Montaña de Doramas.

Otro de D<sup>no</sup> José Cambreleng Suplicando se le cesare del encargo de Diputado suplente de la Junta Superior de Sanidad para que fue nombrado y expone las motivaciones de su suplica, y se acordo: no haber lugar a esta solicitud.

Otro del Presidente del Ayuntamiento de Araya su fha. 2 del corriente consensando a la circular de 22 de Agosto ult<sup>o</sup> y dando parte del estado de la Montev de su jurisdiccion, y se acordo: q<sup>o</sup> pase a la Comision de Montev.

Otro del Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con fha. 31 de Octubre p<sup>o</sup> dirigido al Sr. Presidente remision de el estado de fuerza de la Milicia Nacional Local de Dho. Pueblo, y la Diputacion quedo enterada.

Se dio cuenta por el Sr. Presidente del expedientes que pone

en su Secretaria sobre el repartimiento de hombres de mano  
y del estado en que se hallaba, y examinada la demora  
que ha padecido por causa de los Ayuntamientoes y lo conyento  
de que se aprorase dicho Cuyo conforme a lo que se ha  
N.º ordenes se acordó, que uniendo se al otro exped.  
de la diputacion sobre el mismo asunto para todo con uny  
cia de la Comision que ha entendido en el, para las disposi  
ciones necesarias sin aguardar a que se ratifique el acta.

Igualmente se dio cuenta del informe de la Comision  
distribucion de habitantes en vista de la orden de las Cortes  
de 16 de Mayo de que se trató en sesion de 14 del cor.º re  
lacionada a las reunion de los pueblos que por su cercania y  
otras circunstancias se hallaban en dicho Decreto, se hizo  
en el caso de los pueblos de Sevones en Toledo, y que la di  
putacion preliminar tomó en consideracion para verifi  
car la reunion de los dos Realesjos en esta villa, por conseruarse en  
situacion conforme a lo que el indicado decreto previene; y en  
su consecuencia la misma Corporacion acordó: que se re  
pita a los Ayuntamientoes de los indicados dos Pueblos, para  
que cada uno informe con reparacion a la mayor brevedad  
que linea los dividendos dentro del cargo de lo arrendado,  
de que numero de vecinos consta tambien cada uno en  
el tomo de su jurisdiccion, para que en su vista se pueda  
disponer la reunion, y señalar el numero de individuos de  
que deberá componerse el nuevo Ayuntamiento.

Vio tambien un oficio del Excmo.º de Madrid, fecha  
14 del pasado, avisando haber pagado la letra de cuatro mil  
cientos veinte y dos r.ºs. que vine feida por esta Corpora  
cion en 10 de Agosto ultimo, como liquido q. resultaba a  
favor de la misma de los fondos destinados a dietas de  
Diputados a Cortes y demas que expresa, y la diputacion  
quedo enterada.

En este estado entro el Sr. Intendente.  
La diputacion Provincial habiendo buuelto a tomar en  
consideracion el informe presentado por la Comision del Excmo.  
publico en sesion de 14 del cor.º que entones se acordó que  
para sobre la materia para su mas desahogo <sup>y maduro</sup> examen, despues  
de la debida dilacion sobre sus particulares, lo aprobo en  
todas sus partes. El Excmo.º Intendente se abstubo de votar  
sobre su aprobacion, fundado segun expresa en no hallar  
impuesta en los antecedentes, ni en las ultimas Ordenes  
de la materia, como tampoco en el estado que efectivamente  
tiene la liquidacion pendiente, y habiendole renovado con





este motivo la denuncia sobre el orden que debe regir en cuanto a la presentación de los estados por las oficinas de propios públicos, el Sr. Intendente hizo la determinación de que ha practica para estos casos en todas las ramas de la administración del estado es que la mano que recauda provee los estados, y los interviene la parte fiscal, con lo que se simplificará además las operaciones de esta especie.

Diere cuenta de las siguientes Reales ordenes. — Una de 14 de Agosto ult. que trata de lo urgente que es el concluir la matrícula de rentas de mar para los fines que en dicha Orden se exponen y acordada la Diputación, **ACORDO** se pase con urgencia a la Comisión con lo demás perteneciente a este negocio conforme al acordado hoy. — Otra su fha. 26 de Setiembre del Ministerio de la Gobernación, avisando que de la cantidad asignada por cuenta de su presupuesto en el mes de la fecha se han destinado a la compra de armamento para la Milicia Nacional Local, quinientos mil \$, y que en la distribución de aque-  
ta cantidad corresponden a esta siete mil resacas de diez y siete reales, los cuales dice se satisficieran por el pagador de aquel Ministerio para su inversión propia en el objeto indicado, y q. la Diputación provincial deberá cuidar de ella; y en su consecuencia los Sr. Donadores que se reservaban acordar con presencia de las ordenes que se hayan comunicado al pagador del Ministerio de Marina, para cuya averiguación quedé encargado el presente Secretario, verificando de las ordenes que se hayan recibido en el preliminar. — Otra de 17 de Octubre del Ministerio, recor-  
dando el cumplimiento de lo que previene la medida decima del Decreto de las Cortes de 28 de Junio último, acerca de la inspección de los Ecos y empleados públicos segun en dicha Orden se contiene, y la Diputación Provincial despues de conferenciar largamente sobre este importante negocio **ACORDO** que para preparar los trabajos conducentes a el se nombra una Comisión especial, y el Sr. Presidente, eligió para ella a los Señores D. Antonio Arana, Don Jose Derañobyri, y Don Rafael Navarro. — Otra su fecha 22 de Setiembre conveiente al mismo que di-  
ujo D. Manuel Alvarez, acerca de las listas de juncas de regulares con la determinación que en ellas se contiene, y

31  
previa conferencia se acordó, que fuese á la Comision respecto publico; y habiendo ocurrido una contestacion con el Señor Intendente, quien se sintió agraviado en ella, retiró dicho Señor, manifestando q. era conveniente tomarle partido, por que impugnandole algunas medidas suyas se era ya personal el asunto, y que ademas le llamaban ocupaciones: á lo que el Sr. Presidente replicó que podia retirarse si lo tenia por conveniente, por sus otras ocupaciones; pero no por que su presencia perjudicase de modo alguno á la libertad de la diputacion en la presbolicacion ni por que pudiese decirse q. se habia faltado á alguno en la conferencia, lo q. nunca toleraria dicho Señor Presidente, y se retiró en efecto el Señor Intendente.

Dice cuenta de un expediente informado por la Comision que consta de una representacion de varios individuos de la Milicia Nacional Local de la Ciudad de la Laguna al Ayuntamiento de aquella Ciudad haciendo memoria los unos de sus empleos, y otros pidiendo se les agregue á otro Cuerpo Civico hasta que venidero los cargos de subordinacion tan reprochable de que se quejan contra determinados sujetos pueda volverse á organizar aquel Cuerpo, lo demas que en dicha exposicion se expresa, y de tres oficinas dirigidas al Sr. Jefe Superior Politico, dos de ellas por el Comandante de la dicha Milicia, y el otro por el Sr. Jefe de aquel Ayuntamiento, toda relativa al mismo asunto principalmente á Narraciones desagradables con el Sr. Dn. Francisco Mattos, y la diputacion Provincial con mandado con el título informado de la Comision acordó, se declaró que la exposicion q. se hizo del Sr. Dn. Francisco de Mattos y Jefe del cuerpo de la Milicia Nacional Local de la Ciudad de la Laguna y del empleo que exerció perteneciendo exclusivamente á los individuos que lo eligieron q. el que para espulsarlo del Cuerpo de Voluntarios como el Sr. Milicia no debe observarse escrupulosamente lo prevenido en el art. 128 de las Ordenanzas vigentes; y que respecto á no haber tenido antes designacion de compañia para deben concurrir al acto de la obtacion los individuos de ambas compaņas. Que mediante á no ser el fin de subordinacion y disciplina el que hace de deberse acordar de la espulsion de Mattos, y si los individuos de la Milicia en los términos que designa la citada Ordenanza, no debió haberse hecho la mencionada decision de Vocales que se indica, y que por lo tanto

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1892

de de entender en el negocio el Comandante y demás señores en quienes recae la suerte, quedando a favor el recurso de recusarlos segun previene el art. 123 de la citada ordenanza.

Igualmente se dio cuenta de una exposicion de D.<sup>n</sup> Francisco Mateo y Anzoategui Ayudante de las Compañias de Voluntarios locales de la ciudad de la Laguna con fecha 27 del proximo pasado Octubre, solicitando q. la Diputacion Provincial declare nulo el Consejo de Subordinacion y disciplina formado segun previene la Ordenanza vigente para estos Casos, y que se le comocier de una queja que ha producido contra dichos señores varios individuos de las referidas Compañias; y la Diputacion aprobando el dictamen de la Comision, persuadida de que D.<sup>n</sup> Francisco Mateo se ha creydo en calificar de declarar la exposicion de queja que la Comision ha enmendado arreglada a lo prevenido en el articulo 123 de la ordenanza citada. **acuerdo** se diga a D.<sup>n</sup> Francisco Mateo que se ha lugar a la declaracion de nulidad que solicita, pudiendo obtener el remedio de la recusacion que le franquicia el articulo de la misma ordenanza, y oficiase al efecto al referido Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna.

Viose tambien el oficio del Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna, fecha 23 del mes proximo pasado, consultando si debe o no admitirse en la Milicia Local a los Militares que no se hallan en servicio activo, y que se han presentado voluntarios prefiriendo su inscripcion al pago de la Contribucion que designa el articulo 153 de la Ordenanza para la Milicia Nacional, y aprobando igualmente el informe de la Comision, se **acuerdo** que se conteste al Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna que el dicho Ayuntamiento puede y debe admitir en clase de Voluntarios a todos los Militares que no esten en actual servicio, pues no se hallan exceptuados p. la ley.

Hare un oficio del Capitan Comandante de la Milicia Nacional Local de la ciudad de la Laguna dirigido al Sr. Presidente, su fecha 1.<sup>o</sup> del actual, haciendo presente que aunque aquellos Militares usaron en su informe de la capa arcaica de que se habla en la ordenanza, quisierean verante ahora substituyendo el color azul celeste, por no convenir el anterior, y se **acuerdo** que se les permita el uso de dicha capa azul.

celeste, para suya resolucion la Diputacion ha ten  
presente lo que precien la ordenanza ultima en  
articulo 8.º. Todo lo que se haga a favor por officio al  
siento del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna.

El Sr. D. Antonio Perera propone que habiendose  
instalado las Cortes Extraordinarias, se les yelute por  
acordada medida atendidas las circunstancias criticas  
& intercurrentes en que se ha verificado: Y se acordó  
se hiciese asi.

Se tubo presente que habiendose acordado en sesion  
7 del corriente que la Diputacion provincial representase al  
Gobierno imprimiendo la falsa acusacion que el Señor In  
Dente hizo ante el mismo sobre el mal espiritu que reina  
en esta Provincia, contraria a la pronta recaudacion de  
impuestos, acompañando a dicha exposicion copias de todos  
los recaudadores desde la venida del Sr. Intendente a esta Prov  
en que la Diputacion ha existido el Ofertado publico, y ex  
tado a los pueblos de ella a q' cumplieran con las contribuciones  
y advertiendo ahora que el hacer lo con la profusidad q'  
se indica, requiriese mucho mas tiempo que el que exige el  
presente con que se ha de aprontar en trabajos, queriendo  
aprovechar la ocasion de breves que representa para darme  
el oportuno certificado, Atuendose, que se forme y remita  
un extracto sucinto de cada uno de los particulares de  
se ha de dar parte a la Superioridad, en lugar del informe  
circunstanciado que se penso.

Se levanto la sesion de que certifico

Juan Ramirez  
y Perera  
Secretario

Patrius Murph  
Secretario

### Sesion 56. Año de 1822

Populo politico.  
Pueblo.  
Ayuntamiento.  
Derecho.  
Nobles.  
Navares.  
Otra.

En la M. L. N. e. y muela Nueva y Plaza de Santa Cruz de  
Sancti de Tenerife, Cap. de la Prov. de Can. a 25 de Nov. del 1822.  
Faltandome mandos de la sala de estas Cortes, local. de la Diput  
Pro. anotada al margen, se hizo la acta anterior y se halla confor  
Diere cuenta del impreso de la provincia que entiendo en



Expediente de hombres de Ther, opinando que para que no pudiese  
 en retardar un servicio tan importante se debe repetir la orden  
 correspondiente a los Pueblos literales; para que dentro del precio  
 so formase de ocho dias contados desde el de su recibida (del que de  
 beran dar el correspondiente aviso) practiquen el orden, segun lo  
 previene el articulo 2.º del Reglamento de 18 de Octubre entre los  
 Matriculados utiles, desde la edad de 18 hasta 20 años, entendiéndose  
 los que resultasen nombrados a los Capitanes o Ayudantes de Uscas  
 to que queden mas inmediatos para su proceso y custodia; ofician-  
 do desde luego al de esa Villa como Superior, para que de con un  
 fianzacion las Ordenes preventivas a sus Inferiores, a fin de q.  
 no se entorpezca o retrase esta operacion, cuyo cumplimiento se  
 les debe encargarse muy particularmente a los Ayudamientos  
 aponibionales con las demas que la Diputacion estime necesari-  
 as; previniendoles igualmente que con arreglo al art.º 30 del  
 conusido Decreto debe cada Municipalidad costear la conduccion  
 de los que van a este servicio, hasta ser entregados al Capitan  
 de Buena de cada punto, de las fortas publicas que haya en su  
 jurisdiccion, bien sea de proprias y arrendadas, o de los portos de  
 los muelles, y a falta de estos de las Contribuciones del Pueblo  
 abastandolo a la Intendencia si la Diputacion tubiere abien-  
 acordado asi; y en vista de ello y de las demas contenidas en el  
 citado informe, la Diputacion **acordo** que se aparezca el  
 mismo en su totalidad, y que al comunicarse a los señores Ayun-  
 tamientos las ordenes convenientes de esta especie, se haga con  
 aporrobacion de que se cumpliere, segun a los tenore de los  
 leuare la multa de diez reales de cada uno.

Visto un Oficio del Sr. Fiscal de Navarra Ministro con-  
 grado para la Audiencia Real de Navarra en fecha 7 de Diciembre, quien  
 participa a esta Corporacion su llegada a Cambray, y hallandose  
 reuocado de su empleo, a cuyo Oficio de atencion se contesto f.  
 el Sr. Jefe politico presentandole entrase del mismo para no ha-  
 berle reunida la Corporacion, la que ahora ha quedado interrumpida.  
 Se dio cuenta del Oficio del Sr. Presidente del Ayuntamiento de  
 Quintanilla, de 29 del actual acordando el cobro que ha  
 de 1720 el Com. del fondo de servicio fisco con plaza de  
 2.000 r. van. del cuerpo remediado para las fincas urgentes

ya manifestados por esta Corporacion, y en Catedral de  
Segura, habiendo unido sobre su riba el Señor Procurador  
con 23 del corte, y la Diputacion ha quedado entendida.

Leyó una copia de la Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1748, en virtud de que se declararon nulos las  
relaciones de empleos que acabas de hacerse en sus  
compañias, y que se pare un ejemplar de la referida  
Ordenanza a aquel Ayuntamiento, para que en dicha  
Copia se lea, y se lea al mismo tiempo el preterito, y  
se **ACORDO**, que pare a la formacion de un cuerpo de  
trava.

Presentase un oficio con copia de acuerdo celebrado  
por el Ayuntamiento de los Llanos en la Palma en  
once del presente mes, para manifestar que habiendose re-  
vido por aquel cuerpo el acuerdo de 28 de Junio ult. rela-  
tivo a la letra de aquellos Honores, sobre que se habian  
producido quejas ante esta Corporacion, y en cuyo acuerdo  
se encargó el cumplimiento de la Ordenanza de 1748,  
con cuyo motivo se ha pido al Ayuntamiento de la Ciudad  
de aquella Villa que se le pare la citada Ordenanza por  
entenderse y darle su cumplimiento a lo que no habia  
tenido cumplimiento, y suplica que esta Corporacion tome de  
consecuencia medidas p.<sup>a</sup> proporcionales a la enunciada  
Ordenanza: en cuya virtud, y despues de conferenciar  
determinadamente, se **ACORDO**, que se entente, que la  
Ordenanza de Honores del año de 1748, se halla en la re-  
vision de la Real Cédula de 22 de Mayo de 1748, y que ocurra  
a dicha obra para inteligencia.

Diose cuenta del expediente promovido por el  
Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma a consecuencia  
de la negativa de habe de la Sala de Audiencia para  
el señalamiento de quinto, el cual expediente ha pasado  
aquí de la Secretaría del Gobierno político, y visto su es-  
to se **ACORDO**, que se lea a la Comision de propios p.<sup>a</sup> informacion.

Igualmente se dio de unar diligencias de informacion  
en la Comenda sobre infraccion de constitucion de  
se acuerda al Alcalde de la Villa D.<sup>o</sup> José Truxillo para  
remedias por el Alcalde de Valle-hermoso en dieciseis de  
Junio de 1748 de Mayo p.<sup>a</sup> se eleva todo a las for-  
tas en queja, y se **ACORDO**, que pare a la formacion  
de justicia.

Viose así mismo un expediente del



Reales de abajo sobre abono de los gastos hechos en la publicación de la constitución en dicho Pueblo, fondos de que se pague y reclamaciones consecuentes con porción de donaciones y otras comprobantes, remitida con oficio de aquel Excmo. Sr. D. D. O. de 14 de Mayo; y atento a su estado la Diputación **acorda**, que vuelva a la posesión de Thomas para que esponga, sin alterar la falta que advierte en el Ayuntamiento del Real de recibir a tiempo las disposiciones superiores.

Dado cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de la Laguna al Sr. Jefe Superior político, con fecha 11 del actual, manifestándole que las dos Compañías de Milicia Local de aquel Pueblo, carecen de los fusiles necesarios para su instrucción, y para el servicio que requieren los objetos de su instituto, y suplica que se le permita interponer su mediación con el Sr. Comandante general de la Provincia a fin de que se sirva mandar se entreguen dos fusiles en calidad de préstamo, y bajo la garantía de aquel Ayuntamiento, que ofrece de volverlos en el mismo estado en que los reciba cuando los exija el referido Sr. Comandante General, estando pronto a estender el papel de seguridad que sea oportuno para el caso de no estimarse bastante el abono de aquel Excmo. Sr. y después de meditado el particularizado a que es referense el Sr. D. D. O. de 14 de Mayo, se oficio al Sr. Comandante General militar de la Provincia interesándole esta suposición con S. E. para que si no hay en ello inconveniente grave se proporcione los dichos fusiles que con tanta eficacia y urgencia solicita aquel Ayuntamiento, sin necesidad de la estension de papel de garantía, por deberse considerar suficientes el acuerdo de aquel Excmo. Sr. para los efectos de seguridad que convengan. A cuyo fin el Sr. Presidente hizo la cesación que estime mas a propósito al Sr. Comandante General.

Tambien se dio cuenta del expediente (en dos cuaderos) formado por D. D. Sr. Don Manuel Lorenzo, vecino de la misma, sobre haberle desquizado aquel Ayuntamiento del Magisterio de primeras letras de la misma, y que el Sr. D. D. se interpuso en la habitacion de la casa destinada a dicha escuela, con lo demás que

que el citado expediente arrixe, el que habiendo sido ya  
bien inspeccionado, y habiéndose discutido muy detenidamente  
sobre sus meritos, se **acordo**, que para la Comisión de  
Instrucción pública, para que presente un proyecto de acuerdo  
sobre la materia.

Y para el infrascripto de la Comisión que ha examinado el  
presente expediente por D.<sup>o</sup> Julián Delgado, médico del Puerto de  
la Orstava contra D.<sup>o</sup> Tomas Lopez, como Médico nombrado  
para la Junta de Beneficencia de aquel Pueblo, visto también  
el dictamen del Protomedicato de esta Prov.<sup>o</sup> acerca  
de la legalidad de los títulos de Delgado, y después de una  
detenida discusión sobre quanto del expediente resulta, aten-  
diendo a que el desplazamiento del Puerto necesita tener las fa-  
cultades que exige el reglamento en la Junta de Benefi-  
cencia que se ha establecido en aquel Pueblo, en el cual no  
hay mas que dos, uno que profiera la Medicina, y otro que  
cure también la Cirujía, y considerando que muchas veces  
por atender a los pacientes que se hallan en los Pueblos in-  
convenientes, se necesita alguno que auxilie de aquel Pueblo  
se **acordo**, que la Junta Municipal del Puerto de la  
Orstava, tiene a efecto el nombramiento que hizo en D.<sup>o</sup> To-  
mas Lopez, en la base de jurifano, por profesar esta fa-  
cultad nombrando igualmente a D.<sup>o</sup> Julián Delgado como  
profesor de Medicina, para que con este carácter sea igual-  
mente individuo de la misma Junta, pues de esta ma-  
nera queda conciliada el desempeño de las funciones pro-  
prias de esta, con el mejor servicio del pueblo, dando por-  
te aquella Junta a esta Corporación de haberlo así convenido  
y convenido a D.<sup>o</sup> Julián Delgado los títulos que ha pre-  
sentado.

Diari suena de un oficio y varios documentos veni-  
dos por el presidente del Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna  
en fecha 30 del proximo pasado Octubre relativos al  
dicente según de Militia Nacional de aquella ciudad,  
los que han sido en consideración por la Diputación pro-  
vincial, y por el dictamen de la Comisión respectivamente **ACOR-  
do**, que por lo que toca a la contrata con hombres y pa-  
ses de aquella Militia, debe luego provea aquel cuerpo  
municipal al pago de dichos hombres y ptes, suplicando  
al deposit que para ello resulte y que deba ser muy cer-  
to de la Contribucion establecida al efecto, del fondo de In-  
prios, consignando a la primera una cuota gratificación  
para que se desempeñen las funciones de



SELLO DE  
40. MRS.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYAMA  
AÑO DE  
1822

Medidas que no hallando determinadas por la Ordenanza vigente que los Mayores de la Milicia Local tengan envidentes dotados para el cumplimiento de sus atribuciones, en que deben trabajar los Cabos de Brindas, no ha lugar a la solicitud de dotacion p.<sup>a</sup> un Oficiante de la Mayoría de aquel Cuadro, y que relativam.<sup>te</sup> a la pretension de que se autorice a aquel Ayuntamiento p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> del fondo de sus propios pueda costear los uniformes que tal vez, no ha lugar tampoco a esta solicitud, por que tratandose de hacer esta abstraccion tan solo de los Libranzas de los Propios, no considera la Diputacion Provincial que despues de subir aq.<sup>to</sup> Ayuntamiento las atenciones Municipales que gravitan sobre los Libr. no anseu existe ningun remanente de estos para poderlos aplicar a compra de uniformes, si bien con arreglo al art.<sup>o</sup> 89 de la nueva Ordenanza, podria proponer otras medidas siempre que alguna Militiamos en realidad carecan absolutamente de la necesaria para supagar el gasto de dho, a cuyo efecto la Diputacion existe en la forma conveniente al expresado Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que proponga.

Existe una exposicion del Ayuntamiento del Realajo de abajo fecha 2 de Octubre ultimo, con Certificado incluso de una fecha de 19 de Marzo del año pasado relativa al derecho que les compete para entender gubernativamente en los expedientes que se han promovido y se siguen en el Burgado de la Laguna sobre resoluciones de los terrenos publicos de S.<sup>o</sup> el alfo con los tres puntos sobre que se estienda la Comision de Montes: **Se ACORDO** que pase todo a la Comision de Montes con los antecedentes relativos al asunto en cuestion, q.<sup>o</sup> deben existir en la Secretaria.

Se entera tambien la Diputacion prov.<sup>o</sup> de un oficio con acuerdo in voce del precedente del Ayuntamiento de Guia en Ex.<sup>o</sup> dirigido a solicitar armamento para ciento cuarenta individuos que se han alistado en la Milicia Nacional, manifestando sus vivos deseos de obtenerlo en beneficio de la tranquilidad publica: **Se ACORDO** que se oficie al Sr. Comandante General de la Provincia, para que si es posible, se sirva S.<sup>o</sup> proporcionar el referido armamento de aquellos Militiamos, y que se avise de este acuerdo al dho Ayuntamiento de

Guia

El Sr. D. Rafael Navarro dijo que en el mes de Junio ult. hizo un viaje para que se examinara entre los papeles de la Real Audiencia de Santiago de los expedientes que se hallaban en un expediente de los señores de Sanzarote, para que en caso de no hallarse se pasase el correspondiente a la Audiencia Territorial, en donde debía enviarse a fin de que lo remitiera para que se acordase que se halla en el archivo de esta Corporación, por lo que se pasó a la Comisión que corresponde para resolver lo conveniente. He **ACORDO**, que se execute así.

Volvió a traer a la vista el expediente formado sobre acreedores al Estado, evauada la averiguación. Se mandó hacer de aquellos, con las demás noticias y observaciones conducentes que se pidieron a la Comisión, y visto el estado del negocio, se **ACORDO** que se cite por medio de Oficio a los dichos acreedores para que concurran a esta sala el día

a verificar el nombramiento del elector que debe asistir por esta Provincia a la elección que se ha de hacer en Madrid de los individuos que deben componer la Junta Directiva del Crédito público.

Presentó un expediente pasado a esta Corporación por el Sr. Gefe Superior político, que le remitió el Sr. de la Jefe de Camarín con las cuentas de sus propios y arbitrios, correspondientes al año de 1828. Visto se **ACORDO** que se pase a la mesa de este ramo para que examine las dichas cuentas con la posible brevedad que le fuere a la Comisión de propios con las observaciones correspondientes para su cumplimiento.

Vino una solicitud de D. Bartolomé Rodríguez para que se permitiera el corte en las montañas de Guadalupe de ciertas porciones de Madem para la fábrica de una casa que ha encargado a construir en esta Villa y produjo un certificado del Ayuntamiento de aquel pueblo, expresando no ofrecerle perjuicio en dicho corte siendo en los términos que se especifican y en su consecuencia se **ACORDO**, que no ha lugar a esta pretensión, por los términos antes expresados respecto de la pretensión del Marqués de Selas, pudiendo en su pretensión Rodríguez indicar las Montañas donde hacer el corte solicitado.

Se vio la contestación del Presidente del Ayuntamiento



SELLO 4.  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

de la Villa de la Cisterna con fecha 18 del corriente, apreciando su puntual cumplimiento al supremo pedido 1892 la presentacion del Ayuntamiento del Puerto de la Cisterna en orden a estacionar de los limites de dicho Pueblo, y se mandó unir al expediente.

Igualmente se dio cuenta de un oficio y averda inverte con fecha 30 del actual del Presidente del Ayuntamiento de Guia en Canas, relativo al plan de arbitrios Municipales, y manifiesta que en embargo de obedecer y respetar esta disposicion, debe haber presente la imposibilidad de la cobranza por cuanto no hay fuerza en aquella jurisdiccion en donde pueda hacerse el otro al tiempo del embarque de los respectivos artículos, ni es fácil tampoco que se cobre sobre la tema, con otros inconvencientes que oprime, consultando tambien si el impuesto sobre Vinos y aguardientes, es nuevo, o es el mismo allí establecido con el nombre de vino. Por su virtud se **ACORDO**, se diga al Ayuntamiento de Guia que cumple con lo dispuesto en los mismos fines terminos que aquella localidad permitida, y que en cuanto al impuesto sobre consumo del vino y aguardiente, continúe recaudandolo como antes se verificaba, siempre que aquel sea igual al que ahora se designa aumentando o disminuyendolo con arreglo al citado plan de arbitrios Municipales, recargando el mas cesante cumplimiento.

Tambien se dio cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Salto fecha 10 del corriente pasado por el Señor Jefe Superior próximo, invitando de nuevo aquel Cuerpo en su solicitud de las 500 fanegas de trigo para la reparacion de su canal, recordando la ordenancia del art. 5.º del Decreto de las Cortes de 18.º de Julio ultimo: Se **ACORDO** q. mandando a haberos ya vuelta sobre este particular, se una esta instancia a sus antecedentes y a lo acordado.

Se levanta la segunda.º Certifíco.

Juan Ramirez  
Presidente  
Esc. del P.º

Patricio Murphy  
Esc.

# Sesion 57. Año de 1822.

SS.  
Gefe Superior para  
Verdugo.  
Serrano y Ayala.  
Dora Goyuri.  
Sacaana.  
Luisia.  
Crosa.

En la H. S. N. a Invicta Puerta y Plaza de Santa Cruz,  
Suñigo de Henao, Capital de la Provincia a veinte y ocho  
Noviembre de mil ochocientos veinte y dos.

El Excmo. Sr. Intendente en la sala de sus Tribunales los Señores  
Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial, que se reunió  
al marañón, se leyó el acta de la Sesión anterior, y se halló con  
forme.

El Sr. Presidente pasó a la Diputación Provincial  
la correspondencia que ha seguido con el Sr. Intendente  
acerca de papel sellado o de la validación que pueda tener  
que dicho Sr. Intendente ha puesto en uso con sello abierto  
y aquí minor en defecto del genuino, que llegó a conocimiento  
de, con otras especies que en dicha correspondencia se comen-  
cion, y que ocasionan lugar a explicaciones desagradables en el  
cumplido de este del Sr. Intendente fecha 18 de  
Octubre último visto ya en sesión de 28 del mismo, haciendo  
la pregunta que en el se refiere; la contestación de Sr. Inten-  
dente político Presidente en el dicho día 28 respuesta a  
ta en el del actual, y la del citado Sr. Gefe en 3 del mis-  
mo que tal lo presento fecha 17 por el Sr. de esta Corporación  
en fecha 27 del actual, en el que llamando la atención a  
particularidad a la inobservancia que el Sr. Intendente ha  
a la Diputación Provincial en su dicho oficio de 2 del actual  
acerca del perjuicio que dice sufra la Provincia con la  
verdad de la introducción de granos, suplica que medien-  
do a que en la época de esta Comersion no se hallada  
señora a la cabera de esta Corporación, se sirva la  
una acordar que se se instruya de los antecedentes, a fin  
que en ningún tiempo se se abuse de que no cuida de  
la prosperidad de la Provincia; y en consideración a todo, la  
Diputación **acordó** que lo oficio que queda hecho men-  
cion, pase a la Comisión que entiende en el negocio de  
papel sellado para que la tenga presente; y al Sr. Presi-  
dente el expediente sobre introducción de granos Estrangeros,  
ya su conocimiento, despues de haber visto el informe que  
traga la Comisión de Comercio sobre el particular  
a cuyo fin se pasa a la misma con urgencia  
según el informe de la Comisión de Fomento y Publicas  
cargado de dar dictamen sobre un Expediente acerca de  
necesidad de traer Nacional, con tanto de una representación



oficio que se está espueso quedar aquel Ayuntamiento en  
bando de la N.ª Orden dirigida á deslizar el celo de los Ayun-  
tamientos para el pago de las contribuciones y hacer pro-  
te, la celeridad de su memoria en aquella N.ª Infancia, re-  
mando sin anterior oferta de hacer, por esta razón, los pa-  
os fructos para cuyo cargo, piden se les designe por veni-  
gosa recaudación, y se **ACORDO**, que para á la Comisión de  
Contribuciones con los antecedentes.

Viene igualmente la exposición que hace D.º Juan  
me Rodríguez en solicitud de que se le permita que esta  
Comisión no le permitio cortar el Monte de Guadalupe  
quin la nota presentada, por las razones que se establecieron  
se le permita extraer del Monte de Arica, pre-  
verificada del Ayuntamiento de dicho Lugar que acia  
poderse hacer sin perjuicio publico á de aquel Monte  
y se **ACORDO**, que presentando D.º Gaspar de Madrigal  
el competente documento á este efecto, se le espida la  
licencia que solicita.

Viene una Exposicion de D.º Juan de la Encarnacion  
Rodríguez, y D.º Juan de la Trinidad de Hernandez  
Hijos del Ayuntamiento Constituido de Jandalaría, di-  
fida al Sr. Sr. Superior político que la presenta, ma-  
nifestando que su precedente consentimiento de ay-  
guerra, para licencias á los Indígenas para hacer pa-  
tos de Madera en los Montes de aquel Territorio, que  
deprecia las reconveniciones que se les hacen, asigñando  
numerosidad por dichas licencias, y proporcionando sus pa-  
pas para. Para sacar las maderas que se cortan, de lo que  
se recibe considerablemente en este año el Monte de Aguas  
amenazando a aquella Ciudad hasta de una falta tremen-  
diada del agua por causa. Tienen que dicho Monte no ha  
numerosidad al Ayuntamiento de la Diputación por  
ni las Ordenes, sobre conservación de los Montes, y conluyen  
tristemente que para servir á remediar los daños, y el perjuicio  
el embargo de las maderas cortadas, con lo demás que dicho  
representacion contiene; y previa Direccion sobre la materia  
se **ACORDO**, que para á la Comisión de Montes, para  
hacer á lo que convenga; y que respecto de los daños y de  
cantidades tomadas por el Estado, pase al Sr. de primera  
Instancia, para que proceda conforme á las leyes.

Se via tambien un oficio del Ayuntamiento de Aguas en fecha  
fecha 13 de Setiembre último, manifestando que la extracción de  
grandes montes se halla acordados, y se **ACORDO**



que pasó a la Comisión de Comercio.

Según un memorial de D.<sup>o</sup> Juan Suborcas Hernández de la Villa de la Victoria con fecha 13 del actual, proponiendo sacar ciertas aguas privadas, para lo cual pedía un arbitrio, y en su virtud se **acordó**, que pasó a la Comisión de proyectos de obras.

Igualmente se vio un oficio de D.<sup>o</sup> Juan Victoriano Ocampo Alcalde de la Vega de Retor, su fecha 10 del corriente que el Señor Presidente ha pasado a la Diputación, en que se da parte a dicho Señor de haber llegado al Puerto de Pto. Negro un buque de Gibraltar, el que ha sido admitido a plaza, no obstante no ser aquel Puerto habilitado, ni haberse observado las formalidades sanitarias y de Aduana. Preguntada la arribada de este buque a aquel Puerto, a solo formarse por los interesados en hacer el Contrabando, q.<sup>o</sup> reingresaron al Puerto de St. al Puerto de Cabra, como Puerto habilitado; y en consecuencia a toda procedida la debida denuncia, se **acordó**, que atendiendo a lo arriba ya referido el Consejo pendiente remite por lo que suena a S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> por dichos Oficio por lo que respecta a la habilitación de Puerto, a la Comisión de Agricultura y Comercio, para que a la mayor brevedad proponga a la Diputación lo que estime apropiado.

Dióse cuenta de un oficio y autos intertos del Presidente del Ayuntamiento de la Villa de la Victoria en Puerto Rico, su fecha 13 de Mayo del presente año, que trata de tres establecimientos de una Cuna de Huérfanos fundada por D.<sup>o</sup> Ana de Cabra, y se **acordó** que pasó a la Comisión de Beneficencia.

Al mismo tiempo se dio cuenta de un oficio del Sr. D.<sup>o</sup> del Puerto de la Victoria, fecha 20 del corriente, pasado a la Corporación por el Señor Presidente, acompañando el repartimiento de las Indias Nuevas de aquella jurisdicción, con arreglo a la instrucción provincial de 10 de Julio del año próximo pasado, y solicitando la reproducción para proceder a su ejecución; y con Vista se **acordó**, que pasó a la Comisión de Contribuciones con la instrucción citada.

Dióse cuenta también de una exposición del Ciudadano Nic. las Martínez Vecino del Puerto de la Victoria, de 3 del corriente

mes, que jandore de que habiendo sido fuera del Acuerdo el día señalado para continuar las elecciones en la villa Real, previo el correspondiente aviso a su Comandante, se le arrestó en aquella propia noche; lo que parece en estas por las consideraciones que en su escrito alega, y reclama contra él: en cuyo virtud se acordó, que pase a la Comisión de cuerpo de hombres temerarios, pendiente el declaratorio que acaba de hacerse a consulta del Ayuntamiento de la Capital, sobre los artículos 109 y 110 de la nueva Ordenanza en orden a penas por faltas del Servicio.

Vire una exposición del Ayuntamiento de la Vega de Santa Brigida en Canaria representando contra la arbitrariedad de la Real Cédula y Cédula, así el repartimiento que están haciendo de la montaña de Doramas, sobre lo que llaman con el nombre de retromencia, y se acordó que pase a la Comisión de Montes.

Se vio mismo se vieron los oficios y documentos que le acompañan del Ayuntamiento de la ciudad de la Villa de la Unión con fechas de 20 de Abril y 10 de Mayo, conducentes a solicitar la del Convento de Religiosos suprimido allí para establecimientos de Beneficencia, y el de las Claustras, promovidas a favor para Hospital sobre cuyas presentaciones han enformedos algunas de ciertos puntos, concernientes en la solución de los Conventos de Religiosos, pero en la del de Monjas y alonto a no hallarse, este expediente instruido como corresponde se acordó, que pase todo a la Comisión de Beneficencias, para que informe, y diga también sobre el modo de instruirlo.

Se dio cuenta de una representación de D. Francisco Eugenio Matas, Vecino de Leon con las diligencias que se acompañan relativas a procedimientos de otros contra D. Augustin Gonzalez Soprano por supuestamente reglamentado impeditivo de obtener la habilitación para despachar en la Escribanía de aquel pueblo por disposición del Sr. D. D. Superior, peticion al Ayuntamiento informe en la materia con remisión del antecedente, y en atención a su estado la diputación acordó, que unido a los antecedentes que haya de seguirse pase todo a la Comisión de Justicia.

Examinada un oficio del Abogado de S. M. de Orense, habiendo presente que no habiendo allí Maestro de las Letras de esa clase, si para su nombramiento ha de preceder examen, o bastará el mero nombramiento sin ex-





requinto, y se **acuerdo** que pase a la Comision de Instruccion publica.

En mismo otro Oficio del Alcalde de los Muros en la Palma, Presidente de aquel Ayuntamiento, manifestando el estado de los muros de aquella jurisdiccion y escasa escasez de los que se cometen en las tablas **80a** que **acuerdo** que pases a la Comision de Muros promoviendo a aquel Ayto. en tanto se cubra el informe, que cuide y vele eficazmente de la Conservacion de aquellos Muros, por quantos medios le sean posibles.

Presento el informe evacuado por la Comision de credito publico en vista de la Orden de V.D. de 10 de Mayo de los Comisionados especiales para la venta de fincas del dicho Establecimiento relativa al expediente promovido por Dn. Manuel Alvarez sobre perjuicios que ha causado la Orden de la Extinguida Junta Real de 16 de Enero de 1820, y reclamaciones consiguientes, y conformandose la Diputacion con dicho informe, **acuerdo** que con la brevedad posible se trahase un tanto de la misma Orden a las Oficinas de Comision Jral. y Comanduria de Credito publico, para que cada una cumpla por su parte la que le toca, y que se prevenga a las mismas Oficinas q. e. ademas de circularlo a las Subalternas, comuniquen a su tiempo a la Diputacion el estado de lo que practiquen, especialmente en punto a la reclamacion de productos.

Dispuso asimismo un memorial del Licen.<sup>do</sup> Dn. Domingo Ojeda Lavarrate, pretendiendo se le conceda la dotacion competente por Promotor Fiscal de este Partido, alegando sus razones, y se **acuerdo** se le conceda a quien le corresponde.

Tambien se dio cuenta de un duplicado de Oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de la Palma, fecha 6 del corriente, incluyendo el dictamen de una Comision de su seno encargada de informar sobre el aprovechamiento de aguas perdidas, toso conseqentes a la Ciudad de esta (a) porcion de 15 de abril, y se **acuerdo** que pase a la Comision de proyectos de Obras.

Vice un Oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Esperanza y testimonio de Acuerdo que acompaña, en

contestacion al oficio q<sup>o</sup> por acuerdo de la diputacion se  
para el Sr. Jefe Superior politico encargando el cumplimiento  
de lo determinado en 3 de marzo de 1815 en orden asu-  
tes: manifiesta claramente que no puede dale por lo  
obstaculo a q<sup>o</sup> oponen las preguntas raras que especulan lo  
que se suponen duenas a Curios o presceto de datos amigos  
se entiende aquel Ayuntamiento en reflexiones sobre la  
posibilidad del destino, y sus gestiones de oposicion a los  
dores, y pide q<sup>o</sup> el S. P. le ayude con su decida prosecucion  
y conformacion para continuar la litigia que ha promovida  
de oposicion a los nuevos procedimientos que se han introducidos  
en aquel Monte y despues de la correspondiente conferencia  
se **acorde** que para a la Comision de Montes, la  
que deban tener presente varias circunstancias que son  
esenciales para el conocimiento de este negocio q<sup>o</sup> estana  
oposicion con lo que representa aquel Ayuntamiento, por  
las Montes de que se trata en la Repuracion con de fundi-  
ciones de Vinculos (como lo sabe aquel Ayuntamiento  
aunque lo sabe) y que habiendose dado a censo varias  
porciones de ellas por los actuales legitimos poseedores se  
queja el Ayuntamiento de despojo, mas siguiendo la demanda  
de propiedad por los vinculos en preciso juicio Consultativo  
quieren declararlo como de otro legitimo de aquellos Mo-  
tes, con lo que parece que el Ayuntamiento no se con-  
forma, y la diputacion no esta en el caso de destinar  
fondo para tales litigios circunstancias de q<sup>o</sup> corre  
por de fe enterada la Comision.

Dioves evening de un memorial de D.<sup>o</sup> Gregorio y D.<sup>o</sup>  
Juan de la Palma vecinos del Lugar de los Charcos  
en la Palma su fecha 25 de Octubre, que el Sr. Jefe Su-  
perior politico ha pasado a esta Corporacion conteniendo  
un acuerdo de aquel Ayuntamiento y otros documen-  
tos conducentes todo a manifestar los perjuicios y  
inconvenientes que se suena aquel Ayuntamiento y otras per-  
sonas que sufren por los trabajos que se hacen a que las  
charcos realicen la labranza de ciertos quintos que han re-  
matado y el expresado Ayuntamiento para lo que se ha  
pedido que ninguna intervencion ha tenido en ello, atribuy-  
endo el obstaculo puesto a los Ayuntamientos de Baza  
y Gijarafe, con lo demas que en dicho escrito se con-  
tiene, y la diputacion **acorde** que respecto del cum-  
plimiento del contrato se declare que los rematadores



tienen expuesta su accion para la cobranza; y que se haga la conveniente indicacion a los Ayuntamientos de Santa gona y Tijafe para que no se mezclen en el negocio, sin dar lugar a otras medidas.

Viose una exposicion y testimonio de acuerdo del Ayuntamiento de la Breña Baja en la Isla de la Palma, fecha del corriente manifestando la equivocacion que comprehende ha habido en el cupo de contribucion territorial que se le asigna, y se **ACORDO**, que pase con urgencia a la Comision de Contribucion.

Asimismo se vio un oficio del Ayuntamiento de Guia en Canaria, fecha 16 del actual, invitando en su anterior sesion para que se apruebe la renta de 300 pesas a su secretario, y en que se resuelva tambien lo que debe idonarse a los demas dependientes, y se **ACORDO**, que habiendose tratado de este negocio en la Sesion de 14 de Nov. Corriente se este a lo acordado, y se le diga asi.

Se levanto la sesion de que certifico.

Juan Ramirez  
V. de Ferras  
Secretario

Patrius Murphy  
Sec.

Sesion 58. Año de 1822.

En la N. S. N. de Nuestra Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias, a dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos.

Hallandose reunidos en la Sala de sus Sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial. Que anotan al margen se vio el acta de la sesion anterior, y se halló conforme.

El Sr. Presidente entregó un oficio con fecha 30 de Noviembre ult. dirigido al Sr. Presidente interinido el

que le ha pasado el Director de Contribuciones el Director de esta Provincia, y acompañando copias de los repartimientos de la Contribucion Territorial, y la de consumo al efecto de que la Deyutacion provincial los interponga y repareciendo dichos repartimientos los correspondientes al 3er ramo economico. Y en su consecuencia la Deyutacion acordo que quedan estos documentos sobre la mesa para su examen, y que con entera comunion pueda deliberar la Corporacion acerca de ellos.

Visto un oficio del Claustro de la Universidad Navarra de S. Fernando de la Ciudad de la Laguna con fecha 25 de Noviembre ultimo convidando a esta Corporacion a asistir a los exámenes publicos que se deben celebrar desde el dia 9 hasta el 18 del corriente mes con forma al art. 31 del Reglamento general de Instruccion publica de 13 de Junio de 1821. Y en su consecuencia se acordo que se comisione al mencionado Claustro con la debida atencion, y se comisione al Alcalde de esta Corporacion D. Juan Rodriguez de las Casas para asistir a dichos actos en representacion de ella lo que se diga a la Universidad, oficiando referido al Botas para participar este nombramiento.

Visto cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Granadilla fecha 1.º de Octubre remitiendo el repartimiento de la Contribucion Territorial para su aprobacion: Se acordo que pase a la Comision de contribuciones.

Y igualmente de un oficio del Ayuntamiento de S. Juan de los Rios fecha 1.º de Octubre, consultando ciertas deudas arbitriales de los arbitrios Municipales. Se acordo, y que pase a la Comision de arbitrios y arbitrios.

Otro del Ayuntamiento de la Brana alta en la Palma fecha 16 de Octubre que pide que el de la Palma se le ha proporcionado ciertos documentos indios necesarios para cobrar la contribucion Municipal, y se acordo, que pase a la misma Comision de arbitrios y arbitrios.

Visto un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Vila flor fecha 3 de Julio, acompañando algunos testimonios de sus libros de defunciones, introduccion de granos y arbitrios Municipales, y como estos documentos vienen en papel comun, se acordo que se devuelvan al Ayuntamiento.



de Nila flor para que se rebaga en papel sellado.

Dióse cuenta de un oficio de la Universidad de S. Fernando de la Laguna fecha 23 de Setiembre ult. acompañando varios documentos y estados que se le habían pedido para cumplimiento de esta Corporación por acuerdo de 3 de Mayo último a fin de acompañarlos al informe que debe remitirse al Gobierno sobre dicho establecimiento. Ver su vista de **acuerdo**, y para todo a la Comisión de Instrucción pública, para que informe.

Asi mismo de una exposición y acuerdo adjunto del Ayuntamiento del triunfo en su venturosa, con memorial de algunas Vecinas, todo conducente a pedir que se les cesara de la contribucion de consumos impuesto sobre aguardiente, vino, y hiegos, por las razones que se manifiestan: y <sup>con su vista</sup>, se **acuerdo**, que esta expediente con los antecedentes de que hace mención el informe concurrido por el dicho Ayuntamiento de Sanjosé, para la Comisión de Contribuciones.

Tambien se dió cuenta de un oficio del Secretario de la diputacion prov. de Badajoz, acompañando los impresos relativos a los suenos de principios de Julio en Madrid, y la Diputacion quedó enterada.

Viose un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Avellanera sobre licencias dadas por aquel Ayuntamiento p. parte de Madera, dice que le faltaban las leyes de la materia, y proceder con el debido acuerdo. Y se **acuerdo**, que pase a la Comisión de propios y Arbitrios, p. q. e. espone.

Dióse cuenta de un expediente o sumario formado en la Isla del Hierro contra D. Juan José Ayala remitido por el Presidente de aquel Ayuntamiento Constitucion. con oficio de 26 de Setiembre ultimo, relativo a que el dicho Ayala exortacion de Arado Constitucional de los Frontones el pago del Golfo, se ha manchado a ejercer actor jurisdiccional, y a vista el Ayuntamiento que siendo esto un desorden desconsido por el mismo, se acuerde por S. C. lo conveniente para contenerlo. Y la Diputacion **acuerdo** que no corresponda de cuenta su cumplimiento y, si, al S. C. Superior publico, se le para a dicho Señor para su reduccion.

Tambien se dió

cuenta de un oficio contestacion del Contador del p[ro]p[ri]o de lo publico fecha 23 del p[ro]p[ri]o que contiene tres de-  
mentos o estados, el uno del estado de censales de  
vamos en la Provincia con fecha 30 de Set.<sup>re</sup> otro  
que sus correspondientes a Noviembre, y fecha 30 del  
mismo, y otro remanente con correspondencia a Octubre de  
Laguna, y salida, fecha 30 de Noviembre, y la Diputa-  
cion ACORDO, que paso todo a la Comision de Cuen-  
ta publico, sin aguardar a la ratificacion del acta, p[er]o  
informe con la posible brevedad.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento  
de la Jura de la Laguna, tratandole el que paso a  
aquel Cuerpo de Capitan Comandante de la Milicia  
Nacional Local, pidiendo una aclaracion sobre el in-  
funtamento del art. 103 de la nueva ordenanza de  
dicha Milicia, por no darlo el caso, en aquel  
p[ar]te, que el articulo supone en atencion a no haber  
alli servido alguno la referida Milicia, y se ACOR-  
DO, que siendo esta consulta igual a la resuelta  
ya con respecto a la Milicia local de esta Villa, se  
conteste la misma, reducida a que la forma de recu-  
po de una guardia queda subrogada en un arrenda-  
do horas.

Viose un oficio del Presidente del Ayuntamiento  
del Pueblo de Abajo, fecha 13 de Octubre reclamando  
el cumplimiento de la orden de 23 de Agosto ult. p[er]  
que el Convento suprimido de N. S. Agustinos de aque-  
l Pueblo se destine desde luego para cajas Consistoriales  
de H. y habiendose ya determinado en este asunto, se  
ACORDO, que se cite a ella.

Seguidamente se vio otro oficio del mismo Pre-  
sidente con fecha 23 del p[ro]p[ri]o de Noviembre, remitien-  
do el testimonio de diligencias obradas con motivo  
de las vicitudes del prevenido D. S. Ignacio Llovera  
para usar del dicho Convento de N. S. Agustinos que  
remate, y opinion de aquel Ayuntamiento a con-  
secuencia de la citada. Del orden de 23 de Agosto,  
se ACORDO, que pase a la Comision de p[ro]p[ri]o pu-  
blico.

Se vio asimismo un memorial de D. N. Felix An-  
ton Rodriguez vel. de Cacercharia, quejandose de  
que aquel Ayuntam.<sup>to</sup> le separo injustamente de



la plaza de Secretario que obtenia, y reclamando ciertos sual-  
dos de abogados, y la Diputacion **acordo**: q<sup>o</sup> pase a la ferr.  
de Murcia.

Diga cuenta de un oficio del Comisionado públ. del Credito  
publico fecha de hoy, pidiendo le conveniente explicacion ami-  
tada en la anterior contestacion que en 28 de Noviembre ult.  
se dio a su consulta acerca de las funciones a facultades  
de la Diputacion provincial sobre los empleados del Credito  
publico a consecuencia de lo prevenido por el art. 26 del  
Decreto del 26 de Junio, y en su comunicacion se **acordo**  
y comense al dho. Comisionado públ. del Credito publico que  
quedando estinguida por el citado art. 26 la facultad q<sup>o</sup>  
el Cap. 50 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1813 da a  
los Intendentes de regular sobre el personal de su cuerpo de los  
empleados y Dependientes del Establecimiento, y reducida aque-  
lla en la Diputacion provincial, los empleados en el Credito pu-  
blico son independientes del Intendente en su conducta relati-  
vamente al cumplimiento de las obligaciones de su destino, y  
dependientes de la Diputacion provincial en el mismo, y de  
sus medidas gubernativas que toge en su caso: que en todo lo  
que no tenga relacion con lo judicial asi en lo civil como  
en lo criminal, y que merced al caracter de gubernativo  
esta la Diputacion obligada a acordar al Comisionado y  
Contador del modo mismo q<sup>o</sup> la facultad segunda de-  
bia ejercerla la Intendencia por aquel Reglamento, sin que  
en este punto se toque a la mencionada Intendencia mas in-  
tervencion que la que a otra autoridad cualquiera que fuere  
necesaria para cooperar al mejor servicio del establecimiento, y  
en fin que correspondiendo las atribuciones a que hace referen-  
cia la facultad 2<sup>a</sup> del Cap. 50 citado, al poder judicial, confor-  
me al Decreto de las Cortes del 2 de Setiembre de 1820, igual-  
mente que a la Intendencia a cada uno en los casos y en  
los negocios que halla y en otros posteriores se acordaron de-  
ben entenderse en el caso del Establecimiento con aquella a  
quien toque el negocio mientras otra cosa se le establezca p.  
la Soberania Nacional. Y que lo mismo se tratare al  
Contador del propio Establecimiento, para su gobierno, proce-

diéndole á ello sin aguardar á la ratificación del Real  
Supremo un Oficio del Presidente del Ayuntamiento del  
Pueblo de la Ortava, fecha 20 de Nov. de 1763, convalidando  
algunas particularidades en orden á elecciones en la Milicia  
Nacional de aquel Pueblo, y se acordó, que se  
pasó á la Comisión de Cupo de hombres.

Asimismo se dio otro Oficio del Presidente del Ayuntamiento  
de Calle Hermosa en la Comarca, fecha 19 del mes proximo  
pasado, haciendo varias consultas relativas á Milicia  
Real para su mejor arreglo, y se acordó, que se pasó  
á la Comisión de Cupo de hombres, para que á la  
mayor brevedad examine las preguntas contenidas.

Don igualmente el Oficio del Sr. Comandante  
General de esta Prov. (fnal. 30 de Nov. de 1763), contestando  
á una insinuacion que se le hizo sobre destinarse  
un Oficial apto para la instrucción de la Milicia  
Local de la Villa de la Ortava, segun su formato  
lo referido. La Diputación quedó enterada, ACORDÓ  
tambien que se ofusó al Ayuntamiento de la referida  
Villa trasladandole copia del Oficio del Sr. Comandante  
General para su inteligencia.

Se presentó un Oficio del Ayuntamiento de Garachibon  
de 17 de Setiembre, manifestando que en aquella villa  
donde no son realizables las arbitrios municipales, por  
hacerse ninguna extracción de los tercillos nombrados  
para fuera de la Villa, y la Diputación acordó que  
se pasó á la Comisión de propios y arbitrios.

Presentó tambien otro Oficio del Presidente del Ayuntamiento  
de Hijaife de fecha 10 de Agosto, haciendo ver que la mala  
salud y enfermedades de aquel Pueblo impide  
el primer arbitrio para la dotacion de Seco y  
otros arbitrios municipales, y se acordó, que se pasó  
á la Comisión de propios.

Visto el dictamen de la Comisión encargada de  
firmar sobre la preservacion del Ayuntamiento del Pueblo  
de la Ortava de S. se provee de armamento á aquellos  
Militares Nacionales, pues carecen de el y de ser por  
tanto, de ser utiles á la Patria, mandando dicho Ayuntamiento  
que en el Depósito de Artilleria de aquel Pueblo se hallan  
150 fusiles sin uso alguno, que pudieren entregarse  
haciendo la correspondiente instancia esta Com. y para  
ello el Comandante General de la Provincia, segun mas  
menor se contiene en el expediente de este asunto, y por



SELO DE  
40. MRS.

ANO DE  
1822.

su inconveniencia, requirida el particular, se acordó, que se oficie al Comandante General, suplicandole se sirva tener a bien disponer la entrega de los fundos que aquellas Milicias necesitan, e lo que a S. E. le sea posible proporcionar, ya sea de las Almacenes Nacionales, o del deposito que existe en dicho Cuerto, si S. E. no tiene para ello alguna dificultad insuperable; fundada la Diputacion para instar en su instancia con el art. 53 tit. 23. de la Ordenanza para el Regimen, Constitucion y Servicio de la Milicia local.

Segun se vio en el expediente del Ayuntamiento del Cuerto de la Orizaba, de 13 de agosto, acordando que por las razones que expone, la Diputacion Provincial en uso de sus atribuciones mande se le ponga en posesion de las campanas del extinguido Convento de Santo Domingo de la Villa de la Orizaba para el servicio de la Parroquia de aquel pueblo, donde hacen notable falta, y se acordó: que quede por ahora sobre la mesa, y se busque la N. orden que hay comunicada sobre Campanas de los Conventos.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Aguayo, fecha 5. de Octubre ultimo, con otro adjunto que el Sr. Intendente para a esta Corporacion en 25 del mismo para explicar la equivocacion que alli se expresa, y acompaando aquel Presidente la razon justificada de la Distribucion de los 150 p. que se repartieron de mas en clave de Contribucion discreta; y se acordó, que vuelva a las Secretarias, para que uniendo todo el expediente de su razon, se traiga al estrado.

Dió cuenta de una exposicion de Sr. Cristobal Rio, vecino de Moya en Cerroja, su fecha 25 de Noviembre ultimo, acompañada de oficio de su fecha representando contra el repartimiento de contribucion de D. Juan de Dios, comisionario a acordar lo que expone: se acordó, que pase a la Comision de Montec, para que ste emel el arran de serpe diendo de su razon.

Finalmente se vio otra exposicion de Nicolas Diaz, vecino de dicho lugar de Moya, su fecha 13 de Noviembre ultimo con oficio que la acompaña, pidiendo tambien que no se p

tales o reduzca a dominio particular la Montaña  
Doramas, sino que se replante y conserve exponiendo  
fundadamente sus razones. Es Acuerdo que para  
a la propia Comisión de Montas, como ha asistido

Las siguientes exposiciones sobre Montas se han  
mandado pasar a la Comisión de este ramo.

Una con testimonio de acuerdo de Junta del Pueblo de  
Quia en esta Villa, fecha 25 de Mayo, último quejando  
no fuese de que el Valle de Santiago se usurpa su  
rindición, y que no cuida de la conservación de aquel Monte

Otra del Ayuntamiento de Toluca fecha 10 de Mayo  
con queja de que los vecinos de la Aldea se introducen a  
far en su Monte.

Otra del Ayuntamiento de la Villa de Santiago de  
Cajal de esta N. R. de Setiembre, manifestando los  
tratos hechos en aquel Monte, suplicando cumplimiento  
a algunas cláusulas del mismo Ayuntamiento

Otra con copia de acta del Ayuntamiento  
de la Villa de Santiago, fecha 22 de Setiembre, con  
diversas indicaciones sobre ceseros en poder de  
estas personas, suplicando la contestación i unida  
que unida al Sr. Cofre Superior próximo.

Otra y sea en forma del Ayuntamiento de esta  
Villa de San Mateo, sobre las tierras que ha  
para el Cofre de Madresas.

Otra de D. Pedro de S. Juan, vecino de la Junta de Chichilco con im-  
pugnación de un oficio del Sr. D. de la Laguna, D. de  
prohibición de quejas y acusaciones contra los tales de  
aquel Monte, especialmente de su propio Ayuntamiento.

Que fueran de una exposición de D. Marcos Estovar,  
del pueblo de San Mateo, suplicando no se moleste al Sr. reintegro de  
3000 q. tomo del Puerto siendo Sr. D. la guerra de la publicación  
de la Constitución: Es acuerdo que para la Comisión de  
se levante la sesión de que certifico.

Juan Pantoja  
por el Sr. D. de S. Juan  
D. de S. Juan

Patricio Murphy  
Su. S.



## Sesion 5ª. Año de 1822.

En la M. S. N. S. Junta Jella, Sucre y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Prov. de Canarias, a cinco de Diciembre de 1822.

Hallandose reunidos en la sala de sus sesiones los S. S. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se vio la acta de la Sesion anterior de dos de lox, y se halló conformes.

Dijo cuanto se usó oficio del Sr. Intendente, Sr. D. D. de Noviembre ult.º, con insercion del que pasó a S. S. el día diez de contribuciones directas, preguntando de que modo se han reparado las cupas de contribucion territorial correspondientes a los Pueblos de la Laguna, Valle de Guerra y Esperanza, en la cantidad de ochenta y un mil noventa y cinco Reals. En los convalidaron por el año eciesico por el mes pasado, y haciendo la misma pregunta por lo respectivo a los Pueblos del Teguay y Santa del Adelgo, Animes y el Ingenio en Canaria, S. S. Bartolome, y Santa Lucia en Fern, Benedit y Magan, y Aruan y Pingu, por las cantidades que respectivamente les estan asignadas. Y despues de invitado al particular, la Diputacion **acordó**, se diga al Sr. Intendente que no conoymos a esta Corporacion el hacer las aclaraciones que se pretenden, pero que no obstante esto con respecto a la primera parte de su oficio que respecta a la Laguna, Valle de Guerra, y Esperanza, esta Corporacion, como a S. S. le cabe **acordó** la reunion o conparacion en dicha Ciudad de la Laguna de contribuciones de estos Pueblos para pasar a practicar el repartimiento del cupo total entre los tres dichos, y que totalvarmente al repartimiento entre los demas Pueblos que se expresan en el oficio, de la cantidad que les haya cabido, como este conovimiento o repartimiento no es ya del cargo de la Diputacion, ni que ello han hecho los pueblos reclamacion alguna, se diga a S. S. que se sirva dirigirse en

Directura á los mismos, para la conveniente nota  
ó ilustración.

El Sr. Presidente llamó la atención á los artículos  
181 y 182 de la nueva ordenanza para la Milicia Nacional,  
tratando el primero de "que en los pueblos donde  
fuere necesario, según las Diputaciones Provinciales  
les ocurran á los Ayuntamientos, para que los propo-  
gan mediar los mejores graveros privilegios para el vesti-  
ario de la Milicia siempre, que los Militantes que to-  
gan las qualidades provinciales carezcan de fondos pa-  
ra dichos gastos." - y el segundo previniendo que  
"Cualquiera que en la presente Ordenanza, las Dipu-  
taciones Provinciales invitadas á los Ayuntamientos  
para que ofrezca á una Comisión Gloriosa por los  
Militantes de sus pueblos, les den noticias de las  
Observaciones que los dicta en tello, para consolidar  
los Establecimientos, y traer en esta Ordenanza las  
reformas ó mejoras mas convenientes." - previniendo  
de dicho Sr. Presidente la pronta resolución de  
cualquiera de dichos artículos á los Ayuntamientos  
de la Provincia, para que propongan, si lo hubiere  
ser necesario, los medios que juzgan adaptables  
para proveer de vestuario en los casos que la ley  
lo prescriba, y asimismo para el debido cumpli-  
miento de lo demás contenido en el artículo 182  
y en su virtud la diputación **ACORDO** que se ha  
conferido al Sr. Presidente la ha propuesto con-  
sultando las convenientes oficias á los Ayuntamientos.

En este estado entró el Sr. Intendente el  
Dijo cuenta de una exposición del Claustro  
de Profesores del Sr. Seminario de la Laguna, fecha  
de 10 de Noviembre último, remitiendo testimonios de las  
controversias que han pasado entre este y el Ayunta-  
miento de Sagunto sobre aprovechamiento de ciertos  
aguas, acompañando todo con oficio de la misma fecha  
del Sr. Jefe Cap. de Justicia, y en su virtud se **ACORDO**  
que pase á la Comisión de proyectos de raras con lo  
anterior.

Dijo cuenta igualmente del expediente remitido  
á esta Corporación, y seguido entre el Cabildo de  
de familia, y el de la Junta de la Laguna sobre pro-  
piedad de que este se refiere al Seminario de Sagunto  
de Sagunto, en su favor, que se acuerda, y visto.



en estado de **acordo**, que pase a la Comision de In-  
 traccion publica, para su mas pronto examen, con  
 los antecedentes.

El Sr. D. Manuel Sacaola manifiesta que de cada  
 cuber en la siguiente sesion, se ha venido el informe  
 de la Diputacion prov.ª para en meses pasados al ofi-  
 cio de San Juan a resultados de que se expusieron que varios indios  
 de la provincia a esta Comision, que andose de pro-  
 cedimientos del Seminario Conciliar, para en caso de no  
 haber venido, repetir la misma.

Vice oficio del Presidente del Ayuntamiento for-  
 titucional de esta Capital, fha. 23 del mes de Mayo, abriendo  
 haber puesto en planta las nuevas dotaciones Municipi-  
 pales, y proponiendo un nuevo arbitrio de un r.º de  
 vellon en puntal, sobre todo articulo de introduccion  
 sujeto a peso, para mejor cubrir sus atenciones y su-  
 sidiarias, y se **acordo**, que pase a la Comision de  
 Propio y Arbitrio.

Vice tambien este oficio del mismo Ayuntamiento.  
 fha. 23 del mes de Mayo, solicitando el consentimiento  
 de la Diputacion provincial para la construccion que tiene  
 acordada a guisa de un ejemplo de una plaza publica en  
 la ciudad, <sup>del Convencio</sup> su promida de <sup>empresarios</sup> a consecuencia  
 de la R.ª orden de la de 17 de Mayo ult.ª, por la q.ª se le dio dicho  
 oficio a esta Diputacion provincial y a aquella mu-  
 nicipalidad para su uso, diligencias, y se **acordo**,  
 que pase a la Comision que entendio en este particular  
 las anteriormente, suspendiendose en tanto la re-  
 presentacion acordada al Gobierno sobre este particular.

Viceanse tres oficios, el uno del Ayuntamiento  
 de la Ciudad de la Laguna fecha de 17 de Mayo ult.ª, el otro de  
 la Universidad de S.º Fernando, fha. de 17 de Mayo, y el otro  
 de la Sociedad de amigos del Pais de dicha Ciudad, con  
 fecha de 17 del mismo mes, concurriendo al Acuerdo  
 de esta Corporacion de 17 del propio mes, en que se pe-  
 dia informe, al dicho Ayuntamiento, Universidad y Socie-  
 dad acerca del proyecto y el Sr. D. Ba.º de.º P.º de.º para  
 pase a la Diputacion provincial del Establecimiento

de un Colegio de lenguas Inglesa y Francesa, con  
demas que su exposicion ofrece, situandolo en la  
ciudad de la Laguna, y en su virtud se **ACORDA**  
que dichos informas con el memorial de D. N. S. P.  
de Puente, parean a la Comision de Instruccion para  
para que, con la oportuna brevedad informe cuanto le  
en la materia.

Proviene en recurso que hizo a S. M. el obispo  
tamien de del Obispo de Abasco, interponiendo el  
anonio de un acuerdo celebrado por aquella Con-  
cion, todo dirigido a esta con oficio de 27 de Noviembre  
ultimo, relativo a representarse por la falta de con-  
plimiento de parte del Sr. Jefe Superior Platico a  
Real orden de 21 de Agosto ultimo, que determina la  
cesion a aquel Ayuntamiento del Obispatado Suplen-  
tarios Anuales del propio Pueblo, para los usos que  
presentaron y discutido el particular, la Diputacion  
**ACORDA**, a se devuelva al Ayuntamiento del Pueblo  
de Abasco los referidos documentos, diciendole que  
siendo la Diputacion provincial el conducto regular  
para dirigir los recursos de esta especie, recurra al  
esta remolado por el Sr. Jefe.

El Sr. Jefe D. N. S. P. hizo la indicacion de la  
necesidad que hay de que se forme en esta Secretaria  
Platica general, donde se tiene la entrada de toda  
de toda los expedientes, cuando en el papel correspondiente  
destinándose un individuo de la Secretaria a este  
putante trabajo, y queda aprobada la indicacion.

Hizo una exposicion del Ayuntamiento de Fe-  
na con fecha 2 de Diciembre, quejandose de que el  
pago de Punta del Hidalgo esta en la costumbre an-  
triana de nombrar su alcalde, separandose de aque-  
lla jurisdiccion a que pertenecia, y en su vista se  
**acordó**, que pare a la Comision de Distribucion de  
Terridos.

Proviene asimismo un oficio y Certificacion adjunta  
de la Obispania Territorial de estas Islas con fecha 2  
Diciembre ultimo, relativo a la solicitud o propuesta he-  
cha de las Causas Arbitrales por aquel Ayuntamiento  
colocar la segunda sede de la Obispania, manifestando  
lo conducente a la pregunta que sobre esto se he  
por el Sr. Jefe Superior Platico, y se **ACORDA**, que se  
se con los antecedentes a la Comision de proyeccion



tas de obras.

Fuere tambien una juia del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guayaquil en Jamana fecha 2 de Perubae ultimo, firmando que no habiendose en aquella jurisdiccion, mas labrados que a muy pequeños que apenas sirven para cubrir por sus propios de poca cantidad, está en la certidumbre de permitir su cose a los labradores para sus utensilios, y se ACORDO que pase a la Comision de Montes.

Diese cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Sierra en la Valma fecha 17 de Julio 1822 consultando, si mediante a haber entre los Matriculados de aquel Pueblo veinte y tres indios, y los veinte y tres que no son de esta clase que hunde entre emigrantes deben sin embargo sacar la cose de los indios que se le han comulado a aquel Pueblo, y se ACORDO que con los dos oficios averse a la Comision de supo de hambres.

Leyo un oficio del Prior del Consulado de esta Provincia fecha 29 de Noviembre ultimo, con testimonio de lo q. acordado aquella Junta de Gobierno en orden a interponer su Mediacion, para con la Diputacion Provincial a fin de que no se lleve a efecto la enagenacion en hipoteca de ciertos indios de aquella jurisdiccion y esta Corporacion ACORDO para formar parte de la reunion q. necesita, con que acudir a las imprescindibles cargas de su instituto, manifestando el Consulado el perjuicio publico que causaria esta medida, y en su consecuencia se ACORDO que pase con los ante cedentes, a las Comisiones de Montes y Agricultura reunidas.

Se vio una representacion del Ayuntamiento Constitucional de Arico con fha. 19 de Octubre, haciendo presente que al de Jamana, no quiere competar al pago de Contribuciones a algunos individuos de su jurisdiccion, y pide que se le haga cumplir con este deber, se ACORDO que pade al Sr. Intendente.

Viose en mismo una expresion de D. Juan Anselmo Rodriguez Veneno de Loja en Canaria fecha de este mismo dia en ciudad de Villa, pidiendo se reintegre y pague en una suertes de tierra de que disfruta en aquel Pueblo, y se ACORDO que pase a la Comision de Montes para que sobre los efectos convenientes

en el expediente de la Montaña de Dorramar.

Diere cuenta de un oficio del Ministro de Candelaria y 1.<sup>o</sup> Representacion política que lo presenta, fecha 25 de Noviembre ult, acusando recibo de la orden de 22 de Agosto, relativa a la Consecuacion de los Montes, y avisando que no ha recibido la circular de 13 de Marzo sobre lo mismo: y se acordó que se le avisara al Ayuntamiento Cabera de su patria que es el de esta Villa, por una copia de aquella circular. Igualmente de otro oficio del Ayuntamiento de la Villa del Alvaro, fecha 22 de Noviembre ultimo acusando recibo de la circular de 22 de Agosto sobre consecucion de Montes, suplicando, por las razones que allega de su propio antepuesto solo, que no se contienda para con el Ayuntamiento la liberal de su orden citada de 22 de Agosto. y se acordó, que pase a la Comision de este ramo.

De otro al mismo tiempo de D.<sup>no</sup> Juan Benites de Luque fecha 3 del actual en defecto del Comandante de la Guardia Nacional de la Ciudad de la Laguna, que para el caso presente de presidir el Consejo de Fieles dineros y disciplina ha sido recusado, recayendo en el expediente luego la providencia, y esta reducida a pedir con urgencia la declaracion de algunos Jueces Municipales, y por via de conferencia, se acordó, que pase a la Comision de Luque de hombres, para que informe a la vez por posible brevedad sobre lo que se consulto, con los antecedentes.

Diere un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Arguamaña fecha 22 de Setiembre ultimo memorial adjunto, informado de Santiago Cabrera de una de dicha prueba, en substancia de que de la permitida cortar alla una parte de madera para fuelas que ha continuado de, y se acordó que no ha lugar y se le diga asi al Ayuntamiento.

Diere un oficio del Ayuntamiento de Mogán en fecha 6 de Agosto suplicando haber hecho el acotamiento de las fincas de su jurisdiccion como le esta mandado y haber perdido algunas a sus antecesoros, lo que desea que se le restituya, y se mandó que se le avisara al expediente de su ramo.

Diere cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de la Laguna, con fecha 22 de Octubre ultimo, acompañando las cuentas que





<b>SELLO 4º</b> <b>40. MRS.</b>	<b>AÑO DE</b> <b>1822</b>
------------------------------------	------------------------------

rales de Propios del año de 1821, al de 1822, un año contado desde 1.º Julio de 1821, a fin de Junio de 1822, en tres cuatrimestres, que todo ha sido pasado a esta Corporacion por el Sr. Jefe Superior Politico; y debiendo ser examinadas y aprobadas para la suma de **ACORDADO**, que pasan a la Comision de propios y arbitrios para su examen en la mesa del Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la Plata, como encargado de este ramo.

Sigue un Oficio del Administrador Jeneral, sustituto de Casares, como pagador particular del Ministerio de la Gobernacion de la onesta Provincia, avisando tener por ley y disposicion de esta Diputacion provincial la cantidad de 13292.2 por. que el pagador general de dicho Ministerio ha dispuesto entregue para gasto de Armamento de la Milicia Nacional de esta Provincia, resultando esta asignacion en las notas de distribucion que se ha remitido correspondientes a los meses de Setiembre y Octubre ultimos, a saber 7717.5 por. por Setiembre, y 11575.7 por. por Octubre, y aunque esta Diputacion no ha recibido mas copia de aquel Ministerio, el referente a la primera de estas sumas por Sep.º, vista la notoria y esplicitacion que da en el particular el citado Administrador Jeneral.

**Acuerdo**, que el Depositario de la Diputacion provincial D.º Juan Jose de Mendizabal, pase a recoger los referidos 13292.2 por. y de sumas de haberlo verificado.

El Sr. D.º Juan Jose de Mendizabal hizo la proposicion de que se vistiere a los ayuntamientos a quienes se han pedido cantidades de sus Reales, en calidad de reintegro para cubrir esta Corporacion a sus indispensables gastos, la acuerda ultima de la Diputacion a este efecto, mandandoles de nuevo y vigorosamente al pago total de sus respectivos Cupos, por cuanto es de sumo perjuicio la morosidad reparable (con especialidad de algunos) en este cumplimiento, y que se despache un Veredicto a costa de los mismos Ayuntamientos, para conducir los oficios y traer sus respectivos. La cual proposicion fue aprobada y mandada llevar a efecto.

Vio una expedicion del Planteo Constitucional de Arica, fin. C.º de Agosto ult. que parece de que los Niños de Arica

después de haber destruido y arruinado sus Montes,  
hacen ahora lo propio con el de su jurisdicción, y pide que  
se tomen providencias energicas para evitar la ruina de  
Montes, a caso el mejor de las cosas: Se acordó, que se  
ren a la Comisión de este ramo.

Las siguientes exposiciones relativas a Montes  
ha acordado que pases a la Comisión de este ramo.

Otra de D. Juan C. Quintana, Procurador Sindico  
del Pueblo de Mayá en Canaria fecha 20 de Mayo de  
este año pidiendo en favor del establecimiento y con-  
servación del Monte de Doramas recordándole a  
ministro particular como lo deteamine aequal

Otra del Alcalde de Pecho Pueblo de Mayo para  
haber recibido las circulares de 17 de Agosto y 16 de  
Octubre sobre acotamiento y destino de Montes, y  
de haber practicado diligencias contra los usos peceros  
de la Sponsoria de Doramas.

Otra con oficio de 5 de Mayo ultimo del Alcalde  
D. de Mayo, o certificado de acota para probar que  
de la responsabilidad del de P. elección los resultados que  
detalla relativamente a acotamiento de Montes.

Otra del Alcalde Constitucional de Guá fecha 11 de Mayo  
y sucesos que acompañan de aequal Ayuntamiento, y  
tativo todo a la apertura de unas Cuevas en la Montaña de

Otra del Ayuntamiento Constitucional de Artemara  
fecha 15 de Mayo manifestando lo ocurrido con D.ª Angela  
Navarro en razón del destino y acotamiento de Montes pro-  
ceptuado en la circular de 17 de Agosto, con lo demas  
Hecho.

Un oficio fecha 16 de Mayo de Pablo Suarez, que  
dice Sres. del Ayuntamiento de Santa del Hídago  
manifestando que nese ha procedido al destino y mejora  
miento de los Montes por el interés individual de algunos  
del Ayuntamiento, y ofreciendo traerlos  
por si se se de la Comisión bastante  
para ello.

Otra de la Ayuntamiento de Guá  
en familia, fecha 16 de Noviembre  
ultimo, proponiendo que podría se  
nalar se sea a Con. de Canon por

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.AÑO DE  
1822.

Junta de los serranos concedida al D.<sup>o</sup> Cristoval flu-  
xica, a lo que se una representacion del mismo  
fluxica desde Madrid a 27 de Septiembre, y un Expediente  
promovido por D. Santiago Bravo, apoderado del mis-  
mo, por sea todo correspondiente al propio negocio, y  
referentes a la Montana de Doramas.

Juan Ramirez  
Secretario

Patricio Murphy  
Seco

## Session 60. Año de 1822.

En la M. L. N. de la Villa Santa y Plaza de Santa Cruz  
de Santiago Capital de la Provincia de Camarinas a nueve de Di-  
ciembre de 1822.

Hallandose reunidos en la sala de sus sesiones los R. P. Pre-  
sidentes y Vocales que se anotan al margen se hizo el acta  
de antes del corriente y se halló conformes.

Segun un oficio del Sr. D. Jose Cordero Alcalde suplente de  
esta Corporacion fecha 4 del corriente en que manifiesta  
ya haber venido en conocimiento por la lectura de la  
R. O. de 25 de Mayo ultimo en que se resuelven las  
dudas acerca de la eleccion del Brigadier D. Manuel  
Pizarro para Diputado de Provincia, desde como Diputa-  
do suplente que es el dicho Sr. Cordero solo le corresponde entrar  
en ejercicio en los casos que estan señalados por la Constitucion  
en los casos y reglamentos de la materia y de ningun modo en  
el caso presente por lo que cree de su deber obtenerse de

de tomar posesion en las tercias de la Diputacion Provincial  
arreglandose a lo estrictamente preceptuado en dichas Re-  
laciones y al efecto hacia el mismo Señor una demostracion por  
ca de sus sentimientos. En su virtud despues de conferenciado  
en el particular la Diputacion **acordó** que para el  
fin de Oficio a la Comision de Justicia para su informe.

El Sr. D. Rafael Navarro expresó que mediante a la  
tercia de no haber contestado el Ayuntamiento de Sarriena  
al informe que se le pidió acerca de la conveniencia de un  
sentimiento de individual hecho a esta Corporacion en que se  
tra el Comisario Contador fuese a repetir oficio tratándose por la  
Contestacion y manifiestamente que se ha estorvado la  
en la ecuracion de una diligencia de instancias publicas

Dize cuenta de un memorial de D. Sebastián Diaz  
de Sarriena fecha 5 de Mayo de 1810 en el qual se  
pone que se pide en esta Corporacion a los señores de ella por  
que presentada una Peribanda en el año 1780 para convenir  
hacer aporé uso de dichos documentos para cuenta de  
en la Audiencia Territorial. Por su consecuencia  
**acordó** que se le dé el certificado comprehensivo  
que solicita de dichas diligencias.

Dize cuenta de un memorial del Profesor en Matemáticas  
D. Manuel Alvarez en fecha de hoy con los documentos  
adunados. Solicita que la Diputacion prov. le mande  
pagar los sueldos debidos con que deben contribuir los  
Ayuntamientos que esta como primer sueldo de 400  
reales nombrado por el Gobierno en estas Cortas, y pide  
se devuelvan los documentos de 1. y 2. referidos el primer  
al nombramiento que la Real Cedula del Rey no se dio  
en 18 de Julio de 1780 de primer Inspector de epidemias de  
estas Cortas con la carta de 12000 r. pagados por su arbitrio  
que la Junta de Sanidad de Alcañete con el Comandante  
general hallor mas expeditas, y el segundo con  
oficio de D. Agustín Cebres encargado de la Comision  
Real en estas Cortas fecha 7 de Mayo de 1810 por lo  
pendiente haber recibido la orden del Consejo para la  
continuacion de su cargo de hal. Inspector y que la  
trabaja requirido a la Ayuntamiento de Sarriena para  
la continuacion de pago; en cuya virtud se **acordó**  
que pase todo a la Comision de Propios.

Ubi se una exparacion del Sr. D. Letras de  
de Sarriena fecha 2 del actual reiterando oficia-  
mente sus instancias y reiteracion por sus  
razones sueldos: y se **acordó** que pase a la



Comandante de Artillería

Se vio igualmente un certificado de la A. del Ay. de la Ordenanza fecha 30 de Noviembre que manifiesta el plan que se formó del repartimiento de 50 a 60 fanegas de terreno en las fincas de aquel territorio que nada produce con el canon de 100 rto. por fanega a fin de pagar con este el billete de cargas municipales, y se acordó que pasase a la Comisión de Beneficencia.

Así mismo se vio otro Acuerdo del mismo Ayuntamiento de la Ordenanza a D. D. del conde tratándose de haber destinado para comentario de aquel pueblo a consecuencia del Acuerdo de una Diputación provincial de 3 de Julio 150 fanegas de trigo de igual precio que tendrá más de 2000 y en su virtud se acordó que pasase a la Comisión de Positos.

Se vio un oficio del Alcaide de la Eleccion del Puerto de la Ordenanza participando haberse procedido a las elecciones de los nuevos capitanes en la Milicia Nacional Nacional con arreglo a la Ordenanza de 23 de Junio, y la Diputación queda enterada.

Se dio cuenta de otro oficio fecha 2 del cor. de este Ayuntamiento de dicho Puerto a su Presidente, remitiendo el plan de arbitrios municipales que con ceptiva es mas adaptable a fin de que la Diputación se sirva aprobarlo, y se acordó que pasase a la Comisión de propios y arbitrios.

Se dio un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Alaxeri en la Comarca fecha 29 de Noviembre, pidiendo que la Diputación venale de que fondo para de saldar los gastos de comentario en atencion a que la fabrica de aquella Iglesia no la tiene, ni su Ayuntamiento, y se acordó que pasase a la Comisión de Beneficencia.

Así mismo se vio otro del Presidente del Ayuntamiento de Valle Hermoso en la Comarca fecha 29 de Mayo, remitiendo un Expediente que ha mandado instruir sobre obras de Ornato publico en aquel Pueblo como es el haber abierto una Calle nueva

a lo que se opuso D. Domingo Gonzalez por que  
dijo se lea causa de pago de su propiedad con  
deducido, y en su virtud se ACORDO, q.º pase a la  
Comision de proyectos de obras.

Dice cuenta de un expediente obrado en caso  
de un embargo de Madera que se hizo en los Ma-  
tes de Guayaquil pertenecientes a D.º Antonio Flavia  
Pues la qual madera es para la construccion de  
una casa para su habitacion, y venta, lo que del  
expediente resulta se ACORDO, que se provea  
al desembargo de dicha madera y se le entregue.

Dice cuenta tambien de un oficio del Sr. In-  
tendente fecha 5 de actual dando parte a la  
putacion de la quiebra del Ayuntamiento de la Breña  
pa en la Breña por agravio en el repartimiento de  
Contribucion territorial del D.º año economico. Trae  
ad el informe del Director de Contribuciones Direc-  
tando que vi en ciertos los datos en que dicho ay-  
untamiento su agravio corresponde a la Diputacion de  
conveniente y convenia que se pidiera informe al  
Ayuntamiento de Breña. Recuerda con este  
motivo el Sr.º Intendente la absoluta necesidad de que  
se lleve a efecto la liquidacion de las listas, modo como  
de evitar este agravio, y despues de discutido el par-  
ticular se ACORDO, que pase a la Division de Con-  
tribuciones para su mas pronto informe.

Seguio una exposicion de varios individuos sin  
cha y sin expresion del pueblo de donde procede, dirigida  
a reclamar el deber Constitucional de las Corporaciones a  
quien corresponde de promover el establecimiento de Bre-  
nas de patronato en materia, y suplican que la Diputa-  
cion provincial exija el dolo de los Ayuntamientos en  
este importante servicio, a lo que se ACORDO, que  
pase a la Comision de Instruccion publica.

Dice cuenta de los dos siguientes oficios del Sr.  
del credito publico D.º Fernando de Sarrasa con fecha de  
actual. El uno manifestando que a consecuencia de la  
se le provea por acuerdo de esta Corporacion en oficio  
de 18 de Noviembre ultimo sobre cesacion de la man-  
de liquidacion desde el dia 10 de Setiembre cesando tam-  
bien desde entonces el derecho a sueldo de los empleados  
en ella deca como ya lo expresa anteriormente se le co-  
munique la orden a dicho en que se funda esta D.º



terminacion por que carece de ella hasta el dia lo q. que de haberse hecho caer en algun desobediimiento involuntario con la forma que expresara y en su virtud se ACORDO, que pase a la Comision del Credito publico.

El dho es acompañando el estado de la semana anterior en el que no hay entrada ni salida de vales y replicando se le pide el recibo de esta y de las anteriores. Y se ACORDO, que pase a la dicha Comision del Credito publico.

Excmo una exposicion que el Sr. Diputado D. José Dora Goñi, presenta a esta Corporacion con fecha de hoy pidiendo en su consideracion ciertos abusos que a nota de en la administracion de Rentas publicas de esta Provincia y de que a tenido conocimiento por las visitas q. le ha hecho de las oficinas de Rentas Nacionales creyendo de su indispensable deber el hacer estas indicaciones p.ª que la Diputacion Provincial ponga el remedio que es mas conveniente y que es propio de sus atribuciones: Por lo que se acuerda despues de conferenciado detenidamente sobre el particular se ACORDO, que dicho Excmo. que de sobre la misma.

Para un certificado de acuerdo del Ayuntamiento de Vila flor acordando que en aquel Pueblo solo hay una muger con el mal de Elefancia mas como estado de un onto siendo en papel como se ACORDO, que se devuelva a el dicho Ayuntamiento para que lo rebaje en papel sellado como esta mandado.

Dijo unta de dos officios del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de La Palma en dha. Fechas sus fechas 1 de Agosto y 2 de Julio de 1822 p.ª p.ª con las diligencias a que son referentes relativas a las contestaciones desagradables entre aquel Ayuntamiento y el Comandante de Armas con motivo del préstamo que este hizo de 50 fuirles para la Milicia Nacional voluntaria de aquel Pueblo y dificultades para su devolucion con lo demás que del expediente resulta y en consideracion a todo despues de conferenciado detenidamente la Diputacion ACORDO, se oficio al prentado Ayuntamiento de La Palma para que devuelva los 50 fuirles a quien los prestó indicandole q.

si los necesita haga su libreta con arreglo al art. 5.  
de la nueva ordenanza para el regimen Constitucional  
y servicio de la Milicia Nat. Local.

Presento la Comision de Credito publico su informe  
a consecuencia del Oficio de contestacion del fundador  
del dicho Establecimiento fecha 23 de Nov. e visto en la  
de 28 del mismo en cuyo informe la Comision satis-  
face con claridad y detenimiento todos los recuerdos que  
he por dicho fundador concluyendo que para proponer  
con mas conocimiento en un punto de que depende  
mejor servicio y prosperidad del Credito publico se en-  
via por S. E. al referido fundador un tanto de la ordenan-  
za de 16 de Octubre y de otras cualesquiera postero-  
res al Decreto de 22 de Junio y relativas al obgeto  
de su art. 26 y que sin perjuicio se diga desde luego y  
definitivamente al contador que debe pasar los estados  
mensuales como esta acordado y conformandose la dis-  
putacion prov. con este dictamen acordado que  
debe a efecto lo que queda indicado oficiando lo con-  
viente al fundador del credito publico.

La Comision presenta otro informe con igual fe-  
cha de 5 del cont. conveiente al acuerdo de esta Comis-  
sion de 2 del mismo si virtud de otro Oficio del fon-  
dador del credito publico remitido a 3 estados seme-  
jantes concluyendo dicho informe con proponer  
que mediante la relacion que tiene con las Ofi-  
cinas de Comisionada prol. de aquel Establecimiento  
to varios de los particulares que el fundador del me-  
mo indica se pase el Oficio de este al Comisionado  
prol. para que con la posible brevedad satisfaga los  
cargos que en el se le hacen y que entre tanto lo  
verifica y vuelve a la Comision se diga a la fundado-  
ria que debiendo resultar en fin de cada mes el  
estado de existencia con el de inversion para que  
estos estados correspondan exactamente a los que la  
Comisionaria y Comision prol. remiten mensualmente  
a su respectiva Superioridad forme la Comisionaria  
ademas de los 4 mensuales otros que comprehenda los 5  
dias del mes de Octubre de suerte que todos ellos presen-  
ten las existencias e inversiones de aquel mes observan-  
do igual regla en lo sucesivo, y que no siendo el orden  
de formar estados el que se advierte en los res. de S. E.  
en donde bajo la palabra Ingresos se dan las particu-  
lar expresion individualmente de donde provienen





y en la de *Sancti* con especificar los objetos en que se ha hecho la conversion desde en adelante de remitirlos con la debida individualidad y que se incluyan los que han remitido para que por ellas se verifique asi. Y la Diputacion provincial confirma en todo con el precedente dictamen de la Comision e impuesta con individualidad y meditacion de sus fundamentos. Aprobó que se haga como lo propuso la misma, y se Oficio lo encaminante al Pontador del credito publico, como tambien al Comisionado principal.

Vio: un testimonio de acuerdo del Ayuntamiento de Villa flia. remitido con fecha primera de Agosto haciendo presente los perjuicios que a aquel Pueblo y obra se les siguen de la remision al Partido de S. Pedro segun la ultima Decision de cretada prescindiendo pertenecer como hasta aqui a la Villa de la Orizaba y a Carachico y suplica que la Diputacion provincial se informe asi a las Cortes. se **acordó**, que pase a la Comision de Distribucion de Partidos.

Se vio igualmente una exposicion del Ayuntamiento de S. Juan en esta Villa fecha 22 de Abril quejandose contra lo acordado por la mayoria del mismo dia para a creta provision del Jefe de 1.ª instancia de la Ciudad de esta Villa (segun dice) en asunto de propios, e igualdad de aquel Ayuntamiento. Se **acordó** que pase a la Comision de Hacenderos y Justicia.

Vio: un Oficio del Sr. Presidente fecha 15 del que corra insertando una Real orden de 30 de Setiembre ultimo por el Ministerio de la Gobernacion que contiene otra del de Hacaensa de 22 del mismo espedida a consecuencia del expediente promovido por la Diputacion, Ayuntamiento, Consulado y Comercio de Sancti sobre que se declare aquella Plaza y Puerto franco y S. M. resolvió que las Diputaciones provinciales Ayuntamientos y Consulados de la Peninsula e islas de las Indias, Puerto Rico y la Florida, informen sobre este delibado encargo; y se **acordó** que al efecto pase a la Comision de Comercio.

Se vio otro Oficio del Sr. Presidente de 3 del cor.

insertando una Real Orden de 14 de Setiembre ultimo por  
el Ministerio de la Gobernacion que comienza  
de Placencia del nuevo expediente a consecuencia de una  
exposicion de particular en la Asomada de 1821  
de que se le conceda cierta gracia en el pago de las  
contribuciones de los años de 820, 821, y 822,  
por la que ordena S. M. que semejantes recursos  
se dirijan por medio de los Intendentes, pues de lo  
contrario se les imposibilita en el progreso de sus  
funciones con lo demas que contiene, y la Dip. en quita enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente de la misma  
fecha que el anterior insertando la R. orden de 14 de  
Setiembre por la que se aprueba la medida tomada por  
la Diputacion en orden a que los pagos de los Gobernadores  
de fortalezas, Comendatarios, Artilleros, y otros  
individuos, y que estaban a cargo de los Ayuntamientos,  
se hubiesen por la Hacienda publica, como tambien  
bien la abolicion de los destinos de Abogados de Ayuntamiento  
y Procuradores de pobres que no se cerr en el actual sistema, y la Dip. quedo enterada.

Se vio un oficio del Senor Presidente de la misma  
fecha que el que antecede insertando una  
Real orden de 17 de Octubre ult. en el nombre  
del Ministerio de Hacienda de 13 del mismo, por  
la que se manifiesta haber pasado con aquella fecha  
al Ministerio de Guerra el expediente promovido  
por esta Diputacion sobre el pago de sueldos  
de Gobernadores de fortalezas, Comendatarios,  
y la Diputacion quedo enterada.

Viose otro oficio del Sr. Presidente del 19 del  
corriente insertando una R. orden de 25 de  
Setiembre con el Decreto de las Cortes de 10 de Mayo  
ultimo a consecuencia de la consulta hecha por  
los Ayuntamientos y otros individuos de la Armada  
de Mallorca y Mahon sobre si en conformidad con el  
art. 6.º del Decreto de 3 de Octubre de 1820 cualquier  
ind. que tenga interes en Bague esta exceptuado  
del Servicio Militar Naval, y se resolvió que  
no debe alterarse dicho art. 6.º con lo demas que contiene,  
y la Diputacion quedo enterada.

Oficio del Sr. Presidente de la misma fecha  
que el anterior insertando la Real orden de 15 de  
Octubre ult. con otra del Ministerio de Marina



Del 11.º de Mayo el modo como se han de hacer los pagos a los individuos de Abama, y acompaña un oficio plus de la Instrucción provincial que ha de observarse en la materia, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma Aha. que aque, anterior, suscitando la Real orden de 10 de Mayo último, sobre la reorganización del Cofre en las Provincias de la Península, y remisión allí de plantar rivas de esta especie de la mejor calidad para su fomento, y la Diputación quedó enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que los que anteceden acompañando un oficio plus de la Real orden de 10 de Mayo último, y de 6 de Octubre último, resolviendo las dudas ocurridas en algunas Provincias sobre el descuento de los sueldos de los empleados, y funcionarios públicos, y la Diputación quedó enterada.

Discrepancia de los siguientes oficios que, por su naturaleza, se ha mandado que pasen a la Comisión de proyectos de Obras.

Uno del Ayuntamiento de San Miguel de Abama fecha 1.º de Setiembre contentando a la circular sobre construcción de cementerios diciendo en sustancia q.º aquella fabrica parroquial carece de fondos para esta obra.

Otro del Ayuntamiento de Adeje fecha 6 de Setiembre contentando a la misma circular y diciendo lo mismo que el antecedente.

Otro del Presidente del Ayuntamiento del Alcalá de Abama fecha 2 de Setiembre remitiendo copia de acuerdo sobre establecimiento de cementerios a consecuencia de igual circular haciendo ver los obstáculos que han mediado para su ejecución.

Otro del Presidente del Ayuntamiento del Abama fecha 6 de Octubre a consecuencia de dicha circular y manifestando la misma que los anteriores sobre la dificultad que ofrece la falta de fondos.

Otro fecha 1.º de Octubre con copia de acuerdo

del Ayuntamiento de Tetin sobre el mismo asunto y ex-  
poniendo la misma especie de dificultades.

El Sr. del Ayuntamiento de Tetin, fecha 18 de  
tiembre en contestacion a la circular de igual espe-  
cie, y otras sobre tablas de Naves, expresando que no  
existen estas en aquellas jurisdicciones, y que para fa-  
cilidad de la Comision no se encuentran los recursos.

En el mismo se dio cuenta de un Oficio del Presidente  
del Ayuntamiento de San Juan, fecha 3 de Octubre, avisan-  
do el recibo del acuerdo de la Diputacion provincial de  
Establecimiento del plan de arbitrios Municipales  
para ponerlos en ejecucion; y se **acordó**, que pase  
a la Comision de Arbitrios.

Viose tambien una epistola de D. Francisco Jampa  
Alvarado, acompañando copia de otra que anteriormente  
puso a esta Comision, ambas relativas a la solicitud para  
que se le permitiese la donacion de una suelta en la do-  
trina de Soramas, con la donacion que expone sobre el mismo  
asunto, y se **acordó**, que pase a la Comision de Ma-  
tes, donde obran las expedientes de esta racion.

Juan Ramirez  
Y Verdugo  
Esc. sup. 1822

Patricio Murphy  
Esc. sup.

# Sesion 61. Año de 1822.

- Let. sup. 1822
- Verdugo.
- San Juan y Ayala.
- Dera y Goyri.
- Navarro.
- Liñal.

En la M. S. N. e. Buena Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz  
de Sarango de Tenerife, Capital de la Provincia de San Juan  
a diez de Diciembre de 1822.

Hallandose reunida en la sala de su Sesion es los Sr. Sr.  
Presidente y Vocales de la Diputacion provincial que se au-  
torizó al margen, se leyó el acta anterior de nueve del  
presente, y se halló conformes.

Proviene por el Señor Presidente un expediente con  
sede comunis oblat, y de ellas tres selladas por



dos lados, testificado por el Consejo en una turn de su papel pagado a dicho expediente con una obla y diez = "Certificación a Canaria" = A la Honra. Diputación Provincial, para que despues de mandarla leer en sesion publica, se digne resolver sobre todo lo que en ella se pide por Manuel Fernando Lopez, Farmaceutico y vecino de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria. = Salvo Diciembre 10 = 22. = Este expediente tiene unido y en su Carpeta escrito lo siguiente = "Representacion que sobre el modo de dar cumplimiento a la Ley del 11 de Julio de 1822, que trata de reducir a propiedad particular todos los terrenos que no la sean en esta Provincia, y acerca de otros puntos relativos a manifestar la necesidad de vulgarizar el espíritu de los 384 articulos de la Constitución del Estado, y de que se reimprimen todas las leyes y ordenes que se remiten por el Gobierno Superior y sus circulares y manifiestos del Encargado de la Administracion interior de las Islas Canarias, dirijidos a la Honra. Diputación Provincial, para que despues de mandarla leer en sesion publica, se digne resolver todo lo que en ella se pide, por Manuel Fernando Lopez, Farmaceutico y vecino de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria." = Y examinado dicho pliego y omeñtado sin lesion ni vstura, y reparado la nota de que queda hecha manior en el principio, para poner al rebu del Certificado, se avisó por el Sr. Presidente, y en su vista la Diputación Provincial acordó, y para el dicho pliego a la Comision de Secretaria, para que examinado con la debida atencion, informe acerca de su contenido.

Se vio el oficio del Sr. Intendente que se habia mandado dexar sobre la mesa en sesion de del corriente su fha. 30 de Noviembre ultimo, con el qual acompaña el repartimiento entre las Islas de esta Provincia y sus Puellas de la suma de dos millones ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos r. tom. que han cabido a las mismas por Debito de las Caxes de 22 de Junio ult. por Contribucion directa

territorial en el año económico de 1823, y haber  
sido examinado con bastante detenimiento el A.C.O.  
D.O., que para proceder la Diputación Provincial  
a aprobarlo de un modo que se precaviera agravio  
a los pueblos y de consiguiente sus reclamaciones, se  
digna al Sr. Intendente se sirva pasar a S. E. los  
Dios una vez, al comunicado por el Cabildo Ecto. de San  
ta Fe, ha aumentado las presuntas sumas cantidades por  
villa, Urbilla, Brca, Madera, tena, paga, y forma  
se que en dicho repartimiento se expresan, modera  
a que la Diputación carece de los necesarios para an  
glar su resolución en este punto, y al tanto por cada  
que con expense a cada pueblo.

La Comisión encargada de prevenir su informe  
a cerca de la justicia y conveniencia pública de la  
División del Obispado de estas Indias, conveciento  
a la excitación que por oficio de R. de Julio del  
no a esta Diputación provincial el Cabildo Ecto.  
del Obispado de Tenerife con el objeto de que esta  
Corporación representase al Congreso de las necesidades  
de que se conserva la Cathedral esta pleuda en la  
Dada de la Laguna, lo ha leído en esta Sesión y la  
Diputación habiéndolo aprobado unánimemente  
ACORDO, que se evacue la representación, de  
parandola con el informe de la Comisión.

Suplico el informe presentado por la Comisión  
Ordios a consecuencia de la R. orden de 25 de Agosto  
últ. y expediente que la acompaña relativo a si se  
de o no roturar y reducir a cultivo el Yote de la Gra  
vica, y al derecho de propiedad que alega sobre dicho Yote  
Sr. Francisco de la Cruz Guerra a virtud de la R. orden  
de R. de setiembre de 1807 en que por el Sr. D. Carlos  
los Sr. se le hizo merced de él, bajo el pacto que en  
ella se contiene: La Comisión manifiesta ver de por  
cer que para poder acusar el informe que se pide se  
diga premisa a los Acertamientos de la Sola de San  
Lanote, no sobre las utilidades del rompimiento y  
cultivo de aquel Yote, por que esto rabea de todo  
informe, sino sobre los medios de ponerlo en ejecu  
ción, si convendrá el que se ratifique la gracia he  
cha por el Sr. D. Carlos 4.º a Sr. Francisco de la  
Cruz Guerra, o que se reparta como Celdos con  
arreglo a los Decretos de las Cortes, o si convendrá

Wite de la  
Gracias (j)



SELLO 4. <sup>o</sup> 40. MRS.	AÑO DE 1822.
-----------------------------------	-----------------

mas bien que se forme una poblacion en dicho Y. lote repartiendo sus terrenos entre los mismos naturales y sus hijos y descendientes en el; y por conclusion opina que este ultimo sea el mejor medio de llenar las intenciones de las Cortes con arreglo a su Decreto de 29 de Junio ultimo, dejando satisfecho a aquellos naturales y cortar las nuevas arrendadas que no duda se repetirian en aquella Y. las si por desgracia se restituyera la merced hecha por el Sr. D. Juan de los Rios a favor del Sr. D. Juan de la Cruz Guerra, tanto por que se despojaba a aquellos del derecho de posesion en que estan del disfrute del pasto y pascua en aquel Y. lote, como por que el Sr. D. Francisco despues que obtuvo aquella gracia no esta en el mejor predicamento para con aque llos vecinos.

Y en su consecuencia se **ACORDO** que se oficiara todos los Ayuntamientos de la Y. de Zamarrate pidiendoles que informen lo que se les ofrezca y parezca en razon de la utilidad del repartimiento de la Y. de la Graciosa, o inconvenientes que puedan tener.

El Senor D. Rafael Navarro hex. la indicacion de que habiendose acordado anteriormente por esta Corporacion acerca de los medios de impedir el curso del torrente de arena que ocupa una parte de la Y. de Zamarrate y que amenaza por juicios de consideracion a toda la dicha Y. propone que en atencion a no haber circulado el Ayuntamiento de la Capital de ella el precitado acuerdo que se le traslado se le repita orden de que lo cumpla. Todo el Ayuntamiento de aquella Y. y se **ACORDO**, se execute como lo propone el Sr. Navarro, baxo la multa de 100 ducados de efectivo exaccion dando parte de haber recibido el oficio en el primer baxo.

Viose un memorial de D. Jose Sambrolong Jha. D. del cavallero, solicitando se le permitia el corte de la junta maderera para edificar una casa en la Laguna de San Juan de los Montes de su Jurisdiccion de Alcega; y se **ACORDO** se le diga que siendo en gran con-

idad la madera para ~~medificar~~ ~~una~~ ~~cañera~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~laguna~~  
ya cortada, y la que se halla embargada en aquel  
punto, haga su diligencia para obtener la que me  
resta de la de esta clase.

Diere cuenta de 3 expedientes á recursos rela-  
vos al repartimiento de la Montaña de Doramas, á saber. = El uno truido por el Ayuntamiento del pueblo de Teror, y  
remiso su Presidente con oficio de B del actual, y es con  
cuenta á la orden comunicada por esta Diputación y  
circulada á los Pueblos que se dicen agraviados en dicho  
partimiento, por la que se mandaba al Ayuntamiento  
de Moya que suspendiese todo procedimiento con res-  
cion del expediente; representando el expresado Ayun-  
tamiento de Teror acerca del desprecio con q. ha sido to-  
tada por el de Moya esta disposición de la Dip. en pro-  
cesal continuando aquel en sus talas y procedimientos  
por indevidos. = Otro reducido á la consulta que hace  
el Ayuntamiento de Moya sobre si inserten se ay-  
ba el repartimiento de la Montaña de Doramas,  
puedo continuar aquel vecindario la limpieza de las  
malezas que se pegan á la fuente y pequeños arroyos  
que resta, y si pueden sembrar en las falda y partes  
de ella. = El otro es un oficio con certificado adjunto del  
Ayuntamiento de Moya pidiendo la aprobación del repartimien-  
to, y que no se ponga este en ejecución hasta que sea recono-  
do como corresponde por la Comisión acordada para efectos  
de este reconocimiento. En consideracion á todo se acordó  
que pasen estos documentos á la Comisión de Montañas,  
p. q. cobren en el expediente de su razon, y que entre  
tanto se diga al Ayuntamiento de Moya que bajo nin-  
gun pretexto permita que ni los vecinos de Moya ni  
los de otros Pueblos entren á talas, limpiar, ni hacer  
leña, ni carbon en los terrenos del citado Monte, por  
ninguna consideracion ni motivo, hasta tanto que  
la Diputación provincial acuerde definitivamente  
acerca de este negocio, pasando el correspondiente  
oficio sin aguardar á la participacion del acta.

Vio y firmó un memorial de D. Juan Carras Gonzalez y  
otro vecino del pago de las Montañas, manifestando  
q. por las razones de justicia que detallan, se declara  
que el Memorial es como perteneciente á la jurisdiccion  
de la Real Audiencia de la Laguna. Y se acordó que pase con  
urgencia á la Comisión de distribución de Justicia



SELLO 4º  
40. MRS.AÑO DE  
1822.

los con los antecedentes.

Se tomaron en consideracion las observaciones que en consecuencia de noticias fide dignas hicieron algunos de los Señores del Cuerpo sobre el Estado de descontento en que se hallan muchos pueblos en varias de las Villas de la Proximia, a causa del injusto y arbitrario repartimiento del cupo de contribucion entre los Vecinos de los Pueblos, por la infirmitad con que se practican los Ayuntamientos, y la necesidad de que sobre un punto de tanta importancia para conservar la tranquilidad comun, se exerce la autoridad del Sr. Jefe de la Provincia a fin de que se pueda adoptar las medidas mas urgentes para que cesen las quejas, se haga justicia en el repartimiento individual, y amoneste a los pueblos que las contribuciones estan sujetas a las reglas de la Distribucion, igualmente que a las de igualdad, y asi se acordó.

Dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe del Ayuntamiento de San Juan de los Rios de fecha 28 del presente remitiendo la Sumaria hecha para averiguacion de ciertos Atropellamientos cometidos por un Guardia contra un Centinela de la Milicia Nacional, y con suabando a fin de que se declare si corresponde mandar a llevar a Consejo de Guerra, y la Diputacion acordó, y se pare con urgencia a la Comision de Cupo de hombres.

Fernando la Diputacion en consideracion la instancia del Sr. Cruz para que se le resten los expedientes que se hallan en su poder para informarlos atenta la suspension de su asistencia a la Corporacion por las razones que tiene expuestas, acordó, se oficio a dicho Sr. Jefe suplicandole remita a la Secretaria los expedientes de cupo de hombres que tenga despachados, en ferencia de su natural celo y amor a la causa publica, y que se pueda igualmente despachar y remitir los restantes en su poder, antes de la Comision en forma de separacion al punto pendiente de separacion.

Dio un oficio del Sr. Jefe del Ayuntamiento de San Juan de los Rios consultando como debe entenderse el se

Titulo del Reglamento u Ordenanza de Milicia Nacional que habla de la mitad de empleados que debe haber cada dos años; por no saber los que deben salir etc. **Se acordó**, que para á la familia de supa de hombres

Se vio tambien una exposicion de D.<sup>o</sup> Guillermo Pitham y D.<sup>o</sup> Craxtolomei Arroyo del comercio de S. Jaxate, pidiendo, que en atencion al peligro de Strugetes se les permata conducir a aquella Isla cierta cantidad de generos Ingleses que esteran en un Buque de esta Nacion, El qual viene primero al Puerto de Orizaba donde hara su manifestacion y los generos pagaran los correspondientes derechos, deseando que el transporte a S. Jaxate sea en el mismo buque en obviacion del peligro dicho y no obstante el impedimento que oponen las leyes de la materia por parecer esto muy racional: y en su vista se **acordó**, que para la Comision de Comercio con la exposicion que el D.<sup>o</sup> P. de D.<sup>o</sup> de C. y G. hizo a esta Comision en Session de 17 de Junio ult. sobre Comercio de cabotaje, sean que con referencia a todo la comision infirma con urgencia:

Se dio un oficio del Sr. Intendente fecha 8 del actual dirigido a manifestar la sorpresa que se han causado los señores recaudadores de la Diputacion provincial cobartando sus facultades con respecto á los empleados del fisco publico, y reclamando contra estas disposiciones como infundadas e ilegales, comunicando la dicha manifestacion a los Oficios para que ultimamente se diese esta seproucion al Intero del fisco publico. E despues de haber conformado bastantemente en la materia del **acuerdo** que para dicho oficio á la comision del fisco publico, sin esperar á la ratificacion del acta.

Se dio cuenta de una exposicion del Sr. Comisionado de S. Jaxate rogandolos de que el Sr. Arico mirase su jurisdiccion, y suplica que la Diputacion mande dar á demorar el territorio de ambos que los segun los linderos que propone Comisionando para ello á el Ayuntamiento mas proximo. En su consecuencia se **acordó**, que para instruir el expediente como corresponde se pida informe al Ayuntamiento de Arico, y recibida que sea, pasar todo á la Comision de Justicia y Distribucion de partidos, p. q. propongan.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Comandante general de la Provincia fecha 1 del cor. con referencia á los pedidos que se les han hecho, á instancias de algunos Ayuntamientos,



justas para la Militia Nacional: manifestada dicha Comor las or-  
 zones en que se ha fundado para su poder franquear toda la fu-  
 cion que se le han dado para dicha Militia especialmente la que  
 ha pretendido la Villa de la Cruz en su distrito, y de Laguna; pero q.  
 antes de la usura que hay de ellos en los Almacenes Nacionales ope-  
 id 160 mites que estan en esta miseria para que se repartan  
 entre los citados Puertos y el de Laguna en Canaria que tambien los  
 ha de servir, desde recibidos con las formalidades prescritas; y asi  
 de que no puede atender a la entrega de los fondos que se designan  
 como almacenados y en uso en el Puerto de la Cruz para por correst  
 fonder esta obligacion provincial de ellos. Y en su virtud des-  
 pues de tratado y pactado con el Ayuntamiento de la Diputa-  
 cion **acuerdo** que el Sr. Gobernador politico, con presencia de  
 los Estados de guerra en las Islas y de los señores de Armas he-  
 llos por los que se se sirva ratificar la distribucion mas con-  
 forme a los citados 160 mites sin aguardar a que se ratifique  
 esta acta.

Visto un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Sta. Cruz,  
 fecha 10 del corriente, con documentos adjuntos, lamentandose de  
 no poder cobrar lo que se le debe a los Puertos. Habla entonces  
 sobre la materia, que dice el Sr. Alcalde D. Jose Garcia, y pide  
 se le quite la responsabilidad por haber recibido el expediente de  
 esta naturaleza desde que fue Alcalde, y despues de una larga con-  
 ferencia acorda de los señores de abonos tales, la Diputacion  
**acuerdo** que se diga al Alcalde de Sta. Cruz que con el exp-  
 diente de este negocio a la vista, suponga que el Procurador Sindico  
 se presente inmediatamente en juicio a ejecutar a todos los  
 señores al punto ante el Sr. de los Puertos del Puerto bajo su res-  
 ponsabilidad y la del dicho Procurador Sindico, dando cuenta cada  
 ocho dias del estado de la ejecucion y satisfaccion de los cosas proce-  
 tes de los fondos del mismo Puerto, reintegrando los a su con-  
 to en la condencion de costas.

Visto un oficio del Alcalde de Arucas en Canaria fha.  
 22 de Nov. Culu, dando praso de haber recibido el oficio del Sr. Go-  
 bernador politico de D. del propio mes tratandose la disposicion de  
 esta Diputacion provincial sobre la disposicion de repartimiento de  
 la de Doramas, y de que a pesar de esta providencia de que estaba

entidad el Ayuntamiento de Moya, según este patrimonio la  
del Monte, especialmente en los terrenos señalados a D. Pedro  
Hernández Gordillo; y la Diputación **acuerdo**, que para la  
comisión de Moya, donde obran las reclamaciones de esta  
pecud.

Se vio así mismo otro oficio del Alcalde del Saural en  
fecha de 6 de Octubre hacienme presente que Despues de haberse  
cumplimiento a la Orden para el pago de contribuciones por  
los terrenos señalados, y de haberse fijado por 3 dias nadie  
ha presentado a pagar que no hay en aquel Pueblo quien  
el fin de rigor, y que el cupo de este año es el doble de  
antes, por lo que se accedieron a aquellas, y que aun de  
de este arreglo no se consiguió su pago, y preguntado  
Ayuntamiento por que método debe proceder al repa-  
rimento, a que se le da un termino para formar el pa-  
de riguro, buscando persona que desentene este tra-  
jo, en inteligencia de que las relaciones que presenten  
los interesados son de no tener nada. Luego en virtud  
se **acuerdo** que se pase este oficio al Sr. Inten-

Darse cuenta de ser oficio del Prudante del Ayun-  
tamiento del Realengo de abasco con inclusion de los auto-  
rificados, todo relativo a contribucion, reclamando  
contra los excesos en los cupos señalados, pues por el  
repartimiento, leales al Realengo a raron de 80 por cien-  
tavo su riguro territorial, y se **acuerdo** que pase a la  
tina de la contribucion.

Darse igualmente cuenta de otra expedicion del Ayu-  
nimiento del Realengo de abasco a 1º Mayo de este año, expresando  
aquel Alcalde Presidente que necesita la orden superior  
de donde se le sual la Diputación de puse la emarcion de la  
Contribucion, y sin la cual no puede pagar los cupos  
Demas de riguro, y se **acuerdo** se le conteste que  
atencion a que por la Diputación no se ha circulado  
que repartimiento de la contribucion por no ser este  
de la misma tenida, acordó al Sr. Intendente con esta  
nacion.

Darse una expedicion del Ayuntamiento de la Villa del Pinar  
en fecha de 25 Abril ultimo pidiendo con devotas taxonomias  
que se expira a aquella infeliz Villa del impuesto de puse  
sellado, que con los demas no puede reportar, y se **acuerdo**  
que no ha lugar a esta presentacion.

Verificado por la Corporacion el examen del expediente  
promovido a consecuencia de las reclamaciones del Vago



y Indígena de Amaga y Herbomas sobre pagos que les correspondían, y visto el balance existente en poder del anterior Secretario D.<sup>o</sup> Juan Eduardo, de N.<sup>o</sup> Don 568-25<sup>o</sup> mrs., resultando de las partidas que percibió en la Tesorería de esta Provincia y de los pagamentos que hizo a los interesados que constan del expediente, siendo la de Impresos = N.<sup>o</sup> Don 18175 = y la de Salda 17606 r.<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> mrs., la Diputación **ACORDO**, que se ofició a D.<sup>o</sup> Juan Eduardo con respecto a lo que ya se le anunció por oficio del Sr. Presidente de 23 de Julio ult., diciéndole que entregue a la orden de D.<sup>o</sup> Sr. de Mendizábal, Secretario de esta Real Audiencia, lo de 568-25<sup>o</sup> mrs. con que se halla en su poder por este respecto, y cobrados que sean, el expresado D.<sup>o</sup> Sr. de Mendizábal proceda a su distribución entre los interesados que reclaman, dando avisos a la Diputación de haberlo executado.

Siempre conferencia acerca de la dificultad que suele ofrecer para llevar a efecto las matriculas en algunas Poblaciones de la Provincia, coballense gran parte de sus vecinos de los aptos para las armas, alistados en la oficina de Artillería, habiendo la orden que se dice tomar al Sr. Comandante General de la Provincia para verifican, por otros medios, los complejos de Artillería, y para poder proceder la Diputación con el debido conocimiento a llenar estos tan grave al desempeño de aquel y qualquiera otro Servicio de la Nación a que son llamados los Señores **ACORDO**, que se ofició al Com. Gen. Comandante General preguntándole si en efecto se halla con la orden del Gobierno que puede usarse.

La Corporación volvió a tomar en consideración la exposición que el Sr. Vocal D.<sup>o</sup> Sr. Daza Goyi le presentó en la Sesión de 11 de Mayo, llamando seriamente su atención a las faltas que en perjuicio grave del buen Servicio público y agravio de la Real Hacienda se cometen en el Gobierno, como algunas empleadas en el comercio su eventual observancia. Examinó atentamente todas y cada una de las peticiones contenidas en dicho documento, para acordar acerca de ellas en el propio orden y sucesión en que se presentan, siendo como sigue. = 1.<sup>o</sup> que la Visita ha reclamado con reiteración en el acto se hacen, la publicación de los Usos de Impresos y Salda que la Tesorería debe hacer mensualmente, sin haberlo conseguido,

notando las ofertas de verificarlo que se la sean hechas  
por la Intendencia y Contaduría, ó sea la Dirección de  
tas = 2.ª, que igual falta se advierte en los arcajos mun-  
ciales según previenen las Instrucciones de Rentas, por  
efecto de la arbitrariedad y misterio con que expresan que se  
manejan las de esta Provincia = 3.ª Que habiendo re-  
vado la visita por distintas veces al atraso en que re-  
llan las cobranzas de Terencias, Noveno, y Escusado, iguales  
que las de otros ramos, no advierte mayor actividad en  
manos recaudadoras, al tiempo mismo que corren por  
los pueblos Jueces Cobradores de la Contribucion del  
4.ª, que respecto de las deudas a favor del Erario, se ha  
asegurado a la visita por la Intendencia y Contaduría  
que hay ordenes para transigir con los deudores y con  
la parte en que se convenga, en tales que habiendo  
visita observada, entonces muy oportunamente que  
esta gracia debia dimanar del Soberano Congreso, y que  
debian gozar de ella los primeros y no los segundos con-  
tribuyentes por razones que la suposicion facilmente  
comprehenderá, las contestaciones a ciertas adverten-  
cias parecieron diplomáticas que satisfechas, y  
la visita tiene muy fundados motivos para lo peticar  
que puedan haberse abusos con grave perjuicio del Erario  
= 5.ª, que publicamente se dice que ninguna fianza  
distingue D.º Francisco Guerra para garantizar su res-  
ponsabilidad por la admision de Terencias y Noveno, al  
tiempo mismo que es constante que hace adquisiciones  
debienes de Conventos extinguidos, que acaso un dia po-  
drán aparecer de otros ó otras terceras personas, de donde  
ilusiones las esperanzas que hoy podrían fundarse en  
breves tales bienes para asegurar la cobranza de la deuda  
de Guarn = 6.ª que en 1820 y en la interinidad de la  
Intendencia de D.º Francisco Priolar, se dio posesion a  
Francisco Xavier Hernandez de la Tesoreria de la Pro.ª  
una fianza legalmente nula, que desistió D.º Juan de  
los Barrancos en la Intendencia Interina = 7.ª El  
senor Espondante insinúa sobre los motivos y la impor-  
tancia de hacer estas indicaciones a la Diputacion  
vincial, para que adopte las medidas que estime con-  
venientes, como propias de sus atribuciones, manifi-  
tando tambien en su dicho escrito que la comision de  
Visita por ella que dirigiendole con ellas a L.ª y



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

Donde, nada mas conseguiria que volver a pasar por el  
 Dignidad de ser inmutado por este jefe de la Naciona pu-  
 blica y por sus subalternos. — Con vista y meditacion  
 de todo lo cual, dirutido el negocio con la atencion y cir-  
 cumpeccion debidas, la Diputacion respectivamente y p.<sup>o</sup>  
 el orden de los particulares sentados, **ACORDO**, **Al**  
 1.<sup>o</sup> que se oficie al Sr. Intendente manifestandole las  
 admiracion con que la Diputacion ha visto q. en el  
 decurso de muchos meses no se han puesto al pu-  
 blico como esta terminantemente dispuesto por el  
 Realismo, los estados mensuales del ingreso y salida de  
 fondos en la Tesoreria de la Prov. a cuya falta espe-  
 ra la Diputacion provincial, que se corrija, sin  
 viendose su Senoria, expedir las ordenes conducentes  
 a que en adelante no se incurra en igual omision  
 y a que se publiquen sin demora los estados pendi-  
 entes de los ultimos meses = **Al 2.<sup>o</sup>**, que igualm.  
 se le diga q. con respecto a la falta de arguents men-  
 suales ha quedado en menor admiracion la forma-  
 cion de la noticia que sobre este punto se ha da, y q. si-  
 cundo esta operacion tan recomendada por la superio-  
 ridad, no debe bajo protesto alguno omitirse en lo suce-  
 sivo. = **Al 3.<sup>o</sup>**, que se pare una copia de este 3.<sup>o</sup> particular,  
 acompañada de los estados de Vieta a que se le  
 refiere, a una Comision para que en su  
 vista exponga lo que se le ofrezca y  
 parezca. Y el Señor Presidente de la Real  
 Gov. y Dn. Rafael Navarro = **Al 4.<sup>o</sup>**, q.  
 se diga al Señor Intendente se sirva comu-  
 nicar a las Diputacion las ordenes que se  
 dicen escritas relativas a poderse hacer  
 las mencionadas tramitaciones con  
 los deudores al Estado = **Al 5.<sup>o</sup>**, que  
 se pregunte al Señor Intendente si es ci-  
 esto que Dn. Francisco Guerra singular  
 fianza ha otorgado para garantir sus

responsabilidad por la Administracion de Rentas y  
 Noveno. = 4 al 6.º, que de la misma manera  
 se preguntó a dicho Señor sobre la especie de fin  
 que haya otorgado Don Ramon Navier  
 desp al tomar posesion de la Alcaldia de esta  
 villa. Pues encargada la Diputacion provincial  
 la institucion y posteriores ordenes de valor sobre los fondos  
 publicos, no puede presumir de hacer la debida investigacion  
 sobre los particulares citados. Si levanto le Señor

Juan Ramirez  
 presidente  
 Diputacion

Patricio Murphy  
 Seco

## Sesion 62. Año de 1822.

P. P.  
 Jefe Sup. or. politico  
 Verdugo.  
 Doca Jeyri.  
 Navarro.  
 Sierra.

En la M. S. N. Ayuntamiento Villa Sueta y Plaza de Santa Fe  
 de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias a diez y seis de  
 Diciembre de 1822.

Hallandose reunidos en la Sala de Sesiones los S. S.  
 señores y Quales de la Diputacion prov.ª que se anotan en el  
 margen, se leyó el acta de la Sesion anterior y de 12 del  
 presente y se halló conforme.

Según un oficio que con fecha de ayer traído  
 el Señor Jefe Superior politico y esta Corporacion, in-  
 tando un artículo de los contenidos en el pliego  
 que remite a Su Señoria el Alcaide de la Villa de  
 en familia, por medio del cual participa que la  
 quilibra publica que segun su pliego anterior se  
 ba observada con el motivo avisado, se habia  
 sido enteramente, y que en su consecuencia el  
 consiguiente se retiró tal trabajo que habia ocurrido allí  
 yendo a la ciudad. Habla tambien de los progresos que  
 hace la cobranza de las contribuciones bajo la vigilancia  
 e impulso del Ayuntamiento. y por último comunica





el suceso de haberse atumultuado los Pueblos de Tovor y Arucas pasando a la jurisdiccion de Moya, donde han hecho estragos de consideracion hasta el punto de incendiar algunas casas que se hallaban en las suertes repartidas por el Ayuntamiento del año de 18, aadiendo que se decia que el Juez de Letras de la ciudad habia pasado a Moya. Esta parte comunicada por el Abante de Guaya y la execucion que el Sr. Presidente hace en su dicho oficio a la D. putacion provincial para que con la urgencia y premura que exigen las circunstancias necesite lo conducente a restablecer la tranquilidad publica en aquellos pueblos, ha dado motivo a una D. putacion tan desordenada y reflexiva quanto la naturaleza del negocio lo reclama. Y considerada la D. putacion de las D. putaciones preventivas que el Sr. Presidente con mucha oportunidad y su acostumbrada prudencia ha dictado desde el momento en que recibio el aviso, oficiando lo conducente a los Alcaldes de Tovor y de Moya, apruvo las mismas, siendo las unicas ejecutivas que el caso exije; y a mayor abundamiento la D. putacion, para proceder a subsiguientes D. putaciones acerca de este negocio. **ACORDO**, q. se oficie a la Audiencia Territorial de Cienfuegos = 1.º Que mediante el haberse repartido en el año de 1807 por la dicha Audiencia los Validos de la Montana de Doramas se le pida el expediente de su suasion para q. se resistir alli lo remitida a la D. putacion Provincial a la mayor brevedad. = 2.º q. Nihilando formada causa de asonada en 1814 contra los pueblos de Tovor y Arucas por resultas de ser destruidos q. hubieron sus vecinos en los Validos de Moya repartidos, se diga a d. ha. Nulacion que con la brevedad posible se sirva informar oportunamente sobre el estado de dicha causa.

El Sr. D. Fr. de Paula tratadora de la misma materia hizo la mocion de que se pida al Juez de P. Instancia de la ciudad de las Palmas que informe relativamente a la D. putacion formada en la causa de asonada que en el año de 1814 se formo con motivo del incendio cometido en las suertes de D. Juan Laguna situadas en Moya: y se

## Acuerdo así.

Dicho Señor pidió también que se ponga en circulación y mande observar en esta Provincia la Real Cédula de 29 de Junio último sobre repartimiento de Bienes y Validos, y el Sr. Presidente manifestó que la falta de impuestos y el no ser posible circularle un memorial sin mucha gran dilación había sido la causa de que se hubiese comunicado hasta ahora, por que el único prior de esta capital q. estaba empleado en verificar la impresión no la había acabado todavía, pero que la había publicado y comunicado a la Diputación inmediatamente que llegó aquí.

El Sr. D. Rafael Navarro Harris la atención de la Corporación de la Universidad de haber llegado aya en la ciudad de Zamora en el que pudo y debió haber recibido noticia oficial de aquel Alcalde Presidente del ayuntamiento de los escandalosos exesos cometidos en el pueblo de Moyá por los vecinos de Hueso a rombos del repartimiento de la Montaña de Doramas y sus incidencias, sin que haya aquel Ayuntamiento dado aviso alguno en el parax de las cuando por otros varios condados se ha comunicado; y pide consiguientemente que se oficie al Ayuntamiento de las Almas de Zamora haciendole un severo cargo por esta omisión; en lo que la Diputación fue conforme.

Vio un memorial de D. Matías de la Cruz vecino de Zamora ofreciendo establecer en dicho pueblo graciosamente una Escuela de primeras letras, impulsado de sus sentimientos patrióticos, y se dilata en reflexiones que ilustran su proyecto e intenciones. Se **ACORDO**, que pase a la Comisión de Instrucción pública.

Puso un mismo un oficio del Ayuntamiento de esta Villa fecha de hoy, consultando las siguientes dudas q. se le ofrecen en el nuevo arreglo de la Milicia N. Naval de que esta entendiendo —

1.<sup>a</sup> Si los médicos, Cirujanos, Boticarios, y practicantes del Hospital militar con nombramiento Real se deben considerar en servicio activo y por consiguiente exentos del pago de los cinco r. de vellón mensuales q. se precisan de ordenanza de veinte y nueve de Junio.

2.<sup>a</sup> Si los empleados en la oficina de montes y maras de la Comandancia de Artillería y demas dependientes de la Maestranza con nombramiento, se consideraran tam-



como Militares en Servicio activo.

3º Igualmente deben considerarse en servicio activo los individuos que componen el Resguardo Militar de Hacienda publica.

4º Si los extranjeros que no tienen diez años de vecindad, por cuya razon no puede admitirlos en el Servicio, estan sujetos a la contribucion de 5 r. Com. proveniente por Reglamento.

Y la Diputacion, meditada el caso, y arreglándose a la Ordenanza vigente **ACORDO**, se conviente que no es tan exceptuados de pagar los 5 r. Com. q. designa dha. Ordenanza los individuos que se citan bajo los articulos 1º y 2º de esta consulta, esto es, los Medicos, Cirujanos, Boticarios y practicantes del Hospital militar ni los empleados en la Oficina de cuenta y razon de la Comandancia de Artilleria y demas Dependientes de Maestranzas, pues no estan en la Clase de Militares en Servicio activo. Al paso q. la Diputacion, escepcionados o exentos de la paga establecida por la Ordenanza a los individuos del Resguardo Militar de la Hacienda publica, asi como a los extranjeros que no tienen 10 años de Vecindad y que por esta razon no son admitidos en el Servicio.

Dióse cuenta de haber enviado el Ayuntamiento de Torm los cinco mil r. Com. de su cupo en el pedido hecho a los **Reales** en calidad de reintegro para las urgencias de ex la Diputacion provincial segun esta acordado, y se le yo el oficio de Remision de aquel Alcabala fecha 8 del presente, quedando enterada la for. porcion, y de que el deposita no ha recibo de dicha cantidad.

Dióse cuenta de un oficio del Comisionado gen. del Crédito publico, fecha 11 del presente, con el que remite los cinco Citados Semanales q. se le provisionen por oficio de 28 de Noviembre ultimo, y con los correspondientes al mes de Octubre, pues el 5.º solo es de los ultimas cinco dias del mes. Manifiesta el justo motivo que ha ocasionado el retardo en su presentacion, y expresa tambien los estorbos y perjuicios que han sobrevenido (a causa de

repasos suscitados por la contaduría) de no haberse dado  
 traslado a personas de documentos. Habla de la escusa que  
 ha insinuado la contaduría pidiendo caberle para la for-  
 mación de Estados, que supone no le incumbe, y se opone  
 el Comisionado a desempeñar por sí solo dicha formación  
 que lo desea el Contador, no obstante las muchas tareas que  
 hacen, desear de servir al Establecimiento en quanto pue-  
 da y en su vista la Diputación ACORDO, que pase este  
 oficio a la Comisión de Crédito público.

Diose igualmente cuenta de dos oficios del Contador  
 del Crédito público, el uno acompañado al Estado cor-  
 respondiente a la semana que finaliza en dicho día 10,  
 y quejándose de que no se le haya acusado recibo de los  
 Estados anteriores; y el otro contestando al oficio de la  
 Diputación del día 3, en que se declaraba la indepen-  
 dencia en que están, según las últimas disposiciones,  
 Oficinas del Crédito público, de la Intendencia, y su depen-  
 dencia de la Diputación provincial, manifestando no po-  
 der obedecer esta determinación por estar en contradicción  
 con la orden que acababa de comunicarle el Intendente  
 para que solo obedeciese sus disposiciones en esta parte  
 a lo que debería estar, a menos de que la Diputación pro-  
 vincial se halle con otras ordenes posteriores, que den-  
 fuer las vigentes: y se ACORDO: que pasen estos oficios  
 a la Comisión de N. de Oficinas. Se levantó la Sesión

Juan Ramirez  
 Secretario  
 de la Diputación

Patricio Murphy  
 Sec.

## Sesion 63. Año de 1822.

P. S.  
 P. S. J. P. S. J. P. S. J.  
 Intendente.  
 Verdugo.  
 Araya y Pardo.  
 Daza Guri.  
 Navarío.  
 Sicilia.

En la M. S. N. e. S. de la Villa Aneto y Plaza de S.ª María  
 de la M. de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias a diez y  
 nueve de Diciembre de 1822.

Hallándose reunidos en la sala de sus sesiones los S. S. Acordados  
 y Chales de la Diputación Provincial que se anotan al margen



se leyó el acta de la sesión anterior de 16 del cort. y se halló con  
forma.

Visto un Oficio del Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna,  
fecha 16 del cor.º, dando parte de haberse reunido las Comisiones de  
los Ayuntamientos de El Provencio y Valle de Guerra para acordar  
amigablemente con el de la misma ciudad sobre el cupo y en  
cada uno le correspondia aprestar para el pago de los 81031.º Din.  
que en general se remite á los tres pueblos por Contribucion  
Territorial, pero sin que hubiese sido posible avenirse á el  
señalamiento de la parte ó proporcion que á cada uno debia  
asignarse, quedando ultimamente en que dentro del pre  
ciso término de 15 dias entregarían concluidos los 3 cua  
teranos de Vigüeza, para que en su consecuencia se  
pueda proceder á la exacta averiguacion de la parte ó  
alcuota con que cada Distrito ha de quedar legítima  
mente gravado, sin dar lugar á agravios: y la Dipu  
tacion provincial queda enterada de esta determinacion  
acordando tambien que se comuniqué el Dho. Oficio  
al S.º Intendente para los efectos consiguientes, habi  
endo lo pedido así Dho. Señor.

Leyó un Oficio del Capitan de Puerto D. Domingo de Alava  
dirijido al Sr. Jefe Superior político que se pasó á esta Di  
putacion provincial, y es contestacion al que dicho Sr. tubo  
por conveniente pasarle con dos Oficios de guerra, fidedi  
cote dictamen, en vista de lo mismo, acerca de las dudas y  
embarras, que se presentan para el Servicio marítimo  
Nacional en los casos en que algunos Militares de la  
Militia activa son igualmente Marinos ó individuos  
alistados en la matrícula de mar, y reflexionada con toda  
madurez la explicacion detallada que al efecto trae el  
dicho Capitan de Puerto y documentos á que está unida, la  
Diputacion **ACORDO**, que se pasa copia al S.º Intendente  
General de la Provincia para que se sirva dar de baxa  
de luego en los Cuorpos de la Militia activa á los indivi  
duos que se hallen alistados en la matrícula de mar en  
la actualidad, como Oficio ó industria de que dependen y  
que estas baxas se reemplacen con otros individuos de  
retiro manifestando á S.º E. la necesidad de esta me

Dada para proveer en adelante los entorpecimientos a  
de otro modo quedaria sujeto al servicio de la Marina  
vional para poder abrir esta Provincia el cuerpo de  
bros q. que está obligado.

Dice cuenta del extracto formado por la Secretaría  
de los varios expedientes relativos a las ocurrencias con  
Montana de Doramas en Canaria desde el año de 12, y  
mandó quedar por ahora sobre la mesa para leerlo en  
ocasion oportuna.

En su misma se dio cuenta de un oficio del Presidente  
Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, fecha de hoy, 17  
breve Certificación de Representacion al Ayuntamiento de  
vrios oficiales del cuerpo de Milicia Nacional Local de  
aquella Ciudad, en que piden la separacion de D.º Fran-  
co Mattos del empleo de Ayudante, y esta consecuencia  
de la que resulta que en efecto se le ha suspenso, sugiere  
esta determinacion a la Aprobacion de la Diputacion  
provincial, atenta sus circunstanias; y la misma

**ACORDO**, que pase a la Comision de Cuerpo de hombres.

Se dio un memorial de D.º José Adrian, Segundo Regid.º  
tuerto de Jimmar, quejandose del abandono y abuso que resulta en el cum-  
plimiento de varios deberes de aquella Municipalidad, enumerando los  
siones en q. incurre y q. atribuye al Alc.º y al Concejo, con lo demás q. de  
prens, reclamando el dicho Formado, y despues de larga conferencia  
la Diput.º **ACORDO**, que informe el Ayuntamiento de Jimmar to las  
de lo al efecto el mencionado memorial, apercibido de cesar en y remitir  
dicho informe en el termino de 15 dias despues de recibido el oficio.

Quel.º se dio un oficio del Ayuntamiento del Valle de 1.º de febrero, fecha  
del actual, contestando a la noticia que se le dio por oficio circular  
del parador de la suma q. allí pudo haberse mencionado el valor del marid  
mo, impuesto en los años de 808, y 809 por la Junta Provincial de  
y dice el dicho Ayuntamiento de 1.º de febrero, q. para que se pague en reparar la  
ria y reparar los ornamentos de q. lo motivo q. expusieron; y la Diput.º  
una tal determinacion de parte de aquel Ayuntamiento, a quien hubiese costado  
el citado fondo del marid de q. **ACORDO**, el oficio inmediatamente, preguntando al  
de 1.º de febrero con q. orden certifica la insercion del dicho dinero, y q. justifique esta en  
termino de 8 dias, avisando el recibo de este oficio.

Juan Ramirez  
Secretario

Se levanto la sesion  
Patricio Murphy  
Su



# Sesion 64. Año de 1822.

Dr.  
Carrizosa  
Ordóñez  
Carrizosa  
Carrizosa  
Carrizosa  
Carrizosa

En la M. L. N. de Nuestra Villa Suavito y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Arica, Capital de la Provincia de Parícuti a 29 de Diciembre de 1822.

Reunidos en la sala de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó el acta de la Sesion anterior de 19 del corriente y se halló conforme.

Dió cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Ortaña, su fecha 16 del corriente, acompañado certificado de acta celebrada por dicho Ayuntamiento, con respecto a las ordenes que se fueron comunicadas por el ayuntamiento de los hombres de mar que supieron a aquel pueblo en el reparto de los que piden el Gobierno, y manifiesta dicho cuerpo unido con los zeladores de mar, las dificultades que se le presentan para realizar dicho cupo, por el método prorrogativo, pero que entre tanto ha podido aprehender y remitir aqui, aunque sin la formalidad del sorteo, cinco hombres aptos para el servicio de la Armada, sin que se rean para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones domesticas, y ofreció dicho Ayuntamiento proceder inmediatamente al sorteo para completar el cupo, haciendo indicacion a la facultad discrecional que entienda se concede en el artículo 22 del decreto de 8 de Octubre, y en vista de todo, y de un memorial que al mismo tiempo se vio de don Manuel Eugenio Betanunurt, que es uno de los citados con 11 individuos, remitido aqui por aquel Alcalde; la Diputación **ACORDA**, que se diga al Ayuntamiento (corporacion) de exponer su modo de proceder en este negocio, declarando en caso necesario que la libertad concedida en el art. 22 del Decreto de las Cortes de 8 de Octubre de 1820, respecto al reemplazo de los hombres de mar como quisieren los Ayuntamientos, es relativa solo a los individuos que en el mismo se expresan, y no a la praxia de una ley, disponiendo q. en el termino señalado por el Señor Presidente, y bajo la

multa impuesta, provea el Ayuntamiento a realisar el  
cupo por dichos medios expresados en el citado articulo  
de la Captura de los que resulten profugos bajo su respon-  
sabilidad, valiendose para ello de los medios que estan al alcance  
de su autoridad: y que en atencion a la ilegalidad e injusticia  
con que ha (atencion) sido arrestado Marcial Eugenio (B) (B)  
se oficie a este capitán de Puerto para que lo ponga en libertad  
igualmente que a los otros cuatros individuos semejantes con  
Vista que dicho Alcalde remite si llegaren a este Puerto en caso  
de detener, con el destino expresado; siendo de cuenta por parte  
aquel Ayuntamiento los gastos de manutencion de los referidos  
dos individuos en su embio a este puerto: y que no se expone  
re ratificacion de acta.

Lejón el inframa que ha presentado la Comision  
Comercio coneciente a la instancia que tubieron hecha  
a esta Corporacion D.<sup>o</sup> Juan Lorenzo Tophan, y D.<sup>o</sup> Bartolome  
Arroyo del Comercio de Sanzarote, en que pretenden  
les permita conducir cicatos generos de esta Isla a aqu  
en Bandera Inglesa, con cuyo motivo la Comision tubo a  
vista la exposicion que hizo en sesion de 17 de Junio el Sr. D.  
Dera Aguirre, sobre Comercio de Cabotaje en esta Provincia Mar  
tima, manifestando los perjuicios que en las actuales circun-  
stancias se siguen de hacerse este exclusivamente en Buques  
Nacionales; y perando dicha Comision con el debido pulso las  
razones que en ambos documentos se contienen, y que son tan  
obvias, las queda en efecto de justas, tanto mas quanto ha-  
yendo presente que el principal objeto que se han propuesto ha  
Cortes al decretar el articulo 19 de las bases organicas del  
ma administrativo de Hacienda, ha sido el de proteger y aban-  
tar la marina Mercantil Espanola, en cuyo concepto la  
Comision manifiesta su inconveniencia de la utilidad  
de aquella medida prohibitiva en circunstancias como  
estas, o en que no mediase el riesgo inminente de caer  
las propiedades de estos naturales en manos de personas  
Insurgentes que desgraciadamente se arrojan con frecuen-  
cia a estas alturas; y meditado el dictamen que la Com  
sion presenta, desucido el particular con la detencion y me-  
duras que requiere, la Diputacion **acorda**, que se  
re el expediente de este negocio al fincado de esta Provincia  
que en su vista, y mediante sus luces y pericias conoim  
de estas materias manifieste las medidas que pueden  
adaptarse en beneficio del Comercio de estas Islas respo  
de los perjuicios que en dicho expediente se representan de



SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1822.

cumplimiento del citado artículo 9.<sup>o</sup> del Sistema de Hacienda, a fin de reunir aquellos en quanto sea posible.

Y así igualmente el infrante se ha presentado la Comisión de División de Partidos sobre la reunión de los Pueblos del Realero de arriba y Reales de Abajo, mediante lo que hallare oportunamente en el caso que los de Severes arriba de, segun se recoge de la Rl. orden de 25 de Mayo del presente, al Decreto de las Cortes de 16 de dicho mes, cuyos artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> autorizan a las Diputaciones provinciales p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> observando las reglas que obraron en la reunión de los dichos Pueblos de Severes, reunan a todos los que se hallaren en iguales circunstancias, y conformándose la Diputación con el dictamen de la comisión, **ACORDO**, que se reunan los Pueblos de los Reales arriba y bajo, formando un solo Ayuntamiento con la denominación de los Reales en plural, el cual deberá constar de dos Alcaldes, seis Regidores, y dos Procurador Sindicos, con arreglo al Decreto de las Cortes de 23 de Marzo de 1821 respecto a que llegando a mil vecinos, no pasan de cuatro mil los que constan de ambos padrones a cuyo fin cada Pueblo de los dos que se van a reunir mantendrá el número de Alcaldes que le corresponden con proporción al vecindario de que consta, de manera que entre ambos no excedan de quince, segun lo dispone el citado Decreto, y como ni la antigüedad del Pueblo, ni el mayor vecindario han de decidir cual de los dos Alcaldes ha de presidir la elección de los Consejales, sino la costumbre que haya habido en caso de haberse reunido los Ayuntamientos para otros efectos, se arreglará a ella, y no habiendo tal costumbre tendrá la preidencia el Alcalde mayor de edad de los mencionados dos Pueblos, conforme a los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del expresado Decreto de 16 de Mayo de este año.

Que el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1823, renovan los dos Alcaldes, y dos Sindicos actuales, como tambien los Regidores que han de quedar de los que componian los dos Ayuntamientos y fueron nombrados en el año anterior, y se hará un sorteo entre todos los que debian quedar para el pre-

de la Real Audiencia de Valladolid

ente; con lo cual se cumplirán exactamente todos los decretos y ordenes convecentes, que tienen relacion con el caso presente: Que una vez que se instale de esta manera el Ayuntamiento de los Realejos, podria hacer, si lo tubiera á bien, la solicitud de Villazgo que indica en su informe el Ayuntamiento del de arriba, exponiendo las razones en que se funda, para que la Diputacion la dirija al Gobierno congreso con su parecer favorable, en el supuesto de considerar la justa, y que se paren al efecto los correspondientes oficios á ambos Realejos, sin esperar á la ratificacion de el acta.

Visiono tres oficios del fundador del credito publico, fha. 15 y 21 del corriente conestando á las diversas puestas que se le ha oficiado ultimamente, y acompaando tres estados circunstanciados de caudales, correspondientes á los meses de Octubre Noviembre, y el presente, y como las puestas de que se trata no puden detenerse, examenan para contestar la Corporacion ACORDO, q. pasen á la Comision del Credito publico.

Asi mismo se ACORDO pasar á la dicha Comision un oficio del Comisionado Genl. del Establecimiento, en el qual inmediatamente contesta, á todas las dificultades que se le puestas por el fundador, cuyo oficio la Diputacion ACORDO que pase á dicha Comision para su analisis.

Dare cuenta de un oficio del Sr. Intendente de fecha 23 del actual, conestando á la pregunta que la Diputacion le hizo para su gobierno, sobre los datos que pudo tener el Director de Contribuciones directas para hacer ciertas adiciones en el repartimiento de la misma Contribucion Territorial, y se ACORDO q. pase con los antecedentes, á la Comision de Contribuciones.

Dare cuenta de un memorial de D.º Fr. Juan de Alatorre con fecha 23 del corriente que jura de los redimidos Temazuaris, y de los vejámenes que han sufrido contra el los individuos de la Milicia Pura Local de la Ciudad de la Laguna, en la que el Ayuntamiento acompaada de varios documentos que acreditan sus servicios; y al mismo tiempo se vio un memorial que presentan á esta Corporacion, con fha. 13 del actual, un numero crecido de individuos de la misma Milicia pidiendo espialmente contra los q. han sido autores del proyecto de expulsar de dicha Milicia injustamente al Ayudante de la misma D.º



uno Matos, y en su vista se ACORDO, que todo pare  
a la formacion de cuerpo de hombres.

Se acorda igualmente pasar a la misma ofi-  
cino del Alcaide del Puerto de la Victoria fecha 13 del ca.  
con representacion adjunta del Alcaide de la Milicia lo-  
tal de alli Agustín Equivel, y testimonio de otra presentada  
a aquel Ayuntamiento, por el Presidente y Capitulares  
del mismo, segun lo eran en los dias 10 y 17 del mes proxi-  
mo pasado, todo relativo al mismo asunto o reclamacion.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Anzo-  
contestado a la pregunta sobre existencia de medio deca-  
ano en aquel lugar, del tiempo de la Junta Governativa  
de la Laguna, y dice que nada hay por dicho respecto.

Dice cuenta de un memorial de D. Agustino Mar-  
tin Sambrat, vecino de Júcar en Júcar, solicitando  
se le permita establecer allí una escuela de primeras letras, y  
pide se le examine al efecto, en cuyo virtud se ACORDO, que  
para verificar el examen de su suficiencia concurre el Ma-  
estro de primeras letras de esta Villa D. Esteban de Silva a  
especificar dicho examen en la sala de esta Diputacion Provincial.

Asi mismo se dio cuenta de otro memorial de D. Fer-  
nando Rodriguez vecino de Anzo, solicitando obtener el nom-  
bramiento de agrimensor, y pide a esta Corporacion lo haga  
examinar para que de hallar le apto, se expida dho. nom-  
bramiento. Se acorda, que se pase oficio al Comandante  
de Ingenieros D. Diego de la Vela, para q. se sirva conur-  
vir al examen de la suficiencia del interesado.

Viose tambien un memorial de D. Pablo Frangli  
y Alfaro y D. Domingo Roggie con solicitud de que se les  
pueda cortar en los Montes de la Jurisdiccion de dho.  
por cierta porcion de madera que necesitan para conti-  
nuar la obra principiada en este pueblo de algunas  
casas, y piden al efecto el informe de aquel  
Ayuntamiento que comienza en que puedan cortar  
dichos interesados la mitad de las paridas contenidas  
en las rotas que han presentado, en lo q. los mismos  
manifiestan estar conformes, y solicitan la correspon-

Diente licencia de la Diputación provincial bajo las con-  
diciones propuestas por el Ayuntamiento de Peje, y  
su vista se ACORDO, que se les conceda la mitad del  
medera que han solicitado segun sus notas, pero q.<sup>o</sup> en  
atención a la mucha que se halla cortada en aquellos  
parajes la toren de esta, sin necesidad de nuevo corte.

Se dio cuenta de un oficio del Presid<sup>te</sup> del Ayuntam<sup>to</sup>  
Puerto de la Cruz, fecha 18 del cor., acompañado  
de testimonio de su acuerdo a consecuencia del q.<sup>o</sup> con  
del 25 del proximo pasado le remitió el Sr. Presid<sup>te</sup>  
comuniendolo la resolución de esta Corporación  
en orden al expediente suscitado por el facultado  
en medicina D.<sup>o</sup> Julian Delgado sobre la concurren-  
cia como Médico, a la Junta de Beneficencia de aquel Pue-  
blo de D.<sup>o</sup> Tomas Lopez participa haber hecho nueva  
eleccion de los individuos de dicha Junta y las protestas  
hechas por el Regidor D.<sup>o</sup> Antonio Barria y Mahon  
bre ha unida con que se hacia al dicho Lopez in-  
viduo de aquella Corporación, para carecer de los  
requisitos que las leyes previenen, con lo demas que  
tiene, y se ACORDO, que pase a la Comision de Benefi-  
cia.

Se dio una exposicion del Ayuntamiento de Moya en  
Canaria fecha 19 del corriente dando parte de los estor-  
gos e inconvenios causados por los vecinos amotinados  
de los Pueblos de Purgas Abrujas y Feroz, en el pago de  
tanarez y Montaña de Doramas, y pidiendo que la  
Diputación tome energicas medidas con el fin de que  
castiguen semejantes excedos.

Dióse otra exposicion del mismo Ayuntamiento fecha  
14 del mes citado, ratificando el parte dado antero-  
mente y manifestando que aunque hino sabido  
de los acontecimientos que en el se contienen al Puer-  
to primera instancia de la ciudad de dicha Isla para que  
se tomen providencias en asunto de tanta conside-  
racion, no ha dado paso en la materia por lo que  
se ha quedado sin aquellos delitos impugnar, sino se toman  
providencias.

Dióse cuenta de un oficio del Presidente del citado  
Ayuntamiento, fecha 20 del corriente avisando las ovi-  
das mas notables con respecto al amotinamiento y  
estragos citados anteriormente, en el pago de  
tanarez y Montaña de Doramas, y acompaña copias de las

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.AÑO DE  
1822.

contestaciones hechas con el Juicio de *h. intermedia* ya expresado, sobre el despojo que se lo quiere causar a aquel Pueblo, y fides que el Juez de su jurisdicción y no el de la jurisdicción con que de la causa de las amotinadas, por las razones que indica, y manifiesta ha sido puesto al corriente que los Mandos y algunos individuos de los Ayuntamientos de los Pueblos citados, cuya lista incluye, están practicando, en el que han comprendido los *h. intermedia* anteriormente hechas, y por consiguiente queriendo despojar de los frutos que se hallan pendientes, y avisó haber formado sumario a dos individuos de los amotinados, que con poder estaban cortando los ríos del Monte que se había limpiado, para su fomento. Y la Diputación *Acordo*, se puso en *h. intermedia* a la formación del Monte para oír su dictamen. *Se levantó la Sesión*

Juan Ramirez  
recolector  
de *h. intermedia*

Petruo Murphy  
Sec.

## Sesion 65. Año de 1822.

En la M. S. N. E. Invieta Villa Nueva y Plaza de Santa Cruz de Santiago del Merito Capital de la Provincia a veinte y ocho de Septiembre de Mil ochocientos veinte y dos.

Hallándose reunidos en la sala de sesiones los Sr. Jefe de Sala, Presidente y Vocales de la Diputación provincial que se anotan al margen se leyó el acta anterior de veinte y tres del corriente, y se halló conforme.

Insistió con ferocidad con motivos de varios antecedentes que la Diputación tubo presentes en beneficio de la Provincia y del buen orden de las operaciones públicas

que deben afianzarse a aquel sobre si convendría representar  
al Gobierno pidiéndole de manifiesto las del Sr. Intendente  
D. Juan Bautista Antequera, que están en manifiesto en  
virtud con el bien general de estos pueblos a fin de tomar  
el oportuno remedio, en cuya conferencia se publicaron  
consideraciones de peso, sugeridas por el zelo de la  
procuracion en pro de la causa pública, y despues de una  
discusion muy reflexiva y circunspccta, la misma  
Academia representó al Gobierno quejándose de ciertos pro  
cedimientos de la Intendencia que se especificaron en un  
proyecto de Acuerdo que se tramita a la posible brevedad  
discutiendo en una de las proximas Sesiones.

Copia un oficio del Sr. Intendente, su fecha 23 del corriente  
acompañando el expediente original instruido por la Intendencia  
para disponer la estraccion de cierta cantidad de Tabacos para  
remitirlos a D. Antonio Perez, D. Miguel Solo y otra; el  
expediente se le pidió a su Señoria para mas ilustracion de  
esta operacion en su informe: manifiesta dicho Señor que  
principiando y examinando las funciones de la Diputacion  
de alto de la regulacion del valor de los Tabacos, segun se  
dispone en el artículo 4.º del Decreto de Cortes de 20 de Julio  
de 1801, no necesita aquella tener en la vista de citados expedientes  
otros de su clase, mayormente cuando la regulacion debe ser  
al principio de cada año, y que de consiguiente es superfluo  
se instruya de expedientes que han sido obrados durante el  
curso de él; mas que obstante estas reflexiones lo remita; y en  
consecuencia la Diputacion acordó, que no teniendo pre  
sente haber hecho hasta ahora el Señor Intendente invitacion alguna  
a la Diputacion Provincial para la fijacion de precios de los  
Tabacos en principio de cada año, segun lo que ahora indica  
el Señor, se examine por la Secretaria si ha habido tal invita  
cion, y que de no ser asi, se saque por la misma un certificado  
de ello para que unido al expediente pase a la Comision de

Copia asi mismo otro oficio de dicho Señor con fecha  
del corriente trasladando la Real orden que se dio para el  
nombramiento de regulador que obtuvo D. Jose Miguel  
Latoraus, por no deber reunirse dos destinos en un mismo  
empleado, y comunicando que al dicho Latoraus habia cesado  
en aquel encargo, substituyendole D. Juan Salvador de  
nau; y la Diputacion quedó enterada.

Copia un oficio del Sr. Intendente del Ayuntamiento de  
Sancti Spiritus con fecha veinte y cuatro del corriente  
instruido por la a provision del repartimiento

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1822

Contribucion Territorial de 1821 a 1822. que fue remitido p.<sup>a</sup> el Sr. Diputado, por haber recibido recomendaciones al efecto de parte del Comunalado para el cobro de dicha contribucion en aquel pueblo: y se Acordo, que pase a la Comision de contribuciones.

Visto un oficio de D.<sup>o</sup> Juan Eduardo fecha 26 del actual avisando la entrega que hace de los 568 y  $\frac{2}{3}$  Som. ap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Toral de Mendirabal, segun lo dispuesto por esta Corporacion, y esta cantidad que se hallaba en su poder perteneciente al Vigia y Arroyeros de Amaga y Narbama, y la Diputacion quedo enterada.

Dióse cuenta de un oficio del Presidente del Ayto. de las Salinas de January fecha 23 del corriente incluyendo certificado de haberse visto en aquel Ayuntamiento el oficio de la Diputacion provincial de 10 del actual recordandole la remision del informe justificado que de ante mano solo habia pedido a cerca de ciertos procedimientos del Seminario fundar, siendo por casual de su retardo la poca asistencia del Alcalde D.<sup>o</sup> Anselmo de la Rocha a las sesiones del Cuerpo, por hallarse en su poder el expediente, y avisando que se habia mandado retirar este de su poder para pasarlo al Alcalde D.<sup>o</sup> encargandole su pronto despacho, y en su vista se Acordo, se conteste a dicho Ayuntamiento quedar enterada la preparacion y que active la evacuacion de este asunto, pudiendo el mismo dirigir su quejas por los procedimientos inorosos del Alcalde Rocha, a quienes responde.

Asimismo se dió cuenta de un oficio del Presidente de dicho Ayuntamiento de las Salinas fecha 17 del corriente, con certificado de un acuerdo del que resultaba haber sortado los 35 hombres de mar que corresponden a aquel Pueblo en el Cupo de los destinados a la Marina Nacional, segun el Decreto de fechas de 3 de Octubre de 1801, y haber nombrado una comision para lo demas conducente, y la Diputacion quedo enterada.

Tambien se dió cuenta de una expresion del Ayuntamiento y Celadores de mar de la Ciudad de las Salinas de January fecha

Del expediente, manifestando que aunque habia dado parte haber hecho el sorteo de la gente de mar para la remision de un cupo de los treinta y cinco hombres señalados a aquella Ciudad, no habiendo sido posible por sus muchas ocupaciones, tomar esas exactas noticias respecto del total de los que se ocupan en el trafico de este ramo por el estado de desorden en que se halla, y siguiendo los graves juicios que detalla de dejar correr el sorteo bajo el pretexto en que se habia hecho, por que habiendo de ser contestado con, por el ejemplo, tan solo lo fueron dos, sobre lo que protesto uno de los individuos de la Comision, resultando de este desorden que han entrado algunos que pasan de la edad legal, y otros que son unos miserables cargados de familia: con lo que el Ayuntamiento habia tomado la resolucion de rectificar dicho sorteo, adquiriendo mejores noticias y haciendola a proporcion que lleguen a ser destino los hombres de mar que se hallan en la parte del Salado, cuyas disposiciones suplica que la Diputacion las apruebe, la que despues de detenida conformedad acordo, se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de familia, que sin embargo de lo que representa realice el contingente de hombres de mar que le esta señalado en el Reamino de San Juan, bajo multa de cien ducados mas sobre los doscientos que le estan impuestos por la misma razon por el Sr. Jefe Superior politico manifestandole igualmente que se dara cuenta a S. M. en el caso de no verificarlo, para lo que estime conveniente, sin perjuicio de rectificar la matricula y remitiendo lo obrado al Sr. Jefe Superior politico.

Tambien se dio cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolas fecha 11 de Diciembre, dando parte haber asistido y amojonado sus montes, y que en su consecuencia de orden del Marques de Villanueva del Brado se habia laborado dicho amojonamiento, y tomado de posesion de varios terrenos de que el comun estaba en posesion, resultando dicho Ayuntamiento que esto que debe hacer en este caso: y se acordo, que pase a la Comision de Montes.

Otro por oficio del Presidente del Ayuntamiento de Harandico fecha 13 del presente dando parte de no haber podido aprehender a los cinco hombres de mar que se han señalado a aquel Pueblo, por haberse



SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1822.



fugados, habiendolos hecho van solo de tres, con cuyo motivo  
seccita de mas termino que el señalado de 8 dias, propro-  
gandelo aun a mas de los 30 que previene el Decreto de  
8 de Octubre y preguntase, a precedencia, deben ser conde-  
nados por tierra o por mar, y con quanto de se contribu-  
vies, como asi mismo acerca de lo que debe hacerse res-  
pecto de los artilleros que se exercitaran en la guerra, con  
lo demas que contiene; y se **ACORDO** que se oficie  
al capitán de Puerto trasladandole la parte del oficio q.  
relata a la conduccion de dicha gente y sus costos, para q.  
informe lo que se le ofrezca y puxeria.

Vase un oficio del Señor Jefe Superior politico fecha  
20 del corriente, acom parando un ejemplar de la circular  
de 18 de mayo con el Decreto de las Cortes de 15 del mismo de  
gando la Ley 1.ª título 13 libro 8.º de la Novisima Re-  
copitacion en la parte que exige la edad de 25 años  
para la república en Farmacia, previniendo que los exa-  
mes deben verificarse en las escuelas especiales y  
de la ciencia de curar, y la Diputacion queda enterada.

Se enteró la Diputacion provincial de una carta de D.º José María San-  
to de la Palombrina a D.º Pedro Ine de Mendizabal, con fecha 3 del 1.º, en  
que avisa el recibio de los oficios que lo fueron remitidos y recomen-  
dadores para los llanos y ganaderia y un piquete con los de los señores Ayuntamiento de  
aquella Isla, que todos eran acerca de la contribucion acordada sobre los  
tercios p.º las urgencias de la Diputacion prov.ª y avisa tamb.º haberla en-  
tregado al Ayuntamiento de ganaderia su cuota de 18000 r.ºm. y el de San Juan de los Rios y  
San Juan la suma de 100 ducados, de cuyas paraxes ha recibio y espone hallar  
se prontos dichas cantidades a disposicion de la Diputacion Provincial.

Juan Ramirez  
secretario  
Jefe sup.º pol.

Se levante la Jernon,

Patricio Murphy

# Sesion 66. Año de 1822.

*L. P.*  
*Profesora* En la N. S. N. de Nuestra Villa, Puerto y Plaza de Santa Fe de Bogotá Capital de la Provincia de Cundinamarca a 30 de Diciembre de 1822.

*Verdugo*  
*Amargosa* Hallándose reunidos en la sala de sus sesiones los Presidentes y Vocales de la Diputación provincial que se hallan al cargo, se leyó el acta anterior de 28 del cor. y se halló conforme.

*Dera Goyri*  
*Navarro* Darse cuenta de haberse verificado el examen de Antonio Martin Lambica vecino de Guadalupe en Cundinamarca, por ser Sr. de primeras letras en dicho pueblo, segun se acordó en la última Sesion, y que habiéndosele hallado suficiente mente instruido, en las promiscuas necesarias, quedó aprobado para tal Maestro, y en su virtud se acordó que se despache al correspondiente título.

*Siñitia*  
Visto una instancia de la casa de Parley Little y Compañia del Comercio del Puerto de la Orstaux, en solicitud de que se les ponga obvia a la introduccion de un cargamento de Nilito que ha conuido a su consignacion el Bergantin Americano nombrado el Factor, su capitán Gray, que por estar sufriendo cuarentena que comienza el 2 del proximo Enero no puede descargar hasta entonces, es decir, dos dias despues del termino señalado por la Diputación provincial para poderse efectuar la introduccion de granos extranjeros, y consideradas las razones con que dicha casa acredita las imprevistas averrias que retardaron la llegada del buque que en ellas pudo estar aqui desde el mes de Noviembre, así como la de que el incidente de la cuarentena no debe perjudicar a la solicitud dicha Corporacion. ACORDADO, que se permita la introduccion del expresado cargamento de Nilito, debiendo reputarse dentro del termino acordado para la introduccion, ejecandose lo conducente al Sr. Intendente. Y habiendo hecho Sr. Dn. Rafael Navarro la indicacion de que no se permita la extraccion de los granos extranjeros que existan en cualquier punto de la Provincia para la Isla de Sarratop, en atencion a los perjuicios que esto causa a la agricultura por pertenecer a la de aquella Isla, y que en caso de perjuicio



mitire tal estracion sea pagando el derecho que previene, el aranceh, se Acordó, que pase este particular a la Comision de Comercio para que unandose a los antecedentes, de cuenta en las primeras sesiones del mes de Enero. Con este motivo el Sr. Vocal Sevilla pidió que el Sr. Navarro se incorporara a la Comision de Comercio para mayor ilustracion de esta en sus trabajos y asi se Acordó.

Segun el informe que la Comision de Instruccion publica ha presentado, coneciente al que se le pidió con motivo de la solicitud de D. Rafael de Fuentes para esta crear un colegio de lenguas y demas que propone en la Ciudad de la Laguna, y hecho cargo sea Comision del apoyo y recomendacion que prestar a este proyecto la Universidad, el Ayuntamiento, y la Ciudad de Dha. Ciudad, manifestando los manifiestos deseos de que se realice por las ventajas que conbide debe producir, opina igualmente que la Diputacion provincial debe patronar decididamente el propuesto establecimiento, dilatandose la formision en patentizar la utilidad que necesariamente ha de resultar al pays de un establecimiento de esta naturaleza, y añadiendo por conclusion que no concesi suando a proposito el convento de S. S. Francisco q.º se ha indicado para este objeto recomienda con prefevencia el edificio plegio que fue de los Jesuitas, en donde estubo recientemente la Universidad, y en donde al presente no hay mas que una catedra de latinidad, a cuyo efecto es de dictamen que se diga lo siguiente este particular al Placatro de la Dha. Universidad: y en consideracion a todo la Diputacion Acordó, q.º se execute como lo dice la formision en cuanto a la Comunicacion al Placatro de la Universidad, oficiendole con insercion del mismo informe para que en su vista exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Se paso a la vista el expediente promovido por el Sr. en Medicina D.º Manuel Alvarez, solicitando la interseccion de los sueldos que le estan asignados como Inspector de Epidemias.

en estas Islas, y visto el Estado que presenta, se Acordó, que se ofusie á los tres Ayuntamientos de la Laguna, Canaria y Palma para que con la brevedad posible envíen certificado de la cantidad en que están respectivamente alcanzados para con el dicho interesado, por razon de la asignacion hecha á cada uno para el pago de los 12.000 r. señalados al Sr. Don Francisco y que con respecto al pago de sueldos convenientes se acordará, en su caso que sea la noticia que queda expresada.

Visto un oficio del Presidente del Ayuntamiento del Ducado de la Orotava fecha 27 del actual, comunicando á los del Sr. Presidente de la Diputacion en que apremiaba al pronto cumplimiento de las ordenes sobre víteos de gente de mar y manifiestamente que todo se iba á facilitar, de lo que la Diputacion provincial quedó enterada, mandando devolver el oficio al Señor Presidente para enviarlo al expediente de su razon.

Habiendose dado cuenta por el Señor Presidente de estar ya conchegendose la disposicion de la Real orden de 18 de Julio sobre repartimiento de Baldios, acordó que se dexaria circulada inmediatamente, lo que manifestaba en Secretaria para satisfacer la indicacion que el Señor Piñilla habia hecho en la sesion de sobre que se comunicase á los Ayuntamientos la misma orden; lo que oido por la Diputacion Acordó, que se diese á las referidas Corporaciones que en termino de quince dias y antes de realisar el cumplimiento de la citada orden sobre repartimiento de Baldios, informasen sobre los perjuicios que puedan resultar á la agricultura, á la salubridad, y al fomento de las istas y manantiales



De las aguas de verificar el repartimiento a q.  
se refieren la citada Orden.

Con este motivo se deliberó que convenia  
dejar el acordar sobre la exposicion del Ayunta-  
miento del Huelva relativa a Montel fecha  
18 del corriente pidiendo la aprobacion de las me-  
didas que ha adoptado para la conservacion y  
replante de aquellos, fuer setran visto los buenos  
efectos de ellas, hasta que se pare la antes dicha  
circular del Señor Jefe Superior politico y la de la  
Diputacion por la comision que ambas tendrian  
con aquella exposicion.

Visto un oficio del Ayuntamiento de Guia  
en su Maria, fecha 28 del actual, remitiendo las  
cuentas del caudal de propios de aquel pueblo por tres  
años a los años de 80, y 81, y 82, y se ACORDÓ, q.<sup>ta</sup> en encomen-  
sen a la comision de propios y Arbitrios.

Se mandaron pasar a la Comision de Comercio de las  
Diputacion provincial de Gerona y uno de la de Loria, relativos al es-  
pediente de puerto franco promovido por la Ciudad de Loria, q.<sup>ta</sup> han sido re-  
mitidos a esta Diputacion con el fin de que, segun los votos de aque-  
llas.

Diere cuenta de un Oficio de Merced del Ayuntamiento de Salda-  
en Canaria, fecha 17 del corriente, con certificado adjunto de  
un acuerdo celebrado por dicho Ayuntamiento para tratar de los opor-  
tunos medios de cubrir los sucosos devengados del suco de p.  
de las de aquel Partido, que se halla en la mayor indigencia y  
congeja p.<sup>ta</sup> la falta de ellas proponiendo la erogacion de 190 faneg.  
de trigo de aquel Partido para ocurrir a esta necesidad, mediante  
a q.<sup>ta</sup> el Ayuntamiento del Partido no daban esperanzas de contribuir a dho.  
suco de Loria con los 4000 r.Com. ordenados p.<sup>ta</sup> la Dip.<sup>ta</sup> excepto  
aquimes que habia dado 300 r.Com. alegando no tener. Gladi-  
putacion provincial en su cita ACORDÓ, aprobar la extraccion  
del Partido de las 190 fanegas de trigo q.<sup>ta</sup> se solicitan p.<sup>ta</sup> aquel Ayuntamiento  
para q.<sup>ta</sup> las venda a la mayor estacion, entregando su producto al  
mencionado suco de Loria por cuenta de su sueldo de ven-

gades y que se devengaron, ofreciendo a este efecto al Ayuntamiento  
de su mismo se dio cuenta de un memorial de D. Diego Lopez Carde-  
ra veal de la Palma pidiendo q. la Dip.<sup>ta</sup> le declarase en captividad de ser virrey  
Minicia Nual en vista de las razones q. expone, y la Diputac.<sup>on</sup> acordó  
q. vot. el particular en favor del Ayuntamiento de la Palma a quien p. el fin  
para la represent.<sup>on</sup> de este interesado.

Visto un oficio del Provisor de Arzobispado en tan. fha. 17 del  
en q. se queja de improbitate q. D. Miguel Bradingy Subdial.<sup>do</sup> con aquella  
p. la recaudacion de la Contribucion del Estado, el octavo de los 50 p. al  
y 10 al Estado p. gastos de Correos q. se determino q. se acuerde de esta Dip.<sup>ta</sup>  
25 de Mayo de este año, y pide q. se p. q. se ponga en adopcion por S. E. las  
tasas de pariciones; y habiendose advertido el estilo indecoroso de q. una el Sr.  
Presid. en la mencionada exposicion, para conforme ademas con los respectos  
a este Cuerpo y con sus principios en favor del bien general de la Pro.<sup>va</sup>,  
q. sin perjuicio de lo que se le ha de pagar al Sr. Bradingy en su cuenta de  
lado sueldo de 25 de Mayo, se remita a D. Miguel Bradingy en Cap.<sup>ta</sup>  
no impida el cobro de los 60 p. que se le asignaron a los sujetos a que estan aplicados, o q. se  
hayan percibidos como parte de la Contribuc.<sup>on</sup> para exponer a Arzobispado los devotos  
a su Ayuntamiento, y se diga desde luego a este q. en adelante use en sus acuerdos y exp.<sup>os</sup>  
p. con S. E. del respeto y decoro debidos, en el buen entendido q. se remita de lo que  
ra la multa de uonducion, en q. se declara en un caso, y q. inmediatamente  
ceda a estar en el caso q. sea originaria a la representac.<sup>on</sup> en oficio de 17 del cor.<sup>te</sup> Cuanto  
ciones haya en ella poco conforme al decoro y respeto debidos a esta corporac.<sup>on</sup>, para que se  
distinga a D. E. correspondiente de lo que se le ofusca.

Recordase a Arzobispado q. ha habido en interesar el Arz. de esta Cap.<sup>ta</sup> relacion  
los nuevos aranceles de Puercas q. se le pararon desde 28 del mes p. p. en economia  
y observaciones, y mediante a q. uage llevar al cabo este negocio q. todavia ha  
comunicarse a otras Cuenca para igual objeto, seg.<sup>un</sup> esta mandado, se acordó  
q. se diga al Sr. Ayuntamiento.

Se levanto la Sesion

Juan Francisco  
y aseno  
Ese rep. por el

Patricio de Ump  
Sive



# Sesion 67. Año de 1823.

No.  
 de las  
 sesiones  
 de esta  
 corporacion  
 de 1823.

En la M. L. N. D. N. Villa Nueva y Plaza de Santa Cruz de Cádiz, Capital de esta Provincia a dos de Enero de 1823.

Hallandose reunidos en la sala de sus sesiones los S. S. Presidente y Vocales de la Diputacion provincial que se anotan al margen, y leído el acta de la Sesion anterior de 30 de Diciembre, ultimo y se halló unanime

trato del libro en que se halla el examen de los sucesos de guerra por las Corporaciones que deben verificarlo, con forma al Decreto de las Cortes, pues todavía no ha ocurrido el suceso al Ayuntamiento de esta Capital, y atendiendo a que solo hay un exemplar de la obra, lo que hace imposible, que con el mismo puedan elevar sus respectivos exámenes y observaciones las demas Corporaciones, en términos de remitirlo con tiempo al S. S. de **ACORDO**, teniéndose presente la oferta que el S. S. Intendente y Jefe de esta Corporacion cuando se concluyera, se hizo a su Superior, suplicándole se sirva proporcionarlos, para que pueda circularse con aprovechamiento y sin demora a las otras referidas Corporaciones.

Visto un Oficio del Capitán de Puerto, fecha primero del corriente, instando al inferior que se le pida, relativamente al modo preferible de conducir a este pueblo, si fuese por mar o por tierra, los hombres de mar del cuerpo de Garachico, y visto a esta operacion, a fin de instar a la pregunta que hace, a tra el particular el Ayuntamiento de aquel pueblo, y se **ACORDO**, que se trate de la misma dicha contestacion, para que se arregle a ella con respecto a los particulares de que trata, sin esperar a la ratificacion del acta.

Se leyó un memorial de Ignacio Abado, hombre de mar y vecino de Garachico, haciendo presente que se ha procedido con injusticia en su aprehension para destinarse al servicio de la Armada, por quanto se hecho mismo de él, como si fuese un facinoroso, sin haberse practicado, el sorteo que previene la Ley para estos casos, y se **ACORDO** se haga saber al Alcalde y Ayuntamiento de Garachico, que siendo cierto q. no haya procedido por sorteo, ni por otro alguno de los medios establecidos en

el numero 22 del Decreto de las Cortes de 8 de Octubre de mil ochocientos veinte, a verificar el contingente de hombres de mar, provisionado en el dia del mes de este acuerdo bajo la multa de cien reales, cuados, y selos conderra en todas las quintas en donde se hubieren cometido sin estos requisitos, y en las perquisiciones que se hubieren cometido, y que en el caso de que se haya practicado el embargo de los buques, se presente en el citado numero 22, en su forma, no expugnando a la satisfaccion del acta.

Dice cuenta de un oficio que el Sr. Jefe Superior politico para a esta corporacion con fecha 31 del proximo pasado, insinuando que se ha dirigido al Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Realengo de Huaju, con Certificados de acuerdo de aquel Ayuntamiento conducente a manifestar las inconveniencias de la reunion de los dos Realengos, y otras dificultades que pondrá a manifestar, en cuya virtud, y atento a los principios de Justicia sobre que se ha procedido en este caso, la Diputacion **acordó**, que se llave a efecto lo mandado en este particular, por estar en conformidad con lo dispuesto por la soberania, surriendo dicho Ayuntamiento al efecto a esta fecha, en donde encontrara el Oficio de Sala de Diciembre ultimo que contiene el acuerdo de la Diputacion, acuerdo de la misma ciudad, ofreciendole a este efecto al dicho Ayuntamiento.

Dice cuenta asimismo de un memorial de D. Pedro Antonio Guerra, fecha en Huaju a ventura a 18 de Noviembre, en virtud de que se declara si es cierto haberse expedido orden para que aquel Ayuntamiento exija cierta paga de seis reales mensuales a todo el que vende al publico, y esta contribucion debe gravar a los dueños de las especies, o artículos que se venden, o que materialmente son la expensa, sobre cuya particular el Ayuntamiento suplico se consulte a la Diputacion provincial, y en su vista la misma **acordó**, que el dicho Sr. Jefe informara con mas claridad, expresando que es lo que se ha en dicha representacion y sobreveniente acuerdo de aquel Ayuntamiento.

Copia el informe de la Comision de Direccion de Justicia y Justicia, comunicante a la representacion de varios vecinos del pago de las Montañas, en que manifestaron que este gravamen se ha impuesto a la sujecion de la ciudad de la Laguna en la ciudad como lo está en la actualidad, pues sus vecinos, no pueden facilmente pasar a la punta del Huelga en busca de la Administracion de Justicia, como se ha estado practicando hasta aqui arrestrando inmensas inmundidades y por consiguiente, ni tampoco a Laguna, por casi las mismas razones.





comunicada a sus intereses, y a la buena administracion de su  
 ticia que se los declare sujetos a la jurisdiccion de la Laguna; y  
 la Comision por estas y otras varias consideraciones que puestas  
 en su informe, entre las cuales hanno la atencion a la de  
 no encontrarse entre los expedientes que ha remitido a es-  
 ta Corporacion la Dificultad transitoria, relativos a la creacion  
 de Ayuntamiento, ninguna noticia debe de haber en la  
 Junta del Sinaloa, lo que hace pensar que el origen de su existen-  
 cia es viciosa, e igualmente a la circunstancia de no tener Parro-  
 quia ni el numero de almas que previene el articulo 310 de la  
 Constitucion, despues de ilustrar el punto competentemente so-  
 bre principios de Conveniencia publica, forma que la Diputa-  
 cion se halla en el caso de recordar la estension del Ayunta-  
 miento de la Municipal Sinaloa, disponiendo en consecuencia  
 que los vecinos de las Montañas, queden unidos al de  
 la Ciudad de la Laguna, y los de la Punta al de Tepina, asi co-  
 mo lo estan a sus Parroquias en lo espiritual y Eclesiastico, y fiando  
 solo en el Ayuntamiento de esta, y lo mismo a los de la Laguna y Tepina,  
 para que se tengan entendido en cuya virtud, conformandose la Dipu-  
 tacion Provincial con el informe que queda expresado, **acuerdo**,  
 que se adopte, y se lleve a efecto la union del pago de las Montañas  
 a la jurisdiccion de la Laguna, y la de la Punta del Sinaloa a la de  
 Tepina, ofreciendose inmediatamente al efecto.

En mismo se da cuenta del informe que presenta la Comision  
 de Revision de Partidos y Justicia, a consecuencia de la solicitud del  
 Sr. D. Don Pedro Manuel Vespelente de esta Corporacion, por lo que se le expone  
 se detomar parte de en los trabajos de la misma, en el caso de su  
 plente, por estar legalmente expuesto a virtud de la R. O. de 24 de  
 Mayo ultimo unida al expediente, y la diputacion prov.  
 conformandose en un todo con el dictamen de la Comision,  
**acuerdo**, que siendo poderosas las razones que el Sr. D. Don  
 Pedro expone para eximirse de tomar parte en las deliberaciones  
 de este cuerpo, desde luego acceda a la solicitud de dicho Sr., con-  
 siderando el sentimiento de no tener en su seno a tan digna vocal, que  
 por sus tareas, y por sus luces contribuya no poco al mejor ac-  
 tivo de las determinaciones de esta Corporacion, siendo de esperar  
 de su conocido patriotismo y amor al servicio publico, que con-  
 tinuara unido a las Comisiones para que fue nombrado  
 a su ingreso en la Diputacion, ayudando a sus compañeros

en los penosos trabajos de sudestino; y que se oficie a Su  
Señor con insercion de este acuerdo.

Viere una instancia de la Casa de Lebrun y Davison de  
este Comercio, solicitando permiso para introducir una partida  
de Papas y seis barriles de Ananques que le han comprado  
de de Servey el Bergantin Ingles nombrado Young Peggy,  
capitan Amie; y atendiendo la Diputacion provincial  
las razones que dicha casa expone, que estan en con-  
formidad con el art. 2.<sup>o</sup> del Decreto de las Cortes de mes de  
Noviembre de 1821, **ACORDO**, que se acceda a la misma.  
Fue de los dichos interesados, permitiendoles la introduccion  
en de las papas y Ananques que expresan.

Presente un Oficio del Sr. Jefe Superior pol.  
fecha 31 del proximo pasado, acompañando un ejem-  
plar del proyecto de Reglamento general de primera  
enseñanza, y la Diputacion queda enterada.

Viere un Oficio del Sr. Comandante General Milicia  
de la Provincia fha. 29 del proximo pasado, manifestando  
no en contestacion a la insinuacion de la Diputacion pro-  
vincial, haber dirigido las Ordenes competentes a los  
Regimientos de Milicias Braviales para que diesen  
baja en los mismos a los individuos que estubiesen  
matriculados en la Matricula de Mar; y la Diputacion que-  
do enterada.

Viere igualmente un Oficio del Alcalde de Azagora  
fecha 28 de Diciembre ultimo, dando parte de haber embar-  
gado porion de pieças de chadern rotadas, inadvertidamente  
en aquellas montes por el Fraquero Antonio Manuel  
Cabrero detallando las pieças que son, y se **ACORDO** que  
unido a lo antecedente, se pase al Jefe de primera instan-  
cia, de donde sea.

Viere cuenta de una exposicion de D. Fr. Guerra  
vecino de las Palmas de graneria, quejandose de que aque-  
l Ayuntamiento a pretexto de poner en execucion el reglamen-  
to de Beneficencia, le ha separado del campo de papa-  
lan el Retor del Hospital y Hospicio de dicha Ciudad, al-  
quando principios equívocos; y la Diputacion **ACORDO**  
que pase a la Comision de Beneficencia, pidiendo antes  
informe al Cabildo Eclesiastico, y al Ayuntamiento de  
la Ciudad de las Palmas.

Viere un Oficio del Sr. Intendente fecha 2 del cor.  
maria reflexiones, referentes al negocio de contribucion  
territorial, y habiendo ver la inutilidad, y don-



regla que hay en este punto de parte de los Ayuntamientos, por la premura, y falta de preparacion con que hacen los reparamientos, sobre lo q. conviene, que la Diputacion les instruya bien anticipadamente, haciendole tambien en orden al cuerpo del tercer año economico, cuyos seis primeros meses estan ya transcurridos, e insignificando dicho tenor la urgencia de que la Diputacion apruebe, rectifique, o corrija el presupuesto que le pasó desde 27 de Noviembre ultimo; y la Corporacion quedo enterada de dicho oficio.

Se vio tambien un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Laguna, fecha 31 de Diciembre, avisando el recibo del oficio de la Diputacion, relativo al pronto embio de la cuota asignada a aquel punto para subvenir a las urgencias del instituto de esta Diputacion, y que lo havia presente en el Ayuntamiento de aquel dia: se ACORDO, que quedara sobre la Mesa hasta otra sesion.

Diose cuenta del oficio de contestacion que con fecha 30 del proximo pasado embia el Ayuntamiento de Tacoronte, manifestando la deficiencia, e impropiedad que se ofrece en la venta del trigo que habia destinado al pago de los doce mil \$. vollen antigua de su prerrogativa a aquel punto en el pedido hecho a los de la provincia para pago de las extensiones de esta Corporacion; y en reflexion a todo, extrayendo la misma una morosidad tan en extremo reparable, ACORDO, se ofiese de nuevo al Ayuntamiento de Tacoronte, diciendole que mediante la imposibilidad que manifiesta de vender o remitir el trigo con la permision que se emise, lo ejecuta de la referida cantidad de 12 mil \$. en metalleo dentro de los seis dias señalados, bajo la multa de cien reales de ducientos ducados mas en que desde luego se le clar incurso para el caso de no ejecutar lo acordado.

Diose cuenta igualmente de la contestacion que en asunto de la misma naturaleza que el que precede, da con fecha 30 del pasado el Ayuntamiento de el Puerto respecto de los 20 mil setecientos \$. con que debe y da cuenta de cuentas de aquel punto, expresando que necesita de mayor plaza para realizar la venta del trigo necesario a levantar dineros, y la Diputacion ACORDO, se le diga, que bajo la multa ya indicada de ducientos ducados, que se extraeran en

inimbablemente, y mita dentro del termino prescrito de seu dize  
los dos mil setecientos reales vellon, apenado sino lo excede  
de lo demas que haya lugar; y encargando a la mayor parte  
broadad la remision de las Cuentas.

Visto un oficio del Sr. Intendente, fecha 28 del p<sup>to</sup> de Diciembre, contestando al de la Diputacion provincial de 13 del mismo en que hacia presente a Su Señoria el desorden y quejas repetidas que se oian acerca de la arbitrariedad con que algunos Ayuntamientos repartian la contribucion territorial, deseando la Comparacion de que se recurriese y aplicase el oportuno remedio; y el dicho Señor Intendente uniendolos en los mismos. Desea, expuya sus reflexiones; en cuya atencion, se **Acordó** que dicho oficio con lo de impresos de inculturales que le acompañan, puse en la Comision de Contribuciones.

Visto el informe que presenta la Comision de Eficiencia a consecuencia de la N.º orden de 5 de Agosto ultimo vista en sesion celebrada en 3 de Octubre, relativo al punto que el Señor Intendente dio a la anterior Junta del pedido publico de que esta Diputacion provincial habia determinado suspender el pago de las libranças que la misma Junta habia dado a cargo de aquel Comisionado, en cuyo punto manifesto el dho. Sr. Intendente estar persuadido de la firme resolucion en que esta la Diputacion de impedir su pago y la necesidad que habia de que se tomase una pronta providencia por el estado de desorden en que esta se halla; y que en vista de las facultades que a la sombra de tal estado dexa se abraja la citada Corporacion, proveia que las omnes de la Junta no tendrían a que su debido cumplimiento, con lo demas que en dha. orden se contiene: y la Diputacion provincial **Acordó** aprobar al dicho informe de la Comision, y que en concepto a él, despues de reunir todos los antecedentes, se represente energicamente al Gobierno quanto convenga y conduca a sanar esta Corporacion de los indeliberables males que con tal motivo se le hacen por efecto de la injusta y siniestra auisacion q. esta ha hecho el Señor Intendente.

La Comision de enseranza publica dio cuenta de haber examinado a D.º Fernando Rodriguez para agrimensor en esta Provincia, y de haberse hallado apto, en cuya consecuencia se **Acordó**



que se le expide Certificado que así lo expresé, y se proceda a las demas diligencias que previene la ley para habilitarlo, como corresponde. Si devanto la Sesion,

Juan Ramirez  
 y  
 J. Sordana  
 Sec. y J. del J. P.  
 [Signature]

Patricio Murphy  
 [Signature]

Sesion 68. Año de 1823.

Corongo.  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]

En la M. L. N. Excmo. Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias a 7 de Enero de 1823.

Halláronse reunidos en la sala de sus sesiones los S. S. Presidentes y Vocales de la Diputación provincial que se anota en el margen, se leyó el acta de la sesion anterior de 20 del corriente, y se halló conforme.

Entonces se debió tomar la variante de D. Antonio Vives en la Junta Superior de Sanidad como Vocal suplente de ella, en atención al nombramiento que ha recibido en este individuo por el Atalaya Constitucional de primera eleccion de esta Capital en el presente año, sobre lo cual ofusó el mismo a esta Corporacion en 26 de Diciembre ultimo, y en su virtud la Diputación provincial acordó a bien elegir para este destino al Prohibido D. Simon Garcia Galana, venerable Vicario de esta Villa, a quien se ofusó.

En segunda se trató de la otra variante que resulta en dicha Junta Superior de Sanidad para Vocal y representante a la Diputación provincial en ella, a consecuencia de la separacion comendada al Señor D. Jose Crossa, que como suplente de la Diputación provincial exenia aquel cargo. El Diputado eligió para designar a este, al Vocal D. Rafael Navarro, quien hallándose presente quedó entonado del nombramiento de individuo de esta Corporacion, la Junta Superior de Sanidad.

dad de esta Provincia.

Iguualmente se trata de hacer el nombramiento de un individuo de esta Corporacion que, concurre en lugar del Sr. Dr. José Jorja a prevernia la venta de las alhajas y plateros pertenecientes al fredito publico por la extincion de su convenio, segun esta recomendado por la Junta Nacional del Establecimiento; y la Diputacion nombro para el efecto al Sr. Dn. José Pineda, que hallandose presente quedo enterado: acordandose comunicarlo fl. oficio a los Srs. Intendentes y Comisionado principal del fredito publico.

Diose un memorial de D. Martin Antonio de la Parra vecino de Guama, fecha 2 del corriente, en virtud de qual la Diputacion provincial le declaro por firmacion legalmente examinado y aprobado, mediante haberlo sido en el año de 1818 por el Cabildo de la Ciudad de la Laguna, segun el título que muestra juntamente con otros dos documentos. Le otorgo la Diputacion de cuanto es en este memorial alegado. **ACORDO** que pase todo a la formacion de instrucciones publicas para su impreso.

Visto tambien un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Tacoronte, fecha 1 del corriente participando haberse entregado por el Sr. Dn. Jorja a un oficio de esta Diputacion acerca del efectivo pago de la cuota señalada a aquel Dn. Jorja para las precisas urgencias de esta Corporacion, segun esta comunicado a los Ayuntamientos, y se manifiesta dicho Alcalde que para que no padeciera atraso el pago que se escribe hace presente la necesidad de que la Diputacion provincial por su quehacer cierta esentidad o fianza de costumbre para tales casos, y en su consecuencia la Diputacion **ACORDO**, se comete al Presidente del Ayuntamiento de Tacoronte previniendole que cumpla puntualmente con la remision de los datos que con esta se esta mandado por varios acuerdos y con especialidad por el ultimo de 1 del corriente, sin baten de protestar como lo dela fianza de que habla en su citado oficio, y a que merita obligada la proporcion de su multa acordada, sin dar lugar a que se escrija pasando la corrección por noticia del Intendente, como se verificara sino lo es en el termino señalado.

Diose cuenta de tres mandamientos de Maria Dolores Diaz, Maria Teresa Delgado, y Maria Concepcion Delgado, la primera mujer de Sr. Francisco Diaz, la segunda mujer de Sr. Juan, y la tercera viuda de Juan Agustin Rodriguez.



Vicario del Lugar de la Esperanza, cuyo merito respecto de las pri-  
 mera, hermano respecto de la segunda, e hijo de la tercera. Dicon  
 que el Hecate de dicho Pueblo à tratado de aprehender para destinar-  
 lo al servicio de la Armada, à consecuencia de oficio que el Alcal-  
 de Candelaria le dirigia para q. aprehendiese à algunos matri-  
 culados de aquella jurisdiccion en el pago de S.<sup>ta</sup> Pedro. Se quejan las  
 interesados de la injuria con que ha procedido Dho. Alcalde de Candelaria  
 como tambien el de la Esperanza; el 1.<sup>o</sup> en no haber practicado don-  
 de ni dho. algunos de los requisitos prevenidos por la Ley, y sin ha-  
 ber destinado mas que aun solo individuos de los de Candelaria en  
 donde hay un crecido numero de matriculados, al paso que se  
 quieren destinar matas del referido pago de S.<sup>ta</sup> Pedro, en donde  
 los matriculados no son mas de 6 u. ocho; y del 2.<sup>o</sup> se quejan por  
 el modo arbitrario con que ha tratado de proceder à la apre-  
 hension, y en consideracion à todo la Diputacion provincial  
**Acuerdo.** que el Ayuntamiento de Candelaria y su Presidente  
 informen sobre el contenido de los memoriales lo que se les  
 opra y parerian, sin perjuicio de librar à efecto lo mandado en  
 quanto sea arreglado à Justicia. Sin operar à nullificar el acta.

Asi mismo se dio cuenta de otro memorial del Salvador Be-  
 nito Vecino de Parachico, haciendo presente el agravo y per-  
 juicio que el Ayuntamiento de alli le ha hecho en haberle  
 aprehendido con hijo unico que tiene para destinarlo al servi-  
 cio de la Armada Nacional contrabiniendo à la ley del Or-  
 den y demas requisitos legales del caso, y reclama la prote-  
 ccion de la Diputacion provincial para que se extienda al  
 dicho su hijo, invocando tambien el derecho que le asiste  
 como hijo de Padre Esagenario; y en su virtud la Diputacion  
**Acuerdo,** que en quanto à esta ultima excepcion, no tra-  
 tando en quanto se refiere al caso de Ignacio Bravo, vec.  
 del mismo Pueblo, à cuyo favor recayò declaratorio, se entienda  
 comprendido en el mismo el referido hijo del Salvador Beni-  
 to, en tanto que aquel Ayuntamiento informare de lo ha proce-  
 dido ó no por sorteo u otros otros medios contenidos en el art.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>  
 del Decreto de 8 de Octubre de 1820 premiando al mismo q.  
 baxo la matas de diferentes lucidos cumpla con lo dispues-  
 to en dicho Decreto, condenandole en los gastos que se

embixtan en la remision de hombres de mar sin proce-  
der los requisitos legales, y á pagar los perjuicios que  
les causaron.

Vicaron igualmente los memoriales que presentaron  
Antonio, y Fernandez Vento, y Gregorio Padilla, vecinos de la  
Comera, el primero como Padre de José Vento, y del de  
Agustin Padilla, que pidiendo del agravia y perjuicio que  
Ayuntamiento y su Presidente les han hecho en haber  
áproporcionado á dichos sus hijos para destinarlos al Servicio  
de la Marina Nacional, contraviniendo á la Ley del Cortes, y  
demas requisitos legales que al efecto estan prohibidos, por lo  
reclaman la autoridad de la Diputacion provincial á fin de  
que se escusaran las expresadas sus hijos del Servicio indi-  
cado, haciendo ademas presente el derecho que les asiste para  
la reclamacion como hijos de Padres sesagenarios; en cuyo  
virtud la Corporacion **Acuerdo** no haber lugar á la ultima  
ejecucion que se reclama, y que siendo cierto que el citado  
Ayuntamiento y su Presidente no hayan procedido por  
el Cortes en punto alguno de las medidas contenidas en  
el Reglamento del Decreto de las Cortes de 8 de Octubre  
de 82, á verificar el contingente de hombres de mar,  
proceda á realizarlo en el dia del recibo del oficio, bajo  
la multa de lo contrario decaer, condenandolos ademas en  
los gastos imprevistos en la remision que hayan hecho  
de aquellos individuos en estos requisitos, y en los per-  
juicios que se hayan causado; y que en el caso de que no  
haya practicado el embio con arreglo á lo prevenido en  
el Reglamento, informar lo que se le ofrezca en el particu-  
lar.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Don Joaquin Jimeno Coman-  
dante de la Milicia local de la ciudad de Saguna, de la Laguna, al Sr.  
Jefe Superior politico que lo ha pasado, en fecha 31 de Diciembre  
ultimo, en que avisó que vive en la paz y con el deseo  
de tener que devolver los fusiles que pertenecian del  
Sr. Comandante general y se le proporcionaron para  
la Milicia Nacional de su mando en dicha ciudad de  
la Laguna, en atencion á ser absolutamente inutil  
y ande entre otras cosas, que habiendo sabido que ha sa-  
gado una partida de fusiles á esta Plaza con permiso de  
la Milicia Nacional de la Provincia, espera que mediante  
haber la Diputacion provincial la necesidad en que aque-  
llos de su mando se halla de armamento, se le permitie  
no el destinarse el numero posible de ellos, y (L)





su vista se **acordó**, que se tenga presente la solicitud del dicho Comandante Marino para cuando se haga la distribución de los 139 fanegas recibidas de cada, oficialmente al efecto.

La Comisión de distribución de partidos ha presentado su informe sobre el modo de amansar el nuevo partido concedido a esta Villa por el Decreto de las Cortes de Rode, Mayo último que dispone se arreglen los de esta Provincia al plan y forma propuestos por las Diputaciones provinciales de los años de 13. 14. y 15. declarándose a esta Villa Cabeza de partido del 1. de ellos, y como el Ayuntamiento de esta villa reclamó por su oficio de 3 de diciembre del una de terminación de la Diputación provincial sobre el particular por los perjuicios de no ponerse desde luego en claro este punto la dicha Comisión ha acordado acerca del modo más practicable de verificar el amansamiento que ha de hacerse los límites de este partido que se tocan con las de la Ciudad de la Laguna viendo que el citado Decreto de las Cortes remata al de Santa Cruz la parte del Bayo del Rosario que caiga sobre el mar hasta media legua de Puerto de la Villa con el objeto de que toda la línea de costa, hasta el pago del Rio de Palma con interrupción en la labera de su partido, dice que para evitar confusión es y de por las relaciones en perjuicio de la pronta administración de justicia y del publico, halla indispensable que se fije esta demarcación para que no encuentren contradicción hasta el barranco hondo, en el que empieza la jurisdicción de pedanía que montana, ceas y barranco de ligüedo por la naturaleza para que nunca se marcos de división, opina que la Diputación debe acordar que para fijar la media legua de costa sobre la orilla del mar que se prescribe en el Decreto de las Cortes de 20 de Mayo último, se cometan cada uno una Comisión de su seno que acompañada de un perito elegido por cada parte hagan el remansamiento con mojones fijos y seguros poniéndose ambas corporaciones de acuerdo sobre el día, hora, y sitio en que deben reunirse para practicar esta operación de conformidad y que ejecutada con la exactitud mas posible se dija en todo a la Diputación procl.

para que en su vista pueda acordar lo que estime mas  
to: y considerado por la dha Corporacion este dictamen  
contandole asygado. **acordó** su aprobacion y que en  
su consecuencia se oficie lo correspondiente a los Ayun-  
tamientos de esta Capital y de la Ciudad de la Laguna para  
que de acuerdo procedan a verificar el amojonamiento  
y demarcacion convenientes segun queda expresado.

Diere cuenta de un memorial de D. Pedro Torrealba  
no de Guimar y Regidor de su Ayuntamiento haciendo  
presente su haber pedido hacer uso del oficio conceje-  
do de esta Diputacion Provincial para que aquel Ayun-  
tamiento informe en el termino de 8 dias en orden  
a las quejas que el dicho Torrealba produce por que el  
Alcalde se ocioso siempre con presentos frialdes de reunir  
el Ayuntamiento y solicita una determinacion de la Di-  
putacion provincial que asegure el remedio conveniente  
puesto que no tiene confianza de que los nuevos Alca-  
des trabáran el Oficio por las razones de parcialidad que  
manifiesta y en su vista se **acordó**, que se pase al Al-  
de Guimar el Oficio que serrado se ha debuelto por el inter-  
vado para que reuniendose dho. Cuerpo incorporados  
al mismo los regidores que salieron en fin del año  
pasado concuerden el informe pedido en dicho oficio.

Se dio cuenta de los documentos que remite los un  
Originales y los otros por testimonios, el Presidente del  
Ayuntamiento de Moya en feraxia con el fin de  
enterar a la Diputacion provincial de las desagradables  
ocurrencias ultimamente acaecidas alli y producidas  
por los amotinamientos de los buollos circunstanciados  
a resultas de los procedimientos con respecto a tan hon-  
toso de Dramas, siendo dho. documentos los sig-  
=

Copia certificada de una proclama que en 16 de  
ciembre ultimo publico el Moya el Alcalde del Com-  
titucional de la Ciudad de las Salmas, manifestando al  
aquel vecindario la irritacion que res procedimientos  
ha conseqüentes al reparto de la dicha Montaña  
ha causado, lo que se acreditaba mas evidente-  
tes por los desordenes tumultuarios y horribles  
que habian practicado los buollos de Herrer, Sargos  
y Arucas, y el dicho Alcalde, les expone a la fine, ame-  
sandoles para en caso necesario con las penas que la ley  
impona se persigüesen en la tala baxo cualquier pro-



en lo demas de dicho documento contiene. = Un testimonio de  
 acuerdo del Ayuntamiento de Noya fecha 21 de Diciembre, conve-  
 niendo a la proclama ante dicha y extendiendose a hacer una  
 relacion circunstanciada de los principales sucesos en es-  
 te asunto. = Un oficio del citado Ayuntamiento a esta Di-  
 putacion provincial fecha 16 de Diciembre, dando parte  
 de todo lo concerniente a las fu. multas, amonadas, y demas  
 providencias con el motivo expresado de ocurrencias en el  
 Doramar. = Un oficio de la misma fecha que dirige desde  
 Fern el referido Sr. Alcade de la ciudad de las Palmas al Sr.  
 Alcade de Noya, conveciendo a aquel Pueblo para hacer un  
 to amojamiento y deslinde a consecuencia de lo dispues-  
 to por la Diputacion provincial en 17 de Agosto del año  
 proximo pasado. = Otro por testimonio, del pasado por  
 el Alcade de Noya al Juez accidental de 1.ª instancia  
 de aquel partido contestando al anterior citado. = Otro ofi-  
 cio del emmariado Alcade de Noya a esta Diputacion pro-  
 vincial fecha 10 de Diciembre, comunicando ciertas ocurrencias  
 ocurridas con el citado Juez de 1.ª instancia acerca del  
 destino de S. = Un certificado de esta celebrada por el Sr. J.º  
 de Fern en 10 del dicho Diciembre, disponiendo que se oficia-  
 re al de Noya pidiendole que le diese conocimiento de varias cir-  
 cunstancias que en el se expresan. = Un certificado de Fern  
 acusado que celebró el Ayuntamiento de Noya en 21 del  
 mismo conveciendo al que precede, para contestar a lo  
 que a lo preguntado. = Un memorial del Procurador Sin-  
 dico mas antiguo de Fern, solicitando en el J.º J.º  
 de 1.ª instancia un testimonio del expediente formado pa-  
 ra el reparto de la Montana de Doramar, y ultimamente  
 una exposicion que dirige en 26 del citado Diciembre el  
 Presidente del Ayuntamiento de Noya a esta (orponcion),  
 refiriendo los hechos instrumentales de estas recientes ocu-  
 rrencias, y suplicando que en procaucion de las desgracias q.º  
 amenazan, dicte providencias emergias para cesar de conse-  
 ntarlas, con lo demas que dicha exposicion resulta: E en  
 vista de todo, la Diputacion provincial, impuesta muy di-  
 suelta y detenidamente, sobre todas y cada una de las par-

particularidades que estos Documentos contienen, y ha-  
biendo manifestado al dho. Presidente que era de la ma-  
yor importancia acordar al menos sobre los puntos  
mas urgentes del expediente relativo al repartimien-  
to de la Montaña de Doramas en sanaria, con cuyo  
objeto presentaba S. S. un extracto de los ultimos  
cursos del lugar de Hoya al Publicano político, con  
prehenivos de los hechos posteriores de los de Arucas,  
Teror y Fingas en el termino de aquel, se leyó el ex-  
tracto del expediente general sobre el mismo asunto  
acordado por la diputacion, en donde se halla res-  
tado con exactitud y la posible individualidad lo con-  
ducente; y despues de una detenida conferencia  
contrahda con particularidad, a los medios de co-  
tener desde luego la reiternacion de los eseros escando  
los q. ehan albedo la tranquilidad de los men-  
cionados pueblos por la temperante conducta de los q.  
han entrado tumultuariamente en el termino de  
la Montaña que se dice corresponder al referido  
Hoya, se acordó, que sin perjuicio de que des-  
de luego pase el mencionado expediente a la comision de  
Montes para oír, su dictamen, acerca de la justicia  
o injusticia del ultimo repartimiento de aquel ter-  
reno, que se supone causa de las ocurrencias de  
sus utilidades o perjuicios, verificandolo con la posible  
brevedad, que el Ayuntamiento de Hoya, en cumplimiento del  
sueldo de 14 de Noviembre ultimo, suspenda todo procedi-  
miento en la enruada Montaña, cuidando bajo su responsabilidad  
que los agruados en las suertes comprendidas en el refe-  
rido ultimo repartimiento, se abstengan de sacar en ellas  
hasta sin resolucion posterior ninguna, de dominio o por-  
cion, que los agremiados de Arucas, Teror y Fingas y de  
mas que proceden, tend. derecho a los terrenos, se absten-  
gan igualmente de mezclarse en la que hasta ahora se sa-  
raon o sin ella rehuyan reputado de la posesion de Hoya  
o comprendidos en su territorio que inmediatamente  
levanten los quadas que hubieron puesta en ellos límites  
dado a los taxeros de su repartimiento, y conuida de demarcacion  
que así mismo no perturbar a los dueños de las suertes  
repartidas en 1807, 1812 por la Real Cédula Real y el  
de Hoya, y por esta diputacion en 1822 a D. Juan Laguna,  
dejándolos en libertad de subsistencias y recoger sus frutos  
con entrega de los que les hubiesen embargados o



SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1823.

trado: que los Ayuntamientos respectivamente den parte á V. R. de las infracciones que adviertan de estas resoluciones procurando en cualquier caso mantener la tranquilidad de sus pueblos: que con el objeto de asegurarse P. R. de los efectos de estas medidas se comunique al Excmo. S.º Constitucional de la Villa de Guis, á cuya cabeza de partido corresponde Moya á fin de que se les suscribiera infracciones, y de parte de ellas con justificación que haya sin entrometirse en los pueblos y por aquella medida prudentes que estén á su alcance: que siendo de la mayor importancia el establecimiento en la referida cabeza de partido del Juero de S.ª Instancia se recomienda al Excmo. S.º Superior político la necesidad de que lo prolongue interinamente la Audiencia territorial que su Señoría se sirva adoptar las medidas que estime además de las que ya tiene tomadas á fin de asegurarlo por que según el Excmo. S.º Constitucional de la Ciudad de Navarra, á cuya jurisdicción continúan esta hasta ahora sujeto el Pueblo de Moya, no ha procedido á la formación de sumaria penalización y castigo de los autores de las citadas infracciones informando del estado en que se halla este negocio.

Se levanto la Sesion

Juan Ramirez  
y  
Garcera  
Secretarios

Patricio Murphy  
Act.

# Sesion 6ª Año de 1823.

En la N. L. N.ª Invicta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Huelva  
de Huelva Capital de la Provincia de Huelva, á 9 de Enero de 1823.  
Reunidos en la sala de sus sesiones, los Señores Presidente y Secretarios  
de la Diputación provincial que se anotan al margen, según el acta  
de la sesión anterior, y se halló con forme  
La Comisión

de Montes presentó su informe con vista y examen  
Decreto de Jure de 23 de Junio del año proximo pasado,  
el que se mandan reducir a propiedad particular todos los  
terrenos baldíos y realengos, y de propios y arbitrios. Sobre  
carga la sanidad de las ventas que enierva esta Ley por  
que mira a las Provincias de la Península, y a fin de el celo  
y obediencia de sus vaxtos al discurrir tal medida en las  
circunstancias difíciles en que se halla la Nación; pero ex-  
treme, y demuestran la diferencia que existe, para el caso pre-  
sente, entre esta y las Provincias Peninsulares, por consue-  
tumbre de la cual deduce, que hay graves inconvenientes para  
llevarla a efecto sin restricciones en estas Islas, y encluyendo  
principalmente manifestando que no pudiendo dudarse de que pro-  
gracia el interés individual de muchos Ayuntamiento en  
su opinión, escrita con la conservación y fomento, hasta de  
la parte mas minima de la Montes; y que otro pretende  
que se conserven sin la menor demostración, con cuyo  
extremos no puede conformarse la Diputación Provincial  
por que perjudica al primero al importante objeto del  
de esta Ley, y el segundo a los del Decreto, propone que  
de luego y supleno que por acuerdos de 2. 15 y 18 de Julio  
y 6 y 10 del Julio últimos tiene acordado esta Corporación  
por el Sr. Vocal D. José Cecilia el reconocimiento de los  
Montes y terrenos baldíos, con el fin que entonces se talen  
señale, se lleve de de luego a efecto en su totalidad, y con con-  
mision de la extension de los Montes altos, de las necesidades  
de los Pueblos, y el estado de agricultura de cada uno; y que  
de proximamente al mismo Sr. Vocal, cada un municipal  
en el presente acordado, proponga a la Diputación la porción  
de dicha Montes que deba reducirse a propiedad particular  
bajo las reglas comprehendidas en el artículo 11 del mismo a lo  
que tendiere mas conducentes, y manifestando al propio Sr.  
su si sera útil que en el caso de los Montes altos que hubieren  
de conservarse, como publicos, se gravan con una contribucion  
de q. la mitad, en favor de los fondos municipales: en cuyo  
caso despues de la correspondiente conformidad, se **ACORDO**  
se este en todo a lo que sobre el particular inframa la Com.  
procediendora con arreglo al dho. Decreto de 23 de Junio, y  
dote cuenta al Sr. D. con noticia de los fundamentos de  
que la Comisión a establecido su informe, para la a pro-  
m de aquel.

Dado cuenta de un oficio del Sr. Presidente del Ayunt.  
miento del Puerto de la Dronada, fecha 7 del actual, con certifi-

anulado  
1821  
Dado en el Ayuntamiento  
de este Puerto de la Dronada  
a los 10 dias del mes de Julio  
de 1821



cada de otro de la Intendencia, en que surta esta por el pago de contribuciones territoriales, y replica dicho Ayuntamiento, que pues por de este atraso de no haber la D<sup>ta</sup> Provincial devuelta con un gran union el suadecano de rigurosidad, lo fue pasado en Noviembre, ultimo de la comita prontamente, para evitar la multa impuesta; y la diputacion **acuerdo**, se diga al Comandante Ayuntamiento, que el turno lo de seguir que revista sobre la Comision encargada, entre otros, de los de esta clase, no le ha permitido el despacho de este con la celeridad que hubiera deseado; pero que a tardar presente, dicho informe en la sesion del proximo lunes, para acordar lo conducente; y que se haga sin necesidad de ratificar el acta

Asi mismo se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente fecha 8 del corriente, a fin de el Sr. Comandante del mes anterior comunico al Subdelegado de Rentas de Sanabria, la orden necesaria para el cobro en la villa de par. a. de sus Ayuntamientos de las respectivas cantidades que se señalaram a los de esta Provincia del fondo de Contribuciones, segun el estado de esta D<sup>ta</sup> Provincial de 25 de Enero del año pasado, y siendo esto en respuesta a lo que se dijo a su anterior en vista de la queja del Ayuntamiento de Arremana, queda la D<sup>ta</sup> Provincial enterada.

Se leyeron tambien a sus dos oficios del mismo tenor el uno ordenando la orden y el concurrencia la superioridad, por conveniente al modo y condiciones con que se ha de realizar la entrega de las firmas firmadas del Credito publico a sus tenedores, con lo demas que contiene; y el otro, fijando que se nombre un Comisionado q. represente a la Dip. propia, en la Villa de Saltra para presenciar el peso y entrega de la plata y el valor del Credito publico, cuando sea necesario; y se **acuerdo** respecto del primero de dichos oficios, que pase a la Comision de Cred. pub. con los antecedentes, y respecto del segundo, que se nombre para desempeñar la referida Comision en la Villa de Saltra, al Coronel D. Domingo Estevan, a quien se oficie participandovelo, y lo mismo al Sr. Intendente.

Y por un oficio del Sr. Comandante del Ayuntamiento de Garachico fecha 1 del corr. de, dando las causeras de haber procedido en los terminos que aquel Ayuntamiento verifico, respecto de la persona de Ignacio Perabo, como nombre de mar, fundado en lo q. previene el art. 22 del Decreto de 1 de Mayo, y dilata

en cuyas referencias a cerca de las dificultades de este negocio  
en cuya virtud se ACORDO q<sup>ue</sup> se pase a la Com.<sup>on</sup> de la Universidad

Leyóse un oficio del Reverendo D.<sup>n</sup> Ignacio Plazencia, fecha  
23 de Diciembre último dando fe de haber sido nombrado  
Rector de la Universidad de S.<sup>n</sup> Fernando de la Laguna, y se  
se a la misma sus respetos con este motivo. se ACORDO  
sele conteste dando las debidas gracias.

Leyóse tambien otro del Arzobispo de este Obispo, con  
chad. E. del actual, acompañando y recomendando la causa  
se le hace el Ayuntamiento de Quim. p. q. se crea el  
el convento suprimido de Padres Dominicos de aquel pueblo, y  
se ACORDO comisionar al S.<sup>n</sup> D. Rafael Navarro, para  
presente un informe sobre el particular.

Dijo cuenta verbal por la Comisión de Dignidad de  
fidos y Justicia del expediente promovido por el Ayuntamiento  
S.<sup>n</sup>, a consecuencia de la instancia de D.<sup>n</sup> Miguel Quintan  
la Guardia, Escribano publico de los Reales, para que se  
admitiese a ejercer en la Cabeza de aquel Partido, por no  
haber en él otro que D.<sup>n</sup> Antonio de León y Escobedo, que se halla  
con una parálisis privada de la voz y de los sentidos, y  
Diputación habiendo conferenciado con bastante indistinción  
sobre el particular. ACORDO que no ha lugar a la elección  
de Quintan por ser ilegal, y que se diga al Ayuntamiento  
Y. S. que prosiga a acreditar legalmente, o justificar,  
imposibilidad física del expresado Escobedo, de modo cuenta por  
proceder a la formación de expediente instructivo, con el  
fin de proveer la vacante, continuando en tanto  
de punto de las razones sueltas con los testigos de  
un, o valientes para el de cualquiera de los Escribanos  
publicos vacantes de este Partido, y se oiera lo con.

Quamvis unior documental que exhibe el Sr. Presidente  
referente a la oposicion que don Antonio Martin Sanchez  
a esmerado en el sueldo de Jefe para donde fue nombrado  
do por esta Diputación para Maestros de primeras letras  
a consecuencia de haber otros pretendientes que se  
con derecho, por las razones que expresan, y que han  
indica el mismo Ayuntamiento, en los certificandos que  
remite, constando tambien un memorial del Sr. D.  
sharp, y despues de discutir detenidamente la materia  
Diputación ACORDO que estos documentos, juntamen  
te con un exemplar del Reglamento de primeras letras  
mande para a la Comisión de Instrucción publica  
que informe.

Tratose de no





Se ha acordado todavia definitivamente por la diputacion provincial el abono de los 15,000 r. p. con que debe contribuirse al Sr. Diputado a cargo Sr. Murphy, por via de gratificacion. P. de estos de pago con arreglo a la Constitucion; pues aunque en lo de Mayo ultimo se hizo la conveniente indicacion a este efecto, no recayo entonces ni despues el oportuno acuerdo; y me dante estas circunstancias se acordo, que se paguen al Sr. Diputado Sr. Murphy quince mil r. con. por el respecto dicho, segun se ejecuto para con el Sr. Diputado el doctor Sr. F. Garcia no Afonso, destinando a este fin los fondos asignados sobre los Sueldos, si bien que fuere tomar la diputacion Provincial.

Se da cuenta de un certificado de acta que con fecha 21 de Diciembre ultimo remite el Ayuntamiento Constitucional de la Palma, dando aviso de haber destruido, en conformidad a los Decretos de la materia, parte del fondo de sus Sueldos a la compra de armamento para la Milicia Nacional local que lo necesitaba con urgencia; y mesela en dicho documento la noticia que se habia pedido a aquella Municipalidad, relativa a la conducta politica de los Colonizadores, y empleos del publico en aquella Isla; y habiendose conferenciado y discutido, acerca de la aglomeracion de puntos inconcisos que contiene este documento, se acordo, que se devuelva el mismo al Ayuntamiento de Santa Fe de la Palma, para que lo remita con la debida reparacion de asuntos como esta materia.

Se da un oficio del Ayuntamiento de la Matanza, fecha 9 de Abril corriente, que trata de la remesa que hace de 2,100 r. con. de un cupo señalado al Puerto de aquel pueblo en calidad de reintegro; y la diputacion queda enterada, habiendose recibido dicho diviso en la Depositaria.

Se da un acuerdo del Ayuntamiento de la Palma en la Isla de la Palma, fecha 16 de Diciembre ultimo, en que manifiestan sus mas necesidades a que supone deberse aplicar los fondos publicos en preferencia a los objetos con que esta diputacion ha hecho un repartimiento de los Sueldos con calidad de reintegro, con una restandose a la entrega de los 15,000 r. que se le asignaron a reprobacion en 1825; y teniendo en consideracion la contumacia del dicho Ayuntamiento, en no verificar aquella entrega con abito mudo. prouiso de los acuerdos reiterados de esta Corporacion.

y de los oficios que para su execucion, se le han pasado por  
El Sr. Presidente, se **ACORDO**, que declaranda desde luego la  
por incurrir a aquel Ayuntamiento en la multa de los  
300 ducados con que se le cominó, por el mencionado Sr. Pre-  
sidente, en oficios de 22 y 23 de Octubre ultimo se provido  
incerta efectiva, para una execucion se oficio del Sr. Pre-  
sidente, y que se diga al referido Ayuntamiento, que en la  
la multa de 600 ducados con que de nuevo se le cominó  
na, con declaracion de quedar incurso mancomunada  
sus individuos, <sup>quedan prontamente</sup> la entrega de los expresados  
15000 r. a D. José Garcia Jorcallo a primera venida de  
Cava, para que se dirijase oficio certificado con el  
Acuerdo al citado Ayuntamiento de la Salina.

Viose un oficio del Tesorero intexo de las Cortes Don  
vicio Lopez Polo, con fecha 6 de Diciembre ultimo partici-  
do a esta Diputacion provincial la resolucion de las Cortes  
de 23 de Junio idem en que acordaron los medios de hacer  
tiva la parte correspondiente a su presupuesto, estableciendo  
en el art. 3.º que remalandose a cada Provincia la que le  
cupiere, se entregase por los respectivos Tesoreros a los  
procuradores de las Diputaciones Provinciales, quienes  
tendran a disposicion del Tesorero de la Casa todo lo  
conformidad de la Orden circular del Gobierno de 21 de  
previniendo a aquellos de dar a estos aviso de las  
sumas que hayan entrado en su poder por aquel concepto,  
que se cuide de la pronta remision a la dicha Tesoreria  
de Cortes de las cantidades que se recausaren, si avisa-  
no tener proporcionales, para que entones se ocurra del  
trineo con libreros, y en su vista se **acordo**, que se  
atencion a que el cupo que corresponde a esta Provincia  
dicha presupuestos y repartimiento de los 5.522.360  
que importan las dietas de los D.º Diputados a Cortes, sus  
dos y gastos de sus dependencias, asienda a 105.862 r. y  
deben entrar en la Depositaria de la Diputacion provin-  
se ofusie al Sr. Intendente con insercion de la D.º de  
Sr. Tesorero int. de las Cortes, a efecto de que se vayan  
sus ordenes al Tesorero de Rentas Nacionales de  
dela, para que en cumplimiento del art. 3.º del Decret  
las ptes de 29 de Junio citado, entregue al Depositario  
esta proporcion D.º D.º José de Mendizabal, la ex-  
nda cantidad de 105.862 r. Com; contestando lo conve-  
te al enunciado Tesorero intexo de las Cortes.

Cambien se vio el oficio



con fecha 28 de Noviembre, del fundador de las Cortes D.<sup>no</sup> Antonio de Laguna dividido a esta Diputación provincial que para que en las cuentas del Tesorero de las mismas haya el debido comparente de las partidas de cargo, se necesita en aquella parte una nota de las cantidades facilitadas por esta Diputación provincial para pago de dietas a los R.<sup>os</sup> Diputados a Cortes, correspondientes al año económico que comienza en fin de Junio del 22, distinguiendo las libradas por la misma Diputación a dicho Tesorero, las pagadas a cuenta de libramiento a otras que este espiciere contra ella, y las que los mismos R.<sup>os</sup> Diputados recibieren inmediatamente de la propia Diputación por sus expensas absolutas de las que se entendieron para gastos de viaje; y suplica dho. fundador la pronta contestación bajo rubricada a los R.<sup>os</sup> Secretarios de las Cortes, y en su vista se acordó que se contente al referido fundador de las Cortes contra lo que resulta de las actas que tratan de los particulares a que alude el mencionado oficio.

Se ha dado cuenta de las siguientes R.<sup>as</sup> ordenes comunicadas a esta Diputación provincial por el Sr. Jefe Superior político Presidente, por el orden que se expresa: araber.

Un oficio del mismo Sr. Presidente de 5 de Julio ultimo en que viene incarta la R.<sup>ta</sup> orden de 13 de Junio y en ella otra del Ministerio de Hacienda de 22 de Abril resolviendo la dda. por que para el Ayuntamiento de Lavagria sobre el modo como debe entenderse la instrucción de 27 de Noviembre del año de 1823 sobre administracion y gobierno de penas de cárcel y la Diputación queda enterada.

Otra oficio del mismo Sr. Presidente con la propia fecha y el anterior incartando la R.<sup>ta</sup> Orden de 12 de Junio del año proximo pasado y otra del Ministerio de Hacienda del 17 de Mayo por la que se ordena que las autoridades luego y hagan efectivos multas y se impongan conforme a la instrucción citada anteriormente, pidiendo al denunciador la parte que le corresponda si se presentase a reclamarla con lo demás que contiene y la Diputación queda enterada.

Oficio del Sr. Presidente fecha 4 de Diciembre ultimo incartando la Real orden de 10 de Octubre con otra del Ministerio de Guerra declarando que los oficiales retirados que están empleados en las Muni- cipalidades, no están sujetos al servicio de las armas durante el tiempo

de dicho Encargo: y la Diputación quedó enterada.  
Oficio del mismo Señor Presidente y con la propia fecha que  
el que antecede acompañando un ejemplar de la Real Cédula  
que con fecha 1.º de Octubre último le dirigió el Excmo. Sr.  
Secretario de Estado y de la Gobernación de la Península y  
Isla de Cuba, los Ayuntamientos Constitucionales promuevan  
con la Construcción Reparación y mejora de los Caminos  
rurales correspondientes a sus territorios proponiendo  
los arbitrios menores gravosos a las Diputaciones pro-  
vinciales que en su resolución prontamente y sin for-  
mar expediente formal para ello, y la Diputación quedó  
enterada.

Oficio del mismo Señor Presidente y de igual fecha  
que el anterior insertando la R.ª Cédula de 26 de Octubre último  
otra de 10 del mismo por el Ministerio de Gracia y Justicia  
declarando a solicitud de la Diputación provincial de la  
Coruña que los Alcaldes Constitucionales que substituyan  
los Sucesos de Vacantía en sus funciones no tienen  
en ningún caso derecho a la asignación que disfrutaban estos  
como Jueces de Partido, y la Diputación quedó enterada.

Oficio del mismo Sr. Presidente y con igual fecha que el  
que antecede insertando la Real Orden de 26 de Setiembre  
último en que tiene otra del Ministerio de Hacienda de 17 de  
Mayo previniendo a los Ayuntamientos, que deben com-  
partir con el importe de todos los gastos que se ocasionan en  
negocios públicos: y la Diputación quedó enterada.

Oficio del Señor Presidente de 11 de Diciembre último  
en el que inserta la R.ª Orden de 21 de Setiembre con otra del  
Ministerio de Guerra de 16 declarando que en los Sumis-  
tros de municiones para la Milicia Nacional Social se pro-  
ceden las formalidades prescritas en las Ordenes de 1.ª de  
Setiembre y 1.ª de Agosto de 1891 para el pago de los Sumis-  
tros pasando los cargos a los Ayuntamientos para que  
se pongan su pago: y la Diputación quedó enterada.

Oficio del mismo Señor Presidente y con igual fecha  
que el que antecede acompañando un ejemplar de la Real  
Orden de 10 de Octubre último, prescribiendo las reglas que  
deben observarse las Juntas Superiores de Sanidad de Provincia  
en la rendición de cuentas del mismo ramo y la Dipu-  
tación quedó enterada.

Oficio del mismo Sr. Presidente con igual fecha  
que el que antecede insertando la R.ª Orden de 3 de Octubre  
último en que se declara que las Diputaciones Provinciales tienen  
plena facultad arreglándose al Decreto de 1.º de Julio de 1891



29 de Junio ultimo, de aprobar los sueldos que a los Ayuntam<sup>tos</sup> designen a sus Secretarios hasta que se resuelva el expediente que sobre la materia se ha formado en la Secretaría de Estado, y la Diputacion queda enterada.

Otro oficio del Sr. Presidente y con la misma fecha que el anterior insertando la Real Orden de 11 de Octubre ultimo acompañando 5 exemplares de la partilla agraria aprobada y recomendada por las Cortes para el fomento de la agricultura, e invitando a que las Provincias se suscriban en es ta obra tan recomendable, pues su autor a los que se pagan rebajara de su valor el 5 por ciento para lo que se le remitirá nota quien dirigirá los exemplares que se quieran a la Diputacion provincial francos de porte, y la Diputacion queda enterada.

Otro oficio del Sr. Presidente con igual fecha que el anterior en el que inserta la R. Orden de 28 de Octubre ultimo por la que se declara que los establecimientos de Beneficencia que se hallen en las mismas circunstancias que los de San Pablo y San Lorenzo de Mondonedo y que se mantengan de su marcho deben entenderse y reputarse por regla general como mantenidos de los fondos del comun quedando expedidas las facultades de los Ayuntamientos que señala el art. 328 del parrafo 6.º de la Constitucion y la ley de 6 de Febrero ultimo sobre juntas de Beneficencia y la Diputacion queda enterada.

Oficio del mismo Sr. Presidente y con igual fecha que el anterior insertando la R. Orden de 10 de Octubre ultimo en 3.º b.º de otra del Ministerio de Gracia y Justicia de 30 de Setiembre de clarando el sueldo que deben tener los jueces de 1.ª instancia cuando se les comoda licencia para la repatriacion de sus destinos por dicho Ministerio, remitiendose para esta arreglo a la circular de 10 de Agosto que tambien trata de la materia; y la Diputacion queda enterada.

Otro oficio del mismo Sr. Presidente fecha 16 de Diciembre ult. insertando la resolucion de S. M. de 5 de Julio a consecuencia de varias solicitudes de juntas municipales de Beneficencia sobre que los patronos de obras pias, memorias, fundaciones y otras cosas que en concepto de las mismas deben agregarse

108  
a los fondos de aquel ramo verifiquen su entrega sin  
negarlas bajo diferentes pretestos; y la Diputación  
quedo enterada.

Otro oficio del mismo Señor Presidente fecha 18 de  
ultimo en el que inserta la Real orden de 15 de Octubre  
resolviendo ciertas dudas propuestas por algunas Dipu-  
taciones provinciales sobre si los substitutos pue-  
ran quintos en años anteriores y que si viven en el ejercicio  
están comprendidos en el actualemplaro, como asi mismo  
si deben estar exentos los marcos q. tengan substitutos  
por en su lugar; y la Diputación quedo enterada.

Otro oficio del Señor Presidente de igual fecha que el que  
antecede acompañando un exemplar del Decreto de las Cortes  
extraordinarias de 13 de Octubre de este año resolu-  
ciendo las equívocas precedidas en el de 8 de Junio del mis-  
mo sobre redención de foros y otros cargos y la Diputación  
quedo enterada.

Otro oficio del mismo Señor Presidente con la misma  
fecha q. el anterior insertando la Real orden de 30 de  
ultimo por lo que se manda poner en practica y cumplir  
el proyecto de Reglamento para Escuelas de 1.<sup>as</sup> Letras, ha-  
viendo las autoridades las ventajas que proporciona y dar  
punto de sus rendidos; y la Diputación quedo enterada.

Otro oficio del mismo Señor Presidente y con igual fecha  
insertando la Real orden de 23 de Setiembre ultimo resolu-  
viendo el modo como deben aprobarse las cuentas de gastos  
particulares de todas las dependencias de la Nación a fin  
de haber merecido la Real aprobación y la Diputación que  
quedo enterada.

Otro oficio del mismo Sr. Presidente y con igual fecha  
que el que antecede con la Real orden de 30 de Setiembre  
anterior por la que se declara q. el Sr. D. José Díaz de Arana  
el competente juramento ante la Audiencia territorial de esta  
jurisdicción en esta capital como Cabeza de Partido segun  
declaratorio ult. de División de este; y la Diputación que  
quedo enterada.

Otro oficio del Señor Presidente de igual fecha que el que  
antecede acompañando un exemplar de la resolución de  
las Cortes de 23 de Junio ultimo declaratorio del Decreto de  
la misma fecha sobre liquidación de Suministros; y la Dipu-  
tación quedo enterada.

Otro oficio del mismo Sr. Presidente de la misma fecha que  
el anterior insertando la Real orden de 13 de Setiembre



y en ella día de 21 de Abril del año pasado declarando que todos los empleados interinos y en comision que pisen sueldos entera estan sujetos a la contribucion decretada por las Cortes sobre el empleo de seis de Noviembre de 1820 lo mismo que las pro- puestas y la Diputacion quedo enterada.

Otro oficio del mismo Senor y con igual fecha que al que antecede insertando la Real orden de 2 de Octubre ultimo por la que se declara que los tomates de Sinos Nacionales y los abriendo de portazgos y pontazgos deban celebrarse ante los Jefes polizeros o individuos de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos que al efecto se comisionen y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro oficio del mismo Senor Presidente, y con la misma fecha que el que antecede acompañando un ejemplar de la circular de 16 de Octubre del Ministerio de Hacienda remolando las firmas con que ha de asegurarse el manejo de los intereses piblicos de los terceros y Depositiones de Partido, y la Diputacion quedo en- terada.

Otro oficio del mismo Senor y con la propia fecha insertando la Real orden de 1.º de Noviembre sobre que los Alcaldes y Ayunta- mientos de las Pruvias proporcionen a los directores y Jermes de Ingenieros que estan autorizados competentemente para visitar las Plazas y puntos de fortificacion las noticias y datos estadisticos que pidan, y la Diputacion quedo enterada.

Otro oficio del mismo Senor Presidente y con la misma fecha que el anterior en el que inserta la Real orden de 10 de Oct.º ultimo con otra del Ministerio de Hacienda del 26 de Agosto, se bre que no se abren por ahora el art. 30 del Decreto de las Cortes de 12 de Mayo en que se hace responsable a los Coratarios de los Ayuntamientos del cobro de contribuciones, hasta que las Cortes resuelvan en vista de varias solicitudes hechas al efecto por es- ta clase de empleados y la Diputacion quedo enterada.

Oficio del Sen. Presidente con igual fecha que el q.º an- terior acompañando un ejemplar de la circular de 13 de Se- tiembre del Ministerio de Hacienda con procevia a va- rias disposiciones para la rendicion de cuentas del 1.º y 2.º año economico, y la Diputacion quedo enterada.

Oficio

Del mismo Sr. Presidente y con la misma fecha del 9.º an-  
do acompañando un ejemplar de la R.ª orden que con  
fecha 26 de Setiembre último le dirigid el Señor Secretario  
de estado y del despacho de la Gobernación de la Península y  
Isla de Cuba con que deben formar los Ayuntamientos los  
libros de Matriculas y la Diputacion queda enterada.

Otro oficio del mismo Señor Presidente fecha 11 de  
Setiembre último insertando la R.ª orden de 3 de Octubre último  
en que viene otra de lo de Encomienda sobre que los Jefes de  
Provincias y Diputaciones Provinciales averiguen y hagan  
efectivas las cantidades en que se hallen descubiertas las  
Subdelegaciones de pósitos, remitiendo nota al Sp.º de Encomienda  
de las Verdaderas y Promovidas en la Depositaria de la  
Diputacion, previniendo ademas en Decreto de 3 de Agosto  
último en ella que teniendo pasado mas de un año  
haber dado aquella noticia, se ejecuten dentro de un mes  
y la Diputacion despues de haber conferenciado en el par-  
ticular, acordo que pase a la Comision de pósitos para  
informe a la mayor brevedad. De lo qual se levanta el siguiente

Juan Ramirez  
y Paredes  
Esc.º de 1823

Patricio Murphy  
del

## Sesion To. Extraord. Año de 1823.

En la M.ª L.ª de Villa Nueva y Plaza de Santa Cruz de San  
Geronimo, Capital de la Provincia de Zamora a 15 de Enero  
de 1823.

Se reunieron en la Sala de sus Sesiones los S.ªs Presidente y  
Jefes de la Diputacion provincial que se anotan al margen  
de la disposicion del Excmo. Sr. Presidente, para celebrar sesion  
extraordinaria con motivo de ver una Real orden sobre  
cuyo cumplimiento se mar señalado a esta Prov.ª la  
Vice en efecto la dicha R.ª orden, su fecha 3 de Diciem-  
bre ult.º, con el Decreto de fijos inserto, R.ª de 11 de Noviembre





Anterior, por el que se manda en nueva repartimiento de  
 hombres de mar, comunicado todo por el Excmo Superior políti-  
 co a esta diputación provincial; y la misma en su con-  
 secuencia **ACORDO**, que pase dicha ración con el expediente  
 anteriormente formado sobre hombres de mar para la ulla  
 municipal, a la comisión especialmente nombrada p.  
 este fin para q. con la posible brevedad diga lo q. vale o fru-  
 ta en orden al cuerpo que tocara a esta Provincia.  
 Igualmente se dio un memorial de D. José Peller del conser-  
 vador Puerto de la Ortiga manifestando haber llegado allí a  
 su consignación la Goleta Americana Tenyo proced. de se due-  
 ra York un cargamento de Armas, Mulas, y dulces, cuyos con-  
 gloves due páso en tiempo para q. pudiesen hallarse aquí den-  
 tro del prefijado, (que fue todo el mes de Diciembre ult.) p.  
 la importación de granos extranjeros, ultimando el exco  
 ceso de d. y en su llegada de accidentes imprevistos, tales las  
 epidemia producida en Suwayork q. impidió se despachasen  
 buques con cajas de taba limpias hasta el mes de Nov.º, y al p.  
 viaje de mas de 20 días que trae dicha Goleta; y la diputación  
 en vista de estas y otras razones q. expone el interesado, **ACORDO**  
 del mismo proceda a justificarlas con presentemente, para en  
 su virtud determinar lo mas arreglado sin exponerse a rectifi-  
 car el acto.

Se leyó tambien un oficio de D. Antonio Blanco, con fha.  
 3 del actual, participando a esta diputación don. Baharra fe  
 llamado en la d. Mayor p.rol. de p.eros de esta Prov.º intima-  
 mente, como fundador propietario que es de la misma, q.  
 ofreciendo sus servicios; y la diputación quedó entenda, dispo-  
 niendo que se le conciese con las debidas gracias por su atención.

Dióse cuenta de un memorial de D. José Peller, fecha 10 del cor.  
 solicitando se le permitiera introducir una cantidad de papas, fri-  
 soles, carnes saladas, aronques y anchovas que ha contratado  
 en esta Bahía de el Bergantín burgués nombrado Hora, en  
 atención a que estos artículos son de conocida utilidad en la  
 Provincia, y a q. residen en la diputación provincial las facultades  
 necesarias para esta concesión; en cuya virtud la mis-  
 ma **ACORDO**, acceder a ella, por las razones que este  
 interesado indica, y que están así mismo en conformidad con

el art. 3.<sup>o</sup> del Decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1821, oficiándose a los Intermedios para los efectos consiguientes a esta habilitacion. Se lee auto' la Sesion

Juan Ramirez  
yardenas  
Geta sup. 1821

Patricio Murphy  
1823

## Sesion 71. Año de 1823

En la M. L. N. a Suvieta, Villa, Puerta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia a 11 de Enero de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones los S.<sup>os</sup> Presidente y Vocales de la Diputacion provincial que se anotan al margen, se leyó el acta de la sesion anterior de 11 del corriente, y se halló conforme.

La Comision encargada por acuerdo de 11 del cor. de verificar el nuevo repartimiento o distribucion de los cuarenta y cuatro hombres de mar, q.<sup>ue</sup> segun el Decreto de las Cortes de once de Diciembre ultimo y Real orden de 3 de Octubre han cabido a esta Provincia; presenta su trabajo del que resulta tocar a esta Villa de Santa Cruz, 1 hombre a Candelaria 1 (mas 1) - al Puerto de la Castaun 5 - a Gama 10 1 - a la Ciudad de las Palmas 11 (mas 1) - a Pede 1 (mas 1) - a Galdar 2 (mas 1) a Agaña 5 - a Santa Cruz de la Palma 5 (mas 1) a los Llanos 1 (mas 1) a S.<sup>ta</sup> Sebastian de la Gomera 1 a Tegueste 1 - al Puerto del Arcaife 6 (mas 1) q.<sup>ue</sup> con personas de 18 años, debiendo tener presente la nota puesta al pie del acta. Y habiendolo examinado la Diputacion Provincial, quedó aprobado, mandandose para una copia del mismo al Sr. Gefe de Superintendencia.

Dióse cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento del Realajo de abajo fecha 10 del corriente, preguntando si mediante a que se iban a practicar las elecciones de los Vocales que tocan a aquella parroquia, con cumplimiento de lo dispuesto por la Diputacion provincial sobre la



terminian de ambos Acordos, debe hacer esta segunda Junta sin esperar a la resolución del recurso pendiente sobre oposición a aquel, y se Acordo se diga al citado Ayuntamiento que sin esperar a las resultas del recurso sobre la terminación de los dos pueblos, verifique esta inmediatamente, declarándose que la Junta de elecciones de que habla la consulta debe presidirla el Alcalde mayor de edad.

Hiere un oficio del Presidente del Ayuntamiento constitución de la Villa de la Cruz, fecha 9 del actual, avisando lo que aquella Municipalidad Acordo en razón a solicitar de esta Diputación el correspondiente armamento y municiones para aquella Milicia Nacional sual con arreglo al art. 5.º de la Ordenanza, y se Acordo q. se pase a la Comisión de cuerpo de hombres, como también sea oficio del mismo Presidente, fecha del 10. dando para de hallarse organizada en aquel Pueblo desde el día 1.º, una Compañía de Milicia Nacional, y solicite se le facilite armamento con el comando de formal.

Hiere también un oficio del Juez de Letras del Partido de la Laguna, fecha 31 del proximo pasado, acompañando el q. le ha pasado el Sr. D. Domingo Oliva Navarrete, como Jefe de aquel Juzgado, manifestando la urgencia y la justicia de q. se le pague con la correspondiente paga de q. esta privado, y la Diputación en vista de esta manifestación del expresado Juez de Letras, y de lo expuesto anteriormente a esta por parte de los interesados, Acordo q. por el Ayuntamiento de la Villa de la Laguna se le contribuya por la cantidad que allí se estipula con el sueldo de cinco pesos los anuales, contados desde que empezó a ejercerlo, y q. al efecto, se oficie al Sr. Ayuntamiento, como también se conteste al referido Juez de Letras.

Hiere además las siguientes oficios = Uno del Presidente del Ayuntamiento de la Matanza, fecha 5 del presente, expresando que muchos de los actos q. en aquel Juzgado se toca practicar, ni se verifican por q. no tiene papel en que escribir, ni para formar libros, y solicita el remedio de este inconveniente. La Diputación Acordo, q. estando designado el oficio de esta Corporación de 25 de Anexo del año proximo pasado, q. se circule, se entienda p. accionadas a los Ayuntam.

para cubrir ciertos gastos de esta especie sobre el fondo de  
Contribucion del Estado, se diga al Ayuntamiento de las  
Matanzas que deducan o extraigan de dha. Renta del fondo  
expresado para invertirlos segun esta prevencion por aque-  
ll modo.

Uno del presidente del Ayuntamiento de Parachico fecha 29  
nimo, avisando la remision q' hace de dos mil seiscientos  
cinuenta y dos en parte del descubrimiento de cinco mil  
treientos en que estaba por la asignacion hecha por  
los Señores de aquella jurisdiccion para pago de las Obligaciones  
de esta Diputacion provincial.

Uno del Señor Intendente, fecha 11 del corriente con el  
remite un exemplar de la nueva Tarifa de Tabacos q' la  
Diputacion habia pedido a su Señoria, como medio de  
acelerar los trabajos correspondientes a este negocio, a fin  
de remitirlos sin mayor retardo a la aprobacion de la Superi-  
oridad, y la Diputacion quedo enterada, acordando que  
comente acusando el recibo al Señor Intendente.

Con este motivo el Señor Vocal D. Joseph Deza Goyri dice  
que observando la morosidad del Ayuntamiento de la ca-  
pital en la presentacion de su informe sobre los avances  
a pesar del tiempo q' ha corrido desde que con este objeto  
se le paso un exemplar, y de los ruegos que se le han hecho  
para q' lo expusiese con la brevedad posible, y observando tam-  
que probablemente no sera mayor la actividad con que  
dichos Ayuntamientos de la Provincia a quienes se ha de  
remitir este negocio han de dar su informe, por q' desgracia  
se adiciviere en todo ella una apatia y cierta abstraccion  
de los negocios que interesan a la prosperidad general de la  
provincia, propone, y propone como medida mas eficaz y ex-  
pedita para introducir este negocio y remitirlo a la aproba-  
cion de la superioridad con la celeridad que requiere su im-  
portancia, que se acordase por S. E. nombrar una Comision de  
su seno para que en union de la que eligiere cada uno de los  
Cueros a quienes tenga a bien S. E. ver en el par triangular,  
y con concurrencia tambien de algunos comerciantes de ca-  
pable a quien S. E. tenga a bien asociarse, emprender sin  
demora el examen de los trabajos enviados por la Inten-  
cion y presentar su resultado, para decidir definitivamente,  
que con este objeto se ofusca, no solo a los dichos Ayuntamien-  
tos y personas, sino tambien al Conculado de la Provincia  
para que por su parte se sirva concurrir por medio de los  
Señores, y bien persuadida la Diputacion provincial delo  
tambien de esta medida, como unica para conciliar el interes



ultimamente erigida en Caberas de Partido, exigiéndoles que digan dentro de un breve termino que se les ordena que numeros de Escribanos públicos hay en cada uno y si se hallare alguna Escribania Ociosa, expresen por escrito, acompañando el documento que lo acredite, haciéndolo primero el de esta Villa Esp.ª, con respeto a las Intendurias que estaban vacantes antes del restablecimiento del Sistema práctico, y que reunidas estas noticias, se manden formar Cédulas convocatorias por el termino de quince días en los Pueblos caberas de Partido y tubiesen vacantes los Empleos indicados, y en los demas que previene la Real Orden citada, expresando en ellos las condiciones que han de tener los presentantes, y los que, en iguales circunstancias deben ser preferidos, y que pasado, los deban usar los Ayuntamientos, Abgornicables, para proceder a lo que mas que se necesita, e instruir el expediente como correspondiere, y en su caso, se **acordó** conformar al dictamen de la Comisión, con la circunstancia de que sean extendidas las provisiones a todas las Caberas de partido de la Provincia que se hallen en las circunstancias de los pueblos referidos en el informe.

Seguientemente se leyeron dos informes de la misma de Contribucion, siendo el uno relativo al Expediente de repartimiento que ha hecho el Ayuntamiento del Puerto de la Orizaba del Cupo que ha tocado a aquel Pueblo en el de esta Provincia, por contribucion directa del año economico del 1821, a 1822, advirtiendo dicha Comisión que aunque el repartimiento está arreglado, en la forma, de que previene el art. 9.º de la instrucción provisional de 17 de Julio de 1821, su aprobacion no es ya del resorte de la Diputacion provincial, como lo era segun el articulo 15 de la propia instrucción hasta la publicacion del Decreto de las Cortes de 22 de Junio del año proximo pasado, por el qual las funciones de la Corporacion han quedado reducidas en materia de contribucion territorial a la ratificacion o aprobacion de la dicha Cédula que hubiere hecho la oficina de rentas, y a decir los otros requiridos que de ella resultan de Pueblo a Pueblo, y de Partido a Partido; y la Diputacion en revista conformandose con el dictamen de la expresada Comisión, **acordó** que se devuelva al Ayuntamiento del Puerto de la Orizaba el repartimiento que remitió con su oficio de 10 de Noviembre ultimo, que anda en la Secretaria correspondiente nota para los efectos que convengan.

El otro oficio de dicha informacion es referendado



al Repartimiento que ha hecho de la referida Contribucion el  
 Ayuntamiento Constitucional de la Granadilla, por el con-  
 tingente que le cupo en el citado AÑO ECONOMICO de 1822.  
 a 1823, y dice la Comision, que aunque estubiera todavia en  
 las atribuciones de esta Diputacion el aprobarlo, conforme al  
 articulo 15 de la misma instruccion, no podia ejecutarlo por  
 la circunstancia que se advierte en este trabajo, en el cual se ha  
 faltado casi del todo a lo prevenido en el articulo 9º de la misma  
 instruccion; pero amado, que prescindiendo por ahora de esto, se  
 lo debe observar que estando reducidas, como antes se dijo, las facultades  
 de la Diputacion en punto a contribuciones segun el Decreto  
 de 15 de Junio a la ratificacion o aprobacion del repartimiento  
 que haga la Direccion de Rentas de la Provincia y a entender en los  
 agravios que por ella experimenten los Pueblos y los Partidos  
 sobre si, cree que debe devolver el expediente al Ayuntamiento  
 de la Granadilla para los efectos que le corresponden, dejando en tale  
 Secretaria la correspondencia nota y la Diputacion conformandose  
 con este dictamen.

**Acuerdo** que asi se espone.

Se presentaron las delaciones de justificacion, que a consecuencia  
 de Acuerdo de 11 del corriente remite D. José Cullán del Com.  
 de la Puerta de la Ortova, referentes a las justas o imprecostas que  
 se debieron hacer para la llegada del Comercio Americano, nombrado Denis,  
 a su consignacion, en el que tiene una partida de muelle, constando  
 dicha justificacion de copias de la Correspondencia que siguió sobre es-  
 te asunto con el responsable remitente de Nueva York, de un certifi-  
 cado del Com. de Espana allí, y de un documento de aquella Provincia  
 y residencias de todo, que el partido de dicho grano vertió desde el mes de  
 Junio, y que por las dificultades de haberse presentado en Boston y otros  
 una epidemia que impidió la salida de los buques con las neces-  
 sarias licencias de Salud mas anticipadamente, y del viaje muy  
 largo que trae el comercio, no ha podido llegar antes, la Diputa-  
 cion pesando todas estas circunstancias, y dirigiendo a la proteccion  
 que debe darse al decidirse Comercio de estas Islas, **acuerdo**, que se  
 permita la importacion de dicho muelle, y se oficio lo conveniente al  
 Señor Intendente. El Sr. Vocal D. Anselmo Durazo no se unió a esta  
 Resolucion, y dijo que siendo de opinion contraria a la admision, pedia  
 se le contara así, y que manifestaria sus razones en papel sepa-  
 rado, a la primera sesion.

Vicario al mismo

tiempo de memoriales de D.<sup>o</sup> Bernardo y D.<sup>o</sup> Juan para  
gan del Comercio de dicho Puerto, el uno con fecha  
y el otro con la de 15 del corriente. El primero trata  
haberles llegado el Bergantín Inglés nombrado Alert,  
Capitán Juan Are, procedente de Hamburgo, trayendo  
entre otras mercancías, una paxarisa de trigo que se embar-  
có en aquel Puerto en 16 de Octubre según el conocimiento  
presentado del cargamento. En el segundo hace presente  
las poderosas razones de malos tiempos que impidieron  
la llegada de dicho buque antes del fin del año proxi-  
mado, según que así fue pido. Habla al mismo tiem-  
po de la llegada al dicho Puerto de la Ostava y de su  
emigración, de la goleta Americana Elisa capitana  
de Selon, conduciendo de Nueva York entre otras cosas, una  
paxarisa de milla pedris en lunis, según lo demuestra una  
nota justificativa que presenta de fecha 5 de dicho mes  
copia de la que dice entonces pasó a la Intendencia y  
de la pida para otros fines, en que hubiera podido ha-  
gar antes la goleta Elisa, a este destino, por que con la  
epidemia que se padeció últimamente en Nueva York  
no se habilitaron los buques con cartas de salud tiempo  
hasta descombre. Dicha nota de conyugente fundamen-  
ta en los documentos que justifican sus asertos, sobre  
que la Diputación resuelva la admisión de ambas paxari-  
sas de grano, no obstante haber expirado el termino  
fijo de 31 de Diciembre por el Beneficio que de ella reser-  
vó a la Provincia; y en su consecuencia, discurra  
el punto de comendamiento se ACORDO, que se admita  
la paxarisa de trigo que conduce de Hamburgo al Puerto  
Alert, y la de milla que conduce de Nueva York, la goleta  
de Selon, atendidas las circunstancias que justifica el inter-  
resado; y que se oficie al Señor Intendente, bien entendido  
que el expresado Sr. Vocal D.<sup>o</sup> Rafael Navarro desistió de  
este ventar por tener el contrario y ofreciendo de  
nuevo en el caso antecedente, presentar el trigo para  
parado en la primera venida.

Se dio cuenta de un oficio del Presidente  
del Ayuntamiento de Santa Cruz, fecha  
19 del corriente, avisando el envío que haue  
de 1000 r. de Selon en cuenta de los cuatro mil  
reventos que restaba de la cantidad que se pa-  
sonada sobre su Pido para las necesidades de  
la Diputación provincial, ofreciendo remitir





to antes el resto, y aunque dice que enviara los seiscientos 7.  
que resta, esta es una equivocacion, pues dicho resto ascien-  
de a tres mil seiscientos 7. vellon. - Se levanto la sesion.

Juan Ramirez  
y Padena  
Secretario

Patricio Murphy  
Pres.

## Sesion 72. Año de 1823

En la N. L. N. e Iglesia Nilla Aneta y Plaza de Santa Cruz de San-  
tiago de Tenerife, Capital de la Provincia de Canaria, a veinte de  
Enero de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones los R. Presidente y Socie-  
tes de la Diputacion provincial que se anotan al margen, se  
leyo la acta de la Sesion anterior de 16 del corriente, y se ha  
No conforme

El Sr. Fiscal D. Manuel Navarro, conmovido al voto q.  
manifiesto en el ultimo de ellos acerca de la introduccion de  
granos extranjeros en esta Prov., siendo de opinion contraria  
a ella y considerando que presentaria en esta sesion sus re-  
razones en papel separado, lo ha hecho exhibiendo un ex-  
posicion, con la cual a manifestar que considerando q. en la  
situacion de su voto contraria a lo acordado pl. n. de 16 del  
corriente sobre admision de granos procedentes del Extran-  
jero, es insignificante y no puede producir los buenos  
efectos que se propuso al manifestarlo, fundandose  
para ello en razones de poder, y de conveniencia pu-  
blica que conducen a la perfeccion y fomento de la  
Agricultura, casi el unico ramo de industria que queda  
mas imparcialmente la observancia de la ley, y en tan-  
ta justicia se ha portado, y teniendo por mas oportu-

no dividir el conveniente venimos contra dicha medicina de  
 Cortes y al Gobierno, pide q. para los efectos convenientes  
 se sirva la diputacion mandada se le de vista del Excmo.  
 Consejo de esta razon, y en su consecuencia los testame-  
 nios q. a su tiempo pedira asi dello que obra en dicho es-  
 pediente, como de las actas q. digan relacion con este  
 tercerante asunto; y en su consecuencia se **ACORDA**  
 se haga como la dhieta el expresado Señor Obispo, para  
 que el expediente de q. se hace memoria, devuelva para  
 por la Comision en donde se halla.

En este estado visto el Señor Intendente

Señor de los memoriales de Francisco Diaz, vecino  
 del Pueblo de Buenavista, en la q. manifiesta q. Escri-  
 to delador de una memoria por aquel Ayuntamiento  
 lo qual lo acredita con el documento q. obra, para  
 y poniendo asi mismo la excepcion de ser patron de  
 un barco de pesca, con otras razones q. exalta, el Ayun-  
 tamiento de Sancho, sin proceder ademas a las argu-  
 tos que previene la ley, le habia aprehendido para  
 llevarle al Servicio de la Marina, asegurando que  
 sera hasta q. presentase a un maximo llamado  
 quin Ponc q. se habia fugado, y q. a un q. este servicio le  
 apreciada. Ayuntamto. aprehendido en atropellar al de-  
 nando Diaz remitiendole a este Depsito, con un infor-  
 me asi a las leyes del caso bajo diferentes aspectos, sea  
 mas espresivamente se refiere en su dicha espedicion  
 solicitada, en atencion a estos efectos sumetido por el  
 Ayuntamiento de Sancho contra su persona, no formado  
 para jurisdiccion sobre ella, pues pertenese a la de  
 maritima, se le deje en libertad restituyendo como corres-  
 ponde a aquel Ayuntamiento, o providente q. conforme con justifi-  
 cacion sobre estos procedimientos, y en su vista despues  
 una diligente conferencia, se **ACORDA**, que para  
 Ayuntamiento de Sancho los memoriales de q. se ha  
 memoria, para que informe con justificacion, sin perju-  
 cuacion de dicho informe en el mismo dia del recibio.

A su misma vista, otra memorial de Antonio Gonzalez  
 uno de la Salina, hombre de una destina al Obispo  
 refugia, alegando excepciones que le asisten para ello, y  
 falta de dolo, y el ser mandado y uno de un barquito  
 en cuya asonada se **ACORDA** que el dicho Gonzalez  
 justifique, con citacion del Ayuntamiento de la Salina,  
 es como dice Patron y uno de barco para donde su



Memorial al Capitan de este Puerto para los efectos convenientes  
Igualmente se insertan otras memorables sobre el mismo  
asunto, que lo son de Simplicio Ortega, de Maria Antonia de  
yes mujer de Manuel Perez, y de Maria de las Nieves Suarez,  
mujer de Jose Fernando Coronas, todos de la Salina; el y ellas  
allegan que se interceden aprehendidos para el servicio de la  
Armada, para padecer enfermedades que les imposibilitan  
para el mismo y mediante las diligencias que acompañan se  
justifican sus intercesiones en su virtud se **acordó** q  
pasen estos documentos al Capitan de Puerto p. q. proceda en su  
virtud a lo q. sea conforme a justicia.

Se dio cuenta de un oficio del expresado Capitan de este Puerto,  
fecha de ayer, dando parte de la llegada a él de 11 hombres de mar  
remisidos por el Ayuntamiento de la Salina en la Galea Dorra, y avisando  
q. aun algunos alegaron enfermedades resultas del recon-  
cimiento q. no las padecian; pero se hace cargo de la excepcion  
legal q. cabe al nombrado Miguel Camacho por no tener la edad  
de 18 años q. previene la ley, segun lo acredita la fi. de bautis-  
mo presentada en suya consecuencia, se **acordó** q. dejando  
de todo luego en libertad se haga así al Ayuntamiento de la Salina q.  
lo ha remitido, y q. por la infracción con q. en este caso ha  
procedido contrabiniendo a la ley, y causando por ello perjui-  
cio al precitado Miguel Camacho y al Tesoro Nacional se le  
condene en toda la costas, daños, y perjuicio q. se hayan in-  
currido al mismo, y la q. se hayan cobrado, y puedan cobrar  
por resultar de este trato con a la Hacienda Nacional respec-  
to de su conduccion y de los gastos de su manutencion, supliers  
por la Hacienda de donde se le entregó, en el deposito, suya recla-  
macion haga a dho. Ayuntamiento el Capitan de Puerto.

El Sr. Intendente presentó una copia del oficio q. con fecha 13 del  
corriente ha pasado al H. delgado de Tomas de Alzola de foraria  
D. Miguel Bradny, y por q. la Diputacion Provincial se enteró  
de las providencias q. las circunstancias le han obligado a dictar  
con motivo del desorden público manifestado por medio de  
movimientos populares en el pueblo de Guia en sanabria, por  
resultas de la disgregada con q. se repartió el campo señalado por  
la diputacion provincial en la contribucion territorial del  
año economico de 1821 a 1822, y agravios a q. ha dado lugar

En dicho Oficio el Sr. Intendente manifiesta con debidas reflexiones el disgusto que le han producido estas noticias, y que imo se logra q. los Ayuntamientos ejecuten con la debida exactitud los cuadernos de riqueza y la facultad los clamores no cesaran, expresando su deseo la clase de providencias que ha dictado para imponer contribucion, y q. no se entorpezca el cobro de las contribuciones en aquel Pueblo, mientras todos los de la Provincia son reducidos a elogio por la sumision con q. se han prestado al cumplimiento de este deber. Veido el Sr. Oficio el Sr. Intendente hizo presente su deseo de q. la Diputacion sea la q. autorice de los agravios relativos a la especie de la Contribucion del Segundo año economico o de 1822, puesto que esta imposicion fue la q. con arreglo a la Instruccion que entonces regia, repartio la suma, suplica el Sr. Intendente de la Diputacion para proceder en estos particulares con acierto, y en vista de todo se **Acordó**, q. se pase con urgencia la citada copia de Oficio a la Comision de Contribuciones, p. q. exponga su parecer tambien sobre los puntos q. contiene sin exponer a la ratificacion.

En seguida el mismo Sr. Intendente recorrió la necesidad de q. la Diputacion examine y apruebe, a la posible brevedad el ultimo repartimiento hecho de la contribucion territorial que tiene fijado a la misma, siendo de desear q. los pueblos tengan el mas temprano conocimiento posible de sus respectivos cupos, para no se retrase su ejecucion.

Hablo tambien el Sr. Intendente en materia de introduccion de gramos extranjeros, con motivo del Oficio q. ultimamente se para a favor de abrirse al permiso concedido a las casas de plateros y de falleros, que multa de la ultima data, y expuso dicho Sr. su parecer que es contrario al dela Diputacion bajo las siguientes condiciones que le componen. = 1.ª En su calidad de miembros de la Diputacion provincial = 2.ª en su calidad de Intendente, por quien no se tal no se vive facultado para renovar o alterar lo que el Sr. Intendente establecio en esta parte, y habiendo la Diputacion acordado que el Sr. Intendente presentara sus observaciones por escrito, el Sr. Oficio me lo hizo asi, a fin de que en el expediente de su origen.

La Comision de Instruccion publica presente su informe con vista del Oficio del Presidente del Ayuntamiento



adicional de Galdar en pazaria con los 3 memoriales que se con-  
 paraban de D.<sup>o</sup> Felix Garcia Villa-real, del Provisor D.<sup>o</sup> Santa-  
 feon de los Rios y Muevas, y uno del D.<sup>o</sup> Antonio Martin Sanchez  
 todo referente al examen y nombramiento que la Diputacion hizo  
 de este ultimo para Maestro de primeras Letras de aquel pueblo.  
 Solicitando los dos primeros no se le diere posesion al dicho Sanchez  
 del empleo citado, su obstante la aprobacion y titulo que obtuvo de  
 la Diputacion provincial, respecto a que este candidato se presen-  
 to al examen antes de concluirse el termino acordado por el  
 Ayuntamiento para el concurso, y por que no tiene la edad de  
 25 años. El D.<sup>o</sup> Antonio Martin Sanchez se queja de que el  
 Ayuntamiento no le hubiese poseionado, y a este se acuer-  
 ren las mismas cosas que indican los dos aspirantes Villa-  
 real y Muevas; y la Diputacion, conformandose con el di-  
 ctamen de la Comision **acordo**, que respecto a que el  
 empleo de Maestro de primeras Letras se halla vacante en  
 la Villa de Galdar, se le confiere inmediatamente al D.<sup>o</sup> An-  
 tonio Martin Sanchez, por combenir su suficiencia del  
 curso manera legal, hasta que pasado el termino de la  
 convocacion acordado por aquel Ayuntamiento y hecho el  
 examen en concurso de los candidatos que solicitan este  
 Magisterio, pueda la Diputacion graduar el merito de  
 cada uno y conferirlo al que fuere mas digno, pues el  
 no ser mayor de 25 años no es un inconveniente para  
 ejercer la enseñanza publica, quando el individuo tie-  
 ne la instruccion que se necesita, y que se oficio al  
 Ayuntamiento de Galdar con insercion de este acuerdo.

La Comision de propios ha provido con fecha 15 del  
 corriente su cennura sobre las cuentas que remite el Ayun-  
 tamiento de la ciudad de la Laguna, correspondientes a un año  
 contado desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1820 a fin de Junio de 1821, q.<sup>o</sup>  
 contiene varias adiciones o reparos que el dicho Ayun-  
 tamiento debe reformar, reintegrando lo que corres-  
 ponde, segun trae por menor redunda de la dicha cen-  
 sura o informe, que obra unido a las mismas cuen-  
 tas; y en su virtud se **acordo**: 1.<sup>o</sup> Que se le remita  
 al Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna copia a medio  
 margen, del dicho libro de reparos, para que los satis-

18  
haga en el preciso término de un mes, que venia  
el art.º 7.º de la instrucción del 30 de Julio de 1760, y  
inteligencia de S. M. haciendole, se escluyan de la cuenta los  
partidos reparados, y se procederá á hacerla efectiva, y  
admitir las instancias sobre ellas. - 2.º que se le diga al  
mismo Ayuntamiento que proceda con la mayor actividad,  
á la cobranza de las cantidades que va expresando en el  
tomo repues, dando cuenta á la Diputación provincial en  
15 días de lo que se fuere adelantando. - 3.º que, en  
caso de no remitir á la Depositaria de S. E. en el término  
de 15 días los 22533 r. v. m. y el producto de las 350 fan.  
trigo, que de la cuenta resultan sobrantes, á favor  
de propios, cuya aplicación determinará la Diputa-  
ción prov. en vista de la contestación, que aquella pro-  
vención de al decimo repues. y 4.º que se le prevenga  
al mismo Ayuntamiento que la cuenta del ult. año, y  
de los sucesivos, las haga formar, conforme al método  
establecido en el art.º de 9 de Setiembre del año pasado de 1760.

La misma Comisión de propios ha presentado  
informes sobre las cuentas de propios de la ciudad de  
Salinas de Janaina pertenecientes al año del 823, de la  
Santa Cruz de la Palma correspond. al año del 824, y de la  
de Güia en fanaria, del año de 825, y resultando  
sin respectivas censuras que estas cuentas se hallan  
fechadas en la forma y en la sustancia, segun respecti-  
vamente se manifiesta en los dichos informes, que las  
acompañará el **acuerdo**, que en copias de las mismas  
se devuelvan á los Ayuntam.ºs respectivos, para que  
reformen y devuelvan á los Ayuntamientos respec-  
tivos p.º q.º las reformen y devuelvan dentro del término de  
15 días, arregladas á las prevenciones que los dichos  
informes contienen.

Se levanto' la Sesión

Juan Ramirez  
gobernador  
fech. sup. p.º 1.º

Patricio Murphy  
Sec.º



arrancó la resolución de la fonsion de Vieta, ha dado un  
simonio en ella de desaprobacion de la conducta del Señor Intendente  
en la romansa, al tiempo mismo que de apricio de la del  
partacion provincial, que jamas sabe transigir con la confu-  
za publica; con los deberos de su institucion, ni en agracio de la  
lejos en favor del crim. abuso de la autoridad, y finalmente  
ofendiendo el Señor Intendente en alto grado los respu-  
bl. y las Justicias con que ataca ante el fabrico la arbitra-  
dad quando lo coge el bien de los pueblos, y suponiendo en  
su oficio haber calumniado con ingras impertines a su  
varia misma y a los encargos del fonsio publico en  
la expasion que dirige con el expresado motivo se reue-  
nar de su derecho para prevenir en adelante de manera  
tanto degradar al que los comete, y que raven de la fun-  
introducio la divicion entre los que mandan, fuerza  
pre para el bien de los Pueblos.

Sejre un informe de la Comision de Montes sobre la  
determinacion adoptada por el Ayuntamiento de la Ma-  
ra de repartir cinquenta o sesenta fanegas de herrem-  
yaldas del monte de aquella jurisdiccion, fundado en  
Decreto de las Cortes de 19 de Junio ultimo, e imponien-  
do a cada una el canon de 10 r. por, con algunas otras di-  
ciones, y el dicho Ayuntamiento solicita la aprovacion  
de esta Corporacion, lo que, por el contrario, conformandose  
con el dictamen de la fonsion **ACORDO**, que se declara  
el repartimiento de las sesenta fanegas hechas en  
Matama, como vicioso, nulo, y contrario al tenor del  
Decreto de 29 de Junio de 1822, y de corrigiendose  
viciendose a igual Ayuntamiento que para el caso de  
bena proporcionado los agraciados de las Auctas respu-  
vas, las dejen libres bajo la responsabilidad del dicho juez  
y que, intencin, se sugeta este a lo acordado por esta Corpora-  
cion en vision de 30 de Diciembre bajo la misma forma.

El Sr. D. Juan D. P. de P. presenta una expo-  
sicion dirigida a poner en consideracion de esta Corporacion  
varias particularidades interesantes a la prosperidad de la  
Provincia, con el deseo de que la misma, aprovechando  
la feliz ocasion de salir en Comision el Sr. D. Juan D. P.  
se P. a recorrer la Provincia para inspeccionar  
el estado de la Montes y Valdes de ella presentando  
observaciones que sean convenientes, se le encargue  
mente de informarse acerca de los puntos que en la  
exposicion se recomiendan, dictando la que estime conveniente





al remedio que se apetece, y dando á esta Corporacion un parte exacto de las investigaciones que haga para las ulteriores medidas q. comencan Los puntos recomendados en dicha exposicion son los siguientes: = Que se remita un Comisionado á los Ayuntam.<sup>tos</sup>, en conformidad del artículo 27 del Decreto de autos de 23 de Junio para el repartimiento de Maestros, dentro del qual habran de constar los expedientes q. se mandan formar para q. hallandolos arreglados disponga la Diputacion provincial cuanto convenga á que se ejecuten los repartos: y q. como en conformidad del 28, la Diputacion ha de dar cuenta á las Cortes en primero de Junio de este año de haberse realizado los repartimientos de la forma dicho por la anterior, á la necesidad de que la Diputacion provincial urda con la menor demora oficio á los Ayuntamientos señalables el termino en que han de formar sus expedientes de que habla el art.º 15 y encargar el repartimiento &c. = Que el Sr. Comisionado D.ª José Pichia avorice escrupulosamente el estado en que se hallan en los Pueblos los establecimientos de la primera convenancia, elemento constitutivo del nombre moral y político, por q. esta es sobre manera urgente y toca muy de cerca á las obligaciones de esta Corporacion, proponiendo á los Sr. q. se autoriza al Sr. Vocal Pichia para q. oyanlo á los Ayuntamientos é ilustrados, se informe de los Pueblos en donde convenga establecer Escuelas, del vecindario de cada uno para fijar sin equivocacion el numero de las precisas; á q. distancias respectivas se hallan los papeles del Pueblo principal para saber la mayor ó menor facilidad de la concurrencia de los alumnos; que invitando á los Ayuntamientos para la propuesta de arrendar con que dotar las, diga tambien lo q. Dios que oportuno sobre ello, con indicacion de los fondos publicos q. puedan destinarse simultaneamente á este objeto, y en fin que dotacion convendria señalar con proporcion al vecindario y con relacion á las circunstancias locales. = Que innagüe sobre el estado en que se halla la Instruccion Nacional en los Pueblos, y á esse fin proponga el mismo Sr. Vocal que el referido Sr. Comisionado recurra tambien autorizado para inspeccionar relativamente á este punto, con el objeto de que se establezca en donde no la este, y que erija á los Ayuntamientos un Estado de la fuerza de cada pueblo, una razon del que tenga el pago de los libros reales ven. de ordenanza con q. deben

29  
contribuir los exceptados, y en fin para que con auer-  
cia de los mismos proponga a la Diputacion los ar-  
mas para armamento de las = Que en atencion al des-  
orden y abandono en que muchos Ayuntamientos tienen  
la execucion de las ordenes q. se les dirigen, de lo que proviene  
en mucha parte el lamentable estado en que se halla  
la administracion publica que les esta cometida, y otros  
defectos y atrasos, propone asi mismo facultar al ex-  
pedito Sr. Comisionado para instruir de los estados de  
dichos Ayuntamientos, arreglarlos en donde fuerd necesarios, pre-  
sidiendo al intento lo que estime, y de Comisiones que se  
establezcan en donde no se haya cuidado de hacerlo. =

Diputacion provincial tambien vido esta exposicion  
la meditación correspondiente, y conferenciada  
con el Sr. Comisionado, **ACORDO**, adoptar las varias proposiciones  
que contiene, y que en este concepto se faculte al Sr.  
Comisionado D. José Vilibia para que obre en conformidad a  
constituyendole Comisionado para desempeñar estos  
cargos a la par del que le estaba cometido anterior-  
mente con respecto a Montas, convenida esta proporcion de  
costo y eficacia en la execucion. La Diputacion acordó, sin  
embargo, que habiendo urrudado oficio a todos los Ayuntamien-  
tos con fecha 2 del presente, preguntandoles si con-  
venian a ventajas que conuengan, del cumplimiento de lo  
creto de S. D. de Montas sobre repatriamiento de Montas  
se suspenda acordar por ahora, y hasta que se vea  
la contestacion de aquellos, en adon al particular referir  
a Montas con que prinicipia la exposicion de que se trata.

Haviendo un oficio del Capitan del Puerto con fecha 2  
del actual acompañado con una informacion que man-  
ifesta la noticia de dos hombres de mar llamados Agustin  
de Armas y Juan Garcia, venidos del Puerto de Sagunto  
en embarcacion, los cuales por haber sido cogidos para el  
servicio de un mulo al parecer engañados para llevar  
los bucos de esta a quienes corresponde a esta servicia  
sugiriendo al dicho Capitan del Puerto a la decion de  
la Corporacion el que se declara si no visto estado de los  
dichos están en el caso de ser destinados al servicio mar-  
y conignados al Depósito de Avila tambien el dicho Ca-  
pitan del Puerto que hasta el dia se han recibido 85  
viduos con el expresado destino: en cuya virtud se  
ACORDO que en atencion a la justificacion presentada,  
clara q. Agustin de Armas y Juan Garcia no han sido



ser destinados al referido Servicio marítimo, y que se pare copia de este acuerdo al Sr. Jefe Superior político presidente, p.<sup>o</sup> que se haya fedis sus cumplido; y que se execute antes de ratificar el acta.

Seiva tambien un oficio del presidente del Ayuntamiento de Parahicó, fecha 11.º del corriente, dando sus motivos para haber sido aprehendido para el Servicio de la marina Fernando Dix, en atencion a lo p.<sup>o</sup> de deber completar el numero que le fué asignado y no obstante no haberle tocado por suerte, visto que no habia sido apropiada para el efecto, y se **acordó**, que se tenga presente este aviso para cuando venga de Parahicó la justificacion pedia sobre esta individuo.

Se leyó así mismo una exposicion de Antonio Gonzalez nombre de mar de la Palma, detenido en el Castillo de Ba. 10 alto reclamando justificacion (piedad) de ser dueño y patron de un Baquito de Cabotaje, a fin de que por esta razon se le declare exonerado del Servicio marítimo con arreglo al art. 6.<sup>o</sup> del Decreto de 8 de Octubre de 1820, y enterada la Diputacion **acordó** que se cumpla la justificacion haciendo constar que la tripulacion del Baquito que se menciona, llega al numero de cuantos hombres se previene la Ley en su ya mencionada se determinará lo que sea conforme: pero el Sr. Presidente dió su voto, que en atencion a estar Antonio Gonzalez entregado a la Jurisdiccion Militar debe pasar el expediente al Capitán del Puerto, para que proceda a lo que corresponde: sin esperarse a ratificar esta acta.

Dióse cuenta de un memorial de D.ª J.ª pora de este comercio, con fecha 23 del presente, solicitando premio para introducir varios artículos de Comestibles, y una partida de maiz que le ha llegado de los Estados Unidos en el Bergantin Americano nombrado America su capitán Dominick, fundado en los acuerdos de la Diputacion provincial, especialmente el q.<sup>o</sup> habilitado la importacion de granos Estrangeros hasta fin del año proximo pasado, esperando este interesado q.<sup>o</sup> por causas imprevistas e insuperables de Epidemia, falta de Buques, y tiempos contrarios, no ha podido llegar este cargamento hasta el 13 del corriente; y modificado el negocio





De 1833 r. con. con 10 mrs. en cuenta de sus sueldos, con su cuenta a lo q. en oficio de 8 del corriente avise el Ayuntamiento de esta capital acerca la urgencia con que el expresado Sr. veía maba este suplemento, y tambien las dudas que a dicha Municipalidad se ofrecieron sobre los medios de efectuarlo; y con firmándose la Diputación con el referido informe, **ACORDO** que interin no se aprueba por las Cortes el presupuesto general de gastos de la Provincia, y los arbitrios municipales de los propios para cubrirlos, el Ayuntamiento de esta capital pague al Sr. de primera instancia de esta parte de los 1833 r. con. 10 mrs. q. ha pedido a cuenta de sus sueldos, a lo menos del diez por ciento que debe poner todos los años a disposición de la Diputación provincial de todo lo q. recaude, segun está dispuesto por las Cortes para invertirlo en otros objetos, circunstancia sin la cual no pueden ser admitidas sus cuentas, cuya remision se requiere al dicho Ayuntamiento de esta capital, q. en oficio lo comunicare, sin esperar a ratificar el uso.

Seguimiento se vio el informe q. con fecha de ayer presenta la Comision de propios y arbitrios relativo a la propuesta q. en 23 de Noviembre último hizo el Ayuntamiento de esta capital de establecer un tributo de un real de vellon en quintal sobre todo Artículo comercial que este sujeto a peso a sus introduccion, siendo de fuera de la Provincia, en atencion a no ser suficiente el producto de los otros impuestos para honrar aquella Municipalidad con sus atenciones, y con firmándose la Diputación provincial con el dictamen de dicha Comision, **ACORDO** que persuadida de que el Ayuntamiento de esta capital por la urgente necesidad de pagar sus sueldos al Sr. de prim.ª instancia, como tambien al promotor Fiscal y demás subalternos del Juzgado que los piden ya con el mayor apuro, y otras cargas de que el mencionado Cuerpo no puede prescindir por su propio decoro, y por la conveniencia publica, y mando esta Corporacion de la facultad que se concede el artículo 322 de la Constitucion y la orden de las Cortes de 25 de Junio de 1821, se diga al Ayuntamiento de esta capital que interinamente del arbitrio indicado,

dando cuenta cada mes de las utilidades que vaya produciendo para que con mayor concurrencia pueda la Diputación Provincial aumentarlo o disminuirlo y así hacerlo efectivo si no a toda la Provincia, si lo estimare necesario.

Dio cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Broma Baja en la Villa de La Palma fha. 9 del corriente acompañando copia certificada de los acuerdos de aquella Municipalidad relativos a transferir los fundamentos con que debiera pagarse una justa rebaja a dicho Pueblo en el repartimiento de la contribucion territorial que se le señaló por el año económico de 820 a 822, y habiéndose al mismo tiempo dado cuenta de un oficio del Sr. Intendente con referencia al mismo acuerdo y suplicando una pronta resolución, por no ser posible a dicho Señor suspender los apremios decretados contra aquel Ayuntamiento, la Diputación **acordó**, sobre todo, los citados aumentos de Broma Baja, y el oficio del Sr. Intendente pasen con urgencia a la Comisión de contribuciones, sin esperar a la ratificación de esta acta.

Se vio asimismo un memorial de D. Juan Fernando Oliva, natural de las Indias y residente en la Ciudad de la Laguna, requiriendo Estudios en la Universidad de Sevilla, solicitando que mediante poder presentara certificado de haber cursado las Matemáticas en clase de matriculado con puntualidad y aprovechamiento, se le libre patente pública para lo que está conforme, en su favor el Examen correspondiente, y se **acordó**, que pase a la Comisión de Justicia para que informe.

Se leyó un oficio del Jefe de Cortes del Partido de Tada en Navarra, fha. 10 del corriente, participando a la Corporación haber percibido el total de sus sueldos y viáticos mediante la orden p.<sup>ta</sup> que se pagase en trigo a aquel Partido, y que en su consecuencia por no expresarse al contrario tiempo de que por segunda vez se emitió en igual descubierto de sus sueldos, no contando con una asignación fija, se despide de S. E. por que trata de mudarse de la Provincia, y la Diputación queda contenta.

Hicieron varias oficio del Jefe de Cortes del Partido de Tada, fha. 10, 13, y 20, del corriente remitiendo con el primero el estado Semanal de entrada y salida de Caudales correspondiente a la cuarta semana del mes de Diciembre, con el segundo el estado de la quinta semana.



na de dicho mes, con el tercero del de la primera y segunda semana del mes corriente, y con el 15.º del de la 3.ª del mismo: y se acordó q.º pare a la fesion de crédito publico.

Dioe cuenta de una exposicion de varios individuos de la Universidad del P.º Fernando de la Ciudad de la Laguna solicitando se les releva de la obligacion de servir en la Milicia Nacional Local, fundados en el art.º 13 del reglamento, y otras razones que manifiestan; y se ACORDO, que pase a la fesion de cupo de hombres.

se acordó q.º pare a la misma obra exposicion de D.º Domingo Espinosa y Afonso con la justificacion q.º la acompaña sobre la coleccion que aloga de enfermedades para continuar en el servicio de dicha Milicia.

Examina los siguientes oficios y documentos que, a algunos, acompañan relativos a Milicia Nacional Local, y q.º están, con iguales o diferentes motivos y argumentos se dirijen a solicitar armamento y municiones de que se hallan desprovistas las compañías a cuyo favor representan los respectivos Alcaldes, fundados en lo q.º previene la ordenanza y en la verdadera necesidad de armas y disciplina las dichas Milicias: los oficios referidos son a saber.

Uno del Presidente del Ayuntamiento de ~~la~~ fecha 11 del corriente. = Otro del de la Ciudad de la Palma con documento adjunto, fecha 13 del mismo. = Otro del de el Puerto de la Ortava de igual fecha. = Otro del de la Victoria fha 13 del mismo. = Y los otros del de el Puerto de la Ortava de 12 del actual acompañando expediente formado por el Consejo de Subordinacion y disciplina de la Compañia de Voluntarios de aquel pueblo contra el Wardo de su misma D.º Agustín Equiel; y se ACORDO, que todo lo dicho pare a la Comis.ª de Cupo de hombres con urgencia, usiendose, y formandose expediente general de todas las solicitudes, y documentos q.º en la Secretaria y en la Comision existan sobre presencion de Armamento, municiones &c.ª para la Milicia Nacional Local de la Provincia, a fin de que se dicha fesion proponga a la mayor brevedad q.º que estime en el particular.

Vista el Informe de la fesion de distribucion de partidos y justicia fha 21 del corriente a consecuencia de la 11

fuitud del Ayuntamiento de S. J. de Dios, sobre que la Diputación  
 informa a la Audiencia Territorial acerca de la necesidad  
 de que se provea de Escribanos publicos a' igual modo  
 como fabrica de partido, mayormente hallándose  
 establecido el Juzgado de 1.ª instancia y no haber ningun  
 empleado de esta clase en dicho Pueblo; pide que sea  
 muy aparente para el caso por hallarse con todas las  
 malidades que se requirieren sea D.º Miguel Cuentero  
 la Guardia Escribano publico de los Reales, segun el  
 pretende en la solicitud que al fin acompaña. La  
 Comisión base presente quanto con referencia a la pro-  
 vision de dicha Escribania publica de S. J. de Dios ha mani-  
 tado en sus dictámenes de 20 de Mayo del año p.º y  
 mes siguiente a esta Corporación; y ultimamente dice  
 de opinion que con dichos dictámenes y acreditando la  
 verdad en que se halla el estado pueblo de S. J. de Dios  
 publica de los negocios que ocurren se informe a la  
 Territorial; y la Diputación despues de una detenida y  
 meditada consideración **ACORDO** estar conforme con  
 informe de dicha Comisión; y que remitiéndose a la sesión  
 citada del Ayuntamiento de S. J. de Dios se posea todo a la dicha  
 para los fines que convengan.

Juan Ramirez  
 Escribano  
 Reg. nº 1

Patricio Murphy  
 M.º

## Sesion 7.ª Extraordin. Año de 1823

En la N. S. N.ª Iglesia Villa Sueto y Plaza de Santa  
 de S. J. de Dios, Capital de la Prov. de Navarra a 26 de  
 Verano de 1823.  
 En virtud de expresa citacion de este dia del Sr. Jefe de  
 político presidente para reunirse en Sesion extraordinaria  
 de esta noche, a fin de tratar de un asunto de mucha  
 importancia relativo a la tranquilidad publica de la





SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1823

Isla de Guaya, han concurrido el Sr. Presidente y dem.  
S.<sup>os</sup> Vocales de la Diputacion prov.<sup>l</sup> q.<sup>e</sup> se amotan al resurgir  
como así mismo el Sr. Comandante General militar de la  
Prov.<sup>l</sup> invitado por el Sr. Cabildo para presenciar este acto en  
atencion a la materia y tendencia del negocio, que fue  
de escijir la prestacion de auxilios de plata de este primer  
Jefe militar de la Prov.<sup>l</sup> y comunicacion de sus lances.

Dijo inventa el Sr. Cabildo de varios oficios y otros documentos  
recibidos en la misma banda del Pueblo de Guaya en Guayaquil,  
que su Señoria volvió a recoger, por medio de los cuales  
se le dió pliate de la repeticion de tumultos y arremedadas  
acabecidos en los últimos dias y especuados por las ve-  
cinos de Armas, Peon y Farga, que han intentado des-  
meter al Pueblo de Moyá, cuyo Ayuntamiento, en este con-  
flicto, ovarió al de Guaya para q.<sup>e</sup> se proporcionase del bruto mili-  
tar los auxilios necesarios para contener aquellos desordenes  
y repeler con la fuerza las tentativas de los insurreccionados  
a la protesta de los procedimientos referentes a la Montaña  
de Doramas, habian puesto en consternacion a toda aquella  
comarca; sin haber obtenido los auxilios militares q.<sup>e</sup> habia  
pedido al Ayuntamiento de Guaya p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>, segun su Alcalde, la Mi-  
licia Nacional local de aquel pueblo se hallaba desarmada  
y leidos todos estos partes y documentos con la mayor aten-  
cion y el deseo mas vivo y bohemente de acordar en la adop-  
cion de las medidas que convengan, y sobre que el Sr. Pre-  
sidente hizo la mas enérgica declaracion a esta Corporacion  
pidiendoles su consejo p.<sup>o</sup> dictar con pérdida de tiempo y con  
urgencia las providencias oportunas en virtud de las tan  
entrias para la publica tranquilidad de aquella Isla, la  
Diputacion prov.<sup>l</sup> **ACORDÓ** = prim.<sup>o</sup> Que el Sr. Jefe Sup.<sup>l</sup>  
político comunique a los Ayuntam.<sup>tos</sup> de San. q.<sup>e</sup> estime nec-  
sario, las instrucciones convenientes a efecto de conseguir  
la pacificacion de los Pueblos insurreccionados, impa-  
diendo los auxilios del Sr. Comand.<sup>te</sup> General militar, que  
comisionara, como lo ha ofrecido, un Oficial de su confianza  
q.<sup>e</sup> resumiendo en aquella Isla el mando militar, auxilie  
a los Ayuntamientos de Moyá y demas q.<sup>e</sup> estén en el caso de  
necesitarlo, a efecto de mantener o restablecer el orden pu-

Vico. = Segundo. Que se oficie por el Sr. Jefe Superior  
litio al Jefe de primera intancia de la Ciudad de la  
Palma de sanaria, q. se halla aqui, previniendole q. por  
vida de momentos se traslade a sanaria, a fin de proceder  
con la celeridad q. el caso exige, a formar causa a todos  
q. aparecieren culpados en los alborotos y arrietas  
ocurridas en los Pueblos de Teror, Arucas, y Argas, a  
yo sin se le remitan, a la mayor brevedad, copias de todos  
los recibos de acuerdo de esta Corporacion que tengan  
relacion con este asunto, como igualmente de los  
mas diez documentos que obran en el expediente por  
y con los remitidos por el Alcalde de Noya, en cuya  
cuenca recayó el acuerdo de la Diputacion de 17 de este mes.

= Tercero. Que toda la tropa q. el Sr. Comandante General  
militar necesite para emplearla en restituir la tran-  
quidad publica en sanaria, atendida por las desagradables  
rencias a que han dado lugar los alborotos ocurridos en  
Pueblos de Arucas, Teror, y Argas, se ponga desde luego a  
disposicion de S. D. para el Señor Comandante, diviniendo de  
dictamen, manifestando ser el de su honria que se con-  
para el efecto en pa de la misma Isla de sanaria, man-  
deada de ninguna de las Islas, por q. esto, tal vez irria  
do mas los animos de aquellos naturales, pudiera pro-  
ducir un efecto contrario al q. se desea. = Cuarto. que  
faciliten cienenta fusiles para la Milicia Nacional  
de la Ciudad de Teror, de los ultimamente recibidos de la Península, a  
50 mas de los puestos a disposicion de la Dip. provincial,  
el Sr. Comandante General militar.

Se levanta la sesion de que certifico.

Juan Ramirez  
Alcalde  
9 de Julio

Patricio M...



## Sesion 75. Año de 1823.

En la M. S. N. de Villa Puerto, y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Prov. de Canarias, a 28 de Noviembre de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones los Il. Presidentes y Vocales de la Diputacion prov. que se anotan al margen, se leyó el acta anterior de día del corriente, y se halló conformada.

Dióse cuenta de una exposicion del Ciudadano Agustín Equivel, voluntario Nacional del Suceso de la Protaca con fecha 22 del corriente, y certificada que la acompaña de representacion hecha a el Ayuntamiento de aquel Cuerpo, todo relativo a la queja que el dicho Equivel, produce contra el Consejo de Subordinacion y disciplina por haberle condenado a pagar una multa de 300 rs. y sufrir un mes de prision por las razones que en dicho documento se expresan, y el dicho Ayuntamiento remite toda en consulta a esta Corporacion a fin de que en su providencia sirba de Gobierno. No para de ser en su cara y parecer de mas de igual naturaleza; en cuya virtud se ACORDA, que pase a la Comision de cinco de hombres.

En mismo se dió cuenta del informe de la misma Comision consequente a la reclamacion del propio ind. viduo para que se anulese la abeccion de en su casa practicada en su compania por haberse procedido por el dicho Ayuntamiento del Suceso de la Protaca a la organizacion de su Milicia local con arreglo a la ultima Ordenanza, sin embargo de no haberla recibido de Oficio, y de cuyo particular oficio lo conducente al propio Ayuntamiento con fecha 25 de Noviembre ultimo, y se ACORDA, se diga al referido Ayuntamiento que si bien se acuerda procediendo a la citada organizacion sin autorizacion de la competente autoridad, no por eso debe anularse aquel acto siempre que en el se hayan observado las formalidades y reglas que establece la pre citada ordenanza; pero que como en su oficio con acuerdo inserto de 23 de Nov. no se explicaron las circunstancias

particulares de las elecciones á que se refiere este  
curso, para tomar con union y exacto de lo practicado  
resolver en vista de ello, el Ayuntamiento del Puerto de  
Orotava infirme mas circunstanciadamente sobre  
los hechos que se refieren en la representacion de Segura  
enviando certificado á la letra de la acta de elecciones  
cuyo fin se le pasó el expediente, que debolviere con dicho  
formo.

Consecuencia al acuerdo de 24 de Noviembre, por el  
se dispuso que D.<sup>o</sup> José Cruz justificase las razones de im-  
bilidad q. alegó para el buque nombrado America en el  
Dominico que le ha llegado de Nueva York, si hubiese por  
regresar á este Puerto con el mulo y demas artículos que  
dize antes del 31 de Diciembre ultimo, segun lo prome-  
to, á presentado una declaracion evaluada por D.<sup>o</sup> de  
rense Pastor, sobre cargo y apoderado en las negociaciones  
ante el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, resultando de ella las  
que realmente impidieron la salida mas anticipada  
del buque de Nueva York, provenientes de la epidemia  
que allí se padeció, y en su vista se ACORDÓ, q.  
enunciado mulo se admita como si hubiere llegado  
dentro del termino prescrito de 31 de Diciembre  
del <sup>1.<sup>o</sup></sup> Vocal D.<sup>o</sup> Rafael Navarro se separó de este  
acuerdo, siendo su voto contrario á la admision de  
granos extranjeros, segun lo ha manifestado ante-  
riormente, sobre q. Chace las protestas convenientes.

Al mismo tiempo se dió cuenta de un memoria  
de D.<sup>o</sup> Tomas Carpenter, del Comercio del Puerto de  
Orotava, en solicitud de que se permita la importacion  
de una partida de mulo, que le ha llegado de  
Nueva York en el Bergantín nombrado Flamingo,  
fundado en q. con anticipacion bastante proyecta  
ta expedicion, que pudo llegar á dho. Puerto antes  
del 31 de Diciembre, si no hubiese sobrevenido los va-  
cidentes imprevistos que detalla, y resultado de  
informacion de testigos que acompañan, apocuen-  
do q. desde el mes de Junio espuso sus razones. y al  
mismo tiempo hace ver que al citado buque se le ha  
el timon á resultas de los malos tiempos que ha expe-  
mentado á la vista del Puerto de la Orotava, haciendo  
mucho tiempo alguna agua, por lo que cree ser  
dispensable rembarde á Sanarate á reparar  
abrias, y dice q. como antes no se podrá denegar



nada, y para saber si habrá inconveniente en que se ponga dicho Muelle en tierra en la expresada Isla de San Juan, y habiéndose discutido muy detenidamente sobre este particular y determinado ser muy conveniente entre otras cosas, el que en una época dentro de la cual hayan de haber salido previamente los buques de los Puertos de su provincia en los Estados Unidos para poder ser admitidos en los de esta Provincia cuando conducen granos, sea **ACORDADO** que tambien se admita la partida de Muelle que conduce al Desembarco de San Juan a la consignacion de D. Tomas Caspente, como se establece dentro del termino señalado del 31 de Diciembre ult. en atencion a las razones expuestas, y el Sr. Jefe hace y descarga este grano en Lamerite y dice que el buque tiene que pasar por reparar sus averias, y que seria preciso prever para esta operacion, se le sujeta en esta parte a lo que la ley prescribe con respecto al Comercio extranjero, segun la clasificacion de buques de la misma designa, y que para la admision de cargas de agua naturalera que en lo sucesivo se presenten en los Puertos de esta Provincia se celebraran sujetos a la restriccion de que deben salir de los de America a Tomas tarde en primero de Diciembre justificandolo asi en la forma competente, sin perjuicio de lo que se halla en la actualidad en bahia, y todo interin la Comision de Comercio informa definitivamente sobre todo lo cual oficio al Sr. Intendente. El Sr. Jefe D. Rafael Navarro vota en este caso su voto contrario a la admision de granos, y sus protestas como en las anteriores de igual naturaleza para el cumplimiento de este Acuerdo nose expone a la ratificacion del Acta.

Hace un oficio del Ayuntamiento de esta Capital con fecha de hoy mismo recordando el que en 27 de Junio ult. dirijio a esta Corporacion suplicandola tomase en consideracion la representacion de mas de 100 vec. que la acompaaban original quejandose de la gravosa de la contribucion de los patentes por ser excesiva y muy superior a las fuerzas de este vecindario que tantos padecidos padece, y como no ha obtenido dicha Municipalidad ninguna Resolucion

la *Alcaldía* con empeño por medio de esta nueva expedición  
estar en la actualidad tratando de las reclamaciones res-  
negio de parentes, y manifestar lo que entonces se pro-  
con sus amos desear de que la Diputación provincial  
suelva lo conveniente. en cuya virtud la misma **ACCO**  
que pase con urgencia a la Comisión de Contribuciones  
terminándola en mas pronto despacho posible.

Dice cuenta de un Oficio del Ayuntamiento Consti-  
cional de Leon en fecha 18 del corriente con-  
do al que en 15 del mismo le dirigió el Sr. <sup>Presidente</sup> **ACCO**  
tando el acuerdo del día 7 por medio del cual se dicta  
providencias analogas al estado de inquietud en que se  
van algunos pueblos de aquella Gola por consecuencia  
las perturbaciones relativas a la Montaña de Doramas,  
fin de restituir allí la tranquilidad publica. **ACCO**  
linda ahorada, y en esta contestación trata el dicho  
de Leon de suministrarle seguridad que allí haya habido  
muchos otros movimientos que los conveciones  
promover la concavacion del dicho Monte, en ob-  
servancia de la Ley 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de 17 de Agosto de 1808 de la materia  
en su virtud se **acuerdo** que se una al expediente por  
del asunto y que en retencion y estar tomadas por el Sr.  
Gobernador Superior politica las medidas oportunas para  
tablar la tranquilidad publica en aquella parte de  
y la solo se tenga presente en su día para lo q. con-  
ga.

Se tubo presente asimismo un Oficio del Presidente  
del Ayuntamiento Constitucional de Sanabria fecha  
24 del actual, contestando al infirma que la Diputa-  
provincial le pidió sobre el contenido de los varios ac-  
tuos a don Fernando Diaz la presente en reclama-  
cion y defensa de su derecho por haber sido cogido por  
destinada al servicio militar de aquel, alegando la in-  
guridad de este procedimiento contra su persona, y re-  
tado el dicho infirma y una escritura unida que pre-  
senta el referido Diaz sobre compra de un barquito  
lo demás que resulta, la Diputación provincial **ACCO**  
**do**, que no há lugar a la excepcion que este interve-  
pretende, y el Sr. Presidente mandó q. su voto pa-  
sular era q. por estar ya entregado Fernando Diaz  
a la jurisdiccion militar solo corresponde si esta de-  
proceder en la materia segun era mas arreglado, pero  
ante el expediente. **Lejire** la justificacion **ACCO**



mal y ha hecho Antonio Gonzalez, Jefe de la Palma y han  
 ido de mar para probar a Despuera y patron de con bar-  
 quito de Cabrage y que esta tiene el numero de tripula-  
 cion que previene la ley, y de **ACORDO**, declarar desde  
 luego cesando al Antonio Gonzalez con arreglo al art.  
 6.º del Decreto de 2 de Octubre de 1820, y que se pase el correo -  
 pendiente oficio al capitán de Puerto y an emiso al Jefe  
 de la Palma como tambien al Sr. Presidente para los efectos con-  
 venientes, pero el Sr. Sr. Presidente repuso en este caso la mis-  
 ma sala de su voto que hizo con respecto a San. Diaz.

Supo el gobierno de la Comision de contribucion conse-  
 guente al acuerdo que con oficio de B del conyunte ha dirigido  
 el Ayuntamiento de Ovona-baja en la Palma representando los  
 agravios que se le han inferido en el repartimiento de la con-  
 tribucion del ano economico de 1821 a 1822, pues este  
 ha cargado con una suma que debe satisfacer el Pueblo de  
 Ovona-abaja, y como para calificar con justicia dichos agrava-  
 vios se hace preciso que se presenten a la Diputacion prod.  
 documentados los datos estadisticos a que se refiere el Ayunta-  
 miento de Ovona-baja se **ACORDO**, se diga a este J. sin per-  
 juicio de realisar inmediatamente el pago de la suma que se le  
 asigno Remita certificados de los productos anuales por diez  
 años de gravos fixales de ejecutando lo mismo el Ay.  
 de Ovona-abaja por lo respectivo a su jurisdiccion y que se  
 ofezado vuelva toda a la Comision para exponer su dic-  
 tamen ofuzandose lo correspondiente a estos Ayuntam.<sup>tos</sup>

Rayno un informe presentado por la Comision de credito  
 publico conyuntamente a los 3 ofijos de 15 y 16 de Diciembre ult.  
 del Contador del propio establecimiento con estados que los acom-  
 panan, y despues de hacer la dicha Comision todas las re-  
 flexiones q. ha estimado oportunas para ilustrar a ex-  
 tra preparacion sobre los hechos y circunstancias a que esta  
 conyenido su informe, las q. ha Diputacion a meditado  
 conferenciando detenidamente acerca de ellas, conbenida  
 al mismo tiempo de que se va perdiendo tiempo y recato cami-  
 nar a comprometerse desagradables por el haberse obe-  
 decido en sus disposiciones relativas a credito publico puesto tam-

bien q. el Sr. Intend. ha formado un decidido empeño en  
sostener su opinion y desautorizar a la Diputacion  
en un comprobante en su oficio de 28 de Diciembre, ve  
acuerdo, que suspendiendose con el fundador del  
dicho pueblo toda comunicacion ulterior se devuelva  
a la Comision de Visita de partes con una exposicion  
documentada en que al tiempo mismo se demue-  
strar la inutilidad de la intervencion de esta Dipu-  
cion provincial en el proceso publico por consecuencia  
de la conducta del fundador, se escripian las resoluciones  
mas eficaces para que se precaviesen los inconvenientes  
una oficina que no tolera la de una fax por una  
siempre mal avenida con los Ministros con q. los  
pleados de la Hacienda publica aspiran a ocultar  
vicios y sus graves faltas en el desempeño de sus de-  
beres. Otro informe de la Comision de Montes rela-  
tivo a los del Pueblo de la Esperanza, conveiente a una actu-  
al obrada por aquel Ayuntamiento en 14 de Setiembre ultimo  
unida con oficio de 18 del mismo de su Presidente en  
exposicion de 23 de Noviembre, manifestando la utilidad  
de conservar dichos Montes y su oposicion a ciertos  
generaciones que se habian hecho de parte de ellos, me-  
diante como de propiedad particular, segun mas oportuna-  
mente se expresa en dicho documento, y la Comision q.  
tomado las mas pacijas y exactos informes sobre esta  
teria examinando los fundamentos contenidos en aque-  
l acuerdo y la razon q. pueda tener el Ayuntamiento de  
la Esperanza para reclamar y entonar en litigios sobre el  
negocio, dice q. cree que los Montes de la Esperanza son  
propiedad de dos Simulaciones que fundo Juan lo Comrado  
su propiedad se siguió litigio en primera y segunda ins-  
ancia por los descendientes del fundador hace ya muchos  
años, contra el pueblo de la Laguna. Que se causó opo-  
sicion a favor de aquellos, en unavintado, de los terratenen-  
dieros unos a contra y otros los de javon eriales, que en  
losos y tratandola los dueños de Beneficiarios fueron de  
mandados en el año 1774 por el Ayuntamiento de despues a  
costo de una parecion que no tenia mas titulo que el  
no reclamado, q. hacian los Vecinos del Monte de  
paros Carboneras, y tener, y que si bien fue restituido  
a ella, se halla el Ayuntamiento en el dia  
demado, en el juicio conciliatorio a devolver los mo-  
tes a los representantes de Coronado, sobre





propiedad intabularon esto, la demanda en Noviembre  
 último, y finalmente anada la Comisión q. centiende el  
 tambien q. segun la naturaleza de los documentos a q.  
 los interesados remiten su justicia, no puede venir al Ayuntamiento  
 ni en la instancia, y en consideracion a lo dicho ad-  
 viendose la diputacion provincial del dictamen de la Comi-  
 sion **Acordó** se diga al Ayuntamiento de la Esperanza  
 q. no debiendo esta corporacion impedir ni entorpecer el  
 gobierno de los derechos individuales con sus providen-  
 cias gubernativas, a pretexto de los q. intenten responder a  
 los Ayuntamientos, consulte en el litigio de que habla  
 su acuerdo los principios de justicia para no empeñar  
 se en una instancia judicial de un éxito imposible  
 o degrañada por no ser justo tampoco precusar a li-  
 tigar a los individuos con la idea de la mayor prepo-  
 sencia q. suelen tener las corporaciones, y q. la di-  
 putacion en el q. amonica, no puede ni debe au-  
 xiliarse con fondos algunos por la improbabilidad del  
 derecho en que se fundan, que si no obstante se detexi-  
 vare a seguir y veniera en el pleito de un gravá de los  
 justos oportunamente, y q. con la demas cumple con lo q.  
 le está prevenido por la diputacion prov. en su concu-  
 sar de el corriente conguiente al Decreto de las Cortes  
 de 23 de Junio ult. en los montes que usaron litigios.  
 Seguidamente se vio otro informe de la comision de  
 Montes y Agricultura, a instancia de la intervencion  
 que el Ayuntamiento de esta Provincia hizo por medio de su  
 Acuerdo de 23 de Noviembre del presente año, a esta corpora-  
 cion en favor de los deseos del Ayuntamiento de la  
 Villa de la Orotava, para que suspenda el efecto de  
 sus acuerdos dirigidos a la hipoteca de una sexta  
 porcion de la Dote de la fundacion del dicho Ayto  
 de la Orotava, con el importantísimo e impresionable  
 objeto de reunir algunos fondos con que atender la  
 misma a las obligaciones urgentes de su instituto  
 en obsequio de menores perpjuos para la Prov.  
 si se diese lugar a q. esta corporacion para carezca

de tales fondos se viere en la necesidad de dar para  
sus revisiones. La Comision se hace cargo con des-  
canso y madurez de cuantas reflexiones pro-  
ta este negocio desaprobando la intexpuesta me-  
cion del Conculado, y despues de conferenciar reflexi-  
vamente la diputacion prov. adhiriendose al Re-  
mon de dicha Comision ACORDO, q. se contra-  
ta al Conculado de la Provincia manifestandole  
primer lugar la clase de contrato para q. se con-  
vino al Senor Vocal Sicilia y el objeto del mismo  
por q. se impiere q. la municipalidad de la Orstava  
al ocurrir a el dicho Conculado pulta estas con-  
dicionas: Que se le diga, q. En las 24 horas la Dipu-  
tacion prov. q. otro ningun cuerpo ni partu-  
de la propiedad comun de las Villas, asi por su  
piso deber, como por sus sentimientos patrios, obis-  
mas se separe de la necesidad de permamir don-  
tos inviolables principios todas sus disposiciones  
que tojan de producir la del 11 de Octubre citado, los p-  
mentos, efectos que pondere el Ayuntamiento de que  
vece habera persuadido el Conculado, esta bien  
venido S. E. de haber existido solo en la idea de  
q. inframiriden la de felicidad de su propio inter-  
de la conservacion de sus Montes, sobre q. el Con-  
culado llama su atencion, como si fuese punto p-  
terrido, en el articulo 2.º de q. forma la propiedad  
de la Provincia, en el ultimo de la diputacion tiene  
limitos, y q. el S. E. aun bajo su misma responsabilidad  
no dudara secularlos a los de estas Villas no obstante  
el decreto de 29 de Junio ultimo, para su entera  
duccion a propiedad particular, por q. vale hacer  
tambien sacrificios desconocidos hasta ahora, el  
beneficio de los naturales de un flay, cuya vult-  
ta esta confiada en epoca mas feliz, i.º en comben-  
que en la renacion tubo libertad, cualquiera auto-  
y cooperacion para hacerla menor, desagraviada  
en fin, que el Conculado hera bien en circumstancias  
iguales a las en q. se le invito por el Ayuntamiento  
de la Orstava, en dejar a la notoria pudentia y  
virtud del S. E. las medidas de q. la diputacion prov.  
el no es reprehensible. Que obrando la diputacion  
comunal q. a consecuencia de la conducta de los  
de la Orstava y Realejo diametralmente opuesto



de las operaciones del Señor Vicario para el cumplimiento del Acuerdo de 21 de Octubre citado, se le dijo al primero con fecha 16 de Nov. y al 2º con la 28 del mismo lo q. consta de la Sesion de 15 del propio, sin haberse dado un por entendidos despues de tanto tiempo, se les manifiesta el desagrado de esta Corporacion por una omision en contestar que deduce de las deudas de aquella Corporacion, y del decora de esto, exigiendoles que cumplan dentro de un breve termino.

Se han tenido presentes las contestaciones dadas por varios Ayuntamientos de esta Isla a quienes ultimamente se repitieron apremios para que pagasen sus respectivas cuotas en el reparto hecho entre los pueblos para las procuras gastas de esta Corporacion, y estan reducidas a manifestar lo siguiente:

El Ayuntamiento de la Laguna en oficio de 2 del corriente dice que como los individuos de aquel cuerpo son nuevos, no estan suficientemente impuesto con los antecedentes, y se ha acordado q. para el 1º de abril se tubieran presentes, encargandole actividad en la cobranza de las deudas que en metallas se adeudan.

El de Santa Yrula contesto en 7 del corriente que no le era posible reunir tan pronto como se podia por que pendia de las ejecuciones que se estaban siguiendo con actividad, amo ser q. Diputacion prov. dispusiera que se vendiese algun trigo.

El de los Ylles contesto con la dha. fecha del 9 q. por estar repartido el caudal de arbitros y ser muy todo, los conregales se necesitan de mayor plazo para cumplir.

El de Garabuco envio 2650 r. con mitad de lo q. debia. Daba dho tanto q. ofrece pagar en el proximo Febrero una suma con acuerdo invento de 8 del cor.º

El de Buenavista dijo en 8 del cor.º que muy pronto cumpliria y q. esperaba se le alargase el termino.

El del Caual manifiesta con fecha 8 del actual que no tiene dineros, y solo si algunas fanegas de trigo que tal vez no sera el suficiente, y que alli aunque lo pongan al publico no hay quien compre ni tres almudes. pide extension de termino.

El de Acorante ha dado 2 contestaciones, una en 8 del

corriente mesamente dando disculpas y otra en 13 de  
 mismo avisando que no pudiendo absolutamente  
 poner de dineros que no tiene, comisione la diputación  
 por una q. se haga cargo allí del trigo en cantidad equiva-  
 lente, dando recibos. Y en vistas de estas contestaciones  
 y que el termino que respectivamente se señala a cada  
 uno de los dichos Ayuntamientos para pagar sus reser-  
 vas impuestas el resto de las deudas, se halla paradas  
 mucho tiempo hai, se ACORDO, que desde luego se  
 exijan las mismas oficiandoseles al efecto y segun  
 conforme sea al grado de morosidad en que hayan  
 incurrido respectivamente, sin admitir a estas de trigo  
 que al Ayuntam. de Haceronte se le diga además, que si  
 no de 8 dias no envia el dinero. Se declarara incul-  
 pa en otra multa de 400 ducados suas, oficiandose al Con-  
 ferente para la exaccion con noticia individual, y ex-  
 tando el Celo de su Señoria para q. se lleve a efecto sin  
 mora, en atencion a la urgencia.

La Comision de propios y arbitrios presento las cues-  
 de estas ramos, que administra el Ayuntamiento de  
 Ciudad de las Palmas de Gran Canaria, correspondientes a  
 uno pasado de 1821, exponiendo q. para proceder a re-  
 mendar, se debe de aboler dichas cuentas, a efecto de q.  
 Ayuntamiento las haga formar de nuevo, con arreglo a lo  
 previene la Real Ord. de 1 de febrero del mismo año  
 1821. y asi se ACORDO, con remision del informe de  
 Comision señalando el termino de quince dias.

La misma Comision, en vista de las cuentas del Ayu-  
 nimiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma con exp.  
 al referido año de 1821, presento su informe con fecha  
 de 1 de este mes, manifestando los defectos que con-  
 tienen, y el modo de reformarlos. Y la diputacion pro-  
 comissaria ordino con el dictamen de la Comision, q.  
 se de de buelvan dichas cuentas al Ayuntamiento de  
 Ciudad de Santa Cruz de la Palma, para que haga  
 el Ayuntamiento de Propios, dentro del proximo termino  
 15 dias, las levante de nuevo, con arreglo a lo q.  
 pone la Comision, a cuya fin se le remita copia  
 del informe, y que hecho, las dirija, acompañando a  
 mismo tiempo el importe del por ciento de su  
 camina y establecimientos de Beneficencia.

La propia Comision presento su informe con fecha  
 16 del corriente evacuado en vista de las cuentas



dos por el Ayuntamiento de Guaya, amprobenivas de los años  
 del 820 y 1823, exponiendo varios defectos e informalidades  
 que contiene: y propone, que se devuelvan al citado Ayunta-  
 miento p. q. dentro de un breve termino que se le señale, lo  
 rectifique conforme a las observaciones q. hace la Comision:  
 y así se acordó, señalando el termino de 15 dias, y q. se  
 acompañe a las cuentas, copia del referido informe.

Entendida la Diputacion prov. de que no existen mas fon-  
 dos en su Depositaria q. los del ramo de Armamento de Mil-  
 itaria Nacional Lab. que ya están desfalcados en alguna par-  
 te para los gastos de la fopporacion q. van ocurriendo, y deca-  
 ra esta no obstante de que se continúe el pago de los sueldos  
 de Secretaria y demás, acordó, que del dho. dinero de  
 Armamento se siga pagando lo que ocurra en calidad de  
 reintegro, especialmente executiendo en poder de D. José  
 García Jarvallo de la Palma, por cobranza de los Avitos  
 de Garafia y C. Andrés, 18700 r. vellon, y que pronto ha-  
 ya de recoger otras cantidades.

Se trató acerca de la reunion acordada en sesion de 25 de No-  
 viembre ult. de las acesiones al Estado en esta Prov. para verifi-  
 car el nombramiento de un elector que debe representar a  
 la misma en la eleccion y formacion de la Junta Directiva del  
 preito publico en Madrid, en cuyo acuerdo quedó en plano  
 el dia de la reunion en esta Diputacion por razones q. se tu-  
 vieron presentes; y refucionando despues lo inutil de este nom-  
 bramiento p. lo retardado de él, preito q. la ord. de 22 de Junio del  
 año p. dice en su art. 18.º q. los electores se constituiran en Madrid p. el  
 dia 15 de Set.º, se acordó, suspender esta operacion p. sine determi.

Se levanti la Sesion -

Juan Ramirez  
 Mordezas  
 Gefe sup. pa.

Patricio Murphy  
 Sec

# Sesion 76. Año de 1823.

*P.º*  
*Rep. sup. par.*

*Urdago.*

*Rencay. A.º*

*Dera. Aguir.*

*Navarro.*

*Siulia.*

En la M. L. D. E. Y. Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de los Baños de Senenife, capital de la Provincia de Navarra, a vista de Enero de 1823.

Reunida en la Sala de sus sesiones los Sr. Presidentes y Vocales de la Diputación provincial que se anotan en el margen, se leyó la acta de la sesión anterior de un día y ocho del corr.º y se halló conforme.

Se trató de que debiéndose proceder a la fabricación de oficinas y tomas necesarias para el servicio de esta Dip. prov.º y del Ayuntamiento de esta cap.º en este edificio convento extinguido de S.º Francisco, propio de ambas corporaciones, convenia Comisionar por parte de esta a los S.º Individuos de su seno para dirigir y disponer lo conducente al efecto, poniéndose de acuerdo con el Ayuntamiento, y quedó nombrado p.º este desempeño al Sr. D.º José Goñi.

El Sr. Presidente manifestó que era necesario se deviera por un medio a propósito para adelantar los trabajos de las sesiones, preparando los papeles q.º se han de ver en ellas p.º medio de Extractos a su margen, segun se habia dado c.º p.º de otra forma conveniente, para q.º no se por temor el despauo de los asuntos que surren, y se acordó renovar el sistema de extractos hecho por los S.º Individuos de la Diputación, verificándolo conforme a lo anterior dispuesto.

Diose un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Villa de las Palmas de Navarra, su fecha 24 del actual refiriendo su instancia para q.º esta Diputación de acuerdo con la Intendencia, previniendo lo necesario a efecto de remover los obstáculos q.º por aquella aduana se oponen a la fácil eracción de los derechos Municipales, que por causa de la falta de resolución a sus anteriores solicitudes de bre.º al particular, y se acordó q.º pase a la Comisión propia y arbitrio, con las debidas am.º en las instancias en esta se refiere, si existen en la Caraboya.

Diose cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Orbaña, fha. 22 del corr.º, con cert.º fijado de acuerdo celebrado por el mismo relativo a su s.º virtud entablada de antemano sobre la ex.º



cion de los limites de aquel pueblo, votando por la pronta y favorable determinacion, con cuyo motivo la Diputacion como en su consideracion este asunto, conferenciando de ordinario acerca de el, y advirtiendo que su porcionacion ha perdido enteramente de la falta de contestacion a los oficios parados a los Ayuntamientos de la Villa de la Ortava y de los Reales por preguntandoles lo conveniente para mejor resolver esta materia, cuyos oficios se pasaron en 11 de Enero y 3 de Noviembre del añoultimo, deseara la Diputacion de llevar a cabo este negocio, **Acordo**, que se repitan oficios a los dichos Ayuntamientos de la Ortava y Reales con los insertos necesarios, para que dentro de ocho dias curaron un informe sobre el informe que sobre este particular se les pidio desde 11 de Enero citado; bien entendido que de no verificarlo en este termino se procederá a resolverlo sin su audiencia, y q' enose espere a la ratificacion de la asta.

Dise cuenta tambien de las siguientes exposiciones s'c' virtudes hechas en favor de D. Domingo Canio Curibanes de Guerra de la Villa de Venasote y notario de los Reynos, para q' se le habilite a efecto de que como Curibanes pudiese actuar generalmente en aquella Villa. La una es la propia s'c' virtud del interesado para que se le permita substituir a los Curibanes D. Antonio Hervás y D. Jofre Monforte en todo lo que ellos no puedan actuar a causa de sus indisposiciones, y a este efecto acompaña expediente con varios certificados de Ayuntamiento de aquella Villa acordando los meritos de este individuo y otras circunstancias. = La otra es del Ayuntamiento de Venasote con expediente que lo acompaña justificativo de los mismos antecedentes, y dirigido al propio efecto por las diferentes razones que se manifiestan. La otra es la pretension que hace con igual objeto y a su propia favor la Villa capital de Leon, e por medio de su Ayuntamiento y mediando el negocio con el detenimiento y madurez que corresponde, **Acordo**, que pase todo a la Comision de Justicia, sin perjuicio de declarar, como desde luego se declara, a D. Domingo Canio en aptitud de substituir a los Curibanes D. Antonio

Herbas y D.<sup>o</sup> Carlos Montañe en el ejercicio de sus respectivas Geribanias en lo que ellos no puedan actuar a consecuencia de sus indisposiciones ó de otros cualesquiera impedimentos; y que para cuando ocurra la falta de cualquiera de las Geribanias, se tendrán presentes en la concurrencia de lospositores los meritos y circunstancias del D.<sup>o</sup> Domingo Janio.

Se dio un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de los Rios participando q<sup>ue</sup> habiéndose concurrido a aquellos vecinos para la nueva organizacion de la Milicia Nacional y con arreglo a la ultima ordenanza las cuales se presentaron algunos individuos de la Milicia activa, sucedió que el subteniente de D.<sup>o</sup> Bernardo Manrique con voces alarmantes se puso al alboroto de sus Milicianos contra lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> de dicha Ordenanza lo q<sup>ue</sup> encandalió a los concurrentes y dió motivo a su desorden, suspendiéndose la operacion para dar cuenta a esta Superioridad de lo acaecido, sobre lo qual pide se dicte la providencia mas oportuna: y se **ACORDO** que sin demora repita al Ayuntamiento el acto que queda suspenso, segun lo prevenido por el **Manifiesto** para el regimen Constitucional vigente de la Milicia N.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> del 11 de Mayo de 1808, y q<sup>ue</sup> se traslade la queja fundada contra el ferocidad de D.<sup>o</sup> Bernardo Manrique al **Comandante General** de las Armas de San Juan de los Rios, para q<sup>ue</sup> tenga a bien prevenir al mismo que observe el comportamiento debido en semejantes ocasiones.

Se tubo presente la exposicion que en sesion de San Juan de los Rios fue presentada por D.<sup>o</sup> Francisco Diaz a la Corporacion, quejandose de agravios en el despojo que ha querido hacerle de ciertos terrenos en donde ha una finca, jurisdiccion de la ciudad de la Laguna, a resulto de la reclamacion hecha por D.<sup>o</sup> Francisco Montemayor, y manifiesta el dicho interesado los varios fundamentos en que funda su pretension de que se le ampare libremente en aquella posesion y habiéndose pasado la referida exposicion a la Comision de propios para su informe, esta exponiéndose verbalmente que opina debe remitir el Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna a esta diputacion el expediente para q<sup>ue</sup> el D.<sup>o</sup> Francisco Diaz para que cuando fuere todo mediamente a la propia Comision, y se **ACORDO**





se refiere pidiéndole.  
 Visto un memorial de D. Juan Toranzo fecha 23 del corriente representando que en consecuencia del acuerdo de la Diputación provincial autorizando la introducción de granos extranjeros en esta Provincia hasta 31 de Diciembre ulto, dispuso una expedición de Nueva York para conducir algunos, la que ha llegado a este Puerto en la goleta Americana nombrada D.ñ. su Capitán José Chubb con 277 sacos y 83 barriles de Millo, cuatro barriles de Salmor y seis cajones de Arenques, los cuales artículos pretende se le permitan importar en el concepto, por lo que hace al millo, de la buena fe con que procedió en su cálculo para traerlo en tiempo hábil, frustrado aquel sin embargo por acontecimientos imprevistos, cuales son la Epidemia en aquel Puerto H.º, y por lo respectivo a los otros artículos en el de la facultad que reside en la Diputación para permitir su introducción: y en su consecuencia se ACORDO que el interesado justifique lo que expone en orden al millo, y que se permita la entrada del Salmor y arenques en conformidad del artículo tercero del Decreto de las Cortes de 1.º de Noviembre de 1820, haciéndose al S.º Intendente, antes de ratificar el acta.

Seguidamente se vio una exposición de D.º Felipe Brava pidiendo en noticia de la Diputación que en principio del presente mes arribaron a la Isla de Anau. los buques para conducir mil y pico fanegas de millo de los cuales el uno ha llegado a esta Isla nombrado la Bella Josefina, su Capitán D.º Juan Bautista Strata para conducir testimonio de una representación de porción de Vecinos del Puerto del Abasco pidiendo a aquel Ayuntamiento providenciarse lo conducente a que se permita descargar allí el enunciado grano, mediante la falta que padece del mismo en aquella Isla, y la triste perspectiva que esta penuria presenta a sus habitantes, comtando del mismo documento la declaración que al efecto hace el Administrador de aquella P.º, y en consecuencia acuerdo del dicho Ayuntamiento del Abasco, que corrobora en el puerto de la escasez, y remite la resolución del negocio

a la Diputacion prov., la q. en vista de todo y habien-  
do conferenciado largamente en la materia **acordó**  
que se admita el milllo de que se hace mención, por  
q. Esporla q. hace, a la solicitud de denargarlo en la  
zarose, considerada la clase en q. el Puerto prol. de  
-ha. S. la se halla por la ley, pasen los documentos con  
-genia a la comision de someris para su informe, or-  
-andole lo conduente al S. Intendente. El S. D. N. 13  
fael Navarro examinaciendo en su opinion ante-  
riormente manifestada en contra de la introduccion  
de granos, lo expreso asi, repitiendo las protestas que  
tiene hechas.

Via un oficio de la Audiencia territorial, fha 13 del  
presente, avisando el recibo del que la Diputacion le pa-  
en 24 de Diciembre pidiendole ciertas noticias como  
mientos a la materia de Doramas sobre que ofrece con-  
testar, y la Diputacion quedo enterada.

Via igualmente un oficio del Ayuntamiento mu-  
nicipal de Sanaria fecha 3 del actual, exponiendo  
que conveuria, a beneficio de la perfeccion del nuevo templo  
que alli se comienza a construir, extraer de la Iglesia del Estangu  
convento de S. Antonio las bras que en el trayo para  
usarlas en la dicha Iglesia nueva, y suplicando se se-  
-novero asi la Diputacion provincial, puesto que de  
nada sirven donde se hallan, y se **acordó** que del  
Oficio pase a la Intendencia, para que con su vista im-  
-vier las oficinas de credito publico, o fueren nuevas.

Dize cuenta del expediente promovido por D. Manuel  
Manuel Lorenzo Maestro de Paletas de la Ciudad de  
-que de la Palma sobre haberle despojado de este empleo el  
Ayuntamiento Constitucional de dicha Ciudad, y ha-  
-do examinado defendidamente con los tres informes  
ha dado a esta suprosion la comision de Instruccion p-  
-blica nombrada de su mismo sexo en virtud de lo expresado  
por el referido Maestro, y aquel Ayuntamiento provisto  
teniendo alli mismo presente la R. N. de 13 de Nov. C. 10  
a consecuencia de la queja q. dio a S. M. el propio Ayunta-  
-to de la conducta que en este negocio habia observado la  
Diputacion provincial, y oido suficientemente a aquella  
Municipalidad, despues de haber conferenciado con la  
-tacion debida sobre cada una de los particulares q. abra  
el mencionado expediente, **acordó** desaprobar, como



fuermos desaprueba, las censas espuestas por el Ayuntamiento  
 de la Palma para la remision del expedido D.<sup>no</sup> Esc.<sup>o</sup> Manuel Sa-  
 ragoza, a quien se le restablecen en la posesion del Magisterio  
 que obtuvo en propiedad desde 20 de Mayo de 1816 por nombra-  
 miento del mismo Ayuntamiento a consecuencia de la  
 oposicion q.<sup>e</sup> hizo en concurso q.<sup>e</sup> de este fin abrio esta Corpo-  
 racion, volandose de consiguiente a debido efecto lo acordado  
 por el C.<sup>o</sup> en 16 de Marzo y 6 de Mayo del año pro.<sup>o</sup> pasado, en  
 decir, entregandosele al indicado Maestro las casas, y otros  
 bienes propios de la Puebla, y pagandole la renta que estaba se-  
 ñalada para su dotacion desde el dia en que se le causo el expo-  
 so: todo lo que cumplirá el Ayuntamiento de la Puebla en  
 todo el termino de ocho dias contados desde el en que reciba  
 esta orden bajo la multa de cien ducados en q.<sup>e</sup> se le decla-  
 ra incurso mancomunadamente en caso de contravencion:  
 y ademas se le multa desde luego en quinientos ducados p.<sup>o</sup>  
 su rebeldia desobediencia a las disposiciones de la Diputa.<sup>o</sup>  
 y por el estado sarcástico y poco decoroso con esta Corporacion  
 que se nota en todos sus acuerdos y en las exposiciones q.<sup>e</sup> han  
 salido en este expediente; cuya multa pagaran los com.<sup>o</sup> de  
 q.<sup>e</sup> componian esta Municipalidad en el año proximo pasa-  
 do, para la qual se pase el correspond.<sup>o</sup> oficio al C.<sup>o</sup> Int.<sup>o</sup> de  
 do al act.<sup>o</sup> de q.<sup>e</sup> procure no incurrir en semejantes faltas incompati-  
 bles con el decoro y respeto q.<sup>e</sup> son propios de una Corpora.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> estara al frente  
 de la Puebla p.<sup>o</sup> ser el modelo del mejor orden pub.<sup>o</sup> entre las pueblas q.<sup>e</sup> representan  
 la Real Audiencia al mismo de un memor.<sup>o</sup> del Lic.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Juan Nuñez de la Guardia, re-  
 novando su solicitud de augmentation de sueldo p.<sup>o</sup> su empleo de Promotor Fiscal del part.<sup>o</sup> de  
 la Ortaiva, mediante a que no ha podido hasta ahora cobrar de la Municipal.<sup>o</sup> de aquella  
 Villa, seg.<sup>o</sup> lo determino esta Corpora.<sup>o</sup>, si exercec aquella de median.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> ello, y en su virtud se  
**ACORDO** q.<sup>e</sup> el Int.<sup>o</sup> de do de la Ortaiva, que es aquel act.<sup>o</sup> a D.<sup>no</sup> Juan Nuñez de la Guardia la aing.<sup>o</sup>  
 acordada, se acord.<sup>o</sup> en calidad de reintegro, a cuyo fin se oficio al mismo Ayuntamiento.  
 Se **decreta** la remision

Juan Ramirez  
 Mayor  
 Excmo. Sr. D.

Patricio Murphy  
 Sec.<sup>o</sup>

# Sesion 77. Año de 1823.

P. P. En la M. L. N. e. Invieta Villa Nueva y Plaza de Santa Cruz de  
Sant. de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias a Tres de  
Ascension. breves del 1823.

Vrdugo. Reunida en la Sala de sus sesiones por S. P. Presidente y  
Dona y Anala de la Diputacion prov. que se anotan al margen, se leyó la  
Dera Gogu. ta de la sesion ant. de treinta de Enero y se halló con fuerza

Nauarro. Vio un oficio del Sr. Antonio Blasco Administrador  
interino de Correos su fha. 31 del p. p. avisando que en

Sicilia. presupuesto que remitió a aquella pagaduría el Sr.  
Dr. general del Ministerio de la Gobernacion de la Penin-  
sula correspondiente al mes de X. de Julio y recibida en dicho  
se asignan a esta Diputacion provincial 8.000. 385  
el arrendamiento de la M. N. Local, y q. los tiene a dis-  
posicion de esta Corporacion en cuya virtud se acordó  
se ofiese al ante dicho Administrador para q. dentro  
de la citada suma a D. Pedro José de Mendicabal  
Deposionario de la Diputacion provincial.

Vio en si mismo un oficio del Presidente del Ayuntamiento  
de Marzo en la Villa de La Palma fecha 19 de Diciembre  
ultimo manifestando ser imposible ejecutar con pro-  
bitud la entrega a D. José Garcia Caravalló de los 5000  
rs. asignados al fondo de aquel Pto para las re-  
gimias de la Diputacion prov. por hallarse exhausto  
pues está repartido dicho fondo entre labradores  
y situados a largas distancias, circunstancias que  
eran a aquel Ayuntamiento adoptar el recurso de pedir  
calidad de reintegro ciertos fondos secuestrados par-  
ticularmente del producto de algunos terrenos que habian  
sido usurpados en años pasados p. acurris al res-  
pido pago pero sin salir efecto esta diligencia por  
los secuestrados den cuenta con exhib. del caudal q.  
aquel pueblo tengan; en cuyo tenore se acordó  
conteste al precitado Ayuntamiento de Marzo que  
endo el 1.º de el que está impuesto en todos los años  
q. esta y cuyo deber es promover y efectuar las uti-  
lizar de esta naturaleza lo ejecute así disponiendo en  
caso necesario q. el procurador Sindico del Ayun-  
tamiento se presente al Juez de primera instancia



del Partido para demandar en juicio a los deudores que se mencionan y dando cuenta de los progresos de esta demanda cada 8 días bajo su responsabilidad, con perjuicio de haberse a efecto la multa impuesta al Mo. Ayuntamiento de Thare en q.º de lo que se le declara incurso si a primera vista se declara de cargo despues del recibo de este aviso no avia estar entregado los 5000 p.º vn. a D.º José García Garaballo: y remitase certificado el oficio q.º con este motivo se le dirija.

Se tubo presente una esparicion q.º con oficio del 22 del pasado fuize a la Dip.ºn al Ayuntamiento Constitucional del Sacal p.º q.º se eleva a S.º M. en obediencia de q.º no se haga abstraccion en el establecimiento del nuevo Obispado de Tomerife, y vista la expresion de Varallor de q.º en ella se usa se ACORDO q.º se devuelva al anunciado Ayuntamiento p.º q.º en la forma en estilo constitucional suprimiendo la palabra Varallor y constituyendo la de deudores.

Dióse cuenta de un oficio del oficial de granama fha. 2 del presente acompañando el cuaderno de riqueza territorial del año economico de 1821 a 1822; y se ACORDO que pase a la Intendencia p.º q.º examinandola suenta a los efectos convenientes y la devuelva.

Tambien se dió cuenta de otro oficio del mismo oficial de la propia fecha comunicando haberle inmersado el proveedor del papel sellado de la ciudad de la Laguna q.º de sea surtir de este artículo en aquella ciudad y dice q.º como se está mandado reconocer a esta Villa por Cabera de su partido consulta sobre el particular y para la contestacion correspondiente se ACORDO q.º pase el mismo oficio al tenor Intendente.

Viose el memorial con diligencias justificativas q.º le acompaña y presenta D.º Luis Tesera para acreditar lo que p.º al acuerdo anterior se le mandó en razon de la introduccion q.º huista de una partida de millo y aprobando la diputacion prov.º estos de un ACORDO q.º se admita el dno. grano ofreciendole lo conveniente al S.º Intendente sin expensas a ratificar

esta acta.

Igualesmente se vio un memorial de D. Juan, fulben ha  
presente la omision padecida en incluir en su ant  
representacion. Molestando la entrada del cargamento  
del Bergantin Americano Fenix 100 barriles de  
grana que este buque le conduce, con cuyo motivo tem  
algun embarazo en su administracion por falta de  
orden para que se verifique y suplica que se acuerde  
por hallarse esta harina en igual caso que el miller  
lo q. concurrida la Diputacion por los documentos  
q. tiene a la vista Acordo se permita la entrada  
de los dichos 100 barriles de harina por las condiciones  
antedichas. y que se proceda antes de verificar esta

Seguidamente se dio cuenta de una nueva instancia  
presentada p. D. Felipe Navina en q. añade diversos  
razones a los que anteriormente manifestó en apoyo  
de su solicitud para que se permita la introduccion  
de los cargamentos de millo condescidas en dos buques  
sordos de la r. y el uno se halla en Lamerote y el  
otro en este puerto ambos son destino a la expresada  
Isla de Lamerote respecto lo interesante y absolu  
mente urgente que es a beneficio de los habitantes  
de la misma el que se verifique la entrada de estos  
vares para recorrerlos en ocasion de tanta necesidad  
como que dice se hallan amenazados de una forma  
ma hambre, y como en este mismo acto dice  
enta la Comision de Comercio del informe que ha  
cuando por acuerdo de Bo de Enero ult. consecuencia  
la primera solicitud hecha a la Diputacion sobre este  
negocio se toma igualmente en consideracion el referido  
informe. Se apoya este principalmente en la escasez  
y afliccion q. es vista padecen los habitantes de la  
de Lamerote por la privacion del acopio necesario  
granos para el mantenimiento de la vida, segun se  
demua de la representacion de porcion de recursos de la  
misma a este intento. del informe dado por el Bo  
de aquella Iduana; y de lo q. espone con brevedad  
estos antecedentes el Ayuntamiento del Arceife; y  
dada todo con el debido determinamiento despues de una  
particular muy larga y reflexivamente, sobre el  
habiendo habido concordancia de pareceres se pro  
dió a la votacion de la que resultó estar conformes  
en adoptar el dictamen de la Comision suscrita



D. Vocales que forman la mayoría, quedo acordado q  
 se permita el desembarco del grano que conduce el buque  
 Sando sobas que soba representado fundado en el acuerdo  
 de Lantarote en virtud de la necesidad indicada, y como  
 comprendido en el acuerdo de la Diputación provincial  
 de 6 de febrero del año proximo pasado. Y q por lo respectivo  
 al que se halla en esta bahia de Santa Cruz, lo verifique  
 aqui en el todo así como lo solicitari los fan. que expresan  
 el encargo con su representacion, pudiendo conducirlos  
 a su bordo, despues de satisfacer la franquicia por la es-  
 piedad de Lantarote por la urgencia de la necesidad de  
 aquellos naturales, sin perjuicio de resolver lo q sea mas  
 conveniente al bien general de la provincia con respec-  
 to a la moción q hizo el Sr. Diputado Navarro sobre somer-  
 sio de sabotaje. Luego q el Consulado de esta villa en que  
 el informe q se le tiene pedido sobre el particular, y q para  
 ejecutar este acuerdo nose expone a la verificacion del  
 acta. Habiendo el Sr. Intendente dictado de este dictam.  
 manifesto q. Reservandose exponer mas estensamente  
 su voto se opone a la introduccion y que en quanto al  
 aruelo de granos y pago de derechos pide tengan su cum-  
 plimiento los decretos y ordenes vigentes de las cortes  
 con respecto a todos los largamientos q hayan llegado  
 a estas Villas desde el dia 1.º de Enero. El Sr. Diputado Dn  
 Rafael Navarro se adhirió a este dictamen. El Sr.  
 Presidente dijo que estando acordado en la sesion ant.  
 la introduccion de los granos que se expresan y por  
 consecuencia reducida la cuestion al punto en donde  
 han de desembarcarse esta conforme en lo propuesto  
 por la Comision relativo al punto del desembarco, pero que asi-  
 jando esta medida la necesidad o escasez debe responder de  
 ella el Ayuntamiento de Lantarote que la afirma y que en  
 quanto a derechos el Sr. Intendente exigira los q se crea con-  
 venientes sin perjuicio de las atribuciones de la Diputacion  
 en su caso.

Vase el informe presentado por la comision de Cuyo de hambres  
 consecuencia a la solicitud que hace el Ayuntamiento de la Villa  
 de la Ortava de armamento y municiones para aquella

111  
Milicia Nacional Local vista en sesion de 16 de Enero  
conformandose la diputacion proo. con dicho informe  
acuerdo, que se facilite para dicha Milicia los  
les y misiones que sean posibles en justa proporcion  
y que a este efecto se una este documento al expediente  
general de estos paises mandado formar y que por lo que  
a las misiones se pase oficio al Sr. Comandante Jefe  
Militar de la Provincia trasladandole lo correspondiente  
del oficio dicho para que se franquee en por aquel oficio  
y que se oficie igualmente al Ayuntamiento de la Orizaba  
con inversion de este acuerdo.

Dióse cuenta de una exposicion de varios individuos  
la Milicia N. Local del Puerto de la Orizaba reclamando  
contra la infraccion de la Ordenanza vigente en la  
exposicion del Casaca y consecuentes tropelias practi-  
cadas por el Consejo de Subordinacion y disciplina  
tra la persona del Sr. D. Agustin Equivel, segun  
menor se demuestra en dicha exposicion y pidiendo  
se corrigian severamente estos excesos dando por nulo el  
Consejo, en cuya virtud la diputacion acuerdo que  
se traspase al Ayuntamiento del Puerto de la Orizaba  
para que a la mayor brevedad se presente para que a la mayor brevedad  
inframe lo que se le ofrezca y  
parezca, sin esperar a ratificar el acta.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Intendente con-  
tando al que el Sr. Presidente le dirigia con fecha 13 del mes  
de Mayo diciendo que aunque tiene pronta en la tesoreria  
la cantidad que se designa a esta Orizaba para cubrir  
el presupuesto que corresponde a las Cortes por su  
de 29 de Junio ult. no la puede entregar para por-  
ta en la depositaria de la diputacion sino por te-  
nidos recibidos, y con virtud de libranzas expedidas  
por el tesorero general de la Nacion. Y la diputacion  
en su conveniencia acuerdo se oficie al Sr. Comandante  
de las Cortes con inversion de esta contestacion para  
su inteligencia y gobierno.

Vióse otro oficio del Presidente del Ayuntamiento  
titulado el Prealfo de abajo acompaando un certificado  
de acuerdo de aquel Ayuntamiento exponiendo que  
debe formar un solo Ayuntamiento de este y del que se le nombra  
Prealfo de arriba sino quedar separados como lo ha  
estado hasta ora. Y la diputacion acuerdo se oficie





lo acordado en sesion de sobre el particular.

Viose otro oficio de los S. Directores generales de Estudios del Reino fecha 30 de Mayo ult. manifestando q. estableciendose en el art. 2º del Reglamento general de la instruccion primaria en 30 de Set. que los titulos de Maestros de primeras letras se expidan por aquella direccion y en el art. 5º Quinto q. los exámenes para obtener titulos se trayan de verificar en las capitales de las Prov. por una Com. que presidirá un individuo de la Diponcion (previene) Dha. Direc. q. el presidente de dha. Comision en caso de aprobar a los examinados recibas por ante el Secio. de la misma Corporacion el juramento de guardar la Constitucion por la cual de la Monarquía Española ser fiel al Rey y de cumplir con la demas obligaciones. La diputacion quedo enterada.

Viose una exposicion del Sr. D. Fernando Saa reza a nombre y con poder del Indio del Ay. de S. Mateo solicitando se le certificase del expediente promovido por los vecinos de S. Mateo de ante en razon de q. se le concede un Ayuntamiento y ofrece por la recarga q. sueraga de trabajo a esta oficina poner un escribiente que sigue la copia solicitada igualmente q. quando llegue el caso de que el Ayuntamiento de Garachico remita el p.º con circunstancias que se le ha pedido, se le de vista de el p.º tomen q. esta hecha conforme y q. se le devuelva el poder. La diputacion **ACORDO** conforme al prim. particular q. se le de la copia y conforme al 2º q. se tenga presente esta solicitud para que venga al p.º con.

Viose un memorial de D.º Manuel Marcos, Teniente de Atalaya agregado al estado menor de esta plaza pidiendo ser de los comprendidos en la gracia de una suerte de los terrenos baldios q. se concede la ley al tiempo de su reparto. La diputacion enterada de su contenido **ACORDO** q. se le diga al interesado que entable su solicitud ante el Ayuntamiento q. se parezca mas conveniente.

Viose otro oficio del Ayuntamiento Constitucional del lugar de Toqueve fecha 14 de Enero ult. dando parte q. en lo aquel Pueblo no se puede poner en ejecucion la

211  
contestacion Municipal por no haber allí con un  
ninguna especie; y la Diputacion Acordo se  
diga q' ning' sea poro algun uso o' ser reha de  
al publico por mendico, y que es indispensable  
eso pague la contribucion municipal lo que ha  
cumpla inmediatamente baxi su responsabilidad  
do cuenta de su resultado segun esta prevenido.

Diose cuenta de otro oficio del Alcalde Constitucion  
de la Victoria fecha 24 de Enero ultimo contestan  
el recibo de otro en que se le comunico la orden que  
que aquel Ayuntamiento proquisiera arbitrio  
ion q' proveyer de armamento a la Milicia Local  
y en que manifiesta no encontrar ninguno de  
hechar mano: que formara el presupuesto de  
precisos gastos suaga que ponga en ejecucion lo  
previene el ult. Reglamento y que se le tra comun  
do; y ultimamente pregunta si a los que ahora  
en virtud de lo que este dispone son contribuy  
ter, se les debe escrigir su cuota desde la fecha  
Decreto o desde el dia de su publicacion. Y la  
Diputacion Acordo se le diga que desde la publi  
cion del citado Decreto o desde que se haya esta  
cida la Milicia legal.

Viose otro oficio del Cabildo Eccl. de la Ciudad  
Saguna fecha 13 de Enero participando a la  
Diputacion; como se le habia ofrecido en 27 de  
la contestacion que hez dado al de la Catedral  
fanaxia sobre pagamento de la pension del Sr.  
Maris Comisari; de la qual resulta estan presta a  
fuera la mitad que le corresponde baxo ciertas condiciones. Y  
Diputacion queda entienda mandando que se viva a los an  
Dentes.

Viose otro oficio del Ayuntamiento del Puerto de la Orta  
fecha 14 de Enero ult. acompañando con su informe una  
presentacion de la Junta de Beneficencia de dho. Puerto  
la que solicita se remita el Convento del Sr. Juan Estephan  
para poner un hospital de que carece, pues no hay otro  
finis que pueda servir a este fin. Expone con grande la importan  
y que la humanidad reclama esta medida que indica la  
ley que trata de la materia; y teniendo en consideracion  
Diputacion que el Sr. Obispo no puede menos que aprobarla  
tan perentoria Acordo que desde luego se oficie al  
tendente para que se viva a lo que se asigna a aquel



vento a un objeto tan interesante, sin perjuicio de que se de cuenta al Gobierno en primera instancia.

Vire otro oficio del Presidente del Ayuntamiento (Institucional) de la ciudad de la Palma al que acompaña una representación de Don Vicente Cervera por la que solicita que se le pague a justa fianza el terreno que se dio para construir el Cementerio y en la que también viene inserta un informe del citado Ayuntamiento por el que se acredita haber importado 1085.75 rs. y propone para su satisfacción que se pague esta cantidad del Puerto por no haber otro recurso de que hacer mano. La Diputación certificada de la necesidad y de la urgencia de este pago acorda conceder la satisfacción acordada del mismo citado puesto estar así prevenido por las leyes, y que se oficie así al Ayuntamiento.

Vire otro oficio del Comandante de la Milicia Local de la ciudad de la Laguna fecha 16 de Enero ult. solicitando que de los fondos venidos últimamente de la Península se le den 80 para armamento de dicha Milicia, y además 300 pesos para fornituras; y la Diputación acorda que se una al expediente general formado por mayor de las solicitudes de esta clase, por un recienste acuerdo para a su tiempo resolver contestando lo mismo a dicho Comandante.

Vire otro oficio del Comandante del Regimiento pró. de Guad en Canaria acompañando una solicitud de Manuel Guerra haciendo presente que siendo individuo de este cuerpo, y con estar matriculado el Ayuntamiento de Galáez lo ha destinado para el servicio de la armada. La Diputación en su consecuencia acorda que el Sr. Presidente con presencia de las listas de matriculados resuelva sobre la justicia de esta instancia, mediante que el Sr. Intendente no se puede ostar para este servicio.

Vire otro oficio del Alcalde de la elección de la ciudad de la Laguna fecha 3 de Enero ult. consultando a esta Corporación si la renovación de los individuos que componen la Junta de Beneficencia se ha de hacer en principio de año o se debe esperar al mes de Mayo en que cumplen el del en que se instaló; y así mismo,

si el mayor numero que debe salir debe ser de los  
muertos o de los últimos nombrados, y la Diputación  
**ACORDO** que pase con urgencia a la Comisión de este ramo  
Se vio otro oficio del presidente del Ayuntamiento  
de la Gramadilla fecha 9 de Diciembre último en que  
instaba por la resolución de la exposición que con fecha  
Nov. dió a esta Corporación sobre construcción de  
cementerio mediante tener la obra ajustada a los  
oficiales y la Diputación **ACORDO** q.º pase a la Co-  
mision donde se hallan los antecedentes.

Viose otro oficio del Presidente del Ayuntamiento  
Gorduna en la forma fecha 2 de Diciembre ult. acen-  
do el recibo de la circular de 22 de Agosto sobre conser-  
vacion de Montes, y manifiesta que por la Cabeza  
de partido no se le ha comunicado ninguna otra  
orden ni Decreto por la enemiga que dice le tiene  
aquel Ayuntamiento y que tan solo le ofusca para  
pago de contribuciones ignorando de este modo las  
diferentes disposiciones y últimamente dice q.º él le  
respecta a los montes de su jurisdiccion y ellos tienen  
usurpados el pueblo de Hermigua quien está  
cediendo tierra para cortos de Maderua, de modo  
dentro de poco tiempo quedará arbolado, y la Diputación  
**ACORDO** que pase a la Comisión de Montes sin por-  
no de que por el <sup>proceso</sup> ~~proceso~~ <sup>supra</sup> ~~supra~~ política se prevenga  
al Ayuntamiento de la Villa de la Gomera sobre la cir-  
cun de las ordenes.

Viose otro oficio del Alcalde Constitucional de la  
de la Palma fecha 30 de Diciembre ult. al que re-  
ma una exposición q.º hizo a aquel Ayuntamiento  
D. Benéfico D. Manuel Diaz sobre objetos de be-  
neficia; y la Dip. **ACORDO** q.º pase a la Com.  
1809

Viose una exposicion del secretario del Ayuntamiento  
pueblo de Mogán en January 12 de Enero último solicitando  
esta Diputación se le conceda la asignacion anual que se con-  
pone como tal secretario por cuanto el Ayuntamiento  
da sino es lo que le parece; y la Diputación **ACORDO**  
que informe al citado Ayuntamiento de Mogán sobre el  
contenido de esta exposicion.

Viose otro oficio del comandante de la M. N. L. de la  
ciudad de la Laguna fecha 29 de Enero ult. incluyendo  
de las contestaciones que ha tenido con el Alcalde



mero de aquella Junta sobre actos del Servicio de dichas  
 Milicia, y whita se tenga presente para la resolucion de  
 los recursos que aquel haga, y la Diputacion Acordo, que  
 se una a los antecedentes, de haberlos, y de no, tengase a la  
whita para cuando lleguen los recursos de que habla para  
 dotar a la Comision de cuerpo de hombres para que informe.

Viose una exposicion del Ayuntamiento de la Villa de  
 Puertaventura fecha 6 de Diciembre ult. acompañando va-  
 rias documentos / que piden de que los terrenos de aquella Villa  
 se han despojados del peribio de los fondos de propios y tribu-  
 tivos que estan en su respectiva jurisdiccion y la Diputa-  
 cion teniendo en consideracion que tanto dicha Exposicion  
 como los documentos que acompaña vienen en papel comun  
ACORDO se le debe loar para que lo haga en el del sello  
 correspondiente advirtiendole no incurra otra vez en esta  
 falta.

Se vio otro oficio del Presidente del Ayuntamiento de Guia en  
 Sanaria fecha 3 del mes ult. invitando una representacion  
 del Capitan de aquella N. S. Local, solicitando se le den fincos  
 para armar a toda la de su mando, y la Diputacion Acordo  
 de este a lo resuelto en sesion extraordinaria de 26 del cor.

Viose una exposicion del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de  
 Puerto de fecha 18 de Noviembre ult. acompañando obra del  
 Apurador Sindio manifestando que es imposible a los  
 habitantes de aquella Villa pagar la contribucion territo-  
 rial perteneciente al año economico de 1821 a 1822 p.  
 cuanto no han recojido absolutamente grano alguno,  
 a causa de la esterilidad que ha sufrido aquella Villa p.  
 la escasez de lluvias y haberse muerto por la misma sus  
 ganaderos, con lo demas que contiene, y se Acordo por la  
 Diputacion que pasen dichas exposiciones al S. Inten.  
 para que determine en el particular.

Se vio una exposicion de D. n. Antonio Perera N. de,  
 pumono tenia de la Antigua en Puerto reclamando la pa-  
 ga a que se considera acreedor, por el tiempo que ha sido dicho  
 empleo, y manifiesta que aquel Ayuntamiento tiene fondos  
 de propios y alguna cosa de Renta que anda vagando, y la  
 Diputacion Acordo que informe el dicho Ayuntamiento

acercá del contenido de dicha solicitud.

Viose una exposicion del Ayuntamiento de Selda en forma  
fecha 21 de Enero ult<sup>o</sup> manifestando el estado de desorden  
en que se halla aquel pueblo por el cobro de contribucion  
del año economico ant<sup>o</sup> y causa de la precipitacion con que  
hizo el arvalo de las propiedades y propone los medios  
para hacer estos para evitar los perjuicios que tan justa  
reclama; y la Diputacion despues de haber conferenciado  
**ACORDO** que se pase al Sr. Intendente para q<sup>e</sup> oyendo al Sr.  
Director se le vaya informar a esta Corporacion lo q<sup>e</sup> estime

Viose un oficio del Sr. Presidente fecha 26 de Enero  
ultimo acompañando un ejemplar de la Resolucion de la  
Cortes de 28 de Noviembre sobre la inteligencia del  
D<sup>to</sup> de Abril acerca de contribucion territorial. Y la  
Diputacion quedó enterada y **ACORDO** que se una al  
pediente de juracion.

Se vio una exposicion del Alcalde Constituido de la Villa  
de la Lomera fecha 13 de Diciembre ult<sup>o</sup>, a la que acompaña cer-  
tificado del acuerdo de aquel Ayuntamiento solicitando q<sup>e</sup>  
de los Armas de Nacionales se le mande dar el ad-  
manto necesario para una Compañia completa de N.  
Nacional Local q<sup>e</sup> se halla sin un solo fusil ni ferros  
comprarlos; y la Diputacion **ACORDO** q<sup>e</sup> se una al  
pediente general de estas peticiones.

Viose asi mismo otro oficio de la Contaduria del  
d<sup>to</sup> publico en esta Provincia fecha 27 de Enero ult<sup>o</sup> man-  
dando al Estado de entrada y salida de los caudales  
correspondientes a la cuarta semana del citado mes  
y la Diputacion **ACORDO** que uniendose a los asun-  
tos pases a la Comision respectiva.

Viose una exposicion del Ayuntamiento de Pater en  
veintena a fecha 12 de Enero ult<sup>o</sup> manifestando lo q<sup>e</sup>  
es oneroso e impracticable que es en aquel pueblo el plan  
de bitas municipales por su recargo; y propone para q<sup>e</sup>  
aprobados los que pueden exigirse; y la Diputacion **ACORDO**  
en su consecuencia que se pase a la Com<sup>o</sup> de proprio y  
ajeno.

Viose asi mismo el informe que la Comision de Justicia  
cursado con fecha 31 de Enero ult<sup>o</sup> en vista del Expediente  
formado a consecuencia de la Real orden de 12 de Mayo  
de 1808 ult<sup>o</sup> sobre sujecion del Sr. D<sup>o</sup> Miguel Magdalena  
deval Arz. de la Audiencia territorial de esta Provincia  
la Comision manifiesta q<sup>e</sup> el Sr. de aparecer de el Sr. D<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Fiscal o moral q<sup>e</sup> previene para estos casos la



de las Cortes del 1.º de Mayo de 1822 resulta que el Sr. Sandoval  
 uno á la mas puntual y continua asistencia al Tribunal, al  
 resaca de sesenta y seis de las mas penosas Comisiones que á este se  
 ha confiado, y á su notoria prudencia y buena moral ha sido  
 mas robusta, y una repitida muy al proposito para conti-  
 nuar todavia en el ejercicio de la Magistratura, por lo que les  
 parece que debe informarse á S. M. y decirle que este Minis-  
 terio no se habla en el caso de que se le comienda revalidacion; y  
 la Diputacion en su consecuencia **ACORDO** que quede f.  
 ahora sobre la mesa.

Vieronse los oficios siguientes relativos todos á la con-  
 testacion de las tercias de D. de Enero ultimo sobre repar-  
 timiento de Monte y Catastro, segun el Decreto de 29 de Ju-  
 nio ultimo.

Uno. Oficio del Ayuntamiento de Guimar de 23 del  
 Enero citado con un certificado de su acuerdo. = Otro del  
 de Camplaria de 22 de Enero citado. = Otro del de God de  
 15 del mes citado. = Otro del de Requente de 24 del mis-  
 mo mes. = Otro del de la Villa de Idrebe del 19. = Otro  
 del de la ciudad de la Laguna del 23. = Otro del de la  
 Victoria del 24, y ultimamente otro del de Taganama  
 del mismo mes que los anteriores. Y la Diputacion  
**ACORDO** que mediante á haber de formarse un exped.  
 de todas estas contestaciones, se haga así, promoviendose por  
 cabecera la cunular que las ha motivado en el qual se va-  
 gan reuniendo todas las demas que lleguen relativas al mis-  
 mo asunto para acordar lo conveniente una vez reunidas  
 todas.

Sejor un oficio del Sr. Intendente fha 31 del proximo  
 pasado, manifestandole que aunque daba las ordenes oportunas  
 á los Administradores de esta Provincia y la del Puerto de la Orta-  
 va para que permitian la introduccion de las partidas de  
 Comestibles y granos importadas por D.ª For. Franca y D.ª Comas  
 Carpenter en baxo la advertencia de que en cada 2.ª Caballus y de  
 rochas que han de pagar los granos esperen las superaciones ul-  
 teriores, y que S. P. q. se haga entender por el Sr. Jefe Sup.  
 politico en esta Caporacion á los interesados que desde  
 31 de diciembre ultimo se ha de vigente la presenada en  
 materia de granos en R.ª ordenes y el Sr. Arzobispo ge-







suficientes para atender a todos sus cargos; y se acordó, que pase a la Comisión de Instrucción pública.

Los del Ayuntamiento de esta Villa acompañando en oficio del Comandante de esta Milicia Nacional Voluntaria en que pide 60 fusiles de los 193 que están a la disposición de esta División, testiman por el oficio, y así mismo la cantidad de \$ necesaria para sus competentes forjadoras, y la Diputación suplico, y se cree al acordado, en orden a los 60 fusiles, que ya se entregaron, y a respecto del dinero que se solicita para forjadoras, pase al expediente genl.

Por el Presidente del Ayuntamiento de Villa Flor, sea 22 de Enero ult., acompañando seis acuseados de aquel Ayuntamiento por el que solicita una resolución sobre los acuerdos que deben separar aquella jurisdicción de los pueblos Comarcanos, y en su virtud se acordó, que se pase a la Comisión, en donde se hallan los antecedentes, relativo a este negocio, para que informe a la mayor brevedad.

Así mismo un certificado del propio Ayuntamiento de Villa Flor, manifestando que en aquella jurisdicción no hay más que una persona con el mal de Clofarria, y así igualmente a Maximiliano, y la Diputación queda enterada.

Se dio cuenta de un Memorial de D. José Sillito y Rallexter, individuos del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, con fecha 13 de Enero, solicitando que la Diputación resuelva sobre dos particulares que se ha propuesto aquella municipalidad; el uno sobre contribución de predios rústicos, y el otro sobre aprobación de arbitrios municipales; y en consecuencia se acordó, que cuando, como ya lo está el primer particular, se encargue a la Comisión en donde se halla el segundo que lo examine con la brevedad posible, para poder resolver.

Así mismo de un oficio del Cabildo Ecol. de la Ciudad de la Laguna, fecha 30 de Diciembre, participando a esta Corporación con las gestiones últimamente hechas por el Sr. Diputado Abonso, en perjuicio de la División de este Obispado yatedral de la Ciudad de la Laguna, remitiendo un ejemplar de la exposición impresa de su apoderado el canónico Sr. Pedro Qui-

tero, sobre este particular. La Diputacion quedo en  
tada, y **ACORDO**, que se comerte al feblede, con  
debida atencion, asegurandole haber informado la  
Diputacion provincial a las Cortes lo que ha estimado  
conveniente sobre la division del Obis. pado.

Se tubo presente el Arancel, trabajado por el Comi-  
cio del Puerto de la Octava, remitido por su Alcalde  
con oficio de Bode Encas ult. coneciente a la sala  
que a este efecto recibio la Diputacion provincial  
por acuerdo del 16 del mes ultimo, y como en el mismo  
se pidio a Esp.<sup>a</sup> de una vez perfeccionar con todos los  
condiciontos posibles, para la obra de la nueva For.  
y remitir la a la aprobacion de las Cortes, comisiona  
a qual Ayuntamiento persona o personas que con-  
vieser a este trabajo, unidos a la comision de esta Cor-  
nacion, avina el referido Alcalde que por el Ayuntamiento  
del Puerto de la Octava se halla comisionado Dn. Juan  
Flores y Galvez. Se mandaron escribir estos oficios  
Ayuntamiento del Puerto al expediente.

Adimismo se vieron las cuentas de Propios de la Villa  
de la Gomera, correspondientes a los años de 219, 220 y 221,  
con oficio de 16 de Diciembre remite a esta Corporacion  
don. Jefe Superior politico, expresando que deben entregarse  
la Diputacion de la misma a Com. 361 del contingente  
de 10 p. 100 de estos dos ultimos años, segun le avisa el Oficio  
de dicha Villa de la Gomera, y se **ACORDO** que para  
a la comision de Propios para el correspondiente con-  
men.

Juan Ramirez  
Vasquez  
ex sup. p. 100

Matruo Amp...

## Sesion 78. Año de 1823.

J. J.  
Jefe Sup. politico  
Verdugo.  
Torres y Ayala  
Dera y Puxi.  
Navarro.  
Acilia.

En la ofi. C. N. e. 4. Villa Puerto y Plaza de Santa Ana  
de Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia a  
de Febrero de 1823.

Reunidos en la sala de sesiones por el Sr. Presi. y Anales



SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1823.

de la Diputación provincial que se notan al margen, eleyó el caso de la ley anterior, y se halló conforme.

Estándose leyendo la citada acta de la anterior sesion, se anunció que el Procurador Sindico de S.º Eleccion de esta Villa D.º Juan Alvaros pedía licencia para entrar a exponer a S.º E. alguna cosa relativa a los intereses del publico, y coniedda esta entró en efecto, y exivio en maná del S.º Presidente una exposicion dirigida a restringir la rebaja de una 3.ª parte de las cuotas de tratadas a esta Prov.ª y una contribucion de patentes, fundada en el art. 2.º del Decreto 86 de Cortes del año proximo pasado, por conceptuar hallarse esta Provincia en las proximas circunstancias que el dho. Decreto designa; y el expresado Procurador Sindico esforzó de palabra los argumentos en que estriba su representacion, suplicando a la Diputacion provincial se sirviese tomarla en su mas pronta consideracion, a beneficio de estos habitantes, tan dignos por muchas circunstancias de la consideracion del Gobierno: y habiendose retirado el Sr. Procurador Sindico, la Diputacion **acordo**, que su exposicion puese con urgencia a la comision de contribuciones para su informe, sin exponerse a ratificar el caso.

El Sr.º Ciudad D.º Antonio Borau hizo la mocion de que se oficie al Senado de la Provincia manifestandole que en atencion a que dicho Cuerpo en ocacion anterior contribuyo tan puntualmente para la reparacion del camino entre esta Villa y la ciudad de la Laguna, por un efecto de su reconocido zelo y amor al pago, se ha porreadido de que, inalterable en los mismos sentimientos patrioticos, facilitaria de sus fondos alguna suma mas, si se le pudiese para continuar tan importante obra; y la Diputacion provincial que oyo con aplauso esta mocion el dho. Diputado, abundando en el mismo concepto, bien convenida de las ideas que animan al cuerpo Consular de la Provincia propensa siempre a favor de la publica prosperidad de que es tan esencial base la construccion, y conservacion de los Caminos, **acordo** que desde luego se oficie al precitado Cuerpo con un seruior de este particular, suplicandole se sirva atender a esta mocionacion, proporcionando para tan saludable obra tres o quatro mil pesos fuertes, o lo que el estado de sus fondos le p

permítase con cuyo auxilio se renovaría inmediatamente  
esta obra, para su pronta y ablorosamente por falta de medios.  
Habiéndose advertido que el Ayuntamiento de esta Ciudad  
ha principiado en la obra convento que fue de San Francisco  
una obra para la habitacion de sus salas capitulares  
sin consentimiento ni noticia de S. E. en lo cual se procede  
contra lo prevenido por las ordenes de la materia y  
deben entenderse además de la comunicacion que sobre  
debe tener dicho Ayuntamiento con el Señor Vocal de  
Corporacion D. José Dera Hoyas, a quien la misma nombrada  
para arreglar de acuerdo con el indicado Ayuntamiento  
lo conducente a obra para el Estado de ambas Corporaciones  
en la expresada Ciudad convento, según por oficio de D. de  
Enxero se dijo a aquel cuerpo, Acuerdo, que el Ayuntamiento  
suspenda la continuacion de dicha obra y remita el plan  
de lo que haya determinado, con el presupuesto de gastos  
trasladando al mismo este acuerdo con sujecion.

Viose un memorial de Melchor Herman vecino de San  
ta Cruz de que se le eximia de la milicia  
N.º Local por impedimento físico, hallándose impedido de  
un brazo, a cuyo efecto acompaña diligencias justificativas,  
y se Acuerdo que pase a la Comision de Ruego de  
hombres.

Viose así mismo una exposicion de Damian Garcia y  
otros vecinos de Araya informada por la Comision de pro  
yectos de obra, y conformandose la Diputacion con su dictamen  
acuerdo, que se pase al Ayuntamiento Constitucional de  
dicho pueblo para que informe sobre su contenido.

Igualmente se vio una exposicion que el Procurador  
D. de Cajan en su escritura hace a aquel Ayuntamiento  
quien la remite con su informe manifestandole el estado  
mineria en que se halla aquel mandauio por efecto de lar  
las cosechadas, y suplica se tenga esta en consideracion para  
pago de las contribuciones: se Acuerdo q.º pase a la Comision  
de ellas.

Dióse cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento  
de la Ciudad de la Laguna fecha 31 de Enero, dando parte de  
haber nombrado dos Comisionados y un perito para q.º  
concurran a la demarcacion del nuevo partido de esta jurisdiccion  
con la comision q.º de este Ayuntamiento se nombra según el plan  
propuesto y comunicado por esta Corporacion siendo los dichos  
Comisionados por la Laguna el Regidor D.º Domingo Bello, el Perito  
D.º Juan Garcia Gomez y el Perito D.º Juan Negromentado.



y la Diputacion queda enterada disponiendo que pase a la Comision de por sído. y se comuniquen al Ayuntamiento de esta Villa.

Vive una exposicion del oblat de constitucional de Apatze manifestando que la cobranza de los impuestos municipales es muy embarazosa y difícil, y pide se le autorize para sacarlos a subhasta; en cuya atencion, meditado el particular con el debido detenimiento, se acordó, que pareciendo ser en efecto el mejor medio de realisar la cobranza de estos arbitrios el sacarlos a subasta evitando así inconvenientes muy obvios, desde luego se adopta la indicacion del Ayuntamiento de Apatze haciendola estension a todos los demas de la Provincia, previniendole a manifestarles así con la prevencion de que antes de proce- der a la subhasta formen y remitan un calculo aproximativo del producto de los varios ramos que abrazar la subasta, diciendo a cu- anto podrian ascender por un quinquenio; y así mismo si sera conveniente subastarlas juntas o separadas esperando lo que para la final determinacion, a la aprobacion de la Dipu- tacion provincial meditados los referidos datos, y que sobre todo se circulen los correspondientes oficios.

Se tubo presente una orden de 18 de Setiembre incoada por el Señor Jefe político en oficio de 23 de Diciembre sobre reula- rizaciones, y una contestacion dada al Gobierno por el mismo en 26 de Agosto sobre el particular, y la Diputacion quedo enterada.

Vicame dos oficios del Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de la Victoria, fechas 4 del actual: por el uno se avisa que se han gastado cosa de 400 pt. del fondo del partido para la us- tadia de los noc en la faja de conpiracion, y pidiendo que la Diputacion determine el reintegro de este dinero, vide lo que se acordó, que para ver lo que en el particular, remita a aquel Ayuntamiento la cuenta de su inversion con los cor- respondientes documentos que la acrediten. Por el otro se da- para de que para la construccion de un cementerio provisio- nal se necesita de 850 pesos segun el calculo practicado, y pide se le conceda permiso para extraer dicha fuerza del fon- do de partido, y se acordó, se diga al referido Ayun- tamiento que puede sacar de dicho fondo los 850 pesos para

la indicada obra.

Se dio un oficio del Comulado de esta Provincia comunicando la elección que ha hecho del Segundo Comulado D. Juan Plando y de D. Juan de Arce para venir en comisión al arreglo de los Aranceles; y la Diputación queda enterada, disponiendo que se pase al expediente de su ración.

Se dio cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Laguna y expediente que lo acompaña con fha. 3 del presente relativo a las contestaciones que ha tenido con el Comandante de aquella Milicia Nacional sobre inteligencia de algunos artículos de la Ordenanza, y se **Acordó** que estos documentos y los que ultimamente remitió el Dho. Comandante sobre el mismo asunto, pasen a la Comisión de Lupa de hombres.

Se tubo presente la Real orden de 20 de Junio último trasladada en oficio del Señor Jefe Superior político de 30 de Setiembre relativa a que por las Diputaciones provinciales se afixen los límites de sus provincias, fijándose de acuerdo con los confinantes y demarcándose, y habiendo informado la Comisión de Partidos verbalmente lo que esimo en el particular se **Acordó**, que vuelva a ella uniéndose las varias solicitudes venidas de Puertos de Puertoventura pidiendo que se saque de la Villa de Puertoventura la capitalidad, y se coloque en otros pueblos de su ventajosa, formándose expediente con todas las solicitudes de esta especie que ocurran.

Viose un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Laguna fha. 29 de Enero último con certificado que le acompaña del Contador de Propios, manifestando contestación a la pregunta hecha por esta Diputación por el pago y lo que se adeuda al Dr. Dn. Manuel Alvarez como Inspector de Epidemias, y se **Acordó** que se usará a los precedentes de su ración para a su tiempo y con vista de lo que ligan los demas Ayuntamientos acorados.

Viose tambien un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Laguna fecha 3 de Enero, manifestando en consecuencia de haber recibido la Real orden de 31 de Mayo último por la que se le concede el convento de Agustinos que suprimió en aquel pueblo para las Comisarías y escuela de primeras letras a oficio por dos veces al Dr. Juan





sele oficio con insercion del oficio y copia de los documentos  
que en su vista remeclva lo que estime conveniente, comunicando  
de igual modo este acuerdo al Ayuntamiento de la Victoria.

Seguidamente se dio cuenta de un oficio del Presidente del  
Ayuntamiento Constitucional de la Villa del Fuero, fecha de  
Enero representando que por no haber la Diputacion de  
dido a la erepcion que pretendio el pago de derechos  
viales, han a reator esta siete determinadas personas, y pro  
pone se deje a su eleccion el imporporar en cosas con que  
todos contribuyen, y se **ACORDO** se conteste a dicho oficio  
que los propenga para su aprovision, si fueran de dar  
sin perjuicio de percibidos que constan de la taxa.

Se tuvo presente un oficio del Presidente del Ayuntamiento  
de Tetu en Sucreventura, fecha de Diciembre y representa  
cion a que se refiere de Sr. Francisco Diaz, todo  
en virtud de que se pague a este los sueldos que le com  
panden como Secretario de aquel Ayuntamiento, en cuya  
ta se **ACORDO**, se digna al mismo por medio del refer  
Presidente que pueda tomar sus sueldos retardados de lo  
de contribucion conforme a la dispuesto por acuerdo de  
de Enero de 1792 que se circulo, y que si no hubiere  
recibido el oficio con su aviso se displice al citedo  
de Tetu, diciendole que la dotacion se entiendo desde  
dia en adelante.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento  
de la Victoria fha. 19 de Enero ult. contestando relata  
mente al Decreto de 29 de Junio y presupuesto de gastos  
explica las necesidades publicas de aquel pueblo, y p  
tributos que pudiera proponer son muy gravosos, y  
**ACORDO**, se le digna que forme el presupuesto con los  
mimo que esta mandado y que proponga los arbitros  
que tenga, con las notas que estime convenientes, para  
lo en el proceso sucesivamente quince dias, sin que pueda servir de  
a la dotacion que suavia del Secretario pues por acuerdo de la  
putacion de 25 de Enero del año 1791 se le han señalado 50 pp. de  
los y diez para gastos de oficio que podran sacar del sueldo de la  
Contribucion. Tambien se vio otro oficio del mismo, fecha igual  
representando acerca de los embarcos que ofrece a la buena admi  
nistracion de Justicia el Cthar respecto al baris que suavia  
y sea a disposicion de la Maranza en lo ordinario y  
de la Victoria en lo extraordinario, y que providencia puede  
venir dictar en este caso se **ACORDO**, que informen los  
Ayuntamientos de Victoria y Matanza a cual de los





demas inmediatas el barrio de Guiva.

Presento una esposicion que dirijese á esta Corporacion con lo Acordado de la Ciudad de la Laguna con fecha 27 de Enero del año, pidiendo dotacion por las varias razones que pulsian y sus peticiones impugnationes que estan; y se **ACORDO** que pase á la Comision de Justicia.

Se presento tambien un oficio del Alcalde de la Ciudad de la Palma, fecha 23 de Diciembre, con duplicado de un certificado que en 5 de Mayo pasò á esta Corporacion, dirigido á dar parte de lo resuelto por aquella Municipalidad sobre aumento de Ratas á sus Barrios, y se **ACORDO** que el oficial en cargo de la Mesa de Registros informe cuantos poseos tiene el Ayuntamiento de las Palmas y la renta q cada uno á disfruta de hasta ora por Reglamento de aquella Municipalidad.

Vicours tres certificadores de actas celebradas por el Ayuntamiento de la Villa de Calatayud remitidas en oficio de 25 de Enero: los dos relativos á la hipoteca de terrenos baldios mandada hacer en aquella Jurisdiccion para llenar el empréstito de los setenta mil d. acordados por la Diputacion; y la tercera acerca de los perjuicios que pueden resultar si se lleva á efecto la V. l. de 18 de Julio sobre reparto de terrenos baldios, y meditados sin contestos se **ACORDO**, que los dos primeros de documentos pasen con los antecedentes á la Comision de Montes, y el tercero se uná al Expediente mandado formar, para acordar oportunamente.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde Constitucional de Guimaraes fecha 18 de Enero ultimo, remitiendo el Expediente de cuanto se ha obrado á consecuencia de la queja que trajo á esta Diputacion provincial D. Juan Adrian Regidor de aquel Ayuntamiento por falsas comedidas en el las mismas que resultan de sentencias, y como el Acuerdo celebrado á efecto de esta remision se halla tambien firmada por el Sr. D. Dorian, en lo que manifiesta de donde de su acusacion, la Diputacion **ACORDO** que por medio del Presidente de aquel Ayuntamiento se haga entender á D. Juan Adrian que en lo sucesivo se abstenga de intentar por venir á la Corporacion con exposicion alguna de verdad, y q. en el caso de contravenir se procederá á la correspondiente formacion de causa quando al Sr. competente las dili-

genia el  
Se hizo la contestacion del Ayuntamiento de la Villa  
la Duxada aviendo habido para a los Procuradores Sindicos  
la solicitud del Ayuntamiento del Puerto sobre extension de  
nuestro, y se **ACORDO** que se establezca a lo ultimamente  
determinado en la materia uniendose al expediente.

En seguida se vio la exposicion que diujo el Alcalde del Puerto  
Del Rioau conultrando una duxa sobre el cobro de con-  
tribuciones con referenciam a una duxa q. por la Diputacion  
se le consumio a su necesidad, y se **ACORDO** q. se pare  
a la Comision de Contribuciones acompañando la duxa  
Den el Oficio que relata.

Dia 24 de una representacion en duplicado q.  
remite el Ayuntamiento de la fidedad de las Palmas de  
pararia sobre la necesidad de nombrar un segundo Ofi-  
cial para la Secretaria, y que ha creido oportuno desta-  
nar para su desempeño a D. Luis Ribera con la duxa  
de 200 p. anuales, esperando sea a aprobacion de la  
Corporacion, y se **ACORDO** que el Oficial encargado del  
Mera de propios informe que numero de Oficiales  
tiene aquella Secretaria y su dotacion.

Se trajo a la vista una exposicion de D. Jose Al-  
vez, vecino del Calle del San Andres, y el informe q.  
acompana del Ayuntamiento de otro pueblo, todo relativo  
a los danos que se causan en aquellos Montes por  
las talas, y se **ACORDO** q. se pare a la Comision de Montes.

Al mismo otro del Obispo de la flor f. no. 12 de En-  
com expediente tratado en solicitud de que se le conceda  
el convento extinguido de S. Martin para casas comunita-  
rias y otros objetos de servicio publico. y se **ACORDO** que  
mediante contar la necesidad que aquel vecindario tu-  
viera de este Oficio, se deviera al Gobierno con este expe-  
diente para su concesion.

Vicente del Oficio del Ayuntamiento de la Villa de Jor-  
barran de la Gomera con certificado de una acta y  
otros documentos que acompañan para comprobar  
la carencia de medios para adelantar los trabajos de  
aquele Cuerpo, no estando dotado de un Oficio, con lo de-  
mas que contienen, y se **ACORDO** q. todo para a la  
Comision de arbitrio.

Se hizo un Oficio del Presidente del Ayuntamiento de la  
ciudad de la Laguna dando parte, con certificado  
de Acuerdo, Del nombramiento q. se ha hecho en



D.ñe Montevideo y D. Mateo Fonseca para conuocar en Comisión al examen y conclusion de la nueva Parífa de Salinas, y la Diputación quedó enterada.

Se vió una M.<sup>a</sup> orden de 18 de Marzo inserta en oficio del Señor Jefe Sup.<sup>te</sup> político de 14 de Enero sobre la sucesion en que los supdentes á fortos deben entrar como propietarios en las Casas que dicha orden designa, y la Diputación quedó enterada.

Igualmente se vió un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz avirando el recibo de la ord.<sup>a</sup> instando esta Diputación para la formacion del Ma. deano de Yiguera territorial y dice que en su comencia ha nombrado los p<sup>tes</sup> que ya han comenzado este trabajo pero que la Estadística no puede hacerse por q<sup>o</sup> no tiene modelos, y se **ACORDO** se le diga q<sup>o</sup> para acompañar el encargo sobre Estadística no tiene mas q<sup>o</sup> responder con exactitud á las preguntas q<sup>o</sup> se le hicieron en de 1821.

Vióse la contestacion del pueblo de Durazul á la pregunta circulado en 2 de Enero sobre repartimiento de Montes y se **ACORDO** que se recoja para formar el expediente dispuesto.

Vióse tambien una exposicion del Ayuntamiento de San Mateo, manifestando haber recibido el oficio sobre comencios, y pide se le remitan fondos para poderlos construir, y se **ACORDO** se le conteste preguntando le si hay allí fondos publicos que puedan aprovechar al efecto, y que si no proponga arbitrios.

Se leyó un memorial de D.<sup>o</sup> Francisco Fernandez P<sup>ro</sup> deano quejandose de la morosidad del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de la Laguna en resolver acerca de su solicitud de que se le paguen ciertas dietas q<sup>o</sup> se le adeuda por aquel tiempo desde el año de 10, sobre que ha hecho varios recursos y mandadose por esta Sup<sup>ta</sup> que se le diga al Ayuntamiento remitirle todo lo antecedente con el oportuno informe para resolver con el debido acierto en haber producido efecto, y se **ACORDO** que se oficie al Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna recordandole la

prevencion que sobre este particular se le hizo en oficio de 30 de Junio del 825 enarguendole que conteste con la comision de las noticias pedidas dentro de seis dias de expensas de recibida esta intencion.

La Comision de cuerpo de hombres ha presentado informes, el uno sobre la consulta que hace al Sr. Jefe Superior Político el Comandante accidental de los Batallones Nacionales de la ciudad de la Laguna a consecuencia de la duda ocurrida al Consejo de Subordinacion y disciplina de la misma sobre si los individuos que pertenecen a cierta representacion para que se castiguen con arreglo a Ordenanza unos espesos en que parece incurrió el Subteniente D.<sup>o</sup> José Perea, pueden actuar en dicho Consejo como Vocales, y dice que teniendo a la vista los informes que con fecha 15 de Noviembre remitió sobre el mismo asunto y la ordenanza de 15 de Junio, opina que el referido informe y la resolucion que tomó la Diputacion en su vista en nada se aparta de lo que previene la citada Ordenanza por las razones que el informe apunta, mayormente quedando en medio de la revocacion, y que por tanto no cabe por lo en adelante es estrictamente a lo que prescribe el artículo 123 hasta 135 inclusive del título 7.<sup>o</sup> y en su virtud acuerdo, se conteste a la consulta hecha en 3 de Diciembre por el Comandante de aquella Milicia Nacional sobre el caso particular tratándole a la letra el dicho informe y la Diputacion adopta. El otro informe es referente al sumario por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de... remite su Presidente consultando si respecto a lo de dicho sumario resulta hay merito para elevarla a Consejo de Guerra y conformándose la Diputacion con el informe acuerdo se conteste que en consideracion a que el caso que motiva la sumaria es el de haber sido atropellado un centinela de la Milicia Nacional y a lo que prescribe el artículo 128 del título 7.<sup>o</sup> de la Ordenanza el referido informe proceda en un todo con arreglo a dicho artículo y a lo que para tales casos prescribe la ordenanza vigente del Cienito permanentemente. El tercero de dicho informes es referente a las dudas que se suscitan al plantearse formalmente al Sr. Alcaide acerca de nombramiento de empleos de la Milicia Nacional de aquel pueblo, y la Diputacion conformándose con el informe acuerdo, se diga al Sr. Alcaide proceda en un todo en lo formal que para...



Las previene la ordenanza de 29 de Junio y respecto a que esta preceptiva que todos los cuerpos de Milicia Local se organicen bajo la nueva forma que señala, debe proceder al nombramiento de todos los empleos de la citada Compañia.

Viere un oficio del Ayuntamiento de secretaria, incluyendo una representación sobre conservación del Obispado p.<sup>a</sup> que por conducto del S.<sup>o</sup> Jefe Superior político, se dirige a S. M. y se determine que vuelva al dicho Sr. Jefe para el curso que corresponda.

Viere una exposición del Ayuntamiento de Lagaraya fecha 10 del proximo pasado diciendo que ha dirigido los oficios al Sr. Intendente el uno manifestandole la escripta del cuerpo de Contribucion y el otro pidiendole prorrogar el termino señalado para el pago de los graveros des pagar las dietas a un comisionado como tambien sobre ciertos embargos y sobre formacion de fiscal del ciudadano de riquira territorial con otras especies en forma de que ya por providencias en favor de Don Agustín Páez y re acuerdo, que respecto a que esta exposicion no fue en un papel sellado se le deya al Ayuntamiento que la haga en el debolviendosela y que el presente Secretario antes de verificarlo saque un certificado de ella el cual se una al expediente que trata de la queja que dicho Sr. Intendente dio al Gobierno de la conducta que la Diputacion habia tenido sobre Contribuciones.

Viere igualmente un oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Diarua fecha 2 de del actual solicitando que se uniera de un acuerdo conveiente a la providencia de evacuar dentro de 8 dias el extremo acerca de la solicitud del Acuerdo de la Orstava sobre límites de jurisdiccion y espina que queda en evacuarse con la posible brevedad. re acuerdo que se una al expediente de su racion.

Se tubo presente un nuevo memorial del Jefe de Letras de Seda fecha 18 de Diciembre reclamando el pago de sus recibos y re acuerdo que se este a lo anteriormente resuelto en el particular.

Se mandaron unir al expediente de su racion los informes de los Ayuntamientos de Pavia y la Esperanza relativi

nos á la restitucion de rubios á propiedad particular.  
 Se dio cuenta de un oficio con certificado de acuerdo  
 Ayuntamiento de la Ortava de 29 de Diciembre ulto.  
 manifestando que aunque aquel Cuerpo está pronto  
 satisfacer al promotor Fiscal D. Juan Nuñez de la  
 Guardia la renta señalada de 100 rs., le es imposible  
 hacerlo por la escasez de sus fondos de Propios, y se acordó  
 que se pare á la Comisión de Justicia.

Se levanti la Sesion

Juan Ramirez  
 J. de la Cruz  
 J. de la Cruz  
 J. de la Cruz

Patricio Murphy

## Sesion 79. Extraord<sup>a</sup> Año de 1823.

*P. S.* En la M. S. N. e Invista Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de la  
*Pop. Sup. pa. de len.* Capital de la Provincia de Navarra á 8 de Febrero del 1823.  
*Auton. de* Reunidos en la sala de sus Sesiones los N. Presidentes y Vocales  
*Ordago.* de la Com. Diputación provincial por el Sr. al margen, se procedió  
*Sorcasty.* a celebrar Sesion extraordinaria para tratar solemnemente de  
*Dea. Hoye.* la contribucion, con sujecion á la ley, y del examen y aprobacion  
*Navarra.* del repartimiento de la contribucion territorial del año económico  
*Navarra.* de 1824 á 1825, cuyo plan la Intendencia habia pasado á la  
*Navarra.* diputacion para este efecto.

La Comision de Contribucion, en su consecuencia, devolvió  
 al citado plan que habia estado en su poder para informar  
 sin perjuicio de lo que se acordare, y en consecuencia de lo que se acordare  
 que se le comunicase tal vez de datos bastantes, para calificar  
 su exactitud, se han ignorado algunos errores posibles, y  
 viéndose con ferocidad con este motivo, muy ex. temeraria  
 acerca de los medios de precaver las congresiones  
 cualesquiera defectos, y conviniendo en que se debe ir  
 á los pueblos previo conocimiento de los terminos en  
 que se han acordado el dicho repartimiento y su aprobacion  
 se acordó, que se aprueba el omnibus repartimien  
 to, de contribucion herencia territorial presentando  
 el Sr. Intendente en sesion de 2 de Diciembre ulto. con  
 previa condision de que se circule por su Secretaria á  
 todos los pueblos de la Provincia inmediatamente, á fin de que



los que se encuentren perjudicados en el uso que se les ha señalado, hagan la reclamacion que tubieren para convenirte a esta diputacion dentro del termino que corre desde esta fecha al dia 1.º de Abril, acompañando con dicha reclamacion el cuadro de riqueza territorial de sus respectivas jurisdicciones, sin cuyo documento la diputacion no procederá, así como con vista de todo resolverá sin demora; en inteligencia de que no remitiendo estas noticias en el termino susmado, se llevará a efecto el repartimiento sin ellas, y que al intento de que los pueblos conozcan el principio sobre que S. C. lo ha aprobado del modo que queda dicho, se insinúa una alocucion en los terminos mas analógicos al objeto.

Habiéndose presentado en este acto la contestacion que da el Ayuntamiento de esta Villa al oficio que se le pasó intimándole la suspension de la obra q. ha empezado en este edificio Convento de San Francisco, con remision del presupuesto de su costo, se leyó y la diputacion quedó enterada, mandándose pasar el dho presupuesto al Sr. Local D. José Goyri Comisionado por esta Corporacion para entender en estas obras, y se dió cuenta tambien del oficio en que dho Ayuntamiento avisa que ha nombrado para entender en la obra, de acuerdo con el Sr. D. José Goyri, a los individuos de su seno D. Buenaventura Pizar, D. Gregorio Asenias Cartas, y D. Manuel Alvarez. Siendo de importancia la resolucion, sobre las expresiones del Ayuntamiento de esta Capital y d. Manuel Alvarez y su procurador Sindio de su voto relativas a la 1.ª y la 2.ª mocion que dho. Cuerpo hace sobre q. se declare q. las patentes que corresponde satisfacer a las Clases de Abogados, Escribanos, y Fisurarios deben ser con proporcion a la escala de poblacion y no la de primera clase que solo debe comprender a la de Amerindios; y la 3.ª a la solicitud q. dho. Sindio hace de que se rebaje la 3.ª parte de las cuotas señaladas en las tarifas de patentes fundadas ambas similitudes en los decretos de Cortes que respectivamente citan la proporcion tomó en consideracion los luxos que se ve en estos dos particulares presentó la comision a quien

se entregaron en la ultima sesion y habiendose  
 con el debido detenimiento se aprobaron y en su  
 consecuencia quedo acordado que la diputacion provincial  
 como encargada de denunciar la falta de cumplimiento  
 de las leyes y decretos de parte alfabiano que  
 dice de que por parte de la intendencia no se haya  
 hecho el decreto de 22 de Junio de 1822 q. trata de  
 asunto y q. Por casualidad se ha encontrado en el  
 3.º de la coleccion general, cuya omision puso a esta y  
 mas pueblos de la Provincia a quienes la misma  
 Intendencia estrecha urgentemente para el pago de pa-  
 tes en un estado de verdadera afliccion por el exceso  
 el remplazamiento de su importe y que para satisfacer  
 del Ayuntamiento de esta Capital se le diga habon-  
 dad asi y que por lo respectivo a la reclamacion de  
 curador litigioso se diga al referido Ayuntamiento que  
 como la diputacion no tiene a la vista el decreto de  
 de Junio ultimo que se cita ni a mano el tomo 2.º  
 que parece hallarse inserto el relativo a denunciada  
 baja, desea que aquella municipalidad le facilite una  
 copia del Comandado decreto certificado, puesto q. comprehen-  
 tiene dicho tomo, a fin de manifestar su dictamen co-  
 mo el correspondiente necesario, y sin demora, para  
 se expediente al que se usaran estas representaciones.  
 Se levanto la sesion de que certifiquemos.

Juan Ramirez  
 y Verdugo  
 Secretario

Patricio M...

## Sesion 80. Año de 1823.

En la M. L. D. i. Trinita Villa, Puerta y Plaza de  
 la Plaza de Santiago de Tenerife, Capital de la I. de  
 Sanabria, a trece de Mayo de mil ochocientos veintitres.  
 Reunidos en la sala de sus sesiones los S.ºs. D.ºs.  
 D.ºs. de la Excm.ª Diputacion provincial, que  
 anotan al margen, se leyó el acta de la sesion





ciudad de la Laguna en materia de propios remanentes  
delos años apunte de reparo de sus cuentas para que  
acilare o resuelva, cuya contestacion debe tenerse por  
proceder, se ACORDO que estando lo prevenido  
dicho Ayuntamiento que cada 15 dias de cuenta esta  
permision de lo que se fuere adelantando, en la co-  
za y que en el mismo tiempo termine remitir  
estos sobrantes segun acuerdo de lo de Enero ultimo  
el presente Ayuntamiento se enmarque de recordar cada  
dia lo prevenido en el citado acuerdo y oficio.

Viose un memorial del Sr. D. de letras de le-  
tania residente en esta villa, fha. 10 del corriente  
manifestando su intencion de restituirse a la  
municipio en primera ocasion, sales q. se le fijo p.  
tenido su sueldo sobre fondos efectivos cobrables en  
qualquiera de las p. de su jurisdiccion por venida p.  
la ley y a. En esta virtud y de la sustentacion q.  
se le hecha espera una resolucion pronta y ra-  
pida de la que se le de el correspondiente a esta  
con insercion de esta expedicion y de su decurso  
en vista todo lo qual se ACORDO se diga al Sr.  
D. de letras q. no teniendo la diputacion p.  
municipal mas fondos para el pago de los sueldos de  
Suces de letras de la Provincia que los muni-  
cipales establecidos en toda ella debe desde luego contar  
para la satisfaccion del suyo sobre los productos  
dichos arbitrios, y que en esta inteligencia puede  
resolver lo q. mas le acomode, dandole el costo  
de lo q. se trata su memorial si oviere a p.  
el.

Viose tambien una representacion del Sr. D.  
del Ayuntamiento de la Victoria fha. del corriente, p.  
pandose vivan entre de los entorpecimientos p.  
por el Comandante militar de aquel Pueblo a la  
macion de la Milicia Nacional o remanentes  
de ella, y de la providencia dictada en su favor por  
Sr. D. de letras de la ciudad de la Laguna, y habiéndose  
conferenciado con la debida reflexion sobre la materia  
se ACORDO que pasen estos documentos a la J. de  
de Justicia, con urgencia.

Se leyeron dos oficios del Sr. D. del Ayuntamiento  
de Hoya, fha. 21 de Diciembre y 1 de Enero, dandole  
to de los movimientos de inquietud que se han



servado contra dicho pueblo por parte de los señores y  
 Aduanas, habiendo incendiado esta una casa, y que no obs-  
 tante haber dado parte al Saca de primera instancia de la  
 ciudad, ninguna providencia habia tomado: y la Diputa-  
 cion provincial en atencion a secretos oficios anteriores  
 res a las ultimas providencias dictadas, **ACORDO**  
 q. se unan al expediente.

Viose una rep. representacion de la Ayuntamiento de la Villa  
 de la Ortava fecha 9 del actual, pidiendo lo dias del  
 termino para examinar con la exactitud debida el in-  
 fame pedicelo acerca de la pretension del Puerto de la  
 Ortava sobre estension de limites Jurisdiccionales, y q.  
 se le comuniquen lo q. el Ayuntamiento del Puerto ha espuesto  
 ultimamente, ofreciendo contestar y ponerse a dicha pre-  
 tension: y en su vista se **ACORDO** que se conceden al S.º  
 de la Ortava los veinte dias de termino contados desde la  
 fecha del oficio solicitandolos, y q. se le diga al mismo q. si  
 impusiere de la representacion del Puerto de la Ortava  
 que menciona, puede ocurrir a verla original en la se-  
 cretaria.

En seguida se vio otro oficio del Ayuntamiento de los Reales  
 fecha 6 del corriente, contestando sobre el infame q. se le pidio  
 acerca de la pretension ante dicha del Puerto de la Ortava  
 y acompaña a este efecto el duplicado de una ceta q.  
 celebró sobre el particular en 28 de Abril del año proximo  
 pasado, cuyo original parecia haberse extraviado, conducon-  
 te todo a oponerse decididamente a la estension de limites  
 que el Puerto de la Ortava pretende, y se **ACORDO** q.  
 pase con los antecedentes desfigurados a la Comision de  
 Distribucion de Terratos y Justicia.

Se dio cuenta de un memorial de Narciso Rodriguez,  
 Administrador del Puerto del Saual, haciendo presen-  
 te que habiendo sido nombrado Administrador, contra  
 su voluntad, compelido del Alcalde, lo aceptó, sin q. se le  
 hubiese entregado Cuaderno, ni apuntes, por donde conste  
 se, ni los granos, ni los deudores de aquel establecimiento, sin  
 haber podido conseguir estas noticias, por mas instancias

que hizo el Alcade, quien se equivocaba con decir que los r  
viones no habian entregado papeles, y que conuiesse de  
mal Estado, en que se halla aquel establecimiento, pa  
debiendo contar de 1830 fangar de tiempo, no existen ni  
de cuyo desorden esta bien persuadido aquel Ayuntamiento,  
suplica, que mediante a haberse nombrado nuevo ad  
ministrador, y querer al dicho Rodriguez libertario de ca  
que no le hubiesen, se mande que el dicho Administrador  
diba lo que haya existente de dineros, y granos, sintons y  
mudanzas que las y con el mismo Rodriguez se practica  
haciendo cargo a quien haya lugar del abandono en que  
esta aquel Puerto, y en su virtud se **ACORDO** que inform  
el Ayuntamiento del Sausal, si Patricio Rodriguez fu  
compelido o no a admitir la administracion que cuada  
y apuntes de deudas al Puerto se le hubiesen entregado  
realizar las cobranzas: si hay tales apuntes, y en el can  
trario, por que no se han llevado con el orden debido, y  
preparar las instrucciones, o si para el dicho apuntes  
poder de alguna persona, porque no se le han extraido  
a cuanto a su vez, esta notualidad todo el fondo y gran  
que se adeuda al Puerto, y cuantos son las existencias de  
Si los Administradores anteriores han dado un respo  
cuenta, y no habiendolo verificado, que medidas se  
tomado el Ayuntamiento para ella, ejecutando este informe  
en el termino de ocho dias desde el recibo de este Real  
do bajo la multa de diez ducados.

El Sr. Vocal D.<sup>o</sup> José Daza Hoyri manifiesta que por  
de las Cortes de 29 de Junio ult.<sup>o</sup> se habian concedido  
atrasos de contribucion territorial, y de consumos de las  
ciudades de Valladolid, Zamora, Burgos, Santander,  
y Salamanca, Orense, Avila y Segovia, con sus pro  
Cortes a los años de 1820 y 1821, para las otras del Reino  
Castilla y Carretora de Asturias y Leon, y propuso con  
concordancia y resultando de las Cortes de Sevilla de 1801  
una de Hacienda publica varios atrasos en esta Provin  
cia, por las contribuciones de los años referidos y del  
1820, por contribucion territorial y de consumos, y espe  
cialmente que por Asturias, Oviedo y Leon, se representa  
te a las Cortes para que con destino a Carrinca y publica  
y obras y reparos de Muelles, y otros objetos de utilidad  
general, se sirva conceder a la Diputacion Inter.  
D. S. autorizandola para realizar su cobranza, y para



Dada la diputacion así de la Justicia de la solicitud propues-  
ta, como de la necesidad de fomentar la granjería de la  
Provincia por medio de las obras indicadas, **ACORDO**  
la representación, y que se dirija por la primera ocasion  
que se presente.

El mismo Sr. Vocal recordó la necesidad que manifes-  
tó en otra sesión anterior de representar á las Cortes se-  
ñalando declarar que las transacciones con los deudores á  
Termin, Moreno, y Estuando decretadas por las Cortes en  
25 de Junio último se entiendan con los primeros, y no  
con los segundos deudores á dichos ramos, y q. En aten-  
cion á haber determinado el Sr. Intendente entrar  
en ajuste con estas, y no con aquellas se solicita, que los  
ajustes, y q. Queden sin efecto los que hubiere hecho,  
y que los que se verificaren hayan de ser precisamente  
con la intervención de la diputacion Provincial, y se  
**ACORDO**, como se propuso dirigirse la solicitud, en  
primera ocasion.

Dada cuenta de un oficio del Contador del Real Erario pu-  
blico fha. 6 del actual acompañando el estado de entra-  
da y salida de la quinta semana del mes anterior, y se  
**ACORDO** que se una al expediente de su ramo.

Asi mismo se vio el Oficio del Agente ante de este  
Capital fha. del presente, con que hace remision de  
los Aranceles que ha trabajado, y en que explica los moti-  
vos de su retardacion: Se mandó unirle al expediente de su ramo.

Leyóse una exposicion de los Srs. Vocales Don Antonio  
Soroka y Don Rafael Dovaleros demostrando la necesidad  
y la justicia, de que los Curas parreros estén sujetos á  
concurso, y á ser examinados publicamente como lo  
han estado, y están de Real Cédula de 1763 presentada  
en el fin de dar un claro testimonio, no sólo al Real Erario  
sino tambien al Pueblo de que están adscritos  
de la idoneidad y suficiencia necesaria, para cuanto esta  
orden igualmente la disciplina de la Iglesia muy recomen-  
dada por los Canones, y proponiendo por conclusion, q.

oyendo antes la Dip.<sup>ta</sup> provi.<sup>da</sup> para mayor ilustracion  
 lo estimare convenientemente a los P.<sup>tes</sup> Ordinarios Ecd.<sup>st</sup> de  
 dos Obispaños de esta Pen.<sup>is</sup> represente al Soberano Con-  
 so el bien que resultará a estos habitantes de que se  
 realice el ceramen publico que se indica, al pa-  
 se removerian los obstáculos que oponen al curso  
 do de las luras, la ignorancia de los que hablan  
 de seria y con mas confianza a los Pueblos q.<sup>e</sup> les es  
 encargados, y en su vista se **ACORDO**, que se pida  
 el referido informe a los P.<sup>tes</sup> Ordinarios Eclesiasticos  
 de las Diocesis de Navarra y la Laguna, remitiendose  
 cada uno copia integra de la proposicion porvenir  
 por los referidos P.<sup>tes</sup> Orales, para q.<sup>e</sup> se rivan ex-  
 ner lo que estemon a la posible brevedad, a fin de q.<sup>e</sup>  
 dirigir la suplica en su caso a las proximas Cortes.

Visto un oficio del Jefe de p.<sup>ta</sup> instancia de  
 Villa, fecha 28 del proximo pasado, acusando el  
 de la copia del recurso sobre los ceresos cometidos  
 D.<sup>no</sup> Pedro Rodriguez, Alcalde de Sanclaxia sobre con-  
 rion de Coates de Maderas, y de lo acordado por esta  
 putacion, ofreciendo p.<sup>ta</sup> con arreglo a las  
 y la Diputacion quedo enterada mandando se una al  
 y la Diputacion quedo enterada mandando se una al

En mismo se vio un oficio del Presidente del  
 miento de Getor en Puertoventura, pidiendo se le  
 feste sobre asignacion de sueldo al Secretario, y  
 sando q.<sup>e</sup> deida haya quien quiera a verlo, por no ha-  
 sido pagado el anterior: y se dijo que se este al

Juan Ramirez  
 Sec. sup.<sup>te</sup>

Patricio Alfaro  
 del 29

Session 81. Año de 1823.

Gov. sup.<sup>te</sup>  
 de San  
 de San  
 de San  
 de San  
 de San

En la M. L. N. e. Invista Villa Puerto y Plaza de Santa  
 de San. de San. Capital de la Provincia a 17 de Setiembre de 1823  
 Reunidos en la Sala de sus Reuniones los P.<sup>tes</sup> Ordinarios y  
 cates de la Excm.<sup>ta</sup> Diputacion provincial que se  
 al margen, se leyó el acta de la session anterior del



coniente, y se halló con forma.

Dise cuenta de cinco memoriales de interesados en las aprehensiones hechas de hombres de mar en la Isla de Sanzante para el Servicio de la Armada Naval, reclaman lo que se les esima del mismo por las razones que exponen. El uno es Rafael Curbelo que alega no haberse practicado respecto de su persona el trato legal, y el no ser de profesión Maximario y si soldado, que ha servido mucho tiempo en la Armada Activa, con otras razones que expresa. — Otro es Leandro de Puer que entre otras razones manifiesta la de imposibilidad física como enfermo habitual. — Otro es Fr. Mauricio Rodriguez, y otro Pedro Fabrega que ambos pretenden ser esima de dicho Servicio, no obstante ser hombres de mar, alegando razones que la diputación no ha juzgado atendibles, y últimamente Juan Jorquera suplica en favor de la libertad de su hijo el referido Pedro Fabrega, y en vista de dichas solicitudes la diputación acordó respectivamente como sigue. — Que se pare el memorial de Rafael Curbelo al Ayuntamiento de la Villa de Sanzante para que informe sobre su contenido a la mayor brevedad avisando si el dicho Curbelo está alitudo y en que fecha, remitiendo a este efecto la correspondiente coteza. — Que el memorial de Leandro Puer se remita al capitán de Puerto para que tome los efectos oportunos. — Que respecto de Fr. Mauricio Rodriguez y Pedro Fabrega, no ha lugar a las excepciones que respectivamente reclaman. En este estado, precedido el correspondiente recado pidiendo permiso entos enararla el Jefe de Letras del Puerto de Valdeparaiso. D. Gregorio Fr. Garcia Lara quien tomando asiento dirigió la palabra a S. E. Exponiendo q. El caso unibancias en q. se hallaba le obligaban a presentarse para ratificar vealmente lo que por escrito habia manifestado a la Compravacion, reducido a que visto lo precario q. era la cobranza de sus sueltos se habia determinado a hacer formal desvestimiento o separacion de su destino, y q. ante de resolverse definitivamente a ello deseaba saber S. E.

851  
sino estaria en su arbitrio el asegurarle de un modo p[ro]p[ri]o  
la cobranza cierta y mensual de sus dichos sueldos  
para en adelante, para q[ue] le existan recursos para el  
lo así la Diputacion, no se ausentaria, á cuyo fin le comu-  
nicó una contestacion categorica, y en ultimo resultado  
si se ausentaba repetia su solicitud del certificado que  
tiene pedido: á lo que el Señor Presidente contesto haver  
que se enterase al Sr. Juez de Letras de lo acordado, y  
veramente á este punto en la ultima sesion, manifestan-  
do que era lo mismo q[ue] la Diputacion podia decir y ofrecer  
en la materia, y en efecto se leyó el particular y  
acuerdo citado, de que quedo inteligenciado el Sr.  
Juez de Letras, á quien el Sr. Presidente repitió q[ue]  
no pudiendo la Diputacion contar con otros fondos,  
no las libranzas generales de pagas y arbitrios prin-  
cipales para pagar de esta clase, y desconociendo otros  
recursos de que poderse valer, no le era posible garan-  
tizar sus requeridas, ni traer mas ofertas q[ue] la q[ue] al ex-  
p[re]sado acuerdo manifestara: concluida la cual conferen-  
cia, el Juez de Letras se retiró, suplicando se le fran-  
case el certificado que tiene pedido: y así se acordó.

Diere cuenta de una exposicion de D. Agustín Equi-  
vel Militiano Jefe del Puerto de la Ortava, que jamas  
de agraviar q[ue] le ha causado el fomento de Subordinacion  
y Disciplina, en q[ue] de nuevo se le ha exigido, y así  
mo de varios documentos q[ue] ha remitido el Ayuntamiento  
del citado Puerto de la Ortava, y q[ue] el Sr. Presidente  
trivio en el auto, relativo al expediente suscitado a-  
nteriormente por el mismo Equivel sobre nulidad de  
licencias en la Milicia, y se acordó que todo pase  
la comision de Cupo de hombres para su informe, y q[ue]  
se diga al Ayuntamiento que intente nuevamente el oportuno  
modo, suspendiéndose todo procedimiento en orden á los efectos  
del referido fomento.

Se leyó en seguida, un oficio del dicho Ayuntamiento  
del Puerto de la Ortava con fecha 14 del corriente recordando ha-  
ber expuesto ya al termino de los 8 dias concedidos  
al de Sevilla de la Ortava y al de los Realespu para en-  
trar en orden á la solicitud de aquellos de establecer  
de limites, á efecto de que la Diputacion remueva  
el particular, y en **ACORDO**, q[ue] pase al expediente de su materia  
y dársele dos exposiciones del Juez de Letras de la Ortava





SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1823.

la Octava fhas 11 del corate, la una manifestando que no se le atiende por aquel cuerpo con las pagas q. tiene devengadas, q. ascienden a 5500 r. von. y suplicando q. esta suposicion por un efecto de su rectitud y amor al bien, dize alguna providencia, para q. se le socorra; en cuya virtud se **ACORDO**, que estando arregrados ciertos pagamentos y los sobrantes de los fondos de propios y Arbitrios, se oficie al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, para q. satisfaga al referido Juez de Letras de la Octava, del sobrante de los ruyos que debe poner en la Despositaria de esta Diputacion provincial.

La otra exposicion citada de el dho. Juez de Letras, es conducente a poner en noticia de la Diputacion la falta de establecimiento, y demas necesario y conseqüente a ciertas disposiciones del pedigo penal mandado observar, como es una carnal con las sequidades competentes, alguaciles y demas que en dicha exposicion se especifica, por cada todo en beneficio de la pronta y recta administracion de justicia, y pide a la Diputacion prov. q. emplee su notorio celo en remediar, tan como males en el todo o en parte; y en su consideracion se **ACORDO** q. se pase copia de esta exposicion al Ayuntamiento de la Octava para q. suponga los arbitrios que estime mas propios, a efecto de remediar los graves perjuicios que el referido Juez de Letras indica, y que la Diputacion deya vivamente precaven.

Presento la Comision de Cupo & hombres su informe conseqüente a las solicitudes de Melchor Humar para q. la Diputacion disponga q. el Ayuntamiento de Santa Ursula le escriba del servicio de la Milicia Local por las razones q. en su representacion se contienen, y de q. antes e ha hecho mencion; y conformandose esta suposicion con dho. informe, que divide en dos las causas que alega este individuo para q. se le repare del servicio, **ACORDO**, se diga al Ayuntamiento de Santa Ursula que si Melchor Humar

se halla comprendido en los exceptuados que cita el  
párrafo 9.º del art. 6.º de la Ordenanza de 29 de Junio  
del año ult.º por el que quedan excluidos los criados,  
labradores, trabajadores del Campo y pastores, esta esen-  
de este servicio; pero de no hallarse exceptuado por esta  
razon es necesario que Melchor Yuman, acredite por  
Dio de otros facultativos hallarse aun imperabilizado  
por q.º En el tiempo de 11 años q.º ha pasado despues de  
certificado del D.º Sr.º, puede muy bien haberse curado.

Viose un oficio del Presidente del Ayuntamiento del A.  
vise en Sarrazate, contestando sobre arbitrios para el  
pales armamento de la Milicia Nacional, y dice que  
habiendo hecho D.º Jines de Sartao el patriótico donativo  
de armar y equipar aquella Compania, no necesita  
por ahora de mas armamento, y en su vista se Acordó  
que por tan generoso proceder se den las gracias a  
D.º Jines de Sartao por medio del Ayuntamiento.

Viose un oficio del Ayuntamiento de El Peñon en Huertenuerva  
ra dando parte de que en aquella jurisdiccion se ven  
ron algunos al pago de los derechos municipales, y  
el cabo del desarmamento de aquel Puerto le nego los  
auxilios que le pidió, segun resulta de la contestacion  
que acompaña y se Acordó que se oficio al Com.  
Comandante General Militar, p.º q.º en el asunto de  
las providencias mas conformas.

Se vio tambien el estado q.º remite la Contaduria  
del credito publico de contratas y validas en la primera  
semana del presente mes, y se mandó unir a los de esta

Viose un oficio del Sr.º Jefe Superior politico fiscal  
de Diciembre, pidiendo una razon del numero de  
una que comprende la jurisdiccion del pueblo de  
Victoria, y no encontrándose en el expediente de  
traditicia la de aquel Pueblo, se Acordó se diga  
del q.º por este defecto no se puede dar la noticia que  
solicitaba, y al Ayuntamiento de la Victoria que remita  
padron circunstanciado de su jurisdiccion.

Diose cuenta de un certificado q.º con oficio de  
de Diciembre remite el Alcade de la Villa de Sarrazate,  
imitandose de las razones q.º ha tenido aquel  
Ayuntamiento para no entregar en la depositaria  
de esta Dip.º prov.º los 29.245 r.º con porrenciales  
las cuentas de 1813, y se Acordó q.º pase al Oficial



Unos días de la mesa de propios, para q<sup>e</sup> informe a la primera Sesion.

Viose un oficio del Alcalde de Teti en Fuerte Ventura, fecha 24 de Diciembre ulto, participando q<sup>e</sup> el sujeto que desempeñaba aquella Secretaria se habia separado de ella, diciendo que no se le satisfia el sueldo que ha estado recabando tanto tiempo, y que le apura a esta satisfacion, preguntando que partido debe tomar, no habiendo tampoco quien ocupe el lugar de Secretario; y se **ACORDO** q<sup>e</sup> se este a lo resuelto ultimamente sobre esta particular.

Se tubo presente un oficio del Ayuntamiento de Tuinaje en Fuerte Ventura fecha 29 del proximo pasado, avisando haber acordado se ponga a remate el dote de todos los ramos de los arbitrios municipales segundarifa. Y se mandose presente lo acordado en Sesion de 6 del actual conveconiente a igual voluntad q<sup>e</sup> hizo el pueblo del Aguaje se **ACORDO** se le conserte que puede ejecutarse, con la prevencion de que antes de proceder a la subasta forme y remita un calculo del producto probable de los varios ramos q<sup>e</sup> abraza la tarifa, esperando q<sup>e</sup> la aprobacion de la Diputacion con tambien expresando si lea conveniente subastar los juntos o separados.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de la ciudad de las Palmas de Jan a fecha 16 del pasado q<sup>e</sup> dice ser un duplicado de lo consultado anteriormente por aquella Municipalidad sobre aumento de sueldo a sus Porteros, q<sup>e</sup> por las razones de q<sup>e</sup> en dho. Oficio se hace merito a merecer a lo menos la dotacion de 120 p. cor. a cada uno segun les a cabava de señalar, y pide el Ayuntamiento q<sup>e</sup> se apruebe esta determinacion. se **ACORDO** q<sup>e</sup> se una a los antecedentes oficio, y q<sup>e</sup> con el informe q<sup>e</sup> ha de dar la mesa de propios, se traiga para resolver.

Viose un oficio del Alcalde Constitucional de Teti fecha 10 de Enero ulto. preguntando de donde se han reintegrar ciento veinte reales q<sup>e</sup> ha sacado aquel

1811  
Ayuntam. de sus contor arbitrios Municipales que  
se, para ayuda de costear los hombres de mar q<sup>o</sup> ha  
caso y se **ACORDO**, se diga q<sup>o</sup> de lo q<sup>o</sup> procede  
contribuciones, en calidad de reintegro.

Viose así mismo un memorial de Dn. Martin  
ferr vecinos de Guimar, que remite informado el  
de dicho Pueblo en favor del referido Cruz quien  
sente restablecer una escuela de las Letras de q<sup>o</sup> al  
de carase, y q<sup>o</sup> en atencion a que nada a paraca en  
informe acerca de aduccion de este candidato a  
el tomo Constitucional, se debueloan para que el  
Ayuntam. manifiesta lo q<sup>o</sup> sepa sobre  
este particular.

Se tubo presente la Comestacion que da el Ayunta  
Constitucional del Arzobispado en Canzavete con fecha  
del actual, acerca del informe que se origina sobre la  
Vida i perjuicio del Vampimento y culto del S. Ito  
graciosa, y como deben venir los informes de estos  
tamientos de aquella Isla se **ACORDO** que se remita  
el expediente de su mara, para detraminar a su tico

Diose cuenta de un oficio del Ayuntamiento de esta  
ha fecha 14 del actual, poniendo en conocimiento de esta  
Deputacion provincial la determinacion que dicha  
Municipalidad ha adoptado de aumentar los sueldos  
de su Secretaria y oficiales, con las asignaciones q<sup>o</sup> de  
talla, y q<sup>o</sup> empezaran a disfrutar desde el dia pimo  
no del proximo Marzo, atendida la urgencia de  
poner aquella Secretaria en el pie correspondiente  
sobre lo cual solicita la aprobacion de esta corporacion  
la que en su vista **ACORDO**, se diga al referido  
que para darla debe antes remitir dicha cuerp a las  
entras de sus papeles, y las presupuestos de sus gastos.

Viose un oficio del Presidente del Ayuntamiento  
de la Victoria, que jandose de que los vecinos de  
Santa Cruz se han introducido en los montes de su  
jurisdiccion a hacer talas y acobamientos, y se **ACORDO**,  
que sobre el particular se pida informe al  
de Santa Cruz.

Viose igualmente el informe que con certificacion  
de esta remite el Ayuntamiento de la Villa de San  
rote con su oficio de siete del presente, sobre los  
dior de impedir el curso de las aguas introducidas  
en aquella Isla, y se **ACORDO**, q<sup>o</sup> pare con los



cedentes a la Comision de Suopios y arbitrios.  
 Se dio cuenta de un oficio del Senor Comandante General Militar acordando el cumplimiento que debe tener en esta Provincia el Decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1823 referente al remplazo del Exerito y uso de 279 hombres designados a ella, y asi mismo la Real Cedula de 10 de Noviembre de dho. ano, indicando el expresado Senor Comandante General lo que estima conducente a q. se lleve a efecto, y la Diputacion **ACORDO** que se sumen todos los antecedentes para tratar de ellos en la primera sesion.

Se presento el presupuesto de la obra que se ha proyectado por la Diputacion en las piezas que ocupa en el dia, y por el Ayuntamiento en las que ha destinado para sus salas capitulares, ascendiendo a 1337 pesos corrientes, y despues de haber conferenciado en el particular, se **ACORDO** su aprobacion, en la inteligencia de que cada corporacion satisficra de la suma referida y de sus respectivos fondos lo que le correspondia por mitad, y asi mismo q. el Sr. D. Val. D. M. de S. queda agregado a la Comision que ha de entender en dicha obra. **Se levanto la sesion**

Juan Ramirez  
 D. Val. D. M. de S.  
 Secretario

Patricio Murphy  
 Secretario

# Sesion 82. Año de 1823.

En la M. S. N. e. Ymporta Villa Rica y Plaza de Santa Cruz de Sant. Capital de la Provincia de San Juan a 20 de Febrero de 1823.

Recordos en la sala de las sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la diputacion provincial que constan al margen, se leyó la acta de la Sesion anterior de 17 del corriente, y se halló conforme. Se trajo a la vista el expediente formado a consecuencia del

Decreto de las Cortes de 11 de Mayo y M.º orden de 2 de  
 mismo mes del año pasado de 1821 sobre recomplaceros  
 Capitulo y cupo de 218 hombres designados al presente  
 esta Provincia, que con motivo de un oficio del Sr.º conde  
 general militar de 15 del actual, relativo al mismo año  
 que vio en la ultima sesion, y se reservó tratar de ello en  
 presente. Y habiendo examinado los antecedentes, y el repa-  
 timiento hecho por la Comision de cupo de hombres, de  
 expresado 218 que tocan a esta Provincia que se hizo  
 de 11 de Noviembre de 1821, la Diputacion la  
 apruvió, acordando, que se circule a los Ayuntamientos  
 con un exemplar de la Ordenanza de recomplaceros  
 año de 1809, y otra de la Instruccion Adicional del  
 y una Instruccion que se formara de lo contenido  
 del Decreto de las Cortes y Real orden citados p.º  
 arreglado a estos documentos, procedan inmediatamente  
 a sorteo del cupo de hombres que en dicho Repartimen-  
 to ha cabido a sus respectivos pueblos.

El Sr.º Vocal Navarro hizo la mocion, de que los  
 pueblos de esta Provincia se han arreglado hasta aqui  
 para hacer las elecciones de individuos de sus Ayun-  
 tamientos, a la poblacion q.º tenían en el año pasado  
 de 1805, segun la estadística formada por el Sr.º  
 Juan.º Escobar; pero que habiendo decrecido en un  
 y aumentado en otras dicha poblacion, ha ocasionado  
 a dudas y recurros, como sucedió con motivo de las  
 elecciones del año proximo pasado; y que tanto para con-  
 ditiones de estos inconvenientes, como para que cada pueblo se  
 que en las proximas, y sucesivas elecciones, al numero  
 almas de que se compone, la Diputacion provincial  
 pudiese mandar que todos los Ayuntamientos de la Prov.  
 procedan inmediatamente a hacer un padrón con  
 y ununtamiado de su respectivo Ultramar, y lo re-  
 mitan al S.º C. para su aprobacion, y asi se acordó.

La Comision de Montes presenta su dictamen en  
 de una solicitud de D.º Nicolas Jandellas, vecino de  
 Villa, para que la Diputacion provincial se sirva apro-  
 la licencia que le concedió el Ayuntamiento de la  
 de Guia, para el Corte de cierta porcion de madera  
 tiene a una otra de casa; reducida a que mediante que  
 se está hecho, pero detenida la conduccion de la madera  
 la opinion del Alcalde constitucional del pueblo  
 en virtud de las de S.º C. sobre impedio, que se hizo

\* advirtiendo a  
 los respesion  
 Ayuntamiento  
 fue el ant.  
 1823 del con-  
 go para el pro-  
 vicio sobre la  
 respesion de  
 de a q.º se le  
 jeta la p.º  
 de cumplim.



Costas sin su permiso, no halla dicha fonsion repaer, en  
 se comedia a Casdellor la licencia que pretende, y asi  
 se **acorde**, con calidad de que el interesado pague los  
 derechos municipales: lo que se escute sin necesidad de  
 ratificar el acta.

Visto una exposicion del Presb. D. José Contralor y Herman-  
 dar, D. Juan del Castillo Naranjo, y otros 3 ciudadanos to-  
 dos vecinos de esta Villa, sobre la imperiosa necesidad de  
 que la D. diputacion provincial se sirva permitir la extra-  
 cion de las maderas, que desde los años de 1821, y 1822 se  
 hallan cortadas, y desmenuadas, en los pinales de la corda-  
 de Sur de esta Isla, que por los abusos de algunos Ayunta-  
 mientos en comeder la licencia para sus costas, y por la  
 arbitrariedad tambien de varios Paqueros, en hacerlos  
 sin ellas, tubo S. E. a bien mandar, se desentrasen: y que ha-  
 biendo muchas de ellas, que ocultaron sus dueños, sin q-  
 les recayesen el embargo, las extraen clandestinamente pa-  
 ra otras Islas, resultando de aqui, no solo el perjuicio de que  
 los representantes pierdan las cantidades que han antici-  
 pado a los Paqueros, si tambien el quedar paralizadas en  
 esta Villa las obras ya principiadas, en dño del ornato pu-  
 blico, con lo demas que espresa. Y la D. diputacion prov.<sup>l</sup> hecha  
 cargo de los perjuicios q- resultan a los pueblos de esta I-  
 la, de que se extraigan de ella las maderas de sus mon-  
 tes, y q- se experimentan los exponentes, tanto por las cantidades  
 q- vienen anticipadas, como por no poder continuar unas, las  
 obras que tienen principiadas, ni emprender otras, las q-  
 tienen proyectadas: **acorde** que se comedia la licen-  
 cia que solicitan, para extraer, y conducir a esta Villa, las  
 Maderas que tienen cortadas, y no se hallan embargadas,  
 con calidad de que antes de su embarque, deban pagar  
 a los Ayuntamientos en cuyos distritos se hallan, el de-  
 recbo, o arbitrio establecido sobre esta especie por la D. di-  
 putacion prov.<sup>l</sup> como lo ofrecen: cuyo importe remitiran  
 aquellas q- porciones a la D. diputacion de dicha D. diputacion  
 y a esta, una nota circunstanciada del numero y calidad

de las piezas de Madera, que cada interesado embargue  
y que este acuerdo se comuniqué a los Ayuntam<sup>tos</sup> que com-  
ponda sin necesidad de ratificar el acta.

Con este motivo se ACORDO tambien, que se oficie por el  
S.<sup>r</sup> Presidente a los Ayuntamientos de los pueblos de Siles,  
Guina, y Valle de Santiago, para q.<sup>e</sup> remitan a la Diputacion  
provincial, con duplicado de las notas que pasaron los mo-  
nos, o sus presidentes, al S.<sup>r</sup> Vocal D.<sup>o</sup> Antonio Berana y  
Ayala, de las maderas embargadas en sus respectivos ter-  
ritorios, en el mes de Agosto del año proximo pasado.

Via un certificado de lo acordado por el Ayuntamiento  
de Avico en 13 de Diciembre ultimo, a pedimento de  
D.<sup>o</sup> Bartolome Rodriguez, vecino de esta Villa, a conve-  
nencia de lo dispuesto por la Diputacion provincial en sesion  
de 28 de Noviembre anterior, en vista de un memoria  
de este interesado, en virtud de q.<sup>e</sup> se le permitiese extraer del  
monte de aquel Pueblo, la madera que necesita para facer  
car una casa en esta Villa, de que presento nota. Y resul-  
do de dicho acuerdo, que el referido Ayuntamiento asegure  
que no se sigue perjuicio de que el D.<sup>o</sup> Bartolome Rodriguez  
corte la expresada madera, en el monte de aquella par-  
ticion, en el paraje que llaman la Cuesta de Mata de  
se ACORDO: que se le espida la competente licencia, de  
calidad de que pague los derechos municipales, lo q.<sup>e</sup>  
efecte sin necesidad de ratificar la acta.

La Comision de Montes presento su dictamen en  
ta de lo representado por el Ayuntamiento de la  
Villa de la Orotava por su acta de 14 de Diciembre  
relativo a la Comision q.<sup>e</sup> se confirió al S.<sup>r</sup> Vocal de esta  
Diputacion pro<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> José Sicilia para que solicitase la  
cantidad de <sup>a préstamo</sup> 60.000 r.<sup>os</sup> <sup>para la canalizac<sup>o</sup>n</sup>, para atender a las graves necesida-  
des de la misma Diputacion hipotecando a la seguridad de  
vinte y tres, la porcion de terrenos Valdios que fueren necesarios.  
Dice la Comision, que el Ayuntamiento para realizar es-  
ta cantidad sin perjuicio de su vecindario, propone primero  
q.<sup>e</sup> se vendan en publica subhasta, sobre 43 fanegas de ter-  
ra erial, que no produce monte, y se halla situado en  
medio de propiedades particulares, en lo alto de aquellas  
llas, endonde dicen agua manra. y D.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> para lo q.<sup>e</sup> falta  
para el completo de los 60.000 r.<sup>os</sup> se rediman algunos  
cutor o canones de las fuentes de propios de aquella  
dicion. y opina dicha Comision que deban aprobarse



SELO 4.  
40. MRS.AÑO DE  
1823.

ambas propuestas. Precedida una detenida conferencia sobre la imperiosa necesidad en que la diputación provincial se halla de proporcionar fondos para atender a las graves urgencias que están a su cargo, y principalmente para pagar los sueldos de su secretaría, sin los cuales, no sería posible el continuar en sus tareas en beneficio de la provincia, por que los empleados, que dependen de sus sueldos, no podrían trabajar sino se les paga, y no está lejos la época en que la diputación se verá a caso en la sensible precisión de mandar cerrar dicha oficina; **ACORDO**, aprobar la primera propuesta del Ayuntamiento relativa a la venta de las 13 fanegas de tierra Val. dia, y que se represente al soberano congreso solicitando la aprobación de esta medida, y que se sirva autorizarla por otras iguales enagenaciones, en consideración a que la pobreza de la provincia no permite adoptar otros medios más gravosos al común, ni por la distancia ultramarina se puede ocurrir a obtener prontamente esta facultad, por cuanto los apuros son continuos, y perentorios. Teniendo en cuenta al segundo particular de **ACORDO**, que el Ayuntamiento de la Villa de la Motava, admita la redención de censos a que están afectas sus fincas de propios, cuando los censuarios lo soliciten, y reserve el capital, para darle el destino que sea útil y beneficioso a los mismos fondos de propios.

Se vio una representación de Don José Frón, que jactare de que aún cargamento de maíz, que pidió a los Estados Unidos, en virtud de lo acordado por la diputación provincial en febrero del año pasado, y recaló a estas tierras en los últimos días de Diciembre, aunque con motivo de los vientos contrarios, que reinaron, no pudo andar hasta el 14 de Enero, y cuya admisión **ACORDO**, S. E. convenida de la justicia de su pretensión, teniéndose en cuenta que el término señalado expiró el último día de dicho mes de Diciembre la Intendencia pretendió que se le cargue el cesivo impuesto de 26 R. por quintal, y por las razones que expone, solicita, que la diputación interponga su mediación para

con el S.<sup>o</sup> Intendente a fin de que tenga abien sobvenido  
 en su Decreto (de q.<sup>o</sup> presenta copia) disponiendo, q.<sup>o</sup> por  
 Asamblea Nacional no se le cesen otras adueltas,  
 los moderados que estaban señalados a las introducciones  
 ejecutadas hasta fin del año proximo pasado, en cuyo  
 so está declarada la ruya por S. E. y precedida una  
 mda conferencia, se **Acordo**, que con los anteriores  
 relativos a la introduccion de granos, y de los generos  
 algodón, se dé parte de este incidente al Gobierno, a cuyo  
 fin se pasen a la comision de comercio. Si levante

Juan Domingo  
 y Paredes  
 Sef. sup. p.<sup>o</sup>

Patrius Alup  
 Sef.

## Sesion 83. Extraordin.<sup>a</sup> Año de 1823.

S.<sup>o</sup>  
 Gefe Sup. pol.<sup>o</sup>  
 Verdugo.  
 Benay. N.<sup>a</sup>  
 Dera. Guayri.  
 Navarro.  
 Sicilia.

En la M. L. N. Excmo. Villa Puerto y Plaza de Santa  
 de Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia de Canaria  
 a 21 de Febrero de 1823.

Reunidos en Sesion extraordinaria en virtud de cita  
 expedida, al efecto, los S.<sup>os</sup> Presidentes y vocales de la Dipu-  
 tion Provincial, que se anotan al margen.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional Presidente  
 Ayuntamiento de Moya en foraxia, fecha en 10 del cor,  
 para conocimiento de S.<sup>o</sup> E. y demas efectos correspon-  
 tes, acompaña copia certificada del parte, que con la me-  
 ma fecha dirigió dicho Ayuntamiento al Sr. Gefe Sup.  
 rior politico, con los documentos correspondientes, refe-  
 re a los últimos acontecimientos y sublevaciones de  
 pueblos de Teror, Firgas, y Arucas. Al mismo tiempo  
 demostró el S.<sup>o</sup> Presidente el parte y documentos citados  
 y un oficio del Ayuntamiento de Guia, que habla de  
 los mismos sucesos, y dió cuenta de las providencias  
 dadas en el Gobierno Superior politico, a consecuencia

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.AÑO DE  
1823.

de los sucesos anteriores de la Diputación provincial, relativos a los tumultos y asonadas ejecutadas por varios vecinos de los referidos pueblos de Texor, Arucas y Figas, con motivo del repartimiento, que el Ayuntamiento de Moya hizo de los terrenos de la Montaña de Doramar. Y después de haber conferenciado con la detención y madurez que exige la gravedad de este negocio, se acordó lo siguiente.

Que el Sr. Presidente se sirva officiar al Sr. D. Juan de los Rios, tomando con copia del papel del Alcaide de Moya de del convento a efecto de que en su vista se sirva tomar las providencias que en su consecuencia, para el auxilio mutuo que tiene prestados, para la conservación de la tranquilidad pública en los pueblos de Texor, Arucas, Figas y Moya, sean efectivas.

Que se oficie al Sr. Provisor y Vicario general de la diócesis de Zamora, a efecto de que se sirva manifestar a la Diputación provincial, las providencias que hubiese dictado para castigar a los delincuentes, que según el parte que se dio el Alcaide de Moya, en 20 del mes de Mayo, se hablaban entre los vecinos de Arucas, Texor y Figas, que en tumulto o asonada se presentaron en el pago de Fontanabes, jurisdicción de dicho pueblo de Moya, manifestando quienes son los referidos delincuentes, y que se sirva informar al mismo tiempo, a cerca de la conducta pública de los señores D. Domingo Regalado, y D. José Gregorio Carracho, el primero vecino de Texor, y el segundo de Arucas.

Que sin pérdida de tiempo se le remitan al Sr. D. Juan de primera instancia de la ciudad de las Palmas, los documentos recordados en sesión extraordinaria de 26 de Enero, y los que sean conducentes de los que últimamente ha recibido el Sr. D. Juan de primera instancia político, y se han tenido presentes en esta sesión, para que en la causa formada sobre asonadas y tumultos en los referidos pueblos de Texor, Arucas, y Figas, obtenga los efectos correspondientes.

Que en mismo, el Sr. Presidente se sirva pasar el oficio

119  
correspondiente al Sr. Comandante General militar,  
efectuando de q. se arrojan las ordenes correspondientes  
p. q. de los Almacenes Especiales de la Plaza para  
se le franquicen al Ayuntamiento de Guaya, las mu-  
ciones que necesite para la Milicia Local de aquel  
llo, en conformidad de lo que prescribe el tit.º tercero de  
Ordenanza de la Milicia Nacional Local, de 23 de Junio  
año proximo pasado.

Y que se diga a los Ayuntam.º de Guaya y Mayu,  
en quanto a lo q. manifiestan en sus oficios de 17 de  
Junio en orden a la prohibicion de extraer de la Monta-  
ña de Doramas, lena y carbon, observen, y hagan observar  
rigurosamente lo q. se dispone sobre este particular, y  
el art.º 5.º de la circular del Sr. Jefe Sup.º or. politico, de  
de Enero ult.º Y se levanta la sesion, de que certifico.

Juan Ramirez  
Secretario

Pedro José de Mendirabal  
Secretario sustituto

## Sesion 81. Año de 1823.

S.º En la M. S. N.ª Junta Villa Nueva y Plaza de Santa Fe  
de San.º de Ven.º Capital de la Prov.ª al 25 de Febrero de 1823.  
Hallandose reunidos en la sala de sus sesiones los  
Verdugo. Presidentes y Vocales de la Diputacion provincial y con asistencia  
Docalgo. al margen, se leyó la acta de la sesion anterior del 18 del corriente  
se halló conformado.  
Avarro. El Sr. Presidente puso de manifiesto a la corporacion  
Suñer. los oficios conteniendo los partes que le dan de la  
Suñer. sala de penancia y documentos, todo sobre el Estado de la  
Suñer. Suñerencias respecto de la Montaña de Doramas de  
Suñer. las ultimas instancias recibidas y providencias dadas  
Suñer. para que la Diputacion se instruyese de lo ocurrido por  
Suñer. esta correspondencia interesante, constando dichos  
Suñer. documentos de un oficio del Ayuntamiento de la ciudad de  
Suñer. Salinas, fecha 31 de Enero, dando un parte general de  
Suñer. referidas Suñerencias con manifestacion de su  
Suñer. origen sobre el conjunto de ellas con certificado de  
Suñer. la que remite al Ayuntamiento de Pirgas, celebrada en  
Suñer. de Enero por via de contestacion al oficio de la Dipu-



prop. de 11 de Enero trasladando el acuerdo de 7 del mismo en que se dictaban las providencias necesarias para con- tener los deseos de conceder un oficio y acta del Ayuntamiento de fha. 15 de Enero referente al mismo asunto y conteniendo exposiciones y descargos de la misma natu- raleza, y otro oficio del Ayuntamiento de Sigüea con fha. 23 de de dho. Enero, dando parte de algunas novedades recientes con respecto a la indicada Montaña de Doramas: los cuales documentos el Sr. Presidente vuelve a llevar a su poder, y des- pués de meditar su tenor con la debida reflexion y discutida miera de él, se **acuerdo**, que se represente al Gobierno lo conducente, y que para este efecto parem todos los antece- dentes a la Comision de Montes q. para mejor conocimiento de la misma se sirva facilitar el expediente q. tiene formado de este asunto.

Dióse cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de las Palmas de San Juan, y del con- tenido el que se pasó el Comandante de aquella Militia Nac. Lual, haciendo ver la necesidad urgente en que se hallan aque- llas Companias de buenos frutos y alguna potencia, y el agru- via que cree se le ha hecho en haberse ramado a la Mili- tia Nacional del Pueblo de San Juan 100 frutos de buena calidad, mientras no se le ha cumplido la promesa de enviarle quando los hubiere. Los necesarios para el Cuerpo de su mando, cuya pretension exponja el referido Ayuntamiento, y en esta virtud se **acuerdo**, que se una esta exposicion al expe- diente general q. se está formando de los pedidos de esta clase q. han ocurrido y ocurren de diversos puntos de la Prov. para su ti-empo determinar con vista de todos, y que a la mayor posible brevedad se traiga a la vista el dicho expediente, convisando al Ayuntamiento de las Palmas con insercion de este acuerdo.

La Comision especial de esta Exponcion q. estienda en el examen y arreglo de los nuevos aranceles participo haberse conchi- do este trabajo, con la sola excepcion del arazgo de algun artículo, para el q. se ha tenido a bien exponer por la concurrencia de algunas Comisiones que no han llegado, y al mismo tiem-

po presente un apunte del costo de 3 exemplares  
los dichos aranceles que deben imprimirse y auer  
den a Tom 232, los mismos que se ACORDO se para  
de los fondos de la Diputacion poru.

Viose un oficio del Comulado de esta Prov. asha  
corriente contestando al que con fha del dho se  
lo dicitandole a que proporcionare algunos fondos para  
continuar la obra del Camino, y visto los terminos e  
esta comecida la expresada contestacion, y la demora  
suma de mil p. ca. y Cagual que se ofrece con verti  
ciones repugnantes e inadmisible, se ACORDO,  
se le conteste lo que sea correspondiente, y que se tenga por  
su abrupcion.

Dize uenta de un oficio del S. N. Intendente fecha  
del actual remitiendo el Caxderno de riqueza territorial  
la Cilla de la Octava correspondiente al 2.º Año economico  
para, esta preparacion se aprueve y se ACORDO, que  
se a la fincion de contrabandistas, acompañado de  
Instrucion provisional de 17 de Julio del 82.

Viose otro oficio del mismo S. N. Intend. fha 19 del  
remitiendo para su aprobacion el cupo q. corres  
de por riqueza territorial a los tres pueblos de la Cap.  
Valle de Guerra, y Esperanza, segun el dicho oficio  
pelufin, y con esta materia se acuerda el S. N. Intendente  
no se ha remitida todavia a la Intendencia la apro  
cion del repartimiento del 3.º Año economico, y se ACORDO  
que pase con los antecedentes a la comision de  
tribucion.

Se tubo presente un memorial de D.º Andres de  
Venuty en solicitud de que se permita la introduccion  
de una partida de papeles que ha conducido para D.º  
bento Louver, de l'oficio del Puerto de las Octavas  
Spergantin Ingles Leppye y el capitán Guillermo de  
atender las razones de conveniencia publica que  
me, y se ACORDO, que por las mismas y en atome  
al Decreto de las Cortes de 23 de Noviembre de 1821  
permita el desembarco de las dhas papeles, oficiandose  
lo correspondiente al S. N. Intend.

Viose un memorial que varios individuos de la  
la de Sanxia, dirijieron al Ayuntamiento de Sag  
pa, solicitando el corte de algunas Maderas de aque  
te a falta de las mismas en aquella Isla, para fabricar  
algunos menesteres de los buques de la Penas del Salto



presidiendo el pmo. maximo de la madre que a este fin solicitan y designan; y habiéndose remitido a esta Diputación el Acuerdo del Sr. Alcalde de Santa Cruz la dha. solicitud para su determinacion, se ACORDA que se devuelve al mismo para que aquel Ayuntamiento informe, si se puede acceder a ella sin perjuicio.

Hacia un oficio del Presidente del Ayuntamiento de S.ta Cruz, fecha de del actual, avisando que ha imitado varias veces al procurador Indio para q. active las ejecuciones contra los deudores alposito, pero que sin embargo desde el 16 de mayo en que las principio no ha procedido mas diligencia a pesar de q. se le dio dinero para las costas, por lo que la cobranza se halla paralizada; y en esta atencion ACORDO, se da al Ayuntamiento Acuerdo de Santa Cruz que se premie con la mayor eficacia al Procurador Indio hasta que se realice la cobranza bajo la responsabilidad del dicho Alcalde, quien dara cuenta del estado del asunto cada ocho dias.

Se dio cuenta de un oficio con insercion de un acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de la Guayana relativo a la notable falta que ahi se padece de una carcel publica con las regularidades competentes, y suplicando a esta Diputacion proporcionar oportunamente el convenio que va a suprimirse alli de Manjua Dominica, y como acompaña un testimonio de oficio que le ha pasado aquel Jefe de Terras sobre el particular, el cual viene en papel sellado se ACORDO, que antes de resolver se devuelva este documento para q. lo rebaga en papel sellado.

Asi mismo se vio una súplica del Ayuntamiento de Vila flor, expresiva de la necesidad que hay en aquel Pueblo, de un maestro de primeras letras, y por algunos fondos para dararlo, con cuyo motivo el Sr. Alcalde se le permitia sacar de aquel Puerto cantidad de reintegro de 18 a 20, fangos de trigo para el pago de dho. Maestros, y se ACORDO q. se le conceda esta gracia por una sola vez; previniendole q. ponga en planta los medios y arbitrios que se indican en el Decreto de las Cortes de 23 de Junio del año proximo

pasado, artículos 5.º y 6.º

Dare cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Villa de la Ortava, fecha 14 del presente manifestando que el Fuero de Letras de aquel Puerto se le concede con los sueldos que tiene devengados cuya cantidad no ha podido receder desde luego al Ayuntamiento por no habersele comunicado la competente orden, y llama la atención tambien a lo que de sus propios y al recaudo que pudiera ofrecer esta parte el Ayuntamiento de los Realesos, que en la el canon de varias suertes, y en consideracion a lo que se **ACORDO** que con sus pensiones por ahora del año de 17 de Febrero ultimo en que se dispuso q<sup>o</sup> el de la fundación de la Laguna pagare de losobrantes de sus propios lo que se adeuda al expresado Fuero de Letras, y su sueldo, se diga al dicha respectiva Villa que vayan desde luego a el mismo el devengado, y que relativo a de verse contribuir para el dicho Fuero con los propios q<sup>o</sup> devengan en los Realesos, se tomara en consideracion y que para ello presente la mesa de Propios una lista o estado de los del expresado Realesos, y Villa de la Ortava respectivamente: e igualmente se oficie a los dichos Ayuntamientos de la Villa de la Ortava y Realesos, pidiéndoles que remitan a esta Diputación el termino de 15 dias las cuentas de los propios que adintren formando expediente.

Asi mismo se vio la nueva instancia que hace mismo Ayuntamiento de la Ortava, en fecha 10 del actual, para que se le provea de armamento para sus 8.ª p.ª su Milicia Nacional Local, y se **ACORDO** que se una al expediente de su ramo, trayendose a la vista con la posible brevedad para determinar.

Sejira una representacion de Juan Perez vecino de la dicha Villa de la Ortava en fecha 10 del corriente, accion pidiendo copia certificada de otra que dirijio a la Municipalidad del Puerto de la Ortava, manifestando q<sup>o</sup> que fue un barco de la Costa que descarga en esta dicho Puerto en donde y en la Villa se consume el pescado: que el Ayuntamiento del Puerto le impuso el derecho municipal de cinco r. Com. en quintal cuya contribucion anual cuesta 9000 r. que habiendose representado a dicho Ayuntamiento seguir la copia adjunta le redujo el derecho a dos y medio r. Com., pero que sintiendose todavia





diado en lo recargado de este impuesto cuando además de  
esto quedaba siempre obligado si la contribucion directa en  
su pueblo, pida se le arregle esta contribucion sobre el pes-  
ado situado, como se paga en esta villa, y en su virtud se  
ACORDO, que informen los Ayuntamientos de la Villa  
y Puerto de la Ortava, y que entre tanto no se ensija  
mas a este individuo que lo prevenido por la tarifa, ve-  
rifiandose dichos informes en el termino de ochodias  
después del recibo del oficio.

Viose un oficio del Presidente del Ayuntamiento del  
Puerto de la Ortava fha. 12 de Enero acompañando los  
terminos de lo acordado por aquel cuerpo sobre los pro-  
cedimientos de rigor con que amenasaba D.<sup>n</sup> Ignacio  
de Jaseres, Comisionado por la Intend.<sup>a</sup> para el cobro de  
las contribuciones, y se ACORDO q.<sup>o</sup> pase a la comi-  
sion de ellas.

Vieronse tres oficios del Ayuntamiento del Puerto  
de la Ortava, el uno fha. 13 de Diciembre, el otro 17 de  
Enero, y el ultimo 15 del corriente, todas dirigidos a  
solicitar con el mayor empeño q.<sup>o</sup> se le pudiese hacer  
armamento, y municiones para aquel Real Militia Na-  
cional, detallando los motivos de esta urgencia, e insinua-  
ndo sobre la necesidad de que se le atiende, y se ACOR-  
DO, en conformidad de lo anteriormente resuelto  
respecto de la Villa de la Ortava y las Palomas de  
Jarama, que se man estas solicitudes al expediente,  
q.<sup>o</sup> se traiga a la mayor brevedad p.<sup>a</sup> el fin de resolver.  
Diose cuenta de un oficio del Sr. de Letras q.<sup>o</sup> era de  
Felo, fha. 10 de Enero ult.<sup>o</sup> al q.<sup>o</sup> acompañan una exp-  
sion de aquel Ayuntamiento y testimonio de otro q.<sup>o</sup> Chi-  
to el Escribano Juan de Pomarino Pastramal al dho. Sr.  
de Letras, todo referente a pedir con urgencia q.<sup>o</sup> Exha-  
biten para aquel Jurgado los Escribanos q.<sup>o</sup> señala  
la ley, y en su vista se ACORDO, q.<sup>o</sup> pases estos dos  
a la comision de Justicia.

Se dio cuenta tambien de la q.<sup>o</sup> remite el Sr.

de Juia en fan.<sup>a</sup> de sus Propios y Arbitrios, pertenecien-  
tes al año proximo pasado, acompañada de su  
oficio de 7 de febrero y se acordó q. pasen a la  
Caja de Propios para su debido examen.

Vieronse tres memoriales de Domingo Perer Pita,  
Javier Sanchez, y Antonio Ibañá Bañilio todos vecinos  
de la Isla de Canaria, y remitidos a esta Plaza como  
fres de mar destinados al servicio de la Armada Naval  
representando el modo ilegal y violento con q. fue-  
ron aprehendidos para este servicio, no habiendo pre-  
sido el sorteo ni otras formalidades establecidas, y  
violando se les de su libertad, en cuya virtud se  
dijo q. informe el Ayuntamiento de San Salmas de  
Canaria en razon del contenido de dichos mem-  
oriales.

Diose cuenta de un memorial de D.<sup>o</sup> Antonio  
Ibañá Bañilio vecino de Salsequillo en fan.<sup>a</sup>, que pidiendo  
de q. aquel Ayuntamiento sin las formalidades legales  
le confiere el título de Maestro de primeras letras  
a D.<sup>o</sup> Juan Monroy, vecino de dho. Ayuntamiento, con  
condicion o promesa q. le hizo p.<sup>a</sup> q. admitiere la  
promesa secretaria, segun lo acredita el certificado  
q. acompaña; y meditado al particular se acordó  
se diga al Ayuntamiento de Salsequillo, q. pidiendo  
emendacion publica y los asuntos del Ayuntamiento  
pectivamente todo el tiempo q. pretende el secre-  
ario dividir en el cumplimiento de ambos emen-  
de se declara haber incompatibilidad entre ellos, y  
para proceder al nombramiento de Maestro de pri-  
mas letras se arregle a las leyes de la materia  
de edictos, en los q. espresese que los aspirantes de-  
beran ser examinados por la diputacion provincial, pro-  
via la competente informacion de la conducta  
civil y civil de cada uno de ellos, y su adhesion al  
nuevo constitucion.

Voto igualmente un oficio del Ay.<sup>to</sup> de la ciudad de  
Salmas de fan.<sup>a</sup> con fha. 3 del actual, nombrando a  
Juan Verrugo y D.<sup>o</sup> Segundo Alaria parros, como  
votos por aquel Ayuntamiento para concurrir al exa-  
men y arreglo de los nuevos aranceles, consecuen-  
te a la invitacion q. a este fin se le hizo y se man-  
dó pasar al expediente de surazon.

Tambien



vió un memorial de Rafael Curvelo, como destina-  
do al Servicio de la Marina Nacional, reclamando con-  
tra esta disposicion por no ser hombre de mar, ni estar  
matriculado, y habiendose dado providencia y acerca  
de la reclamacion de este individuo, se ACORDÓ estar  
a lo determinado.

Se tubo presente el exped.<sup>te</sup> de sujecion de D. Ni-  
guel Magdalena Sandoval, ministro de la Aud.<sup>ca</sup> Terri-  
torial, para acordar lo conveniente; y hecha cargo la  
Diputacion de lo General Particular ha informado  
la comision, aprobó d'ha informe, disponiendo que  
se saque testimonio del enunciado expediente para re-  
mitirlo al Jefe en su primera ocasion. En suanto le dijon

Juan Ramirez  
y Sandoval  
Sep. sup. p. l.º

Patricio Murphy  
Sep.

## Sesion 85. Año de 1823.

En la M. L. X.ª Uniuersidad de Santa Cruz y Sierra de Santa Cruz  
de Saracá de San. Capital de la Prov. a 29 de Febrero de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones por el Sr. Presidente y  
Diputados de la Diputacion Pro. que se anotan al margen se  
leyó el acta anterior de 25 del cor.º y se halló conforme.

Se leyó un oficio del Sr. Intendente con fha. 16 del co-  
r.º en el qual se pide los documentos que se habian comunicado  
a su Señoria remitidos por el Ayuntamiento de la Villa  
de la Ortaua relativos a la utilidad de la sesion del Combente  
extinguido de Santo Domingo de aquel Pueblo para el estable-  
cimiento del Colegio de lenguas y demas ramos de con-

accion proyectado por D.<sup>no</sup> Rafael Fuentes, y manifestada  
consecuente, al infrascripto suscitado por el Comisionado  
Contador del Crédito publico, que por considerar la resolu-  
cion de aquel Convento para el indicado objeto muy  
lago a las miras benéficas del Gobierno y sus ac-  
tas, ha decretado que se lleve a efecto no dudándose que  
Gobierno apruebe esta medida: y en su consecuencia  
Diputacion provincial aprobando el establecimiento se  
expresado elogio propuesto por D.<sup>no</sup> Rafael Fuentes, y  
se creyeron benéficos **ACORDO** que vista la conforma-  
cion de las oficinas del fisco publico comunicada por  
S.<sup>ra</sup> Intendente se oficie al Ayuntamiento de la Villa  
de la Orotava p.<sup>o</sup> y C.<sup>o</sup> para que se intente sea admitido  
Gobierno para su aprobacion, entregue el Convento  
Estinguido del S.<sup>to</sup> Domingo a D.<sup>no</sup> Rafael Fuentes para  
colocar en el el enunciado Colegio en la forma propuesta.

Viose un oficio del Presidente del Ayuntamiento  
de Garachico fha 21 del corriente avisando la remesa  
de 50 r.<sup>os</sup> para completar el empréstito que se pide  
sus pólizas en calidad de reintegro para los gastos de esta  
corporacion y acompañando para su aprobacion el pro-  
puesto de costos q.<sup>o</sup> surge tendiendo la propagacion de Con-  
cursos Consistoriales, Caminos q.<sup>o</sup> ascenderan a 391  
dólar que solivia extraer del fondo de Bóvitas menos lo que  
este medio se cobre de probos formateros q.<sup>o</sup> son deudores de  
Bóvitas y se **ACORDO** el percibo de los 2650 r.<sup>os</sup> por el be-  
nificio de esta corporacion, y que respecto del enunciado  
presupuesto pasen los documentos a la Comision de presu-  
tos de Ceres.

Viose asi mismo un oficio del Alcalde de Seguros  
fha 20 del cor.<sup>te</sup> participando haber reunido los Vocales  
para crear un Cuerpo de Milicia Nacional conforme a  
la ultima Ordenanza y no haberse encontrado al  
de aquel Ayuntamiento persona alguna que no estubiese con-  
prehendida en las excepciones de los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> y en  
vista se **ACORDO** q.<sup>o</sup> pase a la Comision de Cuespo de  
Ceres.

Iguualmente se vio un oficio del Presidente del Ayun-  
tamiento de esta Capital fha 25 del actual remiten-  
do copia certificada del Decreto de las Cortes de 26 de  
Junio ultimo sobre contribucion de parentescos q.<sup>o</sup> se ha  
sido pedido a aquel Cuerpo consecuente a una reclama-



non pendiente, y se **ACORDO** que se una a los antecedentes y pase a la Comision de contribuciones.

Lejos igualmente un Oficio del Ayuntamiento del Genio en Casuarina fha. 26 de Enero ult.<sup>o</sup> consultando algunas dudas sobre la formacion de la Milicia Nacional Local, y se **ACORDO** que pase a la Comision de Cuyo de nombres.

Diose cuenta de un oficio de la Audiencia Territorial fecha 17 del presente avisando quida enterada de la representacion del Exoribano D.<sup>n</sup> Miguel Quintan de la Guardia p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> se le permita trasladarse a Hdad. y habiendo determinado no poder aprobar dicha traslacion p.<sup>a</sup> no estar en sus facultades, y q.<sup>o</sup> el interesado ocurra don de lo que, en cuya virtud se **ACORDO** que se diga asi al Ayuntamiento de Yaos p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> lo haga saber al D.<sup>n</sup> Miguel Quintan.

Lejos en requisa un oficio del Alcalde de Guia en Can. fecha 3 del corriente diciendo en contestacion a la circular de 20 de Diciembre ultimo, que desde 20 de Abril del ano proximo pasado remitió por el conducto del Subdelegado de Bonaer de aquella I.sla el Cuaderno de riqueza territorial; y desde 22 de Febrero la I.stadística y que esperaba lo diga nueva de la exactitud de estos documentos, pues nada se ha dicho sobre ninguno de los dos por lo que se **ACORDO** se traslade copia de este oficio al Señor Intendente a fin de que su Señoria averigüe del mismo Subdelegado el paradero del cuaderno de riqueza territorial por region.

Viose un oficio del Sr. Intendente fha. 19 del 1.<sup>o</sup> conformando con que se destine el Convento suprimido de S.<sup>ta</sup> Br. del Puerto de la Ortaava para Hospital, segun solicitado a quella Junta de Beneficencia, poniendo el Señor Intendente la condicion de que se ceda al destacamento del Regimiento Militar la parte que se considere necesaria para su colocacion en el convento de S.<sup>ta</sup> Dominga de aquel Pueblo, y se **ACORDO** que se comuniquen esta contestacion al Ayuntamiento del Puerto de la Ortaava, para conocimiento de la Junta de Beneficencia.

Diose

143  
uenta de un oficio de la Audiencia Territorial con fecha  
13 del actual con el que dicho Tribunal remite dos  
dientes pertenecientes a las jurisdicciones de Montevideo  
Figueroa del repartimiento q. se ejecutó en el año de 1710  
de las Terrenas baldías de la Montaña de Doramas  
fol. 10210. y 1149, cuya remision es sólo para el efecto de  
truir la Diputacion pues son documentos que deben  
manejer en aquel archivo: y amade dicho oficio q. se  
tocante al otro extremo que trahera el que con día  
Diciembre pasó esta porporacion con las solicitudes y  
tiene, debe contestar q. de la causa que se refiere y q.  
Fiscal atendido a la vista, no resulta nada conducente  
al repartimiento de Indias ni enmend de su actual  
y se ACORDO q. se paven a la formacion de montes  
los antecedentes.

Vire un oficio del presidente del Ayuntamiento de  
Villa de Sanzarote fecha 15 de Enero contestando al  
Sr. Jefe Superior político pidiendole noticia del estado  
de la fuerza de la Milicia Nac. Soc. y dice que el primer  
repartimiento que allí se practico adolece de muchas  
deficiencias y consulta varias dudas para su reforma: se ACORDO  
que pase a la formacion de un grupo de hombres.

Vire otro oficio del Ayuntamiento de la Villa de Sanzarote  
fecha 7 del cor. manifestando q. en el ultimo repartimiento  
hecho de la gente de mar se le ha repartido uno de cada  
pl. q. en el ultimo quedaron a su favor diez fracciones  
mas por no haberse contado con los matriculados de Sanzarote  
Fias, y Harias, y se ACORDO q. informe la formacion que  
se ha de hacer en el repartimiento.

Sevra un oficio del Ayuntamiento de esta capital fecha  
del actual participando haber nombrado a los Regidores  
Don Sebastian Farida y Don Gregorio Alvarez Farida para  
sacar de acuerdo con el Ayuntamiento de la Laguna y su  
comision a verificar la demarcacion del nuevo Partido  
nuevo a esta Villa, segun los antecedentes del caso, y se  
ACORDO, se diga a dicho Ayuntamiento que habiendo  
no ofiando el de la Ciudad de la Laguna a esta porporacion  
aviciando que por su parte tiene nombrados al mismo  
to a su Regidor Don Domingo Bello, Personero Don Juan  
Garcia Gomez, y Scrite Don Juan Nepomuceno el referido  
Ayuntamiento de esta Villa se ponga de acuerdo con  
de la Ciudad de la Laguna para proceder cuanto a esto



la ruina de que está amenazada la parte q<sup>se</sup> construyó  
en el año proximo pasado, y perfeccionarla á beneficio  
no solo de ambos Pueblos, sino del general de la Isla, me-  
diante á facilitarle por su medio las comunicaciones  
todos: y enterada S. E. de los particulares de la citada  
trada por aquella Junta, no ha podido menor de esta-  
nar en alto grado así la poca generosidad con q<sup>se</sup> re-  
ta á una obra que por la analogia q<sup>se</sup> tiene con los  
getos de su instituto, ha debido emprender sin pre-  
suntiva, para remover qualquiera sospecha sobre  
propension á fomentar la prosperidad de la Provincia, en  
el poco de obra y vivamiento, con que en ella se reputa  
S. E. menos acaudalada á una decidida confianza que á un  
particular cualquiera. La Diputación q<sup>se</sup> no puede tran-  
gir con lo q<sup>se</sup> vulnere su dignidad, y menos quando se obli-  
gar á las demas Corporaciones y Autoridades aquella depen-  
cia respectuosa q<sup>se</sup> requieren el buen orden, la mejor adminis-  
tracion y la delicia de los sentimientos, faltaria á si misma  
ta circunstançias, igualmente que á la Provincia toda  
y **ACOMODO** manifestar á la Junta expresada que de  
sto sacrificio de mil pesos para una obra, en cuya con-  
sion forzadamente han de invertirse mas de cinco mil  
ter que un interés por el bien comun de la Isla, demue-  
tra la distanciamiento que se halla de este importante  
que el haberse mandado pagar por su Tesorero con la  
Opinion de su Contraduria las relaciones sermanales de  
bajos, si bien no puede tener influencia alguna en  
finio de la notoria y bien calificada pureza de S. E. gra-  
mente ofendida por una disposicion tan irreflexiva,  
mo indecorosa á la Junta misma, sea no obstante  
que la Diputación sea en adelante estrictamente cuidada  
en no comprometer sus respetos, aun quando medie  
ter general, á disposiciones que jamas pueden citarse  
la esfera del desoro, ni ser compatibles con el carácter  
una Corporacion depositaria de la confianza del Gov<sup>no</sup>  
y de la de la Prov<sup>ia</sup>: que la garantia acordada por la  
ta p.<sup>a</sup> y S. E. respalda de los mil ps en el caso de q<sup>se</sup> un  
sion no se apruebe por la superioridad, como en los  
consonancia con los principios, del todo del acuerdo, lo  
considerado la Diputación como un efecto de la ignorancia  
de las facultades de que está revestida, para promover  
tenga relacion con el bien general de sus Pueblos, y un  
limitadas de la expresada Junta, y finalmente q<sup>se</sup> se mande





La ofensa de los mencionados mil p. en los términos  
 y se manifiesta la acta, dando al público un testimonio para  
 no de tener en poco su dignidad, y de no afectarse de los  
 sentimientos, delicadeza, y deixo que les son tan propios;  
 comunicandosele así por el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente dijo, que teniendo que reparar inme-  
 diatamente del mando político de estas Islas con motivo de  
 la llegada a esta Plaza de su sucesor el Sr. Dn. Rodrigo Casta-  
 ñon, lo hacia presente a esta Corporacion por medio de un  
 oficio que con fecha de este dia escrivio su Señoria. En el se halla in-  
 serta la Real orden de 27 de Noviembre ulto, disponiendo que el  
 dicho Sr. Presidente cesó en su destino de Jefe político interino de  
 estas Islas, habiendo el Rey nombrado para reemplazarle al  
 Sr. Dn. Rodrigo Castañon, y conluge comunicando q. este  
 Sr. se halla ya en esta Plaza, y seria posesionado inme-  
 diatamente; en cuio de lo cual manifestaba que habiendo ex-  
 perimentado la bondad con que la Diputacion prau<sup>a</sup> ha se-  
 dido disimular sus errores y defectos, esta muy persuadi-  
 do de que abra tambien olvidados, y q. si cabe considera de alg. utilidad,  
 en cualquier caso, la Dnacion a la Diput<sup>on</sup> misma, de porgar de su bondad como  
 les pareciere mas util. Vido lo cual el Sr. Diputado de mano derecha la palabra al re-  
 ferido Sr. Presd<sup>te</sup> manifestandole el sentimiento q. debe a la Dip<sup>on</sup> prau<sup>a</sup> q. la re-  
 paracion de sus errores, q. si bien considera al Sr. Rodrigo Castañon adornado de  
 todas las buenas cualidades que se necesitan p.<sup>o</sup> el desempeño de tan penoso cargo, no  
 puede olvidar a esta Corporacion de lo que debe tanto a las luces, conocimientos y pro-  
 vencia del Sr. Jefe f.icio, como a su amor, a las instituciones liberales, y decidida adhesion a  
 nuestra sistema constitucional, quando pr. muy recien a las expresiones de bondad y  
 de patriotismo de a. su Señoria ha usado en su despedida. La Diput<sup>on</sup> aprubó con unanimi-  
 dad lo mismo que ha manifestado el Sr. Dn. Ferrero, y acordó q. se le diga por  
 escrito al Sr. Presidente, con intercecion de esta particular; y se levante la sesion

Juan Ramirez  
 y Barona  
 Jefe de la Dip<sup>on</sup> prau<sup>a</sup>

Patricio Murphy  
 Sec<sup>o</sup>

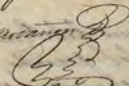
# Sesion 1.<sup>o</sup> de s.<sup>o</sup> de Mayo de 1823.

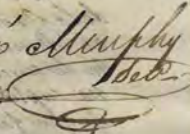
Señores En la M. L. N. e. Puerta de la Puerta y Plaza de San  
Gefe sup. polít. para del Sant. de Tenerife, Capital de la Provincia  
Jauarías a primeros de Mayo de 1823.  
Intendente. Habíendose expedido esta en el día de ayer a los  
Vendugo. N. Vocales de esta Diputación provincial para com-  
Conara y Ayala. rir en el presente a autorizar el acto de la posesion  
Dona Joaqui. Gobierno Superior político interino de esta Pro-  
Nadarrn. que el Señor Gefe Superior interino de ella el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro  
Suñer y Gárdenas habia de dar al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro  
Suñer y Gárdenas, nombrado por el Gobierno en Real Or-  
den del 27 de Noviembre, ult.<sup>o</sup> para suceder al referen-  
te Señor, se reunió en efecto la Diputación provincial  
a las once de la mañana, y obrando en la sa-  
lida. el citado S.<sup>o</sup> Gefe Superior político nombrado  
verificó el acto del juramento, que prestó el  
Señor poniendo la mano sobre los Santos Euan-  
gelios y jurando guardar la constitucion, ser  
al Rey, y desempeñar debidamente su cargo, y  
que se previene por el art.<sup>o</sup> 374 de la misma  
Constitucion, hecho lo cual se retiró el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
Suñer y Gárdenas, y ocupando el S.<sup>o</sup> Gefe Sup.<sup>o</sup> polít.  
la Presidencia, dirigió la palabra a la Corporacion provincial  
en términos análogos a las circunstancias y expresiones de los  
sentimientos y deseos que animan a su Señoría a  
brin de la paz, la union, la fraternidad y con-  
sistencia de sentimientos, y de quanto conuoca  
a hacer amable su gobierno y felices sus  
sus confanzas a su proteccion, suplicando  
auxilios y luces de la Corporacion para  
realizar tan apreciables designios.

A esta manifestacion del S.<sup>o</sup> Gefe Superior  
político, presidente, contestó el S.<sup>o</sup> Diputado  
cano a nombre de la Corporacion dando las  
gracias, y manifestando su complacencia  
al ver presidida esta por tan digno Gefe, muy



Mediantes de patriotismo y benevolencia, obrando de acuerdo con las que animaron a la preparacion entera, eran el garante mas firme de la felicidad de esta Provincia, que no se desviaria jamas de la senda Constitucional de la Justicia en su camino. Con lo que se concluyo este acto: parandose a don fernando por un largo rato acerca del Estado de la Prov. en general, sobre cuyo punto manifestó el Sr. Presidente su deseo de instruirse, para asegurar en lo posible el acierto en sus operaciones, con el auxilio de la Diputacion provincial, y se levantó la sesion, de q. confis.

Rodrigo Quiroga  


Patricio Murphy  


## Sesion 2.ª Año de 1823

En la M. L. de Invieta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia de Canaria el día tres de Mayo de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones los Señores Abogado y Vocales de la Diputacion provincial que se anota en el margen, se leyó el acta de la sesion anterior de primera del corriente, y se halló conforme.

Ordino a tomar en consideracion el asunto de las Union del Convento de San Francisco del Puerto de la Orotava a beneficio del establecimiento de un Hospital que desea plantear aquella Junta de Beneficencia, el qual convento ha ofrecido su Intervencion segun resulta de la sesion anterior con la condic. de que se haga lugar

111  
en el otro Convento Obsequio de Santo Domingo para  
reunirse el Destacamento del Resguardo Militar  
y deseando la Corporacion evitar toda dilacion se pro-  
puso en llevar a efecto un proyecto tan recomendable  
hallamos presente el Sr. Intendente se trato de al-  
mar desde luego todo inunmemente con la determina-  
cion de que el referido Destacamento quedase alojado  
en el mismo convento de S. Francisco, mediante  
poderia este disponer con entera independencia  
la parte destinada a Hospital, segun resulta de las  
Exposiciones que ha hecho la Junta de Beneficencia  
a aquel Ayuntamiento, y conforme el Tenor  
del Real Decreto en que asi se dispuso o en que se pro-  
puso otro alojamiento adecuado para la dicha tri-  
bu del Resguardo, se **ACORDO** que se diga asi al Sr.  
del Real Decreto de la Protava para que desde luego pro-  
ceda en este concepto, sin esperarse a ratificar  
nada.

Dize cuenta de un oficio del Presidente de la  
de la Protava fecha 20 del pasado, manifestando  
al Admin. de las Cajas Estancadas solo debe el con-  
te de cincuenta pliegos de papel del sello cuantado  
ha suplido para el libro de actas, y que desea saber  
de que fondos se ha de pagar el dicho papel y el de  
que se gaste en la suscripcion, como asi mismo el Sr.  
parte de toda la correspondencia de oficio que viene  
del Gobierno Politico y de esta diputacion, proviene  
pues los dichos papeles señalados sobre los propios anua-  
mente para esta suscripcion, no alcanzan ni por  
tres meses, y en su virtud se **ACORDO** que los res-  
tos gastos se paguen de los fondos de Propios, lle-  
vando el Ayuntamiento la correspondiente cuenta y raras  
para lo su tiempo pasarla a esta Corporacion.

Dize cuenta tambien de un oficio del Alcalde  
titucional de Peste, fha. 18 del proximo pasado de  
do quejas de las faltas cometidas por el Secretario  
de aquel Ayuntamiento D. Francisco Suarez, y  
bre que <sup>los</sup> habia mandado formar causa por  
en su lugar interinamente a D. Francisco  
Navier Pardo y se **ACORDO** se diga al Sr.  
Alcalde q. remita la indicada causa para proceder  
Dize un oficio del Ayuntamiento de Sr. Miguel



asi, oficiando sin demora al referido Ayuntamiento  
 tratar de la necesidad y justicia de que por parte  
 de los Ayuntamientos de los Pueblos Literales de  
 Provincia, se practiquen los alistamientos y ex-  
 tructuras de nombres de mar prevenidos por el  
 decreto de las Cortes de 8 de Octubre de 1820 con la  
 mayor posible exactitud evitando el perjuicio de los  
 individuos, y las arbitrariedades que por la fal-  
 ta de aquella preceden experimentarse, y se ha de ser  
 cada tal vez en unos reventes a fin de poder pre-  
 veredex la Diputacion en vista de estas noticias  
 rectificar los defectos que puedan haber ocurrido  
 do en adelante a esta operacion el impulso que  
 que la Ley previene, y las circunstancias de la  
 Provincia, cesasen, y habiendose conferenciado  
 detenidamente sobre el particular, se ACOY  
 DO, que por el presente se remita a todos  
 los Ayuntamientos de los pueblos literales de  
 Provincia el mar puntual cumplimiento del  
 Decreto de las Cortes de 8 de Octubre de 1820: y  
 se pida en el preciso termino de 15 dias  
 en sus respectivos jurisdicciones, para  
 Maxima en sus respectivos jurisdicciones, pra-  
 cticando esta operacion con la mayor exactitud  
 imparcialidad, y rectificando los errores de los  
 datos anteriores a fin de que remediados que  
 an dichos Estados en el Gobierno Politico y  
 cada a esta Corporacion, pueda la misma proce-  
 en este delicado negocio con el acierto debido,  
 entendido que los Ayuntamientos que no hubie-  
 ran completado todavía los cupos de nombres de  
 mar que les fueron asignados, remitan sin de-  
 moracion a esta Corporacion, los que la Ley les impone.

Viene un memorial de Jose Gregorio Triguero  
 franco frances detenido en esta Plaza  
 para servir en la Armada Nacional  
 quejandose de la violencia que en  
 esto se hace a su persona por las ex-  
 cesos que en dicho memorial y en  
 el anterior manifiesta, y se  
 ACOYDO, que para al capitán del



Queto para el uso oportuno segun la ley, sin pa-  
fiar el acta: y se levanto la Sesion

pasando  
13

Patricio Murphy  
Secretario

## Sesion 3<sup>a</sup> Año de 1823

En la M. S. N. i. Huerta Ulla Puerto y Plaza de Santa  
Juan de Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia  
de las Islas Canarias a seis de Marzo de mil ocho-  
cientos veinte y tres

Reunidos en la sala de sesiones los Señores  
Presidente y Vocales de la Deputacion provincial que  
se anotan al margen, se leyó el acta de la Sesion an-  
terior y se halló conforme.

Diose cuenta de un expediente que con ofi-  
cio de 16 del corte remite el Ayuntamiento for-  
titucional de Fide en favor relativo a las causas  
que han dado lugar a dicho Ayuntamiento para  
reponer del empleo de Secretario a D. Francisco  
Suarez Patramá y providencias q. en su con-  
secuencia ha dictado el mismo, suspendiendo de su  
empleo al referido Sr. hasta la resolucion de  
esta Deputacion prov. y precedida una larga con-  
ferencia sobre el particular, se acordó que no  
considerando la Deputacion bastantemente instruido  
el expediente para resolver sobre la separacion abso-  
luta del Secretario, se diga al Ayuntamiento que con

seguando por ahora en dicho destino al interino  
Don Francisco Xavier Sedano, para cuyo efecto se  
dara entre tanto suspenso dell' a. D. Francisco Diaz  
prevenga a este que de tener razones q. alegar las  
exponga a la diputacion documentalmonete den  
tro del termino de treinta dias, comunicandole  
el propio Ayuntamiento la informacion por cada  
cada a cuyo fin se debuelva la original q. ha nom  
bre desta en un mismo de otro expediente  
movido por Don Juan Segom. Santa Ana a once  
de Agosto de 1764. El de acompañado de un  
notario Ayuntamiento de Tlaxte acompañado de un  
reprobatario de dicho individuo, todo en obedi  
cia de que la diputacion provincial te nombre  
Procurador int. de aquel juzgado por no haber  
ally mas que dos para actuar en los muchos  
negocios que ocurren, aunque la dotacion  
de cuatro, habiendose asentado para la Remo  
la uno de los que estaban habilitado que lo  
era D. Francisco Diaz. y en su vista se acordó  
que el Ayuntamiento de Tlaxte acredite  
ante del D. Francisco Diaz y la avise a  
diputacion para en su virtud proceder a  
que está prevenido por la ley.

La Comision de Justicia hizo la mocion de que  
en atencion a que se hallan en Veracruz los  
tribunales de Dios y de Guay en ferria, las cuales  
tribunales deben proceder a la posible brevedad  
manden fijar dichos on dichas Caberas de Plaza  
y en los demas puebllos que se hallen en iguales  
circunstancias, como igualmente por sea esta  
forma a la Ley) en esta Capital y en la Ciudad  
de las Palmas como residencia de la Audiencia  
territorial, para que en el termino de 15 dias  
se presenten pretendientes los cuales edictos los  
cades Constitucionales permitian a su bien  
pro diligenciados a esta diputacion provincial  
y que el Ayuntamiento de esta Villa diga ademas  
si tiene ocaentes algunas plazas de Procuradores  
y en caso de estar provistas, en que tiempo se  
verificó, y se acordó que se ejecute conforme  
dicho Comision lo ha indicado.

Dize





SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1823.

representacion del Ayuntamiento de Telle, en que deta-  
llando los desarrreglos y arbitrariedades que intervinieron  
en el repartimiento de la ultima Contribucion territorial  
mal con gravissimo perjuicio de aquellos vecinos, sobre  
que anteriormente se presento sin obtener resolucion, pro-  
pone un modo de remediar en lo sucesivo el mal que  
resulta de no proceder en los reales censos con  
cumplimiento del tenor y el tono que es necesario, siendo  
dicho modo el emplear con bastante anticipacion  
un censo mismo de Puntos pagados, que para  
el modo indicado en representacion pagar unos  
reales exactos, y en su virtud se **Acordo**  
que el Ayuntamiento de Telle remita el presente  
punto de gastos que pueda causar la formacion  
de la Cdad. Real o quadero de riqueza segun los  
terminos que designa y reconocida en su expo-  
sicion, y que proponga ademas otros arbitrios  
fuera de los indicados, para resolver en su virtud.

La Comision de proyectos de obra manifiesta  
su informe puesto a continuacion de un certi-  
ficado de acuerdo del Ayuntamiento de la Matanza  
ca visto en sesion de 9 de Diciembre, sobre haber  
destinado el mismo 150 fanegas de trigo de subsistencia  
para la fabrica del Cementerio sujeto a la apro-  
bacion de esta Diputacion provincial, y confor-  
mandose la misma con el citado informe, **ACOR-  
DO** se diga al Ayuntamiento de la Matanza que  
mediante a gire en virtud del Decreto de las Cortes  
de 29 de Junio ult, la fabrica parroquial de aque-  
lla Iglesia ha de tener su dotacion con la cual debe  
atender en parte segun la ley, a la obra del Cemen-  
terio si le conceden desde luego cien fanegas de tri-  
go del indicado Paito, debiendo antes las cosas aequal  
Ayuntamiento remitir a la Diputacion provincial el  
plan de la obra que va a emprender y el presupuesto de  
los gastos, para su aprobacion si tubiere lugar.

Viose

un oficio del Ayuntamiento Constitucional de Ario fecha  
Febrero ultimo contestando a la circular de 2 de Enero  
diciendo dictamen acerca de la utilidad o perjuicio de  
dar los maderos a propiedad particular: y se manda  
al expediente de su origen.

Dijo asi mismo una exposicion de D. Juan Lopez  
Vergara vecino de la ciudad de la Laguna, Catedratico de  
Universidad de S. Fernando, fecha 22 de Febrero, pre-  
firiendo haber decidido de la utilidad que habia hecho  
esta Diputacion provincial para que se le agraviase en  
la porcion de Baldio en la jurisdiccion de la ciudad  
de la Laguna donde llaman Jardina acurasa de la  
la situada entre D. Francisco Montemayor y D.  
Dijo acerca del derecho de propiedad que cada uno  
y pide se le reparta el numero de subrogadas que la  
hacion tenga a bien en donde llaman Pedro Alvarez  
jurisdiccion de Equestre, recomendando la Diputacion  
rehabilitada al referido Ayuntamiento en consideracion  
a los meritos que alega y se **ACORDO** que se haga  
como lo solicita el suplente recomendando explicando  
su utilidad como fundadas en razones convincentes  
justas.

Dijo un memorial del Lic. de D. Juan Nunez  
de la Guardia fecha 4 del actual manifestando al  
Ayuntamiento de la Villa de la Ortava no le  
puedo pagar los sueldos de promotor final ni del  
fondo de Propios, ni del de Positos, por no existir  
necesidad en ellos y espuesca con este motivo **se** insta  
via por no ser justo que se le deje en este estado  
andando trabaja constantemente en causas civiles  
que le absorben casi todo su tiempo: en cuya aten-  
cion se **ACORDO** se diga al Ayuntamiento de la  
de la Ortava que se paguen los sueldos a D. Juan  
Nunez de la Guardia, estrayendo lo necesario  
ello de los tres Partes de la Real Caja y D. Juan  
Rambla como comprendido dentro del mismo  
todo a cargo sin se paga el correspondiente pro-  
tes por la mesa de Propios entre los tres positos  
fechos contano del tiempo en que restablido el  
terno Constitucional comienza por acto permitiendo  
a espuesca la Promotoria final.

Dijo cuenta de un oficio del Presidente del  
Ayuntamiento Constitucional en la Villa Capital



Lanzarote, fecha de Enero, acompañando una representación documentada para que se conserven al dicho Ayuntamiento sus prerrogativas de Capital de aquella Isla y con el fin de que por esta Diputación provincial se remita con recomendación, en cuya atención se **Acordo** y se remite a la Comisión de Justicia.

También se dio cuenta de un oficio del Fuero de Letras de esta capital, manifestando la necesidad de que se le atienda con el pago puntual de sus sueldos por este Ayuntamiento, al que después de la última paga acordada por esta Diputación y que cobró, ha pedido 2167. 22 mrs. con correspondientes a un mes, y se los ha negado por carecer de fondos, en cuyo apuro acude a la Diputación para que diese alguna providencia eficaz para la cobranza subsiguiente de los sueldos sin entorpecimientos, y se **Acordo** que se pare a la Comisión de Justicia con todas las peticiones indemas que se han comunicado con respecto al fuero de Letras citado.

Se dio un memorial de D. José Manuel Lorenzo Maestra de primeras letras de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y documentos que le acompañan y presento a aquel Ayuntamiento según los Certificados insertos en los autos para que se presente a esta Corporación que por aquel Ayuntamiento no se ha dado el consentimiento que debe responder especialmente al último de fecha de [illegible] y después de una detenida conferencia se **Acordo** se diga al Ayuntamiento de la Palma cumpliendo con la entrega de la cadera y retenciones según le está mandado por repetidos Acuerdos de esta Diputación, y con particulares providencias de que se entregue el salo bajo a D. José Manuel Lorenzo, y así mismo los sueldos devengados de su despojo dentro del término señalado en los citados acuerdos, declarándose desde luego incurso al Ayuntamiento en la multa de 500 rs. de cada uno que se le impusieron por el último, desde el

momento en que dexo de cumplir este acuerdo: y que  
para fomentar la enseñanza mutua como lo desea la  
putacion, el Ayuntamiento se dirija a esta con la  
licitud de las piezas que considere a proposito para  
establecerla en cualquiera de los Conventos de la villa  
pues la Diputacion remueva por su parte cualquier  
taulos puedan impedirlo con las autoridades de  
su dependencia el permiso para su uso.

Se dio cuenta de haberse recibido las dos siguientes  
partidas de dinero del empréstito pedido a los señores  
para las urgencias de la Diputacion prov. en carta  
de remision. = Delos señores con officio de 25 de Febrero  
3000 libras en cuenta de los 6000 que debia. = De la  
Cruzada 2000 r. en cuenta de los 3600 r. = y  
Diputacion quedo enterada, como tambien de que  
estas cantidades pasaron oportunam. a la Deposita

El Sr. D. José Sillva dió cuenta de haber  
tenido que los terrenos baldios que en virtud  
de la Dmision de esta Diputacion provincial recom  
y ofrecio en hipotecas en la jurisdiccion de la  
va en meras paradas para obtener un empor  
to de Sesenta mil r. a beneficio de las urgentes  
de las obligaciones de la Diputacion a lo que res  
sieron los Ayuntamiento de la Botava y Realejos  
hallan nuevamente cultivados por los mismos  
detentadores con la equisecencia del Ayuntamiento  
los Realejos, y pide que siendo esto cierto se saque  
a juicio subhasta en el termino de diez dias bajo  
multas para en el caso de no verificarse, la Dip  
provincial despues de discutido el punto deseado  
proceder con <sup>los</sup> medidores y consorcio de los arroyos

**acuerdo** que se ofrecio con insercion de este por  
cular a D. José Sillva de la Guardia residente en  
Villa de la Botava, suplicandole que informe a la  
Diputacion provincial de quanto pueda indagar  
sobre este particular, puesto que sabiendo la Diputacion  
que se halla entendiendo en cobranzas y delogacion  
que tienen relacion con este mismo negocio le sera  
facil su averiguacion.

Se vio una carta que con fecha 8 de Sebreno dió  
a D. Pedro Tri de Mendizabal el encargado de recaudar  
en la Salina la cobranza de los Sinos D. José Sillva  
valle, avisando que en aquella fecha se hallaban



en poder las asignaciones hechas sobre los fondos de  
Carafia, Gatin, Santa Llana, San Pedro, Tuncos, Brema,  
Catala, Brema baja, y por los años 1500 con expe-  
sando las intenciones de no haberse realizado antes estas  
entregas y diciendo que el dicho queda el dicho dinero  
se halla a disposición de esta Diputación prov.<sup>l</sup>  
en cuyo vista se **ACORDO** que por el mismo D. Se-  
Dra de Mendizabal se conteste lo necesario sobre que  
dar enterada la Diputación y que el presente Secre-  
tario practique diligencias para encontrar libranzas  
por medio de las cuales se puedan retirar de la Sal-  
ma dichos fondos. Se le pauto la reunión de q<sup>ta</sup> certifique.

Patricio Murphy

## Sesion II. Año de 1823.

En la M. S. N. y Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz  
de Sant. de Sen. Capital de la Prov. a 12 de Marzo de 1823.

Recordos en la sala de estas sesiones en el P. Ayuntamiento  
vocales de la Diputación provincial que se anotan al  
manera se leyó el acta de la sesion anterior de seis del cor.  
y se halla conforme.

Leyese el informe de la Comisión especial nom-  
brada para dar dictamen acerca de la pretension del  
Ayuntamiento de Guimar de que se le permita erigir  
en Hermida la Iglesia de aquel Convento suprimido  
de Santa Domingo por las varias razones manifestadas  
en su esposicion al Gobernador de este Obispado hallandose  
la misma informada favorablemente por el citado Go-  
bernador. La Comisión dice que sin embargo del dicho infor-

me no puede menos que recordar á la Diputación  
que el permiso para reedificar é introducir Hermitas  
ha sido siempre concedido por motivos y razones muy  
poterrias que han obligado á ello á los Prelados Dis-  
cans para conciliar el cumplimiento de sus labo-  
ra en los Domingos y dias festivos del año con la con-  
dencia de aquellos feligreses que viven á distancia de  
respectivas Parroquias en las que ha sido siempre  
la intencion de la Iglesia q<sup>ue</sup> cumplan con este pre-  
cepto, y el de la Divina palabra de boca de su pro-  
pio Pastor. Por estas y otras razones que la Comi-  
sion apunta en su informe, no aprueba la concesion que  
se pretende por el Ayuntamiento de Guimar, y asi  
dice que la cree un motivo para retraer á muchos  
de los feligreses de concurrir en la Iglesia Parro-  
quial á la explicacion del Evangelio y del Codigo Con-  
stitucional, á cuyo acto el dicho Ayuntamiento  
se acostumbra á la fluventud proporcionando  
concurrir á la misa conventual como lo tiene  
y finalmente opina la Comision que todas las  
Hermitas que se hallen en iguales circunstancias  
y que han sido concedidas por un abuso de autoridad  
se cierren y extingan, para que los fieles sean mas  
exactos en el cumplimiento de sus respectivas obli-  
gaciones religiosas; y ha por este motivo la resolu-  
cion de la Diputacion sobre el permiso otorgado por  
el Cabildo Eclesiastico de la Diocesis de Gerona, re-  
sultante al Ayuntamiento de la Villa de Argui-  
la Iglesia del Artinguido (convento de Dominicos)  
la Iglesia de S. Juan del Rosario la habilitacion  
Hermita, estando inmediata á la Parroquia y  
teniendo dentro del Corto cerca de su pueblo tres  
Hermitas mas, conceptuando la Comision que el  
expresado Cabildo verbia de facultades para su con-  
validacion, y conformandole la Diputacion  
con el prescripto informe, **ACORDO** se oficio  
al Exor. Provisor y Vicario general de esta Diocesis,  
manifestandole que no justifiandose la necesi-  
dad que exige la Ley de 25 de Octubre de 1820  
la utilidad Publica para la habilitacion que solicita  
el Ayuntamiento de Guimar de la Iglesia de  
aquel Convento extinguido de Padres Dominicos



para allamita, (pues en este caso se trata a que deber aplicarse las que permite la misma Ley) no se puede acceder al consentimiento que propone el mismo Señor Provisor en su oficio de 3 de Enero al Sr. Jefe Superior político; y que con respecto a la observación hecha por la Comisión sobre el permiso otorgado por el Cabildo Ecles. de Sanaria al Ayuntamiento de Requena en Sanarote para colocar en la Iglesia del convento extinguido de Dominicos de allí, la imagen de S.ª Sr.ª del Rosario erigiéndola en Hermosa; se oficia, por lo que respecta a este particular al expresado Cabildo de Sanaria, para que se sirva manifestar las causas que hayen podido concurrir para aquella determinación, y que en el caso de continuar la expresada Iglesia con el destino indicado, se suspenda este hasta que se formaren el expediente instructivo que previene los R.ªs. Decretos para aplicarse a las Iglesias de conventos extinguidos a los objetos que previene la citada Ley de 25 de Octubre se obtenga la aprobación superior.

Diose cuenta de una representación para el Rey que con oficio de 8 de Febrero último remite el Ayuntamiento de la Matanza para que por medio de esta Dip.ª prov.ª se le dé el curso debido siendo relativo a la conservación de la catedral establecida en la ciudad de la Laguna, y observándose q.º no viene en papel sellado se acordó, que se devuelva para que la rebaje con este preciso requisito.

Se leyó en seguida con informe de la Comisión de Beneficencia sobre la consulta que hizo el Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna acerca de si la renovación de los individuos que componen la Junta de Beneficencia se ha de hacer a principios de año, o si debe esperarse al mes de Mayo en q.º cumple el de su instalación, y si el mayor número de Vocales electivos

que con arreglo al art. 6.º de la Ley de 27 de Diciembre  
de 1821 deber salir para entrar en su lugar los  
nuevos electos, han de ser de los primeros ó de los  
últimos nombrados; y la Diputación advirtiéndose  
al dictamen de la Comisión, que después de haber  
saminado el Reglamento general de Beneficencia  
con el mayor detenimiento, lo funda con arreglo  
á su espíritu. **ACORDO** que la renovación de los  
individuos que componen la expresada Junta de Beneficencia  
se haga en cada año á principio de breves luego que finen  
los prenombrados los Empleados Municipales y que por  
lo que respecta al 2.º particular de la Consulta, puesto que  
en este punto nada dice el indicado Reglamento, se ex-  
tende á lo que previene el Decreto de 27 de noviembre de 1821  
sobre renovación de los individuos de los Ayuntamientos  
constitucionales que dice así: "En primera renovación  
que se haga de la mitad de los Ayuntamientos con-  
stitucionales se verificará cuando los últimos de dichos  
individuos en el orden del nombramiento; y de consiguiente  
deberán cesar en el ejercicio de Vocales de la Junta de Be-  
neficencia los últimamente nombrados guardando  
con estos el mismo orden que con los de los Ayunta-  
mientos advirtiéndose al de la Junta de la Laguna para ma-  
yor claridad y evitar innecesarias consultas, que si el Médico  
el Cerujano de cuyos individuos deban componerse estas  
Junteras gozan de la mejor reputación ó no hay otro  
por quienes recaiga la elección puedan estas ser re-  
emplazadas para que de este modo no solo se pre-  
sente á la humanidad doliente de los vecinos que pueden  
estas prestarle, como individuos de este filantrópico  
establecimiento.

Viose la solicitud que hace Juan Rincón de  
Guzmán vecino de familia que estuvo establecido  
en el pueblo de Huelmo en fuerteventura con el  
número de primeras letras, para que en fuerza  
de un ajuste verbal que pasó entre él y el Alcalde de dicho  
pueblo se le pague lo que se le adeuda segun dicho  
ajuste, y se **ACORDO**, que ocurra al Jefe Com-  
petente en aquella Isla para que le administre jus-  
ticia.

Viose un oficio del Comandante de la Milicia  
Nacional de la Laguna fecha 6 del corriente 1821





mando la resolucion a los recurros que tiene hechos a esta diputacion sobre la reparacion del mismo cuerpo del siguiente D.º Fr.º Mator, y se **ACORDO** que a la primera sesion se traiga el expediente de su razon para el despacho de esta instancia.

Viose igualmente un memorial de D.º Francisco **FRANCO** procedente de Genova, y fabricante de fidecos con la solicitud de que tratandose de establecer aqui una fabrica de las mismas, se le conceda el permiso de introducir para el efecto los barriles de harina pagando los derechos de importacion reembolsados por acuerdo de esta corporacion en 6 de ~~Setiembre~~ de 1822, y se **ACORDO** el permiso que solicita para la introduccion oficiandose lo conducente a la Superintendencia en conformidad del art.º 3º del Decreto de las Cortes de 2 de Noviembre de 1821, entendiendose con la misma respecto al pago de Dros. y sin esperar a la ratificacion de esta Acta.

El Sr. Vocal D.º José Sicilia hizo la mocion de que habiendose arrolado a los Ayuntamiento de la Provincia con fha. 2 de Enero el decreto de las Cortes de 29 de Junio ult.º sobre el reparto de terrenos indios montes y Arroyos y ordenandoseles para que en el termino de quince dias diesen lo que les ofreciere y pareciere para llevarlo a efecto y no habiendose verificado sino muy poco en el tiempo que ha transcurrido pedia que baxo multa se les intimase la pronta formacion de los expedientes que se previenen en el articulo 15 del expresado Decreto, quedando verificada la oposicion en el perentorio termino de sesenta dias y dando parte a la diputacion cada 15 dias de lo que se adelanta en la operacion y anade dicho Sr. que para cubrir los gastos que la misma Nacionase puestas ser constantes la nulidad de los fondos Municipales para estos casos y su caridad y varios destinos que tienen, puede diuina a

los Ayuntamientos que asignen de los mismos terrenos  
han de repartir la parte que surgen suficiente y la ad-  
ten con arreglo a la ley, formando expedientes de  
trondos habidos y discutidos sobre la materia con  
remediamiento, la Diputación ultimamente **ACORDO**  
que para mejor asegurar el acierto en este im-  
ta negocio pase la proposición del referido a  
a la Comisión de Montes, para que presente el  
yeto de acuerdo que parezca mas conforme.

Dieci y siete de una representación de D.<sup>o</sup> Fran-  
Suarez Pastora, Secretario del Ayuntamiento, Jefe  
de Estado en Navarra, que pidiere de los privilegios  
violentos de dicho Ayuntamiento en haber se-  
popado del Oficio de la Secretaría y refiere el  
cero para el debido conocimiento de la Diputación pro-  
cial, a la que suplida no se asensu a los documentos  
uales que se han presentado contra él, sino que se le  
puesto y ha instaurado expedientes judicial en el  
to, y se **ACORDO** que se comuniqué al expon-  
el ultimo acuerdo de la Diputación de de los  
te para que en atencion a el uso de su derecho se  
convenga.

Tratoro de que no obstante haberse ofrecido  
de la Ciudad de la Laguna en 3 de febrero ult. no  
dole una apuntación de los reparos encontrados  
sus cuentas de Propios correspondientes a un  
concluido en fin de junio de 1825 diciendole, entro  
cosar, que remitiese a la Depositaria de estas porpor-  
en el termino de 15 dias los 22533 r. v. y el pro-  
de 350 fan. de trigo que de la cuentas resultan sobran-  
a favor de dichos Propios, y que en orden a cobrar  
usare de actividades, y diere cuenta cada 15 dias de lo  
fuera adelantando, nada ha dicho en su contestacion  
y despues de una conferencia muy detonada sobre la  
tela, la Diputación **ACORDO** que inmediatamente  
se prevenga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
que en el termino de ocho dias desde el recibo del  
cumpla con la entrega en la Depositaria de esta Dipu-  
tacion de los 22.533 r. v. y del producto de las 350  
de trigo bajo la multa de 200 duros, en la cual  
se declara desde luego incurso mancomunadamente  
el dia en que se cumple el termino sin verificarse  
tando entonces a la Intendencia el correspondiente



Certificado de ella.

Con este motivo se tomó en consideracion la contestacion q.  
se hecha de manos del Ayuntamiento de la misma Ciudad de  
la Laguna referentes a las noticias puestas desde 22 de  
Abril del año p.<sup>o</sup> acerca de las averiguacion del estado  
de cuenta Prita creado en dicha Ciudad y conocido con  
el nombre de Prito de Propios, consistente seg.<sup>o</sup> notici-  
as, en la cantidad de 20 a 22,000 p.<sup>o</sup>, y que no pudiendo  
ya tolerar esta corporacion la indiferencia con que el  
Estado Ayuntamiento parece mirar sus acuerdos, pues  
pendose a cumplir en un año, y dese que se se espigie a que  
las noticias no ha contestado la menor cosa; en esta  
virtud la diputacion **ACORDO** que se pase oficio al re-  
ferido Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna recordan-  
dole el cumplimiento de lo acordado, y manifestandole la  
suma estrechez que causa a la Diputacion en proce-  
der tan reparable, con expresa prevencion de que en  
el término de ocho dias leve a la contestacion pen-  
sando la multa de 200 ducados en que se le declara  
incursa para en el caso en que no cumpla, a cuyo  
fin se oficio a su tiempo al Señor Intendente.

Se leyeron las contestaciones recibidas de la Villa y  
Puerto de la Plata, la primera con fecha 15 y la 2.  
23 del cor.<sup>o</sup> referentes al recurso que hizo a esta  
Dip.<sup>o</sup> Don Juan Ben. vendedor de penas sabido, sobre que se  
pidio informe a dichos Ayuntamientos, por haberse en-  
gido al dicho cor.<sup>o</sup> en ese la contribucion municipal  
sobre dicho artículo, y se **ACORDO** que pasen estos  
documentos a la Comision de Propios y arbitrios q.<sup>o</sup> informe.

El Sr. Vocal Don J. M. de la Cruz presentó una indica-  
cion dirigida a llamar la atencion de la Diputacion  
provincial sobre lo oportuno de ocupar y de la mis-  
ma de los medios de practicar el repartimiento  
de la Montaña de Dobramas en panaderia, cuya suer-  
te dice estar ya decidida por el Decreto de las Cortes  
de 29 de Junio ult.<sup>o</sup> El dicho Señor hace una

hiera relacion historica de las ocurrencias; q. ha-  
berse en este negocio de la montana, e in-  
flujo para entorpecer toda determinacion definitiva  
acerca de ella, la que insta dicho Exor. que se ac-  
te, pudiendo por conclusion que a fin de evitar los  
desordenes que previene respecto a los Indios y  
tenos de aquella montana, se suplique al Sr. D.  
Sup. o p. se pase a sanaria previniendo la comision  
q. esta nombrada del Seno de la Dip. sup. para ex-  
aminar el verdadero estado de la misma, a fin de que  
inspeccionando su tenencia por si mismo el estado  
aquellos terrenos, se arregle definitivamente  
modo de cumplir el indicado Decreto de las Cortes  
haciendo el reparto segun en el se previene, o bien  
mo lo ha propuesto el Ayuntamiento de Moys. y me-  
da la dicha indicacion segun corresponde a tan in-  
teresante asunto, q. da por el Sr. Presidente la indica-  
cion de q. conveenga q. se p. p. a san. como medio mas  
recomendable no solo de pacificar y unir los animos  
los descontentos acerca de las ocurrencias e in-  
relativos a la enmenda Montana de Dorama  
no para inspeccionar y verioraxie de todo con  
por conocimiento; a lo que su tenencia se man-  
to muy dispuesto y decidido, por contemplar en  
to esta medida muy conducerte a lograr los fines  
beneficentes que se apetecen, se acordó en  
lo propone el Sr. Vocal Pichia, y el Sr. Presidente  
manifestó su deseo e intencion de llevar a e-  
to, a la posible brevedad, esta determi-  
nacion. Se levanto la sesion, de que  
tífico.

Caran...

Patricio...



## Sesion 5. Año de 1823.

En la M. S. N.ª J. Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Meriño, Capital de la Provincia a 15 de Marzo de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones los S. Presidentes y Vocales de la Diputación provincial que se remota al margen se leyó y hasta de la sesion anterior de 12 de Mayo corriente y se halló conforme.

Quiso cuenta de una exposición del Sr. de Letran del Partido de Aledo en su calidad de Proprietario Ganado Lano, pidiendo las suplicas e instancias que anteriormente a hecho a esta Diputación para que se le asegure o garantice el puntual pago de sus sueldos sucesivos, si ha de permanecer en aquel destino presentando nuevas reflexiones en la materia e indicando como medio justo y facil el hacer un repartimiento vecinal entre los pueblos de aquel Partido, caso de no tener esta la fuerza y arbitrio competente para que resulten sobranes en conformidad de lo acordado por esta Diputación, y precisa la correspondiente conferencia y division sobre el particular se **ACORDO** que con el deseo de atender a las justas reclamaciones del citado Sr. de Letran se ofiese inmediatamente a los Ayuntamientos del Partido de Aledo que propongan dentro de quince dias previos los arbitrios convenientes para satisfacer mensualmente o por trimestres el sueldo de su Sr. de Letran, y si no lo cumplieren así en el expresado termino procedan a verificar a intento un repartimiento vecinal con arreglo al borrador executado por la mesa de propios, tomando esta por base al censo del mismo Partido, a cuyo efecto se prevenga a la expresada mesa que lo execute a la mayor posible brevedad.

Presentó la Comision de Supos & Hombrés su informe relativo a la separacion que los Oficiales de la

M. N. S. de la J. de la Laguna ha protestado  
 haga de D. Francisco Matos y Aroca del empleo  
 Ayudante de la dicha Milicia y que el citado Matos  
 pabra reclamado en union de varios de los individuos  
 de aquel Cuerpo, y habiendo tomado la diputacion  
 provincial en consideracion las razones espuestas  
 por estos, las en que se fundaron los oficiales  
 acordes la reparacion de Vacas por que propuso  
 Comision, y finalmente teniendo presente que a  
 como el art. 128 de la Ordenanza vigente requie  
 la concurrencia de las dos terceras partes de una  
 pnia para la espulsion de cualquiera de sus  
 viduas, debe verificarse tambien por una parte  
 de justa analogia la de igual numero para la de  
 ofusial, cualquiera que sea el empleo con que  
 se halle en el Cuerpo, declara por nula la esp  
 icion de reparacion de D. Francisco de Matos y A  
 fra de su empleo de Ayudante por no haberse  
 executado por las dos terceras partes de ofus  
 y restituido por consiguiente al ejercicio de su  
 timo; cuyo efecto se diga asi al Ayuntamiento de  
 Ciudad de la Laguna.

Dió cuenta de una exposicion del Ayuntamiento  
 de la Villa de la Jomera remitida en oficio de  
 5 de febrero ultimo, informando lo conveniente  
 en contestacion al acuerdo de siete de Enero  
 esta Diput. en pros. relativo a las reclamaciones  
 q. espusieron a la misma Antonio Ferrnandez  
 Pinto y Progerio Padilla por la aproximacion  
 sus hijos para servir con la Armada Sacra  
 y hecha cargo la diputacion de las uniones prop  
 tas que hace el Mo. Ayuntamiento Barba  
 no otras tantas veces q. le ocurran, respect  
 de la inteligencia del Decreto de R de Octubre  
 1870 despues de una meditada deliberacion  
 do se contiene resolviendo las referidas dudas en  
 terminos siguientes. = Ala prim. que los  
 Ayuntamientos deben sacar el lupo de mont  
 de mar que se les señale precisamente por  
 mteo, por admision voluntaria, por enganche  
 por substitution, de suerte que la clausula que  
 quieran contenida en el articulo 22, del articulo



Decreto de 8 de Octubre de 1920, es relativa a cualquiera de los cuantos modos referidos. = A la segunda: que los Milicianos Armados e individuos de la Milicia activa están obligados a esta contribucion de gente de mar en el hecho de exersitar cualquier una de ellos en industria marítima con arreglo a lo que dispone el artículo primero del citado Decreto. = A la tercera: que los Matriculados del Calle de Gran Rey deben contribuir en su mismo Pueblo, a muy efecto se oficie a su Ayuntamiento para que remita la lista de hombres de mar a la mayor brevedad posible. = A la Cuarta: que se declaramos cumplida el Ayuntamiento con el artículo 5.º del expresado Decreto sugeriendo al Servicio de la Marina, a los que pasando de los 18 años continuen en el aprovechamiento de esta carrera. = A la quinta: que con arreglo al artículo 8.º del propio Decreto, todo hombre de mar alistado debe prestar el Servicio a la Marina hasta la edad de 40 años caso cuyo supuesto no pueden separarse antes arbitrariamente.

Víase con oficio del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa fecha 14 del actual consultando las dudas que se le ofrecen en cuanto a la satisfacion de los pedidos del Cuerpo de Letras de este Partido y se acordó que pare a la Comision de Justicia con los antecedentes.

Víase igualmente un oficio del Ayuntamiento de la Villa del Hierro fecha 24 de Enero último, abriendo el punto del Decreto de las Cortes para la formacion del presupuesto de gastos y arrendamiento que desde 18 de Enero tuvo indicaciones que tienen relacion con este particular, y que luego que sea la restitucion de S. E. formara el dicho presupuesto con propuesas de arbitrios. Se acordó se le conteste que los proponga sin perjuicio de remitir el citado presupuesto para la aprobacion, si fueren de larso.

Víase en mismo otro oficio del propio Ayuntamiento.

avisando quedar enterado de la orden de 20 de Diciembre  
para formar el Cordero de Vigueria territorial.  
Tambien se vio otro del Ayuntamiento de los  
Santos en la Palma fecha 25 de Febrero diciendo  
el medio dia mo extraordinario que se cobro en aque-  
lla jurisdiccion por los años de 9 y 10 fue entregado por  
recaudadores a D.<sup>o</sup> Pedro Diaz del Castillo y D.<sup>o</sup> Fran-  
cisco Tomarez y al fundador D.<sup>o</sup> Jose Ramon, y  
**ACORDO** se conteste a dho. Ayuntamiento que  
dhe con documentos y a la mayor brevedad la entrega  
fondos que menciona, pasando este oficio al expediente  
de su raron.

Leysse tambien un oficio del Ayuntamiento  
esta capital fecha 6 del corriente pidiendo que la Diputacion  
declare lo que tenga a bien con respecto a la rebaja  
del tercio de la contribucion de Patentes que se tiene  
reclamada y se **ACORDO** que pase a la Comision  
Contribuciones.

Se leyo asi mismo la contestacion y con 16 de  
Febrero ultimo da el Ayuntamiento de la Villa  
de Larrarote acerca de la utilidad o perjuicio de  
sompimiento y cultivo del Arbol de la Gracia  
y se **ACORDO** que pase al expediente de su raron  
suscitado por D.<sup>o</sup> Francisco de la Cruz Guerra.

Igualmente uno del Ayuntamiento del Ayun-  
tamiento en Navarra, pidiendo armamento para su  
Militia Nacional y se **ACORDO** que pase al exp-  
de las peticion de esta clase.

Otro del Ayuntamiento de la Villa de Nuerce-  
tura fecha 17 de Enero pidiendo se le señalen por  
dos para pagar su Secretaria por que la Contro-  
lacion de Enchufos no resulta cosa alguna.

Otro del Ayuntamiento de esta Villa fecha 20 de  
Febrero ult. dando parte del nombramiento que  
hecho para Alayde de la canel en Domingo Nue-  
viento 2.<sup>o</sup> retirado de Artilleria con lo demas que  
oficio contiene referente a este asunto y la Dipu-  
tacion quedo enterada.

Otro del Ayuntamiento de la Villa capital  
Larrarote fecha 16 de Febrero diciendo que solo los  
caldes del Arraife y Aria se habían acusado  
recibo de los oficios dirigidos por su conduite sobre  
mas relativos al Arbol de la Gracia, y al





Venio de riquera, y la diputacion queda enterada.  
 Uno del propio Ayuntamiento fecha 7 de febrero  
 contestando que no tiene noticia de existir cosa al-  
 guna en poder de segundos Contribuyentes pertene-  
 niente al medio Diermo creado por la Junta de la  
 Laguna en 1808, de lo que quedando la diputacion  
 Enterada **Acordo** se pregunta al mismo Ayunta-  
 miento de Sanzarote donde para el medio diermo  
 que se estableció allí en el año de 1808 por el que enton-  
 ces se llamo Ayuntamiento subviente.

Dase cuenta de un oficio del Bridente del Ay.<sup>to</sup>  
 Constitucional de la Villa de la Ortava fecha 27 de  
 febrero ult. participando con los certificados cor-  
 respondientes que cuando se renovo aquel Ayunta-  
 miento hizo las veces de Secretario el Regidor mas  
 moderno a causa de que el propietario D.<sup>n</sup> Joaquin Diaz  
 de Suga habia abandonado el cumplimiento de los deberes  
 de su empleo desde el mes de Noviembre y que se ha-  
 baba proceado criminalmente por blasfemias  
 con cuyo motivo se le habia suspendido desde el mes  
 de Enero nombrando interinamente a D.<sup>n</sup> Nicolas  
 de Surras sobre lo que solicita la aprobacion de la  
 diputacion y como en el mismo auto se diere cuen-  
 ta tambien de una esepicion que el D.<sup>n</sup> Joaquin  
 Diaz de Suga dirija con fecha 26 del mismo febrero  
 a esta corporacion en que relata circunstanciadam-  
 te las causas y causas que suponen han impulsado  
 los procedimientos penales del Ayuntamiento  
 para despojarle de su destino de Secretario referen-  
 tes a la causa de conspiracion que allí se hafe-  
 quido reclamando la restitucion se **Acordo** q.<sup>do</sup> los  
 documentos aqui relacionados se presenten unidos  
 a la Comision de Justicia.

En el mismo se vio el informe que en contestacion  
 a la circular de 2 de Enero de este año remite con ofi-  
 cio de 28 de febrero ultimo el Ayuntamiento de la ciudad

de la Laguna sobre repartimiento de Soldados, y  
**ACORDO** para lo al expediente de su razon.

Viose tambien una exposicion de 17 vecinos de  
te enspanaria representando que aquel Ayuntamiento  
les ha obligado a alistarse en la Militia Nacional  
siendo de los exceptuados por la Ley por que son de  
clase de los jornaleros y piden se les exceptue, con  
ya vista se **ACORDO** se pida informe al citado  
para proceder.

Se ha visto una exposicion del Ayuntamiento  
de la Villa de Huertaventura pidiendo bien faciles  
demas necesario para armar sus Militarianos Na-  
cionales; solicitando tambien se les leda aquel Co-  
nvento estinguido de San Francisco para los ejor  
y demas, se **ACORDO** respecto del armamento q  
pase al expediente general de estos pedidos, y respec-  
to a la reunion del Convento que el Ayuntamiento  
forme el expediente instructivo que este mandado  
para decirlo la Dputacion al Gobierno con su  
formo.

Viose la Real orden de 18 de septiembre ult  
remite el Sr. Jefe Supr politico con oficio de 6 del  
para que se observe el pago por el desde el dia  
Encaso de este año y la Dputacion queda enton  
formo.

Viose un acuerdo del Ayuntamiento de la  
Villa de la Orizaba remitida con oficio de 2 del corriente  
dando parte de quedar establecido el derecho munici-  
pal sobre Vinos, y Aguardiente desde 21 de Febrero pro-  
mo pando y se **ACORDO** se una al expediente  
que de no trabento se forme de estas contestacione  
formo.

Vieronse en seguida dos oficios del Ayuntamiento  
Constitucional de Guim con fechas 3 del corriente, en  
uno solicitando se le apruebe el arbitrio de cuan-  
tales plata sobre cada percio de Aguardiente 1000  
de lana para mas fondos publicos, recordo lo que  
sobre lo que le corresponde pagar de Vinos, y se **ACORDO**  
a su aprobacion en el caso de no estar sujeto este  
Arbitrio a la visa; y el otro pidiendo que previo el  
expansion de un facultativo se reconocia el pago  
de aquella cuota, donde se pueda establecer un impuesto  
para los embarques de aquella Jurisdiccion a donde  
de que carezca la masa de fondos municipales ejor  
recita de los fondos publicos, y se **ACORDO** que se p  
formo.



al reconocimiento por personas Leales y se remita á la diputacion el presupuesto para su aprobacion con la propuesta de arbitrios para realizarlo.

Por igualmente un oficio del Alcaide de la Victoria fecha 1.º del corriente pidiendo se le designe el gasto q. debe háver para la celebracion del aniversario de la Constitucion de la Monarquia y de que fondos se han de suplir y se **ACORDO** que la J. P. Parroquial su pla. la cena necesaria para esta celebracion.

Diose cuenta de una oposicion con certificados ad-juntos de Domingo Deua, Antonio Garcia, y Diego Ledezma Gobernadores en la Villa de la Ortaua Solicitan do rebaja en los aranceles municipales con respecto á los racionales de vino y aguardiente y se **ACORDO** que no hai lugar á la reforma que solicita.

Diose asimismo cuenta de un oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Ortaua fha. 27 de Febrero ult.º acompañando parte del informe trabajado en oposicion á la pretension establecida por el Puerto de la Ortaua sobre enanche de su jurisdiccion involucrando el dicho Ayuntamiento de la Villa de la Ortaua sobre la necesidad de mayor plazo del señalado para concluir su informe con la competencia ofensiva, y pide se le comoda: en cuya virtud se **ACORDO** que pase á la Comision de Justicia sin darse la ampliacion del termino que el Ayuntamiento solicita.

Y igualmente se dio cuenta de tres oficios del Ayuntamiento de Guaya en favoraria = el uno fha. 5 del proximo pasado es dando las gracias por la pronta deliberacion de esta diputacion prov. en conceder ítem facultades para aquella Meljoria Nacional, Co. y preguntando de que manera se han de proveer de remuneraciones, á lo que se **ACORDO** que se invoque de los fondos municipales lo necesario á cubrir esta necesidad. Otro, fecha seis del mismo

comunicada, que se daría estricto cumplimiento a las instrucciones contenidas en oficio del Sr. Pop Superior político de 27 de Enero; y en el ult. del 19 hace presente los inconvenientes q<sup>o</sup> propone el llevar a efecto la prohibición de sacar na de aquella parte de la Montaña de Dorama para los usos comunes indicando lo fácil ocurrir a este mal, y se **ACORDO** que pase a Comisión de Montes y se una al expediente.

En seguida se dió asimismo cuenta de la continuación del Conulado en oficio de 16 de Febrero y al de esta suposición pidiéndole dictamen sobre meritos del expediente formado acerca de los perjuicios que causa en estas Islas la estru observancia del art. 9.º de las bases orgánicas del sistema ~~administrativo~~ administrativo de Blancos en razón de que el comercio de Cabotaje se ha exclusivamente en buques nacionales, y **ACORDO** que pase a la Comisión de Comercio.

Viose una instancia de Manuel Alvarez vecino de Valle de S.º Andrés informada por el Alcalde de Tagu en 10 de Febrero ult. haciendo presente el error que se ha acusado al Troquero Antonio Manuel sin de haber Contado maderas en donde no debió haberlo cuando en efecto el corte fue en Monte particular quejan donde contra aquel Alcalde por su infesta proced. y se **ACORDO** que pase al Juzgado de primera instancia.

Viose así mismo el oficio de contestación que dio el Alcalde de Lagayama en 11 de Febrero ultimo sobre el paradero del medio dicromo impuesto en 208 por Junta Gubernativa, y dice haberse cobrado y puesto en Tesoreria, según recibo que inserta, 8005 Rs. y se **ACORDO** unirle al expediente de esta razón.

Igualmente oño de la misma especie del Sr. Dado de Bremen Baja, fecha 25 de Enero, avisando haber indagado que el Estado medio dicromo ordinario fue recaudado allí por D.º José María Sánchez y su importe o resto de él entregado a Pedro Diaz del Castillo con lo demás que en com. y se **ACORDO** que pase al expediente.

Presente oficio del Alcalde de Tagu en Buenos Ays. de 20 de Agosto del año proximo pasado pidiendo



el Caudano de su riqueza territorial del año de 821 - a 822 y se mandó unir al expediente de su razón.

Diose cuenta del informe que el Ayuntamiento de la Palma remite evacuado con su oficio de 10 del proximo pasado referente a la esepcion que pretende Don Diego Castañeda del Servicio de la Medicina Nacional voluntaria; y se **ACORDÓ** que para esta fin se Cuyo de hombre.

Tambien se dió de un oficio del Contador del fco. publico fha 17 del proximo pasado acompañando un Estado de Caudales correspondiente a la segunda semana del dicho mes y se **ACORDÓ** remitir al expediente y pasarlo a la Comision con la venida ultimamente del mismo y de la Comision principal.

Se dio un memorial de Antonio Fré Martin Secretario del Ayuntamiento de Logarape en la Palma pidiendo que se le paguen el resto q. En aquel Ayuntamiento se debe por sueldos del año proximo pasado, o que se le exoneren, y se **ACORDÓ** que se forme el Estado Ayuntamiento.

Se dio tambien un oficio del Ayuntamiento de Carafía de la Palma fecha 28 de Octubre manifestando las necesidades publicas de aquel Pueblo como una suspension de Carafinos, Carcel de indiciando que se proceda en remediar con 500 pesos los que pudieran suplirse de los propios que aquel Pueblo tiene: se **ACORDÓ** en su vista que envie el presupuesto del costo y plan de la obra para resolver.

Viose un oficio del Jefe de Correos D. Antonio Salameo, fecha 14 de Febrero ultimo, reclamando 520 r. con. que dice se deben por esta Diputacion provi a la imprenta Nacional; y se **ACORDÓ** que se paguen por el Depositario cuando hagan entrada fondos competentes para satisfacer todas las cargas. Viose otro del Ayuntamiento de

461  
Buena Vista fecha 10 de Enero, acompañando  
exposición a S. M. solicitando el Comento Estinguido  
P.º Fructos de aquel lugar para escuela y la  
Constitucionales y pidiendo se le dé curso y se com-  
se acuerdo como se resuelve. y lo condujo a la

paranambú  
122  
1823

Patricio Murphy

## Sesion 6.ª Año de 1823.

En la M. L. N. de Amovida Villa Puerto y Plaza de  
Pepelup, p.º de San. de Tenerife Capital de la Provincia  
diez y siete de Marzo de 1823.

Verdugo. Acordado en la Sala de sus sesiones los S.ºs  
y Oales de la Diputacion provincial que se anotan  
Serrano y Aguado. margen, se leyó el acta de la Sesion anterior de  
Dera y Goyu. del 10.º y se halló conforme.

Navarro. Hare una exposicion que hacen a esta pro-  
cion Juan Perez, Ant. Fernandez, Miguel  
man agustin de Armas y Blas Gonzales por  
a nombre de otros vendedores de pescados salada  
de vino y aguardiente en el Puerto de la Oros  
reclamando el im puesto Municipal de 56.º  
8.º en cada pipa de vino y 12.º en la de  
ademas 2.º de vino a cada pipa de salada y se que  
de las derraciones causadas por el abtor nom-  
do por aquella Municipalidad. y en su virtud se  
Ad queso para a esta copia de la representacion  
que informo a la mayor brevedad para su con-

Virre tambien un oficio del ferriandante del  
partamento de Artilleria fecha 10 del cor.º 1823  
triaz que pidieron del abtase de tagamona aver  
las medidas en aquella jurisdiccion por el fnguero  
dio Manuel destinadas al uso de la Maestranza segun  
expediente of acompaña, y se **ACORDO** que se  
los antecedentes a la Comision de Morre para q  
vita de todo, informame.

Au mismo se vio una



siendo del Ayuntamiento Constitucional de Passara manifestando que no abastan los fondos municipales para la dotacion de su secretario y Maestros de primeras letras por que los frutos señalados en la tarifa se extraen p.<sup>o</sup> otros puertos y propone con este motivo que el cobro de dichos Arbitrios Municipales se haga al tiempo de la recaudacion de las contribuciones y se **ACORDO** q.<sup>o</sup> no ha lugar a dicha propuesta.

Dio cuenta de una representacion de Don Juan Garcia y Castilla vecino de Arre en la homera por su propio derecho y a nombre de los demas vecinos, pidiendo la contestacion a dos dudas que propone: la primera se evanes por el Gobierno p.<sup>o</sup> hico, y la segunda cuya resolucion se remite por este a la Diputacion prov. se reduce a preguntar el mandado de Gerdone en la homera si puede obligar una municipalidad a obligar a los vecinos del Valle de Gran Rey a cumplir con las cargas vecinales o en caso de no pertenecer a ella separarlos de su jurisdiccion; y se **ACORDO** se diga a aquel Ayuntamiento que no esta en las facultades de la Diputacion como punto Separacion, ni puede obligar a los vecinos del Valle de Gran Rey mas que al pagamento de las contribuciones del Estado y de las Municipales decretadas por la Diputacion; y que en caso de necesitar de algun arbitrio para composicion de caminos a otro objeto publico los proponga a esta corporacion para su aprobacion.

Dio tambien cuenta de dos officios de la Antigua en Juan Ventura; el uno avisando que no hay noticia de haberse poribido en aquel distrito el medio dia del año de 18 sobre que se preguntó: el otro es contestando al officio de 16 de Octubre ult. para que los Ayuntamientos formasen el presupuesto de gastos para armamento de su Milicia Nacional; y expresando que alli no hay

al Militia por las razones que apunta: se **Acordo**  
decir al precitado Ayuntamiento que la forma con  
arreglo a la ultima ordenanza en el preciso termino  
15 dias.

Leyo un oficio del Presidente del Ayuntamiento  
to de fecha 19 de febrero ult. acompañando un  
Certificado de Acuerdo por el que se manifiesta halla  
prontos y a disposicion de la Diputacion provincial  
en mano de Don Narciso Mungu de Guzman delos  
del Abito los 3000 tom. que se pidieron a este para  
graves urgencias de la Diputacion en calidad de con-  
gro a fin de que se manden traer como se quiere; y  
**Acordo** que el Depositario de la Diputacion practique  
lo conducente a extraer de alli los citados 3000 r.  
Igualmente se vio un memorial de 18 del conde de  
Secretario del Ayuntamiento de Avure en la for-  
pidiendo se le pague su sueldo devengado: se **Acor-**  
**do** se le diga a aquel Ayuntamiento lo que se ha  
a otros en consideracion del Acuerdo en 25 de Enero de  
año p.º sobre asunto de esta especie.

Se vio un estado de caudales que remite la fundacion  
ria del Credito publico pertenecientes a la ultima  
mana de febrero, y otros mas correspondiente a la  
mana de este mes, y se **Acordo** unirlos al Expediente  
y pasarlo con el mismo a la Comision de Credito publico

Viose una exposicion de D. Rafael de los Rios  
y Musica en Galdar fecha 12 del corr. con los docu-  
mentos q. esta pidiendo que se le eximan del examen  
que previene el Reglamento de Instruccion publica  
Maestros de 1.ª Letras y que se le conceda el titulo de  
Bachiller por tener las circunstancias de ser Acordado  
y haber servido aquel Magisterio desde el año de  
tado un decreto de las Cortes, en cuya vista se **Acor-**  
**do** se diga al Ayuntamiento de Galdar de donde  
viene el Exponente que le haga saber q. no esta  
puede estar en las atribuciones de la Diputacion  
acceder a tal solicitud y que si quiere obtener el  
lo a que aspira represente al examen previsto  
Reglamento.

Viose cuenta de un oficio del Ayuntamiento de  
Palma romitiendo el expediente o recurso que  
para que se le exonere de la responsabilidad que





Decreto por el nombramiento que hizo de Miguel Zamacha para cubrir el curso de hombres de mar en teniendo la edad prevenida por la ley y se **ACORDO** para a la Comision de este especial embargo.

En seguida se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Villa de la Rotava fecha 6 del actual remitiendo en papel sellado el documento que en los ultimos dias habia remitido, visto en sesion de del cot. y de buelto por vez en papel comen relativo a las instancias que aquel Cuerpo hace sobre provision de carcel. y se **acordó** que unido a los antecedentes pase a la Comision de Justicia.

Se tubo presente un expediente que remite en su oficio de 2 del corriente el Procurador Sindico de los Llanos en la Palma representando contra los errores y abusos que se han cometido y entre otros allí el libro de la Contribucion territorial del año economico de 21 a 22 y pide se le aclaren algunas dudas causadas entre el Ayuntamiento económico y el actual para llevar a efecto el libro de dha. Contribucion. se **acordó** que pase a la Intendencia.

Asi mismo se dio cuenta del Informe que el Ayuntamiento de Taganama envia por disposicion de esta Diputacion provincial consecuente al oficio que le dirijio en 27 de Febrero ult. para que informara en razon de ciertas sacas de Maderas perdidas o refugadas que pretenden algunos individuos de la Villa de Taganama para las necesidades que manifiestan, y siendo esto que pueden ser solicitados sacados con tal que esten un celador para evitar el corte de las maderas verdes, la Diputacion **acordó** que pueda sacarse la madera de la clase perdida que se solicita bajo la inspeccion de un celador nombrado por el Ayuntamiento del Taganama, sin tomar de otro bajo la mas estrecha responsabilidad de dicho Ayuntamiento.

Seguid el infor

me que evacua la mesa de Papeles referente a la  
vista pendiente del Lic. D. Juan Navares de la Guardia  
para que se le paguen sus sueldos de promotor fiscal  
del Partido de la Orstava y en vista de la pregunta que  
dicha mesa hace sobre si el Ponto de la Villa de ese  
Punto ha de entrar tambien a contribuir para el pago  
tamente con los Alcajales y San Juan de la Chamba  
se acordó que el presente se haga solamente en  
estas ultimas Obligando al primero: y que D. Juan  
de la Guardia acuda a la epoca en que empezó a exer  
cer la Fiscalia para actos positivos.

Se trajo a la vista el expediente sobre aprobacion  
del aumento de sueldos a los Porteros del Ayuntamiento  
de San. con el informe puesto por la mesa de Proposiciones  
y en vista de todo discutido el particular con la co  
respondiente meditacion se acordó el aumento  
el referido Ayuntamiento ha pretendido en calidad  
por ahora y sin perjuicio del arreglo definitivo que se  
haga por la Diputacion en vista del Reglamento que se  
anuncia de las portes para el hab. no publico de la Prov.

El Sr. Vocal D. Don Dena Goyri presento a la  
Diputacion la exposicion que como comisionado para la  
ta de las Oficinas del credito publico dirige a los Sr. Con  
tados a otros Comandantes para la visita del Credito  
Publico; y en su vista la Diputacion la aprobó y  
acordó que se verifique en primera ocaion.

Levante la sesion

*[Signature]*  
Natividad Murphy

## Sesion 7<sup>a</sup> Extraord. Año de 1823

<sup>Lic. D.</sup>  
En la M. S. N. i. G. Villa Puerta y Plaza de San  
Severino. Jurisdic. de San. Capital de la Prov. de San. a 18 de  
Dena Goyri. de 1823 ante: reunidos los Amores que se expresaron en  
Navarro. ger para examinar los trabajos de Arriales a San  
Siulial. de Anuaras, hechos por la Comision especial



del Seno de este Puerto, en unión de las que en virtud de acuerdo de S. E. se nombraron los Ayuntam.<sup>os</sup> de esta empuñada capital, Ciudad de la Laguna, Puerto de la Motava, el Arcife en Camaroto, Calorras en San y Consulado de Provincia, la indicada Comisión presento los trabajos que en consecuencia con las referidas, se habian arreglado, con vista de los que formó la Intendencia en virtud del decreto de las Cortes de 20 de Mayo de 1822, para que S. E. se sirviera acordar lo que se tomara mas conveniente.

La Comisión especial manifestó con claridad y exactitud las bases sobre que la Intendencia habia formado sus Aranceles, las que habian adoptado las Comisiones remitidas para los Dnyos, expuso los fundamentos que habian tenido esta para oponer en este punto de la opinion de la Intendencia, la principal de justicia y de conveniencia pública que habian exigido la reducción del derecho masimo y medio de treinta y veinte por ciento de importacion establecido por la misma Intendencia, al 15 y 10 por ciento las comisiones señalaban, que al abalio á que en aquella quedaban sujetos los artículos de nueva invencion, ó de valores desconocidos, habian substituido estas el derecho de tantos, por ser conforme con el decreto de las Cortes de 13 de Diciembre de 1821 y por que era el unico medio de conciliar los intereses del Erario con los del Especulador, al tiempo mismo que se excluian la arbitrariedad á que provoca el avalio, cuando á las operaciones de los empleados, y de los comerciantes, no preside la buena fe. Habió la atencion de S. E. á las observaciones que habian remitido algunos Ayuntam.<sup>os</sup> á sus respectivos Comisiones para elacieto en sus trabajos, que no obstante la unanimidad con que se habian aprobado todos, se habia reservado de consentimiento el tratar por ultimo de la introduccion ó exclusion de granos del extranjero, y ultimam<sup>te</sup>

que cuando habria llegado este caso, nada se ha-  
bria resuelto a causa de la diferencia de opinio-  
nes, y q<sup>o</sup> en este estado, la comision especial  
habria resuelto disolver la reunion de las nom-  
bras, y pasar todo a este Cuerpo; a fin de q<sup>o</sup> el  
dara lo conducente, con tanta mayor urgencia  
quanto el lamentable estado del Comercio de  
Provincia, exigia imperiosamente la aproba-  
cion de los aranceles q<sup>o</sup> hubieran de adoptarse  
en la actual legislatura.

Para resolver la diputacion con el con-  
veniente y pulso q<sup>o</sup> requiere una materia  
de tanta importancia, y de q<sup>o</sup> indudablemente  
dependen el restablecimiento y las mejoras  
de nuestro comercio, o su entera ruina, se  
leyeron los papeles remitidos sobre la titu-  
cion de los aranceles por los Ayuntamiento de esta  
Capital, Puerto de la Prata y Ciudad de la  
las observaciones acerca de lo mismo q<sup>o</sup> se  
presentado a la Intendencia, y en fin cuan-  
do se contribuis, para fijar la opinion rela-  
tivamente al merito o demerito de los trabajos  
de las Comisiones reunidas; y convenida la  
diputacion del juicio de discernimiento con  
habian adoptado estas las bases de los Ar-  
anceles presentados, y de los ramos fundamen-  
tales q<sup>o</sup> en los puntos indicados se habian reparado  
de las de la Intendencia, igualmente que de los  
principios de justicia y conveniencia publica q<sup>o</sup>  
exigian la aprobacion de estos Aranceles, con  
fuerza a los enunciados de la Intendencia en  
su favor si bien hay por lo general mucho merito  
hay tambien, no poca que difiere de los verdaderos  
principios, sobre que deben arreglarse los  
una provincia, distinta enteramente de la



Acuerdo de la Intendencia de Concepcion, Suva y el Año de 1822.

Remas de la Monarquía, por su topografía, pobreza, falta de Industria y de relaciones Comerciales, a proba los datos que han presentado la Comisión especial y Remas reunidas; y para determinar definitivamente sobre la admision o Exclusion de granos del Estrangero, acerca de cuyo punto estorna S. E. Precavido, un examen mas detenido, de los fundamentos en que se pueden apoyar la una o la otra medida, **acordó** tratar de ello en la proxima Sesion.

Subsecuente dando cuenta en el Minuto de esta de un memorial, en que D. Marcos Jimenez, D. Esteban Saavedra, Comisionados por el Ayuntamiento de la Laguna, D. Juan Verduga, D. Segundo Jaraque, por el ayuntamiento de las Salinas en familia, D. Manuel Carrillo y D. Pines de Castro por el del Mesife en Lirioarte, y D. José Peravia con D. Juan Machado, por el Convecado de Bovenia se quejaban al S. E. Jefe Superior político por consecuencia de S. E. y las providencias que estornara, de haber demuelto el Sr. Alcalde D. José Dera Goyri, la reunion de Comisiones para el examen de Transcrites, a consecuencia de un incidente de agra-  
 graduable a que se dio motivo en la conferencia de la noche del dia 14: el referido Sr. Alcalde, manifestó, que la expresada Exposicion no era falsa, sino tambien injuriosa y Ofensiva a su Opinion, a la delicadeza con que se habia conducido en las conferencias, y a la justicia con que las habia terminado, para precaver los funes-  
 tos efectos de la efervescencia, a que habian llegado los animos de los individuos de las Comisiones reunidas por el agravo, que les habian hecho los ocho referidos, en un papel que habian presentado, en la noche, y confesaron utraque, excusarse de entrar en la discusion por no granos, por darre a entender que habia un partido en el voto de las Comisiones decidido por la introduccion absoluta de la especie, y pidio que S. E. declarase si en aquellas circunstancias habia obrado

que cuando habia llegado este caso, nada se habia resuelto a causa de la diferencia de opiniones, y q. en este estado, la comision especial habia resuelto disolver la reunion de las nombradas, y para todo a este Cuerpo; a fin de q. se diera lo conducente, con tanta mayor urgencia quanto el lamentable estado del Comercio de la Provincia, exigia imperiosamente la aprobacion de los aranceles q. hubieran de adoptarse en la actual legislatura.

Para resolver la diputacion con el consentimiento y pulso q. requiere una materia de tanta importancia, y de q. indudablemente dependien el restablecimiento y las mejoras de nuestro comercio, o su entera ruina, seysaron los papeles remitidos sobre las Citaciones de los Aranceles por los Ayuntamientos de esta Capital, Puerto de la Protava y Ciudad de la Plata las observaciones acerca de los mismos q. se presentaron a la Intendencia, y en fin cuantos podia contribuir, para fijar la opinion racional y mental al merito o demerito de los trabajos de las Comisiones reunidas; y convenida la diputacion del juicio de discernimiento como habian adoptado estas las bases de los Aranceles presentados, y de los otros fundamentos con q. en los puntos indicados se habian representado a la Intendencia, igualmente que de los principios de justicia y conveniencia publica q. exigian la reprobacion de estos Aranceles, con preferencia a los enunciados de la Intendencia en su caso si bien hay por lo general mucho merito hay tambien, no poca que difiere de los verdaderos principios, los que deben arreglarse los Aranceles de una provincia, Nitente emperante de los



Acuerdo de la Intendencia de Oahu, Oahu, 16 de Mayo de 1822

Remas de la Navegacion, por su topografia, pobreza, falta de Industria y de relaciones Comerciales, a propositos de otros reales i Reales que han presentado la Comision Especial y Comis. recurridas; y para determinar definitivamente sobre la admision o Exclusion de granos del Estrangero, acerca de cuyo punto estubo el Excmo. un examen mas detenido, de los fundamentos en que se pueden apoyar la una o la otra medida, **ACORDO** tratar de ello en la proxima Reunion.

Trabiendose todo cuenta en el Minuto de esta de un memorial en que Dn. Mateo Jimenez, Dn. Joaquin Salsodon, Comisionador por el Ayuntamiento de la Laguna, Dn. Juan Verdugo, Dn. Leguine para el de los cerros por el de las Salinas en fanaria, Dn. Manuel Carrillo y Dn. Pines de Castro por el del Muelle en Guayote, y Dn. Juan Perera con Dn. Juan Marchado, por el Comis. de Brommia se quejaban al Sr. Jefe Superior politico para conocimiento de S. E. y las providencias que otorgare, de haber deruelto el Jefe Local D. Jose Daza Goyri, la reunion de Comisiones para el examen de Aranceles, a consecuencia de un incidente de madrugada a que se dio motivo en la conferencia de la noche del dia 14. El referido Sr. Local, manifestando que la expresada Exposicion era una falsa, sino tambien infundada y sostenia a su opinion a la delacacion con que se habia conducido en las conferencias, y a la justicia con que las habia terminadas, para probar los fines y efectos de la exprociencia, a que habian llegado los mismos de los individuos de las Comisiones recurridas por el agravio, que les habian hecho los ocho referidos, en un papel que habian presentado, en la noche, y conferencia citadas, escusandose a dentro en la discusion otros granos, por darve a entender que habia un partido en el resto de las Comisiones decidida por la introduccion absoluta de la especie, y pidio que S. E. declarase si en aquellas circunstancias habia obrado

o no, con justicia, si su conducta era o no merecedora  
su aprobacion, con lo demas q. estimari oportuno  
indemnizarse de aquellos agravios; y despues  
bien meditado el enmenguado papel de queja, y lo  
puesto por el expresado Señor Vocal Goyri, q. ha  
lugar para la votacion en cumplimiento de  
Señ discutido el particular, se aprueba la conduca  
de la Comision nombrada del Seno de este Cuerpo  
para tratar de los Arrebatos, de la q. es indico  
el indicado Señor Don Juan Peraza Goyri, por haber  
respondido en todos sus votos, a ha comparado que  
justicia habia hecho de ella esta Corporacion, y  
que en sus operaciones, haya un motivo que se  
hacera oír de este concepto.

Concluido este particular el Sr. Vocal D.  
tonio Peraza vino la siguiente indicacion = De  
no habiendo sido menos satisfactoria a esta  
q. a las demas que componen la Monarquia  
nola, la respuesta que ha dado nuestro Gobierno  
a las notas diplomáticas paradas por la Gabinetes de  
Sia, Prusia, Austria, y Francia, que han procurado  
tamb. las bases sobre que esta fundado el grande edificio  
nra. Nación, y de consiguiente volvernos a imponer  
el pesado yugo del feudalismo, que habiamos sacado  
con tanta bravura, así como el desprecio que las  
tes han hecho de las mismas notas, y su unanim  
y decidida resolucion en llevar al cabo la defen  
los Sagrados e imprescriptibles derechos de libertad  
e independencia Española; pide a la D. diputacion se  
dieren q. se felicite con este motivo al Congreso Nacional  
y al Gobierno, asegurandoles que esta Provincia se ha  
unanimada de los sentimientos mas liberales, y patrióticos  
los cuales no desmentará en ningun tiempo, aunque sea  
ta de los mayores sacrificios, en quanto lo permitiese  
situacion, y circunstancias particulares de estos  
cuyos habitantes no quieren, ni han querido formar  
otra cosa que la constitucion pura y neta de la Mon  
quia Española, q. han jurado, y q. defenderán a costa  
su propia sangre. De lo con este motivo se conula a los  
los pueblos con profusa en q. se manifiestan los  
sentimientos de la D. diputacion para promover mas  
mas el espíritu publico, y que los incautos no des  
yon con las dem. detos que puedan inspirarse de  
debiles y cobardes. Oydo lo qual la Corporacion





de la Intendencia de Chuacuito. Para el Año de 1823,  
 momento y con entusiasmo adopta la proposición y ACOR-  
 do que desde luego se dirige al Gobierno la exposición de  
 S. E. N. U. M. A. y que además de esto se publique y circule  
 por la misma una proclama a los pueblos de la Prov. de  
 contándose sucesos y asir patrióticos en favor de la Noble  
 y justa causa que defiende la Nación amemorada de una  
 Guerra atroz contra su libertad y su independencia.

Murphy  
 1823

Murphy  
 1823

## Sesion 8.ª Año de 1823.

En la M. L. N. e. Y. Villa Nueva y Plaza de Santa Cruz de  
 Santiago de Tenerife, capital de la Provincia de Canarias  
 a 29 de Marzo de 1823 años.

Reunidos en la Sala de sus sesiones por el Presidente y  
 Vocales de la Diputación provincial, se leen al  
 gen. se leyó la acta anterior y se halló conforme.

Diose principio a la discusión pendiente sobre la ad-  
 misión o exclusión en los Aranceles de Aduanas for-  
 mados para esta provincia, de los granos del Extran-  
 jero, y el Sr. Vocal D. José Dera Goyri hizo la siguiente  
 propuesta. = "que descañdo considero el fomento de  
 la agricultura de la Provincia con la precisa subsistencia  
 de su población, y que no sea esta víctima en los años esta-  
 riles de la funesta ley del monopolista, se deservirá para  
 tales para estas Islas mandados formar por el Decreto  
 de las Cortes de 20 de Enero de 1822, el arbitrio prudente de la  
 Diputación provincial el permiso o denegación de importar granos

del Estrangero segun lo exijan las circunstancias; para lo  
tendrán los Ayuntamiento de la Provincia una Oficina  
precisa de remitir a S. E. en primero de cada Octubre, un  
Estado circunstanciado del producto de frutos cereales  
de su respectiva demarcacion, de suerte que en la expo-  
sición tenga el Cuerpo los datos precisos y el resultado  
general de la cosecha, para permitir la importacion  
la suma del deficit, o exceder, si no lo hubiese: y habien-  
dose discutido e ilustrado suficientemente el punto  
aprobo la medida propuesta, por la mayoria, a la  
orden del Señor Don Rafael Navarro, que dijo: que vie-  
lo mas convenientemente para conciliar el fomento de la agri-  
cultura y las ventajas que deben proporcionarse a los  
labradores que se dedican al cultivo de los frutos cereales  
con la proteccion que debe dispensarse al Comercio, la  
importacion de granos del Estrangero, solo en el caso de que  
no haya existencias de esta misma especie en el pais  
para el consumo de ella misma, debe establecerse  
una escala progresiva de valores en los mismos granos  
y de derechos que se disminuyan en proporcion que  
aumente el valor intrinseco de aquellos, para lo que  
deberian tenerse en consideracion los gastos anticipa-  
dos que haga el labrador para verificar sus cosechas  
y el S. P. Prudente fue de opinion de que se adopte una  
escala progresiva descendiente de precios y derechos a favor  
de la Diputacion provincial, al mismo tiempo que se  
de al publico en todos los meses de Octubre un con-  
to de las cosechas de la Provincia acompañado de  
del numero de sus habitantes, para que desde aque-  
llos pudiesen los comerciantes, con mejores datos  
comenzar sus especulaciones.

Entra en continuacion de los derechos, como  
deberia gravarse la importacion de granos, en el caso  
de hacerse con el permiso de la Diputacion y en  
las circunstancias prevenidas en el acuerdo prece-  
dente, y habiendose oido con toda detencion las  
reflexiones que sobre ella se hicieron, se acordó  
D. la admision del grano libre de derechos de im-  
portacion, pero sujeto al dos por ciento de ad-  
ministracion, de cuya opinion se separaron el  
Prudente y el Señor Navarro, protestando presentando  
su voto fundado: y que en atencion a la orgen-



SELO 4º  
10. MES.

AÑO DE  
1822

Viso p<sup>o</sup> la Intendencia de Sevilla. Avisa p<sup>o</sup> el Duño de 1822

y proxima salida de un buque para la Península, se remitan los  
comunidos aranceles ó Tarifas á las Cortes desde luego, sin espe-  
rarse á ratificar el acta.

Visto un oficio del Ayuntamiento Constitucional de la  
Villa de la Rotava fecha 13 del actual con certificado de  
Acuerdo celebrado por el mismo sobre satisfaccion de los su-  
eldos de su Jefe de Letras, habiéndose habido resuelto que por  
el Cabildo de Tropia de aquella Villa se entreguen al re-  
ferido Jefe 100 pesos val. á buena cuenta, no pudiendo  
extenderse á mas por hallarse estorbadas las cobranzas  
de aquel Establecimiento de Tropia, y que en orden á  
la Union de las cuentas de ellos que se le piden por esta  
Corporacion se hiciera q<sup>ue</sup> la misma disponga q<sup>ue</sup> por la  
Intendencia de Tropia se quese en respuesta se comunique  
á aquel Cuerpo las noticias indudables de las rentas tri-  
butas y demas en que consistan las expresadas Tropias, sin  
cuya requirito le es absolutamente imposible el heban-  
tar las cuentas y recordar lo q<sup>ue</sup> se le debe: en cuya  
virtud se ACORDO q<sup>ue</sup> vista la urgencia con q<sup>ue</sup> el referi-  
do Jefe de Letras de la Rotava solicita los sueldos q<sup>ue</sup>  
se le adeudan y no haber en aquel Ayuntamiento  
fondos con q<sup>ue</sup> de pronto satisfacerlos, se liquide la cuen-  
ta de lo que se le debe hasta la fecha con descuento de  
los 100 pesos q<sup>ue</sup> se entrega el Ayuntami.<sup>to</sup> de la Rotava  
asi como del donativo de 2000 Rs. anuales q<sup>ue</sup> hizo  
al Estado segun comita de A. orden de 14 de Mayo ultimo  
y el resto se libre desde luego sobre las cantidades pro-  
cedentes de Asientos que existan en la Palma en po-  
der de D. Toribiano farabullo á favor del expresado  
Jefe de Letras q<sup>ue</sup> de quien se represente, á cuyo fin  
se pase certificado de este particular al Depo-  
sitario D. Pedro Jse de Mendizabal para q<sup>ue</sup>

como Encargado de porribir los enunciados fondos que  
correspondiente libranza, q<sup>ta</sup> ha de ser de 4500 r. en  
cabales, mediante el siguiente calculo.

Corresponde a 8 meses q<sup>ta</sup> ha estado empleado el citado  
Jefe de Letras a razon de 3000 r. por anuales. .... 7333

Rebano

Tomado del Ayuntamiento de la Orotava ..... 1500 q<sup>ta</sup> ..  
Cesion de 2000 r. v. anuales q<sup>ta</sup> hace a la Nacion  
desudho. suelta segun R. ord<sup>na</sup> de 14 de Mayo  
de 1802, correspondiendo la proporcion de ..... 1333 1/2 .. 2833

Y que se oficie al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava  
diciendole que hasta la fecha se hallan satisfechos los  
dos de su fuer de Letras. 4500

Y respecta de la indicacion sobre proporcionar  
masa de propios las instancias que pide el Ayuntamiento  
procurador con acierto a la formacion de las cuentas q<sup>ta</sup>  
se han exigido de aquellos Hospicios, se acordó q<sup>ta</sup>  
oficie al Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna dicien-  
do q<sup>ta</sup> a la mayor brevedad forme su contador de pro-  
pios un estado a carilla segun se pide por el Ayun-  
tamiento de la Orotava p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> remita a este Depo-  
sitario para que la misma al dho Ayuntamiento  
sando tambien el de la ciudad de la Laguna se han  
querado despues de la publicacion de la constitucion  
quitas cantidades por fincas de propios situadas en  
el distrito de la Orotava, para de ser asi disponer que  
las perita; todo lo qual se dirige desde luego al mismo para  
satisfaccion.

Habiendose enterado la Diputacion provincial de  
encabrar tomadores de libranza sobre las dhas  
de Palma para poder girar sobre las cantidades q<sup>ta</sup>  
desigan alli cobrar en provecho de D. D. Garcia p<sup>ta</sup>  
bajo precedentes de las enajenaciones hechas por  
posos de aquella Isla en calidad de Montepio para  
pistas indispensables de esta proporcion, se  
quede de luego se tienen en el Depo-  
sitario de Medridabal las medidas convenientes a q<sup>ta</sup>  
se trasladar las dichas cantidades a esta Isla  
de la Orotava a fin de conducir al Puerto de la Orotava a manos de  
Casa de plagan en partidas de a 10 ó 12 mil r. a la



SELLO 4.<sup>o</sup>  
#0. MRS.

AÑO DE  
1822.

Auto de la Intendencia de San Juan de los Rios de la Laguna el Año de 1822.

Disponiendo esta Intendencia con las posibles precauciones para su seguridad y que para ello no se espere a la ratificación de esta cota.

Con este motivo se tomó en consideración que algunos de los Ayuntamientos de San Juan de los Rios de la Laguna también pueden sobre sus propios no haber cubierto, y en su consecuencia se **ACORDÓ** que se les oficie exigencias el cumplimiento y consignaciones para ello con la multa de 200 duros sino lo verifican dentro de 30 dias, y que siendo los Autos y Autos en descubiertos, los de Galbar y 1.<sup>a</sup> Brigada, la Secretaria examine el expediente, y se formen los oficios con arreglo al estado que tenga el negocio.

Se trata así mismo sobre la morosidad culpable de algunos Ayuntamientos en remitir los unos el total y los otros el resto que adeudan por las asignaciones hechas sobre sus respectivos fondos de propios, no obstante los apremios que se han librado y consignaciones hechas y puestas que todos se hallan incurridos en las multas que se les impusieron, después de las cuales se ha venido de una cesaria consideración en no exigirlas puntualmente se **ACORDÓ** que se les oficie de nuevo a los Ayuntamientos que se hallan en descubiertos, diciendoles respectivamente y con reflexion a los mismos contestaciones que se han recibido y tratado a la vista, en este acto de los mismos lo que sigue: Al dia Ciudad de la Laguna, Prometa porramente los micos a 10 mil r. un. de que habla en el último Oficio fecha 15 del p. p. y que aseguro estar en pago por todo el citado mes repitiendo la correspondiente instancia a que sin demora cumpla el pago total de los 15000 r. = Al de Tacoronte que en obediencia de mas contestaciones y supuesto la creacion de numerario, remitida a esta Villa para entregar al mismo D. Pedro José de Menéndez en el preciso termino de ocho dias después de recibir esta cota, el trigo necesario de buena calidad p.<sup>a</sup>

subrir al precio cont. los 12000 r. v. m. que debe aquell  
nto. = Al de Quenacoista que remite sin mas ex  
ra los 2.500 r. v. m. que aduda y que por su ulto  
de fecha 23 del pasado ofreció guardar en esta  
en esta Depositaria el dia 28 del mismo. = Al de  
ta Orzula que remite los 1600 r. v. m. q. venta con  
bia sin mas demora. = Al del Laurel que  
verifique lo mismo respecto de la totalidad de la  
nacion, por no haber apreciado las sumas y ofe  
que presenta, a protesta de deber seguir igualdad  
que no le corresponden en necesidad, y por que  
demora se le reciga depe luego la multa en q. l  
inmuro, pasando el correspondiente oficio a la  
fendencia lo que se ejecutara igualmente respec  
de los demas Ayuntamientoes cuyos Boletas no hu  
bieren cumplido con su total pago el momento  
de recibidas sus contestaciones. a esta ultima m  
pracion se sea que no remiten a la Depositaria  
de esta Diputacion provincial lo que respect  
mente estan oficiando de lo conducente a  
esta materia en conformidad con lo anterior

Si levanto la sesion

*[Signature]*

Patricio Murphy  
*[Signature]*

## Sesion 9<sup>a</sup> Extraord.<sup>a</sup> Año de 1823

En la M. N. L. de San Juan de los Rios y Plaza de Santa Cruz  
San. de Len, Capital de la Provincia de Guayaquil  
Marzo de 1823  
Convocada extraordinariamente la Dip.<sup>on</sup> por  
de orden del Señor Presidente, se oyo un oficio que en  
fecha 25 del cont. dirijia al Sr. Jefe de la Plaza  
militar de la provincia, en que, para adoptar  
medidas que esten en las atribuciones a fin



mes se verificó en el Sr. D. Andrés Pastor p.<sup>a</sup> individuo  
de esta diputación prov.<sup>l</sup> por enseronación del Sr. Brig.<sup>o</sup>  
D. Man.<sup>l</sup> Ferris en virtud de N.<sup>o</sup> Ord.<sup>o</sup> de Hls. de Mayo  
de 1822, representó en la sala del dicho Sr. parafir-  
tar el juramento prevenido por el art. 37.º de la me-  
tutución, el q.<sup>o</sup> verificó poniendo por la mano sobre  
los Santos Evangelios y jurando guardar la fide-  
lidad, ser fiel al Rey, y desempeñar debidamente  
su encargo; concluido el cual acto tomó juramento

Propusiere al suscitar á las cabezas de partido de  
Provincia el suficiente número de ejemplares de  
las felicitaciones q.<sup>o</sup> la diputación ha hecho á las  
cortes y al gobierno p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> por aquellas se ejecuten  
mismo á los pueblos de sus respectivas jurisdic-  
ciones con el objeto de q.<sup>o</sup> conozcan estos el espíritu  
patriótico q.<sup>o</sup> con ocasion de los sucesos a q.<sup>o</sup> las  
felicitaciones áriden desplega la diputación p.<sup>o</sup>  
y se acordó q.<sup>o</sup> desde luego se ejecute así.

Seguidamente se leyó para su aprobación  
borrador de la proclama q.<sup>o</sup> se acordó dirigirse á  
pueblos inflamando su zelo patriótico en favor  
de la noble causa q.<sup>o</sup> defiende nuestra herencia  
Nacion contra los enemigos de su libertad  
independencia, y se mandó dejar sobre la mesa  
Atordar su aprobación en otra sesion.

Se leyeron las siguientes N.<sup>o</sup> Ordenes que el Sr. Br.  
para originales á esta diputación para darla conocim-  
to desde luego de sus contenidos y que se debuelvan p.<sup>o</sup>  
remittir en seguida las correspondientes copias

N.<sup>o</sup> Una fecha 5 de Diciembre recordando el camp.<sup>o</sup>  
de los señores de Fern.<sup>o</sup> sobre repartimiento de terr.  
valdíos, realengos, de propios y arbitrios y la dipu-  
tación queda entendida

dem otra fecha 13 de dicho sobre formacion  
tableamiento de sociedades economicas y la dipu-  
cion queda entendida.

dem otra fecha 18 de dicho incluyendo lista de  
individuos de esta Provincia que servirán en el  
ejército de San fernando para que en el repa-





de valdies de los Pueblos de donde son naturales se les tenga presentes: y enterada la Diputacion **ACORDÓ** que la referida lista se circule á los Pueblos de que son naturales los individuos en ella especificados para el debido conocimiento de los mismos; y q. se fuere igualmente á los demas de la provincia manifestandole esta benéfica resolucion del Gobierno en favor de los dichos agraciados, por via de estímulo á las acciones meritorias de igual naturaleza.

*Item* otra fecha 22 del mismo declarando cuando debe hacerse uso de libros y demas efectos de biblioteca de los Monasterios y Conventos y la Diputacion queda enterada.

*Item* otra fecha 29 del mismo mandando que en las Capitales de distritos judiciales se establezcan depósitos para los sentenciados de ambos sexos sobre que se hace particular embargo de modo que á mitad de Enero los Jefes políticos den parte al Ministerio de que se han elegido oficiales al efecto, y enterada la Diputacion **ACORDÓ** q. por la misma razon de ser esta Villa de Santacruz la principal Plaza de armas de la Provincia y su capital militar asi como civil se haga al Gobierno la correspondiente consulta por conservarse conseqüente el establecer aqui los depósitos de q. habla esta Real orden.

Otra fecha 10 de Enero insertando la del Ministerio de la Guerra para que el Intendente de Navarra militar mande retirar por ferretería los suetos de faroleros, fontaneros, artilleros y alayeros, y que forme expediente para su economizacion sobre su numero y dotacion en conformidad con la Diputacion provincial. Enterada la Diputacion **ACORDÓ** que se trate de d. cha. R.ª orden á la Intendencia p.ª los efectos convenientes.

*Item* otra fecha 5 del mismo despachada por el Ministerio de Estado en 29 de Diciembre comunicando el peso y medida de los generos comerciales en D

Amburgo y la Diputacion quedó enterada.  
Hem otra fecha 9 del mismo para y dentro de  
15 dias se remita el presupuesto de gastos en el  
de fomento segun la instruccion de 1.º de Enero  
1821; y la Diputacion quedó enterada.

Hem otra fecha 10 del mismo remitiendo un  
plaz del periodico que por el Ministerio de la  
Instruccion se va a empezar a publicar para  
el S.º Jefe politico se subscriba a el e invite a  
mismo objeto a la Diputacion y Ayuntamiento  
y enterada la Diputacion ACVRD subscriba  
se al dho. papel.

Hem otra fecha 22 de febrero reencargando  
los Jefes politicos Diputaciones, y Ayuntamien-  
to el pronto cumplimiento delemplaro de la  
Ley Nacional activa y la Diputacion quedó  
terada acordando que para esta orden un  
cia a la Comision de cups de hombres con  
los demas antecedentes que traya.

Una representacion del apoderado en  
parte del Ayuntamiento de la ciudad de  
Mafia solicitando de S. M. la Excmo del fomen-  
to Extinguido de San Agustín en la misma  
teatro publico y la Diputacion quedó enterada.

Un duplicado del oficio del Jefe politico  
fecha fecha 19 de Diciembre pidiendo 6664.  
que se iniciaron de gastos hasta dicho Puerto  
por 139 fuertes que remitió por el Buque no  
brado y la Diputacion quedó enterada  
viendose contestado a su tiempo al oficio or-  
nal abisando hallarse pronta la referida  
tasas.

Otra fecha 15 de Enero recordando los  
men sobre conducta de los Ecos.

Otra circular fecha 14 de dicho recor-  
do a las Diputaciones provinciales el oficio  
la Licitacion Nacional que deben remitir por  
de Enero con expresion de sus armas y la Di-  
putacion quedó enterada, y que a este fin se  
certificado al S.º Jefe Superior politico para que  
sirva remitir al gobierno los estados q. se referen



Otra fecha 15 de dicho recien cargando la entrega del remplazo de hombres de mar a la llegada del Sr. don Juan Pablo y la Diputacion queda enterada.

Otra fecha 16 de Enero con el expediente de los Apentados de 1.ª letras de la ciudad de las Palmas de pararia, para que la Diputacion, oyendo a aquel Ayuntamiento, proporcione su dotacion, y enterada la misma **acordó** que pare a la Comision de Instruccion publica.

Una circular fecha 17 de idem recordando el cumplimiento de la de 20 de Julio ult. sobre informes de la Diputacion que debieron remitirse por fin de Diciembre para la rectificacion a la Division de partidos; y enterada la Diputacion **acordó** que pare a la Comision de Division de partidos; y enterada la Diputacion **acordó** que pare a la Comision de Division de partidos donde se hallan los antecedentes y con ellos.

Otra fha. 18 de idem recordando la de 5 de Junio ultimo sobre informe de las obras para aumento de riegos y mejora de agricultura, y se **acordó** para la con la circular q. se cita en la orden a la Comision de proyectos de obras.

Otra dicha fha., pidiendo noticias y datos sobre los resultados del cumplimiento de los decretos de 25 de Junio ult. relativos a las contribuciones e impuestos, se **acordó** para la a la Comision de contribuciones.

Otra circular de lo de Enero incluye el Decreto de las Cortes de 18 del mismo sobre cobranza del medio por ciento de Comutades, su entrega a la Diputa-

cion, y su inversion por la misma; y en esta  
la Diputacion **ACORDO** q' pare a la Comision  
Comercio con urgencia.

Otra fecha 31 de Enero a premiando al cum-  
plimiento del reemplazo de hombres de mar y  
pues de enterada la Diputacion el Senor p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
pidio q' se diga al Gobierno el estado en q' se  
ha en esta Prov<sup>a</sup> a la contribucion de gente de mar  
y q' la causa principal del atraso q' ha habido en esta  
parte ha consistido en q' la Diputacion general de  
Departamento a q' esta unida esta Provincia no  
cumplido con señalar la clase de hombres a  
se debía reducir la convocatoria ni con lo demas  
previene el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Octubre de 1763  
por falta de cuya requirita no cumplio a su  
tiempo la Dip<sup>ta</sup> provincial el repartimiento  
cuyo señalado a esta Provincia basta q' se  
vista de las reiteradas ordenes q' al instante se  
hicieron a este Gobierno procedio a verificar  
estar de acuerdo con el referido capitán q'  
del Departamento, quien hasta esta fecha  
nada ha oficiado en la materia ni el  
Sup.<sup>o</sup> polit. con el Capitan de puerto de esta Dy-  
to. Se vio asi mismo un oficio del Jefe politico de  
fha. 23 de Enero acompañado de tres ejemplares de  
forma de aquella Diputacion provincial oponiendo  
a q' el puesto de padre sea franco.

Igualmente un oficio del Sr. Diputado a Cortes  
Don José Murphy fecha 26 de Enero acompañado  
de tres ejemplares de la memoria q' se presenta a aque-  
lla Comision eclesiastica sobre la Conservacion de  
la Diocesis de Alericise, y la Diputacion **ACORDO**  
contestar con las debidas gracias.

Se trató acerca de la utilidad de q' se esta Dipu-  
se oficie a la de padre pidiendo la semilla de la co-  
lla q' alli está en uso para propagar su cultura  
estas semillas disponiendo q' venga en los terminos  
convencionales a q' no sufra menoscabo en el  
p. q' se asegure su plantío y ofreciendo desde luego para  
importe y se **ACORDO** ejecutarlo segun q' se



SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

Acta de la Intendencia de Canarias, Jura p. el Año de 1822.

Seade suplicando al mismo tiempo a la Diputacion de padizp  
venidera una instrucción para gobierno en el modo de culti-  
var esta planta y acordando lo que en remuneracion se  
le encierran de aqui algunas que pueda a petuex de las pe-  
culiarer si esay idas.

Admismo se trato de la irregularidad q se advierio  
de parte de la Tesoreria de provincia en los asquess  
y publicacion del Estado mensual de los fondos de di-  
cha Tesoreria segun esta mandado por la superiorid.  
pues el ultimo estado puesto al publico ha sido el corres-  
pondencia al mes de Agosto y en su virtud se acordó que se  
oficia a la Intendencia preguntandola que razones ha  
habido para que no se haya cumplido lo prevenido sobre  
este punto en el Decreto de las Cortes de 7 de Agosto de 1813

Dose cuenta de un oficio del Administr. prot. de por-  
tad. fecha de ayer, avisando como pagador del Minis-  
terio de la Gobernacion en esta Provincia, hallarse en  
su poder, con orden de entregar a esta Diputacion prov. los  
preferencia de otro pago alguno, 7716 R. Cort. designado  
en la p.ª imp. de Diciembre y Enero ultimos p.  
el arrendamiento de la Policia Nacional local de esta Prov.  
y se acordó que el Depositario D. Juan José de Mon-  
tirabal perciba mediante oficio al efecto la expresada  
suma.

Admismo tiempo se vio otro oficio del mismo ad-  
ministrador fecha 1.º del corriente reclamando 660 R. en  
que dice tiene aviso de la imprenta Nacional de Ma-  
drid de deberse por esta Diputacion a la misma impren-  
ta de diajon de gastos de la Legislatura de 1822. y se  
acordó que en reuniendo fondos la Diputacion pro-  
vincial, atendera a esta obligacion; lo que se diga al Jemio

Como la Diputacion en consideracion las repetidas  
y vehementes instancias que le ha hecho el Ayuntamiento  
mismo del Puerto de la Orzava y algunos otros  
por fondos de los que estan existentes en la Idmunda

venidos de la Península para la Milicia Nacional  
pomerada de la Urgencia con q. a algunos pueblos  
mas q. a otros debe atenderlos con este suplemento  
de armas segun las circunstancias en que se ha  
hallan en la corta porcion con que son á su momento  
de hacerse, mediante á estos reducidos ya á 88  
los 139 que se recibieron por haberse entregado  
para la Milicia Nacional de esta Villa y reme-  
dore 50 á guisa en Canaria los que tuvo de par-  
te de la Urgencia, se Acordó que los estados 89  
piles se distribuyeran en estos terminos — 30 á  
Puerto de las Cruzes — 30 á las Alhamas de Canaria  
29 á la fundación de la Laguna — lo que se aviene á  
respetar el Agreemento para que ocurran; y  
bicuando tratado al mismo tiempo de que tuvo  
que la Diputación provincial pueda disponer  
alguno al momento mas se proveerá á las ne-  
cesidades de esta clase, por que reducir ahora  
el repartimiento á un numero de fundas menor q.  
señalada seria no satisficiera á ninguna de las  
necesidades competentes.

Presentare el informe de la Comision de Consti-  
tuciones concerniente á la Solicitud de D.<sup>no</sup> Manuel  
varas procurador Sindico de 2.<sup>a</sup> eleccion de esta  
Villa á fin de que la Diputacion disponiese la re-  
ja que estimara oportuna en las costas por cresta-  
cion de la renta que se señala á los terminos de esta  
Villa en caso de l. art. 24 del Decreto de las Cortes de  
26 de Junio ultimo cuya copia certificada á por-  
to el Ayuntamiento de esta dicha Villa. La Comi-  
sion llama la atencion á las reglas que señala el  
art. 24 como las q. han de de ver miradas á las Di-  
putaciones, á saber de la facultad de la Ley. Se acor-  
da, dice á las Diputaciones á Provinciales q. q. com-  
pensa de las circunstancias de los Pueblos y de las  
condiciones de la industria respectiva puedan hacer en  
la cuota de las tarifas las rebajas que creyesen opor-  
tunas. Y con este motivo recuerda que siendo el  
primer fundamento de la industria, cualquiera que  
sea su clase la Agricultura y el Comercio for-  
mente á de ver en estas Villas casi inexistencia  
que el pago de la cuota total de la contribucion  
perteneciente produciria en ellas acaso su entera



Estado de la Intendencia de Caucaid. Suva p. el Año de 1823.

cion. Fundase la Comision en que los dos ramos de agricultura en estas lhas son los vinos y las lhas rillas que se hallan amate estancados y sin valor por las razones obras que la misma Comision explica en su informe deteniendose igualmente en manifestar que por la que hace a la industria fabricil, esta en nuestras lhas es nula segun es notorio a todas por manera q. siendo la circunstancias de todos los pueblas de esta Provincia las en que la ley facilita la aplicacion de la gracia debe esta inusual honablemente concederse a la misma. Y habiendo conformado con el determiniento que el asunto recomienda se ACORDO quedar a la rebaja abuitada de una tercera parte de la suma designada por las lhas por contribucion de patentas, comunicandose desde luego esta determinacion a la Intendencia y circulandola a cada uno de los Ayuntamientos de la Provincia, previniendoles q. la fijen al publico para q. prontamente llegue a noticia de todos sus moradores.

La misma Comision presenta otro dictamen relativo a la exposicion q. del Procurador Sindico del lugar de Sajara en su aventura buro a su vto. llamandole la atencion al deplorable estado en q. se halla por consecuencia de las malas cosechas y perturbando la necesidad de q. se recurre al Gobierno a fin de que no se cinja a Sajara la contribucion territorial correspondiente al ano canonico de 1822 y q. se tenga presente para otra Y Observandose que la forma en q. viene este documento impide que se le de curso por no hallarse instruido en la brevedad segun corresponde confor mandose la Deputacion con la propuesta por la Comision ACORDO radiga al Ayuntamiento de Sajara que con presencia de la exposic de n

Perrenero instruya el expediente formando el acuerdo en q. se disponga la justificacion de las causas del estado de miseria en que se halla y se remita a la Diputacion con la conveniente presentacion.

Se leyó otro informe de la misma comision resultando de la solicitud del Ayuntamiento de... ro en que manifestando la miseria notoria de aquellos Pueblos y la necesidad de q. por haber numerario se adopte para el pago de contribuciones el medio de verificarlo en... to y ota la opinion de la expresada comision consultando a la Diputacion el punto de ver si se le permiten la concesion de ex... gracia a pesar de estar pernuada de la ven... de quanto se expone por el referido Ayuntamiento **ACORDO** rediga al mismo q. no es posible acceder a su solicitud y q. con la morosidad de el pago no se expongan los a promi... el Decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822.

Enterada la Diputacion en esta sesion de las expresiones... al Gobierno en los ultimos dias por la diputacion... firma, las encontro conformes con lo determinado en el p...

Sanchez  
1823

Se levanto la sesion -

Patricio Murphy

# Sesion II. Año de 1823

En la M. L. N. e. V. Villa Puerto y Plaza de Santa... de Tenerife capital de la Provincia de... a 7 de Abril de 1823.

Reunidos en las sala de sus sesiones los S... y Vocales de la Diputacion provincial que... unanimes margen; se leyó el acta de la sesion ant... 3 del cor. y quedó aprobada.  
Se dió cuenta de una exposicion q. con fecha...





SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

Estado de la Intendencia de Canarias. Suva p.º el año de 1823

De febrero dirije a esta Corporacion el Ayuntamiento de Teror enfanteria contestando a la circular que en 15 de Octubre expedia el S.º Gefe Sup.º politico con el decreto de las Cortes de 19 de Junio ult.º sobre repartimiento de Ciudad de S.º en este escrito el Ayuntamiento de Teror se dilata en reflexiones y cargos tan severos como injustos contra la Diputacion por los q.º supone graves vejámenes parciales y actos de indiferencia en el negocio de la Montaña de Doramas y la Diputacion q.º se halla satisfecha y tranquila de haber llenado en esta parte con el mayor zelo los deberes de su instituto Acordo que pase este documento a la Com.º de Justicia para que con vista de su contenido y consultando en la parte necesaria el Código penal informe lo conveniente.

Seguidamente se vio un oficio del Alcalde de Moya fha. 6 del fho.º dando parte de diversas ocurrencias y dudas promovidas por los pueblos de Teror Arucas y Purgas y relata otras circunstancias dignas de atencion acompañando certificados de algunas contestaciones q.º ha seguido con el Ayuntamiento de Arucas y con el Jefe de 1.ª Montaña de las Palmas todo relativo a las ocurrencias y las peticiones dictadas acerca de la montaña Doramas, y se Acordo q.º se este en todo a lo acordado en 7 de Enero y comunicarlo por oficio del mismo.

Tambien se leyó un oficio dirigido por el Alcalde de Arucas en 20 de marzo al S.º Gefe Sup.º politico por donde en su noticia ciertos nuevos movimientos tumultuarios con el referido motivo de la montaña haciendo presente el Jefe de este oficio para q.º nada ignore la Diputacion sobre este punto y tomar las dictamen acerca de las medidas q.º deben adoptarse para reprimir semejantes desordenes en razon de lo cual se estubo a tratar de la necesidad de emprender dicho Señor su viaje al rec-

naimiento de aquella montaña se excusando a su  
tuoria la debida energia en este asunto y se mando  
volverle el citado oficio de Struvas.

En este oficio se recibio un oficio que abierto por el  
Prvnte venido ser del Sr. Vocal D. Juan Deza Goyena  
poniendo en consideracion de la Diputacion halla  
indispuesta de la cabeza e imposibilitado por lo  
vno de su vida a trabajos mentales, y para reparacion  
de esto achague a pnia que la Diputacion se despa  
se la Prvncial de las Ruyas por tres meses apuntes  
no la necesidad de que otros Señores se encargue  
de las Camarones que estubien a su cuidado y habi  
do deliberado y hincado sobre la materia se **Ac**  
**do** se eliga el expresado Sr. Qual q. en consideracion  
a la indisposicion de el que manifiesta  
Diputacion consente en la separacion temporal  
de la misma por el tiempo de la duracion de aquel  
esperando el restablecimiento de su salud se restituirá  
al desempeño de las tareas ordinarias.

La Comision de Comercio ha traído su informe  
sobre el contenido de la Real orden de 20 de Enero  
con Decreto de las Cortes de A del mismo relativo  
a Compañias y que estos entreguen sus fondos a  
la Diputacion. por vno q. los invertirán en  
negocios para que fueron destinados segun por m  
nor se detalla y advirtiendose la Diputacion a  
dho. informe **Acuerdo** que con copia del exp  
de Decreto se oficie al Gefe de esta Prov. q. p.  
a la brevedad q. le sea posible remita a esta Com  
racion las cuentas de recaudacion e inversion de los  
fondos ingresados en el y sus existencias acordand  
mando las instrucciones y estado de la materia p  
en su vista tratar de las reformas q. parezcan  
convenientes, y demas q. eludido Decreto ordena  
Sepa un memorial de Dn. Petrus Struvas  
prohibiendo que para el caso de que la Dipu  
cion crea algun empleo a fin de desempeñar  
la nueva incumbencia de cuenta y razon  
de los referidos fondos consulares se tengan  
antes sus incursos q. en el servicio de la Com  
do desta Prov. a para obtener el dho. empleo y  
**acuerdo** que se le tenga presentes.

Vio tambien una exposicion del Intendente



Acuerdo de la Intendencia de Cuzco a Lima p.<sup>a</sup> el Año de 1823.

Suspension de esta Prov. D.<sup>o</sup> Juan de Paula de Padilla que con motivo de disponer su embarque para la Península manifestó convenirle obtener de esta Diputación Provincial un certificado comprehensivo de las circunstancias de su buena conducta, de lo que se ha verificado la Justicia por el procedimiento con pueray honor y por que por las atribuciones de esta Real Audiencia y por que por las atribuciones igualmente que son declaratorias de la abdicación de su cargo por espacio de limos años ha sido generalmente usada como un procedimiento necesario, con lo que además tengo la Diputación por conveniente acordar en orden a lo anterior al sistema constitucional que gobierna: y en su virtud se **ACORDA** se diga al interesado que no estando en el reglamento de las atribuciones de la Diputación provincial el procurrir en casos de esta naturaleza será acudir a los medios que la ley establece para obtener lo certificado que le convenga.

Dicho acuerdo de tres expedientes que con fechos 31 del pp. y 3 del presente hacen a esta Diputación en nombre de los señores Alcaldes D.<sup>o</sup> Santiago Verdugo y D.<sup>o</sup> Segundo María Parro Comisionados por el Ayuntamiento de la Real Audiencia de Lima D.<sup>o</sup> Juan Pacheco Jarama y D.<sup>o</sup> Mateo Torrealba y Mesa que lo son por el de la Ciudad de la Laguna y D.<sup>o</sup> José Benavente y Hoyos y D.<sup>o</sup> Juan José Machado que lo son por el Comulado de esta Prov. Los dichos Comisionados solicitan y para los fines que les convenga se les mande dar certificado de lo particular y presentarlo por escrito relativamente a la introducción de grande extranjero, de una expedición que tuvieron quejando de no haber sido oído en la forma debida en la última sesión tendida sobre este asunto y finalmente del último acuerdo de esta Diputación con el que los aranceles fueron remitidos al Abencano pague con la circunstancia de que los Comisionados por el Ayuntamiento de la Laguna

de la Laguna. Muestran tambien la devolucion  
de ciertos officios que presentaron en la ultima  
ultima reunion o una copia de el siendo Dho. Ofi-  
cio uno que habia pasado el citado Ayuntamiento  
de la Laguna a la Intendencia. y en vista de lo  
do se acordo que se den a las 3 dichas Comi-  
siones respectivas los Certificados q' piden  
con testimonio a la del Ayuntamiento de la Laguna  
del ultimo expresado documento de pando el  
original en el expediente.

Segundo un memorial de D. Rafael de  
Fuentes Director del Colegio q' en ia estableci-  
re en la Villa de la Orotava en solicitud de que  
la D. diputacion interponga su mediacion con  
el Gobierno para alcanzar una declaracion  
de q' en favor de Instruccion que los puen  
adquirieren en el ya sean de la primera o  
segunda enseñanza suvan de merito o título  
ya para continuar despues con ellos las  
facultades mayores de la Universidad de la  
formada de la fundación de q' en ya esta  
lo indico. Me comunico el referido Director  
q' se le franquea copia autorizada del exp-  
q' se ha formado sobre este asunto; y se  
acordo q' respecto de lo 1.º informe el Cla-  
vo de la Universidad trasladandole certi-  
ficado del particular citado de la exposicion  
y en quanto a lo segundo se le franquea  
la copia que solicita.

Tercero un memorial de Dn Luis Polo Poma  
Oficial 5.º q' se titula de la extinguida Comen-  
dadia real de esta Provincia y actual m-  
ejeriendo interinam. en la de intervensores  
de papel sellado y pende formaria acompaña  
de una representacion y varios documentos  
q' la comprueban para el Soberano franque-  
quejandose del agravio q' le han causado los in-  
darios Jefes ptegiendole a otros de menes  
ritos y servicios, y dejandole en un emp-



de la Intendencia de Canarias. Suva para el año de 1823.

que es el último de las oficinas de esta capital, con menos asignado q. el q. debería tomar continuando en el q. por derecho le corresponde, y su pida a la Dip. se sigue tomar la justicia de su reclamación bajo su protección elevandola a la soberanía Nacional con el competente informe, y despues de meditado el negocio con el oportuno determiniento se ACORDÓ q. se le d. el uso q. solicita el interesado.

Conferencia acerca de ser muy necesario que la Dip. tome medidas para hacer conducir de la provincia el gran armamento para la Milicia Nacional local de esta provincia invitando en ella al Ministerio que ha entrado en la depositaria de este ramo q. se ACORDÓ que se le d. al Sr. Vocal D.º Andres Pastor para que proceda a formalizar algun plan de contrata mediante el cual se empleen hasta la cantidad de treinta mil r. con. en la compra y conduccion a esta provincia a disposicion de la Diputacion los fusiles que con Dha. suma pueden tenerse. Se habló igualmente de que los Ayuntamientos de la Provincia deben presentar cuenta con pago del ingreso que respectivamente hayan hecho por racion de los 5 r. v. q. con arreglo a D.º de manna pagaran los excoptados en la Milicia local: y se ACORDÓ que los dichos Ayuntamientos.

La Comision de Justicia presento su informe relativo al pago de los sueldos del juez de letras de este partido, evacuado con pareceria de la A.º de ordenes y expediente de la materia: del quod resulta la minuta que hace el referido Juez. Vero que por esta Diputacion se acuerde firmemente que el Ayuntamiento de esta capital le contribuya hasta 316 r. y 22 ml. q. tiene reclamados por sus sueldos hasta 17 de febrero, como iguales cantidades mensuales a medida que se vanan, y tambien se hace cargo la Comision de los r. minios el oficio del Ayuntamiento fecha 4

Del mismo mes con respecto a las dudas q. antes  
suelo sobre este particular, y dice en esta  
q. su informe cuando en el del expresado  
q. apareció del expediente no está en contradicción  
con la actual resolución del Juez de Letras, cuyo  
do es una de las primeras cargas de Justicia  
el Ayuntamiento en su acuerdo inserto en  
oficio citado de 8 de Enero manifiesta que así  
manda los sueldos de los Jueces de prim.<sup>a</sup> inst.  
deban ser pagos por las municipalidades  
con la excepción de correspondiente y para evitar  
los pueblos del partido, toff. la Comisión  
bien sea ser muy justa, con particularidad  
sin no se aprueba por las Cortes el presupuesto  
to gen.<sup>l</sup> se parte de la Prov.<sup>a</sup> y arbitrio p. cubri-  
lo, y llama la atención al exemplar ya dado  
un repartimiento decimal respecto del Juez  
de Letras de este. La Comisión dice igualmente  
Al ord.<sup>n</sup> de 24 de Abril del año 1799, q. en esta  
parte manda sucesivamente anterior en forma de  
carga a la Dep.<sup>n</sup> prim.<sup>a</sup> q. retenga a D. J. de Dios  
Bermejo la mitad de su sueldo hasta q. quisiere  
bierto 3150<sup>rs</sup> y 17<sup>ms</sup>, tercera parte de lo q.  
ta debiendo al mismo fin, por los dos recursos  
q. ha servido de Alcalde mayor en estas Islas, y  
aquella cantidad deberá S. E. tener a disposición  
de superintendencia gen.<sup>l</sup> del referido punto p.  
Cree que según el d.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> el Juez de Letras  
Bermejo, no debe cobrar mas q. la mitad de  
sueldo q. haya de cobrar, y fuere de cobrar  
cubrir aquella suma, y q. la otra mitad debe  
a la Diputación de su Excmo. con el objeto q. el  
mundo. Al ord.<sup>n</sup> expresa y delib. mandando la Diputación  
sobre los diferentes puntos q. toca la Comisión  
Acordó, 1.<sup>o</sup> Que se circula a los Ayuntam.<sup>tos</sup>  
este partido, el prorrateo q. porcenta de los 11<sup>os</sup>  
del sueldo del Juez de la instancia, previniendo  
doles q. propongan dentro de 15 dias precisos  
arbitrios convenientes para satisfacer  
anualmente la cantidad con que cada uno de  
contribuir, y que sino lo cumplen en el  
previsto termino, procedan a verificar el  
sus repartimiento decimal con arreglo al  
prorrateo, y remitir sus respectivas



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

En la Intendencia de Juanaína, San Juan de los Rios de la Plata de 1822.

En fecho de una mes, al Ayuntamiento de esta Villa suplico q. se le prevenga a este, q. con veniente a lo q. se le dijo en 25 de Enero, pague al fuer de la instancia los 916 r. 22 1/2 mrs. correspondientes al mes veniente en 17 de Feb., y los fuere devengando, (en los terminos q. se diran) del producto de los arbitrios municipales, o de cualquiera otro fondo disponible con q. se cubra en calidad de reintegro, por el medio q. sea expresado en el primer particular. Y q. se le diga al mismo Ayuntamiento de esta suplico, q. los 916 r. 22 1/2 mrs. del mes cumplido en 17 de Mayo, y la mitad de lo q. fuere devengando por razon de su cuenta, al referido Jefe hasta cubrir la cantidad de 3550 r. y 17 mrs. lo remita a la Depositaria de esta Diputacion p. el objeto prevenido en hab. l. ordenada de 21 de Abril de 1822.

Seba dada cuenta de hab. l. remitida a la Depositaria de esta Dip. en los ult. dias de Mayo de la sup. de la suma 7500 r. y como oficio se ha del pasado, en cuenta de la asignacion sobre suposito de una renta y cinco mil reales para las atenciones de esta Corporacion, y visto lo demerito de este sumo se **ACORDA**

Que se se oficio reiterandole la ord. n. pasada q. se le pida inmediatamente en conforma de los ult. acuerdos de la Dip. lo mismo seba hecho presente q. el Sr. D. D. Ovando ha remitido un oficio de C. de l. de 16 de Mayo q. es el auto p. la declaracion del formalamiento q. se hizo a suposito, con el objeto de iniciado, para mismo seban visto del oficio del Sr. Ay. to de las 27 y 30 del p. l. conminando al Estado de las diligencias q. practica p. seba de los decider. alposito, y a la diputacion quedo enterada. Se levante laesion

Asesora

Patricio Murphy







de la Intendencia de Caucaid. N.º 1.º de Mayo de 1822

gasto, y se Acordó q.º pase todo a la comision de arbitrios, con urgencia.

Se vio igualmente una exposicion de D.º Baquiro de Ulla, vecino de Pisco, en la qual se febreo, haciendo ver los abusos q.º se practican en la recaudacion de los arbitrios municipales en aquella Ulla, y el mismo modo se Acordó q.º uniforme la comision de arbitrios.

Se vio una instancia de D.º José Crows del Comercio de esta Plaza pidiendo que para los fines de justicia q.º implica respecto de la Intend.º se sirva la Diputacion franquarle certificacion del Expediente instruido acerca de sus libertades ante la misma con motivo de la instancia introduccion q.º hizo a principios de Enero ultimo de un cargamento de granos extranjeros, y asi mismo certificado de los acuerdos referentes tanto al permiso para dicha introduccion en general como a las libertades particulares de este interesado, y se Acordó q.º se le den.

Se vio tambien un oficio del Ayuntamiento de Tacacoma, fecha 3 del mes, avisando el cambio de trigo q.º habia acordado hasta a esta Diputacion en conformidad con lo q.º se le previno para cubrir el contingente q.º se le señaló de 10 mil 2 1/2 arrobes suscritos para las atenciones de dicha corporacion, regulado el trigo a 3 y medio pesos fan, por lo que ascendia la partida destinada a 224 fanegas 6 tomines, y pregunta al referido Ayuntamiento si las costas de conduccion se han de satisfacer aqui o en grano por aquel Ay.º y se Acordó q.º D.º Juan Mendirabal arregie este particular de acarreo, y q.º se pague en grano del mismo Porto, sin deducir su importe de las 224 Bbs.

Diriguiendo del expediente q.º se habia pedido al Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna seguido entre D.º Juan de Dios y D.º Francisco Monte mayor sobre cuenta dada de Valdivia, y se Acordó q.º pase a la Comision de Montes un <sup>pliego</sup> con <sup>los</sup> <sup>datos</sup>, fabricandose





de la Intendencia de Canarias. Años 7º del Año de 1823

que el expresado Ayuntamiento desea tener a la vista para los efectos que se convengan copia del informe concurrido por esta Diputación provincial con fecha de Noviembre sobre legalidad de la Provincia y atestado del acta en que se determinó su convocación y remisión al Oberano Congreso, expresado de los Sr. que asistieron a ella, y que se le remitirán estos documentos a la mayor brevedad. Disputando el particular con motivo de la novedad de una resolución tomada en otro término, y el Sr.iscal Rodríguez Botas dijo que en efecto no era una resolución legal por faltarle el requisito de expresarse al efecto con preconstablado, por lo que si bien la Diputación no debía tener reparo en franquear sus documentos en las dilaciones en que el buen orden y la justicia lo exigieran, debía ser bastante circunspeta en este punto para no facilitar los cuando se le pide con ocultando el apoyo de la resolución, la que entones sobre incurrir se pecaba es también ilegal, y que prevaleciendo de esta facultad no habría preparación ni persona que no ocurriera a sacar del archivo los documentos y lo acomodasen, lo que pudiera a veces traer desagradables consecuencias. El Sr. Obispo hizo alta en la especie de la obscuridad y misterio que en aquel oficio en aquella parte donde dice que se expresen los Señores que concurrieron a la sesión; mas añadió que a pesar de esto, y de que no se designa el fin con que se solicitan los certificados, ni está extendido el oficio con el decoro y debidura correspondientes, todo lo que pudiera dar suficiente margen para que se abusara y la Diputación debía tener reprehensimiento basta que se le concederlos puesto que no tiene la publicidad de todas sus operaciones y en consideración

a lo dicho se Acordó q<sup>o</sup> se franquien los enu-  
ciados monumentos al Ayuntamiento de la  
de Sanabria.

El Menor Presidente exhibió original una  
R. orden de 14 de Febrero último comunicada  
al Ministerio de la Gobernación p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> los go-  
bernadores, Diputacion<sup>es</sup> prov. y Ayuntamien-  
tos no apresuren ni organizar la Milicia ac-  
tiva ni reparar dice en los obstáculos q<sup>ue</sup> se  
opone con el celo y con el patriotismo q<sup>ue</sup>  
el gobierno tiene derecho a exigir de todos  
cada uno de los funcionarios públicos  
se conferensio largamente sobre la ma-  
teria, y se tubo presente, entre otras co-  
nstantias, q<sup>ue</sup> segun el artículo 25 del  
Reglamento de esta Milicia de 18 de Nov<sup>ie</sup>  
de 1821, no les toca a las Diputaciones pro-  
mas que asignar a cada pueblo el número  
de hombres con que ha de contribuir a la for-  
macion y reemplazo de la Milicia activa  
y para cuya distribucion puede servir de  
base la misma que se adoptó ultimam<sup>te</sup>  
para el reemplazo; en consideracion a  
cual y a que por el artículo 27 del mismo  
Reglamento se previene q<sup>ue</sup> se organizen la  
Militia activa, y solo por el tiempo que dure esta  
operacion, nombrará el gobierno en cada  
territo militar incluso el de la capital de la  
Monarquía, un subinspector de la clase  
de los Mariscales de campo y Brigadieres,  
disfrutarán el sueldo de empleados mientras  
desempenen esta comision, se Acordó q<sup>ue</sup>  
antes de proceder a otra cosa se oficiar  
al Comandante Gen<sup>l</sup> militar diciendo q<sup>ue</sup>  
se va a hacer esta operacion para q<sup>ue</sup> lo  
se entienda, y q<sup>ue</sup> en su consecuencia  
las disposiciones que estimo convenientes  
Presenta tambien el mismo señor Ayo  
la nueva ordenanza de reemplazo de 14  
de Febrero que su Señoría ha recibido del  
disponiendo el nuevo método de sorteos y  
guarda la de 17 de Octubre de 1800 y la



SELLO 4.  
40. MRS.

AÑO DE  
1822.

de la Intendencia de Canales. Suva p.<sup>a</sup> el Año de 1822.

Encuision adicional de 419 con las demas dadas antes de aquella fecha. Susitad discusion acerca de si el unico cupo simulado de las ferias, que es el de 1822 que no esta destinado para completar la fuerza del Exerito o tropas permanentes sino para hacer el servicio de guarnicion en esta Plaza agregado a los destacamentos de Militias, debera hacerse conforme a las leyes y ordenes que entonces estaban vigentes lo q. B. no se verifico por falta de la insuccion adicional de 1819, o si debera hacerse esta operacion con arreglo a la ultima Ordenanza de 3 de de febrero que acaba de ver. Se quita la duda en que no debiendo tener las leyes sin efecto retroactivo parece q. los individuos que estaban exseptuados por la su Ordenanza no deben incluirse en el corte q. se va a hacer ahora por que no se hizo entonces lo cual no es culpa suya y por otra parte se toca el inconveniente de si a realizar el cupo de aquel año en un tiempo en que rigen ordenes y leyes q. derogaron aquella aunque parece tambien que estas no pueden haber sido de los reemplaas decretados despues de su publicacion para completar el exerito, y se advierte que en el catalogo de las Provincias contribuyentes no se incluye la de Canarias ni se la nombra. Por consecuencia de todo lo cual queda acordado que no se altere lo q. estaba anteriormente dispuesto en esta parte haciendo el mismo cupo con arreglo a las ordenes y leyes que antes regian y se tubieron presentes para la operacion.

Viose un officio del Ayuntamiento de la Granadilla fecha 5 del actual suplicandose le admita la propuesta que hace de dotar un

Muestra de primeras letras con 10 p. cor. menuda  
les repartidas entre los vecinos en la misma  
ma' modo y tiempo que la contribucion territorial  
por no encontrar mejor arbitrio y en re vista  
acuerdo aprobar provisionalmente el arbitrio  
que propone el Ayuntamiento de la Grande  
della para la dotacion de Mrs. de 1.ªs letras  
interin la Diputacion acuerde otra cosa; sin  
exponer a la satisfacion del acta.

Viva en mismo un oficio del Ayuntamiento  
de esta Villa fecha 13 de p.º de hacienda pro  
la circunstancia de que el crecido numero de  
Merineres forasteros y transeuntes que se  
matriculan en esta plaza por convenir a sus  
necesidades particulares perjudica en gran manera  
a los hombres de mar naturales y vecinos de  
ella para el caso del S.º Teo, y recomienda al  
to a la ilustracion de la Diputacion prov. se  
acuerdo que para a la provision de cuerpo de hom  
con urgencia.

Se leyo un memorial del Sr. D.º Juan de  
Oliva Navarro fecha 13 del p.º representan  
do que se halla desempeñando la Promotoria  
fiscal de este partido de S.º Juan sin sueldo por  
aunque por el Sr. Jefe Superior politico se le  
ofrecio la correspondiente dotacion para cuan  
se formase el partido, esto no ha tenido efecto  
todavia y pide se le atienda con el sueldo compe  
tes, no bastandole para subsistir la dotacion  
de la Promotoria de la Laguna que es limitada  
y suplica se le aumente tambien de un modo  
compatible con la tarea que le ocasiona: en  
cuya atencion se acuerdo que con respecto a  
Promotoria fiscal de la Laguna se es  
a lo acordado y en quanto a la de esta Villa se  
pague la asignacion de cien p.ºs. cor. anuales  
oficiando al Ayuntamiento lo correspondiente.

Dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento  
Noya fha. 17 de febrero con certificado de unido  
do contentando al informe que se le pidio sobre  
en el pago de fontanarés que reclama el Ayto  
no D.º provincial de P.º de S.º de S.º de S.º de S.º  
Cuerpo famar a tratado de privar a este



de la Intendencia de Sanabria. Nueva p. el Año de 1823.

uno de su derecho constandole que sobre este asunto se sigue pleito en el Juzgado de 1.ª Instancia y se **ACORDA** que se diga a el interesado con distribución de los antecedentes que ocurra al tribunal competente.

Expose un oficio del Ayuntamiento constitucional de esta capital fecha 12 de Marzo ultimo con relacion de las dudas sobre la extencion q. debe darse a la facultad concedida de cobrar para fondos municipales el derecho de un real de vellon en quintal sobre todo articulo sujeto a peso que se importa por esta Realidad atendidas las deficiencias notadas que dicho oficio se apunta y se **ACORDA** que para a la Comision de Comercio para su dictamen con urgencia.

Viene un oficio con certificado de recuerdos adjunto del Ayuntamiento de Talde fecha 5 de Marzo proponiendo como arbitrio para aumento de sus fondos de propios q. se habiliten los puertos de su jurisdiccion para entrada y salida de granos y frutos de la Provincia y se **ACORDA** se le conteste que no es necesaria la habilitacion de la Diputacion por q. pues la tienen todos los puertos de la Provincia para su trafico interior.

Se **ACORDA** pasar al expediente de su origen la contestacion del Ayuntamiento de Bias en Lanzarote sobre cumplimiento del Real de la graciosa.

Viene una instancia de D.º Fr.º Anselmo Pad.º cura de Moya en 1.ª instancia del obispo que dice le bias aquel Ayuntamiento se comp. suenta en la Montaña de Doramas, y se **ACORDA** que se informe al Ay.º de Moya.

Dijo cuenta de un memorial de D.º Manuel de las Pias capitán graduado de Infanteria y teniente de la Brigada Veterana de Artilleria veterana sabiendo se le agravia con algunos texeros Valdes en el distrito de la Ciudad de la Laguna y se **ACORDA** se diga al interesado que ocurra con la misma al Ayuntamiento de dicha Ciudad.

Se manda pasar al expediente de su origen la

Contestacion que da el Ayuntamiento del Ingenio en  
vista de avisando el numero de edificios en aquella  
duracion y su valor en renta.

Vase un oficio del Ayuntamiento de Guimar  
15 de Marzo ult. contestando al de 28 de Febrero  
la reclamacion de agravios que quedan ser con-  
sistente al repartimiento de la contribucion ter-  
rial de 1822 a 223 y dice que todavia no se le  
asignado el pago por cuya razon no este en el  
de emanar la contestacion que se indica en  
virtud se ACORDO que el oficio a la Intendencia  
con urgencia preguntandole si no ha circulado  
ya el repartimiento de la dicha contribucion ac-  
do en de Arucas y q. de ser asi la Diputacion  
para le comunique el motivo de esta demora.

Vase otro oficio del mismo Ayuntamiento  
sustentando si con atencion a aquel distrito se  
me todo de trabajadores del campo criados de la  
za y pastores se debe comprender en los exceptos  
del numero 3º de la Ordenanza de la Mision Na-  
cional o que se le indique lo que debe hacer. se ACOR-  
DO que entre una lista reconocida de los  
capaces de formar las normas para determinar

se no asi misma una esparicion de D.  
fustellano vecino de Arucas quejandose de  
cion de ley en la observancia de lo que previene  
Ordenanza sobre elecciones de Oficiales y de  
Mision Nacional de aquel Pueblo y se ACOR-  
que pase a la comision de jefes de hombres.

Se mando parar el expediente de su raro  
estado negativo de ingreso y calidad de fondo  
la segunda semana del mes de Marzo que  
el fundador del credito publico.

Vase un oficio del Ayuntamiento de  
curriculum el informe q. se le pidio sobre adhesion  
Sistema Constitucional de D. Martin de la  
firmante a la escuela de primeras letras exponiendo  
que este individuo no daa proveas muy rat  
torrar de ser adicto al sistema en cuya virtud se  
DO que se presente a examen por los transtos  
previene la Instruccion de la materia.

Diase cuenta de un oficio del Ayuntamiento  
de la Villa de la Ortava fecha 12 de Marzo con  
ficado de esta informando segun se lo previene





En la Audiencia de la Real de San Pedro el Año de 1823.

Los Establecimientos publicos especialmente el de Carcel y proponiendo los arbitrios que se juzgan mas eficaces al efecto, en cuya vista se **ACORDO** lo que sigue a la comision de Propios y Arbitrios.

Que en seguida de este oficio y acuerdo del mismo Ayuntamiento avisando haber Comisionado a D. Placido Arcanio para pasar a esta Villa a percibir los fondos que se le previenen para la Milicia Nacional de aquel pueblo, considerando la urgencia con que se necesitan y se **ACORDO**, se avisó al referido Ayuntamiento que la D. diputacion tendra presentes sus instancias para atenderlas en la mejor forma posible luego que pueda disponer de mayor armamento recibiendo el acopio que espera consecuentemente a las medidas acordadas por esta diputacion habiendo reparado ultimamente los 89 fusiles que tenia disponibles en esta plaza distribuyendolos entre algunas Compañias que no tenian reparo en admitir partidas aunque fueran cortas.

Lo hego en oficio del citado Ayuntamiento de la Ciudad de San Pedro el 7 de Marzo, cuyo contenido es sustancialmente del a nota anexa del anterior, y se mandó estar a la recordada en su consecuencia.

En Caracato le deviene

*Placido Arcanio*  
 Placido Arcanio  
 Placido Arcanio

Sesion 13. Año de 1823.

En la M. L. N. e. Ilustre Villa Obispo y Plaza de Santa Cruz de San Pedro de San Pedro de la Provincia de Caracas a 14 de Abril de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones los D. D. Benito y Juan les N. de la diputacion pres. y se acordó al margen, se leyó el acta de

la sesion anterior de diez del corriente y quedo aprobado  
El Sr. Vocal D. Juan Goyri manifesto que no habiendo  
currido a la sesion anterior en q. se acordó remitir al Ayun-  
tamiento de las Palmas de Jan. a los certificadores  
ha podido por su officio de 20 del proximo pasado inter-  
nativo al expediente de legalidad de esta Provincia, y  
despues con representacion habida acordado por la diputacion  
a una resolucion de esta naturaleza, y q. periclitando a  
del hecho por la lectura del acta reclamaba formal-  
te contra aquel acuerdo como ilegal, consiguientemente  
dita su sesion para hacerla en esta ciudad en que se  
a certificar la expresada acta y acuerdo. Expuso las  
fundamentaciones de su oposicion consistentes en q. la  
utilidad del Ayuntamiento de Jan. no designa al regente con q.  
se reclama los documentos cuando con el asunto se que-  
trata no es parte legitima, por q. el negocio de legalidad  
a q. se refiere versa unicamente entre esta Villa y  
ciudad de la Laguna promovido por esta sin la menor  
conveniencia o pretensiones particulares de parte  
Ayuntamiento de las Palmas de Jan. lo q. hace tan  
conveniente e ilegal esta resolucion como si la hiciera  
la corporacion a persona menos interesada en el nego-  
cio con cuyo caso veria naturalmente conegada, como se ha  
dicho Sr. que debe ser la presente, consiguientemente  
men con otras razones en fuerza de las cuales muere  
en q. se anula el referido acuerdo: y habiendo dado  
motivos esta oposicion a una divergencia de parecer  
sobre el valor q. tiene la operacion de la ratificacion  
de una acta y si sus acuerdos pueden o no anularse  
juntamente en el acto mismo de la ratificacion, el Sr.  
Vocal D. Juan Goyri sentó la siguiente resolucion  
prevision que se remite a decision. = A los acusados y y  
tuciones hechas por la diputacion en cualquiera de sus  
mes tienen todo su valor antes de q. en la inmediata segu-  
te se ratifiquen de suerte que el cuerpo no pueda nul-  
los, alterarlos, o suprimirlos, si se estinga con venien-  
de diputacion muy convenientemente la proposicion, y se  
Al. que pare a misma a la formacion de Secretaria p.  
informe acerca de ella.

El referido Sr. Vocal, en este estado de la cuestion  
que se contrahia a pedir lo siguiente. = Que el pro-  
secretario certifique con arreglo a las actas, el Sr.  
q. S. E. mando para a la formacion de Su Seno para



con consentimiento y por medio de la Secretaria de la  
Intendencia y queda acordado haberse como sus-  
toria lo propio.

Vicario del oficio del Sr. Intendente con su  
me y doce del corte haciendo presente sus Dispo-  
siciones en orden al acuerdo de la Diputación prov.  
del conuente por el q. se dispone la rebaja  
de la tercera parte de las cuotas de las contribuciones  
de patentes en conformidad con el art. 21 del Decreto  
de las Cortes de 26 de Junio ult. mediante lo que en con-  
cepto de la Intendencia este Decreto solo autoriza la  
citada rebaja para los patentes del presente año  
nominal de 1822 a 1823, y no para la del año ante-  
rior circunstancia que no explica el dicho acuerdo y q.  
ser esencial elevar a los pueblos de la provincia pa-  
guitar deudas y enteramientos sobre lo que había ocu-  
rido ya en conformidad con el Ayuntamiento se está el Sr.  
ha reclamado la rebaja en las patentes del referido  
año anterior, y en su consecuencia se ACORDA  
q. dichos oficios pasen con urgencia a la Comu-  
nidad de contribuciones p. y c. para su primera Sesion en-  
siguiente.

Visto en seguida un oficio del Ayuntamiento de  
esta fecha de 12 del actual participando la con-  
tención que habiendo la Intendencia a su reclamación  
de rebaja de la tercera parte acordada por esta Dipu-  
tacion sobre la contribucion de patentes, opinando  
ha que dicha rebaja no es aplicable a las patentes  
de 21 a 22 sino unicamente a la del presente año  
de 22 a 23 y solicita que la Diputación resuelva  
que estimo en el particular en cuya vista se  
lo que pade con los dos oficios arriba citados del Sr.  
deponiendo a la comisión de contribuciones para el mes  
sin sin esperar a la rectificación del acta.

Leído una exposición de D. Pedro José de  
Vidal, a quien la Diputación encargó el perubo de las  
medias han de largo que remite el punto de la corriente, lo  
hallando algunas deudas que se le ofrecen, y son, se en-  
ción a la misma o de fables que se ha encontrado  
medida de 1/20 trigo ha de dar el recibo segun la me-  
da de la corriente o conforme a lo que resulta de  
de aquí, si en dho. recibo se ha de expresar que por  
esa 1/20 p. con como lo propone aquel Ayuntamiento.



de la Guadalupe de Camanac. Suav. y el día de 1823.

Obstante las razones que expone para no conceptuarle tanto valor según su estado, y finalmente si su venta se ha de realizar al precio corriente del de la misma calidad, siempre se producirá el principal y esto, y se **ACORDA**, que el recibo se dé del número de fanegas que se reciben; que se libere al precio de tres y medio f. el que pide el Ayuntamiento por la corriente; y que esta venta se realice al mejor precio que sea posible. Dios

Dice cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, fecha trece del actual, acompañado certificado de un acuerdo de dicho Concejo dirigido a manifestar la necesidad de que los sueldos de abogados del Suo de Setras, suspenso D.<sup>o</sup> Juan Moreno y Muchada que la Audiencia ha mandado entregar a resulto de la causa se sigue contra D.<sup>o</sup> Matias Aguilar y D.<sup>o</sup> Tori Saenz, se destinan a reintegrar al Suo los fondos estruados de él para cubrir las costas ocasionadas con dicha prisión, y expresando que en el caso de haberse expedido alguna libranza a favor del Suo. Suo de Setras, que fuere de contra orden con lo demás que contiene; y tomado el asunto en la debida consideración puesto haberse en efecto librado trescientos p.<sup>o</sup> col. con D.<sup>o</sup> Josefaria Jaravilla de la Palma, conforme al acuerdo de 21 de Marzo último se **ACORDA**, que accediendo a lo q.<sup>o</sup> el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava propone se libere por D.<sup>o</sup> Pedro Tori de Monrabal quien está cometido este negocio la correspondiente cuenta contra D.<sup>o</sup> Josefaria Jaravilla para que no se verifique el pago indebido.

El Sr. D.<sup>o</sup> Tori Goyri pidió que se leyere en oficio que sus enojas pasó a esta Corporación en 12 del corriente relativo a la queja que manifestó por la reforma hecha sin su asistencia en el borrador q.<sup>o</sup> habia presentado a la aprobación de este cuerpo de la proclamación acordada últimamente para circular a los Pueblos de la Provincia y habiéndose legado en efecto la exposición unánimemente deso. que habiéndose dado ya a la prensa el citado papel paracia no haber lugar a

adelantar cosa alguna en esta materia, pudiendo  
devolver el borrador que se menciona al tenor de  
cal goyri, si lo pidiese con lo que S. V. se actúa de las  
manifestaciones agravadas de que no se hubiese  
sustituido a sus observaciones segun deseaba.

Se tubo presente un informe evacuado por la  
sa de Propios conveniente al acuerdo de 17 de Febrer  
con motivo de lo manifestado por el Ayuntamiento  
tucional de la Villa de Sanzarote por su acta de 23  
de Octubre ultimo, segun certificado apresso al  
de dicho Ayuntamiento con fecha 215 del mismo, an  
gando las causas en que estiva re oporcion a  
ficar el pago de los 22 mil seiscientos cuarenta y  
co 6. uos. que de las cuentas de propios de aquel  
correspondiente al año de mil ochocientos diez y  
nueve resultan sobrantes; y despues de hacerse el  
informe un analisis preciso de este negociado para  
convenir de los exijios a que recurre el citado ay  
para eludir este pago concluye sentando los sigui  
tes principios. = Que todo exceso de fondos municipales  
que resulte, despues de cubiertas las cargas anua  
les sobrantes, de que solo puede disponer la Diputación  
provincial para los gastos de ella, segun es tenor  
nante del artículo 10 cap. 2.º del Decreto de las  
tes de 25 de junio de 1813, y en que los Ayuntam.  
Dan hacer uso de tales sobrantes. Que los fondos que ad  
ministra el de la Villa de Sanzarote, son suficientes para cubrir  
obligaciones actuales; y prueba de ello es que se ha de haber  
duplicado, los veinte y nueve mil seiscientos cuarenta y  
cinco 6. que resultan sobrantes de las cuentas de 1819  
han aumentado hasta treinta y cuatro mil quinientos  
treinta 6. veinte y uno y cuarto mil. despues de  
cubiertas todas sus cargas en los años de 1820, y 1821  
De aqui es que el Ayuntamiento se halla en la obligacion  
remite esos sobrantes a la Diputación dex. E. sin que  
admisible la dismision de que mandara tendria otras obliga  
nes que cubrir; pues si está valerosa, jamas habria sobran  
tes p.º atender a los gastos generales de la Provincia, por  
el sumo de las cuentas de los Ayuntam.<sup>tos</sup> resultasen tales  
sobrantes, nunca se faltaria objeto de utilidad publica  
en que invertirlos. Que por esto es que dicho cuerpo  
no pueden disponer de mas cantidades que aquellas que  
les están asignadas por el Reglamento; y en consecuencia



Estado p.<sup>o</sup> la Intendencia de Canarias. Carta p.<sup>o</sup> el Atto de 1823.

Se acordó la aprobación de este informe y se fue de nuevo al Ayuntamiento de la Villa de Llanes con inserción del mismo y reproducción la esencial del oficio de 8 de Marzo del año próximo pasado por el q.<sup>o</sup> se le declaró incurso en la multa de cien ducados para el caso de no verificar la entrega de la citada cantidad en el término de quince días.

Se recuerda que la Diputación debe repetir los informes reservados sobre empleados y eclesiásticos q.<sup>o</sup> están prevenidos por el Gobierno y la misma medida modular sobre el particular.

Se acordó el proyecto de Acuerdo q.<sup>o</sup> presenta la formación de Monjas según se determinó en los de Marzo del año conveiente a una moción del Sr. Vocal Sr. D. J. de J. se aprobare a los Ayuntamientos de la Provincia q.<sup>o</sup> no han contestado a la circular de esta Corporación de 2 de Enero a q.<sup>o</sup> se pagan prontamente, con otras indicaciones relativas a lo q.<sup>o</sup> se dice en el Decreto de 23 de Julio de 1822 sobre el repartimiento de Meliós, y como por su estension y trascendencia creyó la Diputación q.<sup>o</sup> pudiera convenir un examen muy detenido de sus cláusulas antes de dar la circular, acordó q.<sup>o</sup> pare a la Comisión de Justicia para q.<sup>o</sup> informe sin esperar a la ratificación del Atto.

Se dio cuenta de varios estados de causas que remite el Comisionado para el del Puerto para comprehender sus deudas hasta 31 de Mayo inclusive y se mandaron pasar al expediente de su tarso.

Se dio una exposición de varios individuos de esta Villa q.<sup>o</sup> se quejan del agravio y perjuicio q.<sup>o</sup> se les causa en el modo con que el Ayuntamiento ha desestimado q.<sup>o</sup> se haga el favor o reconocimiento de las pipas de vino q.<sup>o</sup> tienen en sus codogas p.<sup>o</sup> vender al publico por sea ante constitucional y violenta semejante modo de proveer segun por donde se detalla en cada una representación y se determinó con el debido conocimiento se acordó q.<sup>o</sup> el indicado Ayuntamiento de esta Villa informe sobre

el particular, para donde el original sea representado  
y testimonio de cosas que fuieren al mismo y acompanya  
mas todo lo q. se resolverá oportunamente.

La Comision de Instruccion publica presente en mi  
me en un expediente de cuentas de Don Juan Tori de los  
yca vecino de las Almas de San Pedro de los Andes q. dice  
de trescientos de las montañas de Don Juan de los Andes  
para dotar la escuela de primeras letras del pueblo  
Moya y para aumentar la renta de los alabarderos  
aquel tribunal y despues de relacionar dicha Comision  
toda individualidad por meritos del asunto, con el  
poniendo que la diputacion pida a la Audiencia de  
torial el expediente sobre esta escuela de primeras  
de Moya y el que se haya firmado en el mismo  
ante el Señor Oidor Jefe protector de escuela para  
aprobacion de cuentas del Administrador o Administrador  
de las tres suertes destinadas para su dotacion y se  
do que se ejecute así oficiando lo conducente al efecto.

Como un oficio del Ayuntamiento de la Villa de la  
en fin de Marzo ult. con certificado de Acucado  
viendo por los sueldos que se mandaron pagar al  
motor final de los fondos de aquel Pósito no se puede  
verificar por no tenerlos en la actualidad que es me  
no tener presente por propios pertenecientes a  
la jurisdiccion no los han gozados sino desde el año  
de 1763, recomendando la resolucion de q. todos los  
hijos del partido contribuyan al pago del mismo  
teniendo como siempre fondos de propios por ser este  
tativo, con otras especies que toca, en cuya virtud

**ACORDO** segun se propone por aquel Ayuntamiento  
este expediente unido al del fisco de Letras de la Corte  
Habiendo un memorial de Pedro Lorenzo Martin  
y Labrador de este quejandose de q. aquel Ayuntamiento  
se ha remitido a este sin haber tambien sacado, q. con  
sido jamas matriculado ni hombre de mar, todo  
q. justificara si se quiere prontamente con lo  
que expone, y se **ACORDO** q. informe el dicho  
de Belde.

Seja una expedicion de Ayuntamiento de Almas y  
vecino de Agate en forma de Estarques de aquel  
pueblo, se queja de q. aquel Ayuntamiento lo ha aliter  
arbitrariamente en la milicia legal y por  
particulares se han nombrado cabe, amedichado





de las por la Comandancia de Navarra. Sirva para el año 1820.

eres exceptuados, por que segun la memoria lo está todo empleado publico. **De ACORDO** se le diga que los empleados a q. se alude en la ley son los q. estien en nombram<sup>to</sup> Real, y que de consiguiente no se alude.

Vase un oficio del Abate de Salda representando con viceroy q. se provean las plazas de Vicibanos de allí por no haber ninguna, y se notaba la falta que hacen. Dice tambien q. ha perdido la fabrica de la curial, y que a la disp. suya se ha venido con anticipacion de haberle prometido D.ºn. de aquel Abate en manos de D.ºn. N.ºn. viso. Anuncia de los q. puede disponer quando guste. **De ACORDO** que pare a la Comision de Justicia, y q. por lo q. mira a los 3000 r.ºn. se pague saber este acuerdo en D.ºn. Pedro Mendirabal, para q. active la venta de los fondos.

Dice cuenta de un memorial de Juan Martin de Mesa, deudor al Abate de Salda, habiendo presentado q. ha pagado la mitad de la 170 fl. q. debia, y suplicando q. sup. las razones q. se dan de excusese y demas, q. se son irremediables se le comede la gracia de esperarle por la otra mitad q. resta. **De ACORDO** se oficie al Abate de Salda con remision del memorial previniendole q. de sea cuenta lo q. el expnante dice se le comeda la espera del tiempo q. solicita.

La Comision de cupo de hombres ha presentado los sig.ºs informes de este ramo.

El uno con feha de de Mayo ult. es relativo a la solicitud de D.ºn. Diego Perez parañada vecino y soldado voluntario de la Militia Local de la Ciudad de Navarra de la Palma, en la q. pide se le exonerese de este servicio por su delicada salud segun las certificaciones q. acompaña, como igualmente el informe de aquel Ayuntamiento. Se acuerda lo mismo, indicando q. debe no obstante contribuir con la paga mensual de ordenanza, y conformandose la Diputacion con lo q. la Comision informa **de ACORDO** se diga al Ayuntamiento de aquella Ciudad que D.ºn. Diego Perez (así como queda exento del servicio de la Militia Nacional Local por hallarse físicamente impedido, y de consiguiente comprendido en





dictadas por la prudencia del amana. Impresa el año 1822

De este recurso y lo que en su virtud expuso aquel Ayuntamiento Constitucional, ha visto de nuevo el expediente con la certificacion que se ha remitido en el acto del nombramiento, y examinado todo encuentra que si bien aparecen los defectos que se observaron del anterior informe, no aun así hay causas o motivos que invaliden las expresadas elecciones; y adhiriéndose la Dip. onal mia, mo dictamos **ACORDO** la aprobacion de dhas. elecciones.

Una referente a lo que el Ayuntamiento Constitucional de Tequesta tiene manifestado en la de febrero ulto en relacion a acordar que en el marco de su territorio no puede crearse la Milicia Local ya por que la mayor parte de aquellos vecinos estan exentado como comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª de la ord.ª, y ya por que dho. lo estan por su edad. La Comision ha he reflexiones oportunas p. convenir de la necesidad de proceder en materias de esta clase con toda prevision para obviar errores, y pide q. para extender su informe con el debido incumbencia el Ayuntamiento de Tequesta remita copia de la acta q. se abren cuando convocó al vecindario y oyó sus excepciones y una lista de las personas q. se presentaron con excepcion de su edad, y una circunstancia tambien de q. se diga cuales son bienes propios, cuales a partido de medias y cuales a renta, expresandose igualmente toda excepcion si sea o legal q. puedan tener a juicio de dho. Ayuntamiento, y así se **ACORDO**.

Una impreso fha 21 de febrero sobre el recurso intentado por Dn Domingo Espinosa y Alfonso Mexigo de menores edades y Miliciano Nacional de faja blanca solicitando la exoneracion del servicio de la dha Milicia por falta de salud mediante la Justifi.

caucion que produce, y en su vista se acordó  
 Oficio al Ayuntamiento de Sanchoico declarando q  
 si este interesado se le debe considerar comprendido  
 en el art. 25.º de la Ordenanza, la Diputacion con  
 arreglo a lo q. prescribe el 18.º de la misma, se así  
 de tomar conocimiento en este negocio mientras  
 Ayuntamiento no provee la solitud de dho. Oficio  
 al arreglo a lo q. previene la citada Ordenanza.

Castaneda  
 1823

Patricio Murphy  
 Sec.º

# Sesion 11. Año de 1823

En la M. C. D. de Sanchoico Villa Cuerto y Plaza de Sanchoico  
 Santiago de Chile Cap.º de la Pro.º de San.º a diez y siete  
 de Abril del 82.º  
 Reunidos en la sala de sus sesiones los S.ºs. Presi.  
 Dadales de la Diputacion prov.º q. se anotan al margen  
 se leyó la acta de la Sesion anterior de catorce del  
 Rod.º Pro.º y se halló conformes.  
 Dada cuenta de un oficio q. el presente Secretario  
 tubo en este mismo acto, y le es dirigido por el Sr.º Val.  
 Dera Jorji remitiendo al mismo tiempo algunos  
 expedientes y un libro de actas que hallaban en su poder.  
 Dice el Sr.º Val. Dera Jorji en su expresado oficio que un  
 da se es un g.º de la memoria de trabajo que debe  
 llevarse con arreglo a un artículo del Reglamento  
 de la Com.º del Cuerpo, cuya memoria es de oblique  
 de los S.ºs. que componen la Comision de Secretaria, fue  
 precisamente por la comision de los mismos a la  
 Palma y Lantarote, y que no habiendo que un resto  
 para que se retarde, ni siendo justo que carezca el  
 publico del conocimiento de los trabajos que debe  
 serle suministrados, devuelve el libro de actas q. se le  
 ha pasado para los efectos convenientes, con los dem.



de la Intendencia de Charcas Juvo p. el año de 1822.

negociado de se hallaban en su estudio en comision para q  
 la D<sup>ca</sup> Diputacion le de el curso que estime, mediante  
 no poder en su tenencia de precharlos, y queda tambien  
 su oficio en que manifiesto que le era imposible el arro  
 glo de la Secretaria emergiendo solo sobre el recibo de todo.  
 En su consecuencia se tomo en consideracion este asunto  
 para detenerse sobre si era o no oportuno y justa tal  
 reparacion del referido tenor Vocal y devolucion de los  
 expedientes citados, en atencion a las circunstancias q  
 han procedido y a la de hallarse dicho Sr. al parecer res  
 tablado de su mal; y creyendo el Sr. Presidente q en esta  
 decision no debia tomar parte por los motivos q de  
 anteriores acuerdos resultan, hizo su tenencia luego  
 y continuo la decision con los R. presentes; y des  
 pués de tratado el particular con bastante moder  
 uan y profusion de Acorde, que se sigue al Sr. D.  
 Don Juan Goyari que la Diputacion expere su con  
 currenia a las sesiones sucesivas de la misma,  
 en consideracion a la necesidad del restablecimiento  
 de su mal, de voluendole a su tenencia los expedientes  
 que ha remitido para que se sirva deducir a su con  
 uacion, como la Diputacion lo expere de su calo.

El Sr. Presidente manifiesto su deseo de ocupar  
 la atencion de la Diputacion para que se oyan en ma  
 teria de contribuciones en tanto su tenencia brevia por  
 escrito las mismas observaciones. En primer lugar dijo q  
 hallandose reconocida por la Diputacion provincial por  
 no haber invitado antes de ahora a los pueblos el reparti  
 miento de sus respectivos cupos en la contribucion ter  
 ritorial del presente año economico, debia explicar la situ  
 zion de este rotando, constituyen en el polo habio q da

la imprenta para estos trabajos, los cuales al au-  
tore su licencia para jamaria de su recomendar  
con la mayor eficacia de la Subdelegacion de la In-  
ya q. habiendolos por fin aprontado aquella, ha tenido  
prevision de traer en las circulares alguna signa  
tercion, todo lo que ha motivado el que se hayan  
dido salir las mismas hasta el dia 15 del actual, cuando  
efecto han sido circuladas.

Que enen a la contribucion de patentes, el con-  
manifiesto ya por la subdelegacion sobre no sea ad-  
de la subdelegacion del Ayuntamiento de esta Villa, q. a q.  
rebijs de la 3.<sup>a</sup> parte se entienda tambien respo-  
de las patentes de 821 a 822 era tambien el de la  
tercion, fundada en las mismas razones que la dha. su-  
delegacion expuso. Con este motivo la comision de ter-  
ciones presento su informe que traia evacuado  
este negocio, para que como tan interesante se dete-  
nase en esta sesion. Observe la dha. comision q. la  
pandemia no puede mena que explicarse de esta ma-  
na, por q. algunas de que se funda en un principio de  
hace de parte final en las materias de hacienda, la q.  
en veinte mil es preciso q. dicen los dnos. a los cla-  
ros de los Pueblos, pero tambien observe q. los que han  
dirigido a N. E. los terminos de esta Villa por el condado  
de su Ayuntamiento son muy justos, y estan fun-  
dos en la imperiosa ley de la necesidad. Es indudic-  
dice) q. esta contribucion es un impuesto regulado  
la suma de los fondos empleados en los terminos de  
a trafico, o por las ganancias de la industria; pero  
do es desproporcionado a los fondos con q. se comercia  
las ganancias y utilidades q. reportan el industriales  
su trabajo, a traer los capitales, de como y oprimen  
mucho yorosamente a los dnos, en cuyos escollos han  
mor induda a temer, si nuestros dnos. pobres e im-  
ces se debieran nivelar con las demas Provincias de la  
nacion. Las operaciones del trafico de ganancia se  
estan reduciendo al circulo estrecho de una provincia  
lada. Que este trafico ha sido frecuentemente im-  
pido por los incurrerentes que curan nuestros man-  
cuyas manos hemos visto caer sus mejores capitales  
El de la botaja, que es en si el unico q. se conserva por  
el de la America se halla paralizado, ha sufrido



de la Guarnición de Sanabria. Años de 1823.

Sufriendo pérdidas inculcables por muchos motivos que no desconoce. E. y llegará muy pronto el día en que se vea también arruinado del todo, si aquellas causas no desaparecen. Que por otra parte la agricultura de esta Provincia se halla así mismo enteramente arruinada por las espaldas de llobos q<sup>o</sup> hemos experimentado en tantos años seguidos, y por que los unios remos de ellas conque Dios naturalmente hacen su comercio con el vino y la Cañavilla, yerbos, sabido que la concurrencia de el primero en el mercado de Inglaterra, ha minorado de la extracción del de sanabria y si hay alguno es a precios muy bajos y sin estimacion. Que la paja de Cañavilla q<sup>o</sup> se cogió para la fabrica de llobos no tiene valor ninguno en el extranjero q<sup>o</sup> la exportaba; por que con la invencion de vicatos alcabala facticios han encontrado un equivalente para las manufacturas q<sup>o</sup> suple los efectos de aquellas plantas. Que de consiguiente, siendo la industria, cualquiera que sea su clase, sin resultar de preuiso de la agricultura y del comercio, y hallandose estos dos ramos en esta Provincia en el estado de decadencia q<sup>o</sup> sin exageracion se ha demostrado; claro es que aquella es ó muy poca, ó ninguna, quedando siempre proporcion con las bases en q<sup>o</sup> se funda. La comision creca, a pues, q<sup>o</sup> la rebaja de la 3<sup>a</sup> parte q<sup>o</sup> la diputacion tiene acordada en uso del Decreto de las Cortes citadas, debe recaer tambien sobre las patentes del segundo año economico, por q<sup>o</sup> la Provincia se hallaba entonces en las mismas circunstancias en q<sup>o</sup> por desgracia se halla en el día; mas si poro obstante que se fudiere acordado que se cubra la contribucion de patentes del 2<sup>o</sup> año economico que hasta ahora no se ha satisfecho con la rebaja de la 3<sup>a</sup> parte venida para el presente en recuerdo de 3 del que tenia, con la reduccion de que los contribuyentes quedan obligados a pagar la diferencia siempre

q. las Cortes no aprueben esta medida que la Dipu-  
tacion proveya por necesidad, y que al intento se haga la con-  
spondiente representacion para remitirla en el pro-  
pósito que el Rey para la Peninsula. Dicho esta  
tambien se renovo la discusion y el Señor Yrizar<sup>ce</sup> to-  
mo la palabra para varias reflexiones para justificar  
la necesidad de que se llevase a efecto la cobranza integ-  
ra de la contribucion de patentes del 2.<sup>o</sup> año economico  
asi por no referirse a el la ley de q. se retira, cuanto por  
poder presumir su solemnidad de la grave consideracion de  
sero de fonder entresoraria que se disminuye progresiva-  
en razon de lo que se aumentan las cargas publicas  
el dicho acapio de fonder entresoraria sobre que se le  
habia fundado sus calculos, habia sufrido el vario  
esperado de la extraccion de mas de 20 mil duos por  
Navio S.<sup>o</sup> Pablo pasado por el Gobierno, el que quise  
dar librar algunas cantidades mas que esta con-  
cion es en si trivial debiendo considerarse que la  
victorial apenas gravita sobre este pueblo, el que  
bien esta exento por ahora de la contribucion de  
gro, las tales consideraciones y la de no crecer  
este en xavitico de la diputacion la facultad de al-  
ta efectar de la ley, expreso su Señoria se ha-  
cia con eficacia su deseo de q. la diputacion no  
se la rebaja consabida sobre las patentes del 2.<sup>o</sup>  
año economico, si bien era legitima la de las del  
presente año. A todo lo dicho replico el Sr. Conde D.  
Cerdaga q. como individuo de la famion que trata  
mas en el particular se reflexa en un todo al  
me presentado, satisfecho de las poderosas razones  
el mismo se publicaban para que se aprobase el  
man y plan propuesto. El Sr. Don Andres Pastor fue  
misma opinion. Los demas Señores se conformaron  
la debida. Intendente en quanto a que cobrada por  
ra integranente la referida contribucion, se rebaja  
del Gobierno la rebaja pretendida y que si accede  
se tenga en cuenta en la cobranza de la del pre-  
sente año. Tomados finalmente los votos de las  
tes, quedo ACORDADO, que no sintiendose la Dipu-





hago p. la Intendencia de Amalillo, Lima p. el mes de 1822.

Con los facultades para responder las ofensas de los Decretos, se acuerda que la cobranza de la contribucion de patentes del año economico de 821 a 822 ha de hacerse con la reduccion rebaja de las 3.ª partes, quedando a cuidado de la Intendencia el avisar a la D. P. el Estado progresivo de la recaudacion, y las quejas de los pueblos, y que se represente a los J. P. por medio del Gobierno Político, en comunicacion a los quebrantos y pobreza de la P. N. que la 3.ª parte de rebaja que se ha prescrito se tenga, a lo menos, en cuenta para la del presente y 3.ª año economico, con remision a dicha Superioridad del Expediente obrado en el particular, y que se comuniquen al Ayuntamiento de esta Villa y al J. P. de esta, esta resolucion, con insercion del particular al dicho Ayuntamiento.

Yndica asimismo el J. P. Intendente la necesidad de que la D. P. acuerde el repartimiento de la Contribucion de Consumos, con arreglo a las bases propuestas por S. N. a o de otro modo que se juzgue mas a proposito y eficaz, y despues de haber conferenciado en el particular, se ACORDA que para la proxima sesion se traiga el Expediente de este negocio para ver su estado.

Hablo tambien el J. P. Intendente sobre las quejas de los pueblos relativas a la contribucion territorial del año anterior, sobre lo qual manifiesta S. N. q. ha ve algunos meses pidio a la D. P. que se deliberase, se es halla o al mismo J. P. Intendente a quien compete entonces en dichas quejas: se ACORDA traer a la vista el Expediente de su razon.

Trator de hallarse sin nombrar la comision p. extraer los oficio q. vienen a la D. P. provincial p. el mes de este mes, y el J. P. Presidente nombra a los S. N. Sed. Dotay y Pastor.

En este estado se retiró el J. P. Intendente. Dize cuenta de hallarse ordenado el Expediente promovido a solicitud del Profesor de Medicina, Inspector de Epidemias D. N. Manuel Alvarez y pronto para resolver en su razon, habiendose visto y unido a el informe que se

281  
faltaba del Ayuntamiento de la Palma, sobre la  
acceda al dicho indulto, y se **acordó** que para  
la Comisión de propios para su informe.

Se leyó un Memorial de Miguel Gonzalez y otros  
individuos mas, todos marineros del tráfico de estas  
Isas, quejándose de la tropelia causada con ellos en la  
aprehension que se hizo en su familia de sus personas  
representar aquí destinados al Servicio de la Armada  
Naval, sirviéndolos en la playa del Puerto  
de la Cruz, arrestandolos y enviándolos a estas  
sin verificar sorteo mientras se da lugar al escape  
de 9 marineros blancos y aptos para el Servicio  
queriendo que los que representen, que son hombre  
gades de familia, les reemplacen tan injustamente  
en cuya consideracion se **acordó** que informe el  
Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas con remision  
las respectivas instancias.

Se vieron las siguientes R.ºs. ordenes y Decretos  
vincados por el Gobierno Superior Político, con sus  
respectivos oficios.

Una R.ºs. orden de 16 de Mayo. ult. con Decreto im-  
de las Cortes de 15 del mismo sobre las medidas que  
deben adoptar las Diputaciones de las Provincias  
sean unidas o estén separadas a Real por tropas  
extrangeras, y meditada la gravedad del asunto, despu-  
de discutir acerca de la necesidad de adoptar con opor-  
dad las precauciones que aconseja la prudencia,  
**acordó** que para proceder al cumplimiento de dicho  
orden con la eficacia que la naturaleza del negocio  
exige, y en estricta observancia de su art.º 2.º  
brase una Comisión del Seno de la misma, con  
da de discutir y combinar de acuerdo con el  
mandante General de este distrito las medidas  
nes de su defensa mas adaptables y análogas a  
circunstancias; y que tratadas las dhas. medidas  
seguridad y justa precaucion, segun el espíritu  
la referida orden, se comuniquen a la Diputa-  
provincial para los fines oportunos de su  
execucion; habiendo sido nombrados para el des-  
tino de la enunciada Comisión los Señores Con-  
D.º Antonio Roxa y D.º Juan Acemuncano  
y que se oficio al Sr. Intendente p.º y C.º en con-



de la Intendencia de Navarra, Sierra p. el año de 1823.

dad de lo q. previene el dicho Decreto en su art. 3.º que se copiara á su Señoría dar una noticia exacta á la Diputación provincial del estado de los fondos en la Tesorería de esta Real Audiencia, y del q. tiene la recaudacion, del ramo de fortificación que se ha cobrado por tantos años, suplicando á su Señoría la brevedad posible en su contestacion sin esperarse á la ratificación del acta.

Otra R.ª orden de R.ª de Nov. sobre establecimiento de edificios seguros á donde puedan ser conducidos todos los reos, y en otros puntos, y así mismo sobre establecimiento de cárceles correccionales todo en conformidad de lo deseado en el Código penal: y enterada la Diputación **Acordo**, que pare á la Comisión de proyectos de obras.

Otra R.ª de 22 de Mayo último avisando la feliz llegada de N.ª hasta Murciapés en su ruta p. Sevilla, habiendo salido de Madrid el 20 de dicho.

Otra R.ª de R.ª de Enero reencargando el oficio de cumplimiento de la orden para poner en planta los presidios p. los destinados á las obras públicas.

Otra R.ª para avisar del ministerio de la Gobernacion anunciando la determinacion adoptada p. las Cortes y el Gobierno de trasladar á Segovia, en precaucion de los accidentes de imprenta y demas q. pudieran sobrevenir por efecto de la inercion con que amonara la Francia, y en hartando á los pueblos á la confianza en la Vigilancia del Gobierno, ilustrando la paz en concordia en la proxima guerra, y sobre lo que la Nacion ha observado respecto de las potencias extranjeras: Enterada la Diputación, **ACORDO**, se diga al Gobierno q. deseará estar dispuestas á cooperar por cuantos medios les sean posibles, al logro de los laudables fines que el Gobierno de la Nacion vea propuesto en la noble empresa que la Europa contra los implacables enemigos de su reposo y del bien comun de los pueblos ilustrados, comuni- cándole el acuerdo dictado en este dia á consecuencia de

Decreto de 15 de Marzo sobre medidas precautorias de  
defensa de las

Se dio cuenta de un oficio del Alcalde de Barachino, y  
del Sr. D. J. de Riquelme, consultando varias dudas para organizar a  
la Milicia Nacional Local, con arreglo a la ultima orden  
y se mando pasarle a la Comision de Censos de hombres, para  
que informe con urgencia.

153

Habiendo tratado del urgente solapacion en que  
la Diputacion de satisfacer al Sr. Diputado a Cortes por  
la Provincia D. D. Murphy los quinientos mil r. con que  
responden y estan acordados por gratificacion de cinco  
mediante a lo retardado de este pago por falta de fondos  
su depositaria, y teniendo ahora presente haber  
al Ducado de la Ortava en estos dias segun practicas  
tradicional diez mil r. con. de las remesas que deben  
vir de la Salina del dinero pedido a los Paises, se  
dijo que desde luego se tengan los expresados 100000 r. con.  
por provision del presente Decree. D. D. Patricio Murphy p.  
remite al citado Sr. Diputado en cuenta de los quinientos  
que deben entregarsele.

Por una exposicion del Sr. D. Juan Ferron  
Marchado, Vicer de Letras suspenso del Partido de la Orta  
va, su fha. 15 del actual, reclamando contra la pro  
vision del Ayuntamiento de aquella Villa y acuerdo de  
esta diputacion para que se detenga el curso de la libranza  
girada por pagarse el importe de sus sueldos e hono  
res ascendiendo a trescientos p. con. Manifiesta las ma  
nifestaciones que deben impedir se tome la disposicion  
hacia el referido Ayuntamiento, tanto por lo in  
conveniente que se pretende en atencion a que procede de empu  
suyos decididos a perjudicial por resentimientos  
ultrajes, quanto por que si bien la ejecucion de la au  
toridad se condena a que abone a los procesados Aguilar y  
los otros danos y perjuicios que se les hubieren in  
currido no manda ser extensivo a los que suponen haberse  
mandado a los fondos publicos de aquella Villa por haber  
establecido la escuela en el Edificio Casa Colegio en que  
manuevan presos los susodichos, punto sobre el qual  
petira al poder judicial el declarar, esto es decir,  
los perjuicios se comprenden los que reclamamos  
constante injusticia como voluntariedad. En con  
clusion a todo, de pues de haberse ocupado la Corporacion  
una discusion muy detenida quedo acordado de



Exhibido por la J. D. de Sevilla a 10 de Mayo de 1823.

haber lugar a la suspension de la libranza girada segun acuerdo de 23 de Mayo ult. a favor del referido Juan de Setra, sin perjuicio no obstante estar asi acordado en la sesion anterior, considerando con mayor meditacion que los dichos sueldos no pueden ser jamas responsabilles a cubrir los gastos de habilitacion de la prision y otras de esa especie, q. deben siempre suplirse de los fondos publicos, por lo que queda sin efecto el citado acuerdo anterior, y si expusiere la contraorden del pago de los 300 p. y q. se diga asi al Ayuntamiento de la Villa de la Cruz.

Pues con este de manifiesto por el presente Secretario una porcion de expedientes informados q. las Comisiones desde mucho tiempo, y cuya presentacion al despacho no se habia verificado por la casualidad q. el mismo Nro. presente, presentando este atraso al tiempo del Secretario anterior, y como no fuese facil tomar el conveniente conocimiento de ellos en esta sesion, para darles curso, se acordó, que el informador de cada uno se acerque a la Secretaria para hacer de dichos expedientes el oportuno examen, a fin de talos disposiciones para el despacho por el orden de su mayor urgencia o importancia.

El Sr. Presidente manifiesto, q. Simon River, setetra presentado, reclamando el importe del alquiler de un cuarto de su casa, que ocupa situada en la Puerta, ocupado con la porramienta y utensilios pertenecientes a la obra del camino, cuyo alquiler de 18 p. mensuales, no se le ha pagado desde 11 de Julio del año p. p. segun resulta de un certificado de esta plaza, en el mayor de las obras de reparacion de esta plaza, con atestado del Comandante de Ingenieros, encargado de la direccion de dicho camino, por no haber dineros algunos destinados a aquella obra, y que S. P. a lo hacia presente, a fin de que la Diputacion provocada, en vista de una solicitud tan justa, se enviase a

Disponer, q<sup>o</sup> el depositario de sus fondos satisficiera  
expresado Simon Perez, los alquileres que reclamaba  
cantidad de reintegro del primer ingreso de dinero q<sup>o</sup> ha  
destinado para la obra del camino. y asi se **ACORDO**

Uio un oficio del Presidente del Ayunt.<sup>to</sup> del Navajo  
fecha 3 del octubre, en contestacion al q<sup>o</sup> referi  
so en 30 de Marzo ult<sup>o</sup> apremiandole al pago de la  
nacion sobre sus porras, q<sup>o</sup> no teniendo metales, q<sup>o</sup>  
ni en su lugar el trigo q<sup>o</sup> se halle ~~en~~ comprado dispo  
niendo por esta forporacion su conduccion y re  
do se diga al referido Ayuntamiento cuido del m  
mo de remitir el citado trigo a esta Villa, verifica  
do dentro de ocho dias y dirigiendolo a poder del  
Depositario de la forporacion D.<sup>no</sup> Pedro Toré de Ma  
calculando el numero de fanegas que, al precio con  
tuvo, que para a los 2,700 r.<sup>os</sup> y que su calidad sea buena y  
de otro grano.

Se recuerda con este motivo la falta de noticias sobre  
pago que deben hacer por este mismo respecto los cuatro  
Ayuntam.<sup>tos</sup> de la Palma que son Maza, Rubta gorda, Bar  
to, y Tijarafe, los uales segun avisos de D.<sup>no</sup> Toré havi  
balle nada se han entregado, y se **ACORDO** que examinando  
Secretaria el expediente de este negocio, se les oficie de ma  
con arreglo a su estado, y que de hallarse incurrir en  
tas, se proceda a su exaccion, oficiando lo correspondiente  
a la Intendencia y apremiando de nuevo al pago a los  
Ayuntamientos.

Dióse cuenta de un memorial del Presvitero D.<sup>no</sup>  
león de los Rios y Murica natural y vecino de Galbar  
paravia, manifestando conuente a su anterior solici  
q<sup>o</sup> referi nombre Sr.<sup>o</sup> de primeras letras de la <sup>provincia</sup> Real de  
ta punto a sufrir el correspondiente examen ante  
personas q<sup>o</sup> sean del grado de esta diputacion, no sea  
con la asistencia del Sr.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Escobar de Silva, pues  
justas causas q<sup>o</sup> le asisten y oviere visto proceder de  
via dejandose en su buen opinion, le recurra; y en su  
se **ACORDO** q<sup>o</sup> se prueda al examen conforme a reglam  
admitiendole la recusacion y eligiendose al Sr.<sup>o</sup> Fiscal de  
para el examen, como ~~advisado~~ de la comision de instr  
Asi mismo se dió cuenta de un oficio del Comis  
do publ. del grado publico, remitiendo el Estado de causa  
de dicho establecimiento correspondiente a fines de  
y se **ACORDO** unirlo a su expediente.

Tambien se dió cuenta del expediente sobre ap  
cion del nombramiento de P. amianuente para



virtud por la Real Cédula de 1803. En Orotava el día 18 de Mayo de 1822.

cretario del Ayuntamiento de las Palmas de Canaria, con la asignación q. se presende de 200 p. anuales, informados ya el p. actual por el oficial encargado de la mesa de p. p. y se **ACORDO** q. a la conveniencia de terminacion pase a su forma de la Comision de Propio y Arrendado.

Se vio la contestacion que en primero de Mayo ult. dio el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava a la circular pidiendo informacion acerca de Capitanias y p. p. de guerra vacantes y dice el Estado en que se halla este asunto: se **ACORDO** q. se mandare expediente de el, se una al mismo.

Se vio igualmente dos oficios del Ayuntamiento de la Orotava, el uno remitiendo para conocimiento y declaracion de esta Diputacion por las contribuciones hechas por una Comision de su seno acerca de las induviduos q. deban pagar la contribucion mensual de Milicia Nacional; y se **ACORDO** q. se pase a la Comision de ayto de hombres.

Este oficio es avisando quedar enterado de la circular sobre repartimiento de contribucion territorial del presente año economico, y se mando unirlo al expediente de su mesa.

Se mando formar expediente de los memoriales que han ya pendientes con reclamaciones de hombres de mar por alegadas injusticias en su aprehension, para q. se unieran por pase a la Comision, y q. se oren las representaciones vistas en esta sesion de José Rodríguez Piñola, Carlos Perez, José Aguilas y otros contenidos en el memorial de este ultimo.

Se mandaron pasar a sus respectivos expedientes, un oficio del Alcaide de la P. de P. dando parte del tenor de lo que ha habido, en dar las correspondientes cuentas de aquel P. a los interventores de este ramo; y otro del Ayuntamiento de P. de P. en la forma, contestando al oficio de 18 de Noviembre y dice q. aquel pueblo no ha hecho recurso alguno para q. se le conceda establecer Ayuntamiento; y expresa algunas otras circunstancias relativas a este punto se **ACORDO** pasarlo a la Comision que entendi de este negocio.

Se tubo presente el oficio que con f. de 11 del ante se ha pasado la Subdelegacion de la Intendencia, suplicando se desuelva a las mayor brevedad al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava el

Cuaderno de Ingresos Territorial y se halla en esta Diputación para su examen y aprobación mediante ser urgente el presentarse a la cobranza que le es respectiva; y se acordó que en atención a hallarse dicho Cuaderno en la Comisión de Comisiones, se triega despachado a la mayor brevedad, y se daré el curso. De levante la Sesión

pasaron  
C. J. J.  
C. J. J.

Patricio Murphy  
Vice

## Sesión 15. Año de 1823.

Pres. En la Ud. de Yurista Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de la Cruz de Santiago de Chile Capital de la Prov. de Sanarias a 15 de Abril de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones los Sr. Presidentes y señores de la Diputación prov. de Sanarias expresan al margen de este acta de la sesión anterior de 14 de Abril y se halla formada.

El Sr. Vocal Sr. Antonio Riera llama la atención habiendo el Sr. Intendente manifestado en la última sesión que por las razones que indicó no había podido publicar a los Pueblos de la Provincia el repartimiento de la contribución territorial del presente año hasta el día 15 del mes actual, se hacía necesario que la Diputación ampliasse a los mismos, en proporción a este tarde, el termino que les señala para presentar sus observaciones, y que de consiguiente habiendo en este termino hasta 1.º del presente Abril, convenga extenderlo ahora hasta el 25 de Mayo proximo que es 38 dias de aumento desde el 1.º de este mes, los mismos antes señalados y que corra con igualdad por los pueblos desde el 21 de Febrero en que la Diputación declara el primer abito hasta el 1.º del corriente en que el Intendente les comunicó el repartimiento, y relativo que se execute así expediendo desde luego las ordenes en un oficio del Ayuntamiento Constitucional.





dictada por el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios para el año de 1822

Se suplen de las Salmas de Sanaria fha 12 del corriente  
 admitiendo a la diputacion aprobada los nombram.  
 hechos de Ambrosio y aquella Militia Nacional en buen de  
 Santarima y Manuel Suarez, asi como el abono de sus  
 sueldos de doce p. val. desde el mes proximo pasado, fructuan-  
 do a dicho cuerpo p. tomar de los fondos municipales  
 lo q. fuese a compler dicho pago, con arreglo al art. 160  
 de la Ordenanza, y en su vista se **ACORDO** aprobar la di-  
 chada proposicion del Ayuntamiento de Sanaria.

Visto tambien otro oficio del mismo Ayuntamiento  
 fecha 19 del actual remitiendo una representacion q.  
 se dirige a D. Luis Wabary, reiterando su pretension de  
 q. se le asigne una venta fha por los servicios q. ha  
 re a dicho cuerpo en clase de amarradura, graduado  
 por el mismo Ayuntamiento en 200 pesos por los anuales  
 una aduacion al referido Ayuntamiento, recomendada  
 a la aprobacion de esta Corporacion, y habiendose  
 traido a la vista con este motivo el expediente formado  
 en su racion del q. se trata de la comision de Santos ha-  
 ta punto el expresado acuerdo de los p. a favor de D.  
 Luis Wabary y en clave de segundo oficial, q. aquella  
 creencia necesita para el despacho de sus negocios,  
 se **ACORDO** la aprobacion mencionada, y q. se diga  
 al Ayuntamiento de las Salmas de Sanaria.

Se dio un oficio del Tamor para de correos fha  
 19 del corriente participando que en lo sucesivo no en-  
 tendera aquella Administracion en el ramo de dia-  
 rios de buca, pidiendolos como antes a la Comproanta  
 Nacional, por haberse variado este regimen con  
 Dho. diarios segun lo detalla, y que el reembolso de lo q.  
 por este respecto debe la diputacion prov. a dicha Administra-  
 cion, segun los ultimos oficios, se **ACORDO** contestar  
 que la diputacion queda enterada, y que en quanto al  
 pago pendiente, se executara este conforma la diputacion

se halle con fondos para ello; acordando quedar en  
no enterada en orden a la nueva división sobre  
salida del cauce del interior en los días Miércoles.

Se mandó pasar al expediente de su razón el  
tado de caudales q. remite la Comisión por el del  
dijo publico con fhas. 12 y 13 de Abril para su des  
examen.

Se acordó dar al Alcalde Constitucional del Pueblo  
del Obispo D. Manuel Maria para ello un duplicado  
de del acuerdo de esta Diputación provincial rela  
to a la habilitación del Escribano D. Domingo para  
para ejercer en ciertos casos Escribania pública en  
aquel Pueblo, según lo ha solicitado Dho. Alcalde.

La Comisión de contribuciones devolvió el sueldo  
de rigurosa territorial de la Villa de la Orotava con re  
pente al año económico de 1821, a 1822, mani  
tando no ofrecerse repuso que o poner, y haciéndolo  
camante la advertencia de que con arreglo a la in  
ción de diez y siete de Julio de 1821 la Secretaría le  
ga de manifiesta a los que quieren veales por espacio  
quince días, pasando los del pues a la Intendencia con  
tificado de haberlo hecho así: y se ACORDÓ según  
indicado, dándose así a la Intendencia en contestación  
a su oficio de 11 del corriente.

Consecuencia al acuerdo de 17 de Marzo último  
el que se dispuso que el Alcomon Fiscal de la Orotava  
Juan Suarez de la Guardia accediese a la época en que  
empezó a ejercer este destino por actos positivos, ha  
sentado en esta sesión los certificados que ha enviado re  
venientes al efecto, y la Diputación ACORDÓ su ap  
vación y q. pasen a la mesa de propios, para que en  
conformidad de lo demás contenido en dicho acuerdo  
17 de Marzo, se pague por la misma el araglo corres  
pondiente y se expidan los oficios para su pago, re  
mandando al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava  
va su inteligencia.

Los S. S. Conales D. Juan Padrogo y D. Antonio Ponce  
su cualidad de Comisionados por esta Corporación  
acordar con el S. Comandante general de este distrito  
militar, las medidas y Planos de defensa para el  
que las circunstancias de la misma aconsejan y



Ciudad para la Real Academia de Ciencias, Lima para el año de 1823

conformes con el Decreto de las Cortes de quince de Marzo último que trata de esta particular, bicecion presentada á la Real Exporacion habiendo asistido al referido Consejo General, y principiado á concertar con S. E. algunas medidas que han creído oportunas, y que seguirán dando el debido conocimiento á la Diputacion.

Debuelen por la Comision de cuyo de hombres los miembros de hombres de mar que ultimamente se le pararon en comision para informar sobre los agravios que representan los interesados, y sido el dictamen de la misma sobre todos, se ACORDO como sigue = Que Juan Rodriguez como de la Salina acordado con justificacion lo que expone, ofendiendose por esta Exporacion á aquel Ayuntamiento para el efecto. = Que lo mismo se practique respecto de San'to natural del Puerto del Aricaife. = Que Sr'e Almeyda haga constar en debida forma no hallarse con la edad que previene la Ley, segun lo manifiesta. = Que Sr'e Ventura, vecino de la Salina Sr'e Antonio Garcia que lo es de Puertoventura, Nicolas Santiago vecino de la Salina hablando por subscip, el Sr. del Alcaide tambien de la Salina hablando por el buyo, acrediten lo q' exponen en debida forma por medio del Sr. de la Salina, donde han sido matriculados.

La misma Comision debio el oficio del Ayuntamiento de esta Capital visto en sesion de 10 del corriente, sobre agravios que seme' debe' fundar siacionar por el modo en que se ejecuta en la Matricula en este Puerto, consultando lo conveniente, y sido la Comision se ACORDO que el Ayuntamiento de esta Villa en sus propuestas q' se expone lo naturalera y cantidad del individuo q' lo interesa, y q' las listas q' para á la Comision de Puerto sean con la debida reparacion, para q' de este modo no confundiendo los censos con los reales que sobre cause permision á los de esta Villa, y su cargo sea exacto y arreglado al momento q' el Ayuntamiento escriba en el Ayuntamiento

misma Comision acerca del memorial de D. Miguel de  
Haro vecino de Arica, reclamando mitades de las elecciones  
cuyo de Arica local de allí con lo demas contenida que el  
de dicho Pueblo omite copia certificada del acta de eleccion  
de que se trata para resolver y asi se acordó.

Visto una exposicion de D. José Navarro, D. Juan  
font, D. Domingo de Tubas y D. José Maria Barer, ve-  
cinos de Potosi y propietarios de buques del trafico de  
Salado, que piden del Ayuntamiento de Potosi por haber  
torado el abastecimiento municipal de un real de vellon sobre el  
quintal de dicho Potosi establecido por Indiferencia por  
re cargando con un cuarto sobre cada libra, y piden  
mas q. el dicho Ayuntamiento de Potosi cese en este proce-  
dimento, y restituya los derechos q. por razon de este  
invento haya percibido: se acordó se dirige al Ayuntamiento  
folde de que guarde estrictamente lo resuelto por  
Diputacion provincial. Para examen de arbitrios mun-  
cipales, y q. la misma desaprobada en sumo grado el  
invento que ha querido poner sobre lo señalado por tal  
al Potosi Salado; por q. si el dicho Ayuntamiento me-  
de mas arbitrios, lo unico que puede traer es prope-  
na.

Con esta materia tratandose con alguna extension  
este asunto y el desorden que en algunas partes se ha  
introducido respecto de la cobranza de estos arbitrios mu-  
cipales, que lo igualmente acordado se circula a los Ay-  
untamientos la orden extractada de q. no cobren por ningun  
pretexto mas arbitrios municipales que los q. constan  
en la tarifa: Sea a efecto de que este llegue a noticia  
todos los vecinos de los dichos Ayuntamientos las personas  
interesadas al publico, y que remitan prontamente  
a esta Diputacion la cuenta de lo cobrado por ese respecto  
y de su inversion: todo en conformidad de lo prevenido en  
circular de D. de Agosto del año proximo pasado art. 3.º  
y llamando tambien su atencion a lo q. dice el N.º

Se dio un memorial de Toré Benitez, vecino de la Expon-  
siendo que permita el corte de alguna madera en el  
de la Insuacion de Arica, para lo que presenta ciertas  
siguenias de informacion y lista de las piezas que mere-  
cer cuya virtud se acordó, que dirija su solicitud al Ay-  
untamiento de Arica para q. informe en particular.

Visto la contestacion que da D. Toré Benitez de la que  
en 1.º del cor.º al oficio de 25 de Marzo, haciendole algunas  
puntas concernientes al Estado de vicatos tal como en la  
dicion de la Dextera, sobre que hay expediente con...

13  
14



Habitudo por la Intendencia de las Islas, Canarias.

*22*

de los cortos puentes por aquella municipalidad a las detenciones de esta corporacion en orden a hipoteca de los mismos Spa y apunta el dicho Guarida las medidas y crece mas propias de a... se **acordo** que pase con los antecedentes a la Com. de Montes.

Se trajo a la vista un oficio del Subdelegado de la Intendencia de San Domingo acompañando otro que equívocamente recibió del Sr. D. Domingo José Mag. Quintero, del Valle de Sant. sobre tablas clandestinas y escandalosas de aguas de los Montes, para que se ponga remedio y se **acordo** que reasumiendo lo substancial de dicho oficio y sin nombrar la persona que lo dirige por elegirlo así la misma, se pase esta noticia al Jefe de primera instancia del Estado de Seod para que obra con arreglo a las Leyes contra los delitos.

Se dio cuenta de un memorial de Domingo Rury Estora vecino de Canaria, siendo uno de los que fueron detenidos para el Servicio de la Armada Naval, presentando la contestacion e informe del Ayuntamiento de la Realidad que se le habia pedido en su razon, como tambien acerca de Antonio Nord España y José Sánchez cuyos memoriales tambien acompañan, y se **acordo** que pase todo a la Comision de Cupo de Hombrés con los antecedentes.

Se mando pasar a la Comision de Beneficencia para su informe un expediente sobre arbitrios y formacion del presupuesto de gastos de Sanidad en toda la provincia, remitido por el Sr. Jefe Superior de Sanidad.

Se dio un memorial de José Helman, D. D. de Alcaide que fue en el año proximo pasado del Pueblo de Bue navista, manifestando la irregularidad con q se procesa el actual Alcaide en querer estrecharle a que sea responsable al pago de la asignacion hecha sobre igual punto para las contrabidas urgencias de esta corporacion, y vista la contradiccion que ofrece esta peticion con la ofensa positiva que el dicho Alcaide actual hizo de remitir los cuatro mil quinientos reales vellon, que se quis estar pronto y no haber contestado al ultimo oficio

se acordó para desde luego oficio a la Intendencia para que se extraiga a aquel Ayuntamiento la minuta en esta instancia, dirigiéndose lo mismo al referido Ayuntamiento.

Rememore presente que en la última sesión manifesté el Sr. Intendente su deseo de que la Diputación resolviera si ella o su Señoría había de entender en agravios reclamados por varios pueblos de la Provincia en orden a la contribución territorial del segundo año de nombramiento, por el motivo de arreglo y arbitrariedades de hecho en esta operación, se acuerda que desde luego se diga al Señor Intendente que puede encargarse de rectificar los dichos arreglos, mediante posesiones de esta a las atribuciones de su Señoría, según las últimas R. O. ordenes.

En el mismo se acordó, traer a la vista en la próxima sesión el expediente de contribución de Consumos, para tratar de este particular. Españándose visto el oficio del Señor Intendente fecha 2 del corriente en que recuerda este negocio a la Diputación provincial con las demás indicaciones que carece convenientes para que se llebe al cabo se mandó unirle al actual expediente.

Se trajo a la vista el cuadernito de riqueza territorial que con oficio del Sr. de Mario remitido al Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna para su aprobación y se acordó que pare a la Comisión de Contribuciones con oficio del Sr. Delegado de la Intendencia fecha 2 del corriente actual que trata de este asunto para que a la mayor brevedad informe.

La Comisión de Cuentas y arbitrios presentó la cuenta de los del Ayuntamiento de la Villa Capital de Zarate, correspondiente al año pasado de 1828, con un informe dado por la mesa de propios con cuyo dictamen expreso conformarse. En él se manifiesta que la cuenta no se halla formada con arreglo a lo que prescribe el orden de 3 de Febrero de dicho año y que por lo mismo se le debe debolover al Ayuntamiento certificado de un breve taximino que se le remita luego levantado de nuevo con sujeción a ella. Sue regular certificada que acompaña a la cuenta, a aquel presupuesto, y el importe del 10 por ciento se invertieron en obras que especifican para lo que no tenía facultad por cuanto este contingente debía remitir al mismo tiempo que la cuenta, y que lo mismo debió ejecutarse

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.AÑO DE  
1823.

Habilitado por la Intendencia

de las Islas Canarias.

20

con los sobantes que acullan de ella por las razones que exponen. Y la Diputación provincial acordó que oficie a los Ayuntamientos de la Villa Capital de Sanarost, con copia del informe, de solvencia de la cuenta y provisione dolo que en el termino de quince dias que al efecto se le señala, la diija reformada con arreglo a la Real orden citada de 3 de Febrero y remitir al mismo tiempo el importe del 10 por ciento, y las treinta y cuatro mil quinientos treinta reales veinte y uno y cuaxto maravedis q' resultan por balance de dicha cuenta, todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

La misma Comision presentó la cuenta del Ayuntamiento de la Villa Capital de la fomerda, correspondiente al referido año de 1821, firmada con la man de proprio, q' solo debe deberse para que dentro del termino que se le señala, la haga levantar de nuevo, con arreglo a lo que en viene la Real orden citada de nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y uno. Y así se acordó señalando quince dias de termino.

Tambien presentó la Comision otra cuenta del Ayuntamiento del Guia en formaria porremiciente al año pasado manifestando, con firma a lo expuesto por la mesa de proprio para que conforma a la Real orden mencionada, y teniendo presente lo que se le provisiona en 25 de Febrero ult. con respecto a las cuentas de los años de 1820 y 1821 que tambien se le debolviaron, la haga levantar de nuevo, y la remita dentro del termino que se le señala, y así se acordó señalando quince dias.

La propia Comision presentó quince plegos de reparos pucertos por la mesa de proprio a las cuentas del Ayuntamiento de la fomerda de la Laguna correspondientes a los años venidos en julio de 1804, 1805, 1807, 1808 y sucesivos hasta 1820 inclusive, manifestando que en todos se conformaban con el dictamen del oficial por quien se hallan firmadas. Y habiendose leído dichos plegos la Diputación provincial acordó que se arden copias a media margen se remitan al Ayuntamiento de la Laguna para que en el preciso ter

mino de un mes que tomela la instrucción, se refija  
a los reparos que contienen, en la inteligencia de que  
haciéndolo, se excluyan de las cuentas las puntas re-  
nidias y se procedora a hacerlas efectivas.

Se vio el Impugnado presentado por la Comisión de cupe de  
en el negocio de contestaciones entre el Alcalde Constitucional  
1.<sup>o</sup> de la ciudad de la Laguna y el Comandante de la  
via Nacional Local sobre los dos puntos de si es o no acor-  
da la pretension del 1.<sup>o</sup> de que diariamente pase a recibir  
el Ayudante de aquella Milicia a recibir la orden del día, y  
esta obligando al dicho Comandante a dar la tropa que el Alca-  
le pide sin que solo haga previa expresion de causa y de  
Primum de negocio con la madurez que es propia, se ACOR-  
do se diga al Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna y  
comandante de la intervencion, que la resistencia del Coman-  
dante de la Milicia Voluntaria con respecto al Ayudante  
es justa? por que la obligacion es que se le quiere (constituido  
por el Alcalde, no estaria bien cuando la Milicia se halla  
en el caso del art.<sup>o</sup> 77 de su ordenanza, a que son consecuen-  
tes demas desde el 42 al 85 inclusive. Y que respecto del  
punto, atendiendo a que las autoridades civiles superiores  
son las que exclusivamente pueden disponer de la Milicia  
y que en los pueblos donde no reside el Jefe político, se  
con facultad total y pervenice, al Alcalde, como se deduce  
del art.<sup>o</sup> 63 de la referida Ordenanza, esta autoridad puede de-  
ner de sta respectiva Milicia sin necesidad de dar expresion  
causa, como la exige el Comandante a quien sea grave responsa-  
bilidad alguna el no cumplimiento y que visto lo referido  
esta resolucion se oficie sin esperar a la ratificacion del

Habiorando empleado algunas manos auxiliares en la  
taria, por necesitarse para trabajos extraordinarios, en  
tacion al Comandante de manifestacion que sobre el punto  
har hizo el presente Secretario, ACORDO que por ahora no  
viva se crea necesario, siga agregado a la Secretaria D.<sup>o</sup> Juan  
Arce, con la justificacion de D.<sup>o</sup> Juan con merced, en  
tanto son el presente mes.

Se ACORDO que la Diputacion, entienda en su caso re-  
velado, con tanto suspendido del fondo de armamento la  
lidad de rentas, la parte de Secretaria, segun se indica  
sion de D.<sup>o</sup> de Enos, mientras haya con que hacer  
ninguno de los cobros del punto hecho en el presente

Iguualmente se ACORDO con este motivo que se pro-  
prietariamente los oficios que sean convenientes y se  
hicies hasta acabar el total cobro de las cantidades





SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

Comunicado por los procedimientos de San fernando. Sirva para el año 1822.

Señalan algunas Ayuntamientos por el pedido hecho a sus respectivas autoridades para las orgonias de la Diputacion, exigiendo si fuere necesario las multas impuestas.

Visto un oficio del Señor Presidente fecha de 14 del corriente acompañando un ejemplar del Reglamento de policía decretado por las Cortes extraordinarias en Cede Diciembre del año proximo pasado; y así mismo participa haber puesto en manos del Depositario de esta Diputacion sesenta y cuatro r. Com. importe de las rependas de Oliva para los hechos por el gobierno político que segun el art. 26 del citado Reglamento deben entregarse a las Diputaciones provinciales para el destino que el mismo indica; y la Diputacion queda enterada.

Visto oficio del mismo Señor con la misma fecha que el que antecede insertando la R. orden de tres de Enero ult. sobre que los Jefes políticos compran las armas que necesitan de la Nacion con preferencia a las extranjeras y la Diputacion queda enterada.

Visto otro del mismo Señor Presidente de la misma fecha que los que anteceden acompañando un ejemplar de la Circular del Ministerio de Hacienda de diez y seis de Diciembre ult. sobre que ni los Jefes políticos ni las Diputaciones Provinciales se mezclen en asuntos de reclamaciones de quejas sobre exepcion de pago de contribuciones y la Diputacion queda enterada.

Iguualmente se vio un oficio del mismo Señor Presidente de 16 del corriente insertando el Decreto de Cortes de 13 de Marzo ultimo por el que se autoriza a las Diputaciones provinciales de acuerdo con los Comandantes generales del distrito para armar y equipar las Milicias Nacionales activas voluntarias para ello de tal modo que se promulga el decreto de Cortes de 8 de Mayo y la Diputacion queda enterada.

Visto otro oficio del mismo Señor Presidente y con igual fecha que el que antecede insertando la Real orden de 13 de Marzo ult. limo por la que se previene que los gastos que se paguen con la Propiedad de España, cuyo abono se carga en la Circular

de 21 de Nov.<sup>ta</sup> expedida por el Ministerio de Guerra al  
supuesto de este Ministerio deben satisfacerse por el  
previsto general segun Decreto de Cortes de 23 de Junio  
la diputacion queda encomendada.

Oficio del Sr. Presidente con la misma fecha que el que  
antecede contestando la A. de 23 de Marzo sub. de  
nada de las autoridades que corresponden deben satisfacer  
a los facultativos nombrados por el Comandante general  
el reconocimiento de quintos, el honorario o gratificacion  
que reclaman por su trabajo y la diputacion queda encomen-  
da. Se hizo un oficio del Sr. Intendente contestando a  
judas que manifestó el Ayuntamiento de Haganama y  
Diputacion traslado a su tenencia acerca del modo  
expedito de proveer de papel sellado y enterada la dipu-  
tacion de las indicaciones contenidas en dicho oficio. No  
se diga al Sr. Intendente que en concepto de D. de  
corporacion el medio mas facil de ocurrir a lo inconveniente  
que en esta particular se toca es, que el Administrador de  
las estancadas adopte los medios que crea mas adaptables  
en las poblaciones menudas se establezca la venta del  
papel sellado a la manera que estan establecidos los estancos  
los como incumbencia del citado administrador.

Particular  
23  
20

Patricio Murphy  
Su

## Session 16. Año de 1823.

En la A. L. N. e. Unida Villa Suento y Plaza de Santa Cruz de  
tiros de temerife, capital de la Provincia de Canaria, a veinte y  
uno de Abril de 1823.  
Reunidos en las salas de sus sesiones los Sres. Presidente y  
Vocales q. se expresan al margen, se leyó el acta de la  
anterior sesion y los del presente, y quedo aprobada.  
Se dio cuenta de un promocional de D. Felipe Garcia  
Real, natural y vecino del lugar de Santa Cruz de  
Villa, pidiendo se le confiera la plaza que alli esta  
vacante de maestro de primaras letras, sujetandose al exa-  
men de este examen; y tambien se vio un oficio del Sr.

P. P.  
Presidente.  
Vocales.  
Secretario.  
S. P.  
Pastor.



Atada por la Real Cedula de San Juan de los Rios para el año de 1822.

Constitucional de dicho Pueblo con fecha 20 del corriente re-  
comendado a este individuo p.<sup>o</sup> el dicho empleo como torrita  
de la mejor conducta, y reflexionado el asunto con la debi-  
da atencion, traído a la vista el Reglam.<sup>to</sup> genl. de parr.<sup>ta</sup>  
enseñanza decretado en veinte y nueve de Junio ultimo,  
la Diputacion acordó q.<sup>ue</sup> se proceda al examen de este  
individuo para Maestros de primeras letras, a cuyo  
efecto se nombra por la misma al Sr. Vocal D.<sup>n</sup> Antonio  
Perara para presidir la comision q.<sup>ue</sup> le ha de examinar,  
en conformidad de lo prevenido en el art.<sup>o</sup> quinto de dho.  
Reglamento, y a fin de cumplir con lo precepto en el 6.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
to q.<sup>ue</sup> se verifica el caso en que dicho artículo encarga q.<sup>ue</sup> se  
elijan personas ilustradas e idoneas de entre las cuales sacar  
~~se~~ por cierto los tres examinadores q.<sup>ue</sup> el reglamento preciona, se nom-  
bra para esta fin a D.<sup>n</sup> Esteban de Silva, D.<sup>n</sup> José Sandoval, D.<sup>n</sup> Juan  
Madrugarra, D.<sup>n</sup> Buenaventura Morales, D.<sup>n</sup> Miguel Torbo, y D.<sup>n</sup>  
Serafín Astor, quedando encargada el referido Sr. Vocal Pre-  
sidente de la comision, de citar dia p.<sup>o</sup> el examen, y p.<sup>o</sup> el dia de  
los tres examinadores en la vespada del dia del mismo, segun lo  
expresa el citado artículo sexto.

Trátase igualmente del examen de Maestros de primeras le-  
tras provincial q.<sup>ue</sup> el Sr. Vocal D.<sup>n</sup> Esteban de Silva, ha pro-  
curado se haga, a cuyo fin se halla nombrado por la Dipu-  
tacion p.<sup>o</sup> presidir la comision de examen el Sr. Vocal Sr. Vo-  
cal Perara, quien ofrecio faga dia p.<sup>o</sup> esta reunion, y queda  
acordado que para entonces y en la vespada del dia del examen  
se requiera por cierto los tres examinadores q.<sup>ue</sup> preciona el art.<sup>o</sup>  
septimo, de entre D.<sup>n</sup> José Sandoval, D.<sup>n</sup> Juan Sandoval, D.<sup>n</sup>  
Buenaventura Morales, D.<sup>n</sup> Miguel Torbo, D.<sup>n</sup> Serafín Astor,  
y D.<sup>n</sup> Vallejo de la Rocha, por haber recurrido el intermedio as-  
pirante a D.<sup>n</sup> Esteban de Silva.

Dice cuenta de un oficio del Sr. Intendente fecha diez  
de dia, instando por la abolicion del expediente que es cargo  
a la Diputacion en 23 de Diciembre acerca de la presentacion de  
tabaco de D.<sup>n</sup> Antonio Perara y sus conchidos de la villa de Ju-  
ba, y manifestando la necesidad de que la Diputacion valla

en razon del arreglo de los derechos que deben exigirse en  
Tavaco. se ACORDÓ q<sup>o</sup> pare a la Comision de Comercio con un  
se vio asi mismo un estado que con fecha de este dia presen-  
ta a la Intendencia el Tesorero de esta Provincia, de los caudales  
sistentes en Tesoreria, el cual estado y oficio originales del ca-  
rdo Tesorero, ha exhibido el Sr. Intendente para satis facer a la  
pregunta que sobre la materia le ha dirigido ultimamente la In-  
tencion provincial para objeto relativo a los planes de defen-  
siva de la Provincia; y se ACORDÓ que pare a la Comision  
dial de este negocio.

En este motivo se conferencio acerca del estado de  
la militar de la Provincia, y despus la Diputacion de  
por y organizar por todos los medios que esten a su alcance  
mejor defensa de ella en cuanto sea compatible con sus  
su, y con el espíritu del Decreto del 15 de Marzo ultimo, no  
no facultar a la Comision especial del Seno de esta Corp-  
cion p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> ademas de conferencias con el Senor Comandante  
General de este distrito sobre todas las medidas que sean co-  
nvenientes al fin indicado, pueda oficiarse llamando la aten-  
cion de este Jefe al estado imperfecto en que se hallan los  
mientras de Militias Provinciales que hay en esta Pro-  
a si por la facion de bajar que se advierten en ellos, y  
por las mudas vacantes de oficiales con q<sup>o</sup> se halla  
ademas de la imposibilidad de estar q<sup>o</sup> por su ama-  
dad y achaque habituales no pueden de ninguna  
manera hacer el servicio con aquella prontitud,  
y actividad que imperiosamente exigen las actuales  
circunstancias, para que de acuerdo con el Excmo  
Senor Comandante general se combinen los medios im-  
por para llenar las vacantes, consultandolos al Jefe  
y aun a las Cortes, si fueren tales q<sup>o</sup> necesiten su au-  
cion; de todo cual dara parte la Comision a la Dip-  
tacion, para q<sup>o</sup> en su vista pueda acordar lo q<sup>o</sup> estu-  
ere mas conveniente y necesario.

Con igual objeto se ACORDÓ q<sup>o</sup> la misma Comision  
ceda a tomar los informes mas circunstanciados q<sup>o</sup>  
sean posibles del estado en q<sup>o</sup> se halla toda la Armada  
de toda la Provincia y las obras de la Armeria para  
su estado de los repuestos, que de cada articulo en estos  
respectivos almacenes, y que del resultado de sus ins-  
ciones de cuenta a esta Corporacion para su conser-  
vacion. Se leyó un oficio del Excmo Intendente con fecha de  
tratando el informe que a virtud de su Comis-



SELO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

Virrey por la Suplicacion de la ciudad. Para el año 1822.

Una el Tesorero de esta Provincia a consecuencia de la reclamacion hecha por esta Diputacion provincial acerca del año 10 con q. se dan al Pueblo los estados memoriales de cada les de la Tesoreria, manifestando el dicho Tesorero q. el ultimo estado puesto al Publico es el perteneciente al mes de Noviembre, indicando las razones por q. no le es posible proporcionarlos con mayor frecuencia, derivado del sistema de cuenta y razon que no permite en estas cosas mayor celeridad, y se mando q. quede este oficio sobre la mesa.

Lo mismo se dispuso respecto de un oficio del Sr. Comandante general militar, fecha 17 del actual, contestando al que en 16 del mismo le pidió esta suplicacion relativamente a la formacion y reemplazo de la Milicia activa mandada organizar segun lo dispuesto en el Reglamento del 8 de Noviembre de 1821, reencargada su pronta execucion por el Sr. D. de S. de P. al Sr. D. de S. de P. y manifestando el dicho Comandante q. los titulos q. se oponen en esta provincia a la nueva planta prescrita, sobre lo q. ha sido parte al Sr. D. de S. de P. y espera su conclusion.

Hare una exposicion de D. José María Delgado vecino del Lugar de Uña flor, fecha 15 del presente pasado, pidiendo como sustento q. fue del pueblo de aquel pueblo en el año de 1821, y como vecino q. tambien fue de su Ayuntamiento en el de 1822 q. se exijan a este las cuentas del Sr. D. de S. de P. de los dos años citados, y así mismo las del Sr. D. de S. de P. con el Sr. D. de S. de P. con la competente multa q. su pronta remision, fundandose no en la responsabilidad en q. puede incurrir por la intervencion que ha tenido, sino tambien por el deseo de q. un establecimiento tan recomendable en aquel pueblo no se destruya enteramente, como sucederá si no se atascan estas cuentas, pidiendo se le de vista de estas cuentas cuando sean remitidas a la Diputacion, y en su vista se acordó que en el termino de treinta dias remitita las cuentas del Sr. D. de S. de P. q. quedan relacionadas, a peticion de estas provi-

deniadas sino lo excusare.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Orizaba fecha 21 de Marzo, manifestando que por atencion al estado ruinoso en que se hallan las Hermitas de S. Sebastian, y que de aquel Pueblo, se supriman y sus materiales se usen para la fabrica del Cementerio, expresando que el Gobernador del Obispado, a quien se suena sobre el particular, contesto que estando aplicados tales edificios al uso publico no podia detenerlos: por lo que se dispuso acudir al Sr. Jefe Politico, y en su vista se mando pasarle a la forma de proyectos de obras.

El Sr. O. habilitado presenta una exposicion con motivo de haberse planteado a practicar para la Villa de Sanabria con el Sr. Jefe Politico a fin de principiar para dicha Villa su comision de obras de Montes Sr. y llama la atencion a que habiendose ya formado por acuerdos anteriores para hacer dicha Comision respecto a algunos otros objetos de utilidad publica, segun se expresa en los articulos siguientes, seria conveniente que la Diputacion aprobase o reprobare los dichos articulos capitulados aqui por el referido Excmo. Sr. Jefe Politico para poder al tiempo con la competente autorizacion, y que y discutidos los mismos articulos quedaran aprobados de los cuales se mando dar al Excmo. Sr. Jefe Politico los correspondientes Certificados, siendo como siguen.

Articulo primero: Que sea del cargo de la Comision practicar el estado de los Montes, y oyendo a los Ayuntamientos lo que se les ofrezca y parezca en todo lo que respecta a la conservacion o reparacion, designandolos de acuerdo en union de cada municipalidad los que deban conservarse dejando los demas luego acordados, y señalando los que se deban destinar para usos comunales, para cuya operacion en el Monte de Dramas de la Villa de Sanabria ha de irse a los Ayuntamientos de los pueblos colindantes con esta montana, sino tambien a los demas pueblos de aquella Villa, y de acuerdo con cada uno de ellos comunicari con justificacion a la Diputacion provincial para que pueda tomar las providencias que correspondan en las utilidades y beneficencias a aquellos habitantes.

Segundo: Que los terrenos que se declaren por baldios y consideren la Comision y el Ayuntamiento que deban repartirse con arreglo a los Decretos de las Cortes, quedando luego declarados y señalados.

Tercero: Que para la



Montab por la Intendencia de Asturias. Lima para el año 1822.  
 B  
 origen de la Ayuntamiento de a los Menores y menores q  
 se destinaren para sus comunes, se les gradue su riqueza  
 anual por un quinquenio, y que se de cuenta de ellos a la dipu  
 tacion con el expediente instructivo q al intento se debe for  
 mar para que si le pareciere fuese pueda sugetarlos a una  
 Contribucion municipal, a cuyo fin propondran la q pueda  
 ser y el medio mas apropiado para recaudarla.

Quinto. Que todos los terrenos baldios q consideren los  
 Ayuntamientos se deben repartir, sean comprendidos en la esta  
 dística de puebs de clarificada su riqueza, por los beneficios de q son  
 sub-repúblicas, para que desde luego quaden sujetos a la contribucion  
 territorial en cuanto no se oponga a lo prevenido en el Decreto de  
 veinte y nueve de Setiembre articulo doce y veinte y tres =

Sexto. Que para llevar a efecto el articulo treinta y uno del  
 mismo Decreto, se sacará copia de dicho articulo, que se separa  
 ra por el termino de treinta dias en los puebs acortambreados  
 q se llegare a noticia de todos. En embargo de q para evitar  
 contiendas judiciales sobre detentaciones, se evitara tambn  
 a los detentadores para q se denuncien espontaneamente y en  
 este caso se les agraviara con la suerte que señala el indicado  
 articulo treinta y uno, sugetando los demas al reparto genl  
 a menos q los poseedores (aunque sin titulo legitimo) les hayan  
 restituido años espensas y hecho productivas por medio de gran  
 des sacrificios que acreditarian de una manera legal, y en este  
 caso se arreglarán los Ayuntamientos a lo que se previene en el  
 artº nuevo con respecto a terrenos de Hospicio, dando parte  
 a d. S. p. su aprobacion

Sesto. Que la Comision informara sobre cuantas observa  
 nes haya acerca del estado de las puebs y sus necesidades, y  
 propondra los medios de ocurrir a ellas, asi mismo se inform  
 ra del estado de las escuelas de primeras letras, establecido  
 las provisionalmente de acuerdo con los Ayuntamientos en  
 los puebs en que no las haya, arregladas sus rentas, a pro  
 porcion de su concurrencia y circunstancias, con todo lo de  
 mas conducente a tan interesante objeto. Del mismo modo  
 recibira una noticia de la musica local, y para que se estable  
 za en los puebs en que no lo cite con la demas conducente  
 a este fin. Septimo. Generalmente se entendera decretada

con los Ayuntamientoos sobre el tiempo y modo en que se  
deben preparar los trabajos p.<sup>o</sup> la solmacion de la  
districia en las partes en q.<sup>o</sup> no se hayan verificado con  
arreglo a las instrucciones q.<sup>o</sup> se desdieren, y p.<sup>o</sup> las demas  
encargos de la comision se remitan desde luego p.<sup>o</sup> la q.<sup>o</sup>  
de esta, los atores que acuden los puebllos por rentas y  
de herasnos de propios y valdies, acordando con los Ayuntamientos,  
el mejor medio de recatada abo. los q.<sup>o</sup> con economia  
razon se tendran a las ordenes de la comision.

El mismo tenor usual Sevilla hizo presente que para  
fabrica de la sala y secretaria de la diputacion habia comprado  
algunos maderas, y aguardaba por instantes la  
partida de maderas que para el mismo fin habia encan-  
tado la usual imprimaria de seis a siete mil v. v. y que  
para pagar dicho importe la diputacion se sirviese de  
dinero lo q.<sup>o</sup> estimase conveniente, y en su consecuencia  
se acordó q.<sup>o</sup> el depositario de los fondos de la misma  
diputacion satisfaga la cantidad dicha, bajo recibo del p.<sup>o</sup>

Se dio cuenta de haber remitido a la diputacion de  
de Quemavista los cuatros mil quinientos v. v. asignados  
a aquel Prito para las urgencias de la diputacion, segun  
lo expresa en su oficio de ayer.

Y igualmente una exposicion del procurador Sindico  
dicho expone de un Disgusto que causa a muchos  
de aquel pueblo el q.<sup>o</sup> no se pueda desde luego a reducir  
ningun particular los taxones viticos que hay en  
su jurisdiccion que pudieran ser muy productivos  
si no solo sirven para parte de animales. se mandó  
se uniese al expediente de su raxon p.<sup>o</sup> los efectos oportunos.

Se leyó el informe de la comision de justicia a con-  
tencion de las exposiciones q.<sup>o</sup> en ocho, y catovos del  
presento la de montes y se pararon a aquella par-  
te mayor ilustracion en la parte legal de ellas, y en su  
conformidad, salvo cicatas indicaciones o inconvenientes  
que apuntan para que se tomen en consideracion  
se acordó unir todo al expediente p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> sobre los ofus  
oportunos.

Dióse con oficio del Ayuntamiento Constitucional  
esta villa, manifestando veros en la necesidad de pagar  
a su agente en Madrid sesenta mil v. v. para  
ir a los indispensables costos de agencias y demas con-  
cuenta a la presentacion de una exposicion de docu-  
da q.<sup>o</sup> ha remitido a las partes en defenza de sus derechos  
a favor de la diputacion q.<sup>o</sup> esta villa provee material





*21*

del recurso intentado por la Jefe de sanidad al mismo efecto, y  
 admitida dicha Representacion que vista la justicia y urgen-  
 cia del asunto, la Diputacion le autorice para extraer de  
 sus fondos de Propios los expresados cuatro mil \$, a fin de  
 librarlos a favor del Sr. agente; y se **Acordó** que quede sa-  
 brado como.

Se vio asimismo una representacion de D. Gaspar Im-  
 profesor de medicina acusando al Ayuntamiento de la  
 ciudad de la Laguna de privacion de la facultad por haber conferido  
 ciertos empleos de la facultad a D. Bartolome Jarama,  
 medico frances establecido en dicha ciudad, con agravio  
 del derecho de el referido Sr. dice la asiste, y pidiendo q  
 esta Corporacion mande a aquella Municipalidad lo de ven-  
 tos documentos q designa, por convenir a su derecho, en  
 una virtud de **Acordó** q pase este, escrito con los an-  
 tecedentes que haya a la Comision de beneficencia.

Se leyó un certificado de acuerdo del Ayuntamiento de S. de la villa de  
 de un oficio de 26 de Marzo ultimo relativo a sus gestiones  
 practicadas por aquel fuer de otros convenientes a las disposicio-  
 nes dadas por la Diputacion para que se celebrasen en virtud  
 de un acuerdo de aquella Municipalidad cuanta  
 estacion de correos para que esto se verificase, con lo demas  
 en dicho documento contenido, y se **Acordó** que pase al  
 oficial encargado de la mesa de proprio p. q. informe lo  
 que se le ofreciere y pareciere.

Se vieron las siguientes Ordenes comunicadas p  
 por el Sr. Jefe Superior politico

Una del Ministerio de la guerra fecha 8 del mes, con  
 el Dueno de los Montes de unio del mismo, sobre p  
 romplero de la Milicia Nacional activa, para q se le  
 se a efecto en su totalidad el repartimiento de Armas de  
 Marzo y veinte y uno de Abril, y la Diputacion quede  
 enterada.

Una fha 15 del mes, del Ministerio de la Goberna-  
 cion, mandando la comision q hizo la defension, sobre  
 introduccion de granos y frutas extranjeras, y la Di-  
 putacion quede enterada.

Una del Ministerio de Marina fecha 11 del mes

con Decreto incurso de las penas de vicio del mismo, es-  
tableciendo varias medidas para evitar en lo sucesivo  
la falta de hombres de mar p. la Armada Real  
se ordena pasarla a la Comision de cuerpo de hombres  
pidiendo al Capitán de Puerto una noticia de los artice-  
los de la Ordenanza de la Armada de mil y setecientos  
noventa y tres desde el veintioveinte y cinco hasta el  
treinta y dos, inclusivos del título octavo tratado  
to, para enviarlos a este poder, que hace merito de ello.  
Se leyó en seguida un memorial del Comandante de  
la Justicia Nacional Voluntaria del Puerto de la Ca-  
ya, preguntando q. pena correspondia imponer a los  
Militares q. sin exponer justa causa depan de ar-  
tir a los ejercicios doctrinales y demas segun el  
título veinte nueva de la Ordenanza, por no  
tener efecto allí la de duplicacion de guardia, en-  
cion a no estar aquella Justicia sobre las armas, y  
Acuerdo se conteste al expresado Comandante por medio  
del Ayuntamiento q. la pena de recargo o duplicacion de un  
guardia se entienda quedar derogada en la de la pena  
de arresto.

La Comision de proyectos de obras presento su in-  
forme en esta fecha en el expediente iniciado por D. Juan  
Garcia y otros vecinos de Abasco sobre a proveer abasto  
to y conduccion al pueblo de las aguas de Amasungui, y  
mando q. se debe acceder a la solicitud de conducir  
aguas al centro del pueblo, y que no se estorquen  
necesidades de ellas mas que las precisamente ne-  
cesarias para el abasto publico y q. los derechos  
del comunero queden a disposicion de los q. son  
sus propietarios, interin se decide el derecho de  
perforacion, pero estando discordes los dictamen  
y otro dicho informe, quedo acordado q. vuelva a  
la Comision, para que con reflexion a las peticiones  
en la discusion presente un nuevo informe.

Se mandaron pasar a entregar a la Orden de los  
Ucales D. Juan Cardozo los treinta fusiles  
prestados a la Justicia Nacional del Comercio, de  
los vendidos de la Península, con acuerdo a la  
terminado por aquel Ayuntamiento y  
Procurador Sindico.

Se leyó una exposicion del Sr. Alcalde  
Juan Lavado fecha de hoy, pidiendo



*[Handwritten signature]*

habilitado por el Intendente de las Islas Canarias.  
 permiso a la Diputación provincial para aumentarse al  
 uno de su familia en Canaria a fin de reponerse de  
 la indisposición q<sup>ue</sup> padece, y la Diputación unánimemen-  
 te convino en ello.

Con motivo del embarque del Sr. Jefe Superior político  
 Sr. Arce para la Isla de Tenerife en el día de mañana,  
 y de la conferencia en su consecuencia en orden a la  
 continuación o suspensión de las sesiones de la Diputación  
 durante el corto período de tiempo de su prematada  
 ausencia de Canaria, queda acordado que se suspen-  
 dan dichas sesiones hasta el regreso de dicho Sr. Arce, a menos  
 de que ocurran asuntos urgentes, en cuyo caso se reanuda  
 la Corporación. Se levanta la sesión, de fe. Certif. que.

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature: Patricio Murphy]*

Sesion 17. Año de 1823.

En la M. L. N. e. Unica Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz de la  
 Sant. de Tenerife capital de la provincia de Canaria a 10  
 de Mayo de 1823.

Habiéndose reunido en la sala de sus sesiones total-  
 mente el Sr. Presidente de la Diputación provincial q<sup>ue</sup> se acuerda  
 al margen, se leyó el acta de la sesión anterior de vein-  
 te y cuatro de abril próximo pasado, y quedó aprobada.

A petición del Sr. Fiscal D. José María Goyri se acordó  
 que por la secretaría se dé al mismo Sr. un certificado  
 del decreto de las Cortes de 15 de marzo ult<sup>imo</sup> sobre los pre-  
 parativos de guerra q<sup>ue</sup> deben hacer las Diputaciones  
 provinciales que se hallen en las circunscripciones  
 designadas en dho. Decreto, y así mismo de acuerdo  
 de en su consecuencia.

Se trajo a la vista la expedición del Ayuntamiento

de esta Villa q. se queda sobre la mesa en la referida  
sesion, admitiendo permisos para librar Cuatro mil y  
de su fondo a favor de su agiota en estudio para  
finer, en dicha expresion manifestada, y a fin de rendir  
sobre el particular, se acordó que para con arreglo  
a la moral de proprio para su informe.

La Comision de contribuciones presentó su  
me noticia de los varios suadanos de rigueria de  
material q. habian pasado a su poder, y devolviendole  
lo siguiente con cuyo dictamen la diputacion se  
congruente, mandando oficiar a los respectivos ayuntamientos.

Que el ayuntamiento de rigueria de la Ciudad de la Laguna  
correspondiente al año economico de ochocientos y uno  
te y uno a ochocientos veinte y dos, se fije en la Secre-  
taria de esta diputacion por el termino de quince  
cumpliendo con lo q. previene la art. 14 y 15 de la Ley  
n. 1. provisional de diez y siete de Julio de mil ochocientos  
veinte y uno, pasando los cuales se remite  
a la Intendencia. = Que se oficie de luego a los Ayuntamientos  
de la Esperanza y Valle de Guara, p. q. por su  
mora remitan sus respectivos suadanos, fijandole  
al publico por quince dias para dar reclamaciones  
por esta prevencion por los articulos e instrucciones de  
los dichos, remitiendo tres dias de termino, pasando a  
quince de la publicacion, para su envio hacia la  
de uncentos pesos.

Que igualmente se oficie al Ayuntamiento de San  
vito pidiendole que dentro del tercero dia forme el su-  
adano con arreglo al modelo comunicado por la In-  
tendencia poniendole en seguridad al publico por espacio  
de quince dias, con el mismo objeto que el arriba  
tado y seguir la misma instrucion de lo igual  
de uncentos pesos fuertes.

Que el ayuntamiento remitido por el Ayuntamiento  
quitar se ponga al publico en la Secretaria durante  
espacio de quince dias concurriendo en  
Secretaria el oficio en q. manifiesta el agravo  
de se ha hecho en el repartimiento, para dar  
esta de el en su dia.

Que se desuelva al Ayuntamiento de San  
fin el suadano de su rigueria p. q. cumpliendo con el  
quisito de fijarlo al publico por quince dias, por  
mientras q. no sea posible de formar arreglo al  
modelo comunicado por la Intendencia, de lo

SELLO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1823.

*[Handwritten signature]*

habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

de el oficio de remision para deposita en Secretaria.  
Que se debuelva igualmente el referido por el Ayuntamiento de S<sup>ta</sup> Catalina de Borja correspondiente al presente año economico, para que exprese en el las asignaciones individuales, y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se fije al publico por los mismos quince dias.

Que igualmente se haga del des<sup>ta</sup> Lucia de Horaja na p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se fije al publico, segun se dispone por la auto<sup>ta</sup> de esta institucion, y pidiendole la nota de que habla en el oficio dada por Don Juan de los Rios primer contador de la Santa Diocesis para cobrar, de mensa del expediente que a los Ayuntam<sup>tos</sup> de Arafo y Vilaflor se debuelvan del mismo modo sus respectivos cuadros, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se arran las columnas vacias con los señalamientos individuales, poniendolos despues al publico durante 15 dias y remitiendolos al tercero, despues de pasado aquellos.

Que con igual motivo se debuelva al Ayuntamiento de Arzife el ruego de S<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> cumplida con fijario al publico en los terminos q<sup>o</sup> quedan expresados y remitiendolos al tercer dia.

Que por la misma razon se debuelva al Ayuntamiento de S<sup>ta</sup> Jara en Fucaeventum en Ciudadano de ochocientos veinte y uno a ochocientos veinte y dos practicando la antedicha diligencia de fijacion por quince dias despues de lo qual tambien se arran las columnas de las asignaciones individuales, y q<sup>o</sup> verificada esta lo remita diligenciado.

Y igualmente se tubo presente una exposicion del Ayuntamiento de S<sup>ta</sup> Andrea para dar del<sup>ta</sup> manifestando el perjuicio q<sup>o</sup> se le irroga en el reparto de contribucion del presente año economico, por las circunstancias q<sup>o</sup> especifica, con cuyo ocasion el V<sup>o</sup> Gobernante se manifesto admirado de q<sup>o</sup> el dho. Ayuntamiento reclamase mientras por otra parte a descuidado completamente el pago de la menor cantidad de la contribucion del año anterior, y en su consecuencia se acordó se lo contestase p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> dar providencia sobre la referida exposicion, pague dentro la citada contribucion del año economico anterior

181  
y q. cumplida con la remision del Cuadern de Vigueria  
territorial arrojado al modelo comunado por la  
Vendimia, remitiendolo al tercero dia despues de estar  
al publico y espacio de quinze para sus reclamaciones  
todo bajo la multa de cinquenta duros.

Habiendose vencidos los quinze dias de manifi-  
cion al publico en la Secretaria de los Cuadern de  
Vigueria territorial de la Villa de la Laguna y de Sta-  
na se mandó que pasaran a la Intendencia  
basados y diligenciados; sin esperar a ratificacio-  
nes.

Se vio un Oficio del Ayuntamiento de la Villa  
de Sta. Fecha once de Abril, contestando a la orden  
de proponer arbitrios para sus cargos municipa-  
les, y dice q. lo q. se bayan de escribir sean im-  
puestos q. el mismo Ayuntamiento a la par q. las  
contribuciones, y asi q. no graviten sobre sus fogu-  
eros numero de Vecinos exclusivamente, y q. el  
q. remision se acordó q. se pare a la remision  
de propios y arbitrios.

Se vio tambien una exposicion del Ayuntam-  
to de la Criteria fha. Setena de Abril contestando  
oficio de 1.º de Marzo sobre la formacion de presump-  
to de gastos municipales y arbitrios para su  
satisfaccion, y se mandó pasar a la misma fha.  
de propios y arbitrios.

Se mandó pasar a la de contribuciones los q.  
Un Oficio del S.º Intendente fha. 27 de Marzo sobre  
de volviendo la representacion q. el Ayuntamiento de  
Sta. Fe ha hecho a esta Corporacion que a fin de Mayo  
en el repartimiento de contribucion territorial del  
segundo año economico, la cual, se habia parado  
a su Senoria, p. q. Informase como lo executó  
dicho Oficio. = Una representacion de varios Con-  
cejales conatos del Ayuntamiento de Sta. Fe en la  
Palma fha. 5 de Abril, acompañando dos Cuadern  
de Vigueria territorial y otros documentos y manifi-  
stando los motivos q. han tenido para no arrojarse  
al formulario remitido por la Intendencia.

Habiendose tratado de deberse llamar la Atencion  
de los Señores D.º Rafael Navarro auente en su calidad de  
individuo de la Comision de Visita de los Oficinas, que  
nombrados unanimemente el S.º D.º Juan Pantoja, y el

Habitado por la Intendencia

cia de las Islas Canarias.

21

El Intendente de la Real Audiencia de esta Isla para hacerla.

Se dio cuenta de un memorial de D. Pedro Rodríguez vecino de esta Plaza en nombre y como agente de la casa del Sr. D. Juan de Soria del Puerto de la Orotava en solicitud de que se permita a la misma la introducción de cuatrocientos barriles de Argenes y de la condica de Bergem el Puerto Nuevo nombrado Frembringeren; y en consideración a las razones que se exponen en dicho memorial, y a la facultad concedida a la Diputación entales causas por el decreto de las Cortes de 18 de Noviembre de 1821, se acordó que se permita su introducción oficiando a efectos al Señor Intendente.

Se pidió un oficio del Comandante de la Provincia su fecha 21 de Abril último, contestando al oficio de 11 del dicho lo puso esta Exposición con la Real orden de 20 de Enero y Decreto de las Cortes de 18 de Noviembre de 1821, se acordó que se permita su introducción en poder de las Diputaciones provinciales, su revisión y demás que se especifica, estando reducida la dicha concepción del Consulado a manifestar que desde 17 de Octubre último caso de cobrar el citado medio por ciento en virtud de Real orden de Vinto y seis de Agosto con Deseo de las Cortes de Vinto y nueve de Enero, al mismo tiempo que remite el dicho oficio una relación dada por su Comandante de la plaza anterior del mismo para conocimiento de esta Exposición, la que en su vista el Sr. D. Juan de Soria se ofreció inmediatamente al Comandante de la Provincia para que se le contestara en el oficio del Sr. D. Juan de Soria, remitiendo al Decreto de las Cortes y Real orden citados, por que viéndose firmante de dichas Superiores deparaciones que los Comandantes entreguen a las Diputaciones provinciales el producto del medio de descaño del medio por ciento, si sea la existencia de caudales, por lo que se indicará a que se requiera necesaria y urgentemente la remisión de dichos Comandantes y Reglamentos que se sigue relación con dicha caudales, hasta que el referido cuerpo participe a la Diputación provincial que desde el día 17 de Octubre no ha ingresado fondo alguno en su tesorería; por lo que se acordó sin contestación el oficio del Sr. D. Juan de Soria contestando el acuerdo del Sr.

del mismo, "para que el conculado remitido las ca-  
tas de Mandacion e insercion de los fondos asignados  
y sus existencias, acompañando las instrucciones y  
datos de la materia de 1791 y 92 se pida con instancia  
interposición con un estado claro y positivo del caudal  
existente en la actualidad con las anas del conculado  
p. q. no se retarde el cumplimiento de las ordenes  
gubernas.

La Diputacion queda enterada de la lista de Re-  
denes experimentadas en el pliego adjunto.

Lejosse asi mismo un oficio del Ayuntamiento de  
Olla fecha 28 del proximo pasado manifestando  
haber llegado a su noticia la solicitud hecha por  
aquintan. de la Ciudad de las Palmas de San. a. B. q. esta  
peticion le de los certificadores q. pide de algunos pa-  
culares del exped. de 1791 y 92 p. la Ciudad de la Laguna  
caerse a ella o esta. Elle corresponde el nombramiento  
de Capital de Provincia, la qual prerrogativa conceptual  
por las razones que oientas, principalmente el no  
haya mostrado parte en el aumento de la dha Ciudad de  
con cuyo motivo pide el referido Ayuntamiento  
se suspenda la dha. de dichos certificadores, y q. de  
necesidad a esto tenga a bien la Diputacion man-  
darte dar certificacion de su resolucion, e igualmente  
de la enunciada. Vistos de San. del Acuerdo q. en  
virtud de dicto, de las papeletas q. en una sesion  
terior hizo sobre el mismo negocio el Senor Uxal  
D. J. de Dera goya, y otro por se parado de haberse  
quido por esta Diputacion al Ayuntamiento de la  
de la Cruz y el q. pidio de la representacion q. en  
mismo hizo el del Puerto de la Cruz, y otro estimos  
de jurisdiccion, y en su vista de todo se acordó, q. se  
den los certificadores que solicita.

Viste en oficio del Administrador públ. de proveyo  
cha 6 del actual, acompaña el pago de mis. de San. de  
Abenta 2.º q. dice, importaron las ordenes azules  
de 1791 y 92 q. recibio esta Corporacion, y pidiendo si  
mundo una contestacion con q. abun. en su la po-  
tidad en sus cuentas, y se acordó se diga al dho  
Administrador q. por la misma razon antes apor-  
ta de averencia de fondos, no se puede cumplir de pro-  
to con este pagamento, pero que se executará par-  
cialmente conforme entres en la depositada.

La Comision de Beneficencia presento el respo-  
ndido encaudo en el expediente sobre indulto y forma-  
cion de presupuesto de gastos de Sanidad en 1791.





Habitado por la Intendencia

de las Islas Canarias.

Provincia, en el que manifiesta no hallarse el dicho expediente en estado de poderse determinar por la Diputación de la Junta Superior de Sanidad de sea sobre designación de fondos para cubrir el presupuesto de gastos por ser inútil el plan presentado en el expediente mediante a que este fundado en derechos cuya mayor parte se hallan abolidos y cuando de la Diputación de 29 de Junio de 1822, y que de consiguiente debe la dicha Junta formar un nuevo plan o presupuesto según la esta proveído por la Superioridad, y conformando la Diputación con este informe, **ACORDO** q. se de vuelva el expediente a la Junta Superior de Sanidad p. q. comparezca con la brevedad q. exige la Real orden de veinte y tres de Diciembre ult. los abilitados q. juzgare puedan llenar aquellas atenciones, en cuyo caso es en el q. pasasen a la Diputación para su aprobación si la tuviere a bien, en virtud de las facultades q. le están concedidas.

Exprese en el expediente los cuantos de que los tres mil ochocientos cincuenta y ocho al. **ACORDO** q. se ponga a disposición de esta Diputación en aque. la Cagaduría de la Gobernación para el momento de la salida Nacional, correspondiente al mes de Abril ult. y permitieron por el departario de esta expresión en mes de del actual, en la misma forma que lo executó con la partida del mes anterior, y tenga los precedidos.

Hoy un memorial de la Junta de la Concepción de la villa de Palma, haciendo presente la degradación q. le resulta de haber sido apresendido con veinte violencias en sus locales q. sirven para el ejercicio de la Armada Real, y se **ACORDO** q. para dar el curso correspondiente a esta solicitud instruya el Ayuntamiento el expediente en la forma debida y lo remita.

La Comisión de proyectos de obras informó acerca de la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de la Ortava sobre demorar las licencias del Sr. Caballero y Sr. Roque destinando sus materiales al cementerio y con lo q. dice, se **ACORDO** q. para dar el curso correspondiente a esta solicitud instruya el Ayuntamiento el expediente en la forma debida y lo remita.

Dize

cuarta de un officio del Fuero de Letras de la Ciudad  
de Sanabria fecha diez y nueve de Marzo, de 1700  
que en vista de lo que se comunicó a aquel Ayuntamiento  
según la acordada p.<sup>a</sup> la Diputación (Hoy de  
Sanabria y Procuradores vacantes, atendida las con-  
deraciones que en su officio manifiesta, habiendo  
trado cuatro sujetos idoneos que se creían la de  
de aquel Juzgado habilitandolos interinamente  
ta que surran los mismos iustros a solicitar la propiedad  
resultando nombrados D.<sup>n</sup> Rafael Parías como Procu-  
dor de pobre, D.<sup>n</sup> Sebastian Diaz, D.<sup>n</sup> Francisco Cal-  
vo y D.<sup>n</sup> Bonifacio Polion, y el citado Fuero de Letras  
suplica la aprobación de esta elección baxo la cual  
de habilitados, p.<sup>a</sup> que no padescan la administración de  
sua, y como al mismo tiempo se presenta la  
exposición que D.<sup>n</sup> Francisco de la Cruz natural al y vecino de la  
misma Villa de Sanabria vizija a esta Corporación  
jando de haber sido desvirtuado en el nombramiento  
de uno de tales procuradores quando se considera el  
merito suficiente para ello, expresando la impor-  
tancia con que se procedió por aquel Fuero de Letras la  
Diputación prov.<sup>a</sup> en vista de lo acordado, y p.<sup>a</sup> que  
non se no estar en las facultades del dho. Fuero el  
ceder al enunciado nombramiento de procurador  
como tampoco en las de la Diputación el apro-  
bar el officio de deluego al Ayuntamiento de la Villa  
de Sanabria con inversión del officio citado de aque-  
l Fuero de Letras declarando esta Diputación su  
ta de aprobación de la elección hecha de procurador  
interinos sin autoridad competente y su con-  
tancia y diciendo al Ayuntamiento que vigile  
como corresponde p.<sup>a</sup> que los cuatro sujetos nombrados  
iustros cualesquiera no escorran ni destien-  
de procuradores ni celebrense hasta que se con-  
quien sus nombramientos legalmente cumplidos  
de exactamente con lo prevenido en la circular  
deve de febrero último de esta Diputación prov.<sup>a</sup>; la que  
se comunicó igualmente al referido Fuero de Letras  
contención a su officio citado.

Se tubo presente el officio que en diez del corriente  
vijo a esta Corporación el Ayuntamiento de esta Villa  
expresando con bastante extensión y fundamento las  
justas que amonaran a la provincia con la traba  
perfección de la causa cocaba proxima como  
probantes de esta Ciudad la emigración que ya se



Manifiesto por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten signature]*

Obsequio de las familias indigentes de pueblos infelices que se acajan a este, en donde ya abundan estos desgraciados, circunstancia por la cual, puesto que no se daña de la dicha escasez, se ha promovido al dicho Sr. llamar la atencion de la Diputacion a la urgente necesidad que es de que esta ciudad y adosada con tiempo y acada ofiuzes para que no falte el grano necesario en esta Provincia proporcionando su importacion del extranjero, bien sea con libertad de derechos o imponiendolos muy moderados, y habiendose conferenciado detenidamente sobre la materia, enterada la Diputacion de haber llegado a esta Secretaria algunas otras representaciones del Puerto de la Ortava R. y dicha el Sr. Presidente que con su poder se hallaban tambien algunas manifestando las mismas ideas indicadas por el Ayuntamiento de esta Villa, por lo que se acordó la necesidad de tratar de este asunto con la madurez que las circunstancias exijen, ACORDÓ reunirse en sesion extraordinaria al sabido proximo vien y poiera del corriente para deliberar sobre este particular.

La Comision de proyectos de obras ha presentado los informes siguientes. — Uno concerniente a la Real Or<sup>dn</sup> de 26 de Noviembre sobre establecimiento de Oficinas para los concernidos a obras publicas y de Casas convecuaciones, y en su vista se ACORDÓ que se oiga la opinion del Ayuntamiento Constitucional de este lugar sobre el modo mas oportuno de llevar a efecto la Real orden citada, para poder con mas conocimiento, a cuyo efecto se pasa a dicho Ayuntamiento, p.<sup>o</sup> de la devuelta. — Otro en vista del expediente formado a instancia del Ayuntamiento de Garachico para invertir algunas cantidades de positas en casas convecuaciones, cárcel, calidades y faminos, y como la Comision ha opinado con fundamento q<sup>e</sup> los fondos publicos deber tener otra inversion mas beneficiosa a ser que la misma de talla, la Diputacion ACORDÓ q<sup>e</sup> se oficie de nuevo al Ayuntamiento de Garachico p.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en el camino mas corto que sea posible remita sus

propuesto conteniendo las razones y mas pro-  
piamente y con frecuencia deber formar el propo-  
to de los gastos ordinarios de que habla el Decreto de  
las Cortes de veinte y nueve de Junio del año 1764  
cuales de racion de un Secretario, arreglo de la libreria  
ma del Ayuntamiento para la mas pronta y  
la expedicion de los negocios publicos, la de un maestro  
de primeras letras y de una Maestra de niñas, y la  
formacion o restablecimiento de un hospital en  
se pueda proporcionar socorro a la humanidad  
aflicta; y que teniendo en consideracion el literal tenor  
articulo tercero de este Decreto de las Cortes de veinte y  
de Junio ult. sobre medios y arbitrios que se aplican  
a la enseñanza publica remita copia de la fundacion  
del distinguido Colegio de S.<sup>ta</sup> Juliana, de aqual pueblo sup-  
viene en consecuencia lo que se le ofrezca y parea en  
este negocio, para que la Diputacion en vista de todo pueda  
determinar las medidas que estime mas convenientes y bene-  
ficas a aquellos Vecinos. Sea atencion a que el mismo ayu-  
tamiento expone como arbitrios para costear las otras  
india en el mencionado presupuesto las deudas en que  
tan descubiertas para con los tres portos de su admi-  
cion muchos vecinos que no pueden pagadas por su indig-  
cia ni en grano ni en metalico, por lo qual por su parte se p-  
tan gustosos a su satisfacion con su trabajo personal  
la Diputacion dispuso en mismo que igualmente en comu-  
hales remita listas exactas de los Vecinos que se hallan en  
este caso de imposibilidad, con expresion de las cantidades que  
para su deuda para poder con mas conveniencia pagar  
a la aprobacion que se solicita. Otro consecuencia al sueldo que  
cobra el Ayuntamiento distinguido del Realero de abasco en  
diciembre ultimo sobre establecimiento de Cementerio  
en que, entre otras cosas, dice que se proceda a la resolucion de la Dip-  
tacion sobre establecimiento de S.<sup>ta</sup> segun el expediente de su  
con, con otras indicaciones correspondientes, y en su vista se debe  
do que en atencion a que los pueblos de los Realeseros han  
mandado de este parte publica, pues con arreglo a la resolu-  
de las Cortes de diez y seis de Mayo de mil setecientos  
te y dos, formad en el dia con los pueblos de las Realeseros  
de los Realeseros, y de consiguiente no tiene mas que  
un solo Ayuntamiento, se le pague todo el expediente para  
en union de los Honorables señores de las dos Villas  
en el informe que se ha formado para el Realero de  
se debe contribuir al mencionado cementerio, para que

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. NRS.AÑO DE  
1823.

habitadas por la Intendencia de las Islas Canarias.

proporcionándole en todo que fuere razón á ambas parroquias, para evitar la  
 guerra de precios como se han de acciones nacionales, dos y tembando iguales, e  
 en consideracion todos los antecedentes q' ha habido en esto no se oia que  
 constar del indicado expediente, el cual, en el informe q' debiera conarse  
 á la mayor brevedad posible lo debió á esta Corporacion para que pueda  
 hacer la determinacion que pasare conveniente. — Otro, acerca  
 de lo que expuso el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en virtud  
 oficio del diez y seis de Setiembre ult.º sobre los medios de reparar el  
 camino ó puente de Martiñaca, y en su vista se ACORDO, que se pare  
 original al Comandante de Segovias de esta Provincia, para que  
 se sirva informar circunstanciadamente sobre las indicaciones que  
 contiene. — Otro relativo á Comentaríos á consecuencia de las censo  
 taciones que han dado varios pueblos á trece de Abril de treinta y siete  
 de los últimos sobre su contribucion, y en los siguientes. — Los Ayun-  
 tamientos de S.º Miguel, Auris, Terina, y Torre de Ricos que no tie-  
 nen fondos de propios sin embargo para cubrir los censos, pero han  
 omitido las dos circunstancias de rematar el terreno en q' se deban  
 cobrar, y de formar el presupuesto de los gastos por un calculo  
 aproximado. y se ACORDO que se oficie á los mismos para que cum-  
 plian en hacer dicho levantamiento y presupuesto que es siguiente, remitiendo  
 lo todo á esta Corporacion dentro de ocho dias de que se recibiere este aviso, sin  
 como antes de las sesiones de que se puedan valer para sacar el importe de los gus-  
 tos que se cobren independientemente para que la diputacion con el dicho censo  
 pueda á la aprobacion: y el Ayuntamiento de la Vega de Tineja supuesta que ma-  
 nifesta la inutilidad de acudir á la exigencia de la obra por falta de fondos, y  
 que propone se adopte una subscripcion voluntaria á cargo del Ayuntamiento de aquella  
 Municipalidad, inculcando no deber precar á aquellos vecinos con respecto á sus ma-  
 tes, se ACORDO que se oficie de esta Corporacion á la citada subscripcion voluntaria  
 marzo de su Indica y que se unta al vecindario con el objeto de ver si alguno quiere  
 que en conformidad del contrato de arrendamiento de la obra se le remitan  
 sus contribuciones para cada una con veinte por ciento de las que se cobren  
 y q' se oficie tambien á aquella Municipalidad q' forme y remita oportunamente el  
 presupuesto de los gastos de ella, segun esta unida.

Lo que en un momento de Cristoval Ramirez de Armas, vecino de Agua, man-  
 jecando las razones de los q' se desisten para no ser incluido en el numero de hombres  
 de mar q' se destinan á la Armada Real y se ACORDO que se reparen los dichos  
 al Ayuntamiento de Agua p' q' informe con justificacion.

Se acordó con pares á la Comision de Ego de haberlos si hay algunos  
 mensuales. — Otro de Matias Rodriguez vecino de la Victoria pidiendo



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MKS.AÑO DE  
1823.

habilitado por la Intenden-

cia de las Islas Canarias.

información sobre el modo mas conforme á su recaudacion.

Oficio del Sr. Presidente fecha 11 de Diciembre ult. insertando de la R. O. de 19 de Set. sobre y la diligencia provincial de cuando remitan expedientes informados acerca de fincas terminos y limites de su territorio, imbuyan relevio de los bandos de su demarcacion.

Otro del mismo, fecha treinta de octubre insertando la R. O. de doce de Setiembre, acerca de secularizacion de regulares.

Otro del dicho Sr., fecha 21 de Enero, con la R. O. de ocho de Noviembre sobre que se informe acerca del estado que tiene en la actualidad el plebiscito experimental establecido en estas Islas, y con quanto podrá ponerse en un estado floreciente si se aplican las plenas utilidades indigenas en las partes de Ultramar, a fin de que se propague en la Peninsula.

Otro fecha cinco de Enero, insertando la resolucion de S. M. acerca de la expediente por los S. de individuos de esta Diputación, Comisionados para las Cortes de Oficiarios de Hacienda, sobre los defectos que han advertido en ellas, y declarando que hubo falta en haber encargado la administracion de Pagos a quienes tenian otros destinos, contra lo que previenen las leyes.

Otro, fecha diez y siete de Enero, insertando la R. O. de diez y nueve de Noviembre, por la que S. M. ha tenido á bien en vista de las razones expuestas por su Real Audiencia y el Ayuntamiento de Sagunama, que se haga estension á estas Islas la Real O. de 20 de Setiembre de 1820, se comencio á los Seguros politicos de Ultramar para renovar sucesivamente de Ultramar.

Otro, fecha 11 de Enero, insertando la R. O. de veinte de Setiembre por la que se determina á su vez, solo ha facultado á quondam jueces interinos de primera instancia á propuesta de la Audiencia, debe tener entendido que el Consejo de estado consultó á S. M. los sujetos para servir la judicatura de las partes de Sagunama, Sagunto, y Gomea; exponiendo los nombres que tenia para susponer la provision de estos, hasta la resolucion de las Cortes sobre la Division de partidos. Con lo que se levantó la sesion, de que Certifico.

Juan B. Ancoquerna

Patricio Murphy

# Sesion 18. Extraord.<sup>a</sup> Año de 1823.

L. S.  
V. D. N. O.  
V. D. N. O.  
V. D. N. O.  
V. D. N. O.  
V. D. N. O.  
V. D. N. O.

En la M. L. N. S. N. de la Villa puerto y Plaza de Santa Cruz de los  
traje de Honrafe Capital de la Prov.<sup>a</sup> de San Andrés y Beto de Nueva  
de mil ochocientos veinte y tres.

Reunidos en las salas de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la  
Junta provincial anotados al margen, se leyó el acta de la Sesión  
tercera de diez del mes de Mayo y quedó aprobada.

Atendiendo de lo acordado en las sesiones de dicho día para que  
se reuniese la Corporacion a efecto de tratar sobre los medios de  
remediar la calamidad que amenaza a la Provincia por la escasez de  
trabajo de granos que representa, cuando se halla virtualmente  
prohibida la importacion de los extranjeros por medio de la im-  
posición de derechos encarnes que se imponen, se principiaron a discutir  
este asunto, y unánimes todos los Sr. en la persuacion de existir  
tanta necesidad para remover las trabas que se opongan a la im-  
portacion de los granos extranjeros, en terminos de facilitar las importaciones  
necesarias al abasto de la Provincia, por que es tanto mayor  
la escasez de granos y consecuentes apuros que amenazan a la misma  
y como en corroboracion de estas ideas y de la conveniencia general de  
dicha introduccion, el Sr. Presidente manifestó un cuadernillo de con-  
testaciones o informes que de diversos puntos de las Indias ha recibido de  
S. M. últimamente, pidiendo que se facilite la entrada de granos extran-  
jeros, al paso que se le remite al Sr. Comandante de la fuerza de  
de esta y otras varias autoridades que se han tenido a la vista: ACO-  
rdó que para proceder con datos tan favorables quanto el negocio lo requie-  
re, pasen todos los documentos y papeles que se refieren a la materia  
y la Secretaría pueda reunir prontamente con los informes de  
mostados por el Sr. Comandante de la fuerza de esta y de la M. L. N. S. N.  
Sr. D. Pedro de S. M. Comandante a dicho Sr. para presentarlo  
en sus sucesivas sesiones el informe que estimo mas conforme, y  
hecho se reunió otra vez la Corporacion para deliberar y resolver  
lo conveniente.

El Sr. Vocal Sr. D. Juan de Dios Hoyos hizo una exposicion dirigida a la  
Corporacion, en que ha manifestado cargo y sustancia de las criticas que  
se hacen en que se halla la Provincia, amenazada en razas de su pro-  
pia localidad de una proxima o muy probable invacion de  
enaga y teniendo presente el espíritu del Decreto de Numera de  
dicho, comunicado a esta Diputacion para que las autoridades  
proximas a esta se apresurasen de sus providencias se pongan en estado  
de defensa con la urgencia que es conveniente, manifestó que  
debe muy el acudir a la Corporacion a tomar con la actividad y  
velocidad que en dicha exposicion se indica, y propone que se  
ponga conforme con esta premisa el sistema adoptado de  
nominar una Comision por cuyo medio se concierten las disposiciones  
y planes de defensa con el Sr. Comandante general, y que que





habilitado por la Intendencia

de las Islas Canarias.

*[Handwritten signature]*

la separacion se constituya en senor extraordinaria permanente, p<sup>o</sup> tratar de ellos, que o bien conuiniendo a ello el Excmo. Sr. Comandante general de cuyo patriotismo y amor al sistema debe esperarse esta separacion de cualquier sacrificio, ó en otra forma, pues todo debe ceder al importante fin de que no sean violados los derechos de la patria, se arreglen sin demora los planes de defensa y se faciliten todos los auxilios q<sup>o</sup> puedan necesitarlos para ella, que a no especie justas causas a ninguno individuo del cuerpo se dispense de las obligaciones que se conuiniere con los conocimientos científicos y las luces de persona adictas a la causa de la independencia invocadas p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> separen con l<sup>o</sup> a la conseruacion de esta parte integrante de la Monarquia: que por medio de la imprenta se instruya a la Prov. de las medidas que se adopten, y cuyo cumplimiento sea en la forma de comprometerlos; y que en la primera oportunidad se de parte al gobierno de las q<sup>o</sup> se hubieren profeso y concluyeron protestando cualquiera acuerdo que no sea conforme con estas propuestas, y pidio se le dé Certificado de ellos y de esta mocion p<sup>o</sup> los efectos que se conuegan, con lo demás que contiene. La mocion de preparacion de defensa hallandose presentada con esta q<sup>o</sup> sus trabajos se hallaron concluidos por entonces, habiendose ocupado de su cumplimiento con todo esmero y diligencia en recibir noticias y datos interesantes para presentarlos a la Diputacion a fin de que la misma acordada oportunamente la ejecucion de las obras y planes q<sup>o</sup> se mencionan para la defensa de la Prov. y concluyeron con que presentaria los trabajos hechos a la mayor brevedad posible: pero considerando el referido Sr. Vocal Dora Goyri q<sup>o</sup> no era este el unico objeto de esta mocion, sino principalmente que se resoliera y acordara sobre cada una de sus proposiciones, pidio la votacion individual: con este motivo tubo a reproducir la mocion y se acordó por la mayoria que antes se presentasen los trabajos a la Comision habiendose hecho de acuerdo con el Sr. Comandante general en cumplimiento del decreto de quince de Marzo ult. para lo cual se le dio se el Cuerpo a reunirse en la noche de este dia; sobre cuyo particular fue el voto del referido Sr. Vocal Dora Goyri q<sup>o</sup> no teniendo tan intima relacion la presentacion de aquellos trabajos con los puntos q<sup>o</sup> habian presentado a la resolucion del Cuerpo, puesto que esta no dependia de aquella, se constituyera la Diputacion en sesion permanente, y se acordasen los demás puntos, sin embargo de lo cual nada se decidió en contra contra mocion del Sr. Vocal referido arriba.

Se dio cuenta del informe que ha conuenido la Comision de propios, segun se dispuso en la ultima sesion, acerca de si se es, ó no visto al Ayuntamiento de esta Villa el libro de sus fondos a favor de sus

agente en Madrid cuatro mil duros, para los fines y sobre los  
documentos que explica al oleitar esta permiso. La mesa de propo-  
sición en el detall de las circunstancias particulares que con-  
tribuyen esta solicitud, siendo la justa y reconocible, y en su  
la aprobación ACORDO acceder a ella con la expresada condición de que  
a su tiempo el Ayuntamiento acredite con documentos, la imposi-  
ción de los expresados cuatro mil r. q. desea librar por  
el objeto q. indica

El Sr. Real Catedrático hizo una manifestación de las aver-  
guías y diligencias, q. ha practicado para cumplir con  
encargo que se le cometió por la aprobación de dicho  
de la Península venta parvida de quiles para esta N. de  
Nacional. Dice el dicho Sr. q. después de los informes más me-  
nudos ha venido en conocimiento de que es, por lo sumo  
muy difícil conseguirlos de la Península por las razones  
sienta, y por tanto propone se pidan a España, en donde  
se pueden lograr, según lo ha indagado, a cosa de setenta  
y cinco y ciento veinte y dos duros, conformes a sus catálogos, y  
utilizada a la Diputación proponiendo en cargar de los  
medio que surga serían a propósito; y en vista de estas  
razones ACORDO facultar al dicho Sr. Real p. verificar  
propone.

Se dio un informe de la comisión de instrucción pu-  
ca sobre el expediente promovido p. el Sr. D. Juan de Alcantara  
20 y D. Juan de Dios Lumbado Maestros de primeras  
en la ciudad de las Palmas de San Juan, con motivo de la presen-  
ción de venta q. han entablado y p. el Sr. D. de Cervera en su  
ción, la cual comunicada a aquel Ayuntamiento, por el Sr.  
político, para ha dicho en su contestación, y en vista de  
se ACORDO q. por esta diputación se oficie de nuevo al  
Ayuntamiento encargándole la misma. Al Sr. D. p. q.  
en forma como el Sr. lo previene, arreglándose a lo  
puesto en el art. diez y ocho del Reglamento gen. de instrucción  
publ. y al veinte y ocho del proyecto del Sr. D. en su  
a fin de proceder a la asignación de la venta q. se solicita.

La misma Comisión presentó un informe a  
sección a cerca de lo representado p. D. Martín de la  
de Guimara, en solicitud de q. se le franquice un  
del Condado estinguido del Sr. D. para dar la  
primeras letras q. se oficio sin estenderlas alguna. La  
Diputación tomó en consideración la conducta goberna-  
de este individuo, así como los buenos informes q.  
ante mano ha obtenido en cuanto a su moralidad y ad-  
ción al Sr. D. y ACORDO en su consecuencia q. se ofique  
al Ayuntamiento de Guimara y al Sr. D. Intendente de q.  
positivamente corresponden a efecto de que si el dicho



SELLO 4º  
10. M.F.S.

AÑO DE  
1823.

Handado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*21*

de Sr. Domingo no está vedado ya para algun uso del publico se despoja al Sr. Intendente del talon q' se le habia, previniendo al Ayuntamiento que forme el expediente instructivo sobre la necesidad q' tenga de la ceniza del tabaco, p' poder remitirle al Africano, y en un mismo q' perviva de Sr. Juan Garcia Torrujo ve. 1820 y en poses q' el Sr. Intendente de la Cruz diego ha ofrecido dar auxilio para fomento de la escuela empleandola en libros y otros útiles, dando las gracias a este Ciudadano por su beneficencia y generosidad.

La Comision de proyeccion de obras produjo con nuevo informe relativo al proyecto de conduccion de las aguas de Aradongo en el lugar de Aradongo, con sujecion a la declaracion ya de opiniones al dar cuenta del primer informe sobre la materia. Ante la Comision en la justificacion de la presentacion en abada, segun lo q' el exped. arriba, y medidas q' la diputacion las razones q' la Comision anteriormente expone el ACORDO que debe luego se proceda a verificar la conduccion de las aguas necesarias para el abasto al centro de la poblacion, segun y en los terminos q' esta Comision lo propuso en su informe anterior, con especialidad habiendo examinado el sitio el Sr. Ceballos en su reciente viaje a Aradongo a cargo de su oficio al Comand. de Aragonados Sr. Diego Salas p' q' facultativamente gratis y señale en el recipiente el agua que puede el pueblo necesitar para su abasto y q' no se permita estraxela en mayor cantidad.

Este un memorial de Sr. Domingo Camis, Veciano de guerra de la Isla de Lanzarote y no tan de la Reyna, previniendo una coexistencia dada por el Ayuntamiento de la Isla Capital de dicha Isla, sobre haberse presentado a aquella municipalidad el Don Diego Sr. Antonio Alvarez exponiendo que el Estado sumamente debido de sus Santos no le permite ejercer ya de modo alguno su empleo, cuya remuneracion ocasionaria graves perjuicios al publico si su plaza no se tomase prontamente con otro Ceabano, p' lo que razona que en dicho documento se deta. Naos, y del acuerdo de aquel Ayuntamiento en su consecuencia, ha mandado la atencion del Sr. Domingo Camis a lo acordado por la diputacion provincial en treinta de Enero ult. con relacion a su presentacion y a la de algunas Pueblos de la Isla de Lanzarote para cubrir con la vacante de cualquiera de las Ceabanas de dicha Isla: y el mencionado Camis manifiesta a la diputacion provincial que en atencion al desistimiento hecho por Alvarez, con motivo de no poder ya desempeñar

la tarea de la Escribania, y de lo acordado por la Diputacion, desea que solo habilite competentemente por la Escribania territorial para suscribir la referida planz de Heróvís, á cuyo fin solicita que la Diputacion le mande dar certificacion con insercion de lo acordado en rason de su solicitud en treinta de Enero ultimo, y así mismo en relacion é insercion de los documentos, que acompañó á aquella y q<sup>o</sup> compruevan su buena conducta, honor y adhesion al sistema: é igualmente q<sup>o</sup> la Diputacion ponga en noticia de la Audiencia las razones q<sup>o</sup> ha tenido para ello y lo recomiende: en cuya virtud se ACORDA que la Secretaria dé al D.<sup>o</sup> Domingo Janio los Certificados q<sup>o</sup> pide y se oficie á la Audiencia por rason de su insercion de lo acordado por esta Diputacion en treinta de Enero ultimo relativamente á este individuo, y así mismo del presente Alveado para conocimiento de ella. También oficie igualmente al Ayuntamiento de la Villa de Zamora para q<sup>o</sup> embie certificado de hallarse en realidad imposibilitado el Escribano D.<sup>o</sup> Antonio Heróvís de desempeñar la Escribania por su quebrantada salud y enfermedades habituales.

Se levanta la sesion de qua Certifiquo.

*J. B. Anaguera*

*Patricio Mery*

Sesion 19. Extraord. Año de 1823.

En la M. S. N. Ayuntamiento de la Ciudad de Zamora y Plaza de Armas de Zamora, a 17 de Mayo de 1823.  
 Habiendose acordado por esta Diputacion provincial en su sesion de este mañana la reunion de la misma en la presente noche, para ver los trabajos de la Comision preparativa de defensa, y continuar la demarcacion para el planz acordando lo mas conforme á las circunstancias, se congregaron en efecto los Señores expresados al margen.  
 La Comision presentó un oficio del Sr. Comandante General acompañado de varios documentos manifestando el estado

En la M. S. N. Ayuntamiento de Zamora y Plaza de Armas de Zamora, a 17 de Mayo de 1823.  
 Habiendose acordado por esta Diputacion provincial en su sesion de este mañana la reunion de la misma en la presente noche, para ver los trabajos de la Comision preparativa de defensa, y continuar la demarcacion para el planz acordando lo mas conforme á las circunstancias, se congregaron en efecto los Señores expresados al margen.  
 La Comision presentó un oficio del Sr. Comandante General acompañado de varios documentos manifestando el estado

SELLO 4.  
40. MRS.AÑO DE  
1823.

Comitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

que se halla esta Plaza en orden a' aprestos militares, la necesidad de hacer gastos muy indispensables para reparar sus fortificaciones, y así mismo la de reforzar la guarnición de esta Plaza y las de otros puntos, en donde también se necesita reparar sus fuertes, con todo lo demás digno de atención cuando se trata de poner la Provincia en el pie de defensa que las circunstancias exigen.

Asimismo se manifestó un oficio del Sr. Teniente General Militar a esta Diputación manifestando sus ideas y planes en consecuencia del oficio de S. P. en remisión del Decreto de las Cortes de 15 de Marzo - con presupuesto y presupuesto de la fuerza que conceptúa debe ser llamada con este título a reforzar esta guarnición - Una relación presentada por la Comandante de Ingenieros de la clase de reparos que necesitan las fortificaciones principales de la Provincia y el presupuesto de su costo; y otra relación presentada por la Junta Económica de Subsistencia conducente a igual objeto. Se leyeron estos documentos con la debida atención, y como después luego se hebre de ver que la primera condecoración en este caso era la de poder contar con los fondos correspondientes para llevar a efecto las obras de reparos indicados, así como la indispensable medida de aumentar la guarnición, sobre cuyo punto la Diputación debía en el caso precedente poner el referido Sr. Acordada en esta Academia pública, preguntado el referido Sr. acerca de los recursos disponibles y con cuánta suma pudiera contar la Diputación p.<sup>a</sup> acudir de pronto si que no, a fin de los desembolsos indicados, atendiendo la urgencia y en su caso la amplitud de facultades p.<sup>a</sup> exigirlas y con tanto consentimiento que el enunciado Decreto se conceda, el Sr. Teniente General manifestó que a la par de sus buenos deseos era también su perplexidad al ver los escasos recursos que en el día tiene disponibles, pues que como ocurren estradas extraordinarias, q.<sup>da</sup> no se espera, teme q.<sup>da</sup> los caudales de Subsistencia no basten para cubrir las cargas comunes, sin aumento de las mismas q.<sup>da</sup> ahora se preparan hasta el mes de Agosto próximo venidero, y habiéndose ocupado la Corporación con este motivo de una discusión muy detenida y reflexiva

por considerar que el asunto es de tan perentoria ex-  
 gencia q<sup>ue</sup> no dexa lugar a dilaciones con riesgo inminente  
 acoso de los primeros intereses de la provincia, advirtiéndose  
 por otra parte, q<sup>ue</sup> se halla pendiente o sin verificar la última  
 una visita de las oficinas, en la que necesariamente se  
 recogerán datos cuales convienen para proceder con im-  
 conocimiento en materia de fondos y recursos, se acordó  
 q<sup>ue</sup> con q<sup>ue</sup> este objeto se suspenda la sesión, y q<sup>ue</sup> en el tomas in-  
 ediato 13 del corriente se haga sin falta alguna la dicha ses-  
 ta, repitiéndose la sesión en la noche del mismo día, a las  
 horas de las ocho, para con vista de los indicados ante-  
 dentes proceder a tratar definitivamente en la materia  
 acordando lo q<sup>ue</sup> sea mas conforme a su importancia  
 a la naturaleza de los recursos existentes y q<sup>ue</sup> puedan  
 proporcionarse.

Se levanta la sesión de que certifico.

J. B. Auzqueza

Patricio Murphy

## Sesion 2a. Extraordin. Ano de 1823.

U. S.  
 Intendente Jefe En la M. S. N. Estancia Villa Huerto y Plaza del Puerto (fuera del  
 Santiago de Tem. Capital de la Provincia de ferreo a veinte y  
 tres de Mayo de 1823. En virtud de una expedida para celebrar  
 una sesion extraordinaria en la presente noche a las once de las  
 doce se reunieron los señores que constan al margen, y habiendo  
 leído las actas de las dos sesiones anteriores de diez y siete de  
 quince de Mayo, quedaron aprobadas.  
 Consecuente a la lectura de los particulares de dichas actas  
 que relatan a los preparativos de defensa de que ha co-  
 mpezado a impuarse la cooperación por virtud del decreto de las Cortes  
 de quince de Mayo, se entro a conferenciar sobre este punto  
 de tanto interese con referencia al estado en que queda el  
 desarrollo y dilacion de este negocio en la ultima sesion (q<sup>ue</sup>  
 no pudo repetirse, segun se acordó en la noche del trece del  
 corriente por falta de los señores), acerca de la Diputación de



SELLO 4.<sup>o</sup>  
JO. MRS.

AÑO DE  
1823.

Habituado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten signature]*

se proponen por la Intendencia los recursos y medios necesarios para  
 saber a la decimada en el estado de defensa que corresponde:  
 y como el Sr. Intendente reiterase la misma una vez mas (estacion  
 que) en las sesiones precedentes ha hecho (sustentacion) sobre la es-  
 tacion de fondos en la Tesoreria para poder acudir eficazmente  
 a los gastos, y desembolsos extraordinarios que la Diputacion exi-  
 ge, se leyó un oficio que con fecha de este día ha pasado el Sr. Co-  
 mandante general militar al Sr. Vocal D.<sup>n</sup> Juan Ledoaga,  
 como individuo de la Comision especial de defensa, en el qual dicho  
 Sr. manifiesta que "Habiendo identificado los documentos de  
 la Exma. Diputacion prev. (por lo que respecta) a la defensa de  
 esta parte de la Isla, con la responsabilidad que se impone  
 de precaver aquella de toda invasion enemiga, y considerando  
 que de día en día se hace mas urgente adoptar medidas al efecto  
 conducentes, ha deliberado y acordado en la Diputacion y resol-  
 ve sobre lo acordado y expuesto en oficio de 15 del corr. se  
 remite la trasmision de esta plaza y puerto de Baltra  
 tasa un do de la corte, reserva y otros gastos, algunos oficia-  
 les, sargentos y Cabos, que dicha Sr. Comision precisa p.<sup>ra</sup>  
 y otros, patrullas y ramos." Lo qual queda de hace presente a la  
 referida Comision para que lo ponga en noticia de esta Diputa-  
 cion, a fin de que la dicha Sr. Comision en sus deliberaciones  
 se acuerde.

En vista de este oficio el Sr. Intendencia pidió que se le  
 diese una copia certificada de el, como igualmente del ofi-  
 cio que con fecha quince del actual dirige al mismo Sr. Co-  
 mandante general a la Diputacion, y obra en el expediente.

En otro oficio se hizo el informe que la Comision del  
 Sr. Intendencia presenta a la Corporacion, con seguon-  
 te a la q.<sup>ta</sup> ha verificado en estos ultimos dias, de la que  
 resulta, en orden a capitales, que han entrado en las Cajas  
 nacionales y en la forma y por los ramos que se expresan, las  
 siguientes cantidades.

Por contribuciones directas en el mes de Julio de 1823	51.839. 28.	} 103677. 22
Dichas en el presente segun nota	51.837. 28.	
Derecho de tabacos en el mes	58.580. 28.	} 103652. 4
Producto del papel sellado en el	17.332. 6.	
Idem de tabacos	64733. 4)	

Las como quedan a favor de la Administracion publica  
 se presentan las cantidades siguientes.

208723. 26.







hauntado por la Intenden-

cia de las Islas Canarias.

*21*

señalar, y a' que se debe citar estrictamente. Pero el Sr. Intendente puso la excepcion siguiente:—Que las facultades de la Diputacion provincial para usar de los fondos publicos se entienden en el caso y en la forma siempre que la ley prescribe, de hallarse las provincias provinciales a un momento, con cuyas circunstancias no se hallan las Islas Canarias, y que con provenia de los diversos documentos que ha podido la Honra en esta noche, exponer satisfactorio y lo elevará al Gobierno. Que respecto del quinto, la Diputacion esta convenida con la afirmativa sobre lo que se propone; pero el voto del Tenor Intendente fué que se entienda en la parte que se compone el Estado de la Honra y el desempeño de las demas obligaciones de la Provincia. Y finalmente al quinto que no es necesaria la aclaracion que se pide, por que la Diputacion prome y dispuesta siempre a reunirse cuando las circunstancias lo exijan, lo significará siempre y con gusto cuando se la convocara o ella misma lo acuerde y consecuentemente a estos principios se descomina su reunion para mañana a la ora de las diez, a fin de continuar tratando del presente negocio, como tambien para ver un oficio recibido ayer del Presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Orotava sobre un hecho escandaloso ocurrido allí en la noche del veinte y uno segun en dicho oficio se manifiesta, así como las providencias dadas al efecto, el cual oficio no se ha podido tomar ahora en consideracion por lo adelantado de la ora, siendo las once y media de la noche. Se levanta la sesion de que certifico.

*Juz. B. Ameguer*

*Patricio Murphy*

# Sesion 21. Extraord.<sup>a</sup> Año de 1823.

P. P.  
Ref. Sup. p. 100  
Indicente  
Vedago.  
Serna  
Dra. Aguirre  
Luisia.  
Pastor.

En la M. N. i. Triunfo Villa, Puerto y Plaza de Santa Fe de Bogotá de Cundinamarca Capital de la Provincia a veinte y cuatro de Mayo de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones los S. Presidentes y miembros de la Diputación provincial que se expresan al margen, se leyó el acta de la Sesión anterior y quedó a probada.

Se tomó en consideración el oficio del Presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Pastaza de que se hizo mención en la Sesión de anoche y quedó para verse en la presente, por las razones manifestadas. Resolvió el dicho Oficio al efecto que el mismo Presidente dice haber dado al Sr. Jefe Superior político en el presente, copia de la cuantía de la guerra de haberse quemado incendios en la noche precedente a su fecha, ante la Constitución, y añade que habiendo reunido después el Oficio acordó se hiciera presente a la Diputación provincial la necesidad de aumentar la costosa guarnición de aquel Puerto, para prevenirla contra las tentativas de los malevolos y de fenderse tambien contra los enemigos exteriores, la de que para lo fin se disponga el remitir allí los tercios de embolados que tienen pedida para la Milicia Voluntaria, la de que se designe un oficial para mandar aquella Compañía de Artillería en vez del Sargento que la hace, a cuyo efecto la Diputación comunicó las medidas convenientes con el Sr. Jefe Superior general Militar, pues solo contrario se verá por considerable el Ayuntamiento de los acontecimientos que pueden ocurrir. Y enterada la Corporación, habiendo hecho presente al mismo tiempo el Sr. Don Pardo de las disposiciones que el Sr. Superior ha decretado en virtud del Oficio que le fue dirigido en la misma Mason, acordó la Corporación se conformase con las mismas y que se ofiese al Sr. Comandante Gen. Militar con exclusion del propio Oficio del Presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Pastaza a por donde la Diputación ha tratado con el contenido, para que en su vista se sirvan dictar las disposiciones oportunas, y analogas a sus peculiares atribuciones y facultades.

Continúa la discusión de la noche y suspendió para facilitar medio para llevar a efecto los puntos todos pensables que verifican las disposiciones de la forma de la Provincia de conformidad del Decreto de quince de Marzo ultimo.

En este estado entró el Sr. Intendente.  
Se leyó y examinó con toda atención el estado presentado por la Secretaría que obra en el expediente, y se hicieron diversas reflexiones acerca de la suficiencia de las caudales existentes



Habilitado por la Intendencia

cia de las Islas Canarias.

inclusos los denominados Indispensables, que es la diputacion no pueden ya reservarse ni tener destino mas privilegiado q. el de ser inderosion en la defensa de la Provincia, para demostrar la urgente necesidad con que está el Sr. Intendente de solicitar una nueva provision de fondos de Tesoreria en parte, siguiente, de p. su presupuesto presentados para acudir a las otras mas precisas y gastos del tanto aumento de guarnicion que el Sr. Comandante general militar ha pedido. El Sr. Intendente repitió su opinion manifestada anteriormente, fundada en la escasez de los caudales y de recursos, como igualmente en el concepto en q. su Señoria está de no ser llegada todavía respecto de estas Islas el caso previsto en el decreto de quince de Marzo de invasion proxima, por q. no lo estará esta sino cuando se opra el apresto de alguna expedicion en los puertos del enemigo con este destino. Hizo el Sr. Intendente otras observaciones y a todas se contestó por los Sr. Penas, Goyri y Sicilia, impugnantolas e insistiendo en esta extraccion de fondos de la Tesoreria para a lo menos cubrir alguna parte de los presupuestos en lo mas urgente de ellos.

Tomó la palabra el Sr. Presidente con el deseo de conciliar las estrechuras de la divergencia y allanar un objeto de tanto interes publico a esta fin hizo su Señoria varias divisiones tanto sobre el cercenamiento de las cantidades pedidas, como en punto al metodo de reforzar la guarnicion sin ser precisamente apoyando Militares traídos de las labores de los campos y sin instrucion, y presentado en los que el plan impugnado, se acordó sobre este punto y del Sr. Presidente formalizó y presente ordenadas a la diputacion con la posible brevedad las ideas que su Señoria ha vertido en esta sesion para tomarlas en consideracion y por lo que respecta a suplemento de dineros por la Tesoreria para los gastos en cuestion, quedó acordado que en el primer presupuesto de la guerra se incluyan los sesenta y ocho mil rs. vellon del presupuesto o calculo de la Junta economica de Artilleria por estar conforme el Sr. Intendente en proporcionar esta cantidad y que para ir cubriendo gradualmente el presupuesto hecho por la Comandancia de Ingenieros de reparos de fortificaciones de la Provincia, se tomen treinta

mil 7. con. en el mes siguiente de Junio, en lo q. fueren  
unanimemente todos los Señores excepto el Sr. Intendente  
de Mayo, q. solo se franquicia quando lo comprobe el  
tado de la Tesoreria: y que se oficie al Sr. Intendente en  
dicha resolucion.

Se levanto la Sesion de que certifico.

paramo  
1823

Patricio Murphy  
Sec.

## Sesion 22. Año de 1823.

Sr.  
Pep. depl. pol.  
Ordago.  
Bernas y Ag.  
Dona Joyn  
Pichas!  
Pastor.

En la No. N. e. Monte Lilla Nueva y Plaza de Santa Juana  
de Santiago de Bon. Capital de la Prov. e. Monte Jovis de  
yo de 1823.

Removido en la tabla de sus sesiones los Sr. Presidente y  
Orales de la Diputacion provincial, se hizo el acta de la  
sesion anterior de Monte y usata del con. se queda a pro...

El Sr. Sr. Dn. Antonio Berana hizo la siguiente pro  
posicion = Que estando prevenido p. las Cortes en virtud  
de un decreto y usata del Sr. del 1822 que se ponga en  
marcha por la Tesoreria general de B. y por la de B.  
en la Abundancia y Ultramar el estado de Ingresos de los cau  
dales publicos, y su distribucion circunstanciada, es muy  
reparable que no haya cumplido con esta ordenanza de la  
mencionada de esta B. y, pues estan sin salir al pu  
blico los estados de las mesas q. corren desde Diciembre  
de 1822 hasta esta B. y, sin q. pueda demulgar esta falta  
en materia tan delicada, se ofiese al Sr. Intendente  
en su contestacion a la indicacion q. sobre el particular  
se hizo esta proposicion, pues solo es dado a las Cortes la  
interpretacion de las leyes, quedando solo a los Sr. Intenden  
de obedecerlas y cumplirlas, por lo cual y p. q. la Diputacion  
pueda cumplir con las obligaciones q. le impone el art.  
treinta y cinco de la Constitucion debe acordar  
q. se oficie al Sr. Intendente para q. se mande disponer  
que por el Sr. Intendente de esta B. y se haga copia autentica  
de cada uno de los estados circunstanciados, de los



Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten flourish]*

los meros q<sup>ue</sup> han corrido desde la publicacion de aquella real hasta el dia, y los remita a esta Corporacion dentro de un brevíssimo termino, p<sup>ara</sup> q<sup>ue</sup> en su vista pueda acordar lo q<sup>ue</sup> tenga por conveniente en las <sup>circun-</sup>stancias presentes, y se acordó q<sup>ue</sup> se ofiese al Sr. Intend<sup>ente</sup> D. Nicolsundo lo q<sup>ue</sup> se propone el dia. Ser. V. cal. sin esperarse a ratificar el acta.

Se dio cuenta cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Duque de la Cadena D. D. de la corte de Madrid para mandado certificado de un acuerdo relativo todo a la Guarnicion Pública de q<sup>ue</sup> se ha hablado en la anterior Sesion, sobre la tentativa hecha de renovar la Alhuma de la Constitucion, y venida al Puerto de la Cadena de un Estrangero nombrado Tomas Macarty de una manera tumultuaria segun en dichos documentos se manifiesta, con cuyo motivo se pedia aquel Ayuntamiento su instancia de q<sup>ue</sup> se le mandase aquella guarnicion al mando de un oficial, p<sup>ara</sup> p<sup>er</sup>o que se evitase incidentes desagradables y libertades de toda responsabilidad, reclamando el derecho de ser atendido como Pueblo de consideracion en la Provincia, y en su vista se acordó que para el original de estos documentos al Sr. Comand<sup>ante</sup> general de las Armas, para q<sup>ue</sup> instruido de su contenido y de la importancia del negocio se sirva S. E. disponer las medidas de seguridad que estén a su alcance y usar de su peculiar atribucion, resolviendo los expresados documentos. Sin esperar a la ratificacion.

El Sr. Vocal D. Juan Goyri en una exposicion que dirijió a la Corporacion y referente al actual critico estado de la Nacion y de esta P<sup>ro</sup>vincia por efecto de las hostilidades ya principadas por los enemigos de nuestras libertades, hace diferentes proposiciones tendientes a la conservacion de estas Islas, defendiendolas por medio oportuno y vigoroso disposicion suya contra las tentativas del enemigo, y han sido aprobadas y mandadas llevar a efecto las siguientes. = Que informe la Intend<sup>encia</sup> qual es el estado de las cobranzas de los atrasos de contribuciones por los dos primeros años economicos, y si estas se ejecutan con anterioridad a la prevencion en el Decreto de las Cortes de San Febraro año 17<sup>to</sup> M<sup>o</sup> contribucion de 18 de las mismas. = Que medidas ha adoptado para

oponían la rescisión de estos atrasos; y resistencias  
en especie, y en qual punto se hallan. = Que bajo su  
salubridad y dispensa durante la guerra del casual  
título de indispensable, se ha presentado en el Estado de la  
memoria del mes de Abril ult.<sup>o</sup> = Que con la misma y de  
te las actuales circunstancias suspenda el pago de cu  
quiera letras giradas y aceptadas, o que en adelante  
sean, ya sobre qualquiera fondo de la Tesoreria o de  
Credito público. = Que se pida a este un estado expreso a  
fines existentes en todas las Depositarias; y de los efectos  
plaza con el. Responsible: Oficiando al Señor Comand.<sup>te</sup> p.  
nacimiento, y duplicando a su Tesoreria la misma promesa  
contestacion posible: sin esperar a la ratificacion.

El Sr. Vocal D. Antonio Pezara, hizo otra proposicion  
del tenor siguiente: = Estando acordado por la Diputa  
en sesion de <sup>que esta Res.<sup>a</sup> debe tomarse el ser re</sup>  
mediada por la Nacion Francesa, y acaba de declararse a  
nuestra la guerra mas injusta y escandalosa, invadi  
do el territorio Espanol con su exercito unido a los fran  
ceses, que faltando al sagrado de su juramento comprome  
tieron nuestra sistema constitucional, pide que en con  
secuencia de las obligaciones que impone a las Diputa  
des provinciales el Decreto de las Cortes de quince de Mayo  
se acuerde sacar de los fondos publicos indispensables  
que existen en la Tesoreria en caso de no ser bastan  
tes disponibles, con calidad de reintegro como en dicho  
Decreto se previene, para proveer de lo necesario a la  
tropa que ha aumentado el Señor Comand.<sup>te</sup> genl. para  
la defensa de esta plaza, segun su oficio de veinte  
y tres del corriente y la demas que con igual objeto  
se necesita en las demas de la provincia, sin perjuicio de  
acordar en unido con dicho Señor el plan general de  
defensa que sea mas conveniente, en caso de que el pro  
cedido en la sesion del 18, no se estime arreglado; y la Dipu  
tacion en su consecuencia acordó, que se oficie al Sr.  
Comand.<sup>te</sup> p.<sup>o</sup> en conformidad de lo indicado en la anterior  
propuesta, se tenga presente en el presupuesto de guerra  
del siguiente mes de Junio, el aumento de docecientos  
hombres y cinco tambors algunos oficiales, sargentos y Cab.  
se deben venir a la guarnicion de esta plaza con arreglo  
a lo manifestado por el Sr. Comandante general militar  
en su oficio de veinte y tres del corriente; y a lo que  
nuevo tra oficiado con fecha de ayer, y. c. ha visto en  
sesion conformando Dho. Cor. su anterior e indispensable  
del terminacion con orden al referido aumento de que



*[Handwritten signature]*

Habitado por la Intendencia

cia de las Islas Canarias.

vicios, y manifestando los obstáculos que encuentran por la opo-  
 sición del Sr. General, a facilitar los fondos competentes con  
 comprobación de la cual acompaña un oficio del Jefe de la Habi-  
 militar, por cuyos razones reclama el dicho Señor Comandante Jefe  
 el uso de las facultades de esta Diputación provi. para que ella  
 sea con el Sr. General, los referidos obstáculos en negocio tan  
 urgente.

Se leyó un oficio del Ayuntamiento Constitucional de es-  
 ta Capital fecha de este día suplicando a la Diputación se sirva  
 manifestar los progresos que se hacen en las disposiciones y  
 preparativos de defensa de esta plaza, mediante la seguridad de  
 la invasión francesa en la Península y el cuidado de haber de dar el  
 nuevo estado de nuestras fortificaciones y reducir la guarnición  
 precisando al mismo tiempo la dicha Municipalidad sus servi-  
 cios y los de las tres Compañías de Milicia Nacional, en cuya  
 virtud se acordó contestar al referido Ayuntamiento que la Dip.  
 después de agradecer sobre manera los generosos y patrióticos  
 ofrecimientos del Ayuntamiento tan precioso de su acreditado re-  
 simiento p.<sup>o</sup> la causa de la libertad tiene el gusto de comuni-  
 carle que trabaja sin cesar en promover los medios mas  
 eficaces de poner esta plaza en la mayor seguridad de defensa  
 i. me muy importante por oponerse a ello obstáculos pecuniarios,  
 hasta prometiéndose vomer hasta siete puntos, a lo menos en la  
 forma que estas dificultades lo permiten, a cuyo fin la Diputa-  
 ción se ocupa de comunicaciones no interrumpidas con el Jefe  
 militar de la Tropa, quien p.<sup>o</sup> ahora ha pedido un aumento de  
 ochocientos sesenta y cinco mil reales con los correspondientes  
 los, Sargentos, y Cabos p.<sup>o</sup> la guarnición de esta plaza y también  
 se han acordado algunas cantidades para el apresto de algunos uti-  
 les de maquinaria y p.<sup>o</sup> un corto reparo en las fortificaciones.

El Sr. Presidente hizo la siguiente Moción = Pido que  
 la Diputación provi. preparese mil fusiles y otras tantas for-  
 cadoras con medio millon de cartuchos con cada que considere  
 necesarios para armar tres batallones de los milicianos voluntarios  
 de esta decisión armados para defender nuestra patria  
 y sus derechos = Pido así mismo q.<sup>e</sup> se pregunte al Comandante Jefe  
 moral hasta q.<sup>e</sup> numero de fusiles determina poner sobre las  
 armas con toda la Provincia y cuantos deberán ser los fusiles  
 que despues de armada esta fuerza queden reservados p.<sup>o</sup> de  
 la Tropa a bien los entregue al Depositario de esta Diputación

à fin de q<sup>ue</sup> atienda à la pronta recomposicion de la im-  
 tiles mientras que lleguen los pedidos. Y la Diputacion  
 unanimente acordó que se execute con forma de  
 pide el Sr. Brindente, y que para la convencion de una  
 partida de plomo que se erie posible conseguir en la  
 de Lantarote p.<sup>er</sup> hacer con el las balas necesarias  
 comisiono al Señor Oual Pastor á fin de dar los pasos  
 convenientes.

Se acordó pasar à mano del Sr. Oual Decan  
 Goyri los antecedentes q<sup>ue</sup> asisten en la Secretaria con rela-  
 cion à la deuda ó estado de las cuentas de proprio y proprio  
 de la ciudad de la Laguna para q<sup>ue</sup> de su propia ó de su  
 forme lo q<sup>ue</sup> sea conducente à realizar con la posible profi-  
 Las cantidades que adeudan aquellos ramos.

Se levantó la sesion de que Certifico.

*[Faint signature]*

Patricio Murphy  
*[Signature]*

## Sesion 23. Extraord<sup>a</sup> Año de 1823.

Conces  
 Expedic<sup>o</sup> potes<sup>o</sup>  
 Intendente.  
 Brindugo.  
 Braxa.  
 Deca Goyri.  
 Cecilia.  
 Pastor.

En la M<sup>de</sup> N<sup>ra</sup> Inm<sup>ta</sup> Villa Real y Marade de la Cruz de San  
 Diego de Bon<sup>o</sup> Capital de la Prov<sup>ia</sup> à veinte y siete de Mayo  
 de mil ochocientos veinte y tres.

Anuncio en la sala de sesiones con el Sr. Brind<sup>te</sup> y Oual de la  
 Diputacion provincial que se expresan al margen si fuer<sup>o</sup>  
 celebrar sesión extraordinaria, se leyó el acta<sup>o</sup> de 26 del actual, y  
 queda aprobada.

Anuncio al portero de un oficial de la secret<sup>a</sup> del Gob<sup>o</sup> pro-  
 vincial pidiendo permiso para entrar à presentar un memorial  
 y se le concedió, pidiendo un breve vista.

Presentar en efecto en la sala Don José Maria<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
 y exhibió un memorial que se leyó, del que resulta q<sup>ue</sup>  
 siendo Intendente Nacional, ha sufrido por falsas con-  
 dnas en el servicio de dicha Intendencia la pena de un  
 multa de cien r<sup>os</sup> y un mes de prision q<sup>ue</sup> se le impusieron  
 Consejo de Subordinacion y disciplina, y q<sup>ue</sup> D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> ha man-  
 dado que para à cumplir estas en el libello de D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> el  
 lo cual ultima de su examinacion reclama el memorial de P<sup>o</sup>





Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten signature]*

por hallarse en forma, y por que previniendo el año veinte y seis de la presente "que los Militares Nacionales sujan su arsenal ó prisión en el Cuartel i sitio destinado a este intento, está en el caso de revocarse la observancia de esta ley; por lo que suplico que la Diputación declare que se piden se verifique en el singular Convento de S.<sup>ta</sup> Francisca, y el que se cree de cuartel. El Sr. Presidente hizo luego para la discusión, exponiendo que en atencion a ver este individuo dependiente del Gobierno político, crecio su honorario, era correspondiente, y exigido la dotacion de el retiro, y mandó el Sr. Intendente, se entrase a discutir el punto, y el Sr. Mal Pastor rompió la proposicion siguiente p.<sup>ta</sup> de votar sobre ella. — Si compete ó no a la Diputacion el conocer del presente negocio. Discutida detenidamente con presencia del artículo veinte y siete de la Ordenanza que declara "que de las dudas que puedan surgir en la execucion de la misma decidi- rior las Diputadas prov. y lo que determinen se executara sin otra sujecion" se procedió a votar y fueron por la afirmativa los Sr. Intendente, Verdugo, Pizarra, y Sutila; y por la negativa los Sr. Daza, Goyri, y Pastor, quedando de consiguiente acordado que quede la Diputacion sin conocer. — En seguida se discutió el punto en cuestion con reflexion a lo prescripto en los artículos veinte y seis y veinte y siete de la referida Ordenanza, y despues de mediarle con el tiempo y circunspeccion debidos, se acordó por unanimidad que el Militario Constituyente D.<sup>to</sup> Sr. Maria Pardo cumpla con lo dispuesto por su Comandante, presentando en el Cuartel de las altes, y que se oficie inmediatamente a todos los Cabales de pueblo p.<sup>ta</sup> que estan obligados a los Ayuntam.<sup>tos</sup> de los pueblos de la Provincia donde haya Militaria Nacional, dicien- doles quando luego designen Cuartel ó sitio donde las ventanillas de la presente se previene sujan estas con recepciones prevenidas por la Ordenanza previniendo al dicho Capital que una vez designado el dicho Militaria se ponga en retiro del Comandante de la misma sin perdida de tiempo para los efectos que son consiguientes.

Depues con oficio del Sr. Comandante general militar de esta provincia, avivante el recibo de los documentos remitidos por el Ayuntamiento del Puerto de la Motava, que por acuerdo anterior se pasaron a dicho Señor, y devolviéndole los mismos despues de instruido de su contenido, que es relativa a la intencion de destrucion del triunfo Constitucional colocado en

la plaza de aquel Pueblo, y gestiones practicadas en su conve-  
nencia para descubrir los frutos de tan escandaloso aton-  
tado; y manifiesta el exporcionado Tenor Comand<sup>te</sup> general su  
determinacion a las corporaciones en las medidas, necesa-  
rias para la conservacion del orden publico en aquel punto  
en cuanto le sea posible, refiriendose por lo que respecta  
a la organizacion del competente aumento de fuerzas  
que pudiese obrar en este y otros casos, y especialmente para po-  
ner a los principales puntos de la Provincia en una activa con-  
servacion de guerra, a lo que por officio anteriores ha co-  
municado. E en esta diputacion se ACORDO asi dicho  
Oficio al expediente contestando al Sr. Comand<sup>te</sup> Gen<sup>l</sup>.

El Sr. Pon<sup>te</sup> hizo una exposicion contenida, en conformidad  
de lo que su Señoria habia ofrecido en la Sesion de 21 de el corriendo  
el plan de defensa de esta plaza contra las agresiones enemigas  
que pod afectar de la actual guerra con la Francia, pudiendo ha-  
cerse, siendo de esta plaza el que su Señoria estime mas acor-  
table y util considerando todas las circunstancias del caso. La Dipu-  
tacion conociendo lo importante y delicado del negocio, a cuyo exa-  
men y discusion presere absolutamente indispensable que el Tenor  
mandante general Militar de la Provincia comuna para su  
ACORDO que se cite a senor Maestranza en la noche del  
su proximo veinte y nueve del corriente, a la hora de la  
para volver a leer el dicho plan de defensa y tomarlo en  
consideracion, concurriendo a la Senor el referido Sr. Comand<sup>te</sup> Gen<sup>l</sup>  
cuyo fin se oficio al Sr. E. suplicandole su asistencias para lo  
conforme con el Decreto de quince de Mayo ult. asi segun  
para el Sr. Comand<sup>te</sup> Gen<sup>l</sup> de este dictamen, diciendo no ser el  
quido tenaria el caso del Decreto que se cita.

La Comision de Cuatro de hombres presento su informe relati-  
vo a las solicitudes hechas por Domingo Peca Plomo, Antonio  
Basilio, Jose Sancher, Carlos Perez, Jose Aguilar, Domingo  
monoz, Agustin Rodrig<sup>o</sup> Tagma, y Agustin Rod<sup>o</sup> Camon, herma-  
do max, p.<sup>o</sup> que ve las sesima del Comicio de la Armada de  
La Comision despues de examinar el negocio de este indumento  
traba cargo de la naturaleza de las respectivas reclamaciones  
manifiesta sus su sentir q.<sup>o</sup> a Dem<sup>o</sup> Peca Plomo se le dio  
del Comicio si q.<sup>o</sup> se le ha destinado p.<sup>o</sup> las razones expuestas  
q.<sup>o</sup> respecto de los demas no ha lugar a las exposiciones q.<sup>o</sup>  
que por que si bien son terribles sus clamores, no encuentran a  
unos individuos exceptuados por la ley, y en su consecuencia  
ACORDO como lo propone la Comision.

Se dio un memorial de D.<sup>o</sup> Cratoname Rodrig<sup>o</sup> Com. Abogado  
q.<sup>o</sup> se le permitia p.<sup>o</sup> la diputacion la introduccion de una par-  
da de jamones y arroz que se ha llegado de los Estados

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.AÑO DE  
1823.

Fabricado por la lotencia

cia de las Islas Canarias.

de de América, en el Consistorio Americano de Madrid, se le capitán  
Mason, los cuales notables son de los prohibidos por real cédula, es  
previendo este interdicto los motivos juiciosos y fundados de su  
presencia, que es beneficiosa al país, y concelestando la misma  
la diputación, arreglándose también al Decreto de las Cortes de Ma-  
drid de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno ACORDO la inter-  
dicción de los dichos fameros y Maori, justificando lo conducente  
al S. Interdicción.

Diere cuenta de una exposición de los Maestros de primeras letras de la  
ciudad de las Palmas de primera D. Pedro Alfaro y D. Francisco Izambardo,  
reiterando su súplica de que se les exigiera por aquel Ayuntamiento una ran-  
ta fonda en pago de los sueldos y merced que disfrutaban en la enseñanza de  
la juventud, la cual exposición viene acompañada de un informe y otros  
documentos comprobantes del indulto Ayuntamiento en favor de los  
dichos pretendientes: se ACORDO que para la Comisión de Instruc-  
ción pública.

La Comisión de Cuyo de hombres ha devuelto un dictamen de lo que pasó  
y lo es de una Comisión de el Ayuntamiento del Puerto de la Ortiga nombra-  
para informar sobre varios particulares concernientes a Métrica na-  
cional, de que solo dicho Ayuntamiento tiene antecedentes, de modo que  
no pudiendo la Comisión formar un juicio total sobre ellos, opina y se  
creye en lo mismo tan pronto, se devuelve para que se ponga en otro  
Maori y puntual a fin de que recaiga resolución; y así se ACORDO.

Se manda pasar a la Comisión de Justicia un expediente prevenido  
de por D. Francisco Javier Astoriza, Secretario suspenso del Ayuntamiento de  
ello en San Juan, con las diligencias que ha practicado para determinar las  
imputaciones que se le han hecho por aquel Ayuntamiento.

Se vio un memorial de D. Juan Antonio de la Cruz, vecino de San Juan  
y Maestro de primeras letras, solicitando se le de Censura  
de el de veintidós de diez y siete del corriente por el que se permitió abrir en  
aquel Pueblo la escuela gratuita de ha abierto; y se ACORDO que se le de.

El Abordador tratado de que hasta aquí han ido mercedados  
en las actas de asuntos de guerra o de guerra desde el primer día en que  
se trató de ellos, que fue el diez y siete de Abril del año, y no conviniendo  
este régimen, por lo que se acuerda el Decreto de quince de marzo sobre las Sesiones  
de esta clase exclusivo de las sesiones ordinarias además de otras razones,  
se ACORDO que desde ahora en adelante, se hagan actas separadas para  
el dicho asunto de de guerra, las que se recapitarán en un libro aparte,  
citándose, por principio de este, los acuerdos ya hechos sobre este asunto.

tercia y que con todo ya habian sobre esta materia y que continuaban  
de las veras generales, siendo aquellos los celebrados en diez y  
siete, veinte y dos y veinte y cuatro de Abril, diez y siete, veinte  
y tres, veinte y cuatro, veinte y seis, y veinte y siete del presente  
Mayo, contenidos en las sesiones anteriores, quinientos y seis diez y  
ocho, ciento, veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres.

L. P. de la

El presente Obisporario dio cuenta de haber entregado al  
procurador de esta Corporacion D. Pedro de Mendirabal, el  
recibo de este de diez y nueve del corriente, los veinte y nueve mil  
cientos cincuenta y seis r. con que D. Juan Colagan del Puerto de la  
Cruz habia tributado de la Palma remitidos por D. Jose Casado para  
ello, y que dicho Colagan envia aqui en estos terminos = primero  
una partida de diez mil r. con. al dicho Secretario, y despues  
una de diez p. y D. Jose Marti y con tubiera a despues, como del  
mo diez y nueve mil ochocientos cincuenta y seis r. y que en el acto  
mismo de haberlos cobrado paso la total cantidad a mano del  
expresado D. Pedro de Mendirabal; procediendo los dichos veint  
y nueve mil ochocientos y cincuenta y seis r. con. de la cobranza pa  
tal a cargo del facultado D. Pedro Garcia Garaballa por las con  
ciones hechas por la diputacion provincial sobre los Partidos de la  
Isla de la Palma p. las exigencias de esta corporacion; y aunque  
eran treinta mil r. con. rebasó D. Juan Colagan los costos de em  
cion, que fueron ciento cincuenta y seis r. con.

Se levanto la sesion de J. Ferrerico.

*[Faint handwritten signature]*

Patricio Murphy  
*[Signature]*

# Sesion 24. Año de 1823.

- S. I.
- Pepecho, p. de
- Verdugo.
- Borras
- Deralfogri.
- Micha.
- Pastor.

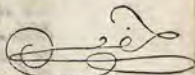
En la H. S. de esta Villa Puerto y Plaza de San Juan de San  
de San. a p. de la Hon. de San. a treinta y uno de Mayo de  
ochocientos veinte y tres.

Recordando en las salas de sus sesiones los S. Presidente y Vocales  
de la diputacion prov. q. se anotara al margen, se leyó el acta  
de la sesion anterior, y queda aprobada.

La Comision de Instruccion publica ha presentado su informe  
relativo a la escuela de primeras letras de la Ciudad de las Palmas de  
que descompenan D. Pedro Alcantara Afonso y D. Juan. Diari  
bado, despues de haber visto el informe q. ultimamente ha  
cuando aquel segun uso constitucional en virtud de la Real



Manifiesto por la Intendencia de las Islas Canarias.



de diez y seis del mes proximo pasado. Manifiesta la formacion que segun de este informe resulta, aquel Establecimiento se halla en el mejor estado de perfeccion, pues los Maestros Aposos y Lombardo se esfuerzan en los adelantos y progresos de sus alumnos, sin ponderar fatiga alguna en impartirles aquellos conocimientos de que son susceptibles, y las ideas y maximas liberales que pueden formar un buen Ciudadano Español, dandoles ademas breves noticias de la mitologia, cosmografia, y geografia p.<sup>o</sup> disponiendoles a dedicarse con ventura, y sin repugnancia a conocimientos superiores que requieren mas meditacion y esmero. De todo esto han dado los alumnos las pruebas mas satisfactorias a aquella Municipalidad en los exámenes publicos q.<sup>o</sup> al intento dispuso, previendo una Comision de su seno, y siendo muy justo que tan dignos Maestros obtengan el premio de sus tareas de una manera que no se vean precisados a dedicarse a otras con q.<sup>o</sup> proporcionase su subsistencia y que los distraigan de su primera atencion, para el q.<sup>o</sup> a ventilarles su dotacion comel objeto de que la Escuela que hasta ahora no es sino una sala, se divida en dos poniendo una en el barrio de la Vegueta y otra en el de Triana, pues asi lo exige la poblacion de aquella ciudad, que pareca asiendo ya a quinientos mil almas, y dice que cada uno de los referidos maestros debena tener quinientos p.<sup>o</sup> de renta, pues ambos son iguales en meritos, e instruccion, cuyas cantidades se pueden sacar de las temporalidades de los Jesuitas expulsos, que cuopio el Gobierno en la Isla de San Juan y cedio p.<sup>o</sup> la dotacion de escuelas de primarias letradas que aunque es vicario q.<sup>o</sup> por una R.<sup>o</sup> orden se aplico el producto de estas temporalidades a la Universidad de La Laguna, tambien lo es que los funcionarios o directores de este establecimiento instruidos de la obligacion anterior que les era amersa dispusieron que se sacasen cuatrecientos ducados para pagar los maestros q.<sup>o</sup> debian dividir entre si esta cantidad por iguales partes. De una dotacion tan mezquina resulto que los encargos de este principalissimo ramo de la instruccion publica abandonaron sus destinos, y la juventud vino a quedar espuesta a las degradaciones y funestas consecuencias de la ignorancia. De aqui saca el Ayuntamiento cuatrecientos cuarenta p.<sup>o</sup> importe de los cuatrecientos ducados los cuales unidos a quinientos sesenta pesos que se pueden extraer de los fondos de propios y arbitrios de la ciudad de Las Palmas componen un total de mil pesos q.<sup>o</sup> distribuidos entre los dos que han representado, alcanza cada uno la cantidad de quinientos q.<sup>o</sup> es la menor

que se le puede señalar, pues lo caso de los templos de primera necesidad  
y otros unum, tancaes que no se cultiva a la penetracion de V. P. en  
misen reducida a menor expresion. La Diputacion en su vista conve-  
nida de los progresos q. en un modo y aplicacion hacen en la juzd. de la  
Palmas los Maestros de primeras letras D. n. Padas Alcantara An-  
zo y D. n. Fran. Zumbado; confor mandos con el hita. men de la  
Comision Alorda que en conformidad de lo que dispone el art. 1.<sup>o</sup>  
del Decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio de mil ochocien-  
tos veinte y uno y el veinte y ocho del proyecto de primera  
enseñanza aprobado por S. M. se le dé a cada uno de los d. os Maestros  
indicados quinientos pesos de renta anual pagados por meses por  
el Ayuntamiento de las Palmas con toda puntualidad y exactitud, con  
la propia condicion de poner una escuela con el sueldo de la Uer-  
ta, y otra en el de Triana, y de enseñar graciosamente a los alu-  
nos con el mismo esmero y cuidado que lo han hecho hasta ora, y  
brev. lo qual se lea el mismo Ayuntamiento, y que aunque esta  
tidad se deba sacar por cuenta de las temporalidades de los ex. Jesuitas  
y Conopi el Gobierno en favor por ser una carga anterior que tenian  
y ahora. Asimismo se requiera los cuatrocientos ducados que hasta ahora  
se han pagado, quedando el sobrante a favor de la Universidad de  
S. Fernando, cuya establecimiento debe ser igualmente de la pro-  
teccion de la Diputacion por cada en beneficio de toda la Prov. y  
completando el resto a los mil que importe la dotacion, de los fondos  
de propios y arbitrios que corresponden a aquellas municipalidades  
de reales de las abonara en cuenta con los comprobantes necesarios  
y que en atencion a lo que representa D. n. Fran. Zumbado uno de  
los aprouados Maestros, que quiere se le del sueldo de Triana se lea  
se señale el rectorio del extinguido Convento de S. n. Fran. de  
aquella ciudad para poner la escuela publica que ha de dar, por  
no tener otro en donde verificarlo, como igualmente dos celdas  
que se hallan a su sagradora para su habitacion por estar aquellas  
pieras vivas, se ofus al S. n. Intendente a fin de que teniendo en  
atencion el importantissimo objeto q. se trata, se sirva de  
su orden que se ponga a disposicion de aquel Ayuntamiento para  
el fin indicado, haciendo lo mismo de otras del Convento de S. n. Fran.  
sin que se hallan en igual caso para proporcionar la comodidad p. re-  
cto a este establecimiento en el sueldo de la Legua de Com. n. n. n.  
no esta restacion al Ayuntamiento de la ciudad de las Palmas de  
sin exponer a la satisfacion del acta.

El Sr. D. n. Fran. Conopi dijo que respecto del primer punto de  
auidado estando aplicada las temporalidades de los ex. Jesuitas en  
tidad en la H. de Canaria y abstracion de la Universidad de S. n. Fran.  
do residente en la Ciudad de la Laguna por el N. l. Decreto de las  
de la misma del año de 1712. quinientos diez y ocho, sin haber  
cion alguna a favor de las mencionadas escuelas, por su voto el qual  
se p. la Diputacion al Claustro de la d. n. Universidad y a la  
aplicacion de los cuatrocientos ducados a la enseñanza de primer



Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*216*

letras, por exigirlo así la Justicia y por considerarlo como un paso necesario también para precaver reclamaciones ulteriores de parte del Claustro, una vez que no este sino los comisionados para el establecimiento de la Universidad sean los que habrán permitido según expresaba el Ayuntamiento de Canarias la inversión de la indicada suma en la dotación de los Maestros de primeras letras, y sin oponerle una total de los quinientos pesos para cada uno de los dos referidos Afijos y Subvencido. Plació la atención de la Diputación al Recurso en que esta había tomado todo un mil ochocientos veinte y dos la suma de cuatro mil quinientos y veintidós para dotar a cada Maestro de esta Enseñanza de Cabera de partido, con el objeto de que se uniformasen a la misma los dos referidos; o en otro caso que racionalasen los quinientos pesos a las Caberas de partido: y no obstante lo resultó insatisfecho el Excmo. Señor Vocal en la igualdad de los Maestros de Escuelas de las Caberas de partido en la suma de que debieron gozar, y sobre este punto se resolvió que quedase la proporción como la media.

El Sr. Vocal Sr. D. José de Quiñones se separaron últimamente algunos documentos relativos a la averiguación y estado de los fondos de economía de los propios y otros que administra el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para dar cumplimiento en su ración, los ha debiéndolo informar lo que ha estimado conveniente, e indicando la necesidad de que se traigan a la vista varios antecedentes para la correspondiente relajación de estas cuentas: y se acordó que la Mesa de Propios y Renta los mismos y hechos vuelva todo a manos del mencionado Señor Vocal, para su informe definitivo.

Se mandaron pasar a la Comisión de Cuerpo de hombres diversas solicitudes de hombres de mar, que lo son Manuel Sanchez con una justificación que ha practicado anexa a su memorial Francisco Sanchez, Sr. Antonio Perez (o sea su madre en su nombre) y Cristóbal de Castro, en voz de su madre Juana de la Concepción, y Toribio para que dicha Comisión informe lo que estime en su razón.

Se leyó un oficio del Sr. Intendente fecha de este día participando a la Diputación hallarse su Señoría impedido de concurrir a las sesiones de la misma por cierta indisposición que no le permite salir de su casa, y pide que como los asuntos de que actualmente se ocupa la Diputación, cesen su concurrencia, se pudiesen esta citar desde hoy hasta el restablecimiento de su Señoría.

ria, al Sr. Director de Contribuciones directas D.<sup>o</sup> Francisco Escobar,  
dele suplicar en las ausencias y enfermedades del dicho Sr. Intendente, y  
se acordó que durante la enfermedad del Sr. Intendente, se cite al  
Sr. Director de Contribuciones directas para las sesiones extraordinarias  
de guerra que tenga la Diputación.

Se ordenó y mandaron pasar a la Comisión de Justicia, los memoriales  
de D.<sup>o</sup> Agustin Gonzalez Alfonso y D.<sup>o</sup> Esteban Melo y Matamoros con  
los expedientes justificativos que respectivamente acompañan, res-  
titando el nombramiento de Escribanos para aquel Pueblo.

Se dio cuenta de dos memoriales de D.<sup>o</sup> Gumercindo Prieto y D.<sup>o</sup>  
Rafael Arista, cada uno con la pretension de verificar contra  
la Diputación provincial para establecer de Censos entre estas Islas y  
Península los lugares de que respectivamente son dueños, sometiéndolos  
principales puntos del convenio o propuesta y se acordó que para  
prevenir con mejores conocimientos en la materia, se pasen los  
propuestos al Administrador principal de Censos de la Provincia  
para que se vaya informada en su razón lo que se le ofrezca y  
parezca.

Se oieron varias exposiciones que se son por una parte, de  
parte del Regidor de Sta. Fe, con otra de porción de vecinos y así mismo  
una del Alcalde y segundo Regidor del Ayuntamiento del dicho  
Pueblo, que piden de las salas y exesos que se están cometiendo en  
los Montes y Valdes de aquella jurisdicción; y por la otra una repre-  
sentación que hace el Procurador Sindico recomendando ciertos repartimientos  
de Valdes y manifestando algunos abusos que se cometen en aquel Ayuntamiento  
y desorden en sus sesiones en las que algunas veces se le ha negado el voto  
consideracion a todo lo cual se acordó que pasen todos estos documentos a  
la Comisión de Montes con los antecedentes para su dictamen, al mis-  
mo tiempo que se oficie al Ayuntamiento de Sta. Fe advirtiéndole que el  
Procurador Sindico tiene voto por la ley en todas las deliberaciones como  
siempre cualquier individuo del Cuerpo, para que sobre esto no se ponga  
ninguna dificultad y que el mismo Ayuntamiento designe un paraje fijo para celebrar  
sus sesiones, en las cuales haya siempre el debido cumplimiento sin tomar  
la voz en ellas ninguna persona estrana: no esperando a ratificar el acta.

Diose cuenta de una exposición que dirige a esta Corporacion el Sr.  
de Guimaraes comunicando el acuerdo que ha celebrado realizando una  
transacción con D.<sup>o</sup> Miguel Escobar por medio de la cual se facilita con  
de ventaja de aquella poblacion la saca de las aguas llamadas de Prado  
se mandó pasar a la Comisión de proyectos de obras.

Se acordó que pase a la de Contribuciones el  
cuaderno de riqueza territorial que con oficio de 22 del act. 1800





#  
Autor de la pro  
posicion y dicit  
o de la ley que se  
propone; y los  
tres Prud...

lco de sus respectivos atrasos.

Disuélvase el punto por no estar acordados los dictámenes en asen  
cion a opinion algunos Abogados que parecia mas conforme esperar  
por la sustentacion de la Intendencia para proceder en el particular  
y habiendose puesto a votacion resulto de los Señores Prudenci  
Alvarado y Pastor = que se acuerde inmediatamente, si es que  
la Intendencia no tiene comenzados ya los trabajos de la misma  
circulacion, y de consiguiente quedo asi acordado.

El Señor Don Donagoz pidió certificado de este particular  
y su Acuerdo, y se acordó darlo a su Señoría.

La Comision de Cupo de hombres presento su informe conve  
niente al oficio del Ayuntamiento de Guachichil fecha seis del presente  
pando con ultrando diferentes dudas relativas a la Militia de la  
municipal y evacuandolo por el mismo orden en que se oientan  
las preguntas ditas que pueden ser obligados y admitidos en las Com  
pañias los dos Estrangeros que se hallan domiciliados en aquel pueblo  
dichos compañeros y que tienen modo de vivir conocido siempre que  
dichos Estrangeros tengan los requisitos prescritos en la Constitucion por  
de la Monarquia al Capitulo segundo articulo quinto parrafo  
ceros y no estar comprendidos en los exceptados que expresan la  
ordenanza vigente de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos  
veinte y dos: que los exceptados estan obligados al pago de los  
con que previene el articulo veinte y uno de las Leyes, lo que me  
necesario consultar pues está bien claro y terminante en la Ley  
nada: que por lo mismo que los Militianos de Ultramar, de  
les y Militianos provinciales estan dispensados del Servicio de  
dicha local deben contribuir con la cuota señalada en la ordenan  
za, quedando a decision de los mismos el Servicio personal i el pecunia  
rio: que en la proxima eleccion se deben renovar todos los empleos  
que es extraño no se haya hecho ya, pues quedando abolida la  
ordenanza de mil ochocientos veinte, es claro que deben firmarse y ex  
mirarse bajo el pie que previene la de veinte y nueve de Junio de  
mil ochocientos veinte y dos, pues la amovilidad que mita se entien  
pues qued estan firmadas las Militias: que los Militianos que prece  
diendo a la clausura legal de dicha Militia se presenten en el ter  
mino que señala el articulo veinte y seis para agregarse  
se a la voluntaria deben ser admitidos en ella como tales, y en  
punto de todo lo demás que comprehendiere en este servicio de  
Militaria en la Militia se declara que estos serian asimismo  
tantos de las muchas Compañias que se organizan presenten  
a sin inscribirse y alistados en el portuario de guerra que fize el Rey  
quedando para las que compengan las legales los que no se presenten



Indisposicion y no necesario compelerles por la ley a que se verificaron y conformandose la Diputacion con el antecedente se firmo **Acordó** se aprueben y que se oficie al Ayuntamiento de San Juan con informacion de este particular y acuerdo. **Acordó** que para facilitar el despacho de los negocios, se desahucian desde luego pasados a las respectivas Comisiones, y aquellos papeles que parezcan mas urgentes, van preceder su entrada en acta.

Se manda pasar a la Comision de Contribuciones un oficio del Presidente del Ayuntamiento de esta fecha orden del levantamiento sus tanto por la aprobacion del plan particular y presupuesto de remite en un tanto tas de muros urbanos para pagar a los peones las reparaciones que habran de valorar la riqueza territorial a cuyo fin duplica dicho presupuesto, y protesta que no se perjudica la dilacion.

Se manda pasar a la de Justicia un oficio del presidente de dicho Ayuntamiento acompaando testimonio de un acuerdo de de dicho del levantamiento por el que se solicita que mediante a no haber en aquel partido mas que un Curato y este hallarse en casi imposibilidad por sus enfermedades de permitir la habilitacion de los expedientes de los negocios que pretenden colocarse en dicho Curato para evitar los perjuicios que se irrojan al publico.

Se acordó oficiar a los Ayuntamientos de Barrovento y de Pausal, al primero p.º que permita cuarenta fanegas de colmenas y setenta gales octavas de trigo que faltan al cumplimiento de las ochenta y cinco fanegas de trigo de las colonias y de las de las colonias de dicho granje que imparte el equivalente de diez mil y quinientos reales sobre su finca, sin habiendo vendido hasta ahora mas que ciento ochenta y cinco fanegas de trigo de las colonias y al segundo para que cumpla con el pago de la asignacion remitiendo al tanto que son oficiados, el que se abona a lo sumo a tres y medio p.º a sueldo su mala calidad segun la muestra. Se acordó la sesion de q.º Corripio

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 Patricio Murphy  
 Seco

# Session 25. Año de 1823

SS  
Gefe Sup. políti.  
Intend. de int.  
D. Botas  
Perana.  
Denzoy.  
Sicilia.  
Pastor.

En la N. S. N. i Trinita Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz  
Santiago, de Tenerife Capital de la Provincia de San. á veinte  
Junio de mil ochocientos veinte y tres.

Reunidos en la Sala de sus sesiones los S. Presidentes y  
ter de la Diputación provincial que se expresan al margen, y  
leyó el acta de la sesión anterior, y quedó aprobada.

La Comisión de Justicia debió los expedientes formados  
fuerá á instancia de Agustín González Alfonso y D. Sebastián  
que pretenden ser admitidos en las Escribanías públicas que  
hallan vacantes en aquellas cabera de partido. Observa la  
ción que estos expedientes no vienen introducidos en los términos  
que precisan los Reales ordenes que tratan de la materia.  
A la de D. Agustín González le falta el informe del Jefe  
Letras de aquel partido, á quien se debe ser primero que darlo  
fue que se solicita el cual informe debe ser estensivo, á demas  
apuntar y moralidad de los pretendientes, á sus opiniones políticas  
y decir si tiene adhesión al sistema Constitucional que nos reg  
pues aunque esto consta por un certificado del Jefe de  
blo de su naturalera, á la Comisión le parece sea necesario que  
lo acredite aquel Jefe, pues que hay algun tiempo que viene  
en el punto de S. D. con el objeto de adquirir conocimientos  
práctica, para desempeñar el empleo á que aspira, que el  
sitio de S. D. debe necesitar igualmente su adhesión al sistema  
Constitucional y que espresador de algunas breves con que poder  
istir, pues hasta ahora no consta mas que de su buena moral, y  
conformándose la Diputación con el dictamen de la Comisión.

Acordó se debuelven estos documentos por conducto del Jefe  
tamiento de S. D. para que vayan con las adiciones que  
quedan expresadas, y como se ha ya advertido tambien que  
están extendida las justificaciones en el papel oxaropendie  
te, se diga á los interesados que subanen este defecto uniend  
ellas los pliegos del papel de S. D. segun los equivalentes al pro  
mero y ultimo en que debe estar extendida la infracción su  
ria, previniendose para lo sucesivo á los Alcaldes de S. D. al  
cuando las diligencias, que se arreglen en semejantes casos á lo  
prescriben los Decretos y Reglamentos.

Se leyó un oficio del Jefe de primera instancia del  
tito de S. D. en Canaria fecha veinte y ocho De Mayo último  
haciendo presentes con mucha vehemencia las afec

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

nes en que se pone la dificultad que empuentan en realizar el cobro de sus sueldos, y reclama con este motivo el abaccho que lo favorece fundado en las leyes, y habiendolos conformado definitivamente sobre la materia con reflexion a los antecedentes que ajeor y providencias ya dictadas f. y a este Juez de Letras se le asienta con puntual y escrupulosa exactitud en los pagos que reclama, insentias que tambien se ha tenido presente en esta sesion un certificado de acuerdo del Ayuntamiento de Telde, del que, entre otras cosas, resulta que el expresado Juez desatiende, en razon de sus frecuentes achaques, el despacho de muchas asuntos del Juzgado con bastante perjuicio del publico, se acordó sobre todo que se oprimen al Alcalde de Telde previniendole que bajo las apremios mas eficaces obligue a los Ayuntamientos de su distrito a que hagan efectiva la reparticion de los impuestos de la Daputacion de Tede y los remita para cubrir el pago de los sueldos de su Juez de Letras, y que en quanto a lo que el mismo Ayuntamiento expone sobre las faltas de este Juez respecto de la ejecucion de las rentas, queda con esta queja a la autoridad de la Intendencia Territorial.

Se vio seguidamente un informe que enciava la mesa de propios conuente a la propuesta de establecer que hace el mismo Ayuntamiento de Tede para disminuir el recibo del referido Juez de primera instancia, segun lo acordado por esta Daputacion, constando de dos clases: la primera son las que se regular por gravar sobre las casas que se hallan edificadas sobre fundos realengos en la poblacion de Tede y las de su partido, y la segunda el que esta gravado sobre los terrenos baldios y realengos q. se hallan repartidos en donde llaman el fono y otros rios, cuyo canon se pagaban antes al Ayuntamiento de esta Ciudad de las Palmas, y mercedo dicho informe, se acordó q. el Ayuntamiento de Tede puede gravar los fondos de las casas fabricadas en Teras que pertenecian al publico si en su presente de los mismos con un canon anual de diez por ciento sobre el valor que regulan los predios que se nombran, y su imper se con el del canon de las tenas repartidas en el que y otros rios (no recortan de este ultimo arbitrio de aprobacion especial de la Daputacion, por estar autorizado todo Ayuntamiento, para administrar los propios y arbitrios de su distrito en su distrito) destinando al pago del recibo del Juez de primera instancia, subsistiendo lo que se falta por medio del repartimiento. Usual que esta prevencion, para no decaer por preserte alguno, de la cantidad mencionada para ella, lo que se diga desde luego al Ayuntamiento de Tede para su ejecucion, previniendole que remita a la Daputacion

Una noticia circunstanciada de las causas y efectos realengos a que se alude, con el calculo del rendimiento aproximado, todo son por juicio, en tanto se realice este plan, de lo determinado sobre el repartimiento vicinal, y de aqui lo mismo, como tambien el precedente acuerdo, alches de letras citadas.

Se vio un informe que prouenta la comision de montes a consecuencia de expuscion del Ayuntamiento de los dñs. vros. y los vros. que habian nombrado para el repartimiento de terrenos aplican a mayor estension que el de veinte y von. diazios que se habian estipulado, y q. Juan Hernandez Aguayo y Fr. Rom. a quienes el Ayuntamiento ha nombrado para quienes celebran de aquellas montes admitieren el cargo con la condicion de q. los dñs. vros. del servicio de la guarnicion de esta plaza, sobre el dicho Ayuntamiento de los dñs. vros. hace las instancias que con oportunos. La comision dice que si bien esta persuadida de q. el estension de los vros. diazios pueda ser bastante, decaeria remover todo el calculo al repartimiento al repartimiento, y que con este objeto se dejase al Ayuntamiento en libertad de asignar a los parras la mancomunidad, teniendo presente siempre la que se regla el honor de las y la importancia de la economia: y que relativamente a la comision de los guardas celadores, de cuya existencia, buen desempeño y vigilancia a tenido la comision informes muy satisfactorios, no es lo que deberia considerarse cuando no estubiere declarado si no que basta para que desde luego se ponga sin necesidad alguna de solicitarla del Sr. Comandante favora que se advierte al Ayuntamiento de las dñs. que por el hospital veinte y seis de la Real Orden para el aumento y conservacion de los montes y plantaciones de este de Diciembre de mil setecientos cuarenta y ocho, que es tan catorce titulo veinte y cuatro libro septimo de la novisima Reppetacion, esta declarado que a los guardas celadores de los montes por recompensa de su trabajo se les exenta de todas las contribuciones, alcabamientos, quintas, y levadas por el tiempo que duran estos officios: y en Real orden de uno de Diciembre de mil setecientos noventa y tres comunicada al Obispo con motivo de haberse incluido en el estatuto de Milicias a un guarda celador de montes, se declaro por el Rey que no debia incluirse; y que pueda obtener la circunstancia de haber sido el nombramiento hecho en Aguayo y Romera despues de su felixacion, pues se le servicio del comun es el que hacen los celadores de montes por la causa para ser admitidos al de Milicias tambien debe serlo para por libros a los fidedatos de cuyo cargo se ponga un objeto tanto futuro como la conservacion de los montes, con mayor razon quando las personas en quienes recae recae recae los quintos que se devian, y en consideracion a lo dicho, des pues



de dividida el particular, se acordó que se oficie a el Comand. Gen. militar por donde en su encomienda el trabajo de la Comision para que vistas las doctrinas en que se expresa, se sirva decir si halla compatible la exencion pretendida por los Militares franceses, Aguirre y Romera por la malicia de tales que anteriormente tenian contratada, y que en quanto al aumento de sueldo de estipendio para esta individuos, se deja al Ayuntamiento de los Sillas en libertad de obrar como fuere mas arreglado.

Se vio un oficio del Comandante de Ingenieros Don Diego Tolosa fecha dos del actual, llamando la atencion de esta Corporacion al lamentable estado en que se halla la obra interesante del Camino de esta Villa a la Laguna, que estubo a su cuidado en el año proximo pasado y los perjuicios que de ella se siguen a la misma obra, por que en razon de hallarse a medias e inclusa su ejecucion, no se podria conservar lo hecho o se destruiria por si misma, sino se precava este peligro continuando con tiempo este trabajo, con estas ventajas inconvenientes que manifiesta este facultativo, quien incluye tambien el articulo anteriormente discurrido de establecer un portazgo con que crear fondos para continuar la obra; al paso que recuerda tambien el descubrimiento en que se halla de tres mil setecientos cuarenta y tres y medio m. con. que por un efecto de su arrendado puntualismo y generosidad se cumplio en las ultimas semanas del trabajo para los objetos que describe; y habiendole conferenciado largamente sobre este asunto tan digno de la atencion y del celo de la Corporacion, se acordó que se una al dicho oficio al expediente de su racion, y pase a la Comision de proyectos de obras, la que previene sus ideas sobre la continuacion de esta a la posible brevedad y of. por lo q. mira al Aquilante en que rebulla el mencionado facultativo de Ingenieros Don Diego de Tolosa, setenga presente su ratificacion y verifique la del primer signo q. se suple a otro q. se, como desea de honor muy privilegiado, contestando a su oficio con intervalos de este particular y acusado, y manifiestando la Corporacion muy expresivamente, su reconocimiento.

Se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento de esta capital fecha cuarenta del 1822 con copia ratificada del q. se le ha pasado el Cap. de este Puerto D. Domingo de Mesa, todo relativo a poner en consideracion de la Dip. p.

2  
el dho. progreso y q. <sup>una</sup> amensia una ~~pro~~ suma total del sueldo de este  
insultando la urgencia de curar al remedio competente antes que este se haga  
imposible con otras indicaciones accesorias a este importante negocio: y en su virtud  
se acordó que para a la Comision de proyectos de otras autox. ando a la ma  
ma para que fide al Ayuntamiento de esta Villa el expediente que obra en el expediente  
sobre este asunto y cualesquiera otros antecedentes a efecto de instruirlo de lo  
e informar a la Diputacion concistando al mismo Ayuntamiento con noticia de  
Acuerdo.

Se manda pasar a la Comision de leyes de hombres un memorial de  
Norens, vicino de Gatazar pidiendo de haber sido tratado indebidamente como delin  
tor del servicio de la Marina, y presentando algunos documentos en su favor.

Se acordó oficiar al Consulado de la Provincia recordandole la debida  
conservacion al ultimo oficio que se le pago el diez y nueve de Mayo, p. q. Entregue en  
virtud del Decreto y Real orden q. le estan comunicados los caudales y Remos q. se  
intentan con arreglo a aquellas superiores disposiciones, p. hacerse ya notable la falta  
en un negocio de esta naturaleza.

Se manda pasar a la Comision de Justicia una informacion p. un memorial de  
de Abril ult. fecha de D. Juan Ant. Rocha vec. de la Villa del Rioazo, p. pretendiendo se le otorgue  
en una Curatoria q. se halla vacante en aquella Villa.

A la de proyectos de obras con los antecedentes un oficio del Ayunt. de las Salinas  
de las. ha tres de Abril ult. con copia de otros anteriores. con presentacion y formal. de la Casa  
Jental p. la formacion de la sala de ternos instancia de aquella Subdena.

A la de division de paises con los antecedentes el informe q. ha en su oficio el Ay. de  
Matanza, relativo al llamado barrio de Guia en aquella jurisdiccion.

A la de Contribuciones sin oficio del Ayuntamiento de Valle Hermoso en la Promesa  
31 de Abril, haciendo varias consultas en materia de contribucion. y otros del Ay. de las Casas  
del Angel haciendo otras en el mismo ramo.

A la de proyectos de obras de exposiciones de los Ayuntamientos de la Villa de S. Blas  
la Honra y del Lugar de las Victorias de estas Villas relativas a cementerios: La 1.ª ha. 6 de Feb. contiene  
propuesta q. hace del paraje q. puede destinarse a este fin, y la 2.ª ha. 21 de Abril habla de la opor  
cion que ofrece el Cuca del pueblo a q. se construya donde se dispuso.

A la de Comercio una representacion del Ay. de la Vega de Petir en suerto p.  
dix y culo de abril con varias exposiciones comprobanses, dirigidas a manifestar los perjuicios  
que se siguen a aquella Villa, a la Provincia y al Bravia de q. las ofiunas de Mentas no en orden con  
Puerto final, que es el de Cabras.

A la de Erarios y arbitrios, un oficio fha. deca de Mayo ult. con certificacion de  
del Ayuntamiento de Arico, proponiendo la emancipacion de sesenta valdies para pagos su p. en  
del sueldo del Quez de prim. instancia de este partido. Se levanta la sesion de que Certifica.

Caracas  
1791

Patricio Murphy  
Del





Visitado por la Intendencia de Leon. Sin apura el año de 1823.

Leon 26. año de 1823.

En la M. S. de esta Villa de San Mateo y Plaza de S. Juan de Santiago de Leon, Capital de la Provincia de Coahuila, a nueve de Junio de mil ochocientos veintey tres.

Reunida en la sala de sus sesiones los Sres. presidente y vocales de la diputacion provincial que se apusan al margen, se leyó el acta de la sesion anterior de cinco del corriente, y quise aprobada.

Se vio un oficio del Claustro de la Universidad de S. Fernando, fha. de del actual, convidando a esta Corporacion para asistir a los exámenes q. celebra en los dias nueve, diez, once, doce, y trece del corriente, y se acordó comisionar al Sr. D. Juan Rodriguez Pizaro individuo del seno de la Corporacion para concurrir a dichos exámenes en representacion de la misma.

Se dió cuenta de un oficio del presidente del Ayuntamiento de la Villa de Llanas, con fha. de 29. de Mayo ultimo, acompañando testimonio de la renuncia que en aquel dia habia hecho a la Alcaldia con las formalidades necesarias D. Antonio Herber, uno a los señores del numero de aquella Villa, a conseq. de las enfermedades que le impiden salir a ejercer ya la dha. Alcaldia, y por las demas razones que en dho. documento se expresan y en su virtud la diputacion acordó, que mediante la comunicada renuncia hecha q. el Escrivano D. Antonio Herber, y la absoluta necesidad de proveer esta vacante q. lo que del expediente resulta y con arreglo a lo dho. se dice y así se dispuso de mil ochocientos veintey tres, se fijen desde luego editos por término de quince dias en la cabecera del partido de la Villa de Llanas y en la Ciudad de las Palmas de Sanabria, como residencia de la Audiencia territorial, convocando a los sujetos q. se crean adecuados en las qualidades que se requieren para el desempeño de estos empleos p. que dentro del citado término se presenten pretendientes a

opitar a la dña. Vacante, y se pida a los Demos q. haya lugar  
oficiandose lo conveniente a los Ayuntamientos de Llaneros  
y Canaria.

Se vio la solicitud que hace D. Nicolas Maffien, y D. Toribio  
Molina Melarael, vecinos de S.<sup>ta</sup> Cruz de la Palma, en fecha veintiocho  
y uno del pp. Mayo para q. como encargados p. el reglamento  
clausulas convencionales de cicatas huicidas de Cañas de obra  
caja en el partido de los Llanos para reedificar los maquinad.  
poverlas carientes a fin de dar principio a la fabrica de arena  
se les permita el corte de cuatros esp.<sup>as</sup>, veinte y cuatros toras, todo  
fino, mil y quinientos caminos de leña y algunas otras piezas  
los machos de la obra piden, y en su vista se acordó la concesion  
del permiso que se solicita con la paciosa condicion de q. a cada  
por el Ayuntamiento, y celadores de Montes se q. q. cada fino grueso  
que se corte han de replantar y asegurar los agraciados veinte  
finos nuevos, <sup>en</sup> el año que viene con arreglo a lo q. esta prevenido  
en las leyes de Montes, sin contar de conseguirse ningun por  
que no sea de los viejos; oficiandose al efecto al Ayuntamiento  
del Partido de los Llanos, en cuya jurisdiccion se trata de cumplir  
el corte, haciendola responsable a los ceseros, y para que sepa que  
solo con su inmediata y propia autoridad pueden hacerse cortes  
de los Montes de su Distrito.

Se leyó una exposicion de D. Fran.<sup>co</sup> Vela Cruz Lucero  
Vecino de Llaneros, fecha veinte del proximo pasado, pidiendo  
q. una Diputacion resuelva a cerca del expediente suscitado en  
instancia para que se le ponga en posesion del Blaso de la  
Cruz, que dice le pertenece suponiendo la venida de los infantes  
pedidos a los Ayuntamientos de Llaneros sobre el particular  
y se acordó, que se una este memorial a los antecedentes, y se  
de cuenta cuando estén reunidos todos los informes pedidos a  
Llaneros.

Se dio cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Llaneros  
fecha diez de Mayo, poniendo en consideracion a la Diputacion  
provincial los inconvenientes que produce la falta de  
cicata agua que pudiera conservarse o mejorarse al

SELO 4.º  
40. MRS.AÑO DE  
1822

Examinado por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Sin apurar el año de 1823.

si hubiera el dinero necesario en proporción a las obras y las precauciones que al efecto indica, y se acordó, que para la comisión de proyectos de obras.

La Comisión especial que se nombra para presentar dictamen a cerca del contenido de la proposición del Sr. D. Val. Valia según se acordó en sesión de doce del corriente, dice, que encargada de proponer los medios y arbitrios para armar y equipar la milicia nacional local a la Prov. de S. el efecto de lo, artículo quinto y sexto de la citada moción, debe llamar la atención a la Diputación para el artículo cincuenta y tres, título tercero de la ordenanza de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos, que el cual se ordena expresamente, que se entregue a los Ayuntamientos o los almacenes de la Nación el armamento, forraje y mantuanas que necesite esta milicia con la debida cuenta y razon y conocimiento a las Diputaciones provinciales (añade que con siguiente a este artículo dice el treinta, en respecto a los almacenes de la Nación) para suministrar armas a esta milicia, si de que los milicianos que su patria es mo las presenten, se comprarian estas de los fondos de la milicia misma, o del sobrante de los propios del Ayuntamiento que si que cual quiera otro medio que proponga a la Diputación provincial, que lo aprobara si esta en su facultad, si lo consultara a los cortes si no lo estatua. Por tanto, la Comisión dice, que surge no deber separarse del tenor de la ley al tiempo mismo que conoce la urgencia de armar la milicia nacional, con particularidad en las circunstancias actuales, de que en uno u otro momento, podia ser invadida la Provincia de los enemigos exteriores, no pueda prescindir de que los medios para el armamento que señala el artículo sesenta son subordinarios en respecto de lo que ordena el cincuenta y tres, y que para que la Diputación pueda resolver definitivamente a admitir lo que indica el quinto de la moción citada, y precavida todo cargo ulterior, decaia de la Diputación exigiese al Sr. Comand. Genl. el número de fusiles de los almacenes que pudiera proporcionar, recomendándole esta

necesidad con las causas sancionadas, y si la Diputación no lo estima, como  
pudiera decirse tambien, y para los fines adhesiones a la mision con  
ala Diputación tener a la vista un estado de las causas sancionadas a los q. se refieren  
los q. deparos o parages. Añade la comision q. para el caso de no poderse  
ver por los administrados ninguna de las causas, cuya imparcialidad se  
hacera constar de un modo muy positivo caso q. se halla la Diputación  
el q. previene la ultima parte del articulo segundo de la ordenanza  
giondo de los medios que indica el q. oferia menores inconvenientes q.  
en dictamen de la Comision es la venta en subhasta publica a la mision  
a los dueños q. sean del estado como tales, y por el precio de los q. indica  
cualquiera quinto a la mision q. que la facultad de vender aquellos ter-  
renos con aplicacion al ramo de caminos, sea facultad comprehensiva en la  
sola de la ley, o por cualquier otro medio. La duda, espresa la Comi-  
sion podria consistir en sea o no necesaria la consulta a las Cortes para  
ceder la venta. Dice la misma que no considere preciso este requisito  
tomando presente el objeto para, que se destina el valor de esas Ventas  
y la facultad absoluta que da a la Diputación el decreto de las Cortes  
quinie de Mayo ultimo para exceder de todos los fondos publicos y pro-  
ve de repartimento de unidos para acudir al importante fin de la  
florina del país, cuya presentacion de dicho las formalidades que  
hayan a ser precisas en circunstancias ducadas el fraude y la in-  
transigencia. Manifiesta pues la Comision que dado el caso del inveni-  
miento de este, y con el fin de que las diligencias para la subhasta se  
hagan con la agilidad que requiere el caso. He impetrado a esta  
necesidad, para la Comision de pasches que se autorizase a la Dipu-  
tacion de su seno con las facultades necesarias para abarcar lo con-  
ducido a ella, y terminase definitivamente hacia el estado de proce-  
dencia a la aprobacion de la misma, y proponer para ello.

Primero: el nombramiento de la Comision: Segundo: que  
se la faculte competentemente para que de ponga que los Ayuntamientos  
en cuyo termino adviran los terrenos propuestos en el articulo quin-  
to citado, procedan a la medicion y valoracion de los mismos. - Tercero:  
para que apruebe las diligencias q. se practiquen en su ex-  
tension, o las rectifique si fuese preciso legalmente para la seguridad  
de los contratos. - Cuarto: para ordenar cuantos condicione el fin de  
sustancia los expedientes de su subhasta, y que se remitan los



AÑO DE  
1822

licitad por la dependencia de Canarias. Nova para el año de 1823  
finas, para la aprobación de A. C.

Ultimamente, para que en caso de necesidad concurren la Com.<sup>ta</sup> o cualquiera de sus miembros al pasaje de las subastas, segun lo requiera el Interes publico: y la Diputacion en vista de este dictamen acordó, que se oficie al Sr. Comandante Genl. Militar, manifestandole la necesidad de que de los abasos de la Nacion se provea de los mil fusiles a la milicia local de esta Provincia que de pronto se necesitan con urgencia a fin de q.<sup>o</sup> dicho S.<sup>to</sup> tenga a bien disponer su entrega de los q.<sup>os</sup> extrajudicialmente sabe la Diputacion se hallan almacenada, y que respecto de los demas puntos que contiene el dictamen, quede sobre la obra para tomarlos en consideracion en su dia.

Se hizo un memorial de D. Ventura Morales, reclamando contra el error en la valoracion de una finca que por el expediente de Sr.<sup>ta</sup> Maria de Luján por las razones que manifiesta y segun aparece del cuaderno en requesta de esta Real Audiencia de la Laguna, con lo pendiente al presente año economico q.<sup>o</sup> ha estado ya manifiesto en esta Secretaria, a efectos de estas reclamaciones: y se acordó, que este interesado haga la suya ante la Intend.<sup>ta</sup>, sin perjuicio de cubrir la contribucion q.<sup>o</sup> le ha cabido. Se levantó la sesion, de que certifico.

*[Signature]*

*Patricio Murphy*

Sesion 27. año de 1822.

En la M. L. A. de Villa Real y Plaza de S.<sup>ta</sup> Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias a diez de Junio de mil ochocientos veintey tres. Reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. presidente y Vocales de





habilitado por la presente instancia al marqués. Por tanto para el año 1822,

á aquella propia q. ataca en las cobranzas q. montan á seiscientos ochenta y un mil, quinientos treinta y dos d.º. treinta y un mrs. segun consta de la acta de tres de febrero de este año que se tendria presente para arreglar á su espíritu la dha. recaudacion.

Se vio una exposicion de D. Domingo Canio, Escrivano substituto en la Villa de Llaneros, residente en esta Villa, en que despues de hacer relacion de las anteriores solicitudes y de los acuerdos de la Diputacion referentes á su ocupacion de la Escribania de D. Antonio Florbas substituyendole como excusador suyo á causa de las enfermedades que habian imposibilitado á aquel de actuar manifiesta que con motivo de la formal ausencia hecha últimamente por el dicho Florbas de que obra ya en la Diputacion el correspondiente Certificado del Ayuntamiento de la Villa de Llaneros y por la posesion interina dada de aquella Escribania al referido Canio q. la citada Municipalidad habiendo q. tanto mudado el aspecto del negocio de modo á no ser ya preciso oficiar al Ayuntamiento citado, para que emita Certificado de la imposibilidad de Florbas, segun lo acordó la Diputacion en diez y siete de Mayo ultimo pide se suspenda el oficio al Ayuntamiento de la Villa de Llaneros sobre esta particular q. sea ya emitido: y así mismo solicita se le devuelva una certificacion que tiene presentada del acta al Ayuntamiento q. acordó q. ag.º. Vaseps á consecuencia de lo dispuesto q. esta Corporacion en la junta de Llanos y de lo acordado q. el Escribano Florbas le admitió al oficio de la Escribania q. oficia este, recibiendo su juramento. Lo q. se acordó, q. mediante á no haberse oficiado todavía al Ayuntamiento de la Villa principal de Llaneros sobre el particular indicado, se desp. de nuevo q. no sea ya necesario y se devuelva á D. Domingo Canio el documento q. solicita, dejando copia en el expediente.

Se leyo un memorial de D. Juan Suarez, Vecino de Llaneros fecha de hoy, solicitando q. á la posible brevedad se despache el examen

Del expediente sobre el Catastro de la Fracción, instaurado p. su padre, y  
esta ya en estado de ello, y se acuerda, que pase a la Comisión de veintayuno  
Se leyó este memorial al Ayuntamiento del Valle del d.º de  
que fundare de q. esta Corporación no haya providenciado acerca de la real  
orden contra el exceso q. se le ha cargado q. contribuciones territoriales,  
pasándole impudidos los cargos que se le hacen según extensiones, y  
respuesta: y se acordó q. pase con los antecedentes q. esta a la Comisión  
de contribuciones.

Se mandó para a la de instrucción pública un memorial  
al q. documentor que le acompañan del Maestro de primeras letras  
D. Esteban de S.º, solicitando se le nombre Maestro provincial.

La Comisión de contribuciones ha presentado su dictamen con  
cuenta al casamen q. ha hecho del cuaderno de riqueza territorial  
partido de los Llanos en la Palma, para el año económico de veinte y uno  
de veinte y dos, y manifiesta con toda claridad las diversas observaciones  
q. el d.º Ayuntamiento ha hecho para subsanar la demora q. se ha  
adverido en la remisión de d.º cuaderno, con cuyo motivo la dicha  
misión se dilata en reflexiones para ilustrar la materia según del pro  
pio informe presentado resultó, y q. conclusión fue q. habiendo exami  
nado con toda detenim. la oposición de aquel Ayuntamiento, cuanto al  
estado cuaderno de riqueza territorial, las contestaciones entre d.º  
Ayuntam.º y el actual, es de parecer que se diga al primero q. la  
oposición ha extrañado haya formado un cuaderno de riqueza ter  
ritorial q. lo q. se le previene en el decreto de veinte y nueve de Junio  
mil ochocientos veinte y uno, ni q. la instrucción provisional del  
d.º de Julio del propio año sin que se pueda servir de disculpa la fal  
ta de presentación de las listas q. los dueños de las propiedades q.  
ni en no haber recibido hasta el veinte y cuatro de Junio ult.  
el cuerpo que correspondía a aquel Partido; pues bien claro se ha  
visto en d.º instrucción el modo y forma con que debe hacerse  
d.º Cuaderno, siendo para la Comisión tanto más notable q.  
esto sabe q. en aquel partido se hallan dos sujetos nombrados  
aguiensores de conocida propiedad y conocimientos en aque  
l ramo llamadas D. Tori Diaz Padron, y D. N. Duquer, quienes





ciudad por la fuerza contra a la fuerza. Sirva para el año 1823

3  
 por si solos hubieran arreglado el estado cuadoano sin necesidad de la pro-  
 presentacion de las listas por los propietarios y con la legalidad de igualdad que  
 debe haber en tales contribuyentes con lo que hubieran evitado el des-  
 contento a los hacendados residentes en la Ciudad, a los cuales algunos han  
 presentado sus relaciones y el Ayuntamiento ningun merito ha hecho  
 de ellas. Que dicho cargo ha faltado en el modo de dar los pagadores; pues  
 no son los Ahedades a quienes se les ha cometido este encargo sino a dos  
 tres, o mas pariter de la misma clase y fueran nombrados los repartido-  
 ras, en union de estos el Ayuntam<sup>to</sup> como lo previene el articulo once  
 de la citada instruccion la que señala igualmente los terminos en q.  
 deben darse los recibos a los contribuyentes. Que el Ayuntamiento  
 cesante debe proceder inmediatamente a la formacion de dicho cuadea-  
 no, como se le tiene prevenido y sin desviarse de las reglas prescriptas  
 remitiendolo a la Diputacion a la mayor brevedad, sin que sea este  
 motivo para desfal de cumplir lo que G. la Intendencia se le haya  
 prevenido, procediendo a la cobranza de lo perteneciente al ano economi-  
 co de veinte y uno, a veinte y dos, para lo cual sera autorizado por  
 el actual Ayuntamiento a quien se oficiara con este objeto, y a los  
 individuos contribuyentes si tubiesen que reclamar debrian hacerlo  
 a los Intendentes o al Cabildo G. su conducto, como esta mandado  
 G. el decreto de veinte y siete de Junio de mil ochocientos veinte y dos,  
 en su articulo cuarto. A la Diputacion con vista de este dictamen  
 acordo su aprobacion, y que se paven los officios que son consiguientes con  
 la resolucion del mencionado cuadeano.

Se vio otro dictamen de la Comision de cupa de hombres sobre  
 esepaciones pretendidas G. los individuos que en seguida se aparecen des-  
 tenidos al servicio de la armada naval, y mandado el mismo G. la Cor-  
 poracion, acordo: que respecto de Manuel Sanchez, natural de ella

Palma, quien se queja de q. aquel Ayuntamiento le ha enviado sin  
atencion a que es propietario y patron de un barquito de pesca, se  
siga al Ayuntamiento de la Palma, sobre la eleccion y llegada an-  
tes de declararle exento, informando a primera vista a  
que en quanto a Don Antonio Perez destinado sin tener la edad con-  
petente segun se dice, el intercasado presente la fe de bautismo  
con certificacion de sus abuelos, y q. si resultara no tener la edad de  
diez y ocho años, cuando le nombraron para este servicio, quede en  
libertad. Que Bartolome de Castro puede gozar el substituto que  
ofrece, siempre q. este faga las cualidades que se requirieron y se  
de la satisfaccion del Capitan de puerto. Que en quanto a Don  
Sancho, natural de Canaria, informe aquel Ayuntamiento  
sobre si es cierto q. esse individuo, ni esta matriculado, ni fue re-  
cebido segun la Ley, en conformidad de lo que ha expuesto, y q.  
lo que hace al accidente que padece lo acredite legalmente. En  
respecto de Don Santos, natural de Llanza de y matriculado en  
el Arzobispado como lo justifica q. la cedula q. presenta dada q. el dicho  
primero y celador de mar de aquel puerto, manifestando que el individuo  
que habiendo pasado despues a la Isla de la Palma, aquel Ayuntamiento  
desatendiendo sus reclamaciones le comprehendio en el sorteo, sobre lo  
la Comision llama la atencion al articulo tercero del Decreto de ocho de  
Octubre de mil ochocientos veinte. Que se siga al Ayuntamiento el  
recibo segun el tenor de las razones manifestadas q. la Comision, q.  
en su vista resuelva.

La Comision de instruccion publica presenta una proposicion  
dirigida a manifestar que cerciorada de la instancia y otros datos  
que han adoptado los Doctores de primeras letras de la Ciudad de  
las Palmas, con el que han hecho repetidos progresos los alumnos  
q. tienen a su cuidado, y deseando que se uniformen en este modo  
de, en quanto sea posible los escuelas de los demas Pobladores de aquella  
Isla, y se corrijan los abusos que por falta de ilustracion se notan en  
casi todas las escuelas de primera ensenanza, propone a la Diputacion  
q. seria muy conveniente que los mencionados Doctores de la Ciudad  
de las Palmas Don Pedro Alcantara Afonso, y Don Juan Lumbado practica-  
sen una visita de todas las escuelas de aquella Isla para establecer



Atestado por los señores de la Academia de Ciencias. Sevilla para el año de 1823

en ellas el mismo regimen y principios. Con tantas ventajas han adoptado en las escuelas, lo que podian enseñar en el tiempo y forma en q̄ no hazian falta en sus respectivas escuelas, a cuyo fin se les puede ofrecer alos Ayuntamientos para q̄ los faculten los medios q̄ sean necesarios para recomendar este importantísimo encargo al q̄ se puedan gustar: y meditado el negocio con la detencion debida se aprueba la proposicion, disponiendose que se ofiese al Ayuntamiento de las Palmas de Canarias para que haga saber a los maestros. Aprovecho y Lembado los cinco de mayo de la Dip<sup>ta</sup> provincial de que se realice el proyecto indicado, a cuyo fin los mismos señores y presenten un proyecto de escrito sobre los principios que en la proposicion se vendian dirigidos a establecer y defender el método de enseñanza q̄ con tan buen éxito practican, para en su virtud resolver la Diputacion lo q̄ le parezca mas justo y conforme.

Se vio un memorial del Presbitero D. Camalton de los Pios su fecha me-  
 del actual manifestando el desparace q̄ esso habiasele causado con haberse por-  
 tergado q̄ la Comision de Canarias nombrada p̄ hacer el q̄ habria solicitado  
 a efecto de q̄ se le recibiese de maestro a primeras letras p̄ de provincia, y  
 recusando al Sr. Vocal Casera, como presidente de la Junta de examen, en este  
 caso q̄ las razones que espone, y así mismo a D. Diego Forero en clase ex fa-  
 cultativo en matematicas, y se acordó q̄ se le cuenta en la primera seccion  
 a q̄ concurre el Sr. Casera. Con lo que se levantó la sesion, de q̄ certifico.

*[Handwritten signature]*  
 Juan de Dios

Patricio Murphy  
 Seco

*[Large decorative flourish]*

Sesion 28 año de 1823.

Señores  
Voxdugo, Presid.  
Intend. Int.  
Pazza  
Daza Bogari  
Bielva  
Pérez

En la M. S. N. e invicta Villa Rica de Valparaíso a 11 de Mayo de 1823. En la Sala de las Sesiones de la Real Audiencia de Santiago de Chile, Capital de la Provincia de Valparaíso a diez y seis de Mayo de mil ochocientos veintitres. — Reunidos en la Sala de sus Sesiones los señores Presidente y Vocales de la Diputación Provincial de Valparaíso en la mañana, se leyó el acta de la Sesión anterior de diez y seis del presente, y quedó aprobada.

Se leyó de nuevo el memorial del Provisor D. Pontalón de los Ríos y Muga, de 8 de diciembre en la Sesión anterior, y quedó resuelta su Discreción por la primera a que concurren el Sr. Vocal D. Antonio Pazza por la razón que entonces expuso, y continuada la Corporación de que su tenor es el siguiente a manifestar el agravio que se le ha causado, y la detención en el examen que se acordó de su aptitud para el desempeño de la escuela de primeras letras en Valparaíso, nombrando el nombramiento de maestro provincial y el de maestro local de Valparaíso, hecho independientemente a Antonio Martín, como así mismo en virtud del dicho Sr. Vocal de las razones en que se funda el referido agravio, y que ha movido a este pretendiente la recusación que la presidencia de este examen, como también al Comandante de Ingenieros D. Diego de Tolosa, 2.º Examinador facultado en matemáticas, y el Sr. Vocal Pazza, 1.º concurren a la Corporación los impedimentos casuales que han motivado la postergación involuntaria de este examen, y que el unánime Sr. Jefe en su intervención en el asunto era de sagrada al mencionado pretendiente, desde luego estaba conformado en dimitir el cargo de presidente de la Junta de examen, y en vista de todo se acordó, que se haya en efecto que separarse al Sr. Vocal Pazza y a D. Diego Tolosa, nombrándose en su lugar al Sr. D. Juan Rodríguez Potos para presidente, y al Teniente Coronel de Artillería D. Antonio Morero, como facultado en matemáticas, oficiándose a ambos según corresponde, con espresion al referido Sr. Vocal Rodríguez Potos de las peticiones que se deben practicar, para que en su virtud disponga lo conveniente.

La Comisión de proprio presentó un dictamen concerniente a la solicitud del Agente del Sr. D. D. para que se le permita enagenar un terreno baldío que hay en aquella jurisdicción en donde llaman Los Sauces, que si se trata lengua a todo modo y pagar a fin de...



Señalado por la ley en materia de Hacienda. Lima, para el año de 1822.

Caja, con el objeto de cubrir su contingente de ochocientos treinta y nueve d. y nueve mrs. para el pago del sueldo del Jefe de letras, no teniendo otro recurso, proponiendo el Ayuntamiento de Sta. Juulda las formas en que puede hacerse esta erogacion; y suplicando a la Diputacion con el dictamen a la Comision acordó aprobar esta propuesta, pero que el pago de este monto del apreciado taxano se haga con abono a los precedidos con el decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio del año proximo pasado, a cuyo fin disponga la misma Municipalidad de Asico la formacion de expedientes de que habla el artículo quince del mismo Decreto, y que como la instruccion de estos se debe hacer con intervencion de los Comisionados del Credito publico quienes deben contribuir con las dos terceras partes de los gastos papeles segun el artículo diez y siete del expresado decreto se le ofiese para que se ponga de acuerdo con el Ayuntamiento de Asico, para el arreglo de los expedientes de que se trata, los cuales evacuados y concluidos se remitiran a aquella Municipalidad para la aprobacion de la Diputacion y acordada de consiguiente el canon que se ha de imponer a cada fincagada con el objeto de proporcionar la cantidad que corresponde pagar a aquel pueblo con la dotacion del Juz. de primera instancia, y se acordó tambien se diga al Ayuntamiento de Asico q. con este motivo forme el expediente principal con arreglo al mismo decreto de veinte y nueve de Junio de ochocientos veinte y dos.

La Comision de Justicia presento informada una instancia del Jefe de letras de Sta. Juulda con fecha die del actual sobre la dificultad que encuentra en el cobro de sueldo no habiendo cobrado ninguna parte en los seis meses que lleva de servicio, y acordando la Diputacion el informe acordado q. la masa de papeles se haga un repartimiento entre los pueblos que componen aquel partido, con proporcion al censo de cada uno, y se les comunique al Ayuntamiento de la Cabeza, para que este lo haga a lo q.

Demas á fin de que dentro de un breve termino satisfagan las m-  
tadas q' se añaden al Fuero de Letras, valiendose para ello de los fondos  
& hayan engravado de propios y arbitrios, y no habiendolos, hasta de un  
repartimiento Original, q' sea el pago de tales sueldos una de las prime-  
ras atenciones, para no dar lugar á otros males de consecuencia.

Se vio un informe de la Comision de proyectos de obras, á con-  
secuencia del ultimo oficio recibido del Ayuntamiento de las Palmas de  
Canaria, recordandole la determinacion que tiene subsistida en orden al  
señalam<sup>to</sup> de la casa Regental para que sirva de segunda sala á aque-  
lla Audiencia, y con vista de los antecedentes y de la relacion circun-  
stanciada q' la antedicha Comision hace de las circunstancias de este  
asunto, y por las q' se deduce que la casa pretorial en cuestion corres-  
ponde al publico, aunque no aparece si es edificio nacional ó de la pro-  
piedad de los propios, vista de este edificio el mas propio q' difiere  
de las razones q' en el dictamen q' se pretende, la Diputacion conformandose  
con el parecer de la Com<sup>na</sup> acordó la aprobacion del acuerdo del Ayun-  
tamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria, in exto en oficio de su  
presidente de cuenta y por de Agosto del año pasado en el qual se  
dijo que dispuso q' se facultase y aprivitase la sala principal de la casa  
Regental q' colocase en ella la segunda sala de la Audiencia territorial,  
al, pero habiendo manifestado el Intendente q' q' las razones que  
en la conferencia supra se intercalaba examinara el expediente por la  
relacion q' este asunto puede tener con la hacienda publica, y por lo  
de se le comunicase á efecto de consultarle ciertos antecedentes q' pueden  
ocurrir al respecto, se acordó hacerlo asi, suspendiendo en tanto la ejecu-  
cion del acuerdo que anteceden.

Se mandó pasar á la Comision de contribuciones con ex-  
igencia un oficio del Ayuntamiento Constitucional de Potenciana,  
fecha cuatro del actual, con expediente q' acompaña, relativo todo á  
la indotacion en q' está aquel Secretario y necesidad de fondos mu-  
nicipales para otros varios objetos, sobre lo q' hace las indicacio-  
nes que case oportunas.

Se dio cuenta de otro oficio del mismo Ayuntam<sup>to</sup> q' trata  
de una reclamacion contra lo practicado por el Ayuntamiento  
de Pajara sobre cargo de Don. M. municipal de los recaudadores en el Pajar



SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1822

Exhibido por la Interdemia de Canas. Suvió por el año de 1822,

to de la Pena que arbitrariamente ha tomado, siendo así que el Dho. Picato pertenece á la Jurisdiccion de Oaxaca, con lo demas contenido en dha. exposicion: y se acordó, que se siga al Ayuntamiento de Oaxaca, trasladandole la misma.

Se mandaron para á sus respectivos expedientes tres contestaciones del mismo Ayuntamiento de Oaxaca, la una fecha dos de Marzo, contestando á la circular de Dos de Enero sobre reduccion de montes y Valdivia á dominio particular; la otra fecha quince de Mayo, sobre vacantes de Alcaldes y Procuradores, y el otro fecha seis del corriente, sobre el proyecto de poner en subhasta los arbitrios municipales.

La Comision de Justicia informó verbalmente con respecto á una instancia sobre licencias de la Isla del Pléasco, q. hace D. Juan Antonio Rocha, haciendo presente, que del expediente referido de allí resulta haberse omitido la diligencia de fijas convocatorias q. quince dias, segun esta prevenido por la ley, en aquella Cabera de partido, asi como en Canas, y en Oaxaca de la Audiencia territorial; y se acordó decirle asi, al Ayuntamiento de la Isla del Pléasco, remitiendo al mismo un edicto para que lo fije, y otro al Ayuntamiento de Can. a igual efecto, con encargo al Subdelegado Delegado, á fin de instruir el expediente.

Se leyó el informe q. dá el administrador genl. de Oaxaca, y q. se le pide, á conseq. de las propuestas de la Capitanes Polera y Abata. No se establecieron de Oaxaca masidimas entre este puesto y la Peninsula, y visto q. se echan de menos y son esenciales q. reducen el asunto las propuestas circunstanciadas del Capitan Abata, se acordó, se diga así á la persona que le representa, para que las haga, á fin de resolver con vista de todo.

Se dio un memorial de D. José Maria Tasto, que funde de que el Ayuntamiento de esta Villa nada haya resuelto todavia en orden

á nombram<sup>to</sup> de cuaxtal ó sitio donde se verifiquen los aseres y p<sup>er</sup>sonas, conforme á la ordenanza orla militar nacional local, con lo demas que aprone, y se acordo, que se ofiese al Ayuntamiento de esta Villa recordandole el cumplim<sup>to</sup> del acuerdo q<sup>o</sup> se le traslado<sup>o</sup> sobre este asunto en atencion al largo espacio q<sup>o</sup> ha mediado desde q<sup>o</sup> se le comunico.

Consecuente al acuerdo celebrado en la ultima sesion q<sup>o</sup> en esta se presentase á la aprobacion del oficio pendiente, contestandole al del Consulado de fecha cuatros del actual sobre el cumplimiento del Decreto de las Cortes de ocho de Enora, para el traspaso q<sup>o</sup> debe hacerse á las Diputaciones provinciales de todo lo concerniente al ramo administrativo, se ha tenido presente dicha contestacion y se ha aprobado, habiendo la corporacion elegido á D. Miguel Soto, individuo de la Matricula conifera, para desempeñar la Comision que en el dicto de ultimo acuerdo se indica, como pluma de circunstancias á propósito para el caso, facultandole para recibir las rentas de dinero q<sup>o</sup> devengan de todas clases pertenecientes á este ramo administrativo, dando recibo de lo q<sup>o</sup> fuere.

Se acordo oficiar á los Ayuntamientos de esta Villa y de la Laguna á fin de q<sup>o</sup> digan que resultado ha tenido del acuerdo de esta Corporacion para que de mutuo convenio entre ambos se verifique el recibio y cumplimiento de esta parte q<sup>o</sup> va vigente q<sup>o</sup> con toda brevedad se determine este particular.

Se acordo igualmente que en atencion á que puede convenir p<sup>er</sup> quitar todo repaso y entorpecim<sup>to</sup>, q<sup>o</sup> el Ayuntamiento á la Corporacion cuya jurisdiccion se estienda tambien hasta el mar, concuerda á este convenio y diligencia con los de esta Villa y la Laguna, se le oficio, en igualm<sup>to</sup> á estos dos ultimos provinciales respectivamente que lo verifiquen asi. Con lo q<sup>o</sup> se levanto la sesion de q<sup>o</sup> certifico.

J. M. S. S. S. S.

Patricio Murphy





Voluntad por la Intendencia de Leon. Avisa para el año de 1823

Sesion 29. año de 1823.

En la M. S. N. de la Villa Cuicatlan y Plaza de S. Juan de Santiago de Tencicuf, Capital de la Provincia de Coahuila a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y tres. Reunida en la sala de su sesion el Sr. Presidente y Vocales de la diputacion provincial q. se apraxen al margen, se leyó el acta de la sesion anterior de diez y seis del corriente y quedó aprobada.

Se mando pasar a la Comision de Justicia los expedientes remitidos a q. el Ayuntamiento de Tula en Coahuila con oficio de exhorto del corrento y q. en la formada por dicho cuerpo contra D. Juan Suarez Romano, su Inspector, q. diccion marido a q. impidiera a su del espacio de la Secretaria segun resulta de actas anteriores de esta Corporacion la q. pidió estos documentos y a mayor justicia en la materia.

A la de propios y rentas se mando pasar el expediente de los Reduccioneros de esta Villa con el informe q. con fecha diez del corriente ha vacado de su Ayuntamiento sobre las quejas de aquellos, a fin de que la dha. Comision informe lo que se le ofrezca y parezca.

Se mando remitir al expediente de establecimiento de Coahuila q. los efectos oportunos al oficio q. con fecha de veinte y uno del presente pasado dirigio a la Corporacion el administrador general y quedó sobre la mesa, sobre vicesesos entes talora y Julia discutiendo asi al mismo y se le comunicaria lo q. resulte del examen q. se esta haciendo de dho. expediente.

La Comision de cargo de hombres ha presentado dos informes a consecuencia de las tres representaciones de Matias Rodriguez, Dominico Cayetano Torpe, y Dominico Rodriguez de Aguilar, todos vecinos y milicianos nacionales del Lugar de la Victoria. Dice respecto de los dos primeros, cuyas solicitudes se fundan en que son unos nobres formales, q. el Ayuntamiento no ha querido oírlos, y para certar en lo sucesivo desgan de allí igualmente se remiten a informe de dho. cuerpo las expresiones, pidiendole que acompañe con el una lista de las personas q. componen aquella, su numero, con expresion de edades y de circunstancias de los q. tienen

bienes propios, los q<sup>e</sup> a partido de medios, y los q<sup>e</sup> a renta, aparcándose un  
monto de expensas físicas o legales q<sup>e</sup> puedan tener a juicio de los Ayuntamientos  
la Diputación aprobando este Dictamen acordó, que se diga así al Ayuntamiento  
de la Victoria, y respecto de Domingo Rodríguez de Alguacil, quien se queja  
de algunas infracciones de ordenanza en las elecciones, que de consiguiente  
puedo anular, confirmando también la Diputación con el Dictamen  
la Comisión, acordó, q<sup>e</sup> no pudiendo recaer resolución sin tener un acordado  
reconocimiento del modo, como aquel Ayuntamiento ha procedido en las ele  
cciones, se le pida informe acompañado de una copia del acta q<sup>e</sup> se celebró p<sup>er</sup>  
este fin.

Ento' el Sr. Intendente

Se tubo presente en esta sesion un oficio del Sr. Comandante  
militar, fecha once del actual, contestando al que le pasó la Diputación  
en diez del mismo, pidiendo se sirviese franquicias de los almacenes de la  
Nacion de mil fusiles para el uso de la milicia nacional local, y man  
fiesta de \$ 500 q<sup>e</sup> no puede proporcionarlos q<sup>e</sup> se carece de ellos en dichos  
almacenes al paso q<sup>e</sup> se acuerda la composicion q<sup>e</sup> ha entendido se propo  
niera la Diputación provincial de los inutiles q<sup>e</sup> estan almacenados, se  
to' cuyo particular se acordó, contestar al Sr. Comandante Real, q<sup>e</sup> la me  
te de la Corporacion no fue, ni podia ser, el carecer la composicion de los  
fusiles almacenados, para la milicia provincial, sino q<sup>e</sup> hubi  
eramos después de armada esta, pudiesen entregarse a la Diputación q<sup>e</sup>  
su composicion, siempre q<sup>e</sup> se quisieran costear los mismos militares  
nacionales en cualquier evento en q<sup>e</sup> estimulados del patriotismo q<sup>e</sup> moven  
su gran deseo de armarse, tubieran q<sup>e</sup> conveniente hacer un sacrificio q<sup>e</sup> a  
gasto.

Siendo consecuente a esta imposibilidad manifestada q<sup>e</sup> del Coman  
dante Real militar se provea de los fusiles necesarios a la milicia nacional  
local a la P<sup>ro</sup>vincia, el ocurrir a los dos medios q<sup>e</sup> estan indicados en la ordenan  
za en defecto del ya citado, se trata a la vista y feyo de nuevo el informe  
presentado en sesion de nueva del caracento q<sup>e</sup> la Comisión especial encargada  
de proponer los medios y arbitrios para armar y equipar a la  
milicia, en el cual informo de demasra a la ordenada q<sup>e</sup> el articulo  
cinquenta y tres, titulo tercero de la ordenanza de veinte y nueve  
de Junio ultimo q<sup>e</sup> se entregue a los Ayuntamientos de los almacenes de la  
Nacion, el armamento, franquicias y monturas q<sup>e</sup> necesita esta mil

SELLO 4º  
40. MRS.AÑO DE  
1822

Libertad por la Comandancia de San Juan. Itra para el año 1822.

ia, con la deuda cuenta y razon y consentimiento de la Diputacion provincial,  
y que no pudiendo verificarse lo en el dicho artículo principal, se ponga en ejecucion  
de lo que dispone el artículo veinte y seis en defecto de las almonedas de la nacion, y suminis-  
trara armas a esta milicia de los milicianos y su patriotismo las presenten,  
se compraran estas de los fondos de la milicia misma, y del sobrante de los propios  
del Ayuntamiento, o por qualq. otro medio q. proponga este a la Diputacion provin-  
cial que le representara si asi en sus facultades, o lo consultara a las Cortes si no lo estuvie-  
re. La Diputacion en vista de sus antecedentes se cree ya en el caso de deber adop-  
tar medidas eficaces y conformes con el artículo veinte de la ordenanza q. sur-  
vira a la tan urgente necesidad de armas y equipos competidamente la mili-  
cia nacional de esta Provincia, en la ocasion de una guerra que amenaza  
a la misma con el peligro riesgo de ser hostilizada; y como en el informe  
anterior se recomienda y propone la venta en subhasta publica de la mi-  
dad de los Valles q. asi se declarada como tales, y por el fuero de los indios en  
el artículo quinto de la proposicion presentada q. el S.º Real si es en vien-  
te y nueve de Mayo ultimo, q. q. la facultad de vender aquellos terrenos  
con aplicacion al ramam, entiendo la Diputacion con bastante com-  
prehension en la clausula de la ley segun el referido artículo veinte y seis, q. q.  
cualquiera otro medio; con aplicacion a todo lo expuesto despues de paradas y ju-  
ricadas con detenimiento y madurez tomas los acuerdos de este presente negocio,  
y atendida la urgencia de su resolucion, unanimemente se decide, que se apre-  
va q. a hora la venta propuesta en subhasta de las dehoras de Tamara del  
don, Pico de Viento, y Anzuas, en Casavia, y la de Caldera en esta Isla de  
Tenerife, como pertenecientes a propios, y de la mitad de los Valles de la Prov.  
mencionada q. tales; y que respecto a los q. tocava con dudosa la Comision q. ha de  
de entender en el negocio tome las noticias competentes y las presente a la Dipu-  
tacion para que esta resuelva lo q. estime mas conforme y arreglado con paciencia a  
lo propuesto en el dictamen de la Comision especial, y se nombra para lo q. ha de  
entender en este asunto a la misma Comision de propios, arbitrios y Valles  
q. la componen los Sres. D. Juan Rodriguez Casas, D. Antonio Bara y  
Ayala, y D. Jose Suelto, agregandose a ella el S.º D. Jose Dora Lopez.

Con este motivo de tratarse de Valdivia, presento un Sr. Vocal una lista de algunos taxenores de esta clase q. se tiene noticia pueden ser disponibles, aunque algunos se hallan en mano de personas de cuyo legitimo título se duda, a fin de q. la Diputacion meditare la medida q. en el rason converge adoptar; y se acordó, que el mismo apunte para ala Comision citada para su rasonon y q. pasanga a la Diputacion el modo de proceder en su conveniencia.

Se tomo en consideracion el asunto pendiente de introduccion de granos estrangeros para disuutar definitivamente si es o no convenientemente verificarla en las actuales circunstancias, con vista de todos los antecedentes que la comision especial ha tenido a la vista y q. se han visto de qual para formar su opinion q. se leyó en otra sesion anterior, para saber a la dicha introduccion. Se leyó con este motivo parte del expediente para demostrar que la Intendencia, cuando se exigio la cuestion de medios a su formacion en principios del año pasado, por dudandose de su opinion, de q. en determinadas casos de escasez, era indispensable permitir la importacion de los granos estrangeros para sucrar las necesidades del país, se hicieron varias reflexiones con este motivo, y en el to y ducatio el punto determinand. con razonancia a las qualidades circunstanciales de la prov. q. aclaman imperiosamente la medida de q. se trata, y ciertos q. se remuevan las afliciones q. en otros años, tambien al caso, y el malor, se han apesimantado, fundados asimismo algunos Sr. en el conocimiento practico y noticias exactas q. poseen de las ocasionas en que q. ha habido o se presentan en este año en diversos puntos de las tierras de la suma escasez de numerario q. defiultra el q. las clases mas infelices puedan ser socorridas con el grano necesario para su mantenim. sino se introduce y abunda el estrangero, de modo a proporcionaselo con la poca ta o cambio de sus frutos y otros frutos, los cuales son sembrados por otros sembrand. acrentand. con apesimias crecidas; publicandose ademas varias consideraciones indicadas ya en el informe de la Comision, y haciendose ademas el azee pendiente motivo de la consideracion q. merecen las crecidas y otras consideraciones dadas al Sr. Intendente q. dicen tanto abundantemente de la Prov. pudiendo en favor de la introduccion, mientras que solo toca por el contrario, con algun otro particular o cuerpo q. no pueden de otro Sr. Intend. tampoco no se manifiesta conforme en que se proceda de un modo a permitir la introduccion de los granos estrangeros con el costo de un presupuesto, diciendo q. aun que a su vez. no le faltara acaso todo el venim. interior necesario a la necesidad de la introduccion pretendida, le parece que debia procederse antes a algunas otras investigaciones.



habilitado por la Intendencia de Canarias. Lima para el año 1820. 3

para mejor valor el expediente y entera responsabilidad y declararse el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente sentó la siguiente proposición para q. se votase sólo ella. Si la Diputación se considera con datos suficientes para tomar una resolución sobre la introducción de granos extranjeros: lo vote, y quede acordado en la afirmativa: pero el Sr. Intendente Dijo, que para poder adherirse al voto general de la Diputación echaba de menos (en tal expediente) una noticia del precio con que se venden los granos cereales y demás frutos del qual consumo y primera necesidad tengan y hayan tenido en toda la provincia, para proporcionarlos en los puertos cabales de puerto de ella y otro, si consideracion en la misma, especialmente en los puertos habilitados de comercio en el año presente y el pasado. El Sr. Presidente se adhirió al voto del Sr. Intendente. En seguida puso el Sr. Presidente a votacion la siguiente proposición. Se da entrada a los granos extranjeros, pero queda pendiente su resolución q. la primera lesson ordinaria, en atencion a lo adelantado en la obra.

Se vio un memorial del inspector de epidemias D. Manuel Alvarez, suplicando al pronto despacho del expediente sobre en esta Diputacion para el pago de sus sueldos, y se mando tener presente esta solicitud. De las autos leccion.

Patricio Murphy  
Intendente

Lesion 30. año de 1823.

En la M. S. N. P. Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Nonohe, Capital de la Provincia de Canarias a veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y tres. — Reunidos en la Sala a sus señoras los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion provincial se acordó al margen, se leyó el acta de la Sesion

antecesor de diez y nueve del año 10, y quise aprovada.

La Comision de proyectos de obras presento su informe a resultad de la  
clamacion entendida por D. Luis Navarrete, vecino de la Palma, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se recibiese  
el descubrimiento q.<sup>a</sup> hizo en la fabrica de un Comontezaco, hallandose forrada en  
cubiertas de quinientos cuates p.<sup>a</sup> cada dor y medio de plata, y visto lo q.<sup>a</sup> la Com.  
opina en el particular, despues de alg.<sup>a</sup> discusion se acordó q.<sup>a</sup> quise sobre la mesa  
la primera sesion.

La misma Comision presento su informe a consej.<sup>a</sup> de manifestado que  
el Ayuntamiento de Chiriquia en esta Villa, sobre que desde el año de mil setecientos diez y  
siete, en adelante del Ayuntamiento de La Laguna aprovecho el agua de las pequeñas  
fuentes en donde llamaron el Pinal de Tacufo, la cual reunida en un corto  
caño la condujo a aquel Pueblo a una de las leguas de distancia para abasto de  
sus Vecindades, a costa de muchos gastos y sacrificios. Dice el Ayuntamiento q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
mejor conservacion se remedia desde aquel tiempo un caudal de agua, y se formo  
un reglamento con el objeto de impedir que los Vecinales intercurriesen el caudal  
del agua agotandose a veces de ella, y causandole tambien en detraxo, con otras  
causaciones que tubieron q.<sup>a</sup> concurriese tomar las q.<sup>a</sup> continuaron en obstruccion  
y asi mismo el nombrao. de Alde. hasta q.<sup>a</sup> este complejo caso con motivo de la pro-  
piedad de otra Comision, sacandole desde entonces aquella agua de un modo  
muy doloroso, usual resulto de la propia apropiacion del Ayuntamiento, y q.<sup>a</sup> las  
zonas q.<sup>a</sup> en ella se rebelaban, al mismo tiempo q.<sup>a</sup> propone las providencias q.<sup>a</sup>  
parecen oportunas para el remedio de este mal; y meditado todo con la debida  
atencion, visto lo que la Comision opina y recomienda sobre el particular, se  
dando, se oficio al Ayuntamiento de Chiriquia, p.<sup>a</sup> recomendarle dicte las providencias  
necesarias para que los animales q.<sup>a</sup> apascan en las llanuras o manchones  
de Tacufo no sean uctores y sin guarda de dia, y q.<sup>a</sup> los pastores los encierren  
q.<sup>a</sup> las noches, llevandolos a una al cercado de los Pueblos de Nalaflo, en donde  
hay aguas abundantes, como lo tienen costumbre, y que los Vecinos  
del Pago de la Escalona paguen lo mismo con los suyos, sin permitirles tomar  
mas aguas q.<sup>a</sup> la necesaria q.<sup>a</sup> el abasto de sus casas, las q.<sup>a</sup> debrian ser de  
fluencia comun q.<sup>a</sup> al intento se consultara, con obligacion de pagar el caudal del caudal  
de su mancomunidad con los del Pueblo de Chiriquia, asi como el costo de la Canal q.<sup>a</sup>  
sean p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> la conservacion de la obra; y q.<sup>a</sup> el Ayuntamiento de Nalaflo lo que  
que si haga ostencia asi a su vecindad, quando se qualquiera de Alde. o llamase de  
de agua regu. y tiempo lo ha habido en Chiriquia q.<sup>a</sup> hace cumplir las Disposiciones  
del gubernativas y economicas que haya en aquel pueblo p.<sup>a</sup> la conservacion  
y uso del agua, con reserva al poder judicial de lo q.<sup>a</sup> sea contencioso, que  
asi se confiese a lo q.<sup>a</sup> previene la O. orden de sus de Agosto de mil ochocientos  
cuente y uno, a consecuencia de lo q.<sup>a</sup> le represento el Ayuntamiento de la Villa de  
Nalaflo lo confieso del Sr. Jefe Superior Politico, de la cual se de una copia au-  
tentada al Ayuntamiento de Chiriquia, como lo pide.

Dice cuenta de un memorial del Licenciado D. Juan Suarez de  
Barrera, que piden de que a p.<sup>a</sup> de la providencia dada q.<sup>a</sup> este Ayuntamiento



autoridades, cuerpos o personas.

4.<sup>o</sup> Que la misma Comision haga las reclamaciones y adopten las medidas que estime convenientes a q<sup>ue</sup> esten en la Dependencia de la Dip<sup>ta</sup> provincial, cualq<sup>ue</sup> fondos de arbitrios si otros q<sup>ue</sup> tengan su destino para la obra del Museo, como son los que deba reintegrar la Tesoreria Nacional, los diez mil p<sup>er</sup> s<sup>u</sup>cesores q<sup>ue</sup> los Comisionados de la Universidad de Salamanca y otros cualesquiera.

5.<sup>o</sup> Que se autoriza a la d<sup>icha</sup> Comision para realice los productos de los derechos y arbitrios consultados q<sup>ue</sup> haya devengados hasta el dia, y se devengasen hasta el dia en lo sucesivo.

6.<sup>o</sup> Que para la aprobacion de la Diputacion provincial, pida a la misma Comision invitase a algunos Capitalistas o haues empresarios, haciendo con ellos contratos, y garantizando esta con el producto de los mismos arbitrios, establecidos, o q<sup>ue</sup> en adelante se establezcan.

7.<sup>o</sup> Que se autoriza a la Comision con las facultades necesarias para que venza cualq<sup>ue</sup> obstaculo, y adopte aquellas medidas que faciliten la ejecucion de un proyecto ven que tanto se entienda la posibilidad de esta obra.

8.<sup>o</sup> A que teniendo entendido que en poder de D. Petasio otros cesarian papeles relativos a la obra del Museo, se acuerda tambien q<sup>ue</sup> la Comision le ofiese reclamandolos.

Y habiendose en esta misma sesion un oficio del Ayuntamiento de esta Villa, con fecha veinte del actual, acompañando presupuestos y otros apuntes concernientes a la d<sup>icha</sup> empresa de Comision del Museo, se acordó que se avisase al expediente, y q<sup>ue</sup> se avisase su recibo al Ayuntamiento, dandole noticia de lo acordado en esta y anterior sesion sobre el asunto, y celebrando su noticia solo para la cooperacion de sus oficinas espuesas a lo que se tan interesante objeto.

Se dio cuenta de un informe de la Comision de Justicia en vista del examen q<sup>ue</sup> ha hecho de una representacion de la municipalidad de la Villa de la Ortosa, dirigida al Congreso nacional acerca del aprovechamiento de las aguas de esta Villa, y q<sup>ue</sup> aquel cuerpo remitió a la Diputacion provincial un oficio a q<sup>ue</sup> la informase y elevase con el expediente al d<sup>icho</sup> Congreso, resultando de su contenido q<sup>ue</sup> el referido Ayuntamiento de la Ortosa pide al cuerpo legislativo q<sup>ue</sup> declare comprendidas las aguas mencionadas, en el decreto de 10 de Agosto de mil ochocientos once, y que un acuerdo q<sup>ue</sup> celebró el mismo Ayuntamiento q<sup>ue</sup> contiene el testimonio Unum. Esto q<sup>ue</sup> acompaña, es conforme con lo q<sup>ue</sup>





habilitado por el Intendente de las Islas Canarias.

en aquel Decreto y provisiones. La Comision ha considerado q<sup>ue</sup> la determinacion de este asunto es qualquiera del poder judicial, y ajeno del conocimiento de las Cortes: baste cuyo principio confirmandose la Diputacion con su dictamen acordado, a digna salvedad de la Villa de la Trava y no tiene lugar el informe y direccion que solicita con respecto al recurso q<sup>ue</sup> se tiene a la vista; y que si caese sobre asuntos de justicia q<sup>ue</sup> pertenecan a las referidas aguas se declarase q<sup>ue</sup> se comun aporvechamiento, acuda a la autoridad competente.

La misma Comision presenta otro informe en el expuesto sustrado q<sup>ue</sup> el Ayuntamiento del Puerto de la Trava para q<sup>ue</sup> el caso de aquella Parroquia se le hagan los mismos honores q<sup>ue</sup> a otros Ayuntamientos de la Isla. La Comision obra q<sup>ue</sup> hasta el presente no hay libersana disposicion expresa y terminante, ni declaratoria q<sup>ue</sup> uniforme las practicas observadas hasta aqui con respecto a los honores y prebendencias q<sup>ue</sup> disfrutaba el Ayuntamiento del Puerto de la Trava, cuyo conocimiento corresponda reservado al distinguido Consejo de la Corrida de Castilla y en su caso a las Audiencias territoriales como asunto de real patronato; y en el via al Supremo Tribunal de Justicia; y aprobando la Diputacion el dictamen de la Comision, acordó, a digna al Ayuntamiento del Puerto de la Trava, q<sup>ue</sup> no residiendo facultades en el obispo Superior politico ni en la Diputacion provincial para acceder a su substitucion, pudiese, si quisiere, intentar demanda judicial obrando a donde toca, o si de otro modo le conviniere objeto de una disposicion genal, acuda al cuerpo legislativo de la Nacion, p<sup>ara</sup> q<sup>ue</sup> se resolviera, a menos q<sup>ue</sup> no se apoye la peticion en alguna circunstancia de su sustracion de otro titulo q<sup>ue</sup> el q<sup>ue</sup> deba ser compelido judicialmente el caso Parroquia del Puerto de la Trava a pagar los honores q<sup>ue</sup> acostumbra en otras Iglesias, pues entonces podria el Ayuntamiento del referido recurso oponerle.

Se mandó para ala Comision de instruccion publica con los antecedentes una representacion de Don Manuel Lorenzo, masario de primeras letras en la Palma, en q<sup>ue</sup> se queja de q<sup>ue</sup> aquel Ayuntamiento gozase con dificultad de la entrega de la Valsol distribuida a la creencia de sus discipulos, y hace referencia a los medios de q<sup>ue</sup> ultimamente se ha valido p<sup>ara</sup> ello.

A la de beneficencia una exposicion de la Junta de este nombre a la Ciudad de las Palmas a favor de, sobre el sustrado estado de la causa de los niños e-

partido de aquel pueblo, q. se halla de fondo con q. fortificada.

A la de propios arbitrios y baldios, con los antecedentes esta en el D. Sancho Bravo, Duque de Canaria, como apoderado de D. Cristobal de Magica, sobre imposicion de Canon en ciertos terrenos q. se disputa el D. Magica en la jurisdiccion de Lina, con lo demas contenido.

A la de contribuciones una imposicion de D. Ventura Morales, en buelos a reclamar contra el canon en el abalio de terrenos q. le pertenecen y ultima recaudo de la Repulacion en su accion.

A la de Rentas y de Propios y arbitrios reunidos, una solicitud de Ayuntamiento de Lina para q. a fin de poder subsistir a ciertas atenciones Municipales, se imponga un dno. sobre las mareas q. se cortan en el Omax de aquella jurisdiccion, cual sucedia antiguamente. Se manda pasar al expediente de subasta de arbitrios municipales, la contencion de Ayuntamiento de Lina sobre este particular.

Se acordó oficiar al Ayuntamiento de Lina en Canaria, diciendole q. a la Diputacion contra q. se le hacen fuertes rentadas de agua q. en milidad nacional se hallan vinculadas sin uso y sin arrendar, y que en esta atencion dispone la Diputacion q. los tenga a disposicion de Ayuntamiento de Lina para el uso de las Almas y su milicia nacional, q. necesita de armamento; y q. se oficie al Ayuntamiento de las Palmas con noticia de esta desamortizacion en continuation a su oficio de del cesante q. trata de este punto.

garcia  
33  
26

Patricio Murphy del

# Session 31 año de 1823.

Senores  
Jefe de los policias  
Jefe de las carceres  
Dona Ines  
Academos  
Sindico  
Procurador

En la M. L. N. de Minista de la Real Puerta y Plaza de esta Ciudad de Santiago de las Vegas, Capital de la Prov. de Canaria a las once y seis de Junio de mil ochocientos veintitres. Reunida en la Sala de sus sesiones los Sr. Presidentes y Jueces de la Diputacion provincial que se espesan al margen, se leyó el acta de la sesion anterior de veinte y tres del mes, y quedo aprobada.  
El Sr. Sr. D. Ines, hizo presente la la Compraventa q. habian

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. M.K.S.AÑO DE  
1893.

Autorizado por la Intendencia

de las Islas Canarias.



reunido en este pueblo el tomo decimo de decretos de Cortes, en el q.<sup>o</sup> se halla con fecha toco de febrero la insinuacion para el gobierno economico publico a las Prouincias, proponia q.<sup>o</sup> desde luego se ponga en ejecucion lo articulo ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, y ciento cincuenta y seis de dho. Reglamento, refiriendo al modo mas expedito de euacuar los negocios a las Diputaciones provinciales, y quedi aprobada dha. proposicion. En seguida se procedio a nombrar los Srs. Diputados q.<sup>o</sup> con arreglo al articulo ciento cincuenta y uno de dho. reglamento de ha. verificase el despacho q.<sup>o</sup> se indica, y usase la eleccion en los Sres. D. Juan Verdugo, y D. Juan Rodriguez Botas, para q.<sup>o</sup> pagan esto tambien durante el proximo mes de Julio, habiendo la Diputacion adoptado la regla de q.<sup>o</sup> se verifique q.<sup>o</sup> mas concuasiendo en cada uno, los Sres. Diputados, siguiendo el orden de antiguedad, o primacia de sus nombramientos en la Corporacion.

Se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Santa Milla de la Trauera, fecha ocho del actual, recordando la contestacion en orden a la remision de su presupuesto D. Joaquin Diaz de Siles, de q.<sup>o</sup> tiene pedida aprobacion, y se acordó, que se insiniasse asi a la remision en donde se halla el expediente uniendole este of.<sup>o</sup>

La Comision de contribuciones, respome verbalment. habia visto la exposicion del Ayuntamiento al Valle de S. Andres, en q.<sup>o</sup> reclama la reforma de agravios que supone habrase hecho en el repartimiento de la contribucion territorial del presente año economico, desentendiendole del pago de la del anterior a q.<sup>o</sup> este obligado, sin cuyo requisito no debe ser sido con arreglo al articulo cuatro del Decreto de las Cortes de once y seis de Junio de mil ochocientos veinte y dos, en atencion a la mal y a las demas razones puestas en la comparencia, se acordó, se diga al referido Ayuntamiento Vec. S. Andres, que cumpla con el acuerdo de una Diputacion de diez de Mayo ultimo, comunicado en oficio de fecha del mismo, remitiendo el expediente en su riquera tutorial, conforme al modelo que se ha usuculado q.<sup>o</sup> la Intend. en virtud de q.<sup>o</sup> no verificandole asi, lo omitiendo el pago en el termino preciso de ocho dias, se le declarari de hecho incursos en la multa de los cincuenta ducados con q.<sup>o</sup> se le cominó q.<sup>o</sup> el estado acusado de diez de Mayo: y que a la par venga igualmente que en lo sucesivo guarde en sus exposiciones a esta Corporacion aquel dexo

y respeto que le son debidos, y de cuya falta adolece la q<sup>ta</sup> se ha tomado  
sola vista con fecha veinte y cuatro del propio Mayo.

Se mandaron pasar a la mesa de paguros, las cuentas de los muros  
pretementados al Ayuntamiento de la Ciudad de <sup>la</sup> Villa de la Palma, de los años  
veinte y uno y veinte y dos, q<sup>ta</sup> devuelva respondidas segun se lo pidiere.

La Comision apudal de orden de S. M. para armarientos de la  
via nacional local, un memorial de D. Juan de Caceres y Garcia, manifestando  
el derecho con q<sup>ta</sup> goza esta villa en la inmediacion de la Ciudad de la  
para q<sup>ta</sup> de los efectos concernientes en el expediente de este negocio.

Se valio a tomar en consideracion el expediente promovido q<sup>ta</sup> D. Luis  
Vandeval, vecino de la Palma, con el informe de la Comision, todo relativo a  
reclamacion de seis individuos sobre Suptom. q<sup>ta</sup> hizo q<sup>ta</sup> en esta el Comandante  
de allí; y visto hallarse pendiente la contestacion q<sup>ta</sup> el Sr. Conde  
de este Obispado ofrecio para q<sup>ta</sup> su oficio de diez y ocho de Noviembre de mil  
ochocientos veinte, a lo q<sup>ta</sup> la Diputacion le ofrecio en una del mismo, con  
relacion a este asunto, segun se halla del expediente, se acordó, q<sup>ta</sup> antes de  
pasar a otra cosa se oficie a dho. Sr. Conde, para acordarle la citacion  
correspondiente, haciendole presente la urgencia.

Diene cuenta de un oficio del Ayuntamiento de esta Villa, fecha veinte  
y uno del actual, avisando el acudo de la circular de la Diputacion provincial  
mandando llevar a efecto el cobro de los derechos de los remates de diez y ocho hombres  
repartidos a una P<sup>va</sup> para el remplazo del espíritu, y haciendo las observaciones  
q<sup>ta</sup> ha hecho oportunas en oposicion a una determinacion fundada  
en la ley de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, q<sup>ta</sup> se  
la fuere a exhibicion activa q<sup>ta</sup> esta P<sup>va</sup> en mil rescientos tres hombres,  
lo que de unquiniente debe producir en rigorosa proporcion un contingente  
mucho menor que el de nueve hombres para este Pueblo, segun se ha  
indagado, y se desea, que para esta Comision se cubra de hombres con arreglo

Se supieron del oficio del Ayuntamiento del Puerto de la Cruzada, manifestando  
la citacion q<sup>ta</sup> causa la disposicion dada q<sup>ta</sup> el Alcalde de la Villa  
encargado de los remates del Casino publico, q<sup>ta</sup> se ocupare entre otros  
cultos, el de alguna piedra en tanto y habiendo, se pasen y tirara cerroja q<sup>ta</sup> se halla  
en aquellas casas comunitarias, y acude a la Diputacion para que en caso  
de la necesidad que tiene de cosas de esta naturaleza en aquella misma casa q<sup>ta</sup>  
beneficio publico, y q<sup>ta</sup> otras consideraciones q<sup>ta</sup> manifestar, se interese, la Diputacion  
en q<sup>ta</sup> no se le pida de otros utiles, y se acude oficio a la Comision, acompa-  
ñado de la q<sup>ta</sup> en instruccion, y con conclusion la misma de un  
momento a la misma, la pendiente solicitud de dicho Ayuntamiento, q<sup>ta</sup> se  
acude a ella.

Se dio el oficio del Conde de esta P<sup>va</sup>, avisando haberse


 SELLO 4.<sup>o</sup>  
 40. MRS.  
 AÑO DE  
 1823.

Habilitado por la Inten- cia de las Islas Canarias.

*21*

recuete el q<sup>ue</sup> en virtud del acuerdo de que la Diputacion, asistiendo sobre el punto  
 cumplimiento del recato de fisco de dicho de tabaco, a cerca de la entrega de existencias  
 a la Cia. Expiracion, y oficio q<sup>ue</sup> mandava en punto de fisco de tabaco la dicha contestacion, se  
 manda una al expediente y aparea a quella.

Al mismo tiempo se leyó un oficio de D. Miguel Soto, fecha veinte y uno  
 del mes de, mandandole de admitir el encargo q<sup>ue</sup> la Diputacion le confia y recoger  
 las dhas. existencias, y se mando quedara sobre la mesa q<sup>ue</sup> determinara lo corres-  
 pondiente, cuando el Consulado remita la contestacion ofendida.

Se dio cuenta de otro oficio del mismo Consulado, fecha veinte y tres del  
 actual, participandole los inmovimientos q<sup>ue</sup> se le ofusan q<sup>ue</sup> remite a la Diputacion  
 provincial del expediente q<sup>ue</sup> se halla en su Subreintendencia, relativa a ciertos si ha abia  
 de q<sup>ue</sup> el anterior recato a cerca de la obra del muelle de esta Plaza, diciendo su idea  
 en el orden de dependencias de el, con especialidad acordada prohibiendo q<sup>ue</sup> el orden  
 expusa el altop de sus opiniones, papeles y documentos, pero q<sup>ue</sup> no tiene en com-  
 presente en frecuencia un testimonio si la Diputacion supiere al bien certificar la  
 compulsa, en forma de la cual se acordó, q<sup>ue</sup> se conteste al Consulado q<sup>ue</sup> siendo de la  
 peculiar atribucion de la Diputacion Provincial, segun se ve en la Constitucion, que  
 las designadas en el artículo treicentas treinta y cinco de la constitucion, que  
 las comprende, el primer de las obras publicas q<sup>ue</sup> por la media q<sup>ue</sup> en  
 enmendados, y por punto general la prescribiendo las respectivas provincias a el,  
 segun el artículo treicentas treinta y cinco de la misma Constitucion, lo que  
 sea conformado q<sup>ue</sup> el mismo y reglamento participen, se ha admirado ha Dep.  
 Provincial del recato opuesto por el Consulado a la entrega del Consulado ofendido  
 q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> las noticias propias q<sup>ue</sup> de la constitucion sobre la materia, es indispensable la  
 tenga a la vista la Expiracion, cual q<sup>ue</sup> si fuese qui testare de compulsa la  
 obra, con todo el cumplimiento necesario de los antecedentes q<sup>ue</sup> iniciaren en  
 desciento, y q<sup>ue</sup> remita como sea la Diputacion a dar el mayor impulso po-  
 sible a esta obra, cuya comisionaria es tan esencial a toda la provincia,  
 asi como persuadida de la necesidad de concluirse del expediente que al efecto se  
 ha pasado al Consulado, si oficio nuevamente al mismo q<sup>ue</sup> se remita, confiado  
 la Expiracion en q<sup>ue</sup> con reflexion mas detenida del asunto, y de la responsa-  
 bilidad q<sup>ue</sup> su negativa puede producirse, se insistiera en ello, pues si al Con-  
 sulado lo fuese preciso en algun evento volver a obtener su expediente.

la Diputación no tendría reparo en recibirsele concluida la empresa de que via á ocuparse; convaldándose la buena economía tan actual y recomendable entre Corporaciones y con un celo y mutua cooperación debida labura la prosperidad del Estado.

Se ha dado cuenta de las siguientes P. ordenes, remitidas y el libro no superior político a las de la Diputación ha quedado entendida.

Otra del Ministerio de Estado, fha. dos de Enero instando á los Jefes políticos para que remitan al Gobierno con puntualidad los pliegos exponiendo las peticiones de P. ordenes.

Otra del Ministerio de la Gobernacion, fha. veinte de Diciembre del presente, fha. en los Pueblos donde no hay Escuelas, autorise los señores de cabecera el fha. de fha. y el Secretario del Ayuntamiento.

Un Decreto de las Cortes extraordinarias de diez y seis de Febrero, relativo á la traslación del gobierno al punto de reunirse, si las circunstancias lo exigieren.

Un apopleja del convenio de transacion sobre reclamaciones, con la franqueza de suida de la Nación á su favor, concluido en Paris á veinte y cinco de mil ochocientos veinte y dos.

Otra P. orden de el Ministerio de la Gobernacion, fecha cuatro de Febrero, determinando que no obstante una abolida el derecho de registro, los Escuelas de los registros las licencias y demas documentos que hayan que sido ante ellos han de primero de Julio del año fha.

Otra por el mismo Ministerio, con fecha seis de Diciembre, declarando que los cuerpos de militares inválidos, no sufran las cargas que los cranda en los Pueblos en donde residan, en consecuencia de la P. orden de siete de Julio de mil ochocientos veinte, sino en el caso de que pidan y se les conceda cuerdas en ella.

Un decreto de Cortes de primero de Febrero, comunicado en P. orden de dos del mismo, sobre formación de compañías de cazadores en las Provincias, con destino á la persecucion de falcadores y malhechores.

Otra P. orden de el Ministerio de la Guerra, fecha veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y dos, sobre el modo como deben reclamarse los censales de la guerra del espíritu quemamiento, las Autoridades políticas y las militares.

Un Decreto de las Cortes de tres de Diciembre, fha. sobre las gaitas y descargas de las especuaciones de la pena capital.

Otra P. orden de el Ministerio de la Gobernacion, fecha diez y ocho



Habitado por el Intenden- cia de las Islas Canarias.

De febrero, autorizando a la Junta de beneficencia, para que recauden las cen-  
tiduos q. hubiere en sus distritos respectivos, en peca de algunos Parrocos, pertene-  
cientes a las mismas formas.

Una fecha veinte y ocho de Diciembre, con insercion del decreto a las Cortes  
de veinte y uno del mismo, declarando q. el dia siete de Julio o mil ochocientos  
veinte y dos, es uno de los dias grandes de la Nacion Española, con lo demas q. contiene  
y en su virtud se acuerda, que se publique y circule q. el Gobierno político, prin-  
cipalmente al Jefe de la Capital antes del dia siete de Julio proximo, y acordando  
el correspondiente certificado de este acuerdo al Jefe superior político, q. de su  
oficina disponga lo q. en el dho. decreto se contiene sobre publicacion de.

Se leyó un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de las Pal-  
mas de Canaria, ha. diez y siete del corriente, reclamando el reintegro de veinte  
cientos para fueros q. de sus fondos presta a la milicia nacional de allí, para  
la compra de veinte fusiles, q. en disposicion de el Jefe sup. político, en el conap-  
to de poderse tomar este dinero del fondo de armamento: y se acordó, que  
se pague dha. cantidad q. la Diputación a la Diputacion provincial del fon-  
do de estado, avisandole asi al Ayuntamiento de Canaria.

Asi mismo se leyó la contestacion que da el Comandante de Inge-  
niero D. Diego de Torres en su oficio de veinte y uno del corriente, sobre el plan  
q. en su dictamen conviene adaptarse q. la composicion i reforma de la cues-  
ta de Martiánez; y para que produzca los efectos convenientes se acor-  
dó, comunicarlo al propio Ayuntamiento del Puerto de la Tránsito,  
para que diga lo que se le ofrezca y parezca; contestando a D. Diego Torres.

Se leyó una esposicion del Ayuntamiento de Aparte, proponiendo  
ala aprecion de la Diputacion provincial la fabrica de un pequeño puen-  
te sobre el barranco que media entre aquel pueblo y su puerto, por las  
ventajas muy considerables que de ello deben reportarse; y se acordó, pedir  
al dho. Ayuntamiento el plan circunstanciado de la obra y calculo de su  
costo, proponiendo arbitrio para cubrirlo, en cuyo vista se resolviera.

Se dio cuenta de un oficio del Jefe de Letras de las Palmas de Can-  
dia, fecha primero del corriente, contestando al de su probacion q. lo puso una  
Corporacion del nombram. de D. Juan de Procuradores interior, sin haber  
formado los correpondientes expedientes, y de sus razones q. a subranza

este procedimiento irregular: se acordó, q<sup>o</sup> se mejor venidera se traigan a la  
primera sesion todos los antecedentes y papeles de los q<sup>os</sup> puedan ilustrar.  
Igualmente se vio una copia del mismo Tercer de letas fecha  
del día, reclamando el pago puntual y mensual de sus sueldos por parte  
de aquel Ayuntamiento, pidiendo se le pague q<sup>o</sup> si ocuparse de este ministerio en  
cualquier, y avisando q<sup>o</sup> hasta ahora nada ha cobrado: se acordó, dar al  
presido Tercer de letas q<sup>o</sup> siguiendo la diputacion en este caso el mismo  
plan adoptado en otros de la misma especie, dispone que se haga un re-  
partimiento vicinal entre los pueblos de aquel partido para cubrir  
a procrata, segun su poblacion el sueldo q<sup>o</sup> se reclama, cometido este  
encargo al Ayuntamiento cabecera del partido, para que lo acuerde  
a los susos, bien entendido q<sup>o</sup> esto sea con el q<sup>o</sup> absoluto de curacion de  
fondos de propios, q<sup>o</sup> puedan servir al intento.

Con este motivo se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento  
de esta Villa, haciendo presente que despues de haber adelantado a  
este Tercer de letas todo el sueldo que se le debía y fue presentado  
entre los pueblos de su comprehension, q<sup>o</sup> la urgencia con que lo pe-  
dia, no se ha verificado hasta ahora ninguno de los contem-  
plados de este Tercer de letas, sobre lo que hace de cosas pendientes im-  
tancia, a fin de q<sup>o</sup> la diputacion dicto alguna providencia contra  
aquella pueblos, para que se efectue la cobranza; y se acordó, se-  
ria al Ayuntamiento de esta Villa, q<sup>o</sup> haga con toda eficacia su diligencia  
q<sup>o</sup> cobra de cada uno de los del partido lo q<sup>o</sup> respectivamente le toque,  
dirigiendo apremios contra ellos, y que cuando esto no produca efec-  
to favorable, cuera a la diputacion con el expediente que en su lugar  
hubiere formado, para entonces proceder; y sin perjuicio, que se  
cuenta desde luego del estado en q<sup>o</sup> se halla la rebaja del sueldo del  
referido Tercer de letas q<sup>o</sup> se le previene en oficio de

La Comision de Justicia presento su informe a consecuencia  
del examen q<sup>o</sup> ha hecho del expediente suscitado por el Ayuntamiento  
de este contra su Secretario D. Fran<sup>co</sup> Suarez Castrejon, q<sup>o</sup> las faltas  
que se le imputan y de q<sup>o</sup> se ha tratado anteriormente en una diputacion  
la q<sup>o</sup> para mejor saber se pidió a Folio la parte de las diligencias que  
alli se hallaban. La Comision con vista de todo hace un resumen his-  
torico del suceso, y despues de presentarlo bajo un punto de vista com-  
prehensivo y claro, ilustrandolo con las observaciones y conclusiones



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MKS.AÑO DE  
1823.

Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

oienta su opinion, que es de que se diga al Ayuntamiento de Aledo, que expenga inmediatamente en su empleo de Secretario a D. Francisco Suarez Castana, se pasando de él a D. Juan Javier Padorno, q. no considere justas las razones q. tubo para suspenderlo, y q. para la cadaa formada con motivo de la ausencia de dicho, sea la autoridad q. correspondia, a cuyo fin se le devuelva original, para que lo siga y determine conforme a derecho: Mas la D<sup>ta</sup> Dip<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> q. se le dio en su resolucion q. no habia bastante numero de tres Diputados para acordar, mediante la expresion que espontaneamente q. se deslindara hacia de lo estacion el Sr. Navarro, con motivo de presentarse con el estado Suarez Castana.

Se dio cuenta de un memorial de D. Severan Ponce de Medina, Sr. de Melaflores, acompañando tres q. presento a aquel Ayuntamiento en solicitud de ciertos certificados q. se comisionaron en defensa de su derecho, y para purificar su conducta en los particulares q. menciona, el cual ultimo memorial no quisó el dho Ayuntamiento proveer q. ignoras si tenia facultades para dar los certificados q. se solicitaban; de cuya negativa se queja el suplicante pidiendo se le haga justicia, y q. los libros y documentos relativos al Pósito, q. es el sueldo de los repuestos por haberse le atribuido mala versacion cuando ha estado empleado en el Ayuntamiento, seagan a esa Diputacion provincial para q. las cuentas de q. se trata, sean examinadas q. una comision con la imparcialidad debida: en su virtud, se acordó, decir al Ayuntamiento de Melaflores, q. puede dar al D. Severan Ponce de Medina certificados de lo que constare y fuere de D<sup>ta</sup>, con respecto a este negocio; y no ha lugar a la otra pretension de viraca q. ahora a la Diputacion provincial las cuentas deposito que se piden.

Se leyó una exposicion del Procurador Sindico de Azafo, manifestando q. notwithstanding la asidua q. aquel Ayuntamiento para pener desde luego en planta la obra q. la renovacion al centos del pueblo de la agua de Azafoinos, su Presidente q. finis personales ha entregado sin disposicion, y pide al dho Sindico que la Diputacion ponga el oportuno remedio: se acordó, oficiar al Alcalde de Azafo, p<sup>ta</sup> que in demora lleve a efecto el acuerdo del Ayuntamiento del dia anterior del presente una sobre este

particular; para el Sr. <sup>100</sup>Acordante, salvo su voto diciendo q. la conduccion de esta agua al centro del pueblo, debe ser por q. con esto se cause el menor perjuicio individual.

Habiendome leído en esta ocasion un oficio del Comandante de Ingenieros D. Diego de Tolosa, fha. cuarenta y seis del actual, manifestando su dictamen sobre la cantidad de agua q. conviene distribuirse en el publico de la comarca de Arauco y Anawimbo, y diametros q. en su consecuencia debe tener el conducto, en la forma q. expresa en virtud del encargo q. se le aya cometido: se acordó, oficiar al Ayuntamiento de Arauco con copia del dho. oficio, para que adopte el indicado dictamen; contestando a D. Diego Tolosa.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. de Leteas de Madrid, fecha que se del ocacionte, diciendo que por la correspondencia de oficio de aquel Juzgado se usan debiendo al Correo porcion de postas, y aquella oficio se llama, y q. no habiendo alli propios apertores, se remite a la Diputacion a donde ocurre para este gasto: se acordó, contestar al referido Sr. de Leteas, q. suara, como es regular, a la Intendencia, para que lo reintegre del ramo de penas de Camara.

Se levanta la Sesion, de que Certifico.

Por  
D. J. J. J.  
D. J. J. J.

Patricio Murphy  
que

## Sesion 32.º año de 1823.

Señores  
Vozquero  
Cabrera y Argala  
Daza y Pico  
Navarero  
Tizón  
Pastor.

En la M. L. N. e. <sup>100</sup>Junta Villa Rica y Plaza de S.º Cruz de Santiago de Chile, Capital de la Prov. de Concepcion, a treinta de Junio de mil ochocientos veinteytres años. Habiendome reunido en la sala de sesiones, los Sr.ºs. Conde de la Diputacion provincial, que se expresan al margen, se leyó el acta de la sesion anterior de veinte y seis del ocacionte, y quedó aprobada.

Se vio un memorial de D. Manuel Alvarez, inspeccion de



Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

22

Expediente de estas Islas, suplicando, y atendidas sus anteriores circunstancias, la Diputación provincial se digna tomar en consideración el expediente sobre pago de sus sueldos. El Sr. Fiscal Pizarro, en cuyo favor se halla dicho expediente para su informe, opuso presentarlo en la primera sesión.

Se tomó en consideración el informe evacuado por la Comisión de Justicia, en el expediente suscitado por el Ayuntamiento de Telfo, contra su Secretario D. Fran.<sup>co</sup> Suarez Carriera, y las fallas que le imputan, que se refieren en la acta anterior de veinte y seis del corriente, concluyendo con el dictamen de dicha Comisión, reducido a que se diga al expresado Ayuntamiento, que responda inmediatamente en su empleo de Secretario a D. Fran.<sup>co</sup> Suarez Carriera, separando de él a D. Fran.<sup>co</sup> Suarez Carriera, y no considerarse justas las razones que tubo por suplicarlo, y que para la causa pendiente con motivo de las averiguaciones de fondo, esta autoridad le corresponda, a cuyo fin se le debuelva regional, para que la siga, y se determine conforme a derecho; y así acordado, acordando, y al Suarez Carriera se le arroja su derecho, para que se le pague los sueldos correspondientes al tiempo de su suspensión del empleo de Secret., y demás daños y perjuicios, pueda repetir contra quien haya lugar, ante la autoridad competente; previniendo al Ayuntamiento, que en lo sucesivo proceda con la imparcialidad que corresponde, y exija su propio derecho, sin dar lugar a quejas y recursos fundados; lo que se ejecutó sin oponer a la ratificación del acta. El Sr. Navarro se separó de la votación, con motivo del quebrantamiento con el estado Suarez Carriera, que hizo presente en la sesión anterior.

La Comisión de propios y arbitrios dio cuenta de un informe evacuado con fecha de este mismo día, en virtud del expediente suscitado por D. Fran.<sup>co</sup> Añón y Mastenea, Secretario del Ayuntamiento de Lusa en Canaria, en virtud de que se le atendiere con la medida de trecientos pesos señalados por la Diputación en sesión de diez de Junio de mil ochocientos veinte y uno, y su dotación. La Comisión, después de reflexionar los antecedentes que resultan en dicho expediente, y otros que indica de acuerdo particular con el Sr. Fiscal, se dispuso, que se diga al Ayuntamiento de Lusa, que continúe en su empleo con la comisión de sus cuentas de propios y arbitrios, conforme a lo acordado en sesión

De catorce de Noviembre del año 80, para saber el estado y existencias de sus fondos, la Diputacion Provincial, no puede acordar, ni aprobar lo dispuesto q. en el Censo, sobre esta materia. Asi se accede.

La misma Comision no cuenta de otro informe evacuado en la propia fecha en vista del expediente instado q. el Ayuntamiento de la Villa de Salamanca, Capital de la Villa de Valladolid, sobre q. de los fondos principales de ella se le proporcionen la cantidad necesaria para cubrir los gastos q. tiene q. hacer indispensablemente como labora en aquel partido, con la suma q. contiene. Despues se expone la Comision q. la Diputacion o la Diputacion provincial, para q. cada uno de los Ayuntamientos administre los propios y arbitrios de su respectivo Partido, si bien se conforma con la Constitucion y pareceres posteriores, ha de pagar a la Villa de Salamanca un mas recargo q. el de treinta y cinco d. de annuals para cubrir sus obligaciones, manifestando q. en opinion es, que q. cubra los atenciones municipales de la Villa de Valladolid, para formar en ella una masa comun a los fondos de propios y arbitrios de todos sus pueblos, q. no son ni pueden ser iguales en rendimiento, ya q. que no tienen la renta de Regajo, y ya q. q. carecen muchos de su cetero q. tener extraer los arbitrios sujetos a la contribucion municipal segun el acuerdo de la Diputacion de nueve de Agosto del año pasado, y q. para q. esto se pueda verificar, se ofusca a todo el Ayuntamiento de aquella Villa, para que dentro del termino q. se le señala, den la cuenta circunstanciada q. q. el mencionado acuerdo se previene, bajo la multa de cincuenta duros de irreversibile acaucion, a que se han hecho acreedores q. la insubordinacion de lo mandado, y enagidos otros datos, señalando la cantidad q. sea necesaria q. cubra las atenciones del d. de la Cabeza de partido, y satisfacer a sus individuos los derechos anticipados q. hayen hecho con este objeto. Asi se accede, señalando treinta dias de termino.

Se dio un informe de la Comision de proyectos de obras, evacuado en este dia, en vista de un oficio y acuerdo del Ayuntamiento Comisit. del pueblo de Guimar, su fecha quinze de Mayo ult. suponiendo la necesidad q. conveniencia de q. se seguen las aguas del Caeranos de Cudafra; las otras las q. las proporcionara a aquellos Orenos, el transija y entera el estudio propio, q. sabe la pertenencia de las mismas aguas arriba siguientes con la casa de Paulin, y los terminos en que ha hecho esta transacion con el representante de la indicada casa con la condicion de q. se pague el caudal de la Universidad de Salamanca a franquicia sus calidades en los terminos q. indica y solicita el Ayuntamiento la aprobacion de la transacion.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
10. MRS.AÑO DE  
1823.

Habilitado por el Intendente de las Islas Canarias.

citada, y la Diputación provincial, y del Abogado, para la estabilidad y perpetuidad del contrato, así como la de las Cortes para que permita al Abogado entrar en esta obra. La adquisición de aquellas otras muchas esta clase de propiedades, con lo demás que en Dto. se expone de aprecio, y concluye la comisión encomendando su opinión, y si se da que la Diputación debe acordar, que se saque un certificado de la oposición de parte del Ayuntamiento de Guaymas, y se pase al Obispo y la Universidad para que en su vista se viva manifestando a S. E. lo que opinan convenientemente para su necesidad, para hacer el recuento que indica el Ayuntamiento a las Cortes, y al Excmo. Sr. Obispo igualmente al Ayuntamiento, que presente a la Diputación testimonio del contrato que haya celebrado con D. Miguel Benito y Consuecos, para que en vista de todo, pueda resolver lo que sea mas justo. Así se acordó, y se ejecutó sin apesarse a la ratificación del acto.

Viene un oficio del Alcaide Constitucional del Valle de Guaymas, en fecha veinte y seis de este mes, exponiendo que para proceder con el acierto debido al efecto de el remplazo del efecto, se necesita, que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, señale el cuerpo de hombres que corresponde a aquel Pueblo, y la Diputación provincial al acuerdo que el Ayuntamiento del Valle de Guaymas, y el Delgado del Pinar, se pongan de acuerdo con el de la Laguna, y medio de comisionados, que remitan al efecto, para hacer, con proporción al número de almas de cada pueblo, el reparto de los catones hombres que colectivamente les tocan, para cubrir el cuerpo de los cincuenta y ocho señalados a este Pinar.

Viene un oficio del Comandante Genl. Militar de sim grado, su fecha veinte y siete del corriente, contestando al que se le pasó en veinte del mismo, relativo a que se reviese a S. E. de la Diputación provincial, si hallava compatible la suspensión del servicio, practicada por los milicianos provinciales Juan Hernandez Aguiar, y José Poncea, vecinos del Pueblo de los Ninos, guardas celadores de aquellos montes: este acuerdo que Dto. oficio se pase a la Com. con los antecedentes.

Viene un oficio del presidente del Ayuntamiento Constitucional de Nilaflor, su fecha catorce del corriente, en contestación a la circular de diez de Mayo ultimo, relativa a que los Ayuntamientos remitiesen inmediatamente a la Diputación las cuentas de los recudados que arbitran municipales, y de su imbuicion. Hace presente, que aquel Pueblo no tiene xamo alguno

de q<sup>ue</sup> otras d<sup>os</sup> arbitrios y q<sup>ue</sup> si una razon, no remite la cuenta, que se le pide. Y la Diputacion acordó, q<sup>ue</sup> se una el oficio al expediente en su razon, y se siga lo conveniente al Ayuntamiento de Melilla. Y si se ha practicado en practica como si se creen el arbitrio establecido sobre el vino y aguardiente q<sup>ue</sup> se vende al menudeo, remita la cuenta de su valor no to<sup>do</sup> e<sup>n</sup> inversiones; y q<sup>ue</sup> en el caso de q<sup>ue</sup> no se haya verificado, mande fuese las cuentas que se hayan empadado.

Se vio un memorial de Fran<sup>co</sup> de Paula Sora, Removido del numero del Juzgado de esta Villa Capital, en nombre de D. Esteban Sora. Padiron, Sora Munoz, y Juan Secundo de Sastre, interesados en las aguas de riego de aquel Pueblo, en solicitud de q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> los efectos q<sup>ue</sup> expresa, la Diputacion provincial se viva mandada, q<sup>ue</sup> el Secretario de la D<sup>e</sup> Certificacion de lo resuelto p<sup>or</sup> el C. a<sup>nterior</sup> a D. Damian Parera y consientes, sobre las represas aguas. No acordó, q<sup>ue</sup> se le de la certificacion que pide.

Hizo otro oficio memorial de D. Fran<sup>co</sup> Suarez Padrona, Vecino de la Ciudad de Toledo, solicitando q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> los efectos q<sup>ue</sup> puedan convenir a su derecho, la Diputacion provincial se viva mandada, q<sup>ue</sup> el Secretario se le de certificacion integro del expediente sobre la separacion violenta q<sup>ue</sup> hizo el Ayuntamiento de aquella Ciudad del represo Suarez, de la heredad del mismo Caserío, con inclusion de lo q<sup>ue</sup> en su virtud se sigue. No acordó, q<sup>ue</sup> se le de a cuenta.

Se vio un oficio del Sr. Jefe Superior politico de veinte y ocho de este mes, acompañando un ejemplar de la ley de tres de Febrero ultimo, comprehensiva de la nueva instruccion para el Gobierno economico politico de las provincias. Y la Diputacion acordó, q<sup>ue</sup> se le de su debido cumplimiento, añadiendo en consecuencia del articulo cinco de ella, que la correspondencia q<sup>ue</sup> se dirige a la Corporacion se abra q<sup>ue</sup> el Sr. Diputado, o Diputados encargados del despacho de instruccion expedienta en presencia del Secretario.

El Sr. Vocal D. Andres Pastor, hizo presente a la Corporacion que si para llevar a efecto lo q<sup>ue</sup> disponen los articulos ciento sesenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, y ciento cincuenta y seis de la instrucion q<sup>ue</sup> se acababa de leer, respectivo al modo mas expedito de evacuar los negocios de las Diputaciones Provinciales, se observare el turno entre los Sres. Diputados, empezando q<sup>ue</sup> el orden de antigüedad, segun se dispone en la referida instrucion de veinte y seis de este mes, resultaria tal vez



Habitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

q. a los S. Diputados mas modernos les seria conbaracion el despacho q. cuanto no pueden hacer la misma practica q. habrian adquirido los mas antiguos. Que q. sin razon se parecia ser mas conveniente q. q. el despacho indicado se nombra uno de los S. Vocales mas antiguos, con uno o los mas modernos. Y la Diputacion prov. considerando muy fundada la propuesta del S. Inter. asado, q. se haga asi, empezando el turno, q. el vocal mas antiguo con el mas moderno; siguiendo el segundo en el 3.º r. antiguedad, con el siguiente, y asi sucesivam. - Con lo q. se levanto la sesion de q. Continúa.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Sesion 33. año de 1823.

En la M. L. N.ª Grande Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Prov.ª de Canarias a Veas de Julio de mil ochocientos treinta y tres. - Habiendose reunido en la sala de sus sesiones los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputacion provincial, que se expresaron al margen, se leyó el acta de la sesion anterior de treinta de Junio proximo, y quedo aprobada.

Faltan acerca de si para el mas apacato despacho de los papeles de la Diputacion debian o no continuarse las comisiones que han informado h. h. aqui los expedientes, segun los diversos temas a que pertenecian. q. Despues de una detendida conferencia, se acordó; que dhas. Comisiones se reanuncian a los señores, observandose entre los Sres. Diputados q. deban desempeñar las el orden establecido en la sesion anterior de treinta de Junio; q. una de dhas. Comisiones debria instruir los expedientes, q. de otra instrucción e informará los asuntos q. aquella se gase, q. considerandolos instruidos

y en estado de q. recarga resolucion final de la Diputacion provincial,  
 que estas comisiones durarian un mes; y los Sres. encargados de la de ins-  
 trucion de expedientes; pasaran en el siguiente a desempeñar la de ins-  
 tructor e informes. Tambien se acordó, suspender las sesiones ordinari-  
 as q. se celebraban en los dias señalados por reglamento, hasta q. la Co-  
 mision de erratas, prepare trabajos, y pasara al S.º de S.º a efectos de q.  
 mande expresa cita, con señalamiento de dia y hora. - Se levanto la sesion en  
 que cede.

J. J. J.  
 J. J. J.  
 J. J. J.

Patricio Murphy  
 Sec.

Sesion 31.ª año de 1823.

Señores  
 Jefe Sup.º político  
 Jefe de Neg.º  
 Alcalde y Ayud.º  
 Deca. Jefe  
 Jefe de Neg.º  
 Jefe de Neg.º  
 Jefe de Neg.º

En la M. L. N. de Puerto Rico y Plaza de S.º Juan de Santiaغو de  
 Ferreife, Capital de la Provincia de Canarias, a siete de Julio de mil ocho-  
 cientos veinte y tres. Habiendose reunido en la sala de sus sesiones, en  
 virtud de cita agendada ante diem, los Sres. Presidentes y Vocales de la Dip.  
 provincial, q. se pasaron al margen de lo q. el acta de la sesion anterior  
 de tres del corriente, y quibdo aprobada.

La Comision de Neg.º de Hombrtas, presento en forma de el re-  
 p.º de un p.º de J.º Andres Moreno, vecino de la Villa de P.º de S.º Juan,  
 sobre que comiendo del pueblo de P.º de S.º Juan para el de su domicilio, lo comiendo  
 el J.º Jefe Sup.º político, y tomandole q. recator, lo hizo conducir a la  
 Carcel, y despues le han remitido a este Puerto con destino a la ciudad  
 y sitiada, que en vista de los documentos presentados se le ponga en libe-  
 rdad, q. se sustituya a su casa.

La Comision Despues de referir lo q. se resalta del expediente, me-  
 rita su parecer, q. es, el de que habiendose sido el ofensor arrestando  
 q. el S.º Jefe Superior político se pare a su señoria la instancia requerida  
 para que se sirva resolver este particular, sin perjuicio de q. se dirija  
 al Ayuntamiento de P.º de S.º Juan q. a la mayor brevedad remita listas de los  
 particulares de su jurisdiccion, como iguales de aquellos a quienes les  
 ha caido la multa q. se menciona de la Comision. Y quedada conformada





Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

La Diputación acordó, que se pase el expediente al Sr. Jefe Superior político p.<sup>o</sup> la resolución q.<sup>ta</sup> se convenga.

La Comisión de visita de oficinas presentó los estados formados p.<sup>o</sup> las Dependencias principales de la Hacienda Nacional correspondientes al mes de Mayo pasado, y habiéndolos examinado la Diputación provincial, halló q.<sup>ue</sup> el de la Dirección de Contribuciones Directas, no presenta toda la claridad q.<sup>ue</sup> era de desear, particularm.<sup>te</sup> en los ramos de tercias, noveno, y acurado, cuyo debito se cubren en globo, sin especificar lo q.<sup>ue</sup> adeudan respectivamente los primeros y segundos contribuyentes. Por lo q.<sup>ue</sup> se acordó, q.<sup>ue</sup> se oficie a la Intendencia, a efecto de q.<sup>ue</sup> se sirva mandar, que dha. oficina de contribuciones directas, forme un estado circunstanciado a los deudores a los apartados ramos de tercias, noveno y acurado, con distinción de primeros y segundos contribuyentes, y especificación de las personas q.<sup>ue</sup> adeudan, lo que hecho, lo remita a la Diputación provincial.

La Comisión de propios, presentó informado el expediente sugetado por D. Manuel Alvarado, Inspector de epidemias de estas Islas, sobre que se le paguen las cantidades q.<sup>ue</sup> ha desempeñado p.<sup>o</sup> recibo del sueldo de dos mil d.<sup>os</sup> que goza. Dicha comisión hace relación en su informe a todas las vertientes q.<sup>ue</sup> obran en el expediente, y después de apurar lo q.<sup>ue</sup> adeudan p.<sup>o</sup> aquel respecto los Ayuntamiento de las Ciudades de La Laguna, Tenerife, y Palma, y la falta de existencias en las depositarias de esta Ceca por que no pagan los sesenta y siete mil y quinientos d.<sup>os</sup> q.<sup>ue</sup> se le deben a Alhacera, propone, q.<sup>ue</sup> se pague a cada uno de esos tres Ayuntam.<sup>tos</sup> la cantidad en q.<sup>ue</sup> está descubierto, y q.<sup>ue</sup> hagan los Mayores esfuerzos para pagarla y plazar, si en ciertas cantidades, segun vayan ingresando fondos, en atención a la urg.<sup>a</sup> en q.<sup>ue</sup> se halla el interese; y que en consideración a q.<sup>ue</sup> fortuna no se halla en una gran.<sup>a</sup> en las ciertas circunstancias en q.<sup>ue</sup> vivió en el año de once, cuando el Comand.<sup>te</sup> Fr.<sup>co</sup> pidió al Sr. D. Francisco Enríquez a estas Islas un Inspector de epidemias, pudiéndose suplir este encargo por toda la facultad de Medicina q.<sup>ue</sup> hay en los pueblos principales de estas Islas, particularm.<sup>te</sup> en los literales, se represente al Sr. D. D. con toda brevedad, q.<sup>ue</sup> q.<sup>ue</sup> se suprima

una plaza, y gravita sobre los fondos municipales, y como es evidente  
no alcanzan a cubrir las atenciones mas urgentes y presenciones de la  
Prov.<sup>a</sup> Discutió el negocio con la mayor detenion, la Diputacion acordó  
que se le diga á cada uno de los Ayuntamientos de las Ciudades de la Laguna,  
Palmas de Canaria, y P.<sup>ta</sup> Cruz de la Palma, y participasen á D. Manuel  
Alvaran, con la brevedad que exige la urgencia en q.<sup>ta</sup> se halla, las con-  
dicion.<sup>es</sup> y respectivamente le acuden; y en consecuencia de llevar á efecto  
este acuerdo, se despidió la resolucion de la segunda parte del dictamen  
de la Comision, para tratar de ella en otra sesion.

Puso un oficio del presidente del Ayuntamiento Constitucional de  
la Ciudad de las Palmas de Canaria, su fecha primero del corriente  
haciendo presente la necesidad de poner aquel pueblo en estado de  
cualquiera sorpresa de los ene.migos, y recibir qualquiera espere.<sup>ta</sup>  
se hagan contra las instituciones liberales, y hemos jurado defender,  
acomentando para ello la tropa de su guarnicion, con las de los ayun-  
tamientos de aquella Isla, reparando los fuertes, y promoviendo a  
los milicias, de las municiones, armamentos, y pertrechos neces-  
rios, con lo demas que expone. La Diputacion provincial tomo en  
consideracion el contenido de dho. oficio, y despues de una detenida  
conferencia, se acordó, que se le pase copia al S.<sup>to</sup> Comandante Genl.  
militar de estas Islas, para que hecho cargo de las razones q.<sup>ta</sup> expone  
el Ayuntamiento, compare con los sentimientos de la Diputacion, y  
suya adopte las medidas q.<sup>ta</sup> juzgue convenientes, y poner dha. Ciudad  
en aquel estado de defensa, que sea compatible con las demas aten-  
ciones militares de la Prov.<sup>a</sup>, disponiendo tambien, q.<sup>ta</sup> de los alu.<sup>nos</sup>  
nacionales se provea la milicia voluntaria de la misma Ciudad con  
paura de doscientas y sesenta plazas, con sesenta cartuchos en  
balador, á lo menos, q.<sup>ta</sup> cada una: que se acuerde á dho. S.<sup>to</sup> Coman-  
dante Genl. lo q.<sup>ta</sup> la Diputacion pare.<sup>re</sup> bien acordado en orden á los tres  
ta mil reales vellon mensuales que se deben distribuir q.<sup>ta</sup> gastos de  
fortificacion, y sesenta y ocho mil d.<sup>os</sup> de una vez, q.<sup>ta</sup> obra de maestre  
za; y q.<sup>ta</sup> se notase al Ayuntamiento con insercion de este acuerdo.

Puso otro oficio del presidente del mismo Ayuntamiento  
de la Ciudad de las Palmas, su fecha diez y seis de Junio ultimo, en q.<sup>ta</sup>  
solicita, y mediante á que propuso y.<sup>a</sup> atencion de la escuela de profes-  
ras literas, entre otras cosas, lo q.<sup>ta</sup> se ha desado de pagar de las tempo-  
ralidades de los Terzetas espulso, todo el tiempo q.<sup>ta</sup> cubren sin darse  
en publico la enseñanza de aquellas, la Diputacion provincial reser-  
va entendedor con la autoridad que cohera.pone, para que el contingen-



Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten flourish]*

de que se ha de pido de satisface q. aquel muerio, se destina para la compra de los utensilios pecueros e indispensables para dhas. escuelas. Asi mismo solicita el Ayuntamiento de la Diputacion de nra. Señora de las Palmas, de fonderos propios y arbitrios, con q. acuerdo se paga el pago de los muestros de primicias de las, e hexas tambien incluya el fondo realmente del derecho municipal establecido sobre la importacion y exportacion de varios articulos de comestibles. A precudida comparencia, se acordó; q. se diga al Ayuntamiento q. para su cumplimiento al Claustro de la Universidad de S. Fernando, con la solicitud de q. las temporalidades q. se desparan de pagar en la epoca que cubren sin dano en publico la conveniencia de primicias de las, se destinen q. la compra de utensilios q. las escuelas de aquesta Ciudad; y q. el producto de los arbitrios establecidos ultimamente sobre la importacion y exportacion de varios articulos, es de la misma naturaleza, q. los q. admiten toda exactamente dha. Ayuntamiento; y q. lo mismo se basta incluso en la parte de propios y arbitrios, de cuyos fondos, se mando satisface el sueldo asignado a los muestros de primicias de las.

Hoye un oficio del presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, de del exarante, en solicitud de q. para formar el cuadro de riqueza territorial, se le comita la tarifa del valor de los frutos del presente año economico, o q. en caso de no ser necesaria se le manifieste el modo con que debe proceder. Y la Diputacion provincial, acordó, que se diga al referido Ayuntamiento q. p. a formar el cuadro de riqueza territorial, se archile al modo de q. la comunique la Intend. se herante la vision de q. certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Patricio Murphy]*  
*[Handwritten flourish]*

*[Large handwritten flourish]*

Session 35. año de 1823.

Señores  
Ego sup. gallico  
Mons. ent.  
Vardugo  
Pezara  
Dea Lopez  
Navarro  
Sutilia  
Pastor

En la M. S. de la Trinita Nueva, Puerto y Plaza de S. Juan de Santiaago de  
Fernand, Capital de la Prov. de Canarias a quince de Julio de mil ochocien  
tos veinte y tres. Reunido en la sala de sus sesiones los Sres. Señores  
y Vocales de la Diputacion provincial q. se espusieron al margen, se leyó  
el acta de la sesion anterior, y quedó aprobada.

Se dio cuenta de un oficio al E. S. sup. gallico fha. veinte  
y ocho del proximo pasado, invitando una Com. del ministerio de  
la Libreria, fha. tres de Abril, avisando el recibo del expediente as-  
mitido p. el Gobierno politico sobre las encarencias ocurridas en la Isla  
de Canaria con motivo de las pretensiones de repatriamiento de la Ma-  
taña de Jimenas y sus porciones tomadas p. esta Diputacion gran  
y Comandante Real. en su conreg. y considerando el coste de la repatriacion  
de aquellos caros, p. medio de medidas eficaces, con la demas con-  
sider. y la Diputacion quedó enterada, participando al E. S. sup. lo  
haber opinado en su virtud lo correspondiente.

Se tubo presente el expediente formado a conreg. de la Realidad  
de D. Juan Lopez, Catedratico de la Universidad de S. Juan de, para que  
se lo agasie con algun sueldo valido en la jurisdiccion de Arguete  
informado fha. asunto p. la Comision, la que con vista del acuerdo fha.  
de vista el particular por el Ayuntamiento de Arguete, opina, q. mirando  
a estar ya establecido el plan de arbitrios municipales para atender  
con sus fondos a los atenciones de toda la Prov. en lo particular en q. no se ha  
no se debe aprobar el plan de arbitrios q. el Ayuntamiento de Arguete  
propone, y q. se halla en contencion con el dicto de este articulo de  
q. en contencion, se le puede dar al Ayuntamiento q. proceda como  
viere a la formacion de los expedientes que se presenten en el articulo  
quince del mismo dicto, incluyendo todo lo concerniente a dicho com-  
pendido en su jurisdiccion q. a juicio del mismo Ayuntamiento. Deben  
tasa en el expediente, supliendo S. E. f. inclusa en el numero de la  
agradador al Comendante Catedratico D. Juan Lopez; y q. con respecto  
la Dicion del sueldo de quince años de latas, se agregase a los articulos  
quinto y sexto del dicto de las Cortes de Virey y nuevo de S. Juan de  
fha. sobre arbitrios y arbitrios q. se pueden aplicar a la economia pub.  
en aquellas provincias en donde no hayas fondos publicos: y en  
de el particular, se acordó conforme a este dictamen.

Se dio este expediente informado p. la misma Comision a  
tas de una exposicion hecha p. el Regido Decano del Ayuntamiento



habitado por la Intendencia de las Islas Canarias,

*[Handwritten flourish]*

de Abofe, y acta celebrada en su consecuencia, sobre ocupacion de Valdivor  
 q. se computan a D. Gaspar de Aparito q. despues de hecha Vta. Dha. Comision con  
 extracto muy claro de las principales multas y castigos contenidos en la queta q. pre-  
 senta el apocado Pujades de caso con otras observaciones q. cada uno con otros  
 para dar vista el asunto, concluye diciendo q. penetrado de q. la tolerancia  
 de los pueblos y el abandono de sus respectivas costas han conomizado siempre es-  
 tas unas paciones, y de q. los mas de los q. se titulan propietarios no tienen  
 sino titulos q. tal adquisicion de los mismos pueblos, no puede meno de pro-  
 piedad a la D. diputacion una medida general q. descubra estos fraudes, y q.  
 sirva de regla a los Aguantam. para poder establecer las demandas de  
 restitucion q. previene el articulo treinta y uno del decreto de veinte y nueve  
 de Junio de mil ochocientos veinte y dos, y pide sea este el prevenido a los Ag.  
 q. aceptandole el articulo quince del indicado decreto procedan inmedia-  
 tamente a los dichos Ag. y en el se apruevan, y q. si dentro de las demarca-  
 ciones q. señala hubiere terrenos que se titulen de particulares pudiesen in-  
 timar a los dueños a q. en el espacio de tres dias presenten los titulos  
 de adquisicion, para q. con copia de ellos, sino los hallaren arreglados, pomen  
 la consulta q. previene la ley de las de Indias de diez y seis articulo cua-  
 renta y tres, y con el dictamen q. ante estableen la demanda de restitucion  
 en el tribunal competente, y en caso de no presenten dichos titulos en el ter-  
 mino señalado se autoriza para luego a los Aguantamientos para q. esta-  
 bleen dichas demandas, con suspension de pago de canones, y extension de frutos  
 y rentas hasta la terminacion del litigio, como previene el decreto de veinte  
 y siete de abril ultimo, sobre revision de territoriales; y con respecto a la re-  
 solucion del Aguantam. de Abofe, opina la Comision, pudiese devolverse (con re-  
 mision del certificado del arbitro q. se hizo y se halla en este archivo de N. E.)  
 q. se apruevan el remanente hecho en su primeros dichos, q. la restitucion  
 y devolucion de los Valdivor señalados y D. Gaspar de Aparito, abonandome los gastos  
 de justicia de los fondos del comun de propios y arbitrios: la D. diputacion acordó  
 la aprobacion de este dictamen en todas sus partes.

La Comision de propios arbitrios y Valdivor a quien se pago p. a. en  
 impago de las paciones en la sesion de diez y nueve del mes de algunos  
 de Agosto, pertenecientes a propios y Valdivor q. se hallan situadas en la

jurisdiccion de la Laguna, a fin de ponerle a lo q' concuerda, ha puse  
to su dictamen, y siendo, y siendo este q' se pida al Ayuntamiento de la  
Ciudad de la Laguna la execucion de lo que se pide luego se enviara  
de los dichos señores con aprasion de los titulos q' a su posesion tengan  
los sujetos a cuyos cargos se hallan, se diese, y que desde luego se haga en  
y con los enmendar señores los requisitos.

- 1.<sup>o</sup> En Tardina un tercio q' puede contener tres fanegadas q' disputa  
Andrés Pifas.
- 2.<sup>o</sup> Los sobrantes de los repartos que se hicieron en la Montaña de las  
Cuevas, y podrian ser de diez a dos fanegadas, se ignora quien las disputa.
- 3.<sup>o</sup> En el barranco del Muro de sus a ocho fanegadas q' las disputa  
D. J. de Bartolome de Mesa.
- 4.<sup>o</sup> En la Montaña de la Mina otro sobrante de diez a tres fanegadas  
que las disputa la familia de D. Inesio Vargas.
- 5.<sup>o</sup> En las Madrazas de la Montaña de San Juan de Paula, otro sobrante  
que disputa Ignacio Patricio a Vega.
- 6.<sup>o</sup> En la Montaña de Marillen y otro tercio q' se ignora cuanto es, y  
quien lo disputa.
- 7.<sup>o</sup> En el barranco del Rocio en el original otro tercio q' se halla con  
y contienda como dos fanegadas.
- 8.<sup>o</sup> La suerte en disputa entre los dos hermanos Castas q' puede valer  
seis mil quinientos pesos.
- 9.<sup>o</sup> La suerte q' es en disputa, y se ignora a quien le toca el Estable,  
si a D. Luis Iba, o al pajequero, qualquiera fuerde al ranque grande.
- 10.<sup>o</sup> La suerte q' se remata al Director, por q' se pensara a su familia,  
hay otra q' se remata a una Plaza.
- 11.<sup>o</sup> La suerte para establecer una fabrica de Chocolate q' aun no es  
verificada.
- 12.<sup>o</sup> La suerte q' se designa al Conulado q' Tardina Potamica, q' no se ha  
verificado, se dice sobre su envasacion. se componen de cuatro fanegadas.
- 13.<sup>o</sup> Las dos suertes q' se designaron para plantificar tabacos y no  
se sabe q' exista tal establecimiento.
- 14.<sup>o</sup> Los sobrantes del camino q' se va para las Alcaides, se pueden  
verificar como tres fanegadas.
- 15.<sup>o</sup> En la Canchilla del Rocio alto, hay otro sobrante q' lo disputa  
D. J. de Bartolome de Mesa, y podria ser una fanegada.
- 16.<sup>o</sup> Una suerte q' se remata al boticario de las Indias, q' se dice que las  
cinas a los pajes, y se remata con su botica a la Patena, y en la actualidad



Habitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten flourish]*

la Deputa el Coseguro.

En la Ciudad hay un deposito a administracion a cargo de D. Carlos Navarrete de bienes q. pertenecian a D. N. Caspa, q. hay muchos años se ignora su existencia, y no tiene herederos. Averiguar la existencia de este deposito.

Se dio cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de S. Sebastian de la Hermandad de sus deudos, enfiandose q. la Cebicion, manifestando la necesidad q. se establezca un convento de q. se casca alli, y la dificultad de desempeñar aquel cargo por funciones q. la indizacion del Secretario, q. autoriza a este q. pagar a las veas al trabajo, todo apoyado en razones obreras y convenientes. El Dho. Ayuntamiento propone el renuncio provisional, en cuenta a Comentario, se dictama en consecuencia la Plencia del convento suprimido de S. Fran. y la deputacion hecha cargo de q. tiene acordadas y circuladas al Ayuntamiento de la Prov. las reglas baxo que han de proceder a la construccion de unas obras utiles y necesarias de q. se diga al de S. Sebastian de la Hermandad q. baxo su responsabilidad, pceda a executar el expediente y contrato y q. para la habitacion de la Iglesia del S. Fran. se pida con oficio la exposicion del Ayuntamiento al Gobernador del Virreyno, bien entendido q. para via de la Dho. Iglesia a este fin, habrá de desahucarse, entregando los materiales al cargo publico; y que se pague si el edificio convento de esta Iglesia esta destinado a algun uso publico, q. con vista de todas estas noticias pceder.

Levare el expediente instruido a comunicacion de la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, para q. se le pague semanal o mensual a toda taberna, q. q. se pague q. via de arbitrio Municipal sobre el vino y el aguardiente, en una medida q. convenga de realizarlo. Despues de haber pasado todo lo posible de llevar a efecto una cobranza, segun sea mandado, para sin efecto q. las ofugias y contrabandos de los taberneros, y pcediendo la depulacion de las razones presentadas en el expediente, acabo, se diga a la municipalidad de la Villa de la Orotava, q. se pague q. ahora la medida q. pceder del señalam. de determinada cantidad o contribucion sobre cada una de las tabernas, procurando calcularla con bastante moderacion q. pceda su cobranza, y q. la primera imposicion sea como de hilo p. adia despues el remate, estableciendo el arrendam. solo q. un año, y todo sin perjuicio de tomar sin demora las medidas conducentes q. abrogar con la posible exactitud la expension q. se haga de ambos ramos en las tabernas

y boteos q<sup>o</sup> mejor.

Se dio cuenta de dos oficios del Ayuntamiento de Biedma, fecha y cuantía de abril, y seis y seis de Mayo, acompañados de una ceta del Sr. Fra. Fructos y Quintero de Biedma, como tambien otro testimonio de otra de Biedma y sus vecinos, comunicada en oficio de veinte y ocho, todo formando expediente con cuantas diligencias se hubiere el citado Ayuntamiento q<sup>o</sup> el mayor interes y beneficio de aquel pueblo, q<sup>o</sup> como cabeza de un partido de consideracion, no puede prescindir de ciertos requisitos q<sup>o</sup> se compete, y q<sup>o</sup> la Comision q<sup>o</sup> ha examinado el expediente de dicho Sr. Fructos y Quintero, recomendando lo q<sup>o</sup> es mas conveniente. En esta reducidas las cuantas diligencias, primera, al señalamiento de fondos q<sup>o</sup> pagar los portes de correos, y un vezado q<sup>o</sup> conduzca los oficios para el otro pueblo del partido. Segunda, que se distinga fondo q<sup>o</sup> dotacion de un Alcaide, y q<sup>o</sup> el salario de los diez pobres. Tercera, q<sup>o</sup> siendo insuficiente la renta de cien q<sup>o</sup> anuales q<sup>o</sup> el Secretario, se agreguen q<sup>o</sup> su aumento los diez peses q<sup>o</sup> estan consignados para portes de correos, pondranse de oficio a cada uno de los pueblos del partido, puesto q<sup>o</sup> no se crea en ellos el oficio del Alcaide, segun lo expresa con claridad el informe de la Comision. Cuarta, la constitucion de una cárcel comuna y segura: y visto el informe se ha acordado, q<sup>o</sup> el primer punto queda sin pensio q<sup>o</sup> a hora, mediante estas se tratare de un buen plan de establecimiento de correos interiores, en cuyo plan ha de quedar comprehendida la pretension de Biedma en esta parte, y en quanto al segundo, sobre dotacion de Alcaide, se diga al Ayuntamiento q<sup>o</sup> siendo esta una carga municipal, debe gravar sobre los fondos destinados q<sup>o</sup> cubra estas, y q<sup>o</sup> sobre los mismos debe consignarse la dotacion de nombre aquel Ayuntamiento, haciendolo con la posible economia, dando cuenta: que mediante a q<sup>o</sup> la manutencion de los diez pobres comprehendida en los gastos llamados de Justicia deben cargarse q<sup>o</sup> la Hacienda publica y los conductores de guerra de Camara, como una carga de un año de renta del arado, se diga al mismo Ayuntamiento q<sup>o</sup> con el cargo de los diez peses de letra de la calificacion de los rios, suela a la pretension por el correspondiente libramiento. Fue respecto del tercero, siendo por diez peses competentes al Secretario, q<sup>o</sup> las razones expuestas, se diga al Ayuntamiento q<sup>o</sup> proponga la dotacion q<sup>o</sup> estime suficiente, con tal en lo posible la justa comunicacion con la economia indispensable a favor de las demas cargas, y q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> esto proponga arbitrario, en el caso de no ser lo suficiente, para este objeto los municipales establecidos, y sobre los cuales tiene la Diputacion el sueldo de la Secretaria del Ayuntamiento q<sup>o</sup> en acuse de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos...





Habitado por la Intenden-

cia de las Islas Canarias.

viento que, que se circule remitiendo al propio tiempo la cuenta documental a  
 Del contenido de la habitacion de la Isla. Sea se disponga dada luego una cax-  
 cel inel perciben la humanidad y de leyes en la que queda prescripto el uso de  
 lo que, segun una mandado en decreto de doce de Octubre de mil ochocientos  
 veinte, aunque permitido el quillito; para debiendo hacerse la reparacion de las  
 Casales por la Hacienda publica sobre los productos de penas de Camara, sea  
 prescriba a q. puedan aprobarse sus habitacion cuando no basten aquellos, se diga  
 al Ayuntamiento que para mejor resolver en este punto remita un plano de la  
 Isla de reparacion con su correspondiente presupuesto, y otro q. separado de la me-  
 ra q. considero precisa con igual requisito, y todo acompañado de la oportuna pro-  
 piedad de habitacion, asi como igualmente si hay en las pocas en edificios  
 suprimidos q. puedan suplir al intento a fin de economizar estos, si las hubiere.

Sea asimismo esta vez el expediente promovido q. D. Fran.<sup>co</sup> de la Cruz Guara,  
 Vireo de Lanzarote, sobre la habitacion del Hato llamado la Trancosa concedida en  
 N. gracia concedida en veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos veinte, a  
 fin de determinar sobre el particular, puesto hallarse el Hato expediente  
 bastante instruido y correspondencia en causa del informe q. el Gobierno tiene  
 pedido q. N. orden de diez y ocho de Julio de 1823. La Comision q. lo ha exami-  
 nado presenta su dictamen despues de enterar en un analisis completo  
 del negocio referido en ultimo resultado a q. la gracia concedida a D. Fran.<sup>co</sup>  
 de la Cruz Guara, no debe subsistir q. perjudicar a los intereses generales de la  
 Isla, sino q. el Hato de la Trancosa se reparta y cultive a beneficio comun,  
 reintegrandose al D. Fran.<sup>co</sup> Donativo a pagar q. suma de diez mil y setecientos q.  
 el Duplo de aquel terreno q. el termino de veinte años. Esta Diputacion  
 refiriendose a los datos circunstanciados del expediente expone, segun se bien  
 meditado este asunto, q. concurran al pedido q. el Gobierno, esta proposicion  
 la importancia de repartir y reducir a cultivo el Hato de la Trancosa con as-  
 gurar al secreto de las Cortes de veinte y siete de Junio, si bajo cualquier otro  
 pagas q. parezcan mas conformes a las circunstancias, adoptandose q. el  
 plan de reunion a todo el Ayuntamiento a la Isla de Lanzarote, q. medio de  
 Comisiones de los individuos de cada uno de ellos, las cuales concurriran al pue-  
 blo mas inmediato a la Trancosa y constituidos alli en Ayuntamiento gen.<sup>l</sup>  
 de la Isla q. este efecto, (el cual sea precedido q. el Hato de Trancosa

De aquel pueblo) procederá en seguida á formalizar el repartim.  
del terreno de la hacienda, segun queda expresado, indemnizandole al dicho  
haciero por los diez mil d. <sup>en</sup> q. <sup>se</sup> <sup>hayan</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>propio</sup> <sup>en</sup> <sup>termino</sup> <sup>en</sup> <sup>termino</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>hacienda</sup>  
y q. se pasa a verificar en su dia la expresada reunion de comisioneros,  
se de previo aviso a la D<sup>ta</sup> provincial.

Se tubo presente el expediente gubernativo formado q. el Ayuntamiento  
municipal al <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastian</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Guipuzcoa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Corona</sup>  
de los sueldos q. se le acuerdan. Contiene el dictamen q. le acompaña en  
detalle circunstanciado de las causas de carecer de fondos de propios aquel Ayuntamiento  
con q. satisficiera esta qual. obligacion suya, y de las circunstancias q. concurren  
en tal apuro la adopcion del arbitrio de un repartim. adicional  
al cargo de contribucion directa q. se acordó anualmente a aquel pueblo  
tomando q. base del mismo la suma q. se le designa q. el pago de  
la contribucion de mil ochocientos diez y nueve en atencion a las graves  
Dificultades q. ofrece todo otro recurso a q. se quiesca acudir segun en el pro-  
pio dictamen se demuestra: y la D<sup>ta</sup> provincial convenida de lo  
mismo acuerdo, q. <sup>se</sup> <sup>haya</sup> <sup>ahora</sup> <sup>y</sup> <sup>en</sup> <sup>pos</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>recurso</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>acordado</sup> <sup>en</sup> <sup>este</sup> <sup>particular</sup>  
en diez y seis de Junio ultimo, igualmente q. del resultado de los impuestos  
municipales, y de q. el Ayuntamiento de <sup>San</sup> <sup>Sebastian</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Guipuzcoa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Corona</sup>  
y proponga otros arbitrios q. el enunciado objeto, se apruebe el q. ha  
sido del repartim. adicional, previniendole q. proceda a efectuar  
lo sobre la base q. indica a la que estime mejor, pudiendo elegir entre  
esta y la disposicion contenida en el acuerdo de diez y seis de Junio, con pre-  
vio aviso a la D<sup>ta</sup> provincial para su aprobacion: previniendole al mismo tiempo  
que imprima a la mesa de propios en orden al particular contenido con-  
tina de las expresiones sobre q. los sueldos se debe pagar del acervo de  
propios a la tela q. administra el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
cuya fonder dice han ascendido en algunos años a cuarenta: a cuarenta  
y cinco mil pesa, por q. si el acervo de propios de la Laguna recurre  
en si toda la de la tela, es muy justo que atienda con sus fondos a las  
cargas municipales de toda ella.

Se leyeron las exposiciones siguientes q. se han <sup>de</sup> <sup>hecho</sup> <sup>en</sup> <sup>este</sup> <sup>particular</sup> al <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastian</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Guipuzcoa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Corona</sup>  
en el buque proximo a salir p. <sup>la</sup> <sup>Comunidad</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastian</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Guipuzcoa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Corona</sup> y se aprobaron siendo  
saber una <sup>relacion</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>causa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>hacienda</sup> <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>Convento</sup> <sup>segun</sup> <sup>se</sup> <sup>expone</sup>  
de s. Fran. para plaza publica. - Otra pidiendo q. el practico y los  
correcionales se establezcan en esta Capital civil y militar y no  
la judicial q. las razones manifestadas. - Otra consultando  
cerca de la existencia q. ha hecho el Consulado p. la entrega de

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1823.

Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten flourish]*

Quince y diez existencias pertenecientes al ramo administrativo al este  
 de los mismos, con arreglo al Decreto de las Cortes de ochos de Enero, y N.<sup>o</sup> orden  
 de veinte del mismo. Y otra remitiendo un recurso q.<sup>o</sup> hace D. Luis José  
 Laveras en queja de sus inmediatos superiores q.<sup>o</sup> habiéndole portado en la  
 escala de empleos.

En mismo se leyó la representación q.<sup>o</sup> ha de acompañar al expediente  
 de preparativos de defensa formado a consecuencia del Decreto de las Cor-  
 tes de quince de Marzo último, y habiéndose puesto q.<sup>o</sup> algunos señ.  
 varias objeciones sobre la exactitud de su contenido sin haber convenido  
 después de una larga discusión en el método de su reforma, se acordó, di-  
 ferir su discusión para mañana, quedando citada la Corporación p.<sup>a</sup>  
 la hora de la día, a fin de tratar los artículos y sus particularidades q.<sup>o</sup> surcan,  
 relative al estado superior de defensa, encargando el Sr.<sup>o</sup> Presidente q.<sup>o</sup> se  
 cite igualmente con urgencia al Sr.<sup>o</sup> Vocal Rodríguez Potosí.

*[Faint handwritten text]*  
 pasaráse q.<sup>o</sup>  
*[Signature]*

*[Signature]*  
 Patricio Murphy  
 Sr.  
*[Signature]*

Session 36. año de 1823.

En la M. A. N. de Nuestra Villa Puerto y Plaza del Sr. D. Santiago de  
 Tenerife, Capital de la Prov.<sup>a</sup> de Canarias a veinte y ocho de Julio a mil ochocientos  
 veinte y tres. — Reunidos en la sala de sus sesiones los señ.<sup>os</sup> Presi-  
 dentes y Vocales de la Diputación provincial q.<sup>o</sup> se espesan al margen, se leyó  
 el acta de la Sesión anterior de quince del corriente, y quedó aprobada.  
 Se dio cuenta de una N.<sup>o</sup> orden de primero de Julio del año pp.<sup>o</sup>

q. el Ministerio de Hacienda, comunicada q. el S. por el Sr. Sup.º colista  
co, mandando hacer una adición al artículo quinto de las bases orga-  
nicas de los Arzobispos de veinte de Diciembre de mil ochocientos cuatro  
y uno, y la Diputación quedó enterada.

Se hizo un memorial del Rector D. Pantaleón de los Ríos  
y Almagia, manifestando su conformidad en obtener el título de  
Maestro de primeras letras local de Galdar en vez del de provincia  
q. había solicitado, puse q. la Junta examinadora solo le graduó ca-  
por de obtener aquel; pide que si le tome el juramento pidiendo q. ha-  
la, q. se le ponga en posesión en la escuela del pueblo de Galdar q. antes  
tenía, agrando a Antonio Martín Sánchez q. la espase, y que se le fi-  
nule el nombram. hecho en caso q. no hubiese sido examinado en un examen  
lo que peticionan los reglamentos de la materia. R. Después de algun  
conferencia en q. se manifestó la voluntad de sus últimos caros he-  
q. el referido Rector a la Junta examinadora, mediante a q. es  
sabido q. cuando se examinó el Antonio Martín, todavía no se ha-  
bia visto en la Diputación provincial el último reglamento de pro-  
ra enseñanza, se acordó, que q. proceda a la determinación de los pa-  
ticulares q. se indican en el memorial se perfecciona antes la Dilig.  
de examen del D. Pantaleón de los Ríos y Almagia q. no se concluya, con-  
es de ver del acta de su examen, q. citó al texto del artículo nuevo del  
reglamento, q. lo cual, y atendida la conformidad q. puse el candidato  
se ofice al Sr. D. Juan Rodríguez Obias, haciéndole presente sus  
circunstancias, para que se sirva venir a pararla el acto del juram.  
yomas q. sea necesario, diciéndole q. si le es imposible venir, dea  
sus facultades a la Diputación q. autoriza aalg.º acta q. p. haber  
al fin de quedar en el expedite q. acordar sobre lo que queda pendiente.

El presente Secretario manifestó que D. Felis García Al-  
real, Maestro de primeras letras designado por la Diputación  
vincial q. local en 1.ª escuela, había solicitado a la Junta un certifi-  
cado de su aprobación enteran venia el título formal, expedido q. la  
Dirección de Estudios a la q. Sr. Secretario se había negado hasta  
sultarlo a la Diputación q. no encuentra en el reglamento de  
alguna que se ponga se den este certificador: la Diputación con  
poco acordó, que un peripico de venia a la Dirección gen. de Estudios  
q. el competente título se di al D. Felis García Almagia q. la  
hacia el certificado de aprobación q. solicita.

Se vio un oficio de la Intendencia, fha. veinte y tres del cora-  
investando uso del S.º Director de contribuciones directas, manifestando  
q. sumaria y proporción a los ingresos a Hacienda correspondiente a la



Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten signature]*

publica, se preguntó a esta Diputación provisional si el Sr. Diputado a Cortes por esta provincia D. Francisco Alfores ha prescrito percutir las Dietas de Diputados al goce de su congreso, y en tal caso señalar el importe de esta de la Junta Diocesana de aquel Obispado, y se acordó, que se conteste al Sr. Intendente, con copia de lo expresado en el particular por el referido Sr. Doctoral en razon de su nombre a la Diputación a Cortes de esta provincia, y de lo acordado en su virtud.

Se vio un memorial del presente Secretario D. Pascual Murphy, suplicando a la Diputación, tenga a bien acordar el pago de cinco mil d. que se restan al Sr. Diputado a Cortes D. José Murphy, y la asignacion de quinientos mil d. que la Diputación le hizo por gratificación de viaje, habiéndose ya diez mil d. manifestándole en la otra solicitud las razones de urgencia que sea atendida, y se acordó, que en consideracion a ellas, se entregase desde luego a D. Pascual Murphy de lo existente en la Diputación o a la Diputación los cinco mil d. que se deben al Sr. Diputado a Cortes D. José Murphy y que se gratifique de viaje, y que los ponga a disposicion del Sr. Diputado, sin oponerse a ratificar el acto.

Se dio cuenta de dos oficios de la Intendencia con fecha veinte y ocho del actual; al uno acompaña el repartimiento de los cupos de contribucion sobre pueblor urbano que han correspondido a esta Provincia en los años segundo y tercero economicos habiendo presente los datos en que se ha fundado a falta de otros que los pueblos no han querido comunicar; y la Diputación hecha cargo de los mismos y de la urgencia y precariedad de los gastos que pesan sobre la Provincia, acordó desde luego su aprobacion. El otro es relativo al subrepartimiento de la Direccion de contribuciones directas sobre y sin comunidad por la Intendencia de la contribucion de alcabala y un mil, noventa y un d. vellon que corresponden a la territorial del segundo año economicos a la Ciudad de La Laguna, entre esta y los pueblos de La Esperanza y Nello de Guasca, para que la Diputación se sirva aprobarlo y ratificarlo, y dirigiendo el particular, se acordó igualmente la aprobacion de este subrepartimiento, y que se diga por oficio lo uno y lo otro a la Intendencia.

Se presentó informado por la comision a quien se pasó, al expediente de la composicion del camino entre esta Nello, y la Ciudad de La Laguna. En el informe, se hace muy menuda relacion a todos los antecedentes que pueden suministrar la luz necesaria que preceda con el debido conocimiento a lo que

quiere con q<sup>o</sup> se puede contar q<sup>o</sup> continuara la obra, y enterada de ellos, la  
Diputacion, de p<sup>o</sup> de una detenida conferencia, acordó, que se ofiese al  
Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, comunicandole la siguiente deli-  
minacion a la Diputacion. Primera, que en el termino de ocho dias,  
y bajo la multa de cincuenta p<sup>o</sup> fuertes, reintegre al fondo de proprios  
los tres mil p<sup>o</sup> que se dio en los mismos q<sup>o</sup> el pago de esta con-  
tribucion del año de diez y siete. Que en el mismo termino, y bajo  
esta multa igual se abra raron circunscripción del predicho de con-  
vencion de la cantidad en q<sup>o</sup> se vendio a D. Pedro Rambo el egido de  
la Laguna, concedido a un Ayuntamiento a beneficio de la D<sup>na</sup> D<sup>na</sup>  
del Camino, q<sup>o</sup> en iguales terminos de cuenta de lo q<sup>o</sup> haya ingresado  
por la subvencion del Vecindario q<sup>o</sup> este objeto; de las cobranzas  
hechas de los alcances contra los botanaderos q<sup>o</sup> fueron de proprio  
D. Domingo de Leon, y D. Juan Diaz Machado; de lo q<sup>o</sup> se haya re-  
caudado de los Recaudos en de los Depositos de los Realles, d<sup>o</sup> dando  
quien con ellos; y que asimismo informe acerca del estado en q<sup>o</sup>  
se halla el expediente de la Huerta de S<sup>ta</sup> Martin en esta Villa  
y de todas las demas antecedentes q<sup>o</sup> tengan relacion con el aprecio  
de fonda y pomas para la obra del Camino, con el fin de asegurar  
la Diputacion su continuacion con la reunion de fondos propios  
de los arbitrios q<sup>o</sup> quedan indicados y q<sup>o</sup> fueron acordados al intento,  
preparando asimismo de pronto a lo menos cuatro mil p<sup>o</sup>, los q<sup>o</sup>  
una vez recaudados entraran en la Depositaria de la Diputacion  
provincial para darles el destino mas útil y a proposito en la  
obra dicha; y finalmente se acordó, q<sup>o</sup> para dar al mas eficaz im-  
pulsu posible a este negocio se nombrara una comision, la q<sup>o</sup> au-  
da de lo que se acuerda quanto sea conducente a la pronta conclusion y me-  
jor perfeccion de tan importante trabajo, dando parte siempre  
a la Diputacion de sus operaciones; y se eligio para ella a Sr.  
D. Toribio de la Cruz, y D. Andres Carro, acompañada del Sr.  
Presidente.

Se vio un memorial de D. Juan Nuñez Guerra, en represen-  
tacion de su padre D. Fran<sup>co</sup> de la Cruz Guerra, pidiendo confirmacion  
del ultimo acuerdo a la Diputacion en el expediente de adjudicacion  
de la huera, y q<sup>o</sup> se le permitiera ir a este en la Secretaria; se  
acordó, q<sup>o</sup> se le den los Cautivos q<sup>o</sup> pide de lo q<sup>o</sup> indica, y asimis-  
mo que se le manifiere el expediente en la Secretaria.  
Se tubo presente el expediente de su l<sup>o</sup> y reconocimiento  
este partido de S<sup>ta</sup> Cruz, con motivo del decreto de nueva Division



Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

De partidar en esta Isla, y otras las oficinas q. pone el Ayuntamiento de la Laguna a continencia q. los gastos de esta Intendencia, a que ha de concurrir una comision de la Laguna, una de la Laperaura, y otra de esta Villa, se acordó, se diga al Sr. lo. Superior politico, se sirva mandar cumplir el acuerdo de la Diputacion de Ocho y siete de Enero en el preciso termino de tercero dia, aproximando a ambas Ayuntamientos, y tambien al del Realario con los aplazamientos q. se se- hencia juzgar convenientes y a la responsabilidad del presupuesto q. se postulare el q. no concurra a la opinion, no dependo q. se lo llevase su efecto el des- lende y amonnam<sup>to</sup> por los q. se cubran; haciendales saber q. los gastos debien- tes indicados q. deban ser pater entre otros, conparacion es, no abonand ni les mas q. las dictas cosas pendientes a losposito, los fondos a los pomest, y los materiales q. se necesitan, q. q. los mayores de la Demarcacion quiden fijos y fijos.

Se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Sebastian de la Gomera, manifestando, entre otras cosas, que los Demas de la Isla, no reconocen ya la primera autoridad de ella q. q. Plencia con la Audiencia q. gobernase esta pueblo q. si, con la demas contenid, y se acordó, oficiar al citado Ayuntamiento, para q. cumpla inmediatamente con lo q. se le tiene mandado en los ofi- cios que cita q. q. el arreglo a la administracion judicial mandada obser- var por la Audiencia conforma al Decreto de Cortes de en nada interrumpe lo que corresponde a lo politico y gubernativo.

Se traspala cosa la solicitud del Maestro de primeras letras del pueblo de la Antigua en Pucateo, informada por aquel Ayuntamiento, y en su vista se acordó, q. el mismo venga cuenta en los fondos delposito, q. vivia en conocimiento de su ciudadanía estado, como tambien de los papeles y arbitrios comparten sus en su distrito, sin perjuicio de q. habiendo ex- sistencia de estos ultimos ramos pague inmediatamente, lo que se deva al citado Maestro q. el tiempo que tubo abierta la escuela, y q. el Demas q. retomand en ella a efecto de q. vuelva a abrirse, para q. no se ca- zisca de un establecim<sup>to</sup> tan necesario como el de la primera institucion, propomiendo al mismo tiempo, sino securasen los arbitrios estable- cidos, otros q. puedan establecerse.

Al mismo se dio cuenta del expediente formado a instancia

de alguna taberna de esta Villa, para q. se le reduzca la contrib.  
municipal sobre vino y aguardiente, y q. se impida el consumo q. ahora  
sufren en el modo de verificar el Ayuntamiento<sup>to</sup> el aforo y reconocimiento de  
este cador, y en su virtud se acordó, se diga al Ayuntamiento de esta  
Villa, q. para el cabo de este derecho espasa las facultades q. le son  
privativas sin autorizar al consumo de q. se quexan los bodegueros  
en el modo de aforar y reconocer sus pipos, remediando en todo caso  
isso su derecho de queja ante quien corresponde.

Se vio el expediente promovido por el Ayuntamiento de Faldas en  
Canaria a cerca del aumento de derecho municipal q. cae en conve-  
nencia al pescado, sobre lo q. han ocurrido diversas contestaciones,  
y meditada su contienda se acordó, se diga al expresado Ayuntamiento  
q. un suspension q. ahora del impuesto del cuarto en libra de pescado  
y estableciendo el tonelado q. la Diputación, informando individual-  
mente cuales son los objetos de las comprehensivas en la tarifa  
q. allí no pueden sujetarse al derecho municipal y q. para  
resolver en su virtud se remita las aporisiones de q. hace mérito al  
Ayuntamiento.

Se vio un oficio del presidente del ultimo Ayuntamiento  
de Faldas, fecha diez y seis de Junio expresando q. habiendo supli-  
do de las fondos de propios el gasto de manutencion q. han cau-  
sado los gastos de aquella Casca lo ha acordado el Ayuntamiento  
y solicita la mediacion de la Diputación para el pronto acunte-  
gro, pues los fondos de propios no pueden hacer suas suplemen-  
tos, se acordó, q. se ofiese al Sr. Intendente con insercion del oficio  
citado.

Igualm. se vio la solicitud q. hace el Sr. D. Martin Páez  
de la Oliva, Jefe de primera instancia q. fue del partido de la  
Ortava, para que se le paguen ciertos atrasos de sus sueldos ha-  
miendole tambien presentes los antecedentes de este asunto. Dijo me-  
re de Marzo del año próximo q. el Ayuntamiento de la Ciudad de  
la Laguna, como adm. de todas las pagas de esta Villa le caa deber de  
mas de sus mil d. v. q. el aumento de sueldo q. devengo desde ve-  
te de Mayo de ochocientos diez y ocho, hasta diez y nueve de ochocien-  
tos veinte y uno, sobre lo q. la Diputación dicto los acuerdos q. con-  
tin del expediente. En quince del corriente reitero la anterior solici-  
tud, y se quexa del abandono en el cumplimiento de lo dispuesto por  
esta Corporacion, en cuya virtud se acordó, se diga al Ayuntamiento  
de la Ciudad de la Laguna, q. sin demora, y bajo la multa de veinte  
dixar cumplido con el acuerdo de diez y seis de Marzo citado, comunicando





Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

en veinte y nueve del mismo insertandovelo de nuevo.

Se trae á la vista la solicitud que hace el Ayuntamiento del Puerto de la Victoria por su desahucio de diez y siete de fanegas y nueve del presente Toldo para que se le permita de diez piezas de Artillería de campaña con un carro para fusil de armas y municiones para un caso de invasión, y mediante á que el Sr. Comandante Fr. de S. debe estar impuesto del estado de defensa de aquel pueblo con respecto á Artillería, de la necesidad que tenga de la que solicita, la Diputación acordó que se pare la propia instancia al Sr. Don Donato Gal, y q.º de su leura determinase lo que estuviere oportuno, comunicandole así al Ayuntamiento del Puerto.

Dice cuenta del expediente formado en el año de mil ochocientos veiseis, sobre si en el Pago de Larduno en la forma debe haber Alcalde y Ayuntamiento con arreglo al sistema Constitucional, como lo estaba anteriormente á la atonada, por inconvenientes que se representan y resultan de dicho expediente del q.º constan los procedimientos del Sr. accidental de primera instancia de aquel partido contra el Alcalde y Ayuntamiento q.º en el dho. año de veiseis se creó en Larduno, cuyas diligencias de sumario y ramos seguidas por el referido Sr. y pleito establecido en su consecuencia sobre la legitimidad ó no legitimidad con q.º procedió Larduno á los nombramientos citados, aparecen del expediente con la contestacion dada por el Alcalde de la Villa Capital de dicha Isla en trece de Mayo á lo ultimamente referido por la Diputación provincial la q.º puesta q.º el quito del día sea reducido la saber si en Larduno debe haber ó no Alcalde y Ayuntamiento, acordó que para poder determinar definitivamente, añadiendo la posible ilustracion á los datos q.º ya saca por el expediente, se diga al Ayuntamiento de Larduno que acredite con justificacion el numero de vecinos q.º tiene aquel Pago, á que distancias está de la Villa Capital, cual es su riqueza, sin que entretanto se haga novedad en la posicion en que se halla de tener Alcalde y Ayuntamiento, tratandole tambien con acuerdo al Alcalde de dho. Villa en la forma.

Se mandó archivar el expediente formado

para que el Cabildo Eclesiastico de Canaria, manifestase los causas  
que habia tenido, para habilitar la hermita y la Iglesia del  
Convento distinguido de Santo Domingo en la Villa de Lanzarote.

Vio el expediente formado a resultas de la contestacion  
que dio el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, cuando se  
le pidió la cuenta de los pagajos que administra o debe administrar  
pidiendo en ella noticia de que carecia por haber estado dicha administra-  
cion a cargo del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, al que se  
ofició sobre el particular, resultando de su contestacion que propone las  
tres dudas que en su opinion manifiesta para que la Diputacion  
las acuerde, y verificandolas asi acordó, sobre la primera, que los cobros  
de las dehesas de la Villa, Casetas de los Pasteros y P.<sup>o</sup> Antonio  
a quienes no se han otorgado todavía las Escrituras de Censos reservadas  
por su anterior redimido sin comprehenderse en la resolucion de la Diput.  
y P.<sup>o</sup> las escrituras deben otorgarlas por el Ayuntamiento de la Villa de la  
Orotava, a qui en propiedad pertenece por la situacion local y las  
razones que se alegan, sobre la segunda duda se conforma la Diputacion con  
el dictamen de la mesa de pagajos en su informe de diez y seis del mes  
que igualmente abraza la resolucion de la duda tercera, determinandose  
por punto general que los Ayuntamientos en donde residan las fincas, sean  
los que otorguen las Escrituras.

Se tubo presente una exposicion del Ayuntamiento Constitucional de  
Tiro, fecha diez de Junio ultimo, con testimonios de acuerdos y demas, sobre  
la falta de la que se da al ayuntamiento con manifestacion de que piden  
que el hecho de no querer al de Tarrachia contestar a sus reclamaciones para  
que el Escrivano de hipotecas se permanezca residiendo allí se traslade con su  
oficio a Tiro, como cabeza del Partido; y meditada por la Diputacion las  
razones expuestas y la indicada municipalidad de Tiro, considerando tambien  
esta expusieron mandado que una ley recopilada en el oficio de hipotecas  
pagan de establecerse y residir en la cabeza de partido, acordó, no oír al oficio  
de Tarrachia, sino la menor demora y bajo su responsabilidad trasladar el mismo  
de oficio a Tiro, bajo el cargo pendiente inventario, dejando al Escrivano en  
libertad de seguir o no, una vez que no se propusiere otra, comunicando al  
Ayuntamiento de Tiro, esta resolucion.

Se vio un memorial de D. Fran.<sup>co</sup> Ribera, Vecino de la Ciudad de la  
Laguna, solicitando que el expediente que a su instancia se formo y se  
trata en esta Secretaria sobre obtencion de la Escritura publica que habia  
renunciado a favor suyo D. Domingo de Leon, se le mande otorgar por  
el cargo pendiente recibo por parte suya, y se acordó, que se le diere


 SELLO 4º  
 40. MRS.  
 AÑO DE  
 1823.

Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten signature]*

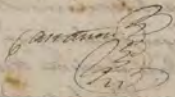
la cozas pendiente formalidad.


Se dio cuenta de una representacion que con fecha de diez y seis de Junio ultimo  
 dirigió la Junta de Beneficencia de la Ciudad a esta Diputacion provincial con  
 copia de un oficio que el Collector general de aparcerias presentando la dirigió en veinte  
 y tres de febrero de mil ochocientos diez y ocho, manifestando q. habiéndose  
 concedido por Real orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete  
 a favor de la lactancia de los aparceros de toda aquella Isla establecida en su unica  
 casa q. reside en aquella Ciudad, los arbitrios de cuatro maravedis en libra  
 de carne q. se consuma en toda los pueblos de la misma, y la division del monte  
 Leniscal en suertes con un canon proporcional anualmente sobre cada una, se  
 habia verificado en efecto el establecim. de esos arbitrios posicionando la casa de  
 aparceros sus productos, sin repugnancia ni oposicion alguna q. despues del res-  
 tablecimiento del sistema constitucional han faltado los Ayuntamientos  
 de los pueblos a la entrega del producto de los cuatro maravedis y los agravia-  
 dos en lo sucesivo a los respectivos canones, a prescuso todo de que los arbitrios  
 mismos deban quedar ya a beneficio de los propios de los respectivos Pueblos. La  
 Junta concluye haciendo ppetas y racionales observaciones sobre la materia, y  
 duplicand segun de su representacion resulta: todo lo que tomase en debida  
 consideracion, y penetrada la Diputacion en la justicia de este recla-  
 macion, que tanto cabe en beneficio de la humanidad acordó, que  
 se acuerden, conforme a lo propuesto por dicha Junta, a los Ayuntamientos  
 de la Isla de Canaria una orden especificandoles la entrega de cuando han  
 brean recibidos por el arbitrio de cuatro maravedis en libra de carne,  
 y por las pensiones de las suertes del Leniscal, a la Junta de Benefi-  
 cencia de la Ciudad: Pide que arbitrariamente se han gra-  
 piasado este producto: que hagan igual entrega del de las gen-  
 ciones de las suertes e lbradas desde el mismo tiempo; que  
 se abstengan en lo sucesivo de impedir la recaudacion de ambos  
 arbitrios, al administrador de la casa de aparceros, si a quien le repa-  
 senta, y que todo lo ejecuten sin demora alguna y bajo su  
 responsabilidad en la entelagura de que no se admita  
 ra por sus Ecos. reclamacion alguna de los Ayunta-

mientras que se busca a estos países por un momento tan  
poco y beneficio de ellos, sin perjuicio no obstante a cada uno  
de ellos de su derecho para que se establezca en sus Pueblos  
casas de asilos, quida reclamar a beneficio de las mis-  
mas el producto de ambos arbitrios que se aduce  
en su demarcacion: y relativamente al remate  
que propone la forma de beneficencia del arbitrio  
de cuatro maravedis en libra de carne con la  
circunstancia de que haya de hacerse en la  
Ciudad, para prevenir los fraudes de especulador  
en cada Pueblo, la Diputacion la autoriza  
igualmente para ellos.

Se vio un oficio del Presidente del Ayun-  
tamiento Constitucional de la Ciudad de Sta. Cruz  
de la Palma, fecha nueve del pasado, y documento  
que le acompaña, solicitando la aprobacion del oficio  
que hizo con el tambor de la milicia nacional lo-  
cal de cien reales vellon mensuales y bestuario,  
y consultado el articulo ciento sesenta y uno de la or-  
denanza, la Diputacion lo aprueba en efecto, dispo-  
niendo se le diga asi a dicho Ayuntamiento  
de la Ciudad de la Palma.

Con lo q. se levanto la sesion, de que Certifico



Patricio Murphy  






Habitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

Handwritten flourish or signature.

# Sesion 37. año de 1823.

En la M. N. D. de la Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias, a 31 de Julio de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se acuerda al marqués se leya la acta de la sesión anterior de 23 del corriente, y quedó aprobada.

Se tubo presente un oficio de la Intendencia, fho de ayer, insertando el que le ha pasado el Director de esta aduana por el con cargo a que la Diputación provincial prometa sin suas dilaciones a la valuacion de las partidas de tabaco que desde el año proximo pasado se exportaron para el extranjero pertenecientes a D. Manuel Ito y D. Antonio Casas para que luego se realicen sus derechos y habiéndolo visto lo que en el particular informa la comision de el mismo tiempo que discutido el asunto y reflectando la necesidad aplicacion de la subsuncion a favor de los reos que a esta se acordó que enviando a haberse revocado la Diputacion de que no la corresponde de este modo en este particular por no pertenecer a la Diputacion Provincial de la Provincia la facultad que se indica para el expediente a la Intendencia para que este se arregle con los interesados.

Se ha visto el expediente promovido por D. Miguel Castellano vecino de Anacaes en Canaria suplicando de supresion de ley en la observancia de la ordenacion para la Milicia Nacional local en punto a elecciones de oficiales y demas que se verificaron alli y visto que el Ayuntamiento remite en papel comun el certificado del acta de elecciones que ade juicio se acordó que burlase al referido Ayuntamiento por que rebaja este documento en el papel sellado correspondiente.

Se vio otro expediente a resultas de cinco expedientes de individuos de varias profesiones establecidos en la Villa de la Pastora que remite y se acordó que el Ayuntamiento en el dia 9 del corriente debe que se rebaja a los mismos de la contribucion de rentas establecida por el Decreto de 26 de Junio precedente y quando previniere por el articulo 2º del Decreto citado que ninguna individuo pueda ejercer este oficio militar o profesion de sus costumbres en la tierra sin tener la patente respectiva y pagar sus derechos, se acordó se siga al Ayuntamiento que debe expedir al tenor del numerado adjunto.

Se vio tambien un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria manifestando que el terrateniente D. Leonardo Casas aguien se debe este la conservacion de la Pragma he representado que se acordó que se encargó si no a la realidad de cuentas y otros puros que se requieran por el y visto que se acuerda el acuerdo por el cual se le mandó llevar la cantidad de los productos de las fincas municipales y que se autoriza este pago sobre los mismos en cuya virtud considerándose las facultades circunstancias de este negocio y el fomento y produccion a que se acordó se acordó la aprobacion de la medida tomada por el Ayuntamiento de la Ciudad en perjuicio de proveyendo que en adelante no haga otros semejantes pagos que no sean aprobados por el ayuntamiento y ademas por que en este en sus distribuciones mas que el presupuesto mensualmente tambien que lo corriente y otros puros asignados a Casas con sus satisfacciones debidamente sobre los fondos de habitacion municipal.

Vertical text on the left margin: *Señores de ayuntamiento*





práctiquen en el Stado local las mismas delegaciones de oficio que con cualquier  
n los puntos, tomarse las providencias que alivie los puntos para su cumplimiento, y  
en cuanto al estado del papel llab acordó igualmente S.E. se traslado al Sr.  
Subordinado el stado de la exposición para que se una tomar las medidas que  
diese convenientes.

Se vio una exposición del Ayuntamiento del Valle de Florida  
en la forma, fha 1<sup>o</sup> de Mayo último a la que acompaña otra, en el objeto  
que la Diputación le dirige a S.M. sobre que a la conceda la tradición de un hago  
parroquial a la que fue del convento suprimido allí de P. Dominicos, y además  
trata S.E. que esta licitud debe ir acompañada del oficiente instructivo no  
reusar, acordó se diga al Ayuntamiento de Florida que forme S.E. exposición  
precediendo por medio de causados a la justificación de las causas que examinar  
en licitud, liberamente para el efecto de pagos precarios.

Fubose presente un oficio del Ayuntamiento de la ciudad de  
las Palmas de Canaria fha 31 de Mayo último en que manifiesta que haber  
este pedido a igual gobierno la plena potestad para abrir el de  
de Mayo por el Ministerio Nacional local en virtud de la Provincial, etc.  
le recomienda con estas cosas por la partida de 25 libras que le da, por no haber  
sido abonado la tenencia general en sus causitas, a causa de no haber  
sido hecho este pedido en la forma, y para los casos que procedieren lo artículo  
los 53, 54, y 55. de la ordenanza de esta licitud, esto es, por el conduto de  
esta Diputación provincial, y para a esta corporación la resolución correspondiente  
al abono de las 25 libras de potestad y demás que sea conforme para lo artículo  
y en su virtud S.E. acordó se dira al stado mandante general con referencia a  
los documentos aportados para que se serva por sus órdenes a fin de que se  
abone en las 25 libras de potestad, que se acacia en el Ayuntamiento de la  
ciudad de las Palmas para su inteligencia, que en caso de no abono por  
mandancia general se dira al gobierno con el expediente intercedido la com  
potestad representativa; y que igualmente se dira a la provincia, que pro  
ceda los procuradores que representan la licitud local de aquella ciudad  
de la virtud en la custodia de las provincias, serán de novas se aportadas en  
tenimiento, y acordó del ultimo particular informe se recomienda se haya  
no antecehitos o resoluciones.

Cruse el expediente formado a solicitud del Ayuntamiento del  
Pueblo de las Palmas para que se le recomienda los materiales que existen en el  
convento suprimido de Santa Dominica de aquel Pueblo para hacer com  
de algunas obras en igual edificio publico, y manifestando la nece  
sidad en su oficio de otro del pueblo Jalisco que las urgencias de la Nacion  
en el destino de las propiedades que quedan regulares a la colocacion  
de la guarda publica no permiten acceder a su licitud, la Diputación  
acordó se dira al Ayuntamiento del Pueblo de las Palmas que no quiere  
reconocer este principio S.E. no tiene arbitrio para desfacer lo  
acordado.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de la ciudad de Florida en  
Lanzarote en fha 30 de Mayo último acompañando otra exposición de  
documentada por S.M. con la suplica de que se declara comprador de  
diversamente al Alcalde de esta ciudad como cabeza de partida de  
la licitud el conocimiento de los asuntos contenciosos, interlocus no se de  
hiciera en esta licitud, y luchas corpo la Diputación de esta materia  
que en la actualidad se siguen a aquellos materiales por la razonabilidad  
que en esta materia se abovra, acordó se dira a S.M. con el comprador  
informe segun y en los terminos que se indica.

Cruse un oficio del Ayuntamiento de esta capital fha  
otro del actual incluyendo con otro de las fuerras de Medina Naz

*Handwritten initials or signature in the left margin.*





Facilitado por la Intendencia

cia de las Islas Canarias.

que hay en ella que componen un Batallón, y participa haberla permitido en virtud de las resoluciones para ser admitidos en la Milicia de la propia Milicia, solicitando de la aprobación de la Diputación para dar principio a la formación de este cuerpo, y se acordó que en conformidad del artículo 22 título 1.º de la ordenanza de 29 de Junio de 1722, se apurase la formación de la Milicia de Artillería, que propuso el Ayuntamiento, encargándose muy particularmente que consideradas las circunstancias actuales se verificase con la brevedad propia de su nature patriótica y amor al sistema, y manifestándose la complacencia de esta Corporación por el celo con que ha sostenido la formación del Batallón.

El día treinta de un oficio del Alcalde de la Ciudad, fecha 2 de Abril último en que solicita si los individuos de la Milicia activa, admitidos en la Nacional local, pueden ser elegidos para los empleos de esta, según lo expresa el artículo 5.º de la misma, y únicamente si que según el artículo 3.º del artículo 5.º de la ordenanza de la misma estas vacantes de ser admitidos en ellas lo de la activa cuando estén en las armas, y que las Milicias Provinciales de formación, no por no tales deban reputarse como tales las armas, fuera de las que están en formación, lo que la Diputación acordó se diga al Alcalde de la Ciudad de la ordenanza que no hay inconveniente en elegir a sus individuos para aquellos empleos.

El día igualmente, de un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Laguna, fecha 21 de Mayo último para pasar a esta Diputación de haberse celebrado el suceso de 21 de Mayo habiendo tirado de sus propios 500 27 varas, y que no siendo bastante fue preciso comprar el excedente del calibre de los individuos a porrate, y en este motivo solicita que para lo sucesivo se acordase por esta Corporación la suma anual que deba invertirse, y en esta virtud se acordó que tanto para esta formación como para las demás divisiones tiene S.E. reducida la cantidad de 20 por ciento en el arreglo general de cosas municipales en absoluta prohibición de exceder de ella lo que el artículo 1.º de la ley de 17 de Agosto de 1791 dispone.

El día de la fecha el oficio formal de solicitud del Alcalde de la Ciudad de la Villa de Laguna de la ordenanza de 29 de Junio de 1722, en virtud de la que se le permite que haya el Batallón de Artillería Provincial de 2.ª Ordenanza, Manrique fundándose de Amoros en aquel Pueblo a que se admiten los Militares Provinciales, en la Milicia Nacional, y al pago de la contribución municipal habiéndose adherido con este motivo la franquicia de 20 por ciento, y brevedad de un mes en el oportuno la contestación que el Sr. D. Juan de los Rios, Sr. de la ordenanza que se le hace el particular de 21 de Mayo de 1722, para tener tales divisiones, y supuesto que el Decreto de las Cortes de 19 de Noviembre de 1722, ha sido para admitir voluntariamente en oficio por la Diputación, que debe que si publicó en esta Provincia, acerca de algunas provincias de guerra, y que así como se hubiera en todas las individuos de estas Milicias en el estado de las armas, no están exceptados del alistamiento, conforme a la expresión 3.ª artículo 5.º de la ordenanza de 29 de Junio de 1722, se acordó se diga al Ayuntamiento de la Ciudad que cumple con el artículo 3.º de la misma haciendo incidir en la misma ley a lo que en el presente voluntariamente en el término que a las veces le permite la ordenanza que se previene en el mismo, y al Alcalde, que en caso de oposición de cualquiera individuo se debe dar que pueda proceda a la suspensión del hecho y se pague a la Corporación.

El día de un oficio del Sr. D. Juan de los Rios, Sr. de la ordenanza de la Ciudad de la Laguna, fecha 3 del que acompaña tres documentos relativos a la

Informe que de sus empleos tuvieron D.<sup>o</sup> Manuel Chirinos, D.<sup>o</sup> Santiago Caldehilla,  
el primero Comandante, y el segundo Ayudante de la Milicia Nacional Local, y habien-  
do reunidos de nuevo aquel el obrero, y finalmente a cargo de haber contestado la  
municipalidad que hay de cuantas justas habian hecho varios individuos de esta  
Milicia de los empleos que tienen en ella. Y mediante mandatos del Ayuntamiento  
municipio haber pasado todo al Consejo de esta ciudad para su determinacion,  
asimismo el Alcalde en su oficio que no comparece por que raron haberlo tra-  
smitido a reunirse la Comandancia que habia dividido con tanta insisten-  
cia, la Dignidad de Alcalde, y asistido al Ayuntamiento de la ciudad de la  
Loguera que en este negocio nada tiene que ver con el Sr. por ahora, hasta  
la salida del campo de determinacion, si se creiere en su caso.

El Sr. el informe que he concurrido lo meo de propios asom-  
brados del oficio del Sr. Intendente para el 21 de Junio ultimo en que rela-  
ma el documento que debe hacerse en los sueldos de los empleados en la Secre-  
taria de R. conforme a la C. de 17 de Octubre del año pasado para  
y conformandose la Dignidad con otro informe, persuadiendo de que los em-  
pleados en la Secretaria presentados no han sido repuestos por empleados  
en esta, ni otras justas al documento de los sueldos de empleados en actividad  
ni no a la cantidad de sueldo a que lo esta todo ciudadano, para que otros  
empleados no sean por comparacion en el documento presentando en la ciudad  
de la, y que respecto de los empleados pagados a quienes comparece  
el Decreto de 8 de Nov. de 1820, puesto que no fue culpa suya el haber  
de satisfacer oportunamente el sueldo, no el punto que hay la causa de  
total que deca, y que si existiese en la proporción que proporcione la meo de  
propios abastecedores en cuenta lo que habria en satisfacción por razón  
de sueldos en caso de industria, como en esta de exclusión al Sr. Inten-

El Sr. asimismo un informe suscrito por Manuel Sanchez  
miembro de la ciudad de la Palma que pidiere de haberle restituido aquel que  
al servicio de la armada naval en caso de Maestre de campo de la y parte  
de un contrato de para, como lo justifica, y suplico que el artículo 6.<sup>o</sup> del  
Decreto de 8 de Octubre de 1820 respecta al servicio personal multas  
naval al propietario de la y de anchura de la armada que lo asegura y  
porque en los tribunales al menos, citando la Dignidad, pidiere  
por bastante la justificación presentada, acordó comia del servicio citado de  
la armada naval al Sr. Manuel Sanchez, y que se diga en el respecta  
de este sueldo para los oficios correspondientes, qualquiera que al Ayuntamiento  
municipio de la Palma.

El Sr. el informe suscrito por la meo de Propios concurrido  
al oficio del Sr. Intendente para el 21 de Junio ultimo presentando la causa  
de documento en los sueldos de los empleados citando, lo hago el obrero por  
en la de la Junta del Sr. Intendente, y conformandose la Dignidad con lo propo-  
sido por otra meo, acordó de acuerdo a los Ayuntamientos citados de  
justificado la meo competente con copia de la municipalidad de documento  
a fin de que restituya y entregue en la armada la cantidad que corresponde  
a ella con arreglo a otra citada de 6 de Nov. de 1820 hasta fin del  
Informe del Sr. Intendente, respecta al documento suyo y proporcionalmente.

El Sr. un informe suscrito por la meo de Propios para la  
transacción propuesta por la meo de D. Juan de la Palma de la causa en  
antes de la meo de que se ha reunido y habiendo precedido una de la  
municipalidad a cargo de que se entregue al Sr. D. Manuel Sanchez, para  
que trate y acuerde con los señores y representantes de D. Juan de la  
de la causa, lo termino en que se haga de restituir la transacción que se ha  
no se tienen tener propuesta para pagar 160 fanegas de trigo y sueldo



Manifiesto por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten signature]*

de diez y ocho reales 33 mrs. con antigüedad que como tales representantes devían al punto de la Cilla de Llanzarote y fueran reconocidos al pago, en autos oportunos seguidos ante el Intendente del Señor Subdelegado que era de poder en esta Cavidad; y que hechas de parte de la Diputación provincial, para acordar la exclusión que correspondía: acordando igualmente que en atención a otra posesión o salir para la Cilla de Llanzarote el mismo Señor Diputado D. Blas Navarro, la Diputación le facultó a petición del Señor Real D. Juan de la Cruz conminado para la inspección de Montes y celderos y formación de Estadística de la Cavidad; para demoliciones respecto de la Cilla de Llanzarote el encargo que estaba confiado al referido Señor Real.

Se tubo presente un memorial de Juan Cruz Breyer vecino de Teor en Llanzarote que fue oído personalmente al mismo tiempo que la licencia que acredita haber sido en el distrito de arca de Teor en sesión del glorioso parlamento anterior en favor del establecimiento de la presbiteria para que en vista de este documento y de la presentada en el Decret de las Cortes de once de Setiembre de 1820 este gracioso solicitante se le indicase de esta parte a lo número los 25 fanegas de Teor y de mil 200 que se corresponden por el servicio que tiene de 20 años, la Diputación determinó la ejecución de esta gracia y denegó la misma de que se consta. Habiendo en esta parte las señas y bonificaciones intrínsecas del terreno, acordó que los Ayuntamiento de Teor, Llanzarote, Teguay, Alga, y la Cilla de Santa Braxgola, Pueblos inmediatos a la residencia del agrarido se informen a la Diputación Real, dentro del plazo de sesenta días que se le dio para el distrito de sus respectivas jurisdicciones hay terrenos baldíos apreciando su extensión como están situados y mapas con toda claridad a efecto de poder comparecer con el Decret de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820 respect al Abolido Intendente Juan Cruz Breyer.

**Disse** cuenta del expediente formado a consecuencia de las peticiones sucesivas al Ayuntamiento del Pueblo de Teor, relativa a la nulidad que debe tener al presentarse el 2º del artículo 6º de la ordenanza de la Intendencia nacional local, y acordando que por la falta de individuos que acompañan y forman la competencia celebrada en su mayor parte accellan estos comparecidos en las causas que abren las particiones, acordó la Diputación después de haber meditado el negocio, que a fin de el representante de Teor que a estos individuos se presentaran voluntariamente al efecto de comparecer ante el Jefe promulgador de esta ordenanza, estos comparecidos en el artículo 2º de la misma, y de comparecer por sus propios pleitos respectivos. En el caso de haberse hecho en concepto de voluntarios antes de la primera ordenanza, y a cuyo tiempo se hallaban en las mismas circunstancias que ahora, tampoco deben ser ya desproporcionados, puesto que por otra partición no se previene la admisión, y así a la ordenanza quitando el carácter de las personas de que habla, la falta de voluntad y que Teor o no a tan breve espacio de tiempo. En el caso de haberse hecho en virtud de la ley en cuyo caso no se pueden denominar voluntarios, el Ayuntamiento para declarar si debe o no desproporcionados al presente, y para la misma debe tener en cuenta, si la causa de la ordenanza, tratándose de este campo, y practica disputan a no de otras ocasiones. Si no están bajo la palabra pública ni piden que sean propietarios, y absolutamente después de sus suposiciones expresen por repudiadas por la ley ministerial substraen en las mismas circunstancias, pero si estos mismos, bien sean propietarios o no, tengan o no otra cosa de formal, bien los tengan a parte de otras, o entre sí, como sujetos a la palabra pública por testar, estos piden tengan concurrencia en otra caso no presentándose en los

opacas que percibe la citada hacienda para servir esta. Mitiva voluntaria  
manu mancipio para lo legal punto que la ley es respuesta a aquella  
que pertenecian a las referidas clases (casillas) de tal sea nuevo p.  
la Subintendencia

Dime asimismo cuenta de un oficio que con fecha 28 de  
Junio ultimo dirige el Ayuntamiento de esta Villa sintiendo estar de  
luzamiento interno de sublevaria con sublevar si lo deves ad. Maestranza  
deben sujetos al pago de lo que es de con. mensuales aplicados a la  
Mitiva local por el aumento de 22 sublevar de 822. despues a con. sublevar  
fijados y sujetos a servir el tiempo de sus empleos bajo leyes locales no  
pudiendo de haber y estorvado y el jornal mensualmente el dia que trabaja  
Acabó la Diputacion que respecto a un amor retrado perteneciente al cuerpo  
de Sublevaria sujetos a las penas de adonancia, deben condonacion aceptada  
por de la referida contribucion y en a sublevar

El día veinte del mismo mes del presente pervenido por  
D. Santiago Brabo de algunas operacion de D.º Capitán Vicente Santiago  
alio no quisiere pagarle a obsequio de Exaltacion del caso porquise debe  
unos terrenos repartidos a su jurisdiccion en la Montaña de Donamaria  
conforme lo habia prescripto la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 en  
1763. por ser juzgado y no prescribiendo la Diputacion de su autoridad y desistiendo  
al de que se prescribiere aca de 17 de Mayo de 1763 a los Ayuntamientos de San Juan y  
Alago que son ahora y bajo su responsabilidad por convenir las referidas  
para el abono de los censos concedidos a record de 30 de Mayo de 1763 por ser juzgado  
que a su vez el pago con citas, concenand el punto con el abono con el abono  
y que den cuenta bajo la multa de 25 ducats por cada una de las  
citas de las operacion y que se manifieste al de Alago que para el caso de  
envite el Opante uno de los que se acordaron de 125 ducats por de  
que es de la competencia con los acuerdos de S.º del modo que no lo ha  
hecho con el de 17 de Mayo.

Vine el expediente pervenido por José Ponce vecino de Alago  
hombre de mala natural de aquel Distrito que pidiere de que siendo tal sujeto de  
acuerdo del certificado que esta en el se le quisea detener al servicio de la  
armas con licencia de las cadenas que se dan acerca del punto usual y de que  
es de medida el apoyo u acabo que se acordaron como a relata por los autos de  
mar al caso José Ponce, u sublevar halland correspondido en el acabo de 17 de  
de 13 de Dic.º ultimo con respecto a los matriculados de la Armada y saber que  
se hallaban en igual caso, acordand lo conducente al caso correspondiente y  
que se diga al Ayuntamiento que en el punto termina de saber de  
inteligible su matriculacion haciendase con arreglo a los autos de la matricula  
dando cuenta al Gobierno superior politico de haberlo certificado con remisi-  
on de las listas que se piden.

Con motivo del particular que sustiene la Diputacion de  
no se la atencion a la cantidad que hay de llevar a efecto el remplazo que  
supo a esta Provincia el caso de venir a unirse y uno y la formacion de un  
Bata militar activa para lo cual los Ayuntamientos deben remitir listas  
de sus matriculados singulares a la formula de las leyes para que por  
propio se haga la lista de no matriculados.

Dime asimismo cuenta de un expediente pervenido por D.º Brando  
de Buitos como del Puerto de la Costera sintiendo haberse para  
el caso de la misma que contiene una lista que acompaña para  
la fabrica de una casa, y del que resulta tambien ser infer-  
no acordado por el Ayuntamiento de Obispo manifestandole  
la cantidad y que puede permitirse el caso de los Montes



de esta Villa; y siendo unas mismas e idénticas las razones que espone la Dipu-  
tacion acordó, se cite a lo resuelto en el anterior acuerdo.

Dice cuenta de un oficio del Ayuntamiento de San Bartolo-  
mé en Laveracote para cuenta de Junio último, en que tratada esta que con  
la misma para el Sr. Comandante Real, manifestándole, los atropellamientos  
causados por el Sargento segundo Tomas Perez, y todo Juan de Dios Perez en  
razon de haber sido Ayuntamiento invitado a todos los Ciudadanos para ab-  
tales en la milicia Nacional local, e imponerles de la devarona y su  
obligaciones, exponiendo aquellos al alistamiento de esta fecha con otros y  
diferencias descompuestas, de cuyas resultas el Gobernador de las armas  
de aquella Villa mandó sumariar al Sargento Domingo Felido Criador  
de aquella Municipalidad por haber resistido esta fecha al alistamiento  
igualmente que al precedente de ella; que concluido el proceso se acordó a  
Dño Felido en el castigo de veinte y la condena, con el castigo precedente al castigo  
de San Juan en su vida permanencia. El referido Ayuntamiento manifestó  
que estas providencias y las otras que accedieron a que el Gobernador permi-  
tía a ambos, habian causado grande escándalo en todos los Castillos, impe-  
diendo la organizacion de la milicia Nacional, pues siendo militares de  
mayor jerarquía de los individuos de los Ayuntamientos se negaban a ello por  
temor de los procedimientos y exacciones del Gefe: que a aqui resultó  
el recurso de la Constitución, que que los nombres por razonales no  
fieren lo que los acomoda y especialmente por las otras que publican  
los parciales y siempre fue Ser, con lo demás que otro oficio contiene, con-  
duciendo con la Suplica de que se mande poseer en libertad al Sr. D.  
Felido con reconocimiento de nombres y posesiones. En vista de todo se acordó  
1.º En el Sr. Gefe, se piden puestas estas a los Ayuntamientos que  
trabaja en el caso que el de San Bartolomé en Laveracote y Ordaz  
en esta Villa e a todos los de la Provincia lo ordenó de 22 de Abril último  
para la pronta formacion de esta milicia, tomando su honor las me-  
didas que estime convenientes para que a la mayor brevedad posible  
seja hecha esta pacifica y útil milicion independientemente de la  
autoridad superior o Subalterna en la Prov. 2.º En una mes de los  
Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad y responsabilidades de  
sinceridad en sus medidas que se atienden convenientes por el mismo Sr.  
Gefe una lista de los de los en que se halla la formacion y organizacion  
de esta milicia, recibiendo otro Sr. Comandante a la Diputacion. 3.º  
Que en la Secretaría de la guerra se abra un registro en que se de-  
cretó ordenadamente a la fuerza de esta clase que este en que y los  
levantamientos sucesivamente con permiso a sus expedientes e otros  
que se dan a los Alcaldes de San Bartolomé en Laveracote  
y de la Orden en esta Villa para que ni demore procedan a recibir  
la justificacion testifical de los hechos que continen en sus respectivas  
exposiciones y que efectuada lo remitan a esta Diputacion por listina  
para dar a la correspondiente quesa; y ultimamente que con copia  
de lo que ha expuesto el referido de San Bartolomé se oficie al Sr.  
Comandante Real con manifestacion de la necesidad de corregir a los  
Gobernadores contra quienes proceden las quesas, y de restitucion en  
sus deberes, sirviéndole comunicada a la Diputacion las medidas que  
adoptó con este fin, para que en el caso de ser en atitudes sus deter-  
minaciones se llame al Gobierno la correspondiente quesa; y que este acuerdo  
se traslado al Ayuntamiento de San Bartolomé para los efectos  
convenientes.



los individuos de una y otra Milicia; lo primero por que no se sabe ni justica  
que por su accion del todo a pedido de Subscribir inmediatamente los organos  
dichos provinciales con infraccion del Decreto del 10 de Mayo de 1821 por lo que  
a la vez que no se ve su clase; y lo 2º por que se ignoran las personas  
favorecidas y respecto de las demas personas que no corresponden a ninguna  
de las dos clases, desde el Ayuntamiento de Lima que se supuso a las varias  
cosas hechas por el citado Decreto del 10 de Mayo, a la ordenanza de remplazo  
de 20 de Octubre de 1800 y a la instrucion adicional de veinte y uno de Enero de  
aquel año siguiente de 1800.

**VI** Otra cosa que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas  
de Arequipa para su uso del propio solo, pidiendo al Decano la parte con que debe  
se cargada los individuos de la Milicia Nacional Local en lo caso de  
distincion, puesto que allí por las personas que experimentan los  
reclamos no se puede mantener un grado de subordinacion para esta ley  
y supuesto que este Ayuntamiento no especifica, como se acordó en  
un que no precisa la comparacion de personas que reclame, como se hizo al  
señalar Ayuntamiento que la convocatoria de 23 de Junio de 1822  
en el artículo 7º de la convocatoria y normas, previendo los casos de delito, y  
establece las penas con que debe ser castigado; y que en las pocas  
en que sea Milicia en larga guerra, como no puede tener lugar  
al respecto de este caso pues segun esta establecido, se hubiera que al efecto  
de la Milicia Nacional, queda Subrogado en un artículo de 24 horas.

Se hizo presente un oficio del Alcalde Constitucional del  
Punto del Arceife en Arequipa para de solo ultimo consultando a  
los de su Ayuntamiento a los oficiales que fueron de la convocatoria de  
Milicia Nacional de aquel Pueblo en el título de voluntarios, pidiendo  
se subrogados en la misma que a las causas de nuevo por el de voluntarios  
con la mitad y una vez de los otros, a con las dos terceras partes de  
esta; y habiendo conferenciado con la anterior u acordado, se hizo al  
Ayuntamiento del Arceife, que previendo el artículo 35 de la convocatoria  
de 23 de Junio de 1822 que los oficiales no puedan ser subrogados  
sino por las dos terceras partes de votos, no instruya contra oficiales que  
al tiempo de su nombramiento lo eran de convocatorias sin renovación  
sin alguna; y que en el de hablas generalmente prohibido la  
releccion. Fue el numero expresado de votos, amilan las que en tiempo  
este requisito; y de consiguiente que pues al tiempo de ser elegido 3º Car.  
Municipal de Substituto lo era de la anterior convocatoria, no puede ser  
sea el grado si no por releccion, en cuya virtud es solo un nombramiento,  
y puede reelegirse en consiguiente tiempo por que la reeleccion  
no se da en el que debe hacerse en nuevo tiempo.

**VII** Otra cosa de un oficio del Ayuntamiento de esta  
Ciudad para 19 de Julio anterior en que contesta al que a la vez  
por esta convocatoria, para que dirigiera apremios a los Ayuntamiento  
que se hayan constituido con la cuota que les esta señalada para pagar  
del Pueblo del Sur de 1.ª jurisdiccion manifestando que no conviene  
med con autoridad para lo que se le previene, pues tiene que los Ayun-  
tamientos de denegarse, y pidiendo que se tome por su parte como  
autoridad superior para con los Ayuntamientos los mandos que con  
compon, y atribuyéndole a la rebaja que debe hacerse al Sur de 1.ª  
de este pueblo de la mitad del Pueblo en cumplimiento de lo del artículo  
de 24 de Abril del año anterior pasado, dice que no puede poner en  
este Expediente a 21 de Julio 3º mes, que hasta ahora a la  
vez decontado, mandando que a quella municipalidad se halla en





naturaleza de la y de instrumental a lo que la Diputación no se ataca ni  
mayor ilustracion que lo que ofrecen los antecedentes que se han tenido a la  
vista y comunico al teniente Comandante Don Miguel de la Cruz y de  
para el citado Comandante al Ayuntamiento proponiendo las dudas que  
se le ofrecen a fin de que S. B. mediante los convenientes y antecedentes  
que por en materias militares que por tanto guardan analogia con lo  
previsto, se usen por un dictamen a la Diputación que la faculte el asente  
y supedito del segundo que se comede conformo el Ayuntamiento lo pide, y q  
se entienda para esto a su tiempo con la comision acordada para la  
Compra de fusiles y pistolas, que se componen los Libros D.º de los  
partes e Instrumentos militares.

El Sr. D.º de la Cruz tiene presente que en esta Diputación obra  
un oficio de facultades por un numero considerable de vecinos de la Villa de San  
sante (de la desproporcion) con que están regulados los derechos de muni-  
cipales, afin de obtener una justa reforma, y acordó que en atencion a lo  
previsto en el artículo para aquella Villa del teniente Comandante Don Miguel de la  
Cruz que se han de tener para que se cumpla lo que resulte de el expediente  
y conferenciado con la Ayuntamiento que han promovido esta causa se  
pueda resolver este negocio, dando cuenta a la Diputación de lo que  
adventarse en el.

El 1800 una Pl.ª orden de 3 de Mayo ultimo en virtud  
del Decreto de los Cortes de 27 de Abril sobre la sublepcion del 20 de Agosto de  
1801 que trata de la suspension de la servicion militar de los ciudadanos.

Se hizo un oficio del Comandante de esta Villa Don Juan de la Cruz y de  
futuro haber entrado que la Diputación Com.ª habia de supeditar la atencion  
del trabajo de los obreros para la edificacion del Estrecho que a la atencion  
acordada se ha en sujecion y participacion su producto por parte de la atencion  
de la comision a quien se ha de pagar el importe, y en su vista se acordó  
se diga al Comandante que si el trabajo de los obreros se suspendiere de  
servicio de los obreros se continúe a su cargo, y que mediante a que de comision  
compara de los obreros de la ciudad a fin de que para ellos con el producto de  
tanto de este servicio de sus obreros se compona de materiales de, no que  
hacido servir en otros, se consideraron tambien a que el mismo Comandante  
pueda de producto a disposicion de la propia comision para el pago  
de los obreros.

Se hizo a la vista el expediente promovido por D.º Pedro  
Diego de Mendocabel, contador de esta Real Audiencia y propietario de esta Real  
Audiencia y fiscal de causas de esta Diputación provincial, en solicitud  
de que se le conceda a la Pl.ª orden de 10 de Setiembre ultimo que impone  
aprobada por los Cortes en 13 de Setiembre, por la que se declara que  
privativamente que a los empleados que desempeñan destinos de menor  
dacion que antes tenían, a los pocos de haberse personal del empleo  
que obtuvieron, se les debe dar que así se ha continuado de propiedad  
o a la menor de la Pl.ª orden citada, el mes de 1809 en  
que antes tenia y habiéndola excomulgado con retencion de  
por los convenientes y antecedentes acordados a efecto de sustanciar la  
Capitulacion de los fundamentos de los presbiteros del mencionado como en  
misma se previene en la Ley de 3 de Febrero de este año, para que  
de los empleados de estas facultades, el pago que concierne a cuenta de  
Mendocabel para que se atienda su solicitud, ademas que aun que fue  
numeral contada propiamente, con el pago de 1809 de sus salarios, no se  
pueda aprobarse de 1811 y de adelante, si no obstante la falta de este  
pago y lo que se manda en los artículos 169 y 173 de la Ley citada de



habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*Handwritten flourish or signature.*

condicionalmente comprendido en la expresada Real orden de 20 de Setiembre para pagarle de los fondos públicos de la Provincia el sueldo personal del sueldo que obtiene, sueldo; que se consulte al Gobierno de pretension de D.<sup>o</sup> Pedro José de Mendizábal, recomendacion de su sueldo, quien seguiria en tanto disfrutando el mismo sueldo que obtiene de 119 P.<sup>as</sup> con. como fiscal primero de la Intendencia de esta Corporacion; y que se le devolviesen los documentos que ha demostrado con sumas 1 y 2, dejando copias.

Si asiendole previo, que en la ausencia del Sr. D. Juan de Dios Navarrete para a Lanzarote, ocupa su lugar en la Junta Superior de Sanidad de las Islas de San Juan de los Rios, en representacion de esta Corporacion, que, nombrado por unanimidad el Sr. D. Juan Navarro. Igualmente fue nombrado el Sr. D. Juan Jose Lopez para suplir al Sr. D. Juan Rodriguez Betes, actualmente enfermo, en los autos que faltan que cursan y subsistieren en la Intendencia de esta Provincia en el Cuartel de San Sebastian de los Pinos y Medicina y el Hospital local de primeras letras.

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature: M. Garcia Murphy*

### Sesion 39 extraord.<sup>a</sup> año de 1823.

En la N. L. N.º 4. Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, capital de la Provincia de Canarias a diez de Agosto de 1823.

En virtud de esta especial expedida por disposicion del Sr. Real C.<sup>o</sup> en virtud de la Corporacion a efecto de tener un oficio vacante a la misma por la ausencia de D. Juan de los Rios (por esta Provincia) en fecha diez de Julio ultimo; y para tener en

*Vertical text on the left margin:*  
 Pasa  
 de  
 el  
 de  
 de  
 de

conforme en el caso a la magnitud de estos sucesos en comparacion con la balsa de guerra de Cuba  
que se aplico a la guerra aquel Ayuntamiento, con el designio de que el mismo pudiese, en caso  
de que lo el del comercio

Al fin el fino contenido de los el Deputado a todos cuando a manifestar la situacion  
de la Nación y el estado de las cosas de la invasion francesa, los sucesos que han motivado la  
traslacion del Gobierno y de las Cortes a la Villa de Cadix, medidas de defensa que se adoptaron, y la  
necesidad de que esta Provincia, en su virtud, constituyese, en virtud de las leyes que guardaran respeto a las  
exigencias de la Propiedad Intelectual de Madrid como absolutas y legales en todos los casos, en todas  
el mantenimiento de una union perfecta de sentir entre los habitantes de esta Villa, con la forma  
en que el fino contenido y en su virtud la Diputacion para cuando que el referido fino se cumpliere  
y acada con la adopcion de una abstraccion a todos los pueblos de la Cor. en virtud de la practica de  
las sabias enmiendas y constituciones concurra tan eficazmente convenientes en el municipal  
finco, y tan congruas con las costumbres de la Dijo. Cor. de las personas de los Pueblos de esta Cor. los  
malos sucesos y conculca inmediatamente a los tales sucesos de practica para que estos  
sucesos lo mismo, se es posible en el propio finco de los Pueblos de las diputaciones de  
marcasiones, en el mismo concepto de los fincos publicos con medida de momentos para  
que permanezca en las cosas de todos los habitantes de estos Pueblos de complacencia y el noble  
admirante que la Diputacion Dura y la Cortes apoya. Es asimismo oportuno que a continencia  
a los referidos Señores Diputados a todos a primera salida de Cadix con mansi-  
facion de los sentimientos patrioticos que animan a esta Diputacion Provincial  
segun el espíritu del precedente acuerdo, y de que sea en obsequio de la honra y el  
respeto de la Villa y de su jurisdiccion y estacion para concurrir en la Cor. a el buen  
finco que la misma en finco del regular sistema constitucional que no sea, y  
fundamental a todas las cosas de esta importante villa de Cadix a esta Diputacion para  
de la misma recibida a tiempo en esta villa con el objeto de que  
deba reunir el Ayuntamiento principal de Cadix para ilustrar la discusion  
de el finco de que se trata relativo a la apertura de la Balsa, en el punto de vista  
de esta provincia.

En el acto se presento en la sala un finco, que habia  
recibido de el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, fecha  
señalada y fecha de Cadix, conminando a la Diputacion Pro-  
vincial a el nombramiento que S. M. a la vez se hace  
del Sr. Don Santiago Niceta de los Rios para Intendente  
de estas Villas; de lo que la Diputacion queda enterada y adelante  
la misma, quedando en reunion otra vez la Diputacion en esta noche  
para examinar sus sesiones ordinarias.

Comisionado  
D. J. M.

Patricio Murphy  
D. J. M.

1808 de mayo 10 de mayo de 1808







*257*

### Sesion 4ª extraord.<sup>a</sup> año de 1823

En la N. L. A. i Y. Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Gobernación de Canarias a 19 de Agosto de 1823.

Constituida a la cita espuesta para celebrar una extraordinaria la Diputación provincial, a efecto de tratar sobre el cumplimiento de las O.<sup>as</sup> reales relativas a la milicia activa, y reunieron los Sr. Caballeros que asisten del margen, y todas las del resto de las mesas anteriores, guardaron apacatamente, como asimismo la última de ellas, el principio depositado al origen de las comisiones de instituciones de ayuntamientos, y de arbitrios sobre sucesores, para los sucesos que siguen de vacaciones, y que se acordó que el Sr. D.<sup>o</sup> Andrés Castro haga los extractos de lo despatchado, y que se despatche en el presente mes. Que en el mes proximo de Setiembre el mismo Sr. Castro haga el despatche de instituciones de ayuntamientos, y el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Ferrer los extractos. Que en el mes de Octubre el Sr. D.<sup>o</sup> José Daza Jorja haga el despatche de instituciones, y el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Rodríguez extraiga los extractos por la circunstancia de que si por algunas justas este Sr. no pudiese hacer de la Laguna, se le sustituya lo oportuno si en caso de los anteriores vacaciones, pudiendo el mismo poder a la Intendencia cualquiera otro que seente para la conveniente vacacion de los trabajos.

Se leyó la opinion de los señores vocales Sr. D.<sup>o</sup> Juan Jorja y Sr. D.<sup>o</sup> José Sicilia de que anda hecha memoria, pidiendo el establecimiento de la milicia activa en esta Gobernación con arreglo a la Ley de 28 de Noviembre de 1821.

Concluida su lectura tuvo la palabra el Sr. vocal Sr. D.<sup>o</sup> Antonio Peraza para expresar su opinion, y refiriéndose a los artículos 24, 27, y 28 de la buena ley, manifestó que la Diputación provincial no podía ser responsable de falta de cumplimiento en su observancia, por que interior no se hallaba en este punto el Subinspector que ha de organizar la nueva milicia segun el artículo 27, ni le toca dar otros conocimientos, y que en lo mismo de necesidad esta organizacion sea proporcional respecto a medidas que causen la disolucion de los ayuntamientos provinciales, quedando la Gobernación interfecta en la una si la otra fuerza, en otras razones que su honrada opinion. El Sr. D.<sup>o</sup> Juan Jorja rebatió, arguyendo en el artículo 25 del mismo Decreto, que dispon que las Diputaciones provinciales sigan a cada pueblo el numero de hombres con que ha de constituirse a la formacion y reemplazo de esta milicia, existiendo en su favor la obligacion de ser cumplimentado a toda ley, en la que sea tenida la Diputación Provincial de haber mandado sacar los cupos respectivos a cada pueblo en virtud de observancia del dho. artículo 25, y por las demas razones que se expresan en su opinion, en que hay un rebate, sobre las alegadas en contrario por el Sr. Peraza, exponiendo su opinion con muchos detalles, en fundamento de su opinion.

El Sr. D.<sup>o</sup> Sicilia se abstuvo el voto del Sr. Jorja, a proyo el Sr. D.<sup>o</sup> Peraza, fundado en que no debiendo consistir con un solo o intervale entre la formacion de la nueva milicia, y la disolucion de la antigua, como sucederia si hubiese precedido al voto de aquella, debiendose esta en hallarse o que...

A los señores que han de organizar la primera, por que entonces se graduara la Paz, por algun tiempo en la zona en la otra guerra, con su finis que la Diputacion Civil no habia sido en falta por haber operado al mantenimiento y custodia del haber pinto y de las instituciones convenientes.

El Sr. Presidente manuscrito lo comicial de los puntos tocados en la reunion, y manifestandole haberse hecho guerra las razones del Sr. Interin, como admitio por algunas otras de las diligencias u recomendos que la Diputacion no proceda en este caso a otras medidas ulteriores sin las noticias que se exponen de Tabirno, y pino que para estas se acordaron probablemente dentro de un o tres dias por el Buzo que acaba de llegar a la plaza del Hospital en esta. Hecho todo lo conveniente al nuevo comandante General y acabo tambien al Subcomandante de que se trata, como lo mas acertado supondiendo toda determinacion en este asunto hasta recibir la correspondencia y otras que conduca Sr. Buzo.

El Sr. Interin dijo q no habia estado en un momento mas el cumplimiento de la ley, y pino que en esta misma forma quedara determinado el asunto y en su consecuencia a fin de suspension de.

En cumplimiento de la ley de 18 de Nov. de 1821. y habiendose procedido a la votacion.

El Sr. Interin voto que se cumpla inmediatamente que se reciban los nombres de las personas para la organizacion de esta guerra.

El Sr. Interin voto que conforma lo que tiene representado.

El Sr. Deca Segui lo mismo q el Sr. Interin.

El Sr. Interin voto lo mismo que el Sr. Interin.

El Sr. Interin voto lo mismo.

El Sr. Interin voto lo mismo.

El Sr. Presidente que no se este sobre este asunto hasta saber los nombres de las personas que trae el Journal que acaba de llegar a esta plaza.

Resultando de esta votacion resulto conformes de que se cumpla la ley de 18 de Nov. de 1821 en sus articulos q se tratan las instituciones y la organizacion de la escuela de artes y oficios.

En cuyo virtud se al Deca Segui y Interin q siendo el acuerdo de esta junta de acuerdo al Sr. Interin el articulo 25 de la ley de 18 de Nov. de 1821 igualmente que al acordado hecho por la Dip. Interin en el día de Abril ultimo, y que tambien se acordaron las otras y sea necesario y puden que se le de certificado en el Sr. Interin, no a parar a la satisfaccion de esta acta p. lo que se le comunico q se acuerde de su cuenta y cargo la parte del propio acuerdo. Itens se acordaron el Sr. de la otra parte y se le dio de certificacion, y acordado de este, se pino de certificacion el Sr. p. como que se acuerde la representacion en su nombre a lo que se dio de.

El Sr. Deca Segui y Interin voto que se acuerde p. la Dip. el Decreto de 4 de Julio de 1821 sobre el Sr. Deca Segui y Interin, sobre la posibilidad de acceder a esta representacion y tratarse de no haber de pagar a no a esta. Hecho todo lo conveniente en este asunto que no se ha de acordado inmediatamente por la informacion de la Dip. Deca Segui y Interin.

Porrazon  
de  
los

Matruu Murphy

J



*[Handwritten signature]*

habituado por la Intendencia de las Islas Canarias.

### Sesion 42 Extraordinaria año de 1823.

En la N. A. L. y L. Villa Puerto y Plaza de Sta Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Cav.ª de Canarias a 20 de Agosto de 1823.

Presididos en sesion extraordinaria por el Sr. presidente y vocales de la Diputacion Provincial reunidos al margen, a las 10 de la noche de la fecha de esta fecha y a tal efecto comparecieron:

Diose una representacion de los oficiales y Aguardantes de la 1ª compañia de la Milicia Nacional local voluntaria de la Ciudad de la Laguna, exponiendo que habiendo celebrado la renovacion de los empleos de esta compañia en 22 de Setiembre del año pp.º con arreglo al articulo 3º de la ley de 2º de Julio de 1820 de la misma ley, no se ha renovado en la actualidad, algunos individuos de la segunda compañia, en virtud de que se ha cumplido el tiempo de la renovacion de sus empleos, piden que se les haga merced de ellos, y si en la primera compañia, de conformidad de lo determinado por la ley, y segun las razones que se exponen, solicitan, que en vista del certificado que presentan para recibir el modo y forma en que se verifica la eleccion y arreglo de la referida primera compañia, lo Diputacion Provincial se mere declarara, que la renovacion que debe hacerse en Setiembre proximo, se practicara de los empleos de la 2ª compañia.

Al mismo tiempo se leyó una exposicion de Sr. Juan Obispo, Capitan de la segunda compañia de voluntarios ya citada, manifestando, que el Ayuntamiento de esta Ciudad de la Laguna habia declarado que correspondia este año en renovar los empleos de la referida 2ª compañia, y fundado en que el articulo de elecciones verificadas en el año pp.º segun el certificado que acompaña a su exposicion, no se puede de modo alguno entenderse como de renovacion de ninguna de las dos compañias, sino de su creacion, dice, que si negable que la primera vez de renovar, sea en el proximo mes de Setiembre, y como tal primera vez, se corresponde la renovacion a los años de las compañias sucesivas a la de granadinos, y a los empleos de plaza mayor.

Se discutio este negocio con la mayor dilacion, y teniendo presente la Diputacion provincial que la eleccion de oficiales, segundos y cabos, que tuvo la primera compañia en 22 de Setiembre ultimo, fue una verdadera renovacion, conforme al articulo 3º de la mencionada ley de 2º de Julio del año pp.º, y que lo que practicó en el mismo día la 2ª compañia, aunque fue tambien una renovacion de todos los empleos fue meramente, y opuesto al articulo citado de la mencionada ley, acordó por unanimidad, que en el día primero de Setiembre proximo debe procederse a la renovacion de todos los empleos de la segunda compañia de la Milicia Nacional local voluntaria de la Ciudad de la Laguna, y que el efecto se comunique a las autoridades del Ayuntamiento, para oponer a la ratificacion de esta ley.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Diose un Oficio al Excmo. Sr. Ayuntamiento Constitucional de la Villa de la Laguna, en fecha 16 del presente, en que se cita un acuerdo de aquella Corporacion, celebrado en 24 de Julio anterior, con motivo de una exposicion del Excmo. Sr. Don Juan Feris, relativa a que en el año de 1823, el Puerto de la Ciudad merecia sus electores para renovar a la Junta electoral de justicia,

entre las reglas comunicadas a los Pueblos, y observadas escrupulosamente en los años anteriores, por las que solo le correspondian cuatro electores, para votar para el Ayuntamiento de aquel Pueblo, que del padron que habia formado, remitaba correspondiente su numero, con la donacion que contenia la expresion: y conformandose la expresada disposicion con lo propuesto por el Procurador Jundico, deicita, que se declare, si los Pueblos sean de nombrar el numero de electores parroquiales que ha sido establecido, con arreglo a la Ley de 18 de Mayo de 1808, o al contrario al que les correspondia por las parrones que se estan formando.

Discutida el negocio reiteradamente, todos los Señores presentes (a excepcion del Sr. D. Dora Goyas, que se abstuvo de votar) opinaron, que los Pueblos que tengan remediado, o remediaren en tiempo, los padrones que repetidas veces a los haue perdido, deben nombrar el numero de electores parroquiales que les corresponde por su poblacion, siempre que no haya un motivo legal para nada de la exactitud de estos padrones, los cuales se parean a la mesa de proyectos, para que en su vista y de lo que previene de la Constitucion, forme un estado del numero de electores parroquiales que deba nombrar cada pueblo: y asi se acordó.

Se leyó un memorial de D. Ignacio Romera, vecino de la Villa, en solicitud de que por la Secretaria de la Diputacion Prov. se le librasen los papeles relativos a las suertes de proyectos de la ciudad de la Laguna, y reduccion de su canon, y se acordó que se le desdela que conserve y fuerd de rec.

Si devanti se ferman

*[Handwritten signature]*

*Patricio Murphy*  
*[Handwritten signature]*

Señores  
Ej. sup. político  
Intendente  
Madro  
Corral  
Cabrero

Sesion 43 extraordinaria año de 1823.

En la N. D. y Villa Cuervo y Plaza de San Pedro de Santiago de Tenerife Capital de la Prov. de Canarias a 29 de Agosto de 1823.

Reunidos por orden del Sr. Presidente de esta mesa, el mismo Sr. y Vocales de la Diputacion que se expresaron al inicio para celebrar su sesion ordinaria en este caso al artículo 157 de la Instruccion de 3 de Febrero último, se leyó la cota de la Sesion anterior y quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Intendente, en fecha de ayer, que ha dado motivo a esta reunion, pedida por dicho Sr.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
10. MKS.AÑO DE  
1823.

Facilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

para manifestar que la Intendencia ha recibido por el último cargo de la Secretaría el Decreto de Cales de 21 de Mayo de este año mandado llevar a efecto por S. M. en 23 del mismo y enmendado por el Ministerio el 24 disponiendo a las ordenanzas del citado Real Cédula de veinte y cuatro millones de reales del precio extraordinario de guerra susceptible con la septima parte de los bienes del Clero y que disponiendo a esta Real Cédula el cargo de un millón quinientos mil reales y seis mil setecientos ochenta y dos reales ochos según el Real Decreto de auto de Justicia que acompaña, pide que la Diputación reconozca el agravo de este cargo sobre los pueblos de la Provincia en conformidad del artículo 3.<sup>o</sup> del mismo Decreto de 21 de Mayo con la libertad y generosidad que conseren las actuales circunstancias, y en vista de todo, se acuerda que se cumpla inmediatamente el citado Decreto y sus autos, lo cuales el Gobierno político hará circular, y que por la suma de propiamente se saquen los cupos correspondientes a los pueblos de esta Real Audiencia para cubrir el importe en razón aumentada del último apartado de contribuciones directas e indirectas según las Ordenanzas, Reales Cédulas, Reales Decretos según se aproró del particular de este Decreto y que hecho este trabajo se traiga para la aprobación de la Diputación rembrandiendo al Señor vocal D.<sup>o</sup> todos los datos para promover la pronta conclusión del mismo.

El mismo Señor Intendente presentó otra Real Cédula que acabada de recibirse en esta jurisdicción del presente mes, con inserción de un Decreto de Cales de 30 de Julio último, disponiendo que para llevar a efecto el de 20 de Mayo por el Real Tribunal en dos mitades, las rentas, contribuciones y subidas acordadas por los Reales para el servicio de un año, mandándose la suma de dichos Reales mitades en dos trimestres que comiencen el primero en fin de Setiembre y el segundo el 31 de Diciembre del presente año, y la otra mitad aplazarse hasta el primer año civil que empiesse en febrero de Mayo de 1824, observándose tambien por trimestres y que usada esta mitad a la suma que las Reales consideras convenientes para los tres últimos meses completaria el presupuesto del siguiente año civil en el orden que en la referida Real Cédula se prescripian las desgracias de las costas que corresponden durante un año a las Real Audiencias y las subidas por las contribuciones territorial, municipal y otras para que se realicen inmediatamente las repartes entre los pueblos y otros interesados y aprobados por las Diputaciones Provinciales R.<sup>o</sup> mandándose al modo de establecerse que desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1824 se fin en la dación de cuentas de cada uno de los años reales y mitades el importe con la aplicación debida, se acordó igualmente en puntual cumplimiento, para lo cual puse que la Diputación levante de Real Cédula para hacer el repartimiento por la necesidad de los pueblos en proporcionalidad, se admiten las que han venido para los anteriores hechos por la Dirección de contribuciones directas, representando asimismo a lo dato que acompaña las cuentas de expensas territoriales y enmendando este acuerdo y el anterior a la Intendencia.

El Señor presidente puso de manifestar un fin del Señor D.<sup>o</sup> Navarro Alcaide Comandante Real de este Distrito militar acompañando copia de una Real Cédula de auto del Rey que expresa que se determine el arreglo de la Armada Nacional activa de estas Islas, con un estado de la fuerza de que ha de componerse y de su destino i colocación en los respectivos puertos de la provincia a que por la Real Cédula del orden se le destina, todo dirigido a que la

Dijuntacion pasada en la brevedad posible a darle su cumplimiento en la parte que le toca. En Dijuntacion acordó dho. cumplimiento concurriéndose a los Señores Oidores D<sup>o</sup> Fabian Casera y D<sup>o</sup> Juan Aguirre como verdugo para verificar el trabajo que sea necesario a efecto de acelerar este dho. premio del Gobierno presentando aquel, concluido que sea, con el pago de acuerdo que debe hacerse en su favor, a cuyo fin se pide a dho. Señores el expediente de Milicia activa y todas las diligencias que digan relacion con este negocio, y estén en la Secretaría de esta Corporacion.

Se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento del Puerto de la Diocesis fha. 21 del actual, consultando, a respecto a que hasta ahora solo hay allí una Compañia de Milicia Nacional Social, el Capitan y Sargento pareciendo de ella deben ser elegidos todos los años, i cada dos, como tambien si la mitad de los empleados que usari deban ser modernos; la cual consulta procedo de una propuesta hecha en aquel Ayuntamiento para quantas mejoras dixeran en el proximo mes de setiembre: y en su vista se acordó. Se diga al Ayuntamiento del Puerto de la Diocesis que respectando las renovaciones de que habla la ordenanza a lo cual en que haya mas de una Compañia, no puede hallarse en este la del dicho Puerto que es subica, y por tanto cabe la Dijuntacion que no deben renovarse ahora los empleos de ella, ni antes de verificarse el servicio a dos años, si que obligo el articulo 32, titulo segundo de la ordenanza.

Se dio un oficio del Señor Comandante Real fha. 2 del presente instando a la consulta que la Dijuntacion ojeo convenientemente hacer a N. Sra. la subiccion en el mando del Batallon de Milicia Nacional Local de esta Villa por ausencia o falta del Comandante provincial, a efecto de poder producirse acerca de la consulta que sobre el particular ha hecho el Ayuntamiento, y siendo a dictamen de dicho Señor Comandante en las razones que manifiesta que en ausencia, enfermedad, o muerte del Comandante de la Milicia Local de mandarle el Capitan mas antiguo, la Dijuntacion provincial conforme mandado en este dictamen acordó, se diga al Ayuntamiento que el mando del referido Batallon debe permanecer en el capitane mas antiguo en los casos designados.

Se dio un oficio del Claustro de la Universidad de San Juan Ferrnando fha. 18 del actual en contestacion al que a los pasados 15 del mes p<sup>o</sup> con respecto de una opinion o acta del Sr. de Navarra y interiora la Dijuntacion de los deudos de la Universidad de consideracion con sus facultades a la obra de que se trate, apoyada en las razones que contiene en dho. acuerdo que unificandose dho. oficio al expediente i instando de nuevo al Ayuntamiento de Navarra lo que remita el testimonio que se le pido por oficio de 14 del pasado del contrato que haya celebrado con el Sr. Miguel Breales y consorte para que sea oportunamente en el expediente, se ocurra a las Cortes y al Gobierno con remision de este para obtener la conveniente aprobacion.

Se dio cuenta de un oficio del Señor Intendente fha. 18 del actual en que contestando a lo que cita Corporacion le oficio de 16 del mismo manifiesta que conbiendose al metodo de la creacion de multas segun lo prevenido en el Decreto de 28 de Junio de 1862 para que haya en este la correspondiente exactitud, y habiendose consultado el referido Decreto y otros antecedentes al mes

SELLO 4.<sup>o</sup>  
10. MKS.AÑO DE  
1823.

Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

tiempo que el artículo 173 de la institución de tres de febrero último se acordó que se este a esta solemnidad de disposición.

Se acuerda que la Diputación febrile a las Cortes por la energía de su voz y sabiduría que desplegaron en la memorable Sesión del 11 de Junio último, cuando obligadas por circunstancias imperiosas decretaron traslado de por el Gobierno de esta Sevilla a la Isla Gaditana, nombrando una Regencia provisional, y adoptando otras medidas de prudencia dirigidas a la salvación de la Patria.

Asimismo se acuerda que para pasar los papeles que resultan de esta acta no se espere a su ratificación, teniéndose en consideración el artículo 157 de la institución antes citada.

Se venen las siguientes R.<sup>as</sup> ordenes, de las que la Diputación queda enterada.

Una de 2 de Julio mandando el Decreto de las Cortes de dos del mismo, estableciendo diferentes medidas extraordinarias que corrige la desigualdad de la Nación.

Una de 7 de Julio comunicando la resolución de S. M. en el expediente promovido por D.<sup>n</sup> Felipe Braxina como interventor del caudal de esta ciudad de orden de contra el Sr. Intendente por el nombramiento interno que hizo de Abogado de dicho caudal a resultes de la muerte del propietario, desvirtuando la queja de Braxina V.<sup>o</sup>

Una de 19 de Mayo último mandando que tanto los Jefes políticos como las Diputaciones Provinciales se abstengan de disponer de los fondos de expensas contra lo prescripto en los Decretos de las Cortes.

Una una de 11 de Junio último dando parte de haberse nombrado por las Cortes una Regencia provisional compuesta del Sr. Diputado a Cortes D.<sup>n</sup> Capitan Balboa y Arcais con respecto de citada D.<sup>n</sup> Gabriel Lizarra y D.<sup>n</sup> Cayetano Sordit, por las razones que en la misma orden se detallan.

Una una de 30 de Abril comunicando a las Diputaciones Provinciales lo conveniente para que procedan inmediatamente al nombramiento de diputados para el desempeño de los individuos de la Junta directiva del credito publico en defecto de los que no se oyd hubieran presentado en Sevilla.

Una de 31 de Mayo comunicando por las providencias que se judicialen a las Diputaciones Civ. diaca de la diocesis de Sancti general para los tribunales y Jergador de la Nación desde el termino de 15 dias.

Una una de 15 de Junio último comunicando la razon de la figura provisional en atencion haber llegado S. M. con su R.<sup>a</sup> familia a la Isla Gaditana y tambien un suficiente numero de Diputados a Cortes.

Una una de 4 de Julio último con el Decreto de las Cortes de dos del mismo suspendiendo por ahora la Ley de 27 de Nov. de 1822 sobre reuniones para discutir materias politicas.

Una una de 21 de Junio con el Decreto de las Cortes de 26 del mismo suspendiendo los puntos de gravos de cualquier especie que sean y estableciendo varias medidas para este particular.





*21*

los Pueblos de su Realtenorio el impuesto total de diez Soldados.  
 Otra fha. 16 de Julio con Decreto de 4 de Junio que satisface a los Militares nacionales la asignacion hecha para cuando salien fuera de sus pueblos

Otra fha. 18 de Julio con Decreto de las Cortes de 20 de Junio re-  
 solviendo que los vecinos que administraban tierras pertenecientes a sus  
 Magestades, no tienen suspensivamente por esta razon para tener parte en los  
 repartimientos de pueblos.

Otra fha. 18 de Julio ultimo comunicando el Decreto de las Cortes  
 de 9 de determina el modo de convocar los militares a las elecciones de  
 Diputado a Cortes.

Otra fha. 28 de Julio resolviendo que habiéndose sido conegando de  
 Comandante del Oratorio con antecedenencia a la conegacion hecha a favor del Pueblo de  
 los Rios de a efecto la conegacion o venta hecha.

Otra fha. 30 de Junio con el Decreto de ocho del mismo que trata  
 del repartimiento de ciento sesenta milloves de reales para el servicio  
 extraordinario acordado por las Cortes en 20 de Mayo ultimo entre las  
 promesas de España e Indias siguientes.

Otra fha. 11 de Febrero de 1822 que la conducta que deben  
 observar los Militares de todas clases las comisiones populares y  
 otra que la observancia del articulo 4º de la ordenanza del efecto en  
 estas comisiones.

Otra de primero del actual mandando que se atiendan  
 con preferencia a las obligaciones militares de este distrito, y haciendo  
 observaciones que la conducta del anterior Intendente, que se encargó a  
 administrar los dichos menajeros para este objeto.

*Procurador*

*Patricio Murphy*

*[Large decorative flourish]*

Sesion 44 Extraordin. año de 1823.

En la M. L. N.º 4 Villa Puerto y Plaza de  
 Santa Cruz de Santiago de Tenerife Capital de la Provincia de  
 Canarias a 4 de Setiembre de 1823.







Sesion 45 año de 1823.

En la N. L. N. y Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife Capital de la Prov.<sup>a</sup> de Canarias a 2 de Setiembre de 1823.

Ampliacion de esta Republica en esta fecha se reunieron en esta noche los señores presidente accidental y Vocales de la Diputacion Provincial que se expresan al margen para deliberar con el Sr. D. Juan de los Rios, sus residentes actualmente en esta Capital y con que en esta sesion se considero esta Sesion en la clase de las expresadas en el articulo 157 de la ley de 3 de Febrero ultimo.

Se dio cuenta de un Oficio del Sr. Jefe de la Brigada de la Plaza de Santa Cruz dirigido a esta Corporacion con fecha 27 de Agosto de este año en el que se le participa que el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante Gen. de este distrito Militar para con fin del Sr. Gobierno politico manifiesta que en virtud de las ordenes con que a habilitado habia dispuesto para de tener en el castillo de San Cristobal el Comodoro D. Juan de los Rios, intermedio de esta Diputacion Provincial, que operaba se auxiliara al Mayor de Plaza, quien habia comunicado las ideas oportunas para que se clasificase de la mencionada. En su consecuencia fué el Sr. Jefe de la Diputacion Provincial, primer Constituyente de esta Capital para que pusiese sus auxilios a este Mayor de Plaza como asi lo ha hecho, y que resultando de este caso que a consecuencia de la mencionada Situacion a un individuo que efectivamente se ocupaba en la obtencion de dicho individuo, habia parecido oportuno al mencionado Sr. Jefe de la Diputacion dar sujecion de ello a la Diputacion para su inteligencia y efectos convenientes: de cuyo Oficio enterada la Corporacion acordó que se mande al Sr. D. Juan de los Rios, como primer suplente de la misma para cubrir esta vacante, ofreciéndole al efecto, y tambien para que concurre en el mes proximo, el de Agosto, a las 10 de su residencia cuando habra tenido el Sr. Jefe de la Diputacion para la misma al Sr. Jefe de la Diputacion.

Se dio tambien un Oficio que manifiesta el Sr. Jefe de la Brigada de la Plaza de Santa Cruz dirigido a esta Corporacion con fecha 27 de Agosto de este año en el que se le participa que el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante Gen. de este distrito Militar para con fin del Sr. Gobierno politico manifiesta que en virtud de las ordenes con que a habilitado habia dispuesto para de tener en el castillo de San Cristobal el Comodoro D. Juan de los Rios, intermedio de esta Diputacion Provincial, que operaba se auxiliara al Mayor de Plaza, quien habia comunicado las ideas oportunas para que se clasificase de la mencionada. En su consecuencia fué el Sr. Jefe de la Diputacion Provincial, primer Constituyente de esta Capital para que pusiese sus auxilios a este Mayor de Plaza como asi lo ha hecho, y que resultando de este caso que a consecuencia de la mencionada Situacion a un individuo que efectivamente se ocupaba en la obtencion de dicho individuo, habia parecido oportuno al mencionado Sr. Jefe de la Diputacion dar sujecion de ello a la Diputacion para su inteligencia y efectos convenientes: de cuyo Oficio enterada la Corporacion acordó que se mande al Sr. D. Juan de los Rios, como primer suplente de la misma para cubrir esta vacante, ofreciéndole al efecto, y tambien para que concurre en el mes proximo, el de Agosto, a las 10 de su residencia cuando habra tenido el Sr. Jefe de la Diputacion para la misma al Sr. Jefe de la Diputacion.

indica el Sr. Comandante General para el presente Secretario a la  
hora que desponga el Sr. Presidente a hacerle entrega personal por  
ante el mismo Alcalde de todos los papeles que pertenecian  
a esta Corporacion.

El Sr. Presidente manifiesto que desea confesar de  
acta para los efectos oportunos la noticia que ahora da a la Diputacion  
que si uponan algunas letras contra el credito publico, por cosa de  
ciento cuarenta mil 2<sup>o</sup> con; pues es conveniente hacer este anuncio  
tan conforme con la franqueza y buena armonia que desea aparecer  
siempre en sus relaciones con esta Corporacion, no obstante saber que  
sus acuerdos son atos particulares no tienen conexion con los  
fondos de la Tesoreria nacional, y no con los del credito publico que  
se miran siempre bajo un aspecto diferente e independiente con los demas  
negocios de esta clase.

Se acordó que a la persona que se habia el trabajo ma-  
terial y delatado para plantear el nuevo arreglo de Galicia, se le  
recomendó con una copia de eso que se pagará de los fondos  
de la Diputacion y se acordó el correspondiente documento.

Santiago V. de los

*[Signature]*

Patricio Murphy  
*[Signature]*

Sesion 16, Extraord. año de 1823.

H. Antonio  
Rodrigo  
Pereira  
Pinto.

En la N. L. N. de la Villa Puerto y Plaza  
de Santa Cruz de Santiago de Tenerife Capital de la Provincia  
de Canarias a lo de Setiembre de 1823.

Reunidos en Sesión extraordinaria los Señores Presi-  
dentes de la Diputacion Provincial que se anotan al margen  
y el Sr. Presidente manifiesto que habia mandado convocar a los  
Señores Vocales a Cédimento verbal del Sr. Comandante General  
de este distrito, con el objeto que la Diputacion se uniera cooperando  
a las medidas que deban adoptarse con respecto a la Isla de  
Canaria por las circunstancias en que se halla, segun lo  
espiró que a efecto de que se entregue la Corporacion de la  
Isla de la anterior Sr. Comandante General y  
los presentes en Santa Cruz, el uno del Sr. Jefe Superior

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.AÑO DE  
1823.

Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

político D.<sup>n</sup> Rodrigo Castañón en su casa en (Sancti) a 3 del presente, en  
 que da parte a S.<sup>ta</sup> de que en el día anterior desbarcaron en Teguise a  
 los subleuados de la parte del Norte, que estaban amenazando a la ciu-  
 dad de las Palmas, para que repetidos pases le avisaban que todo  
 los pueblos de la banda del Sur, estaban en Sella en donde desarma-  
 ron la Milicia Nacional y la artillería, y se disponían a atacales en la ma-  
 ñana de ayer, con cuyo motivo fué al teniente Coronel de  
 milicia D. Juan Secura presentacion de tropa y fusiles, y avise que con  
 copia al Rey absoluto iban cometiendo estragos que horrorizan. El  
 día spio es del Comandante Melitae de Sta. Ciudad de las Pal-  
 mas suya en el mismo día, donde parte de los papeles que  
 saquearon, y pediendo todos los auxilios que están al alcance del  
 teniente Coronel General Inocencio Bagues de Guetara, para evitar  
 la pérdida de aquella L.<sup>ta</sup>.

La Diputacion Provincial, despues de haber tomado  
 en su consideracion este negocio, con la madurez que exige su grave-  
 dad, acordó que el Sr. D. Juan Secura se vaya a Guetara  
 General de este Distrito, manifestándole que por necesidad la Diputa-  
 cion de que esta L.<sup>ta</sup> le halla en el mismo peligro y estado de  
 Guetara, que puede hallarse cualquiera de las de la Península. L.<sup>ta</sup>  
 Si para tomar las medidas que le dicta su celo, en la publica-  
 cion de que la Diputacion cooperara en cuanto a él de su parte (para  
 conseguir la pacificacion de la L.<sup>ta</sup> de Sancti) y la conservacion de  
 la tranquilidad publica en las demas que componen esta Prov.<sup>a</sup>  
 y que se le debuyeran los fines exigidos, se fuesen apoyados.

Santiago V. de los

Pedro José de Mendizábal  
Secret. Intendente

Sesion 47 estraad. año de 1823.

En la N. L. N. y L. Villa Puerto y Plaza  
 de Santa Cruz de Sant. de Tenerife, Capital de la Pro-  
 vincia de Can. a 11 de Set. de 1823.





Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten signature]*

quedo de consiguiente acordado que sea secreta la Sesión lo cual se accionia al publico que oportuna

Inmediatamente se tuvo en consideracion el negocio pendiente, y el Sr. Obrero pido que se leyese de nuevo la acta de ayta, que, entre otras cosas, contiene el acuerdo de su oficio por el Sr. Comandante el Sr. Comand. General Militar de la Provincia, asiendole que por mediada la Diputacion provincial de que esta Cava se halla en el mismo peligro y estado de guerra que puede hallarse cualquiera de las de la Península, a saber se tomasen las medidas que se debe en caso de las que la Diputacion corpora en cuanto este de su parte para conseguir la pacificacion de la Isla de Canaria. It.

Y habiendo llamado la atencion de los Sr. Oteros y (por) la parte de este acuerdo que manifiesta la guerra en que esta en la Corporacion de que esta Cava se halla en estado de guerra, de cuyo concepto la Diputacion de Sr. Diputados, fueron presentes varias representaciones expuestas de la estension que les causaba aquella manifestacion tanto por las razones que se encuentran para no haber existido semejante perturbacion una vez que las circunstancias de esta Provincia maritima, apartado de los efectos inmediatos de la invacion francesa, son tan diferentes de las en que se hallan las provincias peninsulares, como por la consideracion de la especie de alarma que puede producirse en el ánimo de estos habitantes una manifestacion de esta clase, que se causan sucesivos, aun que lo fuese, como en efecto lo es, el dandole con prontitud y eficacia a disolver las disensiones y separamientos de la Isla de Canaria; concluyendo en declarar a dichos Señores su entera desaprobacion del concepto en que la Diputacion ha expuesto esta, de que esta Provincia debe considerarse tan en peligro y estado de guerra como cualquiera de las de la Península; una manifestacion que debe de producirse prohibido alguno para el contrario sea muy perjudicial; pero lo hemos Señores exponer el referido concepto, exponiendo sus fundamentos en referencias al estado de guerra en que se halla la Isla de Canaria, comprobada con los últimos reales recibidos; y que estando declarado toda el territorio español en estado de guerra por la R. O. de 28 de Mayo, correspondiendo a esta Isla una parte preciosa de este mismo territorio, y halla esta Provincia siempre habida en aquella declaracion.

Rebato del punto por el para que a ha acordado la Corporacion, que es el que se acordó del Sr. Comandante General Militar con lo que se acompaña y que se leyese para proceder a la deliberacion. Representaron dichos Sr. Diputados concepto de lo que se dice a lo que se comunicó al expresado que expone lo que se dice la Corporacion, lo que por su consecuencia, y ademas lo que se expone sobre el contenido, como autoridad inmediatamente superior superior a las Corporaciones que han dirigido lo que se dice, y después de consideracion y meditaciones bastantemente sobre la materia, a por medio de la Diputacion que se acuerda con la voz de sí, quedando a determinacion de su propia inteligencia

estando por partes acerca de la misma, esto es, que deva á R. en  
primero lugar lo que la Diputación suplica convenientemente, y en segundo  
lo que esta corporación tiene de contenido, como autoridad inmediatamente  
superior á aquellas corporaciones, y en su consecuencia, de sentir co-  
mo primera proposición = Si la Diputación considera exagerada  
la representación que el Ayuntamiento de esta Villa ha dirigido  
al Sr. Comandante General militar = Resulta por resolución una  
nueva de todos los sucesos que es exagerada; para el Sr. Comandante  
ordenado que aun que se consideraba exagerada en cuanto á lo substancial  
de ella, la encontraba el defecto de no ser atendida en los términos  
por que conviene á una municipalidad constitucional en lo  
relativo del regimen antiguo, en que se tributaban á los Comandantes  
generales de esta Prov.<sup>a</sup> ciertos homenajes por las Corporaciones  
de mayor carácter y representación que son muy análogas á lo  
que se practicaba en los Virreynos y otros empleos de 1.<sup>a</sup> orden en  
últimas: practicándose en seguida á la instancia del segundo por-  
tulado para que ella por sí el verdadero procedo correspondiente.  
Y después de una discusión sumamente deliberada y reflexiva, en  
que se publicaron diversas razones en pro y en contra de la verda-  
dera inteligencia y aplicación que debe darse al Decreto de dos de  
Julio para la elevación de las mercedes towards el Sr. Comandante  
general de que se queja el Ayuntamiento de este Capital en su  
recurso dicho, por no considerarse á esta Prov.<sup>a</sup> como parte de ella  
en aquella ley, y por lo demás que expone, el Sr. Comandante  
en lo temerario y precipitado.

En su consecuencia continúa que la Diputación Provincial  
no debe dar un dictamen en el asunto de que se trata, sea que  
por otra parte se halla en el caso de responder á la consulta  
con que el Sr. Comandante General de esta Prov.<sup>a</sup> ha querido  
distinguirse, y que en este concepto es de opinión que esta Cor-  
poración debe manifestar con candor y franqueza el juicio que for-  
ma sobre el negocio que á la consulta, en cuyo concepto es un  
voto que siendo limitadas las facultades concedidas á los Coman-  
dantes generales de los distintos militares declarados en estado de guerra  
ha de ser en estas circunstancias una declaración especial de las Cortes  
como ha sucedido respecto á uelva, Laredo, y otras Provincias, que por  
ser dictadas cuando ya la España se hallaba invadida por los Franceses  
y con preteritividad al Decreto de 28 de Mayo que es puramente res-  
puesta á las facultades ordinarias que la ordenanza del ejército con-  
cede á tres Capitanes Generales, y las que se refieren al Decreto de 6 de  
Enero de 1713, muy distintas de las excepcionales que para este  
caso se expusieron, y han concedido por el de 2 de Julio. Que  
por falta de una Declaración no ha podido darse el voto que se publica-  
ría, que es necesario, ni tampoco se ha fijado el fondo de guerra  
ni se ha establecido el tributo especial, como está de verificarse  
Laredo. En este defecto, en su concepto hasta notarlo, debe ser un  
fallo de R. y debe haberse presente que siendo exagerada la  
objeción del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, debe R.  
decidir á ella, suministrando las garantías que en ella se ofrecen  
y entregando á los interesados al Sr. Comandante, para que  
este por los trámites que las leyes requieren, les respinga  
el antiguo privilegio á que se hallan sujetos p. las coronas



Habiilitado por la Intendencia

de las Islas Canarias.

y añade que cuando otros conceptos puedan envolver alguna equivocación, de que es susceptible, aun que siempre procediendo con la buena fe que le caracteriza, atendido el desconocido, que le dispone de S. E. ha acordado en los autos de este expediente, y a la opinión que acerca de aquella principian a mostrar los pueblos inmediatos, la prudencia suficiente que una tomada muy en consideración la oposición del Ayuntamiento, pues que ella lejos de vulnerar en lo mas mínimo los atributos de la Real Cédula, confiesa pacíficamente a porvenirle con eficacia sin alguna consideración.

El Señor Oidor = Su señoría dice que S. E. ha acordado con arreglo al Decreto de 2 de Julio, se deje a su prudencia el acceder a la Suplica del Ayuntamiento de esta Capital, conciliando la justicia con los demás intereses de quietud y tranquilidad pública.

El Señor Oidor = Su señoría dice que S. E. ha acordado con arreglo al Decreto de 2 de Julio, se deje a su prudencia el acceder a la Suplica del Ayuntamiento de esta Capital, conciliando la justicia con los demás intereses de quietud y tranquilidad pública.

El Señor Oidor = Su señoría dice que S. E. ha acordado con arreglo al Decreto de 2 de Julio, se deje a su prudencia el acceder a la Suplica del Ayuntamiento de esta Capital, conciliando la justicia con los demás intereses de quietud y tranquilidad pública.

El Señor Oidor = Su señoría dice que S. E. ha acordado con arreglo al Decreto de 2 de Julio, se deje a su prudencia el acceder a la Suplica del Ayuntamiento de esta Capital, conciliando la justicia con los demás intereses de quietud y tranquilidad pública.

El Señor Oidor = Su señoría dice que S. E. ha acordado con arreglo al Decreto de 2 de Julio, se deje a su prudencia el acceder a la Suplica del Ayuntamiento de esta Capital, conciliando la justicia con los demás intereses de quietud y tranquilidad pública.

El Señor Oidor = Su señoría dice que S. E. ha acordado con arreglo al Decreto de 2 de Julio, se deje a su prudencia el acceder a la Suplica del Ayuntamiento de esta Capital, conciliando la justicia con los demás intereses de quietud y tranquilidad pública.

El Señor Oidor = Su señoría dice que S. E. ha acordado con arreglo al Decreto de 2 de Julio, se deje a su prudencia el acceder a la Suplica del Ayuntamiento de esta Capital, conciliando la justicia con los demás intereses de quietud y tranquilidad pública.

El Señor Oidor = Su señoría dice que S. E. ha acordado con arreglo al Decreto de 2 de Julio, se deje a su prudencia el acceder a la Suplica del Ayuntamiento de esta Capital, conciliando la justicia con los demás intereses de quietud y tranquilidad pública.

de la constitucion, relativamente al mismo punto de que se cauten las  
providencias del Seno Juvenil general: mas como el objeto de Pro-  
visor Indio apenas a que para mayor claridad se refiera a su  
union, queda pendiente de su cumplimiento en el Sr. Diputado  
Luis de Soto, que no habia entrado en el pueblo todavía, al fin  
de representarse en union suya, no se acordó de pronto con el Sr.  
pero el Seno Provisorio hizo el separado Provisor Indio las  
excepciones y esertes propias de la union, para que aconformada  
y procurada afianzada en su pueblo la union y la pacifica-  
cion de los animos, tenia necesidad al mantenerse unido del  
orden publico: con lo que se retiró el Sr. procurador Indio.

Se leyó un certificado de este abogada Sr.  
el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna en este mismo  
dia y remitido en fecho de igual fecha, de consecuencia de ha-  
ber recibido los documentos que por el Seno Provis. a le  
remitieron en fecho de ayer, relativos al presente negocio  
y en atencion a lo muy adelantado de la hora, se dispuso  
acordar en otra Sesion.

Lo mismo se leyó un fecho del Seno Jefe Superior politico  
en el Pueblo de Soto en su favor, a lo del contrario, dirigido a este  
corporacion, en que se unia a avisar sobre la mala inteligencia  
de las leyes a la union que las dos ultimas providencias habian  
dispuesto en sus momentos, y dice los tumultuosos y  
fuerzas con el pueblo de Soto, en su favor de algunos y otros  
con muy poca desagraviacion de la propia persona y  
ninguna muestra y que la tenencia cubia habiendo re-  
futado para siempre la tranquilidad de aquella Soto  
avanzando que los providencias de esta en prohiber o recomen-  
dara como sin necesidad, y que la union se verificara  
tan pronto como publico tomase las medidas necesi-  
rias para que no quedasen por fuera los esfuerzos de  
las corporaciones de armas, y la diputacion que asociaba  
por ser resultados tan felices, que este parte del Seno  
Jefe Superior politico con la mayor complacencia,  
mas no se acordó con alguena por la propo-  
sicion arriba separada.

Santiago B. de Láz

Patricio Murphy  
Ses



SELLO 4.  
+0. MRS.

AÑO DE  
1823.



Habiendo por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten signature]*

Sesion 48 extraord.<sup>a</sup> año de 1823.

*[Marginal notes]*  
Incom.  
Parrig. D. Lina  
Casto  
Lina

En la J. N. L. de la Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife Capital de la Prov.<sup>a</sup> de Canarias, a 14 de Setiembre de 1823. Concurriendo de esta ciudad en el día de ayer, para que las Juntas locales de la Diputación Provincial, concurren a la sesión extraordinaria que había de celebrarse a las ocho de la noche, para ver dos oficios del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital se presentaron solamente los Sr. Pedreguer, Cebal y Lora, sin embargo de que fueron citados también las señoras Verdugo y Corona y Agala, y estas, habiendo comparecido el partero hallaron suspendido de su salud a una Ciudad de la Laguna a donde había llegado con el mismo día. En este modo se, el Sr. Presidente accidental después, que a capitular invoca este artículo de la Ley de las Juntas de este día, y en consecuencia han concurrido los señores citados al margen, no habiéndole comparecido las señoras incidentes en esta Villa, por la rama indicada en suplico al Sr. Verdugo, de ser de posesión de salud.

Como el motivo que motivó la esta, se considerase de la importancia de que habla el artículo 154, capítulo 2.<sup>o</sup> de la Ley de las Juntas de Tenerife, y de su principio a la J. N. con la lectura de un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, se firmó a los días de la sesión de 12 de este mes en que se pasó a la Diputación Provincial de las medidas que con motivo de ver hostilados por el Sr. Comandante General Militar en segundo de regimiento de la seguridad individual en las personas de varias ciudades por que a sus hijos arrestados en el castillo real de San Cristóbal, de cuya conducta y arbitrio al sistema se halla el Ayuntamiento bastante satisfecho, había adoptado, a fin de impedir la continuación de semejantes violencias, pero que desgraciadamente no ha podido conseguir el fruto de sus justas intenciones. En en esta virtud, y considerando que las medidas extraordinarias tomadas por el mismo Comandante Genl. han llenado de angustia y aflicción, no sólo a estos vecinos, si también a los de varias pueblos de la Isla, y entre ellos el de la Laguna, Cisterna y Guzmán, (Igualm.<sup>te</sup> al de Tacoronte, cuyo documento original acompaña por la pureza) del tiempo acobarda de acordar a suplico a la Diputación Provincial, a fin de que se tomen las providencias que corresponden a los ayuntamientos municipales, del modo que no quepa a la tranquilidad y mejor orden público. Se tomó en consideración este grave e importante negocio, y después de una detenida conferencia, como providencia preliminar, hasta que apruebe la Dip. Provincial, se acordó, que se diga al Ayuntamiento que en suplico que se apurado todo lo posible que la J. N. de esta Provincia (a la dictado por) continúe los procedimientos relativos al Sr. Comandante General, no queda otro recurso mas que elevar la queja correspondiente, a fin de que el Sr. Diputado Provincial, habiendo tomado, por su parte, lo que esta en sus atribuciones, conforme a la Constitución y las leyes, y que así devuelva al Ayuntamiento el documento

original que ha remitido.

Se leyó en el Oficio del Presidente del mismo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital de 12 de este mes en que con motivo del haber el Sr. Intendente prevenido al Alcalde primero Lamberto que en virtud de estas el Sr. Jefe Superior político sucesor de este Pueblo, le comunicara a el la Presidencia del Ayuntamiento y que en esta subsecuencia, le avisara antes que se reuniera, y que teniéndose con el motivo a la vista que el mismo Sr. Intendente dijo en su Oficio de 10, que había instruido el que en a'do habiendo dado noticia de las cosas que se habían acordado en otros días para reunir el cuerpo, en lo demás que se expresara en dho. Oficio, consulta el Ayuntamiento si en instruyendo Sr. Intendente puede ejercer las funciones de Jefe político interino en la Provincia, hallándose tambien prevenido con ella el propietario. Y después de haberse conferenciado sobre el particular, en la misma tarde de providencia sustancial, que la acordaron, el acuerdo que instruido bien taxativamente los artículos del capítulo 1.º de la Ley de 2 de Febrero último, que demarcan las atribuciones que son propias de los Jefes políticos interinos y Señores vicariorales de la Diputación Provincial, y lo mismo y circunstancias en que han de ejercer estas funciones, se diga al Ayuntamiento que se arregle en sus términos lo prevenido en el artículo 218 del capítulo 1.º citado.

Juan Rodríguez  
Botas  
B

Pedro José de Mendizábal  
Secret.º sustituto

Sesion 49 esttraord.º año de 1823.

Juan  
Pedro de Mendizábal  
Secretario  
Juan Rodríguez  
Botas  
Secretario

En la N. L. N. V. L. Villa Guato y  
Ciudad de Santa Cruz de Santiago de Suroeste capital de la Prov.  
de Guanaximo a 20 de Setiembre de 1823.

En virtud de esta acordada ayer de orden del Sr. Jefe Superior político se reunió la Diputación Provincial compuesta de los Señores de un rango para celebrar una extraordinaria, y todas las actas antes de la ciudad de los notorios, y así mismo las de todas las comarcas comprendidas en su jurisdicción de Señores locales, quedaron aprobadas. Mas los Señores Rodríguez Botas y Peña de interino



particulares que haya lugar.

Señala luego la apuntada ora dichos siete de la real cédula, en que se separaron a reunirse los mismos señores que asistieron a tener en esta materia, manifestando que se principie por separando el Señor Pezuela, como medio el mas fácil y agradable de llevar a efecto el reingimiento de los convalidados papeles de la Diputación, que deben estar en la casa del Señor Diputado Goyes, que el Señor 3.<sup>o</sup> Sr. Sotelo, para que en su amistad con el Señor Goyes pueda ser una consideracion, motivo que evite los espasmos que de otra suerte podrian alegarse u encargos de pasarse a la casa de este Señor a recoger los diversos documentos, gestion la mas sencilla y que llevasen todas las ideas de la Diputación, en cuya posesion el Señor Pezuela dispuso que se atuviese a su comodidad, y que por su parte rogaba al Señor Sotelo muy encarecidamente su dilacion de admitir el encargo.

La corporacion apruebo muy gustosamente lo propuesto; pero el Señor Sotelo se opuso fundado en razones de delicadeza, que le impediran exactamente la copia de exceso que habia en su casa para sacar papeles que probablemente se hallaran mezclados con otros no pertenecientes a la Diputación, y que el en ningun caso debe intervenir en cosas. A esto contestó el Señor Pezuela con algunas reflexiones dirigidas a conveniencia de entrambos; mas el Señor Sotelo no ofreció conatos en obediencia a preguntas en la casa del Señor Goyes si los papeles de la Diputación Provincial se hallan colocados en algun parage oculto y con repansion de uno de diferente especie para de ser así recogerlos desde luego sin mas cosa que su representacion que los no encontrados en esta disposicion no dara mas paso para descubrirlos. La Diputación se conformo con esta idea, y se acordó así.

Se tiene en consideracion el punto del Ayuntamiento de esta villa, al que se hizo mención en esta materia, y se acuerda que la Diputación se vuelva la duda es que contiene, y si el Señor Intendente debe expresar las funciones de Jefe político en las circunstancias que designa por no satisfacer al Ayuntamiento la contestacion dada de que a pesar de lo prevenido en el artículo 259, Capitulo 4.<sup>o</sup> de la Ley de 3 de Febrero último. Se discute muy detenidamente el punto, con especialidad acerca de la necesidad de independencia de la Jefe político de sus facultades temporales para cuyo concepto estaban divididas las opiniones, y se consigue, acordando los votos de los señores que acordamos en el día en el caso de la total imposibilidad que antes se alegaba del Señor Jefe político en su ausencia, y los otros que no es así el caso a que se refiere. Se acuerda alude, en este estado después de haber hecho lugar el Señor Pezuela a paso a votacion la proposicion siguiente.

Autamos en el caso de la imposibilidad temporal que se trata el artículo 259, de la Ley de 3 de Febrero p.<sup>o</sup> de dar lugar al ejercicio del Gobierno y gobierno

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.AÑO DE  
1823.

Habilitado por la Intendencia

cia de las Islas Canarias.

en el Señor Intendente.

El Señor Pardo voto que estemos en otro caso.

El Señor Sifla, que no estemos

El Señor Rodriguez Botas que no estemos

El Señor Verdugo que estemos

Permito suplico, y en su consecuencia se acordó que a cumplimiento en esta parte con el artículo 118. del Reglamento o Ley de 3 de Setiembre último.

Señagaron a la corte y legaron las representaciones y acuse-  
dos que los Ayuntamiento de la Villa y Puerto de la Pórtava favorece  
te y favorable se dirigen al Señor Jefe Superior político en ocasión de  
haberse practicado los mismos de los procedimientos del Señor Coman-  
dante General en otros últimos días contra las personas de algunos  
Ciudadanos, sin forma de proceso, determinándose su deposición de  
los que habia producido en los pueblos que representen por escrito  
con, y grave disgusto, y como lo dicen tambien las copias de las  
contestaciones que han sido el Señor Presidente a aquellos algunos  
transcritos, congresados y copiosos de los que lo posible, después  
de haberse algunas expresiones por los señores Botas y Sifla  
significadas de su desagrado de que la Diputación Provincial  
no hubiese tomado una parte mas intollerada y vigorosa en este  
negocio, y mandó que estas expresiones y las del Sr. Verdugo y la  
Diputación de las anteriores sejas, se unan al expediente.

Se tuvieron presentes los dos pareceres de don Antonio Pa-  
dros de esta Isla con una exposicion e informe del oficial 1.<sup>o</sup> a qui-  
en se habian pasado por acuerdo de la de Agosto último, p.<sup>o</sup> que  
formado un estado del número de electores Pese a quales que cada  
uno de los tres pueblos sehan nombrado, y se acordó que a comunera este  
trabajo sembrado se faga una comision de los Sr Verdugo y Sifla  
para pasarlo a la diputacion de la villa de San Juan y Sifla

Se me acuerda de un plan de fundacion para 30 del pp. inus-  
tando otros, todo dependiente del Sr. de hallar en otros para que  
se viaje la obra en su forma y forma de sacar del fondo de Ancla  
des para la completion del mismo, e instando por la contestacion  
de una corporacion, y se acordó que se oficie a la Intendencia e oficio  
de que se haya conformacion en varios correspondientes a los Administradores  
de las de las de esta Villa y del Puerto de la Pórtava previniendo  
los que dice 1.<sup>o</sup> de debida prevencion, la recandacion del Sr. de hallar en  
otras a cargo de las mismas personas que para ello se hallaban  
prevencion por el tiempo comision, y que a prevencion a la Diputa-  
cion de la Diputacion, que para a la contestacion del expediente  
relacion de los que haya permitido por aquel respecto.

Se me oficio del Sr. de San Juan en ocasion  
para 21 del pp. para parte de los de San Juan, el expediente  
de corte, real, y venta de la Dehesa de Formagallan  
y a acordó que para a la comision especial de este negocio.

Se ordena a' tratar del parte que con fin se del anterior ha  
dado el Senor D.º José Sanguinista político desde la salida de la custodia con  
segunda sobre los subditos en aquella Isla, para acordar en su razon  
y se determino que la Diputacion continue a' su sesionia con las  
gracias por su puntual acoso y demas propios de tan grata satisfacion  
de los señores de las leyes siguientes. P.º ordenes guardando  
la Diputacion subterana.

Una de diez de Julio, con el Decreto de las Cortes de 27 de  
Mayo, declarand' excepciones a favor de los que han sido Diputados a Cortes  
y Diputados de provincias para nombramientos Municipales durante  
los dos años siguientes a sus Diputaciones.

Una de 12 de Julio, declarand' que lo dispuesto en el art.  
5.º del Decreto de 15 de Mayo de este año se entienda tambien con los otros  
ordenes de Diputaciones con permanencia en las capitales, con lo demas  
que espresa.

Una de 23 de Mayo declarand' que a' la gran actividad  
a' los Reyes politicos de estas Islas la facultad concedida a' los de Ultramar  
por el Real cedula de 29 de Agosto de 1789 de 17 de Octubre de 1790.

El Senor Presidente llama la atencion de la Diputacion  
a' los pocos fondos que cubren en la Suprema y concurren a' gastos, que  
tiene mayor. Enmend' se halla por causa del caso siguiente: viz que  
habra en este año por contribucion territorial y solo esto vincula y  
por el ramo militar se cobran sumas de consideracion, siendo de saber  
que en la Intendencia en la Diputacion que debieron estar al cabo de  
la buena inversion de todo el resto de la Nacion hayan de ignorar abso-  
lutamente el destino del que entra en la Capitanata militar; y despues  
de haber hecho un trabajo muy oportuno y reflexivo sobre el particular  
facio ampliar en otra sesion para que la Diputacion acuerde alg.  
medidas que pueda caer convenientes.

El presente se acord' apuro, que segun lo habia manifestado a  
Diputacion D.º Pedro Jose de Mendizabal, la Diputacion se halla sin  
fondos para cubrir los gastos de este mes con solo motivo y el de haber  
se acordado de la Comision de D.º Juan Manuel D.º José D.º Juan Jose  
que estaba encargado de meditar los arbitrios que proporcionasen fondos  
a' D.º para sus gastos, se acord' transcribir al Senor D.º José Sanguinista  
a' efecto de que proporcione a' la Diputacion Provincial, a' la posible  
brevedad, los arbitrios que en este se dicten mas arreglados, para cubrir  
los obligaciones urgentes de esta Intendencia.

Santiago *J. de Sanguinista*

*Patricio Murphy*

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. NRS.AÑO DE  
1823.

Habiendo por la Intendencia

cia de las Islas Canarias.

### Session 50 año de 1823.

Con la Jefe N. D. y J. Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias a dos de Octubre de 1823.

Tramidos en virtud de esta apoderada ayer de orden del Sr. Presidente accidental, Sr. Suarez, acordado el margen, se leyó la acta de la Sesión de 20 de Setiembre último y quedó aprobada.

El Sr. Presidente, dando sucesivamente la abeccion de la exposición a las exposiciones que se han en la Sesión que se acaba de ratificar acerca de los pocos fondos que cubren en Tenerife, y de la necesidad que hay de que la Intendencia, y la Diputación estén al tanto del destino que se da al capital, que se pasa a disposición de la pagaduría Militar así como la esta supedita de las demás pagadurías, a fin de que en las circunstancias de ahora en que se halla el Erario Nacional, haya recursos a ser agotando de día en día, puedan cubrirse las necesidades tan urgentes para que no queden desatendidas las obligaciones mas importantes de la Provincia, lo que no puede verificarse sin tener a la vista los presupuestos de los gastos Militares que se y han pasado a la Intendencia en los meses de Agosto y Setiembre. La Diputación procedió a la Abieccion de estas y otras referencias que son de Sr. Presidente acordó, que se anexa a una oficio al Sr. Jefe Director de la Intendencia Militar, a efecto de que el Sr. Director personalmente a la Intendencia, un presupuesto circunstanciado de los gastos Militares de la Provincia para los efectos que pueden concurrir a la misma Intendencia y a la Diputación.

El Sr. Real Cofre apruebo que en virtud de la transición que la Diputación Provincial le confiere en virtud de lo de Sucesión última para que en virtud de el Sr. Jefe Director proceda a diligencias oportunas para conseguir de mil fusiles en sus respectivas y provisiones para armar a otros tantos individuos de la Milicia Nacional Local, había hecho varias Supplementos para fusiles tras provisiones y que lo había presente, a efecto de que lo se sucesión dispone, que de los fondos de Sucesión a la cuenta que se trata mil 2.<sup>o</sup> para otro objeto, y de acuerdo que se oficie a la Intendencia a efecto de que se haya de sus cadenas para que de los fondos indispensables de Sucesión, que en virtud de la necesidad en la Sesión de 20 de Setiembre ya citada que se comunicó a otros Intendidos en 22 de Setiembre se pasaron al capital disponible, y se entreguen al expresado Sr. Real Cofre en treinta mil 2.<sup>o</sup> que pide.

El presente Secretario Substituto apruebo que los empleados de la Secretaría se habían cobrado sus sueldos dependientes al mes de Setiembre por no haber en la Diputación un fondo alguno destinado para este objeto, y que lo había presente para que la Diputación se sirva de proporcionar lo que ultimare convenientemente, convenida la Diputación de la necesidad urgente de pagar a sus dependientes, el honorario de su trabajo, acordó, que el Diputación de sus fondos, pague los sueldos

de otros empleados, del fondo destinado para el armamento de la  
Fuerza Nacional Local en cantidad de sesenta y dos mil pesos, del primer sueldo  
que ingresó en esta Dependencia. El Señor D. José María de Alencar  
de este sueldo, manifestando, que la Diputación provincial debe  
adoptar medidas eficaces para proporcionar fondos para sus atencio-  
nes, sin tener por ningún pretexto, por urgente que sea, lo que  
está destinado para el armamento de la Milicia Local. Siendo  
la ora muy adelantada, se resolvió suspender la Sesión Local para con-  
mutarla a las siete de la noche.

Llegada la hora señalada de las siete de la noche,  
se reanuda en los mismos S. que asistieron a Chair en esta ma-  
ñana, y se dio principio tomando en consideración el asunto  
pendiente de reintroducción de granos extranjeros, que en la  
Sesión de 19 de Junio último se resolvió para otra su resolución  
definitiva, con este motivo, se abrió a la vez el informe que  
la comisión especial convocada para manifestar su dictamen  
con vista de todos los antecedentes, presentó en 4 de Mayo  
último en favor de la interdicción. Después de lo cual se abrió  
y se dio al punto de ordenarse, habiendo varias reflexiones con  
referencia a las peculiaridades circunstanciales de la Provincia que  
relativa la medida de que se trata, para evitar que se reanuncien  
las objeciones que en otros años también ocurrieron y calamitades  
se han experimentado; y conformes todos los señores en el par-  
ticular de que las cosechas de granos que ha habido en este  
año en la Provincia son excepcionales, en uso de la facultad  
que concede el artículo 3º del Decreto de las Cortes de 3 de Nov-  
iembre del año pasado de 1820, se acordó que se permita la libre  
reintroducción de granos extranjeros hasta el día 1º de Octubre  
del año próximo de 1824, pagando los derechos hasta 1º de  
Marzo del mismo año, con arreglo a la Tarifa aprobada  
por las Cortes en su Sesión de 25 de Junio último, y se  
pudo primero que se halla en el Fiscal de esta Tarifa; y  
de aquella otra en adelante con sujeción al pago de los dos  
establecidos o que se establecieron por las Cortes, y que este acuerdo  
se comunicó a las Intendencias para los efectos correspondientes,  
y a los Administradores de las aduanas de Puerto Rico, para  
su inteligencia y para que lo pongan en noticia de los  
dueños de su distrito. El Señor Intendente fue el primero  
que la reintroducción de granos debe por consiguiente resolverse  
por el término de seis meses, calculando desde por cada  
libra el valor del consumo, que es el derecho máximo,  
que señala el artículo 3º que se cita del Decreto de las Cortes  
de 5 de Agosto de 1820, en la sesión de 29 de Junio de 1822.  
El Señor Presidente para de manifiesto en su oficio, que  
el del Ayuntamiento de esta Capital le pare con otra de ayuntamiento  
debo acordarse las Cortes que son pagadas de 30 del pasado, y en  
virtud del Decreto de las Cortes de 3 de Junio último que trata  
del Decreto de elación que tienen los Militares del ejército  
que a hallan sueldo a sus sueldos en servicio activo, se remite  
al Señor Procurador General, de los individuos del ejército mayor  
de esta Plaza, Cuerpo Nacional de Intendencia, y Decretos emitidos  
de Asturias que se hallan de guarnición y para interin-





Habilitado por la Intenden-

cia de las Islas Canarias.

al Ayuntamiento para lo efecto que en el mismo Decreto se mencionan, y manifiesta esta Corporacion que por las razones que expone en su citado oficio, en cumplimiento del Decreto mencionado, no puede absolutamente renunciar a la intervencion de los dedicados a la Policia por tales circunstancias para dar sus votos en las decisiones con lo demas que expone. Tambien usó de su Honor Cauda en oficio del mismo teniente Comandante General de fecha de este día, constitucion a esta que se dirige con referencia del del referido Ayuntamiento habiendole habido para el de la Diputacion provincial para la reunion, convocada. Despues de lo que se ha oficio y estado de para a examinar los demas antecedentes, el teniente Comandante hizo la mencion siguiente. Sea a declarar si el negocio que se ha presentado a la deliberacion del cuerpo, se halla comprendido dentro del círculo de las atribuciones de la Diputacion provincial. Lo habiendole leído en este acto con el artículo 2º de la Ley de 3 de Febrero de este año, que establece sus facultades, todo lo S.º Gubernativamente expusieron, que en este comprendido; por cuyo motivo queda acordado, que a la vez que se le denota en calidad de jefe politico interino, debiendole todo lo antecedente de este negocio.

Se volvió a leer, en comunicacion un oficio del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital fecha 15 del pasado, en que se nuevo poder constitucion positivo a la propuesta sobre el teniente Comandante, debe ejercer en el día las funciones de jefe politico de la P.ª de esta Isla las razones que anteriormente expone para interinizar a este Señor con tales facultades, interino el propietario se halla en la Ciudad, y cuyo practica se trata en la forma anterior de lo de Setiembre y queda suspendida la votacion. Tambien a los dos oficio del mismo Ayuntamiento fecha de ayer insertado el anterior que va citado, y substituido, que la Diputacion Provincial de una vez en orden a su propuesta con lo permitido que le a propicio, lo que tenga por mas conforme y acordado, lo procedio en seguida a suspender a un tiempo a un tiempo, y de pues de haberla discutido en la propia deliberacion, se acordó que no siendo de las atribuciones de la Diputacion Provincial la facultad de acordar, o interinizar los jefes, a este a la ciudad en virtud de lo de este sobre ultimo, que se diga en el Ayuntamiento para el efecto.

Se volvió a leer comunicacion, una de la Ciudad de Cervera y Compañia de este comercio, sea de D.º José Maestre y Nere del mismo, y de D.º Pascual, ambos del del Cauda de la Ciudad, todo lo en substancia de que la Diputacion Provincial, se tiene acordado a un tiempo lo gravoso de las cargas que conducen los Buques de guerra de esta Puerta, y el de esta misma a la comunicacion de los expresados tenientes. Lo que se acordó que a este a la propuesta por puntos que se han en esta misma se van a practicar, lo que se ha.

Con un acuerdo, presentado por D.º Pascual Comandante de esta Villa y Capitan de D.º Manuel

175  
Muevas procurado Sines del Ayuntamiento de esta Capital  
y detiene en sus del primero de este año de Setiembre  
hallarse gravemente enfermo de edad del Sr. (consid. ante  
Guañ. Militar de este distrito en calidad de que se aprueba  
Excmo. lo por un u digna) una y masada y le dicen en la  
fines, de lo que le conviene en orden a si la Diputación Pro-  
vincial tiene algun motivo fundado para considerar a D.  
D. Manuel Alvarez perjudicial a la causa de la libertad  
i al orden publico y si debe ser y le es conocida la adhesión  
de este individuo al Sistema Constitucional; como tambien  
si le resulta que haya tenido algun vicio en publico o  
secretamente con lo demás que aprueba, y en su vista se  
acorda que por sustentación u lo del contemplación de lo que  
consta y fues de sus y que a la debullencia los de  
que ha demostrado.

Se dio cuenta de un expediente formal por el ay.  
de Tráfico para el repatriamiento de los tercenes valdies que el  
Comisionado nombrado por la Diputación Provincial habia veni-  
do para el efecto, cuyo expediente sigue por mano del Sr.  
D. Juan de los Rios a la aprobación de S. E. Tambien  
u legion tres representantes de Sr. Hernandez y otros  
valdies vecinos del mismo lugar de Tráfico reclamando la  
mediación de sus representantes por las razones que expresan  
Igualmente se vio la informacion en su vista por el Sr.  
Comisionado en 15 y 22 de Setiembre ultimo y por el Sr.  
Sr. Comisionado en 23 del mismo y 1.º de actual mes.  
Despues de una detenida consideracion acerca de los auten-  
ticos recibidos y del modo y forma en que a su fecha el  
repatriamiento u acordó que se diga al Ayuntamiento de  
de Tráfico que no habiéndose cumplido estrictamente el  
Decreto de las Cortes de 29 de Julio de 1822 y particular-  
mente a sus artículos 1.º y 6.º la Diputación Prov. no puede  
aprobar el repatriamiento que aquella Municipalidad  
ha hecho de los tercenes valdies remitidos al efecto p.º el  
Sr. Comisionado D. Juan de los Rios, y que si lo tiene en  
su caso repatriamiento proceda sobre luego a prate-  
carlo de nuevo con sujeción a lo que previene el Decreto  
citado y que formalizada el expediente lo remita a la aproba-  
ción de S. E. sin proceder en tanto al voto entre los  
vecinos que deben ser agraciados.

El Sr. D. Juan de los Rios presenta que habiendo visto  
lo ha gacior que le habia consignado el destino de lo  
valdies de la Ciudad de Tráfico, no a le habiéndose visto grado  
por el Ayuntamiento, acordando a que la Diputación pro-  
vincial apruebe el repatriamiento que aquel ayuntamiento  
hizo de los tercenes valdies para que habiendo S. E. con  
los tres repatriamiento, sea con fundamento, que por  
otras aquellas informaciones, u le prevencian dificultad  
de si la Diputación no mandaba repatriamiento, que la  
reclama municipalidad le pague lo que a la debet por  
el individual repatriamiento u acordó que se diga al Ayunta-  
miento de Tráfico, que ratifique al Sr. Comisionado

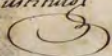
Q.<sup>ta</sup> Sr.<sup>a</sup> Señalada, he visto que le ha ocasionado el desempeño de su comi-  
sion en el distrito de aquel Pueblo, como lo espuso su Procurador habido  
en representacion de 20 de Julio de este año, cuya propuesta se aprobó  
en Sesion de 31 de Julio, y se trasladó al expresado Ayuntamiento  
en oficio de 21 de Agosto ultimo.

El Sr. Presidente de este Ayuntamiento, un oficio que le he  
he hecho a usted, del Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional de esta Villa,  
en que a nombre del Ayuntamiento manifiesta la necesidad de  
que se disponga que el Correo Francés que corre entre la boca de  
este Puerto, sea perseguido por los Buques Comercios orientales con  
esta Bahía, si no para apresarlo, a lo menos para aumentarlo  
de nuevas aguas, con motivo de los muchos buques que corren  
su permanencia aqui, con lo demas que espere. Recordada con-  
formente, la Diputacion Provincial acordó, que el Sr.  
Presidente se moviera a este efecto de los capitales de los expresados  
Comercios, que se hallan radicados en este Puerto, a efecto de que  
pudiesen prestarle a la Nacion, y en particular  
a esta Prov.<sup>a</sup> el importante servicio, que reclama el Ayun-  
tamiento.

Santiago V. de Ley



Pedro José de Mendizábal  
Secret.<sup>o</sup> sustituto



Sesion 51. extraordinaria año de 1823.

En la N. L. N. y villa Puerto y Plaza  
de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Cap.<sup>o</sup> de Gerencia  
a 3 de Octubre de 1823.

Se abrió en virtud de la Sesion Presidente, y Alcalde  
de la Diputacion Provincial acordada al margen, en virtud de esta  
expedida al efecto, se leyó la acta del día de ayer y quedó ratificada.

Se presentó uno de los Diputados de esta Diputacion  
procurando que se le concediera licencia para entrar a dar cuenta de una  
comision que el Sr. Presidente le habia conferido, y habiendo el Sr.  
Presidente contestado, que porian presentarse, entraron en la

Señalada  
Presidente  
Alcalde  
Diputado  
Secretario  
Procurador

sala los Regidores D.<sup>o</sup> Felix Alvarez y D.<sup>o</sup> Antonio Casas Latorre, y habiéndose  
sentado interrogados en los términos verbales de la Dignacion Real, tomó el primero  
se la palabra y dijo: que en la duda que celebró pasado por la corporación  
General Militar al referido político, y trasladó este al Ayuntamiento, de  
los individuos del estado mayor de esta Plaza, se hallan algunos, que en el  
concepto del referido cuerpo, no pertenecen a' dicho estado mayor, y por consi-  
guiente, no deben concurrir a la Junta Provincial, que deben formarse  
en el Militares de la clase que especifica el artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto  
de las Cortes de 30 de Junio último; pues que considerand al  
mismo tiempo, que otros individuos se hallan en ejercicio activo,  
el Ayuntamiento se halla por plebe por no saber a' qué paso que  
deben concurrir a dar sus votos para su obra de distintos parages  
de, y por lo mismo, desea, que la Excm.<sup>a</sup> Diputación prov.<sup>a</sup> con  
sus superiores seces se pueda resolver esta duda de un modo  
no que entienda mas conforme al espíritu del Decreto citado. Se  
comprobanse debidamente todo el particular, y se ha habido con  
formidad de opiniones, el Sr. vocal D.<sup>o</sup> Juan López hizo la  
proposición siguiente. En el contexto a la comisión del Sr. D.  
Ayeruntamiento en la vida que los propusiere, que se arregle esta-  
tamente a lo que previene las Leyes, Decretos y ordenes de la  
Realidad y que se apruebe lo que se acordare.

Se leyó un oficio del Sr. Comandante General Militar  
de este distrito por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en contestación al  
que subvinió le pasó en el día de ayer para que se acordase del acuerdo que  
habido en el mismo por este corporacion, en que debidos, no estar en sus  
atribuciones la resolución de la Real Cédula inserta en el Sr. D.  
de los Militares con arreglo al Decreto de las Cortes de 30 de Junio últi-  
mo. Dignos de manifestar S. E. que un negocio de tanta gravedad y  
importancia como el de poderse sus votos en consideración para las elecciones  
de Diputados a Cortes, no puede quedar pendiente del arbitrio de los  
Ayuntamientos, que el artículo 30 del capítulo 1.<sup>o</sup> de la Ley de  
este de febrero de este año que trata de los recursos a la Diputación  
Provincial en punto de las providencias del Ayuntamiento debe ser  
matanzas que pertenecen a sus atribuciones. En su consecuencia el  
Sr. Comandante General, u guisa del agraviado que (dici) se base  
a la clase militar de esta Plaza reservada para las elecciones proce-  
gidas el cuerpo de artillería, y el estado mayor a la Provincial  
Real y segun a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de  
y se acuerde a la Diputación con lo establecido en el Sr. D.  
lo que haya mas parte. A conformarse debidamente acerca de las dudas  
de providencias del Ayuntamiento de que trata el artículo citado por el  
Sr. Comandante General, u embargo de lo que con la misma se determino  
por el artículo 30 de la Ley citada de 3 de febrero. En este año, y teni-  
endo presente la Diputación que en el artículo 30 de la Ley que  
se refiere de las Cortes de 30 de Junio último, que se acordare que haya hecho  
a la Diputación Provincial para que con la debida justificación  
las resoluciones en punto de las providencias de los recursos militares. A que  
que por el Sr. Comandante en contexto al Sr. Comandante General  
se acordare que se conformare con el artículo citado y el decreto de  
que se sigue, la Diputación Provincial no se considera en el Sr. D.  
de este Ayuntamiento.

SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1823.

Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*[Handwritten flourish]*

El Sr. Intendente presento ampliado su voto particular por contrario a la Suplica de la Diputacion de la Isla de Santa Cruz, sobre importacion de granos extranjeros, el cual se acordó en esta sala y es como sigue.

*Voto particular del Subdiente.*

Autorizado por el artículo 155. de la Ley de 3 de Febrero ultimo para sobre mi voto particular por contrario a la Suplica de la Srma. Diputacion Provincial en la Isla de Santa Cruz para permitir la importacion de granos del extranjero en esta Provincia de Santa Cruz que como unico responsable de la observancia de las leyes y Decretos relativos a la aduana de la Hacienda publica, se puede referir a la pluralidad de aquella corporacion sobre operada materia, por que es de opinion mia, en mi concepto, evidentemente contra ley en perjuicio de la Hacienda, por defecto de la ley de 3 de Agosto de 1820 <sup>que en su artículo 2º dice que en 1822</sup> que se acordó en esta sala, se puede entender los puntos arcaicos en esta Isla si no en virtud de prescripcion de la Srma. Diputacion, conforme al artículo 3º del Decreto de fecha de 23 de Noviembre de 1820, y en este caso con la consideracion que los arts. citados por este Subdiente, que es el que expresa el 23 del Decreto de 20 de Diciembre de 1821 y 2º de este de Diciembre en este caso.

Por lo necesario es mi parecer sobre cargo de las razones manifestadas en favor por la Srma. Diputacion, aunque en mi concepto no se halla impedimento en el expediente, que los granos extranjeros se admitan bajo las reglas prescritas en las disposiciones citadas, solo hasta que se libere a las aduanas, por de ninguna manera tanto en esta Isla de Santa Cruz como en las demas de la Diputacion, en caso la aplicacion que para el efecto se decretó en la nota por primera de la Sra. Diputacion de fecha de 25 de Junio ultimo. No siendo para esto en que esta nota solo habla de que los granos extranjeros se distinguen y son de los que en las aduanas de la Isla se admiten, y que se admiten con la condicion de que se libere a las aduanas, y estando los granos comprendidos en esta disposicion, mi parecer a su importacion regular como efectos.

Por lo necesario es mi parecer a favor de mi voto superior, lo que en la Diputacion (Sr.) de fecha de 21 de Junio y 10 de Julio inmediatos, que se hallan en el expediente de la Srma. Diputacion en estos mismos meses. Por el primero a v. y que aquella corporacion para permitir la importacion de granos y otros extranjeros necesarios a una habitacion especial, desde que se acordó en el caso de ella y no obstante lo opuesto de un Auto con el que experimentalmente, aquella Srma. Diputacion permito fuera tan trascendental a toda la Nación, limite el permiso a solo un mes. Sin embargo, esta misma corporacion cumplió a aquel termino y estubo ya vigente

*[Handwritten flourish]*

la Ley de 25 de Junio, parraga 4.º y permiso durante el sitio de la Gu-  
rra: esta prerrogativa meca natural, por que se consideran como opo-  
ta granos, segun la calidad de esta Ley y Disposicion y por consiguiente  
segunda la Ley de 3 de Agosto de 1820 habria que se le da (adiv) a la  
que pudiesen tener un alivio de los otros. Estaba en el mismo mes  
" todos los frutos vitales que se atragaron pudiesen pagar por  
" medio de los encumbrados, bajo el Dico de 30 a 60 cent, que impone  
" el reglamento de 1792, a que se refiere la primera parte de la  
" Ley de 25 de Junio, en el Decado de las Leyes de 1825 de Junio. Hay  
" bajo de no la Disposicion Provincial de cada tiempo convocada  
" con las leyes, prerogativa de permisos por el tiempo de la duracion del  
" sitio, que minoran la contribucion de la tierra en forma de granos  
" que se poseen de un granal o fuertemente la contribucion  
" vigente, cuyo valor no puede ser de que se ha hecho merita  
" por hallarse en concordancia de las disposiciones citadas. Lo en con-  
" tra de esto y piden, dicen que los granos y falta de viveres  
" de la tierra de cada unas circunstancias que tanto la obligan  
" sean precisos con la necesidad abundancia y franca entrada en  
" estas. Se les da para compararse la contribucion que se (adiv)  
" se halla impuesta a los granos con la que se piden en esta  
" provincia, educandolos a cuenta de los que piden la tierra  
" y se halla en un estado de una ley que tiene un momento de  
" cultura para hacer un estudio en esta Provincia, donde no se  
" experimenta ninguno otro.

El Intendente Conde de Peñafiel de la Excm.  
Diputacion Provincial de Santiago de los

Santiago J. de la

Pedro Jose de Mendizábal  
Rece.º Sustituto



Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

*27*

*sesion 52 extraordinaria año de 1823.*

En la Jefe L. N. 1.ª de Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la provincia de Canarias a 3 de octubre de 1823.

Reunidos en virtud de esta expedida en el día de ayer los señores presidente y vocales de la Diputación provincial aneja al ayuntamiento, se dio principio a la sesión con la lectura de la acta anterior de las del corriente, y quedó aprobada.

Después se leyó el Señor Subdistinguido de fea de este mismo día, sus las cosas que le acompañaban de contenido, salida y otras cosas de carácter que le concernían de esta Comisión, en la materia de Julio, Agosto y Setiembre, y sus artículos aproximados del impuesto a los pueblos y pueblos para cubrir las obligaciones de la misma Comisión del el que depende de éstas, según el canal, apócrifo que faltan 34 621 n. 2, y 10 n. 1.ª. El Señor Subdistinguido en esta sesión oficio después de aprobar las sumas y gastos obligaciones que están a cargo de la Subdistinguido, de algunas que algunas no al momento a separarse, así la cooperación de la Diputación Provincial, y sus obligaciones con las autoridades que los tiene, por ahora los Pueblos, de sero después las conclusiones se pasaron en la Comisión, en favor para ello a ser de las obligaciones y obligaciones de éstas, pero que ultimamente se había sido pasando a donde se había de mandarse para los pueblos de esta Isla, y pasaron a ser Subdistinguido en las otras que dice las iguales medidas de las cosas convenientes, y después de hacer una junta del estado a que quedará dando al Señor, por las dificultades que surgen para realizar las conclusiones, concluye el Señor Subdistinguido oficio de sero, que para salvar su responsabilidad sin dejar de proporcionar y reducir la cantidad de dinero a la Hacienda pública, se puede sero que pone en la consideración de la Diputación Provincial para que en uno de sus facultades, de las cosas y de sero ascer de las facultades, así en la medida que se supiera en ella por el bien de la Isla, a fin de sero a las necesidades, y más que han a proporcionar para el que, proporcionar una a cada pueblo y oficio, a la Comisión. La Diputación tiene en la consideración este importante negocio, y quedará separarse, cuando, que a parte a una comisión especial encargada de sero el Sr. Distinguido de sero y de sero, a fin de poder sero las conclusiones.

Después de sero del mismo Señor Subdistinguido, se dio de ayer, en que para inteligencia de la Diputación Provincial y de las autoridades que se han de sero, manifestado, que se quedará de la responsabilidad que le impone el cumplimiento. En virtud de lo que se ha acordado con el Sr. Subdistinguido en

racionales de los Jefes de la Sección de este Capital, como fuere  
las de rentas municipales, cuya copia acompaña a este oficio  
habrá supuesto, que la institución de gravámenes extraordinarios  
por el S. E. en favor de un del excedente de los presupuestos por causa  
de los recursos conforme a las leyes y ordenes no derogadas  
aprobadas, en lo demás que expresan. Lo acordó, que este  
oficio se pase a los S. S. D. D. Tomas Rodríguez Botas y D.  
Juan Vázquez para que informen en su favor lo que estimen  
justo y conveniente.

Se leyó este oficio del Sr. Excmo. Intendente de la de  
este mes, acordando el que con la propia fha. había pasado  
al Secretario del Gobierno político, acordando que por las raso-  
nes que manifestaba, se había devuelto a cargo de los anteriores  
en la forma y despacho de los correspondientes al Excmo.  
Gobierno político que había estado desatendida desde la  
salida del Sr. D. D. Rodríguez Castaños para la Villa de San  
Luis de la Diputación (con) Causa anterior.

Viose en mismo día oficio del propio Sr. Excmo.  
Intendente de fha. 24 de Setiembre último, sucesivo de lo que  
el Sr. Director de contribuciones directas le pagó de el mismo  
día, con el repatriamiento que había hecho de la contribución  
directa transitoria asignada por las Cortes en la Sesión de  
veinte y uno de Junio último a esta Provincia, correspondiente al Excmo.  
Intendente de este año, y al primero del siguiente de 1824, cuyo repatriamiento  
acompañó el Sr. Excmo. Intendente a sus citados oficios para que la Di-  
putación Provincial se sirva aprobarlo, si lo halla conforme  
con la prontitud que se puede lograr, en consideración a la atrasada  
de este negocio, y a las apuradas circunstancias en que se halla  
la Provincia, así el citado oficio y el repatriamiento de la contribución  
se conferenciará en la sesión que sigue un negocio de tanta impor-  
tancia, y acordada la Diputación por las razones que se pusieron  
en la discusión, de que la falta de datos bastantes para calificar  
la exactitud del repatriamiento, se suspende conser cualquier dispo-  
sición que pueda tener, siendo aprobada el repatriamiento  
de contribución directa transitoria permitida por el Sr. Excmo. Inten-  
dente, a quien se le envía copia de él para su circulación a los  
pueblos.

Tratase acerca del estado en que se halla el repatriamiento  
de la contribución extraord.<sup>a</sup> del 1.566.792 rs. devueltos a esta  
Provincia, cuya operación se empezó a la vez de los propios con  
fecha del 23 de Agosto último, y habiendo el Sr. Excmo. Inten-  
dente manifestado, que nada se había podido adelantar por falta de  
datos en cuanto a la industria, que en otros ha de servir de  
base para hacer otro repatriamiento, se acordó autorizar al  
Sr. Excmo. Intendente de la Secretaría encargada de la mesa de pago  
para que conferenciando con el Sr. Director de contribuciones  
directas acerca de las diversas puestas que se puedan adoptar  
para hacer el indicado repatriamiento, proceda a efectuarlo  
y luego lo presente a la Diputación para su examen y  
aprobación. Leyó un memorial de D. Juan Francisco  
apoderado de D. Manuel Álvarez, Procurador Jefe de  
Ayuntamiento de esta Villa, en obediencia al que se le mandó





SELLO 1.<sup>o</sup>  
10. MRS.

AÑO DE  
1823.

Habilitado por la Intendencia de las Islas Canarias.

Después de haberse leído en la Diputación Provincial, tiene a su motivo fundada para considerarse el expediente D.<sup>o</sup> Manuel Aguas, perjudicial a la causa de la libertad, y al orden público, y a saber, que a este a lo sucesivo en forma de voto del interesado, en vista de otra igual solicitud.

En su Memorial de D.<sup>o</sup> Antonio Pacheco y Rivet, en su virtud de que a la diligencia el título de aparcerías de esta Isla y que presento en el Real Cédula de este año, el cual, aun que fue revocado, no se mandó deberse, y se acordó que por Secretaría se le entregase el documento que solicite.

Santiago de los Rios

Pedro José de Mendiribál  
Secret.<sup>o</sup> suscritor

Sesión 53 Extraord.<sup>a</sup> año de 1823.

En la No. 16. de N. a la Villa Puente y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, capital de la Isla, a las once y a 23 de Octubre de 1823. En esta sesión de la Intendencia, Presid.<sup>o</sup> accidental de la Diputación Provincial, a saber, este sea solo la tres sesiones que consisten del margen, no se ha de tener en cuenta la suma que el efecto que por el caso, y un ejemplo de tener en cuenta el procedimiento a ellas.

Al respecto el Sr. Intendente que el principal objeto de esta sesión es el hacer presente nueva mente a la Diputación la necesidad de considerarse con la Secretaría y lo insuficiente de los recursos para cubrir las cargas ordinarias de la misma, según se demostraba por el cálculo y estado comparativo que con la posible participación de la libertad se haría, del que resulta que con respecto a las aparcerías ordinarias el gasto anual del ramo es de \$620,000. D.<sup>o</sup> y el de las demás ministraciones \$3,000, lo que forma un total de \$5,610,000 D.<sup>o</sup> a que se añaden la

atenciones públicas, no hay mas ingreso anual con que contar para lo  
no fuese a otro que el de 3.500,000 reales con. segun el computo me  
aprovechados, suponiendo un déficit de 2.100,000, lo que las sesiones  
pasa en la consideracion de la Diputacion, para que con su actividad  
elo, y buen modo y ambicion lo que obtiene mas conforme, a objeto  
de favorecer el correspondiente remedio, o lo que juzga convenientemente  
en tan separadas circunstancias, punto que la Intendencia es  
con el indispensable caso de otras dificultades, la obsequiosidad de  
la Intendencia, y de alguna manera en el cumplimiento de sus deberes  
manifestando al mismo tiempo que el conocimiento de la realidad  
y otras muchas del presente año, es muy por lo general la propo-  
sicion del puntual pago de las contribuciones, lo que de conveniente  
circundaria en el aumento de personas y aguas que la Intendencia  
debe atender. La Diputacion conformo muy detenidamente a este  
este interesante asunto, y habiéndose leído al mismo tiempo el  
informe presentado por la comision nombrada en virtud de 3 del  
presente concerniente a la opinion del Sr. D. Esteban de la Cruz  
sobre los datos y convenientes sucesivos y sin perdida de tiempo  
asi como tambien de ser el primer jefe Militar de la Provincia,  
que por la circunstancia de ser el primer jefe Militar de la Provincia,  
de la mas considerable parte de la fuerza de este ejército y que con  
se podrá el Sr. Teniente Comandante General proponer algun medio  
de facilitar el buen servicio militar con la economia indicada, fuese  
sobre los gastos de la Provincia, a convenir la incorporacion  
de la necesidad de que el ayuntamiento Comandante General Militar  
concurra a la Union en que se arregle este particular debiendo  
a efectos de la comunicacion de sus luces al acuerdo y conforma  
mas eficaz para superar las dificultades que a presentarse, y  
en vista de todo se acordó que para tratar de este negocio a  
hora la Diputacion en la noche del proximo Sabado 25 del  
corriente a la ora de las siete, invitandole por medio de oficio al  
ayuntamiento Comandante General, para asistir a la Sesion con  
el indicio mutuo, Aplicandose a E. u vean un prebente de la  
satisfaccion de la provincia, como conducente al mejor acierto  
en una deliberacion tan interesante, y de los Decretos presentados  
quieren estar por la buena entendeda, y el obsequio, fuese el  
Sr. D. Juan Lopez, aquele, por a que se hace referencia a la  
ultima en un orden, basandose al efecto la certidumbre mas conve-  
niente para lo expresado.

Se leyó el informe presentado por la comision que  
ha examinado el negocio de sequera territorial de 821 a 822,  
de la Ciudad de la Laguna, y se acordó que se debuelva por el  
Sr. D. Esteban de la Cruz al Ayuntamiento de dicha Ciudad, para que  
haciendole de contribucion que corresponde a cada persona  
por esta especie este requisito, y para que entendiéndose con la  
necesidad necesaria para el Sr. D. Esteban de la Cruz, a fin de que  
fuese fundada, reforme el agrario, y de su consideracion  
tal la debuelva en su informe a la Diputacion.

Se dió un oficio de la Intendencia a las 11 y  
cinco de la tarde acompañandole con el prebente de respectivo  
sumo de la contribucion de la casa, y con el oficio de la  
de consumos, ambos correspondientes al Segundo Comitee



Quelto es un oficio del Ayuntamiento de Segovia fecha 16 de  
octubre ultimo sus instancias para que se le provea de medios para dotar  
su Secretario que no tiene, por que no habiendo podido satisfacer el Saldo  
de 50 p.<sup>as</sup> al que devengaba este cargo, a fin de evitar, y permanecer por  
brazos, muella en trabajos en una corte y acordó y traiga a la corte  
el expediente de estas solicitudes del Ayuntamiento de Segovia, por  
con vista de los anteriores acuerdos, dictos el mas conveniente, y que ora  
tanto tiene mudas para virar a un expediente original a fin de efectuar  
se lo pague, caso de no ocurrirle otro medio mas arguable que  
entonces prepondra a la Diputacion.

Orne una representacion del Ay.<sup>to</sup> del Valle de Guasca, que  
juzgan de la usurpacion que dice de sus tierras el de Segovia de posesion  
de su territorio, y presente los oficios de contestacion, y lo que medió entre  
una y otra municipalidad, en vista de lo cual se acordó que para  
con todo los documentos que acompañan y con urgencia, a la comision  
de ciudades para su informe.

Habríase unanimemente tratado de que en el presente  
mes se en una buena sumaria en unigenio Señor Diputado  
para representar la instancacion de repudicacion, en favor del Señor Jefe  
a quien trabaja, que acordado que el Señor D.<sup>o</sup> José María conde de  
Barrate un mes de trabajo, substituyendo el cargo de los obreros, y  
el mismo tiempo en el Señor D.<sup>o</sup> Juan Rodríguez Botas, que fue  
removido para el mes presente de Octubre.

Se acordó oficiar a los Señores Diputados que el  
hallase aumentos de esta capital representados que para la  
reuniones aspiran con 1.<sup>o</sup> del Ayuntamiento de Nov. y que son  
sumos y graves la urgencia que padecen en esta Corporacion, se hace por  
dignidad para su concurrencia que sea elator su vozida a  
recuperar sus prerrogativas en ellas transcurrida ignorando su posesion  
al Sr. Jefe sup. político, asiente en concurrencia en concepto de J. de halla ya  
concluido el cargo que se dice de esta representacion en igualdad de  
que consideracion a que las facultades de un cargo importante que ocupan a  
esta Corporacion para recurrir a la conformacion de sus leyes en ella.

Se leyó un testimonio de acuerdo de un oficio de 11 del mes de  
para el Señor Jefe sup. político el 1.<sup>o</sup> del Santo de la Octava, asiente  
en todo del mes a aquel cargo, asiente del sistema constituido, y de la  
quien publica, de que el contenido de esta representacion debe hacerse de los  
nuestros que allí se devolvieron susidas de este Valle a donde fueron  
tradas por un Duque de Gibraltar, para mudadas extrañas a  
ste sistema, caperique las mudas que se encierran en un expediente  
y en su vista se acordó a conteste al Ayuntamiento del Santo de la  
Octava que como la Diputacion viene de este oficio para las necesidades  
que se indican que que una prematuro de las una importancia  
subordinacion, aun que orgita para con poder siempre con sus deberes,  
lo que debe tranquilizar, a los pueblos.

Santiago V. de los

Patricio Murphy



que sanció la supresión de esta obra del convalecimiento (privativo de la Santa Superior de Sanidad), pareciéndoles a la misma, lo acordado doce meses para la respectiva resolución, pero ambos particulares manifestando que la Diputación aprobará siempre las medidas sanitarias que tenga por convenientes adoptar en este y demás casos a favor de la Salud pública de la Provincia; acordando que la Municipalidad de los Distinguidos concurra, sin oponer obstáculos, las ordenes de dita. Santa relativamente a Lavaderos, y Comas, todo lo que se convenga al mejoramiento del Puerto de la presente para lo efecto que se convenga.

Santiago J. de S.

Patricio Murphy  
Sup.

Session 55 año de 1823.

San Juan  
Intend. p. d. de  
Maduro  
P. d. de D. de  
P. d. de  
Coma

En la No. L. N. i. D. Villa Puerto y Plaza de Santa Clara de Santiago de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias a 26 de Octubre de 1823.

Reunidos en la sala de sus sesiones la S. J. presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se asienta al margen en conformidad de la cila acordada en la sesión de anoche, se leyó la acta, como asimismo las anteriores de nueve y veinte y tres del actual, y quedaron aprobadas.

Comunicación del acuerdo de los del coexistente p. d. que el Sr. Teniente Gobernante oficiar al Sr. Jefe Director de la S. J. de Sanidad a efecto de que se sirviese para mensualmente a la S. J. de Sanidad un presupuesto circunstanciado de los gastos militares de la S. J. para los efectos que pudiesen convenir a la misma S. J. de Sanidad y a la Diputación, de lo que se manifestó las contestaciones que se hizo con el referido Jefe Director relativas a este punto, resultando que la S. J. de Sanidad, mediante un oficio a satisfacción de las manifestaciones hechas p. d. al Sr. Teniente con el referido objeto.

El mismo Sr. Teniente igualmente en oficio del propio Jefe Director con p. d. de del presente mes, acordando deo del Sr. Comandante General militar, y así mismo la contestación dada por el Sr. Intendente en el mes de abril. El Sr. Comandante General expresa en el sup. que atenta la vejez de edad de P. de J. de Sanidad, según lo expuesto p. d. el Sr. Intendente



pudiera convenir que se dispusiera de los fondos que en ella existen con el título  
 de indisponibles, a lo menos para los gastos de dotación, a lo que ha contestado  
 el Sr. Intendente que jamás pastura su responsabilidad a que se  
 huela mano de los depositos judiciales, por ser este un fondo sagrado, sin embargo  
 go de que su tenencia estara en todas ocasiones dispuesta a cubrirla con pre-  
 ferencia las atenciones Militares. Lo mismo conferenciando con la  
 materia con el abolicionista que ella dirige, visto que los fondos de San-  
 seaca se disminuyen progresivamente por no quedar proporcionados los  
 suyueros con las obligaciones de la Provincia, al paso que el Sr. Inten-  
 dente General, en lugar de contribuir en el abolicionista de gastos necesi-  
 tarios, manifiesta que es de necesidad el abolicionista, y que en aban-  
 dando los recursos ordinarios de la Provincia es preciso que se recurra  
 a los extraordinarios para que esta autorizada esta Corporacion. He-  
 rato seque de su oficio de ayre oporuno. El Sr. Intendente hizo pre-  
 sente el conflicto en que son las cosas, lo que, por un lado, es  
 un abanico de medios de atender estos embargos, a pesar de la constancia de  
 solo en la recaudacion, repitiendo que era su ánimo no tener el menor  
 de asuntos judiciales que habian rematado y existian en la Provincia por  
 no juzgado en ninguno tiempo facultado para ello, y sucesivamente lo  
 meto al asunto a la consideracion de la Diputacion, para que la informacion  
 y auxilio seque sus atribuciones de la permision, accediendo de la forma  
 en esta Union las medidas mas convenientes a consiliio el bien servicio  
 nacional con la razon que el estado actual de la Provincia perviene a  
 Melana. La Diputacion se presenta de los apuros representados por  
 la Intendencia, por que no puede ignorar como dificil es el reali-  
 zar en el dia las constituciones por causa de la inercia que  
 affige a la Provincia y cuya estacionada union de compromete a  
 especialmente con respecto al año presente, en que la fatalidad de las  
 muchas a cada puede multar, y que de consiguiente es de temer  
 que el suyo por este caso un casi nulo, como el otro tambien lo  
 muestra la union a disposiciones extraordinarias, que lo puesto se un  
 persona, se esten en estado de suspensa, y que aun que la Diputacion, con  
 otras circunstancias, ayre debe considerables, esta persuadida del  
 ningun efecto de su oficio oporuno, por las razones que quedan apun-  
 tadas, y en consideracion a todo lo dicho, que extraordinario para comi-  
 on el caso de esta Corporacion para decidir lo que fuere mas conve-  
 niente a fin de poder acordar lo que sea mas conforme con las facultades  
 y atribuciones de la Diputacion en caso de esta naturaleza, por medio  
 de su propia, a la posible brevedad, un dictamen y proyecto de acuerdo  
 para que la Diputacion resuelva en su vista lo que fuere mas conve-  
 niente, y se nombro para el efecto a los Sr. Rodriguez Botas, Coron,  
 a quienes la Secretaria parara, el ayre de de Capuana y Fiscal para  
 otros documentos que pida y daen en ella, a fin de que proceda  
 con todo lo conveniente y datos necesarios.

El Sr. Cartero hizo la proposicion siguiente. = Que  
 mediante a que la Corona. Diputacion en Union de lo de San-

acord' haver depositado las cantidades que con nombre de indisponi-  
 bles (bajo su responsabilidad y con calidad de excoptivos) presentada  
 en sus autos la Tesoreria General, sustentando los justificantes  
 a Depositos judiciales, y que al tubiera a su disposicion para el  
 armamento de la Armada Nacional local de esta Provincia y  
 haber depositado la Anticoncurrencia de aquellos caudales en su con-  
 currencia, ni lo menos noticiada de las Diputaciones, para que los señores de  
 ciertos de los para que esta Corporacion se restituya que de esta  
 libe de toda responsabilidad, tanto de cargo de quien en  
 su noticia ha dispuesto de aquellos sumas, dandoles como en  
 sus muy vivas de los fines a que se van, al acuerdo de cada  
 y La Diputacion impone en la mencionada libe tambien  
 por el tenor Pater, acord' como lo propone el tenor, para  
 el tenor de la presente en la comencencia de lo que de los estados  
 siguientes de Provincia que tiene presentados a la Diputa-  
 cion, aparece no halla al tenor, que en su noticia en  
 caudales de los que el que hoy dia existe, y es el de  
 depositos judiciales, y que de los que se han de tener tambien  
 por la Tesoreria con su responsabilidad a todos los sumas  
 ha dadas oportunamente noticiada a la Diputacion, y asi  
 el tenor de la presente que ignorando que procederia,  
 tiene su caudal llamado responsable, ni en que noticiada  
 consiste nada puede decir, sino el particular por el  
 con de la Diputacion, expresado tambien de los señores  
 que mediante el estado que demuestra de la Provincia  
 que de ayora y que estubo por el que se ve el caudal  
 existente, noticiada que la Diputacion no habita, sino  
 reunion que lo que en la actualidad existen y pueda  
 proporcionar las actividades en la actualidad, no puede  
 separar de disponer los pagos de todos los fondos que  
 sustentan, especialmente al Ministerio de la  
 Guerra, de que doras parte a S. E.

Santiago V. de la Cruz

Patricio Murphy

Session 56, extraord. anno de 1823.

En la M. N. D. i. y Villa Puente y Plaza de Santa  
 Cruz de Santiago de Tucuman, Capital de la Prov.  
 de Tucuman, a 3 de Nov. de 1823.

Tenor  
 Estado de la Prov.  
 de Tucuman  
 Pater  
 Cruz





en cuanto a las solicitudes que ubi apeteer, pues no tenia otro  
 que lo que el Sr. Comandante general dice en el oficio, que  
 por fin de ayora le pare como Presidente de la Diputacion  
 Provincial, y recibio en la mañana de este dia, el cual le habia  
 sido remitido a la reunion de esta Corporacion, y por lo que  
 para inteligencia de la Comision del Ayuntamiento. Sejora  
 en oficio por el presente Secretario, y despues de alguna conve-  
 nencia se acordó, que supuesto que la Diputacion iba a pedir  
 al Sr. Comandante general, copia del oficio de D.<sup>o</sup> Indio  
 Orioste, y de la contestacion que S. E. haya dado a todo de  
 real, luego que recibieren esta antecedente a comunicacion  
 al Ayuntamiento con lo que en su vista acordare la Corpora-  
 cion, y se retiraron los individuos que componian la  
 Comision de aquella Municipalidad

Santiago J. de L. S.

Pedro Tori de Mendizabal  
 Secre. Substituto

Session 57 extraord. año de 1823.

Señores  
 Excmos. Pres.  
 Veedor  
 Prodig. de D. O.  
 Protes  
 Casa

En la M. N. L. e. Villa Pueto y Cas. de Santa Cruz  
 de Santiago de los Caballeros capital de la Provincia de Caracas  
 a 4 de Nov. de 1823.

Reunidos en la Sala de las Sesiones la Honra Pres.  
 tancia y vocales de la Diputacion Provincial que se susitan al  
 embargo u bajo la acta de la Sesion de la noche anterior  
 y quelo aprobada.

Viole un oficio del Sr. Comandante general  
 de esta Provincia que se hoy acompañado con el  
 oficio que D.<sup>o</sup> Indio Orioste Comandante general, que  
 dice ser de estos Eslas, sembrado p. el Rey le pare a  
 los fin de ser del comercio de abordo de la fragata  
 Francesa de guerra la Venus, en que se manifiesta  
 que el Rey ha dispuesto venga a tomar el comercio  
 de estas Islas y establecer el sistema de que  
 rige en España, con todo lo demas que expresa, y  
 la contestacion que S. E. le dio en el mismo dia, manifi-







y un oficio del citad. D.<sup>o</sup> Victor Saco de 13 de octubre para el Comandante general de la Ciudad de S.M. Antisana en el Pueblo de San. Lo autorizada la Diputacion de los Decanos, diputados, ayuntamiento, constitucion al Sr. Comandante general de que pasados tenga abien comunicada a esta Corporacion las R.<sup>as</sup> de V.<sup>as</sup> originales que le comunican en su oficio el Senior D.<sup>o</sup> Andres Oriarte para que enterada de su contenido, se disponga la disolucion de la Diputacion Provincial en obsequio de elecciones suyas del cumplimiento de las R.<sup>as</sup> ordenadas de S.M. providas asi mismo esta linea Comandante general remitida al oficio Sr. D.<sup>o</sup> Pedro Oriarte el tenor de este acuerdo para su satisfaccion e inteligencia. #

Se vio un memorial de D.<sup>o</sup> Ventura Morale, J. oficial segundo de la Secretaria de la Diputacion Provincial en que solicita que los Senores Individuos de la misma Corporacion, D.<sup>o</sup> Juan Rodriguez Dotas D.<sup>o</sup> Juan Aguirre, D.<sup>o</sup> Pedro Vazquez y D.<sup>o</sup> Antonio Perera y Ayala estubiesen en la forma debida. Lo que les invite acerca de los antecedentes y suplicas relativos a su causa en el año pasado de 1820 a venir la copia de oficial primero de Sr. Incitacion, segun lo acordado del acuerdo de S.M. de 23 de Agosto de 1821, de que tambien puede ser de certificable p.<sup>o</sup> el presente Secretario como igualmente de los acuerdos de 1.<sup>o</sup> y 14 de Junio de 1822, el 1.<sup>o</sup> referente al nombramiento que se le hizo de oficial 2.<sup>o</sup> y Archivero, y el ultimo que trata sobre asignacion de sueldo. Lo ultimamente solicita, que el Sr. Comandante General certifique acerca de la conducta que ha seguido el exponiente en el cumplimiento de su cargo en esta Santa Fe. Su acuerdo, que a la den el atestado y certificando que solicita.

Tambien se vio otro memorial de D.<sup>o</sup> Manuel del Castillo Espinosa, oficial 3.<sup>o</sup> de la Secretaria, en solicitud de que se le comunicacion de otro memorial por el actual Secretario de la certificacion expresiva del tenor que ha deseado. Sr. D.<sup>o</sup> Victor Saco, en oficio, y sueldo que ha respectado, y conducta que ha observado en el. Su acuerdo, que a la de la certificacion que pide.

Equivalente a vieron tres memoriales de D.<sup>o</sup> Manuel Martinez, D.<sup>o</sup> Juan Mouron y Sr. D.<sup>o</sup> Manuel Miravete, oficiales 4.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la misma Secretaria, en solicitud de que p.<sup>o</sup> el actual Secretario de continuation de otros memoriales a la vez de certificable del acuerdo en que respectivamente a los nombres de los oficiales, como asimismo de la asignacion de sus sueldos, y que del mismo modo certifique la conducta que han observado en el cumplimiento de sus

encargos. El Sr. Manuel Miravita, por un de su j. p. de  
que se le debieron el certificado regional de los servicios que  
contrajo en la Secretaría del Gobierno Superior Político  
que presento a la Diputación provincial el día 27 de Fe-  
brero del año pp.º. La cual conformo lo solicitó en lo  
intercedido.

El Señor D.º Andrés Pastor presento una  
nota con sus comprobantes de veinte onzas y media libra  
de hilo de algodón, que la comisión nombrada en  
su día de 20 de Junio último, había comprado p.  
hacer fornituras para la Milicia Nacional,  
local, cuyo importe, según otra nota aneja a  
tres mil trescientos d.º v.º, y pidió que conforme  
a lo acordado en sesión de los días 11 y 12 de Mayo  
se pague la expresada cantidad, y se acordó que el Sr.  
Depositario de los fondos de S.º M.º pague al Sr.  
Pastor los tres mil y trescientos d.º v.º, estado el  
perjuicio del mismo Señor el Algodón comprado  
de con esta forma, que según manifiesta la  
nada existente.

Santiago V. Calvo

Pedro Tori de Mendirabal  
Secret.º Substituto.

Disión 58. Extraord.º año de 1823.

Faci.  
L.º de C.º de C.º

Santiago  
Pastor  
C.º

En la M.º N.º L.º de L.º de la Villa Puente y Plaza  
de Santa Cruz de Santiago de Ferreñe Capital



de la Provincia de Caracas a los 20 de noviembre De 1823, Presidencia  
 en la Sala de sus Señores los Señores Presidente y Vocales de la  
 Diputación Provincial que se anota en el margen a leyó la ceta  
 de la Sesión permanente de 4 y 5 del actual y quedó aprobada.

Visto un oficio del Señor Comandante general  
 Sr. de este día dirigido al Señor Presidente manifestand, que  
 como nada se le dijo en el que el mismo Señor Presid.<sup>te</sup> le pasó  
 en el día de ayer, sobre la remisión de las autoridades de esta Isla  
 y de las que debían estar en esta Villa, es necesario que antes que  
 llegue un expediente de la Diputación, se entienda con exactitud a  
 ella, e de una comisión de su seno, la comunicada. Tanto; y  
 que se avisó a H. C. de las ya todos presentes para dar sus ordenes  
 a los Militares y Oficiales con dos cinto a las eclesiásticas  
 y que reunidas en todas, sean autoridades de cuantos documentos  
 y papeles le ha remitido el Señor D.<sup>o</sup> Jordán Brizante. Y en  
 vista de lo contenido en el oficio que se envió al Señor Comand.<sup>te</sup>  
 general manifestand, que la Diputación provincial ha  
 remitido a los señores comisionados de las cabeceras de parishes  
 varias copias que dependan de su autoridad, para que  
 nombren comisionados que concurren a esta Capital a imponer  
 de las sucesiones extraordinarias que han sucedido, pero que con  
 presencia de las copias de H. C. de las que perteneciente ha pasado  
 a esta Corporación, la Diputación esta dispuesta a todo cumplim.  
 miento por su parte, en el momento que, al concurrencia de sus  
 legitimidad, no suceda lo contrario a la celebracion de las  
 tanto de autoridades de que habla H. C. para lo que podrá  
 convocar los que tenga fr. convenientes.

Y habiendose presentad en este momento  
 a la Diputación los Sr. D.<sup>os</sup> Domingo Pello y Senzad y  
 D.<sup>os</sup> Severo Montemayor y Broo, como nombrados fr. el oficio  
 transmitido por el Sr. D.<sup>o</sup> de la Ciudad de la Laguna, manifestand  
 que habiendose pasado al Sr. Comand.<sup>te</sup> el cumplimiento  
 a nombre de H. C. la Corporación al nuevo Comandante  
 general de esta Provincia el Señor D.<sup>o</sup> Jordán Brizante,  
 les habia encargado llevar presente a esta Diputación  
 provincial que se quería autorizar de la legitimidad de las  
 H. C. mismas con que viene autorizada por S. M. por comi-  
 sionax persona conocida y de toda confianza, a la que no  
 tendría inconveniente de entregárselas originales bajo sus  
 sellos; y en su vista e acuerdo que mediante la sin por favor  
 del negocio de que se trata y de lo ocuparse a tener un  
 que debe preceder, en materia tan grave, el Señor  
 Diputado D.<sup>o</sup> José Cava acompañando del presente el  
 extracto substituto, para el Saramiento de las cetas  
 y perenne del Señor D.<sup>o</sup> Jordán Brizante las cetas

Por ademas originales, con calidad de Resolucion y bajo las formalidades que en Suavia conija.

Ome un oficio del presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna en fecha 5 del corriente donde pide a la Diputacion de que con licencia del acuerdo del dia 11 que a la emersion en oficio del mismo, relativos a que nombren comisionados de entre los individuos de su seno, para que en su districion se presentasen en esta villa con el objeto de tratar sobre las medidas que en otro acuerdo de acuerdo, habia nombrado de comisionados a los Caballeros Regidor y Procurador Sindico D. Domingo Oello y Lasso y D. Lorenzo de Montemayor y Dico' quienes en efecto se han presentado en esta Sesion. Lo ha discutido con' que se acuerda.

Al mismo dia otro oficio del Presidente del Ayuntamiento de esta Capital donde pide de haber nombrado otro. Al efecto se acuerda para la comision de que se ha tambien acordado en el punto de este anterior, al Regidor D. Francisco Alguacil y al Procurador Sindico D. Juan de Rivera. Lo ha discutido con' que se acuerda.

Señor  
Domingo Oello

Pedro Toré de Mendizábal  
Secret. sustituto

Sesion 59 extraordinaria  
año de 1823.

En la M. N. L. y G. Villa Puerto  
y Plaza de Santa Cruz de Tenerife  
Capital de la Gobernacion de Canarias a 7 de Nov. de 1823. Ome  
idos en la Sala de sus Sesiones la Sesion Presidencia y Vice  
los de la Diputacion con' que se acuerda al margen de lo que  
la acta de la Sesion anterior de ayer y queda aprobada

Señores  
Presidente de la Sesion  
Domingo Oello  
D. Pedro de Torres  
D. Juan de Rivera  
D. Juan de Rivera





El Señor D.<sup>o</sup> Juan Landín de cuenta de haber en la tarde de  
ayer pasado al Excmo. de las Censuras acompañado del presente Sr. ex-  
cmo. sustituto a desempeñar la comisión que esta Corporación le habia  
confiado en virtud del mismo día para que por conducto del Señor D.<sup>o</sup>  
Vicente Oriarte las P.<sup>as</sup> aduana originales con que fuere autorizado  
p.<sup>o</sup> S. J. P., y en efecto, con un oficio firmado al parecer por el Sr.  
D.<sup>o</sup> Víctor San en Sevilla a nueve de octubre de 1822, en que se  
le dió comunicada a D.<sup>o</sup> Juan Oriarte el nombramiento que  
el Rey le habia hecho de Comandante general de estas Indias, con  
D.<sup>o</sup> Decreto firmado tambien al parecer de la P.<sup>o</sup> misma de S. M.  
en su día en el Alcazar de Sevilla a 16 de Febrero de este año p.<sup>o</sup> el  
que se manda al Comandante general, Argente, Marces, Justicia,  
Ayudamientos, tropas y demás habitantes de esta provincia,  
Andaluz y cumplidos. Las aduana que les diere el Excmo. Sr.  
D.<sup>o</sup> Vicente Oriarte: y una P.<sup>o</sup> de fecha de 12 de dicho mes de Octu-  
bre, firmada por el referido Señor D.<sup>o</sup> Víctor San en que se in-  
certa con P.<sup>o</sup> Decreto de 3 del mismo, por el que S. M. se revoca  
totalmente, que la legitima autoridad no inmediatamente sus  
hableadas en todos sus dominios ultramarinos al mismo ser y  
estado, y con las mismas prerrogativas que tuvieron antes del  
7 de Marzo de 1820, y acordó D.<sup>o</sup> Juan Oriarte, que habi-  
endo manifestado al Sr. D.<sup>o</sup> Vicente Oriarte la medida que la  
Diputación Provincial habia adoptado de enviar a los Ayudamientos  
de las Cebadas de pastado para que examinasen a esta respectiva comisión  
de individuos de sus senos, a efecto de que autoridades de las citadas  
circunstancias que han ocurrido, contribuyan con sus lemas, a  
mayor acierto en las medidas que convenga adoptar, y que p.<sup>o</sup> tanto  
no se lea en su exigencia la pronta disolución de los expresados  
documentos, para muy conveniente ser tiempo para que se  
presentasen la comisiones examinados y examinados p.<sup>o</sup> de  
no solo para su propio conocimiento si tambien para que  
la Diputación de este modo pudiese dar un testimonio publico  
del todo con que se habia conducido y debia conducirse en su  
punto tan grave; el Sr. Oriarte le habia contestado que en forma  
manifiesta en que los documentos presentasen en la Dipu-  
tación aun que fueren por 3 o 4 días, como el objeto de  
hacer de ellos el Sr. D.<sup>o</sup> Víctor San le habia manifi-  
stado, y que además, usaba la licencia del Sr. D.<sup>o</sup> de esta Corpora-  
ción, contribuiría por su parte a la conservación del orden pub.<sup>o</sup>  
En seguida se leyeron dos oficios del Sr. D.<sup>o</sup> Juan Landín  
general p.<sup>o</sup> en este día, el uno manifestando que se p.<sup>o</sup> en  
la reunión de las autoridades en con otro, que satisficiera  
las, y en ellas a todos los habitantes de las Indias de la  
legítima misión con que venia a ellas el Sr. D.<sup>o</sup> Bernardino  
D.<sup>o</sup> Vicente Oriarte: y que fueran la Diputación a cargo

de esto en el examen que esta haciendo de los titulos originales que  
son recibidos del Sr. Virrey. ha sido cumplido en dicho pro-  
cedido cumplimiento al Decreto de S. M. de 16 de octubre de 1763  
y en su consecuencia admitir y dar provision a don Jofe de  
su mismo lugar que conlega la escritura: lo que tendra en  
tendencia la Diputacion, y para circular a la Ayuntamiento  
para que se vea que cada uno por su parte concuerda en cum-  
plimiento que le sea respectivo. Y el Sr. Oficio es mandando  
al Sr. Decano que para cada ciudad (así que con fecha de 16 de  
Octubre y no de Febrero como dice el original) que el Sr.  
D.º Antonio Baiarte le habia comunicado en 4 de este mes  
lo que traslado a la Diputacion provincial para su  
relección y que se vea concurrido a las  
autoridades civiles y Ayuntamiento de estas Ciudades p.  
su observancia y cumplimiento. Y en vista de todo se  
acordó suspender esta Sesion para continuarse a las cinco  
de la tarde y que a este efecto se les cite a los Comisionados  
de los Ayuntamientos laberanos de partido que se hallen en  
este Capital para que enterados de todos los antecedentes  
que han ocurrido en este grave y delicado negocio, conciben  
para con sus luces al mejor arbitrio en lo que la Diputa-  
cion haya de acordar.

Segunda se me señalada de las cosas de he-  
cho, y en consecuencia los Señores P.º, y vocales de esta Dipu-  
tacion provincial que concurrieron a la Sesion de esta ma-  
ñana, y se presentaron tambien en virtud de esta expediente  
al efecto, los Señores D.º Juan Calzadilla y D.º Juan Pizarro  
Procurador y Procurador Sindico del Ayuntamiento de este Capital  
Comisionados por el mismo Jefe de su Presidente que  
se vio en la Sesion de ayer, D.º Dominga Pelle y Labrad  
y D.º Antonio Montemayor y Sr.º, Regidor y Procurador  
Sindico del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna,  
y D.º Antonio Montemayor, Regidor del Sr.º D.º de  
la Real Audiencia tambien por sus respectivos Ayun-  
tamientos segun los certificados de acuerdos celebrados  
en 5 del presente que presentaron; y ademas, los S.ºs  
Comisionados del Sr.º D.º de la Ciudad de la Laguna presentaron  
tambien sus certificados de esta celebrada el día 14 a  
delicitud del expresado Procurador Sindico D.º Antonio Mon-  
temayor quien expuso que con motivo de la Segunda a  
este efecto de la Real Audiencia la Comis. que con denu-  
cia se ha comunicado general para esta Real Audiencia y tener  
entendido, que el Sr.º D.º Pizarro solo habia podido concul-  
ta a la Diputacion provincial y al Ayuntamiento de esta  
Ciudad para si habia admitido el Expediente de Regidor y  
que para su efecto se acordase el que aquella Ciudad  
manifieste que lugar se vio en un asunto tan delicado  
y de la mayor transcendencia, para a la Sala, el que a ofi-  
cio de dependiente al Sr.º Comandante General, se  
aplicando se vio en dar entrada al Sr.º D.º H.º de  
Virrey para que presentando las ordenes que traigo  
de S. M. y para autentica estas, a la Real Audiencia de  
Lago y lo mismo al Jefe que reside en la Comis. de

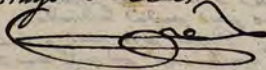


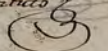
respecto a que el voto unanímemente de la Villa y ayuntamiento de todas  
 ellas, y en particular el de dicha ciudad, era no aprobarse  
 un punto del que se trata en la metropolí, lo que así accor-  
 do la mayoría de sus señores. Y en consecuencia  
 de todo lo obrado por la Diputación desde la llegada de la  
 mencionada Señalada Verónica y se previene al respectivo  
 el Duque de S. M. y S. R. ordenar de que a luz encarta al  
 papeles de esta Corte, y compare de todo, e intimado por  
 el Sr. presidente de las Cortes condecoradas de la Dipu-  
 tación para que tubiese a bien hacer saber con sus fees  
 a la Diputación Provincial, manifestaron que por embargo  
 de que habian estado que el Decreto firmado de la R. M. de  
 S. M. tiene la fecha de 16 de Febrero de 1823, y su copia  
 trasladada por el Sr. presidente general a esta Corporación  
 con la fecha de 16 de octubre del mismo año, cuya diferencia  
 aun que a primera vista debia parecerse la atención, advertian  
 un embargo que alceda la comparencia de los señores de  
 unidos entre sí, así como con las noticias que han circula-  
 do acerca del establecimiento del Sr. Diputado a Cortes  
 trasladadas con la llegada de los Sr. Diputados a Cortes  
 por esta Provincia, que así como en la fecha del Decreto original  
 no podia atribuirse a otra cosa, mas que a que ya en el  
 año, y que siendo la opinion de sus respectivos representantes  
 los, y de los pueblos que estos representan, que esta Provincia  
 siempre debe seguir las huellas de la madre Patria, adre-  
 cando las acciones de su Gobierno, y juzgando  
 que el Sr. D. Pedro Quintana nombrado por S. M. como  
 general de estas Islas, viene autorizado en bastante for-  
 ma, en su notacion que debe ser reconocido por tal como  
 ante general, y desde un embargo al de traslado de la Exma.  
 Diputación Provincial, al acuerdo lo que requiere mas presto  
 y convenientemente a la causa pública en el punto a la diferen-  
 cia de fees que queda indicada.

Depues de lo cual, y habiendo manifestado tal  
 acuerdo el mencionado que nada mas tenian que añadir, se  
 retiraron de la Sala, y la Diputación entro a conferenciar  
 de nuevo sobre la materia de que se trata. Tuvo presente  
 las razones puestas por los individuos condecorados, las  
 noticias de que estos tuvieron respecto las comparencias con otros  
 adquiridas por los señores individuos de su Sala, así como papeles  
 públicos que habian visto, como por otras particularidades que  
 habian visto, y presentando todo esto de los señores condecorados  
 unido pleno de la conformidad de los documentos que por  
 que la Diputación tenia a la vista, se debiendo a ellos

la equitativa de que ha hecho mención, queda con unívoca  
dad de dar y dar cumplimiento a su parte a los Decretos soberanos y Re-  
cursos con que viene autorizada el Sr. D.º Esteban Urquiza, Comandante  
Comandante general de esta Prov.ª y que en su consecuencia, con-  
cluida la presente Sesión, deba firmarse al efecto de sus fianzas que  
quedan devueltas la corporación en consecuencia del Decreto sobera-  
no de 3 de Setiembre inserto en el B.º de Real del mismo. Que  
este acuerdo se comunicará al Sr. Jefe Superior político y  
su inteligencia y gobierno, y a los Ayuntamientos, Cabera  
de partido para que lo circulen a los Pueblos de su distrito  
acompañando copia de este B.º.º adonde y donde, a efecto de  
que cada uno en la parte que le toca concuerde a su cumpli-  
miento. Que por el Sr. Presidente se comite al Sr. Co-  
mandante general, con execucion de lo conducente de  
esta acta; y que por medio de la comisión nombrada, se  
distribuyan al Sr. D.º Esteban Urquiza los documentos orig.  
que sirvan a la memoria. Que los libros de actas, expedien-  
tes de Archivo, y demas papeles de Secretaría quedan  
a cargo del presente Secretario Substituto, quien cuidará  
de su arreglo, formación de inventario, y demás, vali-  
éndose al efecto de los mismos empleados de la Secretaría  
y el Depositario de los fondos de esta corporación los abona-  
ra el dicho cargo, por donde al tiempo que se ejecutara  
en estas trabas, bajo de recibo. Que el Sr. D.º y demas miem-  
bros de la Sala de esta Diputación, se entreguen al Sr. D.º  
de esta capital, en calidad de Depositario, quedando los dichos  
cargos a cargo del mismo Secretario Substituto. Y ulti-  
mamente, que se acordara que se encargue por el Sr. Con-  
sejal D.º José Sistiua en calidad de comisión que se le  
confiere con el objeto de edificar la Sala de Sesiones de la  
Diputación, a quien se comisiona para que lo persiga  
del oportuno Sr. Sistiua.

El Sr. Intendente acompaña que debe  
saber el estado que tienen los repartimientos de contribucio-  
nes que habrán pasado a la ejecución de la Diputación  
previa, y se acordó que en adelante la Diputación de S.º  
se ocupará de la ejecución a la Ley de las mismas cosas se por-  
tamientos en el estado que se hallan.

Santiago J. de los  


Pedro José de Mendizábal  
Secret.º Intendente  




*Blanco.*

